BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, lunes 19 de junio de 1950 — Número 16.670

COMISIONES ARGENTINAS DEMARCADORAS DE LIMITES CON BOLIVIA, CHILE Y PARAGUAY

CANCELAN EXEQUATUR AL VICECONSUL DE LOS EE. UU.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.062 - Bs. As., 14|6|50.

VISTA la nota de fecha 15 de mayo de 1950, de la Embajada de los Estados Unidos de América acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Cancélase el exequátur otorgado por Decreto Nº 11.952 de fecha 20 de mayo de 1949, a la Patente que acredita al señor Walter Trenta, en el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

MODIFICACION PARCIAL DEL DECRETO Nº 7.975|48

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.071 - Bs. As., 2|6|50

VISTO lo informado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación; y, CONSIDERANDO: Que es conveniente, para una mejor interpretación de las disposiciones del Decreto número 7.975 del 17 de marzo de 1948, modificar el texto de su artículo 2º en términos que faciliten su aplicación; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto número 7.975 del 17 de marzo de 1948, el que, en consecuencia se ajustará a los siguientes términos:

"Art. 2º — Los casos no previstos y|o de excepción serán resueltos por el señor Ministro de Salud Pública de la Nación".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo

DESIGNANSE LOS DELEGADOS A INTEGRARLAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.067 — Bs. As., 14|6|950.

VISTO: El Decreto Nº 9.828 - M. 233, de 15 de mayo de 1950, por el que se derogan los Decretos Nº 7.713, de 24 de marzo de 1947, y Nº 14.061, de 24 de mayo de 1947, y se coordinan las disposiciones de las Leyes Nº 13.529 "Ley de Organización de Ministerios" y número 12.696 "Ley de la Carta" —que se refieren a cuestiones de límites internacionales y, a la realización de trabajos geodésicos y topográficos—; y CONSIDERANDO: Que es necesario proceder a designar los delegados que integrarán las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites y la Comisión Técnica de Obras Hidráulicas del Río Pilcomayo, a fin de que continúen sus trabajos de acuerdo con los tratados y protocolos sobre demarcación de límites y reposición de hitos, suscriptos oportunamente con las Repúblicas de Bolivia, Chile y Paraguay,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites con las Repúblicas de Bolivia, Chile y Paraguay, y de la Comisión Técnica de Obras Hidráulicas del Río Pilcomayo, al señor General de División don Otto Héctor Helbling, quien ejercerá las funciones de Presidente y Administrador de las mismas.

Art. 2º — Desígnase Delegados de la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Bolivia al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Doctor don José Carlos Vittone, y al Mayor don Manuel José Olascoaga.

Art. 3º — Desígnase Delegados de la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Chile al Coronel don Félix Martín Federico Renauld, y al Agrimensor Nacional don Samuel Dvoskin.

Art. 4º — Desígnase Delegados de la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Paraguay al Consejero de Embajada don Enrique Abal, y al Topógrafo Principal don Rodolfo Domingo Fait.

Art. 5º — Desígnase Delegado de la Comisión Técnica de Obras Hidráulicas del Río Pilcomayo al Ingeniero Civil don Carlos Volpi.

Art. 6º — Desígnase Secretario General de todas las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites al Agregado de Embajada y Vicecónsul don Emilio Alejandro Cassini.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Ejército y de Asuntos Técnicos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz — Franklin Lucero — Raúl A. Mende

TERMINO DE FUNCIONES EN EL SERVICIO EXTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.737 - Bs. As., 10|6|50.

ATENTO a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase término en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1), a las funciones del señor Oscar Tascheret (M. 3.126.098, D. M. 49, Clase 1912, C. I. Nº 2.110.044, Pol. Cap. Fed.) como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, dejando de pertenecer en consecuencia al Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Solicítese oportunamente del Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

EMISION DE LETRAS DE TESORERIA DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.972 — Bs. As., 14|6|950.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional para obtener los recursos necesarios con el objeto de hacer frente al pago de las obras públicas en ejecución y solicita la aceptación y negociación de letras de tesorería emitidas en concepto de anticipo de la participación de la Provincia en el producido de los impuestos nacionales; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar tres (3) letras de tesorería de diez millones de pesos moneda nacional (pesos 10.000.000.— m|n.) cada una, y cuatro (4) letras de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) cada una, emitidas por la Provincia de Buenos Aires a trescientos sesenta (360) días de plazo, en concepto de anticipo de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El importe líquido de la operación será transferido a la orden del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Teniendo en cuenta que en virtud del presente decreto la Provincia dispone de su participación en el producido de los impuestos nacionales por un importe de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000.—), el Ministerio de Hacienda de la Nación indicará oportunamente a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina en qué medida deberán reducir la participación de la Provincia de Buenos Aires en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales, beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

Dispónese Elevar el Límite Fijado Para Pagos por "Caja Chica"

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.978 - Bs. As., 14|6|50

SIENDO necesario elevar el límite fijado por el Decreto Nº 5.201|48 (Reglamentario de la Ley Nº 12.961), para los pagos por "Caja Chica", y CONSIDERANDO: Que efectivamente, desde la fecha en que se fijó el límite para aquellos pagos de $ 100.— moneda nacional para los casos corrientes y m$n. 200.— excepcionalmente para los de urgencia justificada, se ha registrado un aumento en los precios de venta de los artículos en general, circunstancia que hace necesario ampliar esos límites, de manera que resulten compatibles con las exigencias administrativas frente a la elevación de precios referida; Que en cuanto a la rendición de cuentas respectivas, conviene que ella se haga cada vez que se soliciten nuevos fondos por haberse invertido hasta el 70 % de lo entregado; Que con respecto a la fecha de devolución de los fondos sobrantes de "Caja Chica" es necesario establecerla considerando que debe darse tiempo para el pago de las facturas correspondientes a los gastos efectivamente realizados al 31 de diciembre de cada ejercicio; Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

MODIFICASE EL ART. 41 (PUNTOS 29 Y 31) DEL DECRETO 5.201/48 REGLAMENTARIO DE LA LEY 12.961

Artículo 1º — Modifícase el artículo 41º (puntos 29 y 31) del Decreto Nº 5.201|48 reglamentario de la Ley Nº 12.961 de Contabilidad, en la siguiente forma:

"29) Los funcionarios respectivos abonarán directamente con las sumas acordadas, gastos hasta la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 250.—) y, excepcionalmente, en casos de urgencia justificada, hasta quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—). Cuando los pagos alcancen al setenta por ciento (70 %) de la cantidad asignada, podrá solicitarse su reintegro previa rendición de cuenta de la cantidad invertida. En ningún caso, el plazo para esas rendiciones de cuentas excederá de seis (6) meses de la entrega de la suma respectiva".

"31) Al 31 de diciembre de cada año se cancelarán los saldos en efectivo de las distintas "Cajas Chicas" a los efectos de nuevos compromisos, debiendo devolverse los fondos sobrantes a las Tesorerías que corresponda antes del 31 de enero del ejercicio siguiente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

ORDENAMIENTO DE LAS LEYES DE IMPUESTOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.555. — Bs. As., 9|6|50.

VISTO que el artículo 44 de la Ley Nº 12.345 dispone el ordenamiento en un solo cuerpo de las leyes de impuestos, estableciendo una nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables; y que por su parte el artículo 23 de la Ley número 11.672, edición 1943, autoriza a actualizar tales ordenaciones a medida que se dicten nuevas disposiciones legales,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones legales sobre contribución inmobiliaria, actualmente en vigor, se citarán en adelante con el texto y numeración siguientes:

LEY DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Texto Ordenado en 1950

CAPITULO I

Objeto. Denominación

Artículo 1º — El régimen fiscal, la identificación y registro, y la valorización de la propiedad inmobiliaria de la Capital Federal y territorios de jurisdicción nacional, quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º — La Dirección General Impositiva, de la que formará parte el Tribunal de Tasaciones, tendrá a su cargo el catastro y el Registro de la Propiedad, así como la aplicación, recaudación y fiscalización de la contribución inmobiliaria y el régimen de valoración de la propiedad raíz.

CAPITULO II

Del Catastro

Artículo 3º — La individualización, ubicación, nomenclatura y demás referencias correspondientes a cada inmueble, se ajustarán a las constancias de un catastro único. Estas referencias serán obligatoriamente consignadas y observadas por los oficiales públicos, autoridades administrativas o judiciales y en las gestiones ante ellas.

Artículo 4º — Para el catastro de la Capital Federal se adoptará el sistema topográfico - descriptivo - parcelario, quedando limitado al sistema descriptivo - parcelario en los territorios nacionales. El catastro contendrá la descripción completa de cada parcela con el detalle de los hechos existentes, conforme a lo que disponga la Dirección General Impositiva.

Artículo 5º — En las plantas suburbanas y rurales la medición de las propiedades se realizará en forma paulatina; transitoriamente las medidas y linderos se ajustarán a los títulos de dominio en su caso, a las mensuras judiciales y a los demás elementos de juicio en poder de las dependencias del Estado o municipales. Cuando exista una red geodésica de apoyo se vincularán los linderos a la misma. Cuando no existiera una red geodésica será obligatoria la determinación de la latitud, longitud y azimut en alguno de los vértices de la mensura.

Artículo 6º — Las mediciones y determinaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizarán con el asesoramiento técnico del Ministerio de Ejército (Instituto Geográfico Militar).

Artículo 7º — Facúltase a la Dirección General Impositiva a dictar las disposiciones que considere necesarias para la actualización del catastro. Estas mismas serán obligatorias para las reparticiones del Estado y municipalidades y para los particulares (propietarios, locatarios, sublocatarios, administradores, rematadores, etcétera).

CAPITULO III

Del Registro de la Propiedad

Artículo 8º — El Registro de la Propiedad, de Hipotecas, de Embargos e Inhibiciones de la Capital Federal, pasará a depender de la Dirección General Impositiva, la que tendrá a su cargo el cumplimiento del Título XIV de la Ley Nº 1.893 y demás leyes relativas a este Registro.

Artículo 9º — Las inscripciones y antecedentes del Registro de la Propiedad deberán relacionarse y coordinarse con las constancias del catastro inmobiliario.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 44 DE LA LEY 12.345, ESTABLECESE NUEVA NUMERACION DE SUS ARTICULOS

A fin de asegurar la mayor precisión de los actos registrados en el Registro de la Propiedad y la publicidad de sus anotaciones, la Dirección General Impositiva fijará las normas reglamentarias tendientes a ese fin, quedando autorizada a reorganizar los servicios administrativos del mismo y para modificar el reglamento en vigor, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Deróganse los artículos 283 de la Ley Nº 1.893 y 7º de la Ley Nº 12.330.

Artículo 10. — La Dirección General Impositiva llevará un registro especial donde se inscribirán hasta tanto se produzca la transferencia de dominio, los contratos de venta de inmuebles a plazos o por pagos periódicos.

Tales contratos deberán ser obligatoriamente declarados con especificación de las partes contratantes, de las fracciones o lotes objeto de la operación, las condiciones de pago estipuladas y demás requisitos que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 11. — Los vendedores serán responsables del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, quedando igualmente obligados a comunicar toda modificación, anulación o rescisión del contrato, así como de la transferencia de los derechos de cada parte, remitiendo testimonio judicial si así correspondiere. La falta de cumplimiento de estas disposiciones será penada con las multas establecidas en el artículo 50.

CAPITULO IV

De la contribución inmobiliaria

Artículo 12. — En la Capital Federal, la recaudación de la contribución territorial, del impuesto municipal de alumbrado, barrido y limpieza y de los derechos de agua, cloacas y desagües, se realizará en forma conjunta bajo la denominación de contribución inmobiliaria y de acuerdo a las disposiciones de esta ley. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación recibirán, de las sumas recaudadas, los porcentajes establecidos en el artículo 31, por la atención de los servicios mencionados que las mismas seguirán prestando conforme a sus propias disposiciones.

Artículo 13. — Con relación a los derechos de agua, cloacas y desagües, la contribución inmobiliaria en la Capital Federal alcanzará exclusivamente a los derechos básicos, subsistiendo en consecuencia la obligación de pago por derechos o servicios complementarios o especiales aplicados de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia.

Con respecto a estos servicios complementarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 8.889, con las modificaciones establecidas por las Leyes números 9.468 y 13.577, se fijarán las nuevas bases para su percepción; la Dirección General Impositiva concertará con Obras Sanitarias de la Nación el régimen de recaudación más conveniente.

Artículo 14. — En los territorios nacionales la contribución inmobiliaria reemplazará únicamente al impuesto establecido por la Ley Nº 11.285 (texto ordenado), continuando a cargo de Obras Sanitarias de la Nación el cobro directo de los derechos de agua, cloacas y desagües.

La contribución inmobiliaria correspondiente a los inmuebles situados fuera de la jurisdicción municipal o comunal, será aplicada y recaudada por la Dirección General Impositiva; en las zonas urbanas comprendidas en los ejidos de las municipalidades y de las comisiones de fomento, la aplicación y recaudación conforme a las disposiciones de esta ley, estará a cargo de éstas y su producido formará parte de sus propios recursos.

Valores Imponibles. — Su determinación

Artículo 15. — Para la determinación del avalúo que se atribuya a los inmuebles ubicados en las zonas urbanas, de acuerdo a las constancias del catastro, se tendrán en cuenta dos valores:

a) Directo: del suelo y de las construcciones;

b) Indirecto: capitalización de la renta real o presunta.

Artículo 16. — El valor del suelo se obtendrá mediante la aplicación de valores básicos unitarios en función de las medidas perimetrales y de la ubicación de cada lote dentro de la manzana. Los precios de venta registrados en los últimos cinco años y agrupados por zonas de influencia previamente establecidas, servirán para la determinación de los valores básicos unitarios. El justiprecio de las construcciones se obtendrá mediante la aplicación de valores unitarios "tipo", para cuya determinación se tendrá en cuenta el costo de la edificación, el uso o destino, la clase y características de la construcción y el estado de conservación. Sobre estos valores se aplicarán los coeficientes de desvalorización por desgaste natural.

Artículo 17. — Se entenderá por renta presunta, la renta susceptible de obtenerse de un inmueble dentro de los valores corrientes de locación. Para su determinación se tendrá en cuenta la renta real registrada dentro de la zona por inmuebles cuyo valor, destino, tipo de construcción, conservación, antigüedad, etcétera, guarden relación con el inmueble cuya renta debe calcularse. Cuando la renta real de un inmueble no guarde concordancia o relación con los promedios de alquileres registrados por inmuebles en situación similar, la Dirección General Impositiva podrá estimar de oficio la renta sin tener en cuenta la documentación aportada por el contribuyente.

Artículo 18. — A los efectos de la determinación de la renta real o presunta, los propietarios de inmuebles, así como los arrendatarios están obligados a suministrar o a exhibir los elementos de juicio y demás documentos probatorios que les sean requeridos por la Dirección General Impositiva.

Artículo 19. — En los territorios nacionales, en las zonas suburbanas y rurales, para la determinación del valor de la tierra se tendrán en cuenta: los precios de venta registrados en la zona en los últimos cinco años; las condiciones agrológicas del suelo; destino efectivo y aptitud para su explotación; el valor corriente de los arrendamientos.

Al valor del terreno se agregará el de las mejoras permanentes incorporadas al suelo, como ser: edificación para viviendas, galpones, molinos, alambrados, etcétera.

Artículo 20. — Los bosques y montes artificiales no serán computados para la determinación del valor imponible de la tierra, a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria.

TASAS

Artículo 21. — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, la contribución inmobiliaria en la Capital Federal se cobrará anualmente, aplicando sobre el avalúo oficial atribuído a cada inmueble las siguientes tasas:

1º) Inmuebles edificados:

a) El dieciséis por mil (16 o/oo) cuando su valuación no exceda de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000);

b) El dieciocho por mil (18 o/oo) cuando su valuación sea superior a treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) y no exceda de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000).

c) El veinte por mil (20 o/oo) cuando su valuación sea superior a cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000).

2º) Los terrenos baldíos pagarán el veinte por mil (20 o/oo).

Artículo 22. — Cuando no exista la prestación de uno o más servicios a que se refiere el artículo 12, la cuota total anual que resulte de la aplicación de las tasas establecidas en el artículo 21, será rebajada de acuerdo a la siguiente tabla:

Rebajas sobre la cuota anual	Concepto
16,66 por ciento	Servicio de agua
11,11 " "	" " cloacas
5,56 " "	" " desagües
11,11 " "	" " alumbrado
11,11 " "	" " barrido
11,11 " "	" " limpieza

En los casos en que la prestación de uno o más de los servicios enumerados precedentemente sea parcial, la Dirección General Impositiva fijará el coeficiente de rebaja que corresponda aplicar sobre la cuota anual.

Artículo 23. — En los territorios nacionales en concepto de contribución territorial se aplicará la tasa uniforme del seis por mil (6 o/oo) tanto en jurisdicción comunal como fuera de ella. Derógase el punto primero del artículo 24 de la Ley Nº 2.735 en lo que se refiere a la tasa establecida en el mismo.

Excepciones en jurisdicción de la Capital Federal

Artículo 24. — Las exoneraciones generales o parciales, acordadas por disposiciones legales, actualmente en vigor, serán mantenidas, considerando que cada gravamen exonerado, ya sea la contribución territorial o los impuestos de alumbrado, barrido y limpieza o los derechos de agua, cloacas y desagües, representará cada uno de ellos la tercera parte de la cuota de contribución inmobiliaria.

Artículo 25. — Pagarán la tercera parte de la cuota anual de contribución inmobiliaria:

a) Las propiedades del gobierno nacional y las de la Municipalidad, así como las que pertenezcan a las provincias si están ocupadas por establecimientos públicos de las mismas;

b) Los inmuebles ocupados por templos, y sus dependencias, por conventos y casas de corrección;

c) Los inmuebles destinados exclusivamente a bibliotecas públicas gratuitas;

d) Los inmuebles destinados a asistencia social practicada por sociedades de beneficencia, reconocidas como tales por el Estado;

e) Los inmuebles destinados al cumplimiento de los fines de las asociaciones mutualistas con personería jurídica y de las sociedades cooperativas que funcionen de acuerdo al Decreto Nº 24.499|45, ratificado por Ley Nº 12.921 y a la Ley número 11.388, respectivamente;

f) Los inmuebles en que funcionen escuelas particulares que enseñen gratuitamente en idioma nacional a un número de alumnos cuyo costo de enseñanza, calculado sobre la base del gasto en escuelas oficiales, sea superior a las dos terceras partes del impuesto total que corresponda a la finca donde se proporcione; quedan excluídos de los beneficios de esta disposición los locadores que no mantengan vinculación con el instituto de enseñanza.

Artículo 26. — Ratifícase la exención parcial de la contribución inmobiliaria a la pequeña propiedad urbana y rural habitada por su dueño, dispuesta por Decretos números 38.813|47, 23.714|48, 31.849|48 y 8.858|49 y autorízase al Poder Ejecutivo para seguir aplicando el régimen de desgravación a que los mismos se refieren, como asimismo para extender hasta el total de la contribución la exención prevista en el artículo anterior.

Excepciones en jurisdicción de los territorios nacionales

Artículo 27. — En los territorios nacionales, quedarán exceptuados de la contribución inmobiliaria los inmuebles exonerados por leyes especiales y los que se encuentren en las condiciones establecidas en los artículos 24, 25 y 26.

Artículo 28. — En las zonas urbanas de los territorios nacionales y tratándose de un gravamen que constituye un recurso de las municipalidades y comisiones de fomento, éstas podrán establecer, de acuerdo a las características y valores de cada zona, excepciones del impuesto en favor de los pequeños propietarios, sujetándose a las normas que fije el Poder Ejecutivo por conducto

del Ministerio del Interior, previo asesoramiento de la Dirección General Impositiva.

Artículo 29. — La reglamentación establecerá las condiciones que deban cumplirse para acogerse a los beneficios de los artículos 25 y 26 y las oficinas públicas deberán prestar obligatoriamente la colaboración que les requiera la Dirección General Impositiva a los fines de la aplicación de dichas excepciones.

Artículo 30. — Las tierras con bosques protectores o permanentes y las tierras forestales situadas en las zonas especificadas en el artículo 8º de la Ley Nº 13.273, sometidas a trabajos de forestación o reforestación, quedarán exceptuadas del pago de la contribución inmobiliaria en la parte pertinente y en las condiciones que especifique la reglamentación.

Distribución

Artículo 31. — El producido de la contribución inmobiliaria en la Capital Federal y de los recargos fijados en el artículo 49, se distribuirá en las siguientes proporciones: para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el cincuenta por ciento (50 %); para las Obras Sanitarias de la Nación, el treinta y cinco por ciento (35 %) y para la Nación el quince por ciento (15 %). La proporción correspondiente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires comprende, además, su participación en la contribución territorial reconocida por las disposiciones hasta ahora vigentes.

Revaluación

Artículo 32. — En la Capital Federal los inmuebles serán revaluados cada cinco años.

Artículo 33. — En los territorios nacionales la revaluación será practicada cada cinco años. La revaluación de los inmuebles situados en jurisdicción comunal, será practicada con intervención y asesoramiento de la Dirección General Impositiva. Las propiedades situadas fuera de la jurisdicción comunal serán revaluadas directamente por esta última.

La reglamentación establecerá la oportunidad en que deba efectuarse la fijación de los nuevos valores dentro y fuera de los ejidos urbanos.

Artículo 34. — A los fines de la Ley Nº 13.264 las revaluaciones a que se refieren los dos artículos anteriores podrán ser realizadas en plazos menores de cinco años.

Artículo 35. — El valor establecido en cada revaluación sólo podrá ser modificado o rectificado en los casos que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Por reunión, división o accesión;
b) Por ampliación, reedificación, refección, demolición o cualquier clase de transformación de las construcciones;
c) Por errores de hecho en la determinación de las medidas o en la aplicación de los valores básicos y tablas de valoración fijadas en virtud de la disposición del artículo 16, directamente de oficio o a solicitud de los contribuyentes.

Artículo 36. — Las nuevas valuaciones impuestas de conformidad con el artículo anterior regirán desde el momento en que se hayan producido las modificaciones que den origen a la rectificación. Los contribuyentes no podrán excusarse del pago retroactivo de las diferencias de impuesto que así se establezcan, aún cuando hubieran abonado el impuesto con anterioridad a la operación de reajuste; en los casos de disminución del avalúo tendrán derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas de más.

El derecho del fisco y de los contribuyentes para el cobro o la acreditación de las diferencias a que se refiere este artículo caducará a los dos años de producida la modificación, salvo que medie ocultación o simulación de parte de los propietarios, en cuyo caso se aplicará el término de diez años fijado por el artículo 52.

Artículo 37. — Las modificaciones o transformaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 35 deberán ser denunciadas por el contribuyente dentro de los dos meses de terminadas.

Reclamos

Artículo 38. — Los contribuyentes podrán reclamar respecto a los valores fijados de conformidad con los artículos 32, 33, 34 y 35 dentro de los treinta días de la notificación.

Artículo 39. — Los reclamos sobre valuaciones se presentarán por escrito y en papel común ante una Junta que la compondrán el Director General de la Dirección General Impositiva, como presidente; el Jefe de Catastro de la misma repartición; un empleado superior de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación; otro de la Municipalidad de la Capital y tres propietarios mayores contribuyentes nombrados por el Poder Ejecutivo. Las resoluciones de la Junta serán inapelables, y el cargo de vocal de la misma será obligatorio y gratuito. Los propietarios que residan en los territorios nacionales podrán presentar sus reclamos en las Secretarías de las respectivas Gobernaciones, dentro de los plazos que al efecto señale el Poder Ejecutivo. Dichos reclamos se remitirán a la Junta que funcionará en esta Capital, para la resolución que corresponda.

Artículo 40. — Los reclamos por errores de hecho presentados fuera del plazo de treinta días a que se refiere el artículo 38, serán resueltos por la Dirección General, sin apelación. Estas presentaciones en ningún caso interrumpen el plazo para el pago de la contribución inmobiliaria.

Forma de pago. — Plazo

Artículo 41. — La contribución inmobiliaria deberá pagarse en la forma y plazo que establezca la Dirección General Impositiva.

El contribuyente no podrá eximirse de pagar la contribución dentro del plazo establecido invocando el hecho de no haber recibido en tiempo las boletas de liquidación respectivas.

En los casos del artículo 35 la Dirección General Impositiva fijará el término dentro del que deberá pagarse la contribución o las diferencias.

Artículo 42. — La Dirección General Impositiva podrá otorgar plazo hasta un máximo de dos años para el pago en cuotas de la contribución y recargos adeudados, una vez dictada la sentencia en el juicio de apremio, previa cancelación de los gastos causídicos y siempre que la situación económica del contribuyente así lo justifique.

Disposiciones complementarias

Artículo 43. — No podrá extenderse escritura de venta, división de condominio, permuta u otra que importe transmisión de dominio o que establezca gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la Dirección General Impositiva de estar paga la contribución hasta el 31 de diciembre del año de la operación inclusive, salvo que la propiedad esté sometida a nueva valuación, caso en el cual el certificado consignando esta circunstancia, sólo tendrá en cuenta la deuda de plazo vencido, quedando a cargo del comprador o adquirente el pago de la cuota perteneciente al año de la fecha del contrato.

Artículo 44. — Las declaratorias de herederos o disposiciones testamentarias no se inscribirán en el Registro de la Propiedad con referencia a bienes inmuebles, sin que se haya abonado la contribución hasta el 31 de diciembre del año corriente en la fecha de inscripción. Se procederá en igual forma toda vez que se adquiera una propiedad raíz por subasta pública, juicio informativo, expropiación, etcétera. Los jueces no aprobarán cuentas particionarias ni ordenarán se expidan testimonios de hijuelas, sin que previamente se justifique el pago de la contribución.

Artículo 45. — La Dirección General Impositiva no expedirá el certificado de que hablan los artículos anteriores sin que previamente el escribano manifieste por escrito la ubicación, extensión, linderos y valor por el cual se transfiere la propiedad, o el de la obligación, cualquiera sea su naturaleza, que sobre ella quiera establecerse y el nombre y la nacionalidad de los contratantes; si es venta condicional, cuál es la condición.

La Dirección General Impositiva podrá solicitar de los escribanos la ampliación de las informaciones toda vez que así lo requieran las exigencias del servicio.

Artículo 46. — Los compradores de tierras fiscales están obligados a registrar sus títulos o certificados de compra en la Dirección General Impositiva dentro de los dos meses de la fecha de la adquisición.

Los que no lo hicieran, quedan sujetos al pago de la contribución y multa respectivas por los años que resulten vencidos en el momento de la inscripción.

CAPITULO V

Penalidades — Recargos

Artículo 47. — Los contribuyentes que omitan el cumplimiento o que incurran en transgresión a las disposiciones que se establezcan para acogerse a los beneficios de los artículos 25 y 26, se harán pasibles de una multa de hasta cinco tantos de la contribución anual que hubieran dejado de ingresar, sin perjuicio de los recargos por mora en el pago. En estos casos la contribución y la multa no podrán ser fraccionadas y su exigibilidad se hará por el año entero.

Artículo 48. — Los contribuyentes que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 incurrirán en una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la diferencia de la contribución que corresponda, sin perjuicio de los recargos por mora.

En los casos de rebaja de avalúo por demolición, perderán los derechos a las diferencias hasta el año inclusive en que se comunique la denuncia del hecho.

Artículo 49. — La contribución inmobiliaria que no se abone en término incurrirá en un recargo del cinco por ciento (5 %) mensual durante los cuatro primeros meses posteriores al vencimiento, a partir de los cuales se acumulará sobre el total del débito por contribución y recargo, un interés del medio por ciento (½ %) mensual, hasta la extinción de la deuda, sin computarse fracciones menores de un mes.

Artículo 50. — El escribano que infrinja lo prescripto en el artículo 43, será responsable de las contribuciones adeudadas con más la multa de dos (2) a diez (10) tantos según la gravedad de la falta. En ningún caso la multa será inferior a cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—). Sin perjuicio de esta multa, cuando los antecedentes del escribano o la reincidencia en las infracciones así lo justifique, la Dirección General Impositiva dará cuenta a la autoridad competente, a los efectos de la suspensión o cesantía en el cargo. Si no existiera deuda la omisión del certificado será penada con multa de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—).

Si la escritura no se formaliza después de haberse extendido el certificado o no se ajusta a las condiciones manifestadas, el escribano deberá dar aviso dentro de los treinta (30) días a la Dirección General Impositiva, so pena de incurrir en una multa de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—).

Artículo 51. — Los que incurran en infracciones no previstas expresamente en los artículos anteriores y los que dejen de cumplir las disposiciones reglamentarias y resoluciones que dicte la Dirección General Impositiva serán reprimidos con multa de veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 25.—) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

CAPITULO VI

Prescripción — Gestión judicial

Artículo 52. — La contribución inmobiliaria, los recargos e intereses por mora, prescriben a los diez (10) años a contar del día del vencimiento para su pago anual. Las demás multas prescribirán a los cinco (5) años, contando desde la fecha en que se haya incurrido en la transgresión.

Artículo 53. — En la Capital Federal y zonas situadas fuera de la jurisdicción comunal de los territorios nacionales, el cobro por apremio de la contribución, recargos y multas, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos en el título XXV de la Ley Nº 50, de 14 de setiembre de 1863, por cobradores fiscales designados por la Dirección General Impositiva, los que no estarán obligados a acompañarse de letrados en sus gestiones judiciales.

En este juicio no serán admitidas otras excepciones que las de: falta de personería; falsedad o inhabilidad extrínseca de título; pago; prescripción.

Artículo 54. — La personería de los cobradores fiscales será acreditada con el testimonio del poder otorgado por la Dirección General Impositiva.

Artículo 55. — Bastará como título para el apremio, la constancia de la falta de pago, expedida por la Dirección General Impositiva.

Artículo 56. — En el juicio de apremio servirá como base para la venta, la tasación oficial, la que en caso de no haber postura deberá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50 %). A tal efecto el juez determinará la nueva base, previo informe de la Dirección General Impositiva.

Artículo 57. — Para el cobro por apremio de la contribución, recargos y multas por inmuebles cuyos propietarios sean desconocidos, esto es, cuando su nombre no figure en los registros de la Dirección General Impositiva, o siendo conocidos se ignorase su domicilio, se citarán por edictos publicados en los boletines Judicial u Oficial por dos veces durante cinco (5) días y con intervalo de un mes, para que los interesados concurran a estar en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el defensor de ausentes. Con la certificación del secretario del juzgado de no haber comparecido el propietario, se hará efectivo el apercibimiento siguiéndose el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Artículo 58. — El juicio de apremio por cobro de la contribución inmobiliaria, recargos y multas, adeudados en los territorios nacionales, se radicará ante el juzgado competente de acuerdo a la ubicación del inmueble, salvo que el propietario se domiciliase en la Capital Federal, en cuyo caso el juicio podrá ser radicado en esta jurisdicción.

Artículo 59. — En los casos de apremio a que esta ley se refiere, no será de aplicación la fianza prescripta en el artículo 321 de la Ley Nº 50, ni tampoco se detendrán los procedimientos por falta de reposición de sellos.

Artículo 60. — El diligenciamiento de los mandamientos de ejecución y embargo, y las notificaciones podrán estar a cargo de empleados de la Dirección, cuando ésta lo requiera.

Artículo 61. — En los juicios promovidos por repetición de la contribución, recargos y multas, la representación del fisco ante todas las jurisdicciones o instancias será ejercida por los funcionarios que la Dirección General Impositiva designe.

Los funcionarios que la Dirección haya designado percibirán honorarios únicamente cuando éstos no estén a cargo de la Nación y siempre que haya quedado totalmente satisfecho el crédito fiscal.

Artículo 62. — Sin perjuicio del sueldo básico que se fije en el presupuesto, las gestiones de los cobradores fiscales serán remuneradas con el importe del recargo del veinte por ciento (20 %) a que se refiere el artículo 49, el que será prorrateado de acuerdo a la reglamentación que dicte la Dirección General Impositiva. En los demás casos percibirán el cincuenta por ciento (50 %) de las multas que ingresen.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 63. — La Dirección General Impositiva podrá hacerse cargo del cobro de cualquier otro impuesto, contribución o tasa nacional o municipal sobre la propiedad inmobiliaria de la Capital Federal y sobre la de los territorios nacionales ubicados fuera de los ejidos comunales, previo acuerdo con la repartición interesada, con derecho a cobrar en concepto de gastos de percepción hasta el dos por ciento (2 %) de las sumas recaudadas.

Artículo 64. — Las distintas reparticiones del Estado deberán suministrar directamente a la Dirección General Impositiva, todos los datos que la misma solicite en cuanto se relacionen con las funciones que le competen. A su vez la Dirección General Impositiva suministrará los antecedentes que le sean requeridos por las reparticiones con referencia a los inmuebles registrados.

Artículo 65. — Autorízase a la Dirección General Impositiva para que directamente acredite o proceda a la devolución de pagos hechos por error, en

exceso o duplicados. A tal efecto el Banco de la Nación Argentina retendrá de la recaudación las cantidades necesarias para mantener un fondo fijo de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—), a disposición de la Dirección General Impositiva para atender los pedidos de devolución.

Artículo 66. — La Dirección General Impositiva podrá crear un servicio de informaciones, tasaciones y peritajes para ser utilizado por los particulares, así como percibir derechos de catastro.

Esa repartición, con aprobación del Poder Ejecutivo, fijará el arancel que corresponda cobrar por estos servicios y su producido ingresará a rentas generales.

Artículo 67. — Los empleados de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que se incorporen definitivamente a la Dirección General Impositiva seguirán afiliados a la Caja Municipal de Previsión Social, a cuyo efecto se continuará ingresando a la misma los aportes correspondientes.

Art. 2º — Exclúyese de la nómina de las disposiciones del Decreto Nº 33.405|44, ratificado por Ley Nº 12.922, puestas en vigor por Decreto Nº 3.066|49 en uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 82 de aquél, los artículos 31, 32 y 37 de dicho decreto-ley. Estos dos últimos continuarán en vigencia en la forma parcial de que dan cuenta los artículos 32 y 38 de la ordenación dispuesta por el presente. Declárase asimismo en vigencia el artículo 51 del referido decreto-ley.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Texto Ordenado	Decreto Nº 33.405/44, ratificado por Ley Nº 12.922		OBSERVACIONES
Artículo	Artículo	Puesto en vigor por Decreto Nº	
1	1	3.066/49	
2	2	„	Modificado por Ley 11.683, texto ordenado en 1949, art. 2º, Decreto 4.648/50.
3	3	5.754/47	
4	4	„	Modificado por Ley 11.683, texto ordenado en 1949.
5	5	„	
6	6	„	Modificado por Ley 13.529.
7	7	„	Modificado por Ley 11.683, texto ordenado en 1949.
8	8	„	íd.
9	9	„	íd.
10	10	„	íd.
11	11	„	
12	12	3.066/49	
13	13	„	íd.
14	14	5.754/47	íd.
15	15	„	
16	16	„	
17	17 (prim. párr.)	„	íd.
18	18	„	íd.
19	19	„	
20			Ley Nº 13.273, art. 57.
21	20	3.066/49	
22	21	„	Modificado por Ley 11.683, texto ordenado en 1949.
23	22	5.754/47	
24	23	3.066/49	
25	24	„	Modificado por Decreto Nº 24.499/45 (Ley Nº 12.921).
26			Ley Nº 13.657, art. 5º.
27	27	3.066/49	
28	28	„	Modificado por Ley 11.683, texto ordenado en 1949.
29	29	„	íd.
30			Ley Nº 13.273, art. 58.
31	30	3.066/49	Modif. por Ley 13.487, art. 7º.
32	32 (prim. párr.)	„	
33	33	„	Modificado por Ley 11.683, texto ordenado en 1949.
34			Ley Nº 13.264, art. 32
35	34	5.754/47	
36	35	„	
37	36	„	
38	37 (prim. part.)	Por la presente orden.	
39			Ley Nº 11.285, art. 6º. Modificado por Ley 11.683, texto ordenado en 1949.
40	38	3.066/49	Modificado por Ley 11.683, texto ordenado en 1949.
41	39	„	íd.
42	40	„	íd.
43	41	25.046/45	íd.
44	42	5.754/47	
45	43	„	íd.
46	44	5.754/47	Modificado por Ley número 11.683 (texto ordenado en 1949).
47	51	Por la presente ordenación	
48	52	5.754/47	
49	53	3.066/49	
50	54	25.046/45	íd.
51	56	5.754/47	íd.
52	57	„	
53	58	3.066/49	Modificado por Ley número 11.683 (texto ordenado en 1949).
54	59	„	íd.
55	60	„	íd.
56	61	„	íd.
57	62	31.447/45	íd.
58	63	3.066/49	
59	64	„	
60	65	„	
61	66	„	íd.
62	67	„	íd.
63	68	5.754/47	íd.
64	69	„	íd.
65	70	3.066/49	íd.
66	71	„	íd.
67	72	„	íd.

Entréganse le a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires $4.512.274,32

CORRESPONDE A LA PARTICIPACION EN LO RECAUDADO POR CONTRIBUCION TERRITORIAL, PATENTES Y CONTRIBUCION INMOBILIARIA EN EL AÑO 1949

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden especial de pago Nº 138 de 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.924

Buenos Aires, 13 de junio de 1950

VISTO este Expediente Nº 110.570|50 en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el saldo a su favor de la participación que le corresponde en lo recaudado por contribución territorial, patentes y contribución inmobiliaria de la Capital Federal, durante el año 1949, y CONSIDERANDO: Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas leyes le asignan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ascienden en total a la suma de m$n. 149.941.938,20 de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 145.429.663,88; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a dicha Comuna es la que resulta del siguiente detalle:

	m$n.	m$n.
Participación:		
CONTRIBUCION TERRITORIAL (Ley Nº 11.285 t. o.).		
Año 1948	6.021.906.89	
Años anteriores a 1948	1.836.561.11	
Años anteriores a 1912	3.42	
Total:	7.858.471.42	
PATENTES (Leyes Nros. 11.288 t. o. y 12.360).		
Año 1949	39.342.59	
Año 1948	52.157.64	
Años anteriores a 1948	77.563.99	
Complemento de la participación correspondiente al ejercicio de 1948 que se liquidó en 1949	2.639.03	
Total:	171.703.25	
CONTRIBUCION INMOBILIARIA (Decreto Nº 33.405|44 ratificado por Ley Nº 12.922 y modificada por la número 13.487).		
Año 1949	141.911.763.53	149.941.938.20
Total Participación:		149.941.938.20
A deducir:		
De Contribución Territorial y Patentes.		
Devoluciones de Contribución Territorial correspondientes al ejercicio 1949	17.260.30	
Id. correspondientes al ejercicio 1948	169.31	
Reembolso de gastos por recaudación (Ley Nº 11.672, art. 31, edición 1943)	220.000.—	
Reembolso de gastos atención servicios empréstitos (Ley Nº 11.672, artículo 31, edición 1943)	25.680.—	
Arreglo deuda Chatham Phoenix Corp. Convenio de fecha 31 de mayo de 1935	2.006.213.92	
Pagos efectuados por la Tesorería General por los meses de enero a octubre de 1949	5.913.292.27	
Total:	8.182.615.80	
De Contribución Inmobiliaria.		
Anticipo acordado por Decreto número 5.096|49	87.000.000.—	
A cuenta del saldo por participación del 1º de enero al 30 de noviembre de 1949. Decreto 3.474|50 O. de P. 464|49 ...	17.990.862.08	
Anticipo acordado a cuenta de la participación del mes de diciembre de 1949, Decreto 3.474|50	32.000.000.—	
Impuesto Inmobiliario percibido y retenido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el año 1949 .	256.186.—	145.429.663.88
Saldo a Pagar:		4.512.274.32

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el saldo a su favor de la participación que por el año 1949 le corresponde en lo recaudado por Contribución Territorial, Patentes y Contribución Inmobiliaria, que asciende a la cantidad de cuatro millones quinientos doce mil doscientos setenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (m$n. 4.512.274,32), con cargo a la cuenta: "Participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la recaudación de Contribución Inmobiliaria y Patentes".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Roberto A. Ares.

Reglaméntase la Percepción y Fiscalización de la Contribución Inmobiliaria

REGIRA PARA LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIOS NACIONALES Y ZONAS DE JURISDICCION FEDERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.554 — Bs. As., 9|6|50.

VISTO la necesidad de reglamentar las disposiciones legales vigentes en materia de contribución inmobiliaria,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La aplicación, percepción y fiscalización de la contribución inmobiliaria en la Capital Federal, territorios nacionales —con excepción de las zonas urbanas comprendidas en los ejidos de las municipalidades y comisiones de fomento— y demás zonas de jurisdicción federal, se regirá por la ley de contribución inmobiliaria, texto ordenado en 1950 y por la presente reglamentación.

Se aplicarán también, en forma supletoria y en lo que sea pertinente, las normas de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1949, y de su reglamento.

Valores imponibles — Su determinación

Art. 2º — Para determinar el avalúo de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas, teniendo en cuenta el valor intrínseco de los mismos y su rentabilidad, se establecerán dos valores:

1º. El que resulte del valor de la tierra más el de las mejoras, según lo establecido por el artículo 16 de la ley y de conformidad con las normas prácticas que al efecto deberá dictar la Dirección General Impositiva.

2º. El resultante de la capitalización de la renta, conforme a la verificación o estimación que establezca la Dirección por los medios previstos en los artículos 17 y 18 de la ley y las disposiciones complementarias que deberá dictar al respecto.

El valor promedio de los anteriores será la valuación que corresponda a cada inmueble.

Art. 3º — En las zonas suburbanas y rurales el valor imponible estará dado por la suma de los valores atribuídos a la tierra y a las mejoras permanentes incorporadas al suelo.

El valor de la tierra se determinará en función de las posibilidades de explotación y clase de la misma, condiciones agrológicas del suelo, posibilidades de riego, precios de venta y valor corriente de los arrendamientos.

El justiprecio de las mejoras se obtendrá mediante la aplicación de valores unitarios "tipo", para cuya determinación se tendrá en cuenta su costo, uso, destino, clase, características y estado de conservación. Sobre el valor así resultante se aplicarán, cuando corresponda, los coeficientes de desvalorización por desgaste natural.

Entre las mejoras se incluirán sin perjuicio de las enunciadas en el artículo 19 de la ley y de otras que eventualmente existieran, las plantaciones que dan frutos.

Art. 4º — En los casos de inmuebles cuyo dominio se halle constituído bajo el régimen de la ley Nº 13.512, de propiedad horizontal, el avalúo se determinará en la misma forma que para la propiedad individual, pero el valor total del inmueble se establecerá considerando a la construcción como de tipo uniforme. Si un piso o departamento es de superior o inferior calidad en los materiales empleados, se computará la diferencia de valor que corresponda a la valuación que se le haya asignado dentro del avalúo total del inmueble.

Falta de prestación de servicios — Deducciones

Art. 5º — La Dirección General, con sus constancias propias y las que deberán proporcionar la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, determinará los casos en que los servicios que menciona el artículo 12 de la ley no sean prestados totalmente; practicando, en tales situaciones, las deducciones que establece el artículo 22 de la misma.

Exenciones

Art. 6º — Conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley, se hallan exentos:

1º. Del total de la contribución inmobiliaria:

a) Los locales del Club de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires, ubicados en la Capital Federal (Ley Nº 11.672).

b) Los inmuebles pertenecientes a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) (Ley Nº 12.311).

c) Los inmuebles comprendidos en la lista y clasificación oficial de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos Históricos, incluso los pertenecientes a particulares (Ley Nº 12.665).

d) Los inmuebles de las representaciones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas ante nuestro Gobierno, a condición de reciprocidad (Ley número 13.238).

e) Las viviendas sujetas al régimen del Decreto Nº 11.157/45, ratificado por Ley número 12.921, así como los terrenos en que ellas se construyan, en las condiciones y por el término que dicho decreto determina (Decreto número 11.157/45, ratificado por Ley Nº 12.921).

f) Las propiedades de las asociaciones profesionales obreras (Decreto Nº 23.852/45, ratificado por Ley Nº 12.921).

2º. De 1/3 de la contribución inmobiliaria (parte correspondiente al impuesto territorial):

a) Las casas adquiridas o construídas en las condiciones determinadas por la Ley Nº 9.677, por el plazo a que la misma se refiere (Ley número 9.677).

b) Las propiedades de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina por el término a que se refiere la Ley Nº 12.987.

c) Los inmuebles de las instituciones deportivas en que funcionen sus campos de deportes, instalaciones inherentes a sus fines y sedes administrativas y o sociales, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a lo dispuesto por Decreto Nº 33.774|47 (Ley Nº 12.965).

3º. De 1/3 de la contribución inmobiliaria (parte correspondiente a las tasas de alumbrado, barrido y limpieza):

a) Los edificios que a partir de la promulgación de la Ley Nº 13.487 se construyan para vivienda, cuyo valor máximo incluído terreno, no exceda de m$n. 50.000, por el término de diez años (Ley número 13.487).

b) Las propiedades de las sociedades de fomento reconocidas por la Municipalidad, que cumplan con las disposiciones de la Ordenanza Nº 6.755 (Ordenanza Impositiva Municipal para 1949, prorrogada por Ley Nº 13.675).

c) Las construcciones que se realicen de acuerdo al régimen del Decreto Nº 16.465/47, por el término de 10 años (Ordenanza Impositiva Municipal para 1949, prorrogada por Ley Nº 13.675).

4º. Del 13,885 % de la contribución inmobiliaria (parte correspondiente al 50 % de los derechos de agua y cloacas):

Los terrenos baldíos de propiedad de personas físicas, no arrendados, cuya valuación no exceda de m$n. 10.000 en la Capital Federal, cuando se trate de la única propiedad inmueble que posean (Decreto Nº 25.687/47).

Art. 7º — Conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la ley no pagarán la contribución inmobiliaria:

a) Las propiedades del Gobierno Nacional y las de la Municipalidad, así como las que pertenezcan a las provincias si están ocupadas por establecimientos públicos de las mismas. Cuando tales propiedades se hallaren arrendadas u ocupadas por particulares, pagarán la tercera parte de la contribución.

b) Los inmuebles ocupados por templos y sus dependencias, por conventos y casas de corrección;

c) Los inmuebles destinados a bibliotecas públicas gratuitas;

d) Los inmuebles destinados a asistencia social practicada por sociedades de beneficencia, reconocidas como tales por el Estado;

e) Los inmuebles destinados al cumplimiento de los fines de las asociaciones mutualistas con personería jurídica y de las sociedades cooperativas que funcionen de acuerdo al Decreto Nº 24.499/45, ratificado por Ley Nº 12.921 y a la Ley Nº 11.388, respectivamente.

f) Los inmuebles en que funcionan escuelas particulares que enseñen gratuitamente en idioma nacional a un número de alumnos cuyo costo de enseñanza, calculado sobre la base del gasto en escuelas oficiales, sea superior a las dos terceras partes del impuesto total que corresponda a la finca donde se proporcione. Quedan excluídos de los beneficios de esta disposición los locadores que no mantengan vinculación con el instituto de enseñanza.

Los inmuebles de propiedad de las instituciones mencionadas en los incisos b) y d), así como los de las sociedades cooperativas a que se refiere el inciso e) del presente artículo que produzcan renta, pagarán la tercera parte de la contribución inmobiliaria, salvo que aquélla se obtenga directamente de los propios beneficiados por las respectivas entidades, en cuyo caso la exención será total.

Cuando parte del inmueble produzca renta la desgravación total o parcial, que respectivamente corresponda, se practicará proporcionalmente.

Estas disposiciones no serán aplicables a las sociedades mutualistas comprendidas en el Decreto Nº 24.499/45, ratificado por Ley Nº 12.921, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 45 de dicho decreto.

Art. 8º — Conforme a lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de la ley, quedan exentos del 47,225 % de la contribución inmobiliaria (parte correspondiente al impuesto territorial y al 50 % de los derechos de agua y cloacas), los inmuebles ubicados en la Capital Federal cuya valuación fiscal no exceda de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), siempre que sean habitados por los propietarios y que éstos no posean otros bienes de la misma naturaleza. Tratándose de inmuebles parcialmente arrendados, la exención procederá siempre que la parte que ocupe el propietario prevalezca sobre la arrendada, conforme a las normas que al efecto dictará la Dirección.

Esta franquicia comprende a las propiedades adquiridas a plazos que reúnan los requisitos señalados aunque no se haya escriturado la transferencia del dominio, cuando del contrato de compra-venta resulte que el gravamen queda a cargo del comprador.

Quedan igualmente exentos del pago de la contribución inmobiliaria los inmuebles que a continuación se indican, ubicados en los Territorios Nacionales:

a) Las propiedades urbanas edificadas cuyo avalúo no exceda de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), siempre que sus dueños las habiten y no posean otros inmuebles urbanos;

b) Las propiedades rurales —una o más fracciones— cuyo avalúo total, en conjunto, no exceda de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), siempre que sus dueños las exploten directamente y no posean otros predios;

Las exenciones previstas en los incisos precedentes podrán acumularse cuando la suma de las valuaciones de los inmuebles urbano y rural no exceda de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) y corresponderán exclusivamente a los inmuebles cuyo impuesto percibe la Dirección General Impositiva.

Para gozar de las exenciones establecidas en este artículo los interesados deberán presentar una declaración jurada ante la Dirección General Impositiva, cumplimentando los requisitos que ésta establezca.

Art. 9º — Se considerarán comprendidas en la exención prevista en el artículo anterior, las siguientes situaciones:

a) Las propiedades en condominio, siempre que ninguno de los condóminos posea otros inmuebles y que por lo menos uno de aquéllos ocupe la finca en la forma establecida.

b) Los casos en que exista un sólo título de dominio y dos construcciones, cumpliéndose además las condiciones previstas.

c) Cuando no obstante existir dos títulos de dominio, se asiente sobre el terreno comprendido por los mismos un sólo edificio y la división del inmueble no sea posible sin afectar la construcción.

d) El bien único perteneciente a la sociedad conyugal, siempre que ninguno de los cónyuges posea otros inmuebles con carácter de propios.

Art. 10. — Las exenciones establecidas en los artículos precedentes regirán desde el 1º de enero de 1949.

Las peticiones respectivas —con excepción de las correspondientes al año 1949, que podrán ser interpuestas dentro de los seis (6) meses de la fecha del presente decreto— deberán presentarse dentro de cada ejercicio y serán resueltas la primera vez por el Ministerio de Hacienda, salvo en lo que respecta a las contempladas en los artículos 6º, punto 2º inciso c), 7º, inciso a), y 8º, que lo serán directamente por la repartición.

Acordada la exención, los beneficiarios quedan obligados a presentar anualmente una declaración jurada ante la Dirección General Impositiva, en la forma y tiempo que ésta establezca; la que mantendrá la franquicia si no han variado las condiciones que dieron lugar al privilegio. En su defecto, elevará las actuaciones, debidamente informadas, a consideración del Ministerio de Hacienda, en los casos en que éste haya acordado la exención originariamente.

Las gestiones vinculadas con la exención no interrumpen el plazo para el pago de la contribución inmobiliaria, excepto en lo que respecta a las de los años 1949 y 1950.

Art. 11. — Los beneficiarios de las exenciones a que se refieren los artículos 6º a 8º está obligados a comunicar a la Dirección cualquier variación modificatoria de las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento del privilegio, dentro de los dos meses de producida. Para los pedidos de exención pendientes, el plazo deberá contarse a partir de la fecha del presente decreto.

La Dirección, si corresponde, propondrá al Ministerio de Hacienda la anulación del beneficio desde la fecha en que se produjo el cambio de situación.

En los casos en que el beneficiario omitiera la comunicación referida precedentemente, o la formulara fuera de término, se anulará la exención desde la fecha que corresponda y sobre el importe de las diferencias de impuesto a tributarse se aplicarán los recargos pertinentes.

Si se comprobara que la declaración jurada prevista en los artículos 8 y 10 es total o parcialmente falsa, se anulará la exención desde la fecha en que hubiere sido otorgada y se requerirá el pago del impuesto con la multa y recargos por mora, previstos en el artículo 47 de la ley.

Art. 12. — En los casos de expropiaciones por la Nación o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección procederá a anular, total o parcialmente el cargo —según corresponda— desde la fecha de la toma de posesión.

Cuando se trate de herencias o legados a favor de la Nación o de la Municipalidad, se suspenderá el cobro de la deuda desde la fecha de aceptación de la herencia o legado; y una vez

inscripto el dominio a favor del Estado, se anulará el cargo (total o parcialmente, según proceda) con retroactividad al día del fallecimiento del causante. La suspensión del cobro no impedirá la promoción de acciones tendientes a evitar la prescripción.

En los casos de donación a tales entidades públicas se acordará la exención a partir de la fecha de aceptación de la donación, o de la toma de posesión, cuando ésta sea anterior a aquélla. Si los inmuebles donados forman parte de una fracción mayor que registra deuda atrasada, la Dirección podrá autorizar la subdivisión correspondiente, con efecto retroactivo, a efectos de facilitar la transferencia de dominio.

Producido — Distribución

Art. 13. — Las sumas recaudadas en concepto de contribución inmobiliaria, sus recargos, multas e intereses, así como las que correspondan a los servicios complementarios, serán transferidas diariamente por la Dirección General Impositiva y por el Banco de la Nación Argentina a la Tesorería General de la Nación, previo cumplimiento, en lo que a dicho Banco respecta, de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Mensualmente, la Dirección comunicará al Ministerio de Hacienda el detalle del saldo disponible —previa deducción de los porcentajes que el artículo 62 de la ley asigna a los cobradores fiscales— a los efectos de que, por decreto, se disponga la acreditación correspondiente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Valuaciones — Rectificación

Art. 14. — Las valuaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley tendrán carácter general.

Art. 15. — Conforme al artículo 15 de la ley y a lo efectos del artículo 35 de la misma, todo propietario deberá denunciar —en la forma y condiciones que determinará la Dirección— cualquier modificación que se produzca en la rentabilidad del inmueble.

Art. 16. — A los fines del artículo 37 de la ley, se tendrá por terminada una obra, ampliación, refección, etc., cuando la propiedad esté en condiciones de ser habitada, aunque no se haya otorgado el certificado final de obra.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, antes de expedir dicho certificado, exigirá a los interesados la constancia escrita de haberse presentado ante la Dirección General Impositiva denunciando las nuevas construcciones, refecciones, etc.

Reclamos

Art. 17. — Los reclamos que se presenten ante la Junta prevista por el artículo 39 de la ley podrán ser interpuestos indistintamente por alta o por baja valuación.

Forma de pago — Plazos

Art. 18. — El pago de la contribución inmobiliaria, recargos, multas e intereses, así como el de los servicios complementarios a que se refiere el artículo 13 de la ley, se efectuará en la siguiente forma:

a) En el Banco de la Nación Argentina (Casa Central, agencias y sucursales) mediante depósito en efectivo o por cheque del mismo Banco o por cheque certificado de otros Bancos.
b) En la Dirección General Impositiva, mediante cheque o giro no negociable a la orden de la misma.

Además, en los casos justificados que establezca expresamente la repartición, el pago podrá realizarse en efectivo o con cheques u otros valores al portador en el local de la Dirección.

Art. 19. — Se considerará como fecha de pago la del día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario o se reciba el cheque en la repartición recaudadora, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.

Art. 20. — Salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la presente reglamentación, los convenios sobre la carga del gravamen no eximen a los contribuyentes de las obligaciones que les impone el régimen legal o reglamentario o las instrucciones impositivas, ni acuerdan facultad a terceros para gestionar ante la Dirección, en nombre de los titulares de los derechos, exoneración o devolución del tributo.

Escribanos de registro: Obligaciones — Sanciones

Art. 21. — Los escribanos de registro ubicados en jurisdicción nacional deberán acreditar en el término de diez (10) días hábiles —con excepción de la Escribanía General del Gobierno de la Nación que lo hará dentro de los treinta (30) días hábiles— contados desde el día siguiente a la fecha de las respectivas escrituras, el pago de la deuda cuyo cobro esté a cargo de la Dirección General Impositiva correspondiente a los inmuebles que sean motivo de venta, división de condominio, permuta o cualquier otra forma de transmisión de dominio o de constitución de derechos reales. Los escribanos que tengan el asiento de su registro en jurisdicción provincial, acreditarán dicho pago dentro de los noventa (90) días hábiles, computados en la misma forma. Igual plazo tendrán los escribanos de territorios nacionales u otras zonas de jurisdicción federal, cuando otorguen escrituras sobre inmuebles situados fuera de la jurisdicción del asiento de su registro.

Cuando los escribanos de registro hayan otorgado las escrituras a que hace referencia este artículo y la Dirección no les haya expedido la relación de deuda dentro de los plazos establecidos, deberán presentarse ante la misma, antes del vencimiento de los respectivos términos, acompañando el sello "corresponde" y dejando constancia de que se obligan a abonar la deuda que pudiera resultar; a cuyo efecto se faculta a la repartición para acordar cinco (5) días hábiles de plazo, contados desde el día siguiente al de la notificación.

Los escribanos que infrinjan las precedentes disposiciones se harán pasibles de las sanciones determinadas por el artículo 49 de la ley.

Art. 22. — Los escribanos de registro se hallan obligados a producir las informaciones que les requiera la Dirección General Impositiva, así como a facilitar la inspección de sus protocolos en todo lo relacionado con la aplicación del régimen de la contribución inmobiliaria.

Certificados de no adeudar

Art. 23. — Los pedidos de relación de deuda a que se refiere el artículo 43 de la ley, deberán hacerse por solicitud especial y separada para cada propiedad, lote o fracción. Cuando se solicite relación de deuda por una propiedad, lote o fracción comprendida dentro de mayor superficie, la Dirección no despachará el referido documento hasta tanto el escribano o el interesado justifique haber pedido la división correspondiente, en la forma que lo establezca la repartición. Deberá cumplirse el mismo trámite cuando se solicite la relación de deuda de un piso o departamento correspondiente a un inmueble que no se encuentre todavía comprendido en el régimen de la propiedad horizontal.

Art. 24. — En los casos de transmisión de dominio, no podrá responsabilizarse al adquirente y/o escribano por la deuda impositiva no incluída en el certificado de no adeudar. En estas situaciones, la acción se dirigirá contra el anterior propietario, sin perjuicio de la responsabilidad del empleado que informó el certificado erróneo.

Art. 25. — Cuando no obstante existir deuda se ordene judicialmente a la Dirección la expedición de certificados de estar paga la contribución inmobiliaria a efectos de escriturar la transmisión de dominio de inmuebles comprendidos en ejecuciones hipotecarias, la repartición procederá a librar un certificado especial en el que conste: 1º la deuda que reconoce el inmueble; 2º el nombre del juez que ordena su otorgamiento, en qué autos y la fecha del oficio; 3º que el adquirente queda liberado de la deuda fiscal y que, en consecuencia, puede escriturarse la transferencia de dominio; y 4º que la certificación no importa la renuncia del fisco a su derecho para exigir al anterior propietario el pago de la deuda.

En estos casos, la Dirección arbitrará las medidas necesarias para el ingreso del crédito fiscal.

Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de deudas anteriores al año 1949.

Art. 26. — El juicio de apremio por la contribución inmobiliaria, recargos, multas e intereses, será radicado ante el Juez competente del lugar en que se halle ubicado el inmueble, cuando el propietario tenga su domicilio en dicho lugar o se domicilie en las provincias o en el extranjero.

Cuando el inmueble se encuentre situado en un Territorio Nacional y el propietario tenga su domicilio en otro Territorio o en la Capital Federal el juicio será promovido ante el Juez competente del lugar del domicilio del propietario.

Art. 27. — Existiendo dudas sobre el nombre del deudor, no aclaradas durante la gestión administrativa, la acción para el cobro del gravamen deberá iniciarse contra propietario desconocido.

Si se ignorase el domicilio del propietario, los cobradores fiscales adoptarán las medidas necesarias para tratar de determinarlo, dando cuenta a la Dirección sobre el resultado de su investigación. Si la misma resultare infructuosa la repartición podrá disponer que se acumule toda la deuda vencida, para iniciar un sólo juicio de apremio seis meses antes de que se cumplan los cinco años contados desde la fecha para el pago sin multa, salvo que la acumulación de la deuda resultare inconveniente para la efectividad del crédito fiscal.

Art. 28. — Los cobradores fiscales están obligados a requerir el consentimiento previo de la Dirección para sacar a remate los inmuebles comprendidos en la ejecución.

Art. 29. — Los cobradores fiscales podrán gestionar la publicación de edictos sin previo pago.

En los casos en que el propietario fuere desconocido o se ignorase su domicilio, las publicaciones podrán ser hechas en forma colectiva, es decir, que en un mismo edicto podrá citarse a varios contribuyentes demandados en distintos juicios, siempre y cuando las acciones hayan sido promovidas ante el mismo juzgado. En el edicto común deberán citarse cada uno de los juicios y designarse cada uno de los inmuebles cuya deuda se reclama.

Facúltase a la Dirección General Impositiva para dictar las normas que tiendan a la mejor percepción y control del importe de publicación de edictos.

Art. 30. — Todo cobrador fiscal que cese en sus funciones de tal —cualquiera sea la causa— Sólo tendrá derecho a percibir lo que le corresponda sobre los importes ingresados hasta la fecha del cese. Los que se hallaren pendientes de ingreso se le liquidarán siempre que medie sentencia firme y el ingreso se produzca dentro de los seis meses posteriores a la cesación.

En caso de licencia sin goce de haberes, los recargos y multas serán liquidados al titular y suplente, respectivamente, en la proporción que determinará la Dirección de acuerdo al trámite verificado en juicio.

Art. 31. — Los representantes fiscales designados para defender los derechos del Fisco a raíz de prorrateos decretados en las ejecuciones contra propietario desconocido, podrán allanarse a dichos prorrateos siempre que esta solución se halle justificada por los antecedentes de la causa.

Art. 32. — En las ejecuciones que se promuevan contra propietario desconocido por cobro de impuesto territorial, impuestos o tasas municipales, servicios de obras sanitarias y canon de riego, los representantes fiscales podrán admitir que el precio obtenido en la venta de los bienes se liquide a prorrata entre los distintos gravámenes y sus respectivos recargos o multas, previa cancelación de los gastos de justicia y de escrituración en cuanto son a cargo del ejecutado, cuando no alcance para el pago íntegro de dichas contribuciones y recargos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La repartición que promueva el juicio, antes de iniciar los trámites, deberá requerir informes a las respectivas reparticiones interesadas en los demás gravámenes mencionados, sobre el nombre y domicilio del propietario del inmueble de que se trata.
b) El representante fiscal ejecutante no podrá pedir honorarios ni invocar contra las diferentes reparticiones otro derecho a retribución que el que resulte de las leyes relativas a cada gravamen.
c) En ningún caso el apoderado deberá solicitar designación de tasador y pedirá que la subasta se realice sobre la base de la tasación fiscal vigente, pudiendo reducirse en 50 % si fracasare el remate.
d) Al solicitar el remate de la propiedad, el apoderado ejecutante pondrá ese hecho inmediatamente en conocimiento de todas las reparticiones acreedoras de gravámenes sobre el inmueble, a los efectos que estimen pertinentes. Igual procedimiento seguirá en ocasión de cualquier pedido de regulación de honorarios.

Prescripción

Art. 33. — La Dirección no exigirá el pago del gravamen cuando éste se encuentre prescripto, a menos que el contribuyente haya renunciado, en forma expresa o tácita, a la prescripción ganada.

Art. 34. — Facúltase a la Dirección para cancelar por prescripción la deuda de impuesto territorial y multa mayor de diez años, que no se hallare en gestión judicial, así como también para cancelar por igual causa la deuda en tales condiciones para cuyo cobro se hubiere accionado judicialmente, cuando hubiera decaído el derecho del fisco para proseguir el juicio o intimar el cumplimiento de la sentencia.

Exención de sellado

Art. 35. — Quedan comprendidas en la exención de los artículos 103, inciso 8º de la ley de sellos, texto ordenado en 1950, y 48 de su reglamento, con la excepción contenida en el segundo párrafo de este último, todos los escritos y actuaciones que, en cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y a efectos de contribuir a la percepción del gravamen, se presenten y tramiten ante la repartición, así como las consultas que se formulen acerca del alcance o interpretación de las citadas disposiciones.

Art. 36. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo.

NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

10.650.—Buenos Aires, 29 de mayo de 1950.

En la DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO. Personal Administrativo y Técnico. De la Policía Federal (de acuerdo al artículo 10º, apartado 2º del Decreto 10.102|49, "con retención de sus respectivos cargos de carrera, en pleno goce y uso de sus derechos, atribuciones y obligaciones qué les corresponden por la Ley Orgánica de la Policía Federal"); Jefe de Departamento: al actual Oficial 2º, Subcomisario Osvaldo Valentín Pedro Verri (M. 561.741); Oficial 2º, Oficial Principal Luis Dalto (Matrícula 469.823); Oficial Principal Oscar Norberto Bruno (M. 0.415.790); Oficial 4º, Oficial Principal Tomás Rodolfo Deleonibus (M. 367.027); Oficial Principal Angel Luis Gamboa (Matrícula 541.452); Oficial Principal Abelardo Pereyra (M. 483.811); Oficial Principal José Adolfo Díaz (Matrícula 1.662.131); Oficial Inspector Juan Carlos Lastra (M. 272.888); Oficial Inspector Guillermo Roberto Naveiro (M. 1.801.901); Oficial Inspector Alfredo Fernández (M. 407.849), Oficial Inspector Héctor José Cantera (Matrícula 441.502); Oficial Inspector Antonio Manuel Pérez (M. 4.000.310); Oficial Inspector Camel Mostafá Yanun (M. 3.430.290) Oficial Inspector Alberto Francisco Enriques (Matrícula 399.456).

MODIFICASE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION GRAFICA ARGENTINA

EXTIENDESELE LA ZONA DE ACTUACION RECONOCIDA POR LA RESOLUCION Nº 171/47

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador General San Martín

RESOL. M. Nº 142. — Bs. As., 6|6|50.

VISTO la solicitud de la reforma parcial de su estatuto y ampliación de zona de actuación, presentada por la Federación Gráfica Argentina en los Expedientes Nº 74.186-G-46, 19.485-G-47, 35.104-G-1949, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad obtuvo personería gremial por Resolución Nº 171 de fecha 1º de Julio de 1947, según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que las reformas introducidas han sido efectuadas por el Cuerpo General de Delegados con carácter de excepción, dada la circunstancia especial en que se encuentra dicha entidad; con el propósito y en la necesidad de adaptar la carta orgánica de la federación a su importancia y sin alterar el fondo de la misma; Que en los partidos de Chivilcoy, Quilmes, Nueve de Julio, Pehuajó, San Martín y San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires y Provincia de San Juan, la misma cumple con el carácter de suficientemente representativa en los términos del artículo 8º de la Ley 12.921, Decreto 23.852|45; Por Ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Federación Gráfica Argentina en la forma obrante a fojas sesenta y seis (66) y a fojas setenta y seis (76) respectivamente.

2º — Extiéndase la zona de actuación reconocida por Resolución Nº 171|47, a la Federación Gráfica Argentina, en los partidos de Chivilcoy, Quilmes, Nueve de Julio, Pehuajó, San Martín y San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires y Provincia de San Juan.

3º — Comuníquese, entréguese certificado de extensión de zona otorgada, publíquese en el Boletín Oficial, fecho, archívese.

Freire.

ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION GRAFICA ARGENTINA JUNIO 1949

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a 3 de julio de 1932, queda constituída una asociación a la que por decreto de fecha 17 de enero de 1935 se le acordara personalidad jurídica, bajo la denominación de Federación Gráfica Bonaerense y a la que en lo sucesivo se denominará "Federación Gráfica Argentina", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y que tiene por objeto: Representar a todos los obreros y empleados asociados a esta entidad y ocupados en establecimientos de las industrias gráficas, envases de cartón y papel, parafinado y gráficos de las empresas periodísticas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, religión o ideología.

Art. 2º — La Federación Gráfica Argentina es una institución creada para propender al mejoramiento económico, social y cultural y a la asistencia jurídica de los miembros que la integran, y fomentar entre ellos la ayuda mutua, adoptando con tal finalidad los medios legales que las circunstancias aconsejen. La Federación Gráfica Argentina es independiente de todo partido político o secta religiosa o ideológica y no perseguirá fines de solidaridad con sindicatos o sociedades de resistencia gremial.

Art. 3º — La institución, para el mejor logro de sus propósitos, podrá adquirir, gravar, enajenar, etc., toda clase de bienes y aceptar legados y donaciones.

Art. 4º — Son objetivos de la Federación Gráfica Argentina:

a) Estrechar los lazos de solidaridad y propender a la unión de todos los trabajadores de las industrias gráficas, envases de cartón y papel, parafinado y gráficos de las empresas periodísticas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, religión o ideología, para propugnar su mejoramiento económico;

b) Ayudar pecuniariamente a sus asociados cuando se hallen desocupados o enfermos y a sus familiares cuando aquellos fallezcan;

c) Proveerlos de trabajo cuando se hallen desocupados y a tales fines organizará una Bolsa de Trabajo;

d) Capacitar técnicamente a sus asociados y elevar su nivel cultural auspiciando o creando bibliotecas y escuelas profesionales;

e) Proporcionarles asistencia jurídica;

f) Publicar un periódico oficial que aparecerá mensualmente.

Art. 5º — La soberanía de la Federación Gráfica Argentina reside en todos los asociados que la componen y se manifiesta por los acuerdos que por mayoría de los votos de los socios presentes se toman en las asambleas generales.

En todas las comisiones y subcomisiones de la Federación Gráfica Argentina forman quórum la mitad más uno de sus integrantes y serán válidos todos los acuerdos que se tomen por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 6º — Para todo lo que no pueda la asociación en pleno se nombrará una Comisión General Administrativa (en adelante C. G. A.) compuesta de 16 miembros, los que serán elegidos del siguiente modo: Cada Rama elegirá un miembro por derecho propio y los demás serán elegidos por el comicio general. Los miembros elegidos se distribuirán los cargos de secretario, prosecretario, de actas, tesorero, protesorero y de once vocales. La C. G. A. representará a la asociación y a ella deberán ser sometidas todas las resoluciones o iniciativas de las Comisiones de Rama o comisiones especiales. En cada renovación la C. G. A. en su reunión constitutiva, establecerá un día de la semana en que deberá celebrar reunión ordinaria y se reunirá extraordinariamente cuando lo crea conveniente el secretario general o lo soliciten cinco de sus miembros. En este caso el secretario general deberá convocar a reunión por nota o telegráficamente, dentro de los tres días subsiguientes a la fecha del pedido. La C. G. A. estará encargada de:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos, los convenios que la entidad contraiga con las asociaciones patronales y las resoluciones de asamblea;

b) La recaudación de fondos, el pago de los subsidios y la contabilidad de la asociación;

c) La organización de la Bolsa de Trabajo;

d) Convocar a las asambleas generales y publicar el Orden del día de las mismas con —dies días de anticipación;

e) Nombrar y remunerar a los empleados que necesitare;

f) La publicación y dirección del periódico social;

g) Tomar todas las iniciativas que juzgue convenientes para la mejor marcha de la asociación y la eficaz realización de sus propósitos;

h) Administrar los bienes de la asociación.

DE LOS SOCIOS

Art. 7º — Los socios de la Federación Gráfica Argentina serán socios mutuales y gremiales o socios gremiales. Los socios mutuales y gremiales pagarán una cuota de dos (2) pesos mensuales cuando perciban salarios superiores a cien (100) pesos mensuales y uno (1) cuando perciban salarios inferiores a cien (100) pesos mensuales y tendrán derecho a todos los beneficios que establece la asociación. Los socios gremiales pagarán una cuota de uno (1) peso mensual cuando perciban un salario superior a cien (100) pesos mensuales y cincuenta (50) centavos cuando perciban un salario inferior a cien (100) pesos mensuales, no teniendo derecho a los beneficios establecidos en el artículo 13º.

Después de tres meses de antigüedad y estando al corriente con Tesorería, serán considerados socios efectivos, tenien do derecho a voz y voto en las asambleas y derecho a votar en los actos electivos de la asociación. Los obreros de las industrias gráficas, envases de cartón y papel, parafinado y gráficos de las empresas periodísticas, que provengan del interior de la República o del exterior y que presenten a esta asociación los comprobantes de socios efectivos de asociaciones similares de su lugar de origen, quedarán automáticamente incorporados como socios gremiales efectivos. Al efectuar el pago de la tercera cuota, la Secretaría entregará a cada socio, previa devolución de la tarjeta provisional con sus correspondientes estampillas, un carnet que lo acreditará como tal, en el que conste su nombre y apellido, profesión, nacionalidad, edad, fecha de ingreso a la asociación y su domicilio. En la solicitud de ingreso a la asociación, los menores de 18 años deberán hacer constar la autorización de sus padres, tutores o encargados.

Art. 8º — Es obligación de los socios cumplir con las disposiciones de los Estatutos de la asociación, los reglamentos internos, los convenios que la asociación contraiga con las asociaciones patronales y las resoluciones de asamblea.

Art. 9º — Los socios que sin causa justificada adeudaren más de tres (3) cuotas serán considerados dimisionarios. A tal efecto, vencidas las dos cuotas, se les pasará un preaviso invitándolos a ponerse al corriente; al no hacerlo perderán todos sus derechos de socios.

Art. 10. — No podrá ocupar ningún cargo directivo el socio que haya dejado de ejercer el oficio, ya sea por haberse dedicado a otras actividades o por desempeñar cargos públicos rentados de carácter político.

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 11. — Constituyen el patrimonio social:

a) Las cuotas de los socios;

b) Las donaciones;

c) Las contribuciones extraordinarias, tales como la emisión de bonos solidarios, cuotas extraordinarias, etc., resueltas por las asambleas generales;

d) El beneficio de las fiestas;

e) Los intereses del capital depositado en las instituciones bancarias;

f) Los beneficios de la imprenta social.

Art. 12. — El patrimonio social se invertirá de la siguiente manera:

a) Hasta un cincuenta por ciento del total de las cuotas de los socios mutuales y gremiales para el pago de los subsidios por desocupación y enfermedad. El total de todos los demás ingresos en la siguiente forma;

b) Hasta un sesenta y cinco por ciento para gastos de administración, impresión del periódico social, propaganda y sostenimiento de una biblioteca;

c) Hasta un diez por ciento para subsidios por fallecimiento y ayuda al conscripto;

d) Hasta un diez por ciento para formar un fondo de reserva;

e) Hasta un quince por ciento para contribuir a las asociaciones que tienen idénticos propósitos y finalidades que esta asociación.

DE LOS SUBSIDIOS

Art. 13. — Los socios mutuales y gremiales cuando se hallen desocupados o enfermos, tendrán derecho a un subsidio de dos pesos por día hábil los que abonen una cuota de dos pesos mensuales, y de un peso por día hábil los que abonen una cuota de un peso mensual, durante el siguiente término:

a) Los que tengan una antigüedad mayor de nueve meses percibirán el subsidio durante treinta días;

b) Los que tengan una antigüedad mayor de dieciocho meses percibirán el subsidio durante sesenta días;

c) Los que tengan una antigüedad mayor de dos años percibirán el subsidio durante noventa días. Los socios mutuales y gremiales empezarán a gozar del subsidio por enfermedad o desocupación, seis días después de haber notificado su desocupación o enfermedad a la Administración.

Art. 14. — A los efectos del artículo anterior todo socio mutual y gremial tiene el deber de observar lo siguiente:

a) Dar aviso en Secretaría y facilitar los informes que respecto a su enfermedad o desocupación solicite la Comisión o empleados de la asociación;

b) Presentar el carnet con las estampillas correspondientes, en la primera quincena de la del mes próximo pasado; después de esa fecha la del mes en curso. El carnet deberá estar en buenas condiciones de uso y el socio repondrá las estampillas que le faltaren;

c) No encontrándose al corriente con tesorería, perderá el derecho al subsidio hasta pasado un mes, siempre que hubiera abonado sus cuotas al dar aviso y satisfecho las cláusulas del inciso d) de este mismo artículo;

d) Deberá firmar diariamente un libro de control en Secretaría, alternativamente, un día, de 9 a 11 y el siguiente, de 14 a 16 horas;

Reemplazan el Art. 1º. del Dec. 22.382|49

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.219 — Bs. As., 26|5|50.

VISTO el presente Expediente número 7.928|48, relativo a la adquisición de fichas, clisés y barras metálicas, con destino al Registro del Personal Civil de la Administración Nacional dependiente de la Contaduría General de la Nación, cuyo contrato con la firma International Business Machines Cc. se formalizó por Decreto Nº 36.196 de fecha 24 de noviembre de 1948, y CONSIDERANDO: Que en virtud de haberse cumplimentado parte de la provisión de que se trata, el año ppdo., la Dirección General de Suministros del Estado, en mérito a lo dispuesto por el artículo 27º de la Ley Nº 12.961, procedió a la afectación al ejercicio 1949, de los fondos correspondientes, lo que fué aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 22.382|49, modificándose en consecuencia el artículo 2º del Decreto Nº 36.196|48; Que en el transcurso del corriente año, se entregará mercadería por valor de (pesos 10.080.— m|n.) diez mil ochenta pesos moneda nacional de curso legal, por lo que corresponde desafectar dicho importe del Presupuesto del año 1949 e imputarlo al ejercicio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27º de la Ley de Contabilidad Nº 12.961; Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. número 1.397|50),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 22 382|49, modificatorio a su vez del artículo 2º del Decreto número 36.196|48, debiendo quedar redactado en la forma que a continuación se detalla:

"Art. 2º — La erogación pertinente, "que asciende a la suma total de (pe- "sos 33.550.— m|n.) treinta y tres mil "quinientos cincuenta pesos moneda na- "cional de curso legal, se imputará en la "siguiente forma:

	m$n.
" Anexo 4, Inciso 15, Partida	
" a) 3-2, Ejercicio 1948	16.890.—
" Anexo 4, Inciso 2, Item 3,	
" Partida a)2-8 Ejercicio 1949	6.580.—
" Anexo 10, Inciso 2, Item 3,	
" Partida a)4-9 Ejercicio 1950	10.080.—
Total	33.550.—

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo

e) Los casos de enfermedad serán comprobados por una delegación nombrada al efecto y el certificado médico;
f) El subsidio se abonará semanalmente, en horas fijadas por administración. Pasados ocho días sin ser retirado se considerará como donación a la Caja;
g) A los socios enfermos imposibilitados para concurrir a Secretaría se les llevará a domicilio sus haberes;
h) En la desocupación voluntaria o por efecto de alcoholismo o riñas, no se tiene derecho a subsidio;
i) La desocupación o enfermedad durante el tiempo que dure, no exceptúa del pago de las cuotas;
j) A los efectos del subsidio el socio es el único responsable del atraso en el pago de las cuotas;
k) Los socios que, teniendo derecho, no se acojan al subsidio, en caso de enfermedad o desocupación quedarán eximidos de la obligación de la cuota mensual, a cuyo efecto solicitarán la estampilla especial de la Administración.

Art. 15. — En caso de fallecimiento de un socio, ya sea mutual y gremial, con una antigüedad por lo menos de dos años, la Federación Gráfica Argentina, acordará a la familia del extinto la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 16. — No tendrán derecho a subsidio:

a) Los socios mutuales y gremiales que en el transcurso de dos años consecutivos hayan percibido el subsidio por enfermedad o desocupación no podrán gozar de ese beneficio hasta dos años después, de haber percibido el último subsidio;
b) Los socios mutuales y gremiales que perciban de sus patrones el salario íntegro.

Art. 17. — Todo asociado que se halle prestando servicio militar, queda exceptuado del pago de la cuota mensual, cualquiera sea su antigüedad en la asociación. Si tuviera una antigüedad mayor de dieciocho meses percibirá un subsidio de cinco pesos mensuales durante todo el tiempo que se halle bajo banderas. Si al mes de haber sido dado de baja del ejército, marina o aeronáutica no hubiera encontrado ocupación, tendrá derecho al subsidio, siempre que se encontrare dentro de las prescripciones de los artículos 13º y 14º de los Estatutos.

ASAMBLEAS GENERALES

Art. 18. — Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año en la segunda quincena de enero; en las mismas la Comisión General Administrativa y la Comisión Revisora de Cuentas, presentarán un informe de su labor, el que deberá ser publicado con diez días de anticipación en el periódico social. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo crea conveniente la C.G.A. o cuando lo solicitara el cinco por ciento de los socios al corriente con la Tesorería. En este último caso la asamblea solicitada deberá realizarse dentro de los quince días de presentada la solicitud. Las asambleas generales serán convocadas por circulares y avisos en el Boletín Oficial y otros diarios (por tres días por lo menos), y con diez de anticipación.

Art. 19. — Las asambleas generales nombrarán de su seno un asociado para presidirla y otros dos para firmar el acta. Los secretarios de la C.G.A. asesorarán al presidente.

Art. 20. — Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, discuten y resuelven los asuntos consignados en el Orden del Día. Sus acuerdos tomados por mayoría de votos de los socios presentes son soberanos.

Art. 21. — Ningún socio podrá tratar asuntos que estén fuera del Orden del Día.

Art. 22. — Si a la hora anunciada para la asamblea no estuviera presente la mitad más uno de los socios, se esperará una hora, pasada la cual tendrá lugar la apertura de la asamblea, siendo válido todo acuerdo que se tome, cualquiera sea el número de los presentes.

Art. 23. — No podrá la C.G.A. por ningún motivo, encarpetar solicitudes de asamblea hechas por asociados, siempre que sea solicitada por el cinco por ciento de los mismos al corriente con Tesorería, expresando el propósito que los anima a la C.G.A.

Art. 24. — Todo socio que deseare incluir algún asunto en el Orden del Día, lo presentará por escrito a la C.G.A., con el apoyo de dos asociados, quince días antes del señalado para la asamblea general ordinaria. En caso de que lo solicitado sea improcedente a juicio de la C.G.A., ésta deberá incorporarlo al Orden del Día, con especificación de su juicio adverso para que la asamblea resuelva por mayoría de votos de los socios presentes si debe tomar o no en consideración la propuesta.

Art. 25. — Los menores de 18 años tienen voz, pero no voto en las asambleas.

REGLAS DE DISCUSION

Art. 26. — El presidente abrirá la sesión, dirigirá el debate, y levantará la asamblea una vez agotado el Orden del Día, o cuando la mayoría de los presentes decida pasar a cuarto intermedio. Los secretarios tomarán notas.

Art. 27. — Los asuntos serán tratados según el orden fijado por la C.G.A. Solamente podrá alterarse este orden cuando lo decidan los dos tercios de los asambleístas.

Art. 28. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un miembro, además del mocionante, para ser presentada a la consideración de la asamblea.

Art. 29. — Cuando una cuestión está ya sometida a la asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no puede hacerse ni tomarse en consideración otra alguna, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 30. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto de los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de la asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior.

Art. 31. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.

Cualquiera de estas mociones apoyadas por dos miembros será votada sin discusión.

Art. 32. — Si algún miembro de la asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea votará, sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 33. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta y nunca por medio de signos.

Art. 34. — Cuando varios socios pidan a la vez la palabra, se le dará privilegio al que no haya usado de ella.

Art. 35. — Un miembro de la asamblea sólo puede hablar tres veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate.

Art. 36. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden debido. Cuando un asambleísta se aparta de la cuestión y provoca desórdenes, el presidente podrá llamarlo a la cuestión o al orden e incluso con asentimiento de la asamblea, retirarle la palabra sobre el punto en debate si persiste en su actitud.

Art. 37. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza y ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 38. — La votación se hará ordinariamente por signos y cuando la asamblea lo resuelva, será nominal o por boletas.

Art. 39. — La moción de reconsideración sólo puede ser hecha por uno o más de los miembros de la asamblea que estuvieron por la afirmativa al votarse el punto en cuestión.

Art. 40. — Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmados por uno o más socios.

SOCIABILIDAD, CULTURA Y DEPORTES

Art. 41. — Para fomentar la sociabilidad, la cultura y los deportes, la Federación Gráfica Argentina creará una sección con esos fines para los asociados y sus familiares, la que se regirá por un reglamento interno, aprobado por la C.G.A.

DE LA COMISION GENERAL ADMINISTRATIVA

Art. 42. — Los miembros de la C.G.A. durarán dos años en sus funciones, debiendo renovarse cada año del siguiente modo: un año serán renovados los miembros electos por las ramas de acuerdo con el artículo 61º y al año siguiente los electos por el comicio general de acuerdo al artículo 43º.

Para ser miembro de la C.G.A. se requiere por lo menos un año de antigüedad en la institución y ser mayor de edad.

Art. 43. — Las elecciones de la C.G.A. serán secretas, por escrutinio de listas y mayoría de votos individuales.

a) El comicio se realizará el primer domingo de febrero, después de la consideración y votación en general del informe por la asamblea. Este comicio será abierto a las 8 horas y clausurado a las 22, debiendo contar con las urnas necesarias, rodeadas de las garantías correspondientes, así como los cuartos oscuros. El escrutinio de los votos emitidos se efectuará inmediatamente después de la clausura con el control de los fiscales y la presencia de los asociados que lo desearen;
b) Terminado el recuento y escrutinio de los votos la Junta electoral labrará acta consignando sus resultados, que dará a publicidad, comunicará por escrito a la C.G.A. y a los miembros electos;
c) Los asociados deberán votar por nueve (9) miembros titulares y cinco (5) suplentes para la C.G.A. y cinco (5) titulares y tres (3) suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas;
d) A los efectos de dirigir la elección la asamblea ordinaria designará una Junta Electoral compuesta de siete (7) miembros, uno por cada Rama, los que no podrán ser candidatos ni miembros de la C.G.A. saliente. Dicha Junta Electoral será la encargada de la instalación de las urnas, la ratificación del padrón, el registro de votantes y de garantizar la seriedad de la elección, para lo cual la C.G.A. deberá poner a su disposición todos los medios que aquélla considere necesarios para sus fines. La Junta Electoral invitará a los integrantes de cada lista a designar los respectivos fiscales;
e) Podrán participar en el comicio los asociados incluídos en el padrón preparado por la C.G.A., el que estará sometido a la inspección de los asociados desde el día en que se realice la asamblea ordinaria de la segunda quincena de enero, pudiéndose oponer reclamaciones ante la Junta Electoral, que decidirá sobre las mismas, hasta 48 horas antes de la iniciación del comicio.

Art. 44. — Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente de la sesión y el secretario de actas.

Art. 45. — Faltando un miembro de la Comisión tres veces consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente, llamándose en su reemplazo al suplente que corresponda.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Redactar y firmar las resoluciones que emanen de la C.G.A. y de las asambleas;
b) Archivar la correspondencia y pasar al copiador de cartas las que se expidan;
c) Vigilar la marcha de la administración y de toda la entidad, organizar y conservar el archivo social;
d) Convocar las reuniones extraordinarias de la C.G.A.
e) Abrir las sesiones de la C.G.A. y de las asambleas generales;
f) Firmar los recibos conjuntamente con el tesorero. Firmará también la correspondencia, estando a su cargo el sello social.

DEL PROSECRETARIO

Art. 47. — Colaborará en la gestión del secretario general. En caso de ausencia, fallecimiento o renuncia de aquél, asumirá su cargo.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Firmar y redactar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión, haciendo constar en ellas el nombre de los que asistan;
b) Presentar en cada sesión o asamblea el acta anterior;
c) Llevar un cuaderno en forma de índice donde consten los acuerdos tomados en asamblea y que formen jurisprudencia en lo sucesivo.

DEL TESORERO

Art. 49. — El tesorero deberá conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería y no abonará ninguna orden de pago que no esté autorizada por el secretario general y timbrada con el sello social.

Art. 50. — Presentará en sesión de Comisión los balances mensuales y en la asamblea ordinaria el movimiento general de Caja, especificando las entradas y salidas habidas durante el último año y los balances anuales e inventario, cerrando el ejercicio social anual al 31 de diciembre.

Art. 51. — El tesorero percibirá las cuotas de los socios colocando los saldos de cada mes, de acuerdo con el artículo 12º, a nombre de la Federación Gráfica Argentina, con las firmas del tesorero, del secretario general y un vocal designado por la C.G.A.

Art. 52. — No podrá tener en su poder una suma superior a trescientos pesos moneda nacional. Toda suma que sobrepase esa cantidad la depositará en el Banco.

DEL PROTESORERO

Art. 53. — Colaborará en la gestión del tesorero y en caso de renuncia o fallecimiento de éste asumirá su cargo.

DE LOS VOCALES

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la C.G.A.;
b) Cumplir las gestiones y tareas que les encomiende la C.G.A.

DEL ADMINISTRADOR

Art. 55. — La C.G.A. nombrará un administrador rentado, quien presentará la garantía que se estime pertinente y estará bajo las órdenes del tesorero y del secretario y la vigilancia de los miembros de la C.G.A.

Art. 56. — Son sus deberes:

a) Exponer un registro general de socios, cuidando de pasar las altas y bajas y las cantidades que los socios perciban en concepto de subsidio y la fecha en que se dan de baja y causas que la determinan;
b) Anotará en un libro a los socios que se hallen sin trabajo en el orden siguiente: 1º Fecha de suspensión o despido; 2º nombre y domicilio; 3º fecha de ingreso a la institución; 4º cuotas que adeuden; 5º observaciones;
c) Llevará también un inventario general, perfectamente detallado de todos los bienes que posee la asociación;
d) Será responsable de su función ante la C.G.A. y del cumplimiento de las respectivas tareas de todos los empleados administrativos.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 57. — La Comisión Revisora de Cuentas durará dos años en sus funciones, renovándose totalmente en el comicio general que elige a nueve miembros de la C.G.A.

Art. 58 — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses;
b) Asistir a las sesiones de la C.G.A. cuando lo estime conveniente;
c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y reglamento, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

e) Dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por la C.G.A.;
f) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo la C.G.A.
g) Solicitar la convocación de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la C.G.A.
h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración social.

Art. 59. — Además de la C.G.A., a los efectos de estudiar y vigilar los intereses de cada especialidad, se constituirán las siguientes Comisiones de Rama: Gráficas: Tipografía; Linotipo; Impresión Tipográfica; Tintas y Barnices; Encuadernación; Fotograbado; Litografía; y Huecograbado. Envases de Cartón y Papel; Parafinado y Oficios Varios.

Art. 60. — Estas Comisiones de Rama se compondrán de siete miembros titulares y tres suplentes elegidos en el mes de febrero, por asambleas de socios de las respectivas especialidades y sus funciones son:

a) De común acuerdo con la C.G.A., convocará semestralmente a los socios que integran la Rama respectiva para recoger con ellas sus indicaciones y elaborar un plan de trabajo. Asimismo podrá convocar a asambleas extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario;
b) En los casos de renovación de tarifas o presentación de pliegos a los industriales, cada rama convocada por su comisión —de común acuerdo con la C.G.A.— estudia y confecciona en lo que le atañe, las mejoras que juzgue indispensable reclamar, las que serán defendidas por los obreros de las Ramas respectivas; pero las diferencias que pudieran suscitarse y que comprometieran los intereses generales del gremio, en última instancia serán estudiadas y ajustadas equitativamente a las conveniencias generales de la organización;
c) En asamblea de Rama se designarán quienes, conjuntamente con un miembro designado por la C.G.A., han de representar a las especialidades en las comisiones mixtas que funcionen cuando se celebren contratos colectivos con los industriales que ocupen exclusivamente obreros de esa especialidad;
d) Elaborar no contrariando las disposiciones de este estatuto, una reglamentación interna para uso de las Ramas, la que entrará en vigencia una vez aprobada por los socios de la especialidad, la C.G.A. y la Inspección de Justicia;
e) Las comisiones tendrán derecho a pedir la inclusión en el Orden del Día de las asambleas generales de cualquier punto que estimen conveniente para el gremio;
f) Cada Rama debe tener por lo menos un delegado en cada Comisión extraordinaria o Comité que se nombre para realizar cualquier movimiento o representación de importancia para el gremio;
g) Fiscalizar el estricto cumplimiento de los reglamentos de trabajo por parte de los industriales y de los obreros, poniendo en antecedentes a la C.G.A. de las infracciones que se notaren.

Art. 61. — Cada Rama elegirá por el voto de los asociados pertenecientes a la misma, un miembro titular para integrar la C.G.A. y su suplente correspondiente.

a) El comicio para la renovación de los miembros representantes de la Rama se realizará el primer domingo de febrero de los años que corresponda, debiendo abrir el mismo a las 8 horas y clausurarse a las 22;
b) La elección se efectuará a convocatoria de la C.G.A. y con el control de la Junta Electoral designada por la asamblea ordinaria en la forma consignada en el artículo 43°;
c) Los asociados de cada Rama votarán en su correspondiente urna y de acuerdo al padrón y demás disposiciones del artículo 43°. Realizado el escrutinio por la Junta Electoral inmediatamente después de clausurado el comicio, la misma comunicará sus resultados a la C.G.A. y a los miembros electos.

Art. 62. — Las subcomisiones de rama deberán acatar las resoluciones de las asambleas generales, de sus asambleas particulares y las resoluciones de la C.G.A.

Art. 63. — En caso de producirse conflictos entre la C.G.A. y alguna de las Comisiones de Rama, susceptibles de alterar la armonía de la asociación, ellos deberán ser resueltos por una asamblea general de asociados, especialmente convocada en un plazo máximo de 21 días.

Art. 64. — Todas las resoluciones de las Comisiones y Asambleas de las Ramas serán comunicadas de inmediato y por escrito a la C.G.A., a los efectos pertinentes.

Art. 65. — Todas las comisiones de Rama tendrán sus secretarías en la sede central de la Federación Gráfica Argentina.

Art. 66. — Las comisiones de rama son independientes entre sí; sus funciones son técnicas, de estudio, de vinculación y de organización de los obreros de la especialidad que le compete, como asimismo de contralor y fiscalización del cumplimiento del reglamento de trabajo, de los Estatutos y de asesoramiento de la C.G.A. Las facultades de dirección, administración y ejecutivas de la entidad, únicamente corresponden a la C.G.A., que es la responsable de las funciones generales de la misma.

ACTIVIDADES DE LA FEDERACION GRAFICA ARGENTINA

Art. 67. — Ningún asociados o grupo de asociados podrá invocar el nombre de la Federación Gráfica Argentina, ni tendrán valor acuerdos y resoluciones que no se ajusten al modo y forma establecidos por este Estatuto.

Art. 68. — En las actividades de carácter general resueltas por el gremio, se designará una comisión encargada de ellas, no pudiendo en ningún caso esta comisión deliberar sobre los fines, propósitos y haberes de la Federación Gráfica Argentina.

Art. 69. — La asociación se asegurará el concurso de abogados, procuradores y médicos para la defensa de los intereses de los socios.

EXPULSIONES

Art. 70. — Los asociados que falten a las obligaciones impuestas por los estatutos, incurran en actos inmorales, provoquen daños a la asociación o hayan perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado, podrán ser suspendidos por la C.G.A., la que deberá dar cuenta de la medida a la primera asamblea ordinaria, cuya resolución al respecto será definitiva e inapelable.

Los suspendidos podrán hacer su defensa ante la asamblea que los juzgue.

Art. 71. — La C.G.A. para aplicar el artículo 70° por una misma causa y simultáneamente a más de tres asociados, necesitará previamente el voto aprobatorio de una asamblea general ordinaria o extraordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72. — Los libros y documentos de la asociación deberán estar siempre a disposición de los asociados para su examen o estudio.

Esto deberá hacerse en el local, no pudiendo ser retirados en ningún caso.

Art. 73. — Ningún empleado o miembro de la Comisión se servirá de su título fuera de la asociación o de la propaganda social.

Art. 74. — Queda terminantemente prohibido en los locales y dependencias sociales todo juego de azar, y en particular los denominados bancados.

Art. 75. — Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o ampliados por una asamblea, convocada al efecto y reformados por el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes. Estas asambleas se constituirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 22°.

Art. 76. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan cincuenta socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrá ser la C.G.A. o cualquier otro asociado que la asamblea resuelva.

La Comisión Revisora de Cuentas debe vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a una institución similar de obreros gráficos del país, que determinará la misma asamblea que sancione la disolución, la cual se constituirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 22°, siendo requisito indispensable que la institución beneficiaria goce de personalidad jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 77. — A los efectos de que las recientes modificaciones en los Estatutos entren en vigencia a la brevedad, la C.G.A. convocará dentro de los 21 días subsiguientes a su aprobación por el Poder Ejecutivo, el comicio para la elección de los representantes de Rama que deben integrarla.

Art. 78. — A los efectos de regularizar la renovación alternada de la C.G.A., que disponen los presentes Estatutos, se efectuará, cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, un sorteo que determine que carácter tendrá el primer comicio a realizarse; si el general o el de parcial de Rama.

Art. 79. — Los socios que de acuerdo a las disposiciones del anterior Estatuto tuvieran derecho a subsidio a la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo de las presentes reformas, podrán acogerse al mismo hasta noventa días después de la fecha en que se dicte el decreto respectivo.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

DECRETOS

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Ministerio

10.954—1°|6|50. — Oficial 4° Julio Benjamín Valdez Uriburu (M.I. 2.991.274); Oficial 9° Héctor Javier Cazenave (M.I. 237.255); Auxiliar 8° Enrique Adolfo Donato (M.I. 4.338.147); Auxiliar 9° Mercedes Bruguera de Cazabat (L.C. 169.070) y María Custode Albaredi (L.C. 2.593.691), con anterioridad al 1° de enero de 1950.

Gobernación de Formosa

11.115—2|6|50. — Auxiliar 4° (Secretario Privado), Oscar José Iannelli (M.I. 1.729.685), a partir del 1° de julio próximo.

ADSCRIPCION

A Entre Ríos

10.433—27|5|50. — Auxiliar 8° Víctor Alberto Boschetti (M.I. 4.335.438), del Ministerio de Asuntos Técnicos, prestará servicios en la Gobernación de la Provincia.

ACLARACION DE NOMBRE

Ministerio

10.560—27|5|50. — En los nombramientos como Auxiliar 4°, Auxiliar Principal, Auxiliar Mayor, Oficial 9° y Auxiliar 4°, dispuestos con fechas diciembre de 1947, abril 1948, octubre de igual año, febrero de 1949 y 9 de febrero de 1950, a favor de Mario Cechetto, deben considerarse extendidos a nombre de Mario Cecchetto (M.I. 76.762).

RENUNCIAS

Ministerio

10.206—26|5|50. — Oficial 6° Adolfo Signorelli Gallo (M.I. 34.655).

10.549—27|5|50. — Capitán de Navío Ingeniero Electricista (R) Emegidio Guillermet, designado por Decreto número 35.949|48.

Gob. de Río Negro

10.559—27|5|50. — Auxiliar 8° Bartolomé Sangninetti Soteras (Matr. Indiv. 1.441.074), a partir del 18 de abril del corriente año.

Gob. de Misiones

10.820—30|5|50. — Ayudante 1° Héctor Bartolomé Fusinato (M.I. 7.466.973), con anterioridad al 20 de abril ppdo.

Gob. de Neuquén

10.829—30|5|50. — Oficial 8° Eladio Cejas Vázquez (M.I. 202.834), con anterioridad al 31 de diciembre de 1949.

Consejo de la Reconstrucción de San Juan

10.565—27|5|50. — Auxiliar 8° Pantaleón Belindo Santana (M.I. 8.135.448), con anterioridad al 31 de enero del corriente año.

10.566—27|5|50. — Ayudante Mayor, Arnobio Carrizo (M.I. 3.106.490).

10.825—30|5|50. — Agrimensor Nacional Juan Carlos Cámpora, del cargo de Jefe de División (M.I. 1.914.214), con anterioridad al 1° de mayo de 1950.

CESANTIAS

Gob. de Santa Cruz

10.574—27|5|50. — Ayudante 1°, Horacio Héctor Kirchen (M.I. 1.015.006).

Consejo de Reconstrucción de San Juan

10.872—31|5|50. — Ayudante Mayor Cosme Felamini (M.I. 623.733).

POLICIA FEDERAL

AUTORIZACION

10.658—29|5|50. — Para calificar —por esta vez— como aspirantes a la categoría inmediata superior, a los Ayudantes Principales, Ayudantes 2°, y Ayudantes 3° que no acrediten un año de antigüedad en la respectiva categoría.

CONFIRMACION

10.561—27|5|50. — En el cargo de Auxiliar Principal a Mario Ramón Ballesteros (M.I. 244.236), nombrado con carácter condicional por Decreto número 22.814|48.

REINCORPORACION DENEGADA

10.573—27|5|50. — Pedido formulado por ex Oficial Subayudante de Comunicaciones Abraham Kattan.

10.821—30|5|50. — Pedido formulado por el ex Oficial Ayudante Ernesto Oscar González.

EXONERACIONES

10.972—1°|6|50. — Agente Chapa número 7.570 Marcos Angel Palacios (M.I. 6.399.475).

10.973—1°|6|50. — Agentes, chapa número 3.892 Víctor Bensenñor (Matr. Ind. 269.666); N° 4.165 Miguel José Sáez (M.I. 4.015.727) y N° 4.174 Oscar Federico Bove (M.I. 867.391).

10.974—1°|6|50. — Ayudante 1°, David Ysaac Donaire (M.I. 6.700.350).

11.262—5|6|50. — Agente, chapa número 13.147 Jamil Sale (M.I. 2.960.499).

RENUNCIAS

10.562—27|5|50. — Oficial Ayudante, Osvaldo Pedro Cambón (M.I. 4.014.579), con anterioridad al 17 de abril ppdo.

10.563—27|5|50. — Oficial Ayudante Oscar Martínez Casado (M.I. 446.842).

10.567—27|5|50. — Oficial Ayudante, Aniceto Néstor Ramírez (Matr. Ind. 5.713.320), con anterioridad al 26 de abril ppdo.

10.827—30|5|50. — Auxiliar 7°, Juan Faeal (M.I. 4.450.567), con anterioridad al 21 de abril de 1950.

10.836—30|5|50. — Oficial Principal Raúl Héctor García (M.I. 553.447).

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

Provisional y temporario

11.080—2|6|50. — Al ex Soldado Conscripto, Misael del Cármen Vergara (M. 7.290.542), con anterioridad al 27|9|48, hasta el 3|3|50, con el 100 % del sueldo del grado de Cabo, y a partir del 4|3|50, el 90 %, del sueldo del mismo grado, hasta el 4|3|51.

11.082—2|6|50. — Al ex Soldado Conscripto, Sabino Rosales, con anterioridad al 21|4|47, debiéndosele liquidar hasta el 20|4|48, con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, desde el 21|4|48, hasta el 30|6 del mismo año, el 90 %, del sueldo del mismo grado y a partir del 1º|7|48, hasta el 22|1|50, el 90 %, del sueldo que asigna la Ley 13.215, y a partir del 3|1|50, el causante pasa a retiro absoluto y permanente con el 65 % del sueldo del grado de Cabo.

11.154—3|6|50. — Al ex Soldado Conscripto, Juan Luis Fernández (Matrícula 6.780.208), con anterioridad al 16|7|49, con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo hasta el 16|7|51.

11.169—3|6|50. — Al ex Cabo Conscripto, Bonifacio Barrios (M. 5.630.420), con anterioridad al 5|12|49, con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo, hasta el 10|1|51.

11.170—3|6|50. — Al ex Soldado Conscripto, Víctor Antonio Marenzi (Matrícula 4.023.175), con anterioridad al 30|12|47, hasta el 30|6|48, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, y a partir del 1º|7|48, el 100 %, del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley número 13.215, hasta el 4|2|51.

11.171—3|6|50. — Al ex Soldado Conscripto, Mario Manuel Quintana (Matrícula 2.910.862), con anterioridad al 23|2|46, hasta el 30|9|46, el 100 % del sueldo que para el grado de Cabo asignaba el presupuesto de esa época, desde el 1º|10|46, hasta el 30|6|48, el 100 %, del sueldo que para el mismo grado asignaba la Ley 12.877, y a partir del 1º|7|48, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, según Ley 13.215 y declárase terminado el beneficio con anterioridad al 31|10|48, fecha en que el causante es dado de baja de las listas de retirados.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESIGNACIONES

11.044—1º|6|50. — Al Oficial 1º, de la D. Nac. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente del M. de Obras Públicas, Ing. Julio Juan Montu, para integrar en representación de ese Departamento la Comisión creada por Decreto 69.360|40.

CESANTIAS

D. G. de Investigaciones Agrícolas

11.088—2|6|50. — Al Ayudante 1º, Pastor Aluizio Lúquez (M. 4.465.937).

Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales

11.087—2|6|50. — Al Ayudante Mayor, Carlos Hernando Weskamp (Matrícula 3.679.775).

ORDEN GENERAL DE PAGO Nº 38

11.046—1º|6|50. — Se abone a la firma Oks Hermanos, y Cía. S. R. L. pesos 85.500.—, correspondiente a la construcción de 3 pozos surgentes, efectuada al Departamento, en el año 1950 conforme a su factura agregada y liquidación Nº 1.881. Expte. Nº 19.256|50.

GASTOS APROBADOS

De la D. Gral. de Tierras

10.997—1º|6|50. — Por distintas Comisiones de Mensura, destacadas en el interior del país, cuyo total asciende de acuerdo a la documentación agregada, a la suma de $ 89.390,82. Expediente número 17.275|50 y agregados.

COMISO DE PIELES

11.042—1º|6|50. — De 29 pieles de iguanas, remitidas por Mauricio C. Gómez, desde la localidad Gobernador Mansilla, Pcia. de Entre Ríos, consignada a la firma Iglesias Velayos y Compañía de esta Cap. Federal.

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

DECLARANSE CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY 4.167 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS

Chaco

11.089—2|6|50. — "Colonia Juan José Passo", a Adolfo Lempke (Cédula de Id. 28.365 Chaco), en la mitad Sud del lote agrícola Nº 81.

11.103—2|6|50. — Colonia a denominar, a Miña Jovanovich (C. I. 8.923 Chaco), en la Fracción Oeste, del lote número 47 y en la fracción Centro Angulo Nord-Oeste-Este, del lote Nº 48, con una superficie de 75 Hás., 63 ás. 50 m2. ambos agrícolas y de la Sección III, Subdivisión de los lotes 2, 21 y legua b, del lote Nº 3 de la Zona A, de la Colonia a denominar.

11.105—2|6|50. — "Colonia Juan José Passo", a Armando Leo Casañas (Matrícula 2.525.987), en el lote agrícola Nº 39.

11.109—2|6|50. — "Colonia Mixta Epuyen", a Ignacio Salaverri, (Matrícula 1.524.756), en las fracciones Este, de los lotes agrícolas Nº 27 y 28, con una superficie de 32 Hás., 62 ás., 68 m2., de la Sección Golondrinas de la Colonia.

Formosa

11.097—2|6|50. — "Pueblo Piraná", a Josefa Lotfe de Saade (C. I. 7.882 Formosa), en la mitad Nord-Oeste. del solar C, de la manzana 12.

11.107—2|6|50. — "Pueblo Comandante Fontana", a Dionisia Enriqueta Bertuel de Filipigh (L. C. 6.963.590), en la quinta Nº 11.

11.095—2|6|50. — "Pueblo Cerro Azul", a Belomín Marmelica (M. 2.581 683), en el solar d, de la manzana Nº 4.

11.091—2|6|50. — "Pueblo Olegario Andrade", a Arturo Benoit Schwab. (C. I. 15.596 Misiones), en el solar D, de la manzana 32.

11.099—2|6|50. — "Colonia Bompland", a Estanislao Oswieja (C. I. 18.559 Misiones). en el lote agrícola Nº 37, Sección III, del Ensanche de la Colonia.

11.101—2|6|50. — "Colonia Santa Ana", a Anastasio Ramírez (M. 2.575.632), en la Fracción A, del lote agrícola Nº 33, Sección Loreto de la Colonia.

11.113—2|6|50. — "Colonia Cerro Corá", a Antonio Florencio Costa, (Matrícula 2.568.576), en la fracción b, del lote agrícola Nº 117 del Ensanche Nord-Este de la Colonia.

Neuquén

11.093—2|6|50. — "Pueblo Cutral-Có", a José Antonio Imaz (M. 2.969.843), en la fracción Sud, del solar d, y en la fracción Sud, del solar c, con una superficie de 1.337 m2. 50 dm2., ambos de la manzana Nº 21.

Río Negro

11.111—2|6|50. — "Colonia General Roca", a Alonso de Haro López (Céd. Id. 3.629 Río Negro), en la fracción ángulo Nord-Este, con una superficie de 3.449 m2., de la quinta II, subdivisión del lote Nº 223.

Ministerio de Industria y Comercio

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Exoneración

10.351—27|5|50. — Al Auxiliar 1º, José Gastún, y declárase cesantes al Auxiliar 1º, Ida Waissmann, la D. G. de Administración formulará los cargos contra el Auxiliar Mayor, Arturo Federico Caballero y Auxiliar 1º, Ida Waissmann, por haberes que no han sido descontados.

10.745—29|5|50. — Con anterioridad al 27|12|47, al Auxiliar 6º, Marcelino Raimundo Machado (M. 2.344.746), y declárase improcedente el cobro de haberes, reclamados a partir del 27|12|47, y no ha lugar al pago de viático reclamados.

LICITACION

APROBADA

Pública

10.215—26|5|50. — La adquisición de elementos, con destino a la D. de la Propiedad Industrial, a diversas firmas, por un importe de $ 42.068,87 y declárase desiertos los renglones números 1, 2, 17|19, 22, 24, 27, 86, 93, 102, 109, 124|127, 131, 139 y 143, anulándose los renglones 11, 13 y 14, gestionándose su compra por cuenta separada, Expte. Nº 127.922|49.

10.917—31|5|50. — Para la adquisición de elementos con destino a la D. de Vinos, adjudicándose a diversas firmas por la suma de $ 62.540.— Expte. 278.965|49.

MULTAS

Infracción a la Ley Nº 11.275

10.741—29|5|50. — A la firma Moisés Abraham Sagafram, $ 200.—, Palo y Cordonet $ 200.— y Juan M. Cervera $ 200.—, Expte. Nº 182.577|49.

10.742—29|5|50. — A las firmas Laclaustra Alvarez y Cía. $ 800.— y Sedlantex, Cetune y Celman $ 800.—, Expte. Nº 183.109|49; a Fulgencio A. Matrana, Tonsa S. A. C. e I. y a Faiferman S. R. L. $ 200.— a cada una, Expte. 132.221 y su agregado número 182.846|49; a S. A. Grandes Almacenes Ciudad de México $ 1.200.—; a Bompas y del Vachio y Gauna y Rodríguez Rivas, $ 200.— a cada una. Expte. 182.507|49; a Sirak Sukiassián y Cía. y Gabriel Sturla e Hijos y Cía. S. R. L., $ 200.— a cada una, Expte. Nº 182.919|49.

10.743—29|5|50. — A las firmas González e Hijos, S. R. L. y Luis Francese, $ 100.—, Expte. Nº 182.955|49; a las firmas Bertolini Hnos. y Cía. S. R. L. y Rodolfo U. Sosa, $ 300— a cada una, Expte. 182.672|49; a las firmas Gaviria y Cía. Sociedad en Comandita y Juan Carlos Faruolo, $ 300.— a cada una. Expte. 182.851|49.

INFRACCION AL DECRETO Nº 864|44

Multas

10.744—29|5|50. — A la firma Leach's, Argentine Estates Lda. (Calilegua), $ 500.—, Expte. 179.326|48.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL FEDERAL

Juicios

10.740—29|5|50. — C|la firma Juan Zabala, con domicilio en la localidad de Monte Caseros, Pcia. de Corrientes, por el pago de $ 708,22 que adeuda en concepto de la no devolución al molino remitente dentro del plazo establecido de la cantidad de 133 bolsas vacías ex harina, de tela de algodon, Expte. MIC. 176.530|49.

10.737—29|5|50. — C|Francisco Valle, domiciliado en la localidad de Los Telares (Santiago del Estero) tendientes a obtener el pago de $ 635,85 por la no devolución de 157 bolsas vacías de ex harina, de tela de algodón, al molino remitente. Expte. Nº 174.962|49.

Ministerio de Justicia

Año del Libertador General San Martí[n]

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

NOMBRAMIENTO

Servicio Penitenciario de la Nación

11.119—2|6|50. — Guardia Ayudante, Vi[c]torio Maripil (M. I. 3.433.308).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEROGASE FUNCIONAMIENTO

Sociedades Anónimas

11.127—3|6|50. — De Estudios Técnic[os] e Inversiones Compañía Argentina S[o]ciedad Anónima, constituída en es[ta] Capital el 17 de noviembre de 194[.] autorizada por Decreto Nº 115.888|4[.]

DENIEGASE AUTORIZACION

10.508—27|5|50. — Solicitada por "L[a] Principal" Sociedad Anónima Argent[i]na de Capitalización y Ahorro, par[a] suspender la aplicación del escalafó[n] fijado por Decreto Nº 21.304|48.

MANTIENESE EN VIGOR DECRETO Nº 6.482|48

11.128—3|6|50. — Que autorizó el funci[o]namiento de la Compañía Inmobiliari[a] Argentina Comercial y Financiera, S[o]ciedad Anónima, C.I.A.C.F.S.A., cons[ti]tituída en esta Capital el 31 de juli[o] de 1947.

PERSONERIA JURIDICA

Denegada

10.771—30|5|50. — Solicitada por la so[]ciedad en formación Instituto Promo[]tor de Transacciones, Sociedad Anóni[]ma Industrial, Comercial y Financiera mientras no actualice su acto consti[]tutivo.

REFORMA DE ESTATUTO

Aprobada

Previo cumplimiento del Art. 295 de Código de Comercio

11.129—3|6|50. — James Co. Limitad[a] S. A. Comercial e Industrial, asamble[a] celebrada el 30 de noviembre de 1949.

11.130—3|6|50. — The Home Insuranc[e] Company, extranjera, sancionada po[r] la asamblea celebrada en Nueva Yor[k] el 4 de abril de 1949.

11.131—3|6|50. — Dockoil, Sociedad Anó[]nima Aceitera del Dock Sud, por l[a] asamblea celebrada el 30 de noviembr[e] de 1949.

11.132—3|6|50. — Compañía Técnica d[e] Acumuladores, Sociedad Anónima, asam[]blea celebrada el 18 de enero de 1950.

Asociaciones

11.133—3|6|50. — Asociación Cinemato[]gráfica Argentina de Mutualidad, asam[]blea Celebrada el 17 de enero de 1949.

11.134—3|6|50. — Mutualidad de Emplea[]dos de Policía y Gobernación de L[a] Pampa, asamblea celebrada en Sant[a] Rosa (La Pampa), el 22 de diciembr[e] de 1947.

11.135—3|6|50. — Asociación Italiana d[e] Socorros Mutuos de Belgrano, asamble[a] celebrada el 21 de octubre de 1949.

11.136—3|6|50. — Centro Constructore[s] de Obras Sanitarias, asamblea celebra[]da el 23 de noviembre de 1949.

11.137—3|6|50. — Club de Gimnasia y Esgrima Villa Devoto, asamblea cele[]brada el 11 de diciembre de 1949.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

Año del Libertador General San Martín

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados, que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en su escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. [] de la Ley referida y 17 del Reglament[o] General:

Expediente Nº: 2.158|49.

Nombre de la Empresa: "Fidel Mar[]tinelli".

Domicilio de la misma: Juan B Just[o] 270, Villa Angela (Chaco).

Clase de Servicio: Pasajeros y enco[]miendas.

Itinerario: Villa Angela, Paralelo 2[] (Chaco). Ruta 95, pasando por Corone[l] Dugraty y Santa Sylvina.

$ 6. — e.19|6-Nº 19.681-v.19|6|5[0]

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
COLONIZACION LEY 12.636
Ofrecimiento de lotes - Colonia "El Pilar"
Año del Libertador General San Martín

Se llama a concurso, desde el 15 de junio hasta el 14 de julio de 1950, para la presentación de solicitudes de selección de colonos, a radicarse en los 24 lotes en arrendamiento con opción a compra) de la colonia "El Pilar", situada a la estación Felipe Solá (F.C.N.G.R.), partidos de Tornquist y Puán, provincia de Buenos Aires, lotes que serán dedicados a la explotación ganadera-agrícola.

Por las especiales características de la explotación a que serán dedicados —ganadera preponderantemente permitiéndose dedicar como máximo el 20 o|o de la superficie a cereales— estos lotes se adjudicarán solamente a productores que acrediten antecedentes en tal explotación y estén en condiciones que les permitan implantarla de inmediato.

Los lotes se ofrecen exclusivamente en su perímetro alambrado, y donde faltare, el Banco dispondrá su construcción.

Las poblaciones y aguadas propias del inmueble, como también las mejoras de terceros de carácter indemnizable que en definitiva quedaren dentro del lote, se entregarán con él, y el valor de estas últimas se cargaría oportunamente al precio del mismo.

Quienes deseen ocupar las tierras que se ofrecen, deberán reunir los requisitos que establece la Ley 12.636 y su reglamentación, llenando los formularios "solicitud de lotes", establecidos al efecto.

Los aspirantes a colonos deberán tener presente que la adjudicación de cualquiera de estos lotes obligará al adjudicatario a abandonar todo otro predio que tuviera arrendado, a fin de cumplir con la obligación de residir en el lote y trabajarlo personalmente conforme lo establecen los artículos 44, inc. a), de la Ley 12.636 y 100, inc. a), del decreto reglamentario.

A sus efectos se aclara que la superficie y precios consignados en la planilla "Detalle y precio de los lotes" son aproximados, debiendo reajustarse al conocerse las cifras definitivas de los mismos.

Se ha establecido como región, a los efectos de la preferencia para la adjudicación de estos lotes, la comprendida por los partidos de Tornquist, Puán, Saavedra y Bahía Blanca, de la provincia de Buenos Aires, y departamentos de Hucal, Caleu-Caleu y Guatraché, de la Gobernación de La Pampa.

El pedido de informes y folletos, así como la posterior presentación de solicitudes, deberá realizarse en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda al domicilio del interesado, dentro de la vigencia del concurso.

Se deja expresa constancia de que no se atenderán gestiones de intermediarios y que, además, se considerarán como no presentadas las solicitudes que se reciban fuera de la fecha de cierre del concurso.

Se invita a los interesados a visitar la Colonia.

e.15, 19, 22, 26, 30|6, 3; 5, 8, 11, 14|7-Nº 2.716-v.14|7|50

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación de Valores Nacionales
Año del Libertador General San Martín

Se comunica a los interesados que el día 28 de junio de 1950, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1950, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "A" ....v$n. 3.639.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de julio hasta el 14 de agosto de 1950, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

e.14|6.-Nº 2.708.-v.28|6|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 83 para el día 11 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de postes simples y especiales; crucetas; abrazaderas; soportes; bulones; tirafondos; aisladores; pernos; escuadras; arandelas; campanas aislador roldana; planchuelas; bulones para soportes y ganchos; alambres: de cobre duro, de cobre recocido, de cadmio y de cobre estañado; radiosolder; conectores de cobre cadmio y de cobre duro; varillas de anclaje; tensores para riendas; bridas para riendas; ganchos para riendas; cable para riendas en metro; cuerpos muertos, maderas cilin. y escalines. Elementos destinados a la construcción de redes de hilos que intercomunicarán el Servicio de Radiocomunicaciones Policial en los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior. Director General de Administración.

e.19'6.-Nº L-2.805.-v.29|6|50.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras - Avda. Cabildo 65
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 200|50, para el día 10 de Agosto de 1950, a las 11,00 horas; para la provisión de: Equipo y Asesoramiento Técnico para la Instalación, Puesta en Marcha y Funcionamiento de Plantas para Elaborar Mechas, Detonadores, Fulminatos, Etc., con destino a esta Dirección General. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Direccción General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10.00 a 13.00 horas. — El Director General.

e.19'6-Nº L.2.794-v.5|7|50

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 546/50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de una instalación para molienda, clasificación y transporte de carbón vegetal" para el Grupo Químico Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: El 11 de julio de 1950 —Año del Libertador General San Martín— a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|6.-Nº L-2.804.-v.23|6|50.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 12'50, para el día 3 de julio de 1950, a las 11.00 horas, para la adquisición de papeles varios de impresión y embalaje; cartulina; cinta hilera y para máquina de imprenta; alambre para coser libros; tornillos para encuadernación etc. — Para pliegos de Condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.19|6-Nº L.2.795-v.29|6|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 61|950, para el día 3 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.00 horas, para la adquisición de 200 toneladas de afrecho o semitín de trigo, con destino a cubrir necesidades del Ejército.

Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.19|6-Nº L-2.801-v.29|6|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública Nº 31 para la construcción de cuatro (4) carrocerías para camiones transporte de carne faenada sobre chasis "Ford-France" de 4 m. entre ejes.

Apertura de propuestas: 7 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a la hora 10.15, en el Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos 1807, Capital Federal).

Consultas y pliegos, en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. —Juan F. R. Giral, Mayor de Int., Jefe Acc. Dep. Adm.

e.19|6-Nº L-2.784-v.29|6|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 14-P. (2º llamado), para la adquisición de productos químicos para fumigación, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 550, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 30 de junio próximo a las dieciséis (16) horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 19 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.19|6-Nº L-2.785-v.23|6|50

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 9 horas, para la provisión de "Artículos de ferretería en general", según pedido agregado a la Carpeta número 8.072|49 antec. 3º, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier de 7 a 19 horas. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Junio de 1950. — La Dirección.

e.19|6-Nº L-2.803-v.29|6|50

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: "Tuberías y accesorios", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7771/49, antec. 1º, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier, de 7 a 19 horas. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.

e.19|6.-Nº L-2.789.-v.29|6|50.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: "Aceros en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7518/49, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier, de 7 a 19 horas. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.

e.19|6.-Nº L-2.790.-v.29|6|50.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 10.30 horas, para la reparación de: "Dos (2) chimeneas de la planta generadora de vapor", según pedido y pliego de especificaciones técnicas agregados a la Carpeta Nº 1168/50, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier, de 7 a 19 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la ampliación de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.

e.19|6.-Nº L-2.792.-v.29|6|50.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de inmediato acceso a la estación Km. 304 y de dicha estación hacia Villa Cañas, $ 39.693.80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.19|6-Nº L-2.786-v.23|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Francisco Paz hacia Empalme con la Ruta Nº 177, $ 65.668.45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.19|6-Nº L-2.787-v.23|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Arroyo Seco hacia Albarellos, $ 79.899.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.19|6-Nº L-2.788-v.23|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 30
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 5 de julio próximo, a las 17 horas, para el estudio de ordenación del bosque en la sección 3ra. del Territorio Nacional del Chaco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.19, 21, 22, 23, 26, 28, 30|6; 3, 4, 5|7-Nº L-2.800-v.5|7|50.

Expte. Nº 115.678/1950
Licitación Pública Nº 37
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 3 de julio próximo, a las 15,30 horas, para la venta de materiales de rezagos (barreras, bocazanjas, chapas canaletas de hierro galvanizado, clavos de hierro, aparatos carcarañá, palas, tambores vacíos, carro asfixiar langosta, lotes de hierro y acero de herramientas varias, lámparas niqueladas, etc., etc., existentes en el Depósito Regional de Rafaela (Prov. de Santa Fe).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal, o en el citado Depósito. — El Director General.

e.19, 21, 23, 26, 27, 28, 30|6, 1º|7-Nº L-2.806.-v.3|7|50.

Licitación Pública Nº 38
Expte. Nº 115.753|950
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 3 de julio próximo, a las 16,30 horas, para la venta de láminas de hierro galvanizado, aparatos Carcarañá, hierro acerado, recortes de chapas galvanizada, hojalata y tambores vacíos, existentes en el Depósito Regional de Reconquista (Pcia. de Santa Fe). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Lici-

taciones), sita en Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal o en el citado Depósito. — El Director General.
e. 19, 21, 23, 26, 27, 28, 30|6 1º, 3|7|50-Nº L.2.807-v.3|7|50

Licitación Pública Nº 39
Año del Libertador General San Martín
Expte. 115.774|1950
Llámase a licitación pública para el 8 de julio próximo, a las 17 horas, para la venta de materiales de rezagos (bocazanjas, hierro galvanizado de regaderas, aparatos carcarañá y tambores vacíos, existentes en el Depósito Regional de Elortondo (Pcia. de Santa Fe). — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal, o en el citado Depósito. — El Director General.
e.19, 21, 23, 26, 27, 28, 30|6-1º, 3|7|50-Nº L.2.808-v.3|7|50

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Año del Libertador General San Martín
Licitaciones Públicas
10|7|50: Elementos subestación de transformación (10.708) a las 8 hs.
13|7|50: Cemento portland (10.789) a las 8.30 hs.
14|7|50: Elementos soldadura (10.790) a las 8.30 hs.
15|7|50: Repuestos para bombas (10.786) a las 8 hs.
e.19|6-Nº L-2.802-v.5|7|50

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín
1|7|50. — Material eléctrico (10803), a las 8 hs.
1|7|50. — Válvulas (10809), a las 8 y 30 horas.
3|7|50. — Bomba y trampa vapor (10804), a las 8,30 hs.
3|7|50. — Material eléctrico (10805), a las 9 hs.
3|7|50. — Válvulas (10806), a las 9,30 hs.
3|7|50. — Accesorios para caños (10807), a las 10 hs.
5|7|50. — Drogas (10625), a las 8 hs.
5|7|50. — Material eléctrico (10690), a las 8,30 hs.
5|7|50. — Escobillas eléctricas (10772), a las 9 hs.
5|7|50. — Esteras de coco (10781), a las 10 hs.
6|7|50. — Repuestos para bombas (10650), a las 8 hs.
6|7|50. — Llaves (10773), a las 8,30 hs.
6|7|50. — Herramientas (10776), a las 9 hs.
6|7|50. — Magnetos (10783), a las 9,30 hs.
6|7|50. — Grupo electrógeno (10335), a las 10,30 hs.
División Licitaciones, Junio 14 de 1950.
e.19|6.-Nº L-2.793.-v.29|6|50.

LICITACIONES PUBLICAS
Año del Libertador General San Martín
27|6|50. — Sobres papel grandes (10.791) a las 9.30 horas.
28|6|50. — Material eléctrico (10.654) a las 8.30 horas.
28|6|50. — Varillas para soldar (10.792) a las 9.30 horas.
28|6|50. — Pastillas y pastilleros (10.793) a las 10 horas.
30|6|50. — Repuestos para motores (10.644) a las 10 horas.
30|6|50. — Equipo bombeo (10.682) a las 10.30 horas.
30|6|50. — Equipo moto comprensor (10.710) a las 11 horas.
División Licitaciones, Junio 13 de 1950.
e.19|6-Nº L.2.797-v.28|6|50

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 249|50 (5o llamado) a las 14.15 horas: Cubiertas y Cámaras.
L. P. 250|50, a las 14.30 horas: Carburo de calcio.
L. P. 251|50, a las 14.45 horas: Materiales para perforaciones (Caños portatestigos simples y dobles, coronas dentadas, barras de perforación, uniones, trépanos, zapatos para caños, etc). — Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.19|6-Nº L.2.796-v.26|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Llámase a licitación pública (4º llamado) para el día 23 de junio de 1950 Año del Libertador General San Martín a las 12.20, para la provisión de Verduras (renglones desestimados en la Licitación Pública Nº 195 3er. llamado), durante período julio-diciembre de 1950, a los establecimientos situados en la Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Cap. Fed. — —El Director de Administración.
e.19|6-Nº L.2.798-v.23|6|50

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 12.10, para la la provisión de prendas de abrigo confeccionadas a los establecimientos dependientes de esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28|6-Nº L. 2.741-v.29|6|50

Llámase a licitación pública (3er. llamado) para el día 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12,20 para la provisión de carnes y extras (renglones desiertos y desestimados en la Licitación Pública 186 (2do. llamado) a los siguientes establecimientos: Hogar Escuela Agrícola Ingº Rómulo Otamendi, Otamendi F.C.N.B.M., y al Sanatorio Marítimo, Hogar Saturnino E. Unzué y Solarium, Mar del Plata, F.C.N. G.R., durante el período julio-diciembre de 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.16-19-20-21|6 - Nº 2.742 - v.22|6|50

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 116 (2º llamado)
Llámase a licitación pública hasta el día 30 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14.30 horas para la construcción de un Pabellón Entrada y Portería y del Cerco Perimetral y Portada en el Hospital Común Regional de Resistencia, Chaco.
Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitación, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia, Chaco.
Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia, Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación. — Presupuesto Oficial: $ 177.755.60 m|n.
e.19|6-Nº L-2.799-v.23|6|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Materiales de Línea para Dirección Técnica".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 14 de julio de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas". — Buenos Aires, 19 de Junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.19|6.-Nº L-2.791.-v.4|7|50.

1950 — Año del Libertador General San Martín
(Expte. 11.656|49)
Llámase a concurso privado por el término de 15 días, a contar desde el 5 de junio del corriente año, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal 65" (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Locaciones de Inmuebles, 7º piso, local 742, Corrientes 132 ((Correo Central).
e.5-12-19|6.-Nº L-2.552.-v.5-12-19|6|50

junio 3 de 1950. — Ernesto M. J. P... reja, Director General, Director de Ad... ministración.
e.14|6-Nº L-2.696-v.3|7|5...

Ministerio de Defensa Naciona...

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3630
Año del Libertador General San Martí...
Para conceder facilidades a las firma... interesadas en intervenir en la Licita... ción Pública Nº 165|50, la Dirección Ge... neral de Fabricaciones ha resuelto am... pliar hasta el día 28 del corriente me... a las 10 horas, el plazo acordado par... presentar ofertas. — El Director Genera...
e.12|6-Nº L-2.645-v.23|6|5...

Año del Libertador General San Martí...
Llámase a Licitación Pública Nº 175|5... para el día 30 de junio de 1950, a la... 9,30 horas, para la provisión de: Un óm... nibus, con destino al Grupo de Fábrica... "José de la Quintana".
Por pliego de condiciones y demá... aclaraciones, dirigirse a esta Direcció... General de Fabricaciones Militares —De... partamento Administrativo—, organiza... ción Comercial, División Compras (Avda... Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los día... hábiles de 8 a 11 horas. — El Directo... General.
e.12|6-Nº L. 2.646-v.22|6|5...

Año del Libertador General San Martí...
Llámase a Licitación Pública Nº 176|5... para el día 30 de junio de 1950, a la... 9.40 horas, para la provisión de: Caja... fuertes contra incendio, con destino ... esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demá... aclaraciones, dirigirse a esta Direcció... General de Fabricaciones Militares —De... partamento Administrativo—, Organiza... ción Comercial, División Compras (Avda... Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los día... hábiles de 8 a 11 horas. — El Directo... General.
e.12|6-Nº L. 2.647-v.22|6|5...

Año del Libertador General San Martí...
Llámase a Licitación Pública Nº 177|50 para el día 30 de junio de 1950, a la... 9,50 horas, para la provisión de: Carca... sas de cartón, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.
Por pliego de condiciones y demá... aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.12|6-Nº L. 2.648-v.22|6|5...

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación Pública Nº 178|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 10.15 horas, para la provisión de: Materiales de acero inoxidable (nitradoras, hervidores, juegos de cuchillas, caños, etcétera), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.12|6-Nº L. 2.649.-v.22|6|50

DIVISION VENTAS
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública número 1.026|50 para el día 27 de junio de 1950 a las 11 horas, para la venta de: Escoria de latón, restos de crisoles carborundum, restos y rezagos de hierro y acero y restos y virutas de material para cojinetes.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.
e.15|6-Nº L-2.727-v.27|6|50

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 539|50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de máquinas herramientas" con destino al Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.
Apertura de Propuestas: 3 de julio de 1950 — Año del Libertador General San...

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 80, para el 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de teléfonos, microteléfonos, conmutadores e interruptores destinados a los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.16|6-Nº L. 2.743-v.27|6|50

Llámase a licitación pública Nº 81, para el 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de maquinarias para la instalación de talleres de carpintería en los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.16|6-Nº L. 2.755-v.27|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 79, para el día 3 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de diez y seis (16) niveladoras de caminos con sus correspondientes escarificadores, elementos destinados a los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.14|6-Nº L-2.711-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 78, para el día 10 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores de engrase, lavado, pintura, gomería, chapista, mecánico y ajuste, electricidad, alineación y auxilio, destinados al uso de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.14|6-Nº L-2.712-v.3|7|50

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 7
Año del Libertador General San Martín
Fíjase el día 4 del mes de julio del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor director de administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de artículos para confecciones de prendas de vestuario del personal.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.
Datos y pliegos de condiciones, en la sección licitaciones y compras, de la citada dirección de administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires,

Martín — a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 6.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones

e.17|6.-Nº L-2.763.-v.22|6|50.

Licitación Pública Nº 538|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tres puentes grúas para los edificios K1 y M5" del Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: 3 de julio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 6.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del Presupuesto Oficial: $ 128.971.— m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|6.-Nº L-2.764.-v.22|6|50.

Licitación Pública Nº 543|50 (DCI)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión de agua y reacondicionamiento de cañerías para agua potable, industrial e incendio" para la Planta de Tolueno, en Campana, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10, el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 123.946.05. — Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|6-Nº L-2.779-v.22|6|50

Licitación Pública Nº 545|50 (DCI)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión de durmientes" con destino al Grupo Químico Río Tercero y Grupo de Fábricas José de la Quintana, ambos en la Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3, el ejemplar en el citado Departamento todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$nacional 309.165.40. — Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|6-Nº-L 2 780-v.28|6|50

Licitación Pública Nº 544|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de artefactos de iluminación" para "Depósito, oficinas y pabellón sanitario", en Puerto Nuevo.

Apertura de propuestas: 6 de julio de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires, a 12 horas.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5 el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.16|6-Nº L-2.748-v.21|6|50

Licitación Pública Nº 542|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de un grupo electrógeno de 75 Kw", con destino al Grupo de Fábricas "José de la Quintana", Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 7 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo. Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14|6-Nº L-2.710-v.19|6|50

Licitación Pública Nº 537|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tanques metálicos" con destino al Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 1.276.832,50 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|6-Nº L. 2.674-v.23|6|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 11|50, para el día 26 de junio de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: hierro en barras y planchuelas, bulones, pernos de máquina, alambres y torniquetes de hierro; cables de acero; bronce y aluminio en barras y varillas, etc.

Para los pliegos de Condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires 6 de junio de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.6|6-Nº L. 2.556-v.23|6|50

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para las 10 horas del día 28 de junio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, para la adquisición de correajes, pistoleras, cepillos para ganado, mantas, suelas london, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.14|6-Nº L-2.715-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 26 de junio del "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950, a las 10 horas, para las obras de: fundación y montaje de siete galpones para las Unidades que a continuación se detallan:

A) Escuadrón Chos Malal (Chos Malal - Gob. de Neuquén), 1 (Uno) Galpón.

B) Escuadrón Aluminé (Aluminé - Gob. de Neuquén), 1 (Uno) Galpón.

C) Escuadrón San Martín de los Andes (San Martín de los Andes, Gob. de Neuquén), 2 (Dos) Galpones.

D) Escuadrón El Bolsón (El Bolsón - Gob. de Río Negro), 1 (Uno) Galpón.

E) Escuadrón José de San Martín (José de San Martín - Gob. de Chubut), 2 (Dos) Galpones.

La documentación correspondiente podrá retirarse en la División Construcciones de la Gendarmería Nacional, calle Venezuela 1823, Buenos Aires, Agrupación Neuquén, Olascoaga 355, Neuquén, o Agrupación Esquel, Chubut, previo pago de $ 30.— m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración de la Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran, y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación. — El Director de Administración.

e.16|6-Nº L. 2.622-v.21|6|50

Llámase a licitación pública Nº 18 para las 10,00 horas del día 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950 para la adquisición de clavos, aceros, hierros, bronces trafilados, flejes, alambres, bulones y tornillos, material de limpieza, pintura en general, pinceles, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en horas de la mañana en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|6-Nº L. 2.585-v.24|6|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950 a las horas que a continuación se indican para:

Licitación Pública Nº 16 a las 10,00 horas: Material de contrucción(chapas de fibrocemento, hierros, cal, arena, ladrillos, tirantes, puertas y ventanas) artículos sanitarios.

Licitación Pública Nº 17 a las 11.00 horas: Materiales de comunicaciones (alambres de cobre, cables de teléfonos, aisladores de porcelana, válvulas, repuestos para transmisores, etc.).

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|6-Nº L. 2.587-v.19|6|50

Llámase a licitación pública Nº 20 para las 10,00 horas del 19 de junio del "Año del Libertador General San Martín" 1950, para la adquisición de elementos de librería, tintas, gomas, hilos, lápices, papel carbónico, secantes, tinteros, tinta para ropa, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7,30 a 13,30 horas, en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|6-Nº L. 2.588-v.19|6|50

Llámase a licitación pública Nº 21 para las 10,00 horas del día 22 de junio del "Año del Libertador General San Martín" 1950, para la adquisición de libros e impresos rótulos, etiquetas, tarjetas, libros de actas, papel, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7,30 a 13,30 horas, en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

7|6.-Nº L-2.589.-v.19|6|50

Llámase a licitación pública Nº 22 para el día 26 de junio del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10,00 horas para la adquisición de papeles de imprenta, embalajes, hilos, cartones y cartulinas, cueros para encuadernación, accesorios de fotograbado, cajas de cartón, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7,30 a 13,30 horas, en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|6-Nº L. 2.590-v.24|6|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 30|50 para el día 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a la hora 10,10, para la provisión de máquinas (agujereadoras de banco y portátil, amoladoras, tornos, rectificadoras, equipo de soldadura eléctrica y compresor portátil a nafta), pistolas para pintura y engrase, motor eléctrico, lámparas para soldar. Herramientas (terrajas, fresas, compases, cintas métricas, llaves, extractores para ruedas y rulemanes), rollos de goma "T".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadaillhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.10|6-Nº L. 2.638-v.21|6|50

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 22 de junio a las 10.— horas, para la adquisición de Máquinas, Motores y Herramientas, con destino a los talleres de esta Escuela.

Los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Particulares, e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas.

e.7|6-Nº L. 2.592-v.21|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 21 de junio a las 10,00 horas, para la adquisición de Materias Primas y Materiales, con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares, e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas.

e.7|6-Nº L. 2.593-v.20|6|50

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION DE INTENDENCIA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 22 de junio de 1950, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 87|50, a las 9,00 horas: Elementos de bazar y menaje.

Licitación Pública Nº 88|50, a las 9,15 horas: Herramientas para peluquero, jabones y pasta dentífrica.

Licitación Pública Nº 89|50, a las 9,30 horas: Equipos para deporte.

Licitación Pública Nº 90|50, a las 9,45 horas: Cocinas para campaña y tachos de repuesto para las mismas.

Licitación Pública Nº 91|50, a las 10,00 horas: 4 máquinas elevadoras y estibadoras.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.— m|n.).

e.10|6-Nº L. 2.642-v.21|6|50

Dirección General del Material

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 5|50, para el día 27 de junio de 1950, a las 10.00 horas, para la provisión de cubiertas y cámaras de distintas medidas para automotores.

La lista de efectos y pliego general de condiciones podrán ser retirados de la Dirección General del Material, calle Tucumán 1427, de 8 a 13 horas.

e.9|6-Nº L. 2.607-v.20|6|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 18 de julio de 1950, por la provisión de materiales de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 6|50 a las 10 horas: por materiales varios para tapizado y afines.

Licitación Nº 7|50 a las 10.30 horas: por rectificadores de hierro selenio, tableros subdivisores y rectificadores secos.

Las listas de efectos y pliego de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material, calle Tucumán 1427, de 10 a 13 horas.

e.17|6-Nº L-2.761-v.4|7|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 155-P., para la adquisición de bulones para cangilones según características que figuran en el pliego de condiciones que

se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 26 de junio a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 12 de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.12|6-Nº L. 2.654-v.22|6|50

Llámase a Licitación Pública número 146-P, para la adquisición de cable de acero, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso. Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 23 de junio próximo a las dieciséis (16) horas, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 9 de junio de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.9|6-Nº L. 2.606-v.20|6|50

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Ley 11.747)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de diversos artículos de papelería e imprenta, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Junta Nacional de Carnes, Avenida Presidente Julio A. Roca 751, 1er. piso, de 11 y 15 a 17 y 45 horas, sábados de 8 y 30 a 13 horas.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 26 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el sitio indicado y en presencia de los interesados que concurran. — El Secretario General.

e.13|6-Nº L. 2.679-v.23|6|50

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 30 de Junio de 1950, a las 9 horas, para la provisión e instalación de "termómetros a distancia para cámaras frigoríficas", según pliego de especificaciones agregado a la carpeta Nº 5.199/49, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier de 7 a 19 horas.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Junio de 1950. — La Dirección.

e.7|6-Nº L. 2.584-v.19|6|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios (boletas para depósitos).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de junio de 1950 a las quince (15) horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Avda. de Mayo 1365, 9º piso o Paraná 145, Capital.

e.16|6-Nº L. 2.745-v.27|6|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de la carpintería de madera destinada a la segunda sección de la IIª Etapa del nuevo edificio para Casa Central, partidas a), b) y c). — La apertura se efectuará el 20 de julio próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 100 cada juego) y entregar propuestas en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 252, Capital Federal.

e.17, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30|6 e.1, 3, 4, 6, 8, 10-Nº L.2.759-v.10|7|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de guardapolvos con destino al personal de servicio, que se abrirá el 30 del corriente, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.16|6-Nº L. 2.739-v.27|6|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 3 de julio de 1950, a las 15, para la provisión de 4.000 toneladas de hierro redondo para hormigón armado. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 183, 2º piso, Capital Federal, donde se facilitarán informes. Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la Tesorería, San Juan 250, previo pago de m$n. 2.—, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.

e.14|6-Nº L-2.709-v.3|7|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública (2º llamado), hasta el 30 de junio de 1950, a las 15, para la provisión y armado de cinco galpones y un tinglado, en el barrio "Piedrabuena", sito en Piedrabuena esquina Zuviría, en la Capital Federal, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 1.007.000.— Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones, Departamento Suministros, Defensa 188, 2º piso, donde se facilitarán informes. Se podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 10.—, en la Tesorería de la Gerencia de Construcciones, San Juan 250, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.

e.12|6-Nº L. 2.672-v.28|6|50

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la sucursal San Juan. — Presupuesto: m$n. 3.097.175,87. Los pliegos de condiciones y juegos de planos oficial podrán ser solicitados en la Casa Central, División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, Capital Federal; en la ciudad de San Juan, calle Mendoza 642, y en la ciudad de Mendoza, Necochea 199, esquina España. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el 30 de junio de 1950, a las 16.

e.1º|6.-Nº L-2.521.-v.19|6|50.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.705 hasta 24 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Peteribí, quebracho colorado, pino, roble europeo, cedro salteño, curupay, etc., en rollos, curvas de algarrobo y madera terciada.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.16|6-Nº L. 2.749-v.3|7|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.656 hasta 5 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Equipo unidad dental, sillón dental modelo, muebles de gabinete, aparato combinado para electro-coagulación, estufa, esterilizador, banquito, aparato porta-vasos de pared, mesa rodante y 396 butacas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: Sin cargo.

e.16|6-Nº L. 2.750-v.27|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.703 hasta 6 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Artículos de bazar (jarros plagua y platos de aluminio, cuchillos, fuentes, platos de loza, vasos de vidrio, jarras de medio cristal, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.16|6.-Nº L.2.751.-v.27|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.704 hasta 12 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Pistones y camisas p|motores Diesel Vivian.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.16|6-Nº L. 2.752-v.27|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.706 hasta 13 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Trajes de fajina p|marineros, mamelucos, camisas de tira, cuellos duros, gorras p|ordenanzas, zapatos de vaquillona, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.16|6-Nº L. 2.753-v.27|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1.702, hasta 30 junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión acero laminado en diversos perfiles y chapas de acero lisas. — Consultas y Propuestas, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego $ 2 m|n.

e.12|6-Nº L. 2.661-v.22|6|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 13 036-L-P-1950

Año del Libertador General San Martín

Electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, piezómetros, válvulas de aire, cañerías y accesorios y medidores Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 1º agosto 1950 a las 15 en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.16|6-Nº L. 2.740-v.27|6|50

Licitación Privada

Expediente: 15.593-P-1948

Año del Libertador General San Martín

Arrendamiento finca Inspección Obras Tucumán, en radio comprendido por las calles Bolivia, Avenida Soldati, Brígido Terán, Las Piedras, Avenida Leandro N. Alem y Mitre. — Alq.: hasta $ 500.— m|n. mensuales. — Pliego: Administración Tucumán. — Apert.: 12 julio 1950 a las 12 en Administración Tucumán.

e.16|6-Nº L. 2.744-v.27|6|50

Licitaciones Públicas

Expte.: 13.040-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Drogas y productos químicos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 julio 1950, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.13|6-Nº L. 2.677-v.23|6|50

Expte.: 12.418-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Máquina cosedora a hilo vegetal. Pliego: Of. de Compras. Apert. 28 julio 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.13|6-Nº L. 2.678-v.23|6|50

Expediente 1.099-LP-1950.

Año del Libertador General San Martín

Cuatro grupos de electrobombas y un tablero de maniobra y control.

Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 julio 1950, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.9|6-Nº L. 2.604-v.20|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Lezama, hacia La Florida, $ 44.751,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.17|6-Nº L.2.766-v.22|6|50

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Bermejo y accesos, en el tramo Colonia El Zapallar-Río Bermejo-Fortín Solari, $ 4.832.715,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.17|6-Nº L.2.767-v.4|7|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Conlara, de Conlara hacia La Lomita, $ 99.972,85. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.17|6-Nº L.2.768-v.22|6|50

Licitación pública para la adquisición de pintura para puentes $ 28.370, aproximadamente. Presentación propuestas: 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p, Cap.

e.16|6-Nº L-2.746-v.27|6|50

Licitación pública de las obras del camino de Empalme Ruta 3 a Tanque O. S. N., $ 178.660,30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.14|6.-Nº L-2.699.-v.19|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Camps desde Colonia Isletas, $ 56.449,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de Julio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.14|6-Nº L-2.700-v.19|6|50

Licitación pública de las obras de accesos al puente provisional y de emergencia sobre las vías del F.C.N. Gral. Roca y Av. San Martín, en el acceso Sud Este a la Capital Federal, $ 204.269,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|6-Nº L-2.701-v.3|7|50

Licitación pública para la adquisición de elementos instalación de molinos, motores y cabezas de bomba, pesos 31.804,50. Presentación propuestas: 24 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.12|6-Nº L. 2.670-v.22|6|50

Licitación pública para la adquisición de piedra esmeril para máquinas de talleres, $ 135.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 22 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.9|6-Nº L. 2.605-v.20|6|50

Licitación pública de las obras del camino de Bonpland a Paso de Los Libres, $ 11.058.969,85. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.6|6-Nº L. 2.561-v.23|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 131.299|1950

Licitación Pública Nº 36

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 5 de julio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de garrapaticidas aprobados, a base de "Hexaclorociclocxane" o "Canfeno Clorurado", para su uso en los bañaderos oficiales.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.17, 19, 21, 22, 24, 26, 28, 30|6-1, 3, 4|7-Nº L-2.765-v.5|7|50

Licitación Pública Nº 35

Expte. Nº 75.732|1948

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes en curso a las 17 horas, para la adquisición de 200 rollos de alambre liso 16|14, de alta resistencia, para cercos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, capital. — El Director General.

e.15|6-Nº L-2.728-v.22|6|50

Licitación Pública Nº 29

Expte. Nº 151.129|1950

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio próximo, a las 16 horas, para el relevamiento aerofotogramétrico de superficies boscosas en la sección 3ra. del Territorio Nacional del Chaco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.1º-2-5-7-9-10-12-14-15-16-17-19-21-22|6 Nº L-2.527-v.23|6|50

Expte. Nº 151.130/1950

Licitación Pública Nº 24

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 21 de junio próximo a las 16 horas, para el relevamiento aerofotogramétrico en la zona central del Territorio Nacional de Misiones.

misma Dirección. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo de 1950. — Leandro N Alem, Coronel de Int. (R.), Director Nacional de Administración.
e.29|5-Nº L. 2.485-v.21|6|50

DIRECCION GENERAL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, para la adjudicación de la concesión de locales de este Aeropuerto, destinados a la explotación de "bares, comedor de personal, comedor para pasajeros". Para datos y pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General "Aeropuerto Ministro Pistarini" (Ezeiza).
e.10|6-Nº L. 2.620-v.21|6|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. D|833|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 24 de junio próximo a las 10 horas, con el propósito de resolver la adquisición de artículos de mercería, tejidos y emblemas de Justicia, destinados a la confección de capotes y uniformes de invierno al Cuerpo Penitenciario de la Nación.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, calle Paso 550, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11,15 a 18.15 horas y sábado de 8 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Instiutos Penales de la Nación.
e.12|6-Nº L. 2.653-v.22|6|50

Expte. D|416|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 21 de junio del corriente año a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de elementos de mercería, tejido y emblemas de justicia, para la confección de chaquetillas blancas.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, Paso 550, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas y sábados de 8 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.9|6-Nº L. 2.602-v.20|6|50

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|50, para el día 27 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 hs., a fin de resolver la impresión de libros para las oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales.

Informes y pliegos: Oficinas de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310. — Vicente José Ciocco, Director de Administración.
e.14|6.-Nº L-2.695.-v.23|6|50

Ministerio de Educación

Comisión Ley 11.333 - Art. 6º
Llamados a Licitación Pública

Nº 68. — Apert.: 26 de junio a las 15 horas. Ref.: Provisión e instalación de aparatos de baja tensión (indicador luminoso de presencia de médicos, relojes eléctricos e intercomunicador). Edificio: Maternidad "Pedro A. Pardo". — Presupuesto oficial: $ 19.041.— m|n. — Pliego sin cargo.

Nº 69. — Apert.: 26 de junio a las 15 y 15 horas. Ref.: Provisión de elementos varios (colorímetro fotoeléctrico, mesa de operaciones, siete focos reflectores, etc.). Edif.: Facultad de Ciencias Médicas (Cátedra de Fisiología) y Maternidad "Pedro A. Pardo". — Presupuesto oficial $ 45.890.— m|n. — Pliego sin cargo.

Nº 70. — Apert.: 26 de junio a las 15 y 30 horas. Ref.: Provisión de armarios roperos metálicos. Edif.: Maternidad "Pedro A. Pardo". — Presupuesto oficial $ 36.000.— m|n. Pliego sin cargo.

Nº 71. — Apert.: 26 de junio a las 15 y 45 horas. Ref.: Provisión de madera terciada de cedro. Edif.: Comisión Ley 11.333, Art. 6º. — Presupuesto oficial: $ 72.000.— m|n. — Pliego sin cargo. — Garantía: 1 % sobre el monto total de cada propuesta.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión, calle José E. Uriburu 951, Capital. — Las propuestas deberán dirigirse al señor Presidente de la Comisión Ley 11.333, artículo 6º, José E. Uriburu 951, Capital. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas señalados, ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, junio 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Secretario.
e.7|6-Nº L-2.613-v.19|6|50

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día 24 de junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de 100.000 litros de leche pasteurizada y 1.200 kilogramos de manteca pasteurizada, con destino al consumo del Hospital de Clínicas "Maternidad Pedro A. Pardo" e Institutos Anexos, durante el segundo semestre del año 1950. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas y sábados de 8 a 11.30 horas. Buenos Aires, junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.
e.10|6-Nº L. 2.637-v.23|6|50

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
DEPARTAMENTO TUCUMAN

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 1º de julio próximo a horas 11, para adjudicar por el sistema de "coste y costas" los trabajos correspondientes a las obras de completamiento de 6 galpones quonsets, levantados en las sierras de San Javier, Tucumán, en base a un presupuesto oficial de pesos 1.918.604,25 m|n. Para consultas o retirar pliegos, dirigirse a: Ayacucho 838, Buenos Aires. — Ing. Antonio B. Arancibia, Director Dpto. Tucumán.
e.15|6-Nº L-2.717-v.30|6|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio del año en curso, a horas 11, para la provisión a la Imprenta de la Universidad de máquinas de imprenta, cuyos detalles y características se dan en las cláusulas particulares anexa al pliego de condiciones generales, las cuales podrán requerirse a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán.

Año del Libertador Gral. San Martín. — Tucumán, junio 2 de 1950. — Segundo Octavio Zerda - Director Gral. Administración.
e.13|6-Nº L. 2.691-v.23|6|50

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 21 de junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín a las once horas, para la provisión de: artículos de almacén, verduras y frutas, leche y manteca, gasa hidrófila, pasto verde y pan, para el segundo semestre del año 1950.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.
e.15|6-Nº L-2.726-v.21|6|50

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 125

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 13,30 horas, para la provisión e instalación de un cable eléctrico subterráneo de alimentación de alta tensión entre el Pabellón Usina de la Colonia "Cabred" en Open Door, Provincia de Buenos Aires, y la red proveniente de la Usina de la Ciudad de Luján.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria - Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255 piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial: $ 51.675,00 moneda nacional.
e.15|6-Nº L-2.736-v.20|6|50

Licitación Pública Nº 122

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de junio próximo. Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12.30 horas, para la construcción del Hospital Rural de 60 camas, en Basavilbaso, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria - Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.. Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial: $ m/n. 2.640.405,13. — Agr. Germán F. Morales - Jefe Departamento Licitaciones.
e.5|6-Nº L. 2.545-v.28|6|50

Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública hasta el 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la Construcción del Hospital Rural de 60 camas en La Quiaca, Provincia de Jujuy.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Jujuy, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 2.653.641,75 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.
e.29|5-Nº L. 2.488-v.21|6|50

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES

Expte. Nº 27.620|50

Llámase a Licitación Pública Nº 80 para el día 28 de junio actual a las 14 horas, para contratar la adquisición de alcoholes necesarios a la Dirección General de Materiales. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles en horas de oficina. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.
e.15|6-Nº L-2.723-v.26|6|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expediente 1333-SG|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación 1ª pública que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Godoy Cruz (Dto. 8º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|6-Nº L.2.769-v28|6|50.

Año del Libertador General San Martín

Expte. 11.909 SG|49

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 23 de Junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en Miramar (Dto. 2º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|6-Nº L.2.770-v.22|6|50

Expte. 10.900|S-G|49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 23 de Junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en Saladillo (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o a la Secretaría General. Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|6.-Nº L-2.771.-v.22|6|50.

Expte. 1104|SG|49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, intercambio con la Suc. 1 (Mercedes B.), recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Dto. 3º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada. Secretario General.
e.17|6-Nº L.2.772-v.28|6|50

Expte. 426-SG|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 28 de junio de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cipolletti (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.16|6.-Nº L-2.747.-v.27|6|50

Licitación Pública Nº 82

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para adquirir "galpón prefabricado" (General Pacheco).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (mesa de entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 14 de junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.14|6-Nº L-2.694-v.19|6|50

Licitación Pública Nº 85

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "resmas de papel (para talleres gráficos)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639 del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12.30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, junio 14 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.14|6.-Nº 2.697.-v.26|6|50

Licitación Pública Nº 86

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "cámaras y cubiertas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de junio de 1950, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12,30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos

Aires, 14 de junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.14|6.-Nº 2.698.-v.26|6|50

Licitación Pública Nº 89
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Postes y Crucetas". (DTc.).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de julio de 1950, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º Piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º Piso, todos los días hábiles de 12,30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.9|6-Nº L. 2.614-v.24|6|50

Licitación Pública Nº 88
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Alambre de Cobre".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de julio de 1950 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º Piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones y bases ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º Piso, todos los días hábiles de 12,30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.9|6-Nº L. 2.615-v.24|6|50

Licitación Pública Nº 83
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Fórmulas Nº 3.088".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de junio de 1950 a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 y sábados de 8,30 a 13.00 horas.
Buenos Aires, 7 de junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.7|6-Nº L. 2.581-v.19|6|50

Licitación Pública Nº 84
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Láminas de Oro, Cueros de Tafilete y Cartones".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de junio de 1950 a las 16,40 horas, en el local Nº 639, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 19 y sábados de 8,30 a 13,00 horas.
Buenos Aires, 7 de junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada. Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.7|6-Nº L. 2.582-v.19|6|50

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 56 y 58-P|50
Año del Libertador General San Martín
Nº 56-P|50. Día 3-7-50, a las 9. Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Florida, Vicente López, Olivos. Pliego, $ 15.— m|n.
Nº 58-P|50. Día 7-7-50, a las 9. Por construcción de cañerías y cámaras en Zona Oeste. Pliego $ 15.— m|n.
Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficinas de Compras, Independencia 637, piso 1º.
e.14|6-Nº L. 2.714-v.19|6|50

Licitación Pública Nº 55-P-50
Año del Libertador General San Martín
Nº 55-P-50. — Día 14|7|50, a las 9: Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Gral. Urquiza. Valor estimado $ 558.900.70 m|n. Pliego $ 25.— m|n.
Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.
e.10|6-Nº L. 2.640-v.27|6|50

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Llámase a licitación pública Nº 9 por el término de diez (10) días, para la provisión de comestibles varios, con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón" y "Bartolomé de las Casas". Apertura el día 23/6/50 "Año del Libertador General San Martín" a las 16 horas. Pliegos de Condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Suministros) San Martín 665, 2º piso.
Dirección General de Administración.
e.7|6-Nº L. 2.583-v.19|6|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. R. G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al procesado prófugo STEFANO GABRIELLI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9041 que por el delito previsto y reprimido por el art. 89 del C. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.— Cita y emplaza bajo igual apercibimiento y por el mismo término al procesado prófugo VICTOR INCHAMINGER, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa Nº 9182 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, se tramita en este Juzgado y Secretaría Actuaria. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.19|6.-Nº 7.489 s|p.p.-v.22|7|50.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TEDESCO BERNARDO.
Buenos Aires, mayo 12 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.19|6-Nº 7.490 s|p.p.-v.22|7|50

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SALAZAR ESTANISLAO.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.19|6-Nº 7.491 s|p.p.-v.22|7|50

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado 9, cita por treinta días, a herederos y acreedores de COLUCCIO ANTONIO.
Buenos Aires, mayo 8 de 1950 - - Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.19|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.22|7|50

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Pedro Rafael Speroni. Secretaría Nº 3, del Dr. Juan B. Molina, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña MARGARITA PERRAMON o MARGARITA ANTONIA ELOISA PERRAMON y COMELLAS de NOVOA.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Juan B. Molina, secretario.
e.19|6-Nº 7.477 s|p.p.-v.22|7|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría Nº 31 del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s/entrega de saldo" - Expte. número 2.690, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Cañada de Gómez (e) Patron y Acassuso, parcela 24, manzana 73, sección 74 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido s/ cobro ejecutivo - Expte. Nº 45.560", que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 6, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, mayo veintinueve de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl A. Baca Castex. secretario.
e.19|6-Nº 7.475 s|p.p.-v.5|7|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO LEVY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º - (Centro).
Buenos Aires, 5 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.19|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.22|7|50

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a N. GOMEZ alias "Pavita" o "Pava Vieja" para que comparezca, dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretario: Dr. M. F. del Castillo. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de Mayo —Año del Libertador General San Martín— 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.19|6.-Nº 7.487 s|p.p.-v.22|7|50.

Por Orden Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a LUIS ALFREDO DEVANE, se presente a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento. — Buenos Aires, 20 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.19|6.-Nº 7.488 s|p.p.-v.22|7|50.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO HECTOR ETCHEPATTE, procesado por el delito de defraudación, para que en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.19|6-Nº 7.476 s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELBA LEONOR ZARATTE REYES, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.19|6-Nº 7.481-s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE JULIO TRAMONTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.19|6-Nº 7.482-s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Verlingeri, se cita, llama al prófugo INOCENCIO DOMICIANO GALARZA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.19|6.-Nº 7.486 s|p.p.-v.22|7|50.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE FADU, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.19|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.22|7|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ROBERTO E. TOGNOLA o ROBERTO EDUARDO TOGNOIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa a José Paccio y Enrique Julio Fuchs, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de mayo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.19|6-Nº 7.478 s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ROBERTO E. TOGNOIA o ROBERTO EDUARDO TOGNOIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa a Luis Barbero, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 16 de mayo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.19|6-Nº 7.479 s|p.p.-v.22|7|50

JUZGADO DE COMERCIO

Núm. 5

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría Nº 13 a cargo del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de tres días, que en el juicio de apremio que se sigue el "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra MICHELOTTI JULIO BRUNO s|Cobro de pesos" se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 26 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: Atento por lo manifestado por el Sr. Defensor de Ausentes a fs. 16 llévese adelante la ejecución contra Julio Bruno Michelotti, hasta que haga íntegro pago al Fisco Nacional de la suma de Quince mil pesos m|n. intereses y costas. Regúlanse en Trescientos cincuenta pesos m|n. los honorarios de los apoderados de la parte actora. Notifíquese. Publíquese esta sentencia por tres días en el Boletín Judicial y Boletín Oficial. — Fdo.: R. Rodríguez Quesada. — Ante mí: Pedro R. Taranco". — Buenos Aires, Mayo 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.19|6-Nº 7.484-s|p.p.-v.21|6|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 13

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña PEREGRINA NIEVA y GREGORIO PINTO ROSALES.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Fidel A. Alberti, secretario.

e.19|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.29|6|50

Núm. 32

El señor Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 32, Dr Pedro I. Alvarez Speroni, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña ADELINA GONZALEZ de REISCHMULLER o RISCHMULLO.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.29|6|50

Núm. 39

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Manuel A. Zuloaga a cargo del Juzgado Nº 39, se notifica al Señor AVELINO GUTIERREZ por el término de tres días, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de impuesto territorial y multa, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Junio 10 de 1940. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término legal, no obstante encontrarse vencido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 319 de la Ley Nº 50, mando se lleve adelante el apremio hasta hacerse pago al Fisco de la suma adeudada y costas del juicio, a cuyo efecto regulo los honorarios del Cobrador Fiscal Don P. Aníbal Salguero, en cuarenta y cinco pesos m|n. — M. A. Zuloaga. — Ante mí: J. R. Ferro". — Buenos Aires, mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio R. Ferro, secretario.

e.19|6-Nº 7.483-s|p.p.-v 21|6|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2, se cita, llama y emplaza a don AUGUSTO GABLER y TIESLER, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, a las diez horas, comparezca a la audiencia fijada en los autos que sobre nulidad de carta de ciudadanía argentina sigue en su contra el señor Procurador Fiscal.

Secretaría, Rosario, 20 de mayo — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Angel Rigo, secretario.

e.19|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.5|7|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Julio Franco De Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON PEREZ. — Resistencia, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos, secretario.

e.19|6-Nº 7.485-s|p.p.-v 22|7|50

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Ejército

Se cita y emplaza al soldado conscripto JORGE ADOLFO BERTOLINI (Clase 1929, M. 4.340.649, D. M. B. A., sección 12ª), perteneciente a la Agrupación "Escuela Equitación y Carreteo" de la Escuela de Caballería, de 1,66 m. de estatura, color de la piel blanca, ojos verdosos medianos, nariz mediana, y sin señas particulares, con último domicilio registrado en la calle San Juan 1676, departamento 2º (Capital Federal), de profesión estudiante, para que dentro de los 10 (diez) días, contados desde la fecha de esta publicación, y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción del suscripto, con asiento en el Ministerio de Ejército, calle Ingeniero Huergo 251, piso 11º, a las ocho horas, en el sumario que se instruye por "hurto", recomendando a todas las autoridades su captura. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 30 de 1950. — José Luis Santana, Capitán (S. G.), Juez de Instrucción Militar. — José Américo Lepori, Suboficial Mayor (S. G.), Secretario Juez de Instrucción Militar, C. M. G.

e.16|6-Nº 7.474 s|p.p.-v.19|6|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín Buenos Aires, 30 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan a alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: NUÑEZ DAVAL o DAVALOS RICARDO, OJEDA TOMAS, OLIVERA JULIAN, OROZCO ROBERTO, ORTIZ FRANCISCO, PAIZ FELIPE, PASCUCCI OSVALDO, POZZO ANTONIO, QUINTANA JOSE RAMON, RACCO ROQUE, RAMALLO JORGE, RAMIREZ ABEL CARLOS, RODRIGUEZ CANDIDO, ROMAN JULIO, ROMERO PEDRO FAUSTINO, ROYER CARLOS ALBERTO, RUBILAR VENEGAS JUAN, SALA JULIO, SANCHEZ TRANSITO, SANTOS CANDIDO, SALVUCCI DONATO, SDRIGOTTI ALFREDO, TAPIA ELOY, TUBIO ATILANO, VILLATA LUIS MIGUEL, VOLANTINI SEVERO, VAN YOLE JOSE, VARGAS RAFAEL, VIVAS LUIS, ZABALA ANTONIO. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.10|6-Nº 2.625-v.14|7|50

Año del Libertador General San Martín Buenos Aires, mayo 30 de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de la indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

Aguilera Nicanor, Alvarez Jesús, Amigo Guillermo Héctor, Ayosa Santiago Alberto, Blanco Alberto Miguel, Baranauskas Juan Cibulskas, Barrios Policarpo, Blanco José, Bórzola Belisario, Carreras Laureano, Cibes Alfredo, Colombino Pascual Dalman Pedro, D'Angelo Alfredo, Díaz Basilio Feliciano, Di Berardini Romeo, Errea Juan Cruz, Faraldo Miguel, Fernández Matías, Fondrini Pedro Marcial, Fortuna Sebastián R., Gómez Eduardo de Jesús, Gómez Manuel, Gómez López Antonio, González Gerónimo, González Pizarro Domingo Salvador, Gutiérrez Juan, Jara Estanislao, Leiva Manuel, Lobianco Miguel, Luján Antonio, Mir Jaime, Noguera Pascual.

e.9|6-Nº 2.611-v.13|7|50

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 8 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: GONZALEZ FELIX, GONZALES FIGUEIRAS ANTONIO, HERRERA, HERRERO ANTONIO, INGLADA FRANCISCO, IVANOFF JORGE, JOFRE OSCAR ANTONIO, JARA VICENTE, LARA PEDRO, LEGUIZAMON CRISTOBAL, LUKJANCZUK IGNACIO, LOZANO JOSE, LEGUIZAMON SANTIAGO, LEGUIZAMON ANTONIO, LOPEZ ARSENIO, MARTINE, MONTYKA JOSE, MACEIRA MANUEL, MILLAIN JUAN BAUTISTA, MAROTTA CATENO, MANUEL RAUL FRANCISCO, MONTEGROSSO INOCENCIO, MARTIN JACOBO, MELGAREJO PEDRO, NICOLA CARLOS, PLECHAS DEMETRIO, PEÑA JUAN, PEÑA EUGENIO, POTREK GUILLERMO, PAZ MARTINEZ ABEL, RUIZ CORNELIO MATEO, REYES LAMPROCLES. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5-Nº 2.282-v.20|6|50

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 6 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALVAREZ PEDRO LAURO, ARGUELLO ROGELIO ELEUTERIO, BODOIRA EMILIA, BUSTOS MIGUEL EUSTAQUI, BORDA FRANCISCO, BOBADILLA ROBUSTIANO, CAIRONI GABRIEL, COPPOLA SANTOS AGUSTIN, CORREA PABLO, CORONEL RAUL GERVASIO, CEJAS FRANCISCO, CANTARINI MARIO, CAMPOS ALBERTO, CASTRO AGRIPINO, DI SALVO ERNESTO FRANCISCO, DIAZ REGINO, DEMUTH GERMAN BERNARDO, DELGADO ZACARIAS, DEL PRATTO MARCELINO PEPE, ESCOBAR MARIO, ESCUDERO ANSELMO, FOCHI RAUL LEOPOLDO, FERNANDEZ VICTORIANO ANTONIO, GARAZA ANGEL, GIANTI PEDRO, GIORGIO GASPAR, GAMBOA DOMINGO, GIMENEZ ANGEL JACINTO, GATTO VITO, GOMEZ CARLOS, GUIBODONO JOSE SALVADOR, GAMBUZZA JUAN. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.13|5-Nº 2.283-v.20|6|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ROSARIO LASTRA, procesado por lesiones art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|5-Nº 7.426 s|p.p.-v.26|6|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Señor Juez en lo Civil Dr. Pedro R. Speroni, secretaría del Dr. J. Garzón Maceda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don VICENTE ALZUETA. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Garzón Maceda, secretario.
e.6|6-Nº 7.455 s|p.p.-v.11|7|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO TARABOLO.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.
e.16|5-Nº 7.384 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERMIN SANTOS.

Buenos Aires, 21 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, Marcelo Padilla, secretarios.
e.16|5-Nº 7.382 s|p.p.-v.22|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoategui. Interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CALVO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.16|5-Nº 7.383 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de TARJO TAMOTO.

Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.16|5-Nº 7.378 s|p.p.-v.22|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON CASTRO FERNANDEZ.

Buenos Aires, 18 de abril del año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.16|5-Nº 7.379 s|p.p.-v.22|6|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ALDONZA o VICTOR N. ALDONZA o VICTOR NAZARIO ALDONZA.

Buenos Aires, 28 de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.16|5-Nº 7|380.s|p.p. v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

El Juez Doctor Esteban C. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "ASOCIACION CULTURAL MANUEL BELGRANO - VACANCIA Y LIQUIDACION DE SUS BIENES". — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.16|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 14

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA JOURNET.

Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.16|5-Nº 7.381 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OTTO FEDERICO FREULIEB o OTTO FREULIEB, u OTON FREULIEB. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.
e.1º|6-Nº 7.451 s|p.p.-v.6|7|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOA[illegible] HORWITZ, procesado por corrupción bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 7.418 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO RICARDO RENAUDIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 8 del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|5-Nº 7.425 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO ALBERTO PAEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.20|5-Nº 7.427 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 2

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN CHAMEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.6|6-Nº 7.459 s|p p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CASIAÑARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.6|6-Nº 7.460 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO J. OMARCH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EFRAIN STERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.
e.16|5-Nº 7.391 s|p.p.v.22|6|50

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BERTA TELLO de WEISMAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

— Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.30|5-Nº 7.443 s|p.p.-v.4|7|50

Por orden del Señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS ABUIN para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretario: Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 5 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.419 s|p.p.-v.26|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a EMILIO CENTURION, para que comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo — Buenos Aires, Mayo 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|5-Nº 7.423 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a RAUL SIDAÑE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 7.424 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 4

Por disposición del Señor Juez de instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA D. CANONIGO, procesado por el delito de robo (causa Nº 25.940), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.6|6-Nº 7.464 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a IVAN RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 25.927) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950. Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.30|5-Nº 7.444 s|p.p.-v.4|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HECTOR ARAMIS ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.886), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 28 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7401 s|p.p.-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HUMBERTO MANESRRI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.470), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.16|5-Nº 7.402 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOMINGO SCHETTINI procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.16.5-Nº 7.400 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA NENDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.26|5-Nº 7.436 s|p.p.-v.30|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIOGENES DOMINGUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario: Esteban García Susini. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.20|5-Nº 7.417 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DEL VALLE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — M. Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término

de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSÉ ANGEL CHIMENTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA GRACIELA TERESA MASAGUESE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.396 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FELIX KENISTEIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA DRAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Roberto Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO REQUENA y N. FORCHINITO, procesados por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.
e.30|5-Nº 7.445 s|p.p.-v.4|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANGEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 7.420 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIA SANDOVAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.325 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|6-Nº 7.457 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a BERNABE RUFINO NUÑEZ, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.330 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|6-Nº 7.467 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a IRINEO TORIBIO SANCHEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por defraudación (art. 175, inc. 1º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.20|5-Nº 7.414 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS JARA GONZALEZ, procesado, por el delito de homicidio para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.404 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO SCHNEIDER procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.405 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA DE CANONICO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|5-Nº 7.406 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON SALVATIERRA procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.20|5-Nº 7.410 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON VEGA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.20|5-Nº 7.421 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GONZALEZ, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|6-Nº 7.458 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL ROMEO AITO, procesado por el delito de tent. de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|6-Nº 7.466 s|p.p.-v.11|7|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ESTHER SALLO o GALLO o ESTHER MIRTA AVILA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|6-Nº 7.465 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ARMANDO MAZZANTINI o ARMANDO PALMIRO MAZZANTINI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Año del Libertador General San Martín, Capital Federal, 11 de mayo de 1950. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|6-Nº 7.446 s|p.p.-v.6|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a SAVINO LUCIANI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.437 s|p.p.-v.30|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a PABLO EITNER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a LUIS ANGEL TAVAROZZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 9 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 7.422 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a JORGE A. LACANNA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a los artículos 173 inc. 2º y 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.22|6|50

Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAN SALKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 19, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO LUIS IGNACIO DI BENEDETTO Y ENRIQUE ROMULO GIAROLI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.463 s|p.p. v.11|7|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a KARL RUOHNEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.471 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "239|949, Paolilli Gregorio, Contrabando" a GREGORIO PAOLILLI, bajo apercibimiento de que si así no lo

hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría. — Abril 25, del Año del Libertador General San Martín 1956. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|5-Nº 7.407 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BEVACQUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 3, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|5-Nº 7.408 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al sujeto apellidado "ANDRADE" y al apodado "RULITO", para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|5-Nº 7.415 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ROMBAUT PIERRE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 19, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.6|6-Nº 7.468 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Doctor Guillermo I. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO DAMIAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunto hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.16|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a DE GREEF PIERRE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 19, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.6|6-Nº 7.469 s|p.p.-v.11|7|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 21

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Juan Antonio Medrazo (Juzgado 21), cita por diez días a herederos y acreedores de IRMA o IRMA IONE CARMEN VOZZI e INGENITO.
Buenos Aires, junio dos de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alfredo J. Campati, secretario.

e.7|6-Nº 18.888 s|p.p.-v.19|6|50

Núm. 29

El Juez Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado de Paz Letrado 29, cita por diez días a herederos y acreedores de EULOGIA, o EULOGIA INES BELL. Buenos Aires, Junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 30.— e.15|6-Nº 19.458-v.26|6|50

El Juez Dr. Joaquín J. Darquier a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO FERNANDEZ. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1950: Año del Libertador General San Martín. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 30.— e.9|6-Nº 18.918-v.20|6|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ELEUTERIO ARDILES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 4, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.20|5-Nº 7.409 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RICARDO PEDRO LEON MÜLLER, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Enrique A. Mello, secretario.

e.20|5-Nº 7.411 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO HOLMES MUÑOZ, JUANA HEINS de HOLMES y ELENA del CARMEN LARENA de HEINS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, Morón, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.20|5-Nº 7.412 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza a JOSE BARQUI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo treinta y uno "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.20|5-Nº 7.413 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE MARIO FACHIN, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Aduana del Puerto La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, abril 28, Año del Libertador General don José de San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.16|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.22|6|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Julio Franco de Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza a herederos y acreedores de PIEFFORT DE MOTTER ANGELA, por el término de treinta días. — Resistencia 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos, secretario.

e.6|6-Nº 7.470 s|p.p.-v.11|7|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza (carbonato de calcio), presentada a nombre del señor Amin Eljatib Bitar, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 139.821-49.

Esquel (Chubut) Territorio del Chubut. Agosto 25 de 1949. Al Señor Director de Minas Geología e hidrología, calle Perú Nº 566-65. Buenos Aires. El que suscribe Amin Eljatib Bitar, de nacionalidad turco, de 55 años de edad, de estado civil viudo, con domicilio legal en este pueblo de Esquel; se presenta ante el señor Director y expone: Que habiendo descubierto accidentalmente un yacimiento de Carbonato de Calcio en este Territorio Nacional del Chubut, cuyo yacimiento se halla ubicado en la Fracción N. E. de la legua "C" del lote número (5) cinco Bl., fracción C del citado Territorio y a 4.000, cuatro mil metros aproximados del esquinero S. E. de la legua C misma sección y 300, trescientos metros más o menos al oeste de la línea demarcatoria de Secciones; viene por la presente a solicitar la explotación inmediata del referido Yacimiento. A los fines pertinentes se acompaña adjunto un plano de la ubicación de la citada mina. Es Justicia. Fdo.: Amin Eljatib Bitar. Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez horas treinta y siete minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 166-50. Buenos Aires, Marzo 18 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza (carbonato de calcio), en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Amin Eljatib Bitar. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c del lote 5, Fracción C, Sección Bl, Departamento y Territorio antes citados, en forma de rectángulo de 1.000 m. en dirección Este-Oeste por 500 m., de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 300 m. al Oeste de un punto que se halla a 4.000 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua c del lote 5 mencionado. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 22 de Marzo de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Entre líneas "Explotar" Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19|6-Nº 19.712-v.19|6|50
e.26|6-Nº 19.712-v.26|6|50
$ 87. — e. 3|7-Nº 19.712-v. 3|7|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, del señor Enrique Gutiérrez, Expediente Nº 14?.008-49.

Año del Libertador General San Martín

Dirección General de Industria Minera. Perú 562. Buenos Aires. — El que suscribe Enrique Gutiérrez, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, con domicilio real en Zapala, Territorio Neuquén, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos fiscales, no cultivados ni cercados, y cuya ubicación es la siguiente: Lote Nº 21, Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué, Territorio del Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de un rectángulo de cuatro mil metros Este-Oeste por cinco mil metros con su centro geométrico coincidiendo con la cúspide del cerro Moncol dentro del lote nombrado. — Es Justicia. Fdo.: Enrique Gutiérrez. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 300-50. — Buenos Aires, abril 17 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Gutiérrez en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Moncol. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Las Hermanas" (Expediente 138.758-49) y de la mina registrada "Mongol I" (Expediente 137.811-49). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 18 de abril de 1950. — Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el

art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Registrado bajo el número 4322, folio 177 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Enrique Gutiérrez. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 280.— e.17|5.-Nº 19.561.-v.28|7|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Número 141.145|49.

Año del Libertador General San Martín Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. Dirección General de Industria Minera. Perú 562. Buenos Aires. El que suscribe Enrique Gutiérrez, de veinticinco años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Zapala F. C. G. R., Terr. Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas dentro del lote Nº 6 de la Fracción A de la Sección XXXI Departamento Loncopué Terr. Neuquén y cuyo terreno es fiscal ni alambrado ni cultivado. Se ubicará en la forma de un rectángulo de 5.000 metros E. O. por 4.000 metros de modo que su esquinero Sudoeste coincida con el vértice homónimo del lote 6 Nº 6 mencionado. Es Justicia. — Fdo.: Enrique Gutiérrez. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas veinticuatro minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 290|50. — Buenos Aires. abril 17 de 1950. El presente Expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Gutiérrez, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 6, Fracción A, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 6 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 4320, folio 175 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Enrique Gutiérrez. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 260. e.17|6-Nº 19.562-v.28|7|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén —del señor Jorge Juan Pose. Expediente Nº 126.936|48.

Buenos Aires, agosto de 1948. Señor Director de Minas y Geología. El que suscribe, Dr. Jorge Juan Pose, mayor de edad, argentino, casado, médico, domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquén, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, viene a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. ubicada en forma de rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) de largo, medidos en dirección Norte 45° Este por 4.000 (cuatro mil) de modo que su esquinero Oeste coincida con el vértice Oeste del lote Nº 5 de la Sección XX, del Territorio Nacional del Neuquén. Que otorga amplio poder al Ingeniero Don Julio Vatin, domiciliado en esta ciudad, calle San Martín 195, para tramitar el presente pedimento. Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Jorge Juan Pose. Recibido en mi oficina hoy cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 382-50. — Buenos Aires, mayo 9 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Jorge Juan Pose, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes citados, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte 45° Este por 4.000 m. de modo que su vértice Oeste es coincidente con el esquinero Oeste del lote 5 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, mayo 19 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.334, folio 190 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Jorge Juan Pose. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 230.— e.15|6-Nº 19.394-v.26|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Evaristo Alvarez, Expediente Nº 139.426-1949.

Buenos Aires, agosto 9 de 1949. Señor Director General de Industria Minera. Evaristo Alvarez, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Zapala (Neuquén), ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hts. que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Neuquén entre los siguientes límites: 6.666 metros (seis mil seiscientos sesenta y seis) de largo, medidos en dirección Norte 45° por 3.000 m. (tres mil m.) de ancho, formando un rectángulo, cuyo vértice Este estará situado a 7000 metros (siete mil) al Sud 45° Oeste de un punto situado a 6.000 m. (Seis Mil) al Norte 45° Oeste de otro punto situado a 1.300 m. (un mil trescientos metros) al Sud 41° Este de la cúspide del cerro Atravesada. Que otorgo amplio poder al Dr Bonifacio Weller, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento 559, piso 9º, esc. 160|163, para tramitar el presente pedimento. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Evaristo Alvarez. Recibido en mi Oficina hoy nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y siete horas seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. Informe Nº 454-50. Buenos Aires, mayo 30 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Evaristo Alvarez, en terrenos que según constancias en autos es de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 24, 46, 47, 55 y 56, Sección B de la Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 6666 m. en dirección Sud 45° Este, por 3.000 m., de modo que su vértice Este se encuentra a 7.000 m. al Sud 45° Oeste de un punto que se halla a 6.000 m. al Norte 45° Oeste de otro situado a 1.300 m. al Sud 41° Este de la Cúspide del Cerro Atravesada. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Junio 2 de 1950. Registrado bajo el Nº 4342, folio 200 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Evaristo Alvarez. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 310.— e.15|6-Nº 19.395-v.26|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut, del señor Carlos Antonio Surur. — Expediente Nº 140.912-49.

Ingeniero Jacobacci, octubre 13 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S/D. El que suscribe, Carlos Antonio Surur, comerciante, de 41 años de edad, libanés, casado, cédula de identidad Nº 11.837, del Territorio de Río Negro, con domicilio en Ing. Jacobacci (R.N.), ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, en las leguas noventa y tres (93) de Norte a Sud 3.000 metros por 5.000 metros de Este a Oeste, y en la legua noventa y dos (92) en su parte que linda con la legua 93, 1.000 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Este a Oeste, por lo que se forma un rectángulo de 4.000 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Este a Oeste en ambas leguas 93 y 92 citadas, sección I''', fracciones D y C, de la colonia 16 de Octubre del citado Territorio Nacional del Chubut. Adjunto un plano croquis, habiendo marcado con lápiz colorado el lugar motivo de esta solicitud. Autorizo al Sr. Ricardo Luis Frangi, L. E. 213.767, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 33, oficina 605, de esa Capital Federal para que en mi nombre y representación pueda tramitar el expediente motivo de esta solicitud. Es Justicia. Fdo.: Carlos Antonio Surur. Recibido en mi oficina, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas treinta y siete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 266-50. — Buenos Aires, abril 5 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Futaleufú del Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Carlos Antonio Surur, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.650 hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 92 y 93, sección I''', departamento y territorio antes citados, en forma de trapecio, cuyo límite Oeste tiene dirección Norte Sud y una longitud de 3.000 m., de modo que su extremo Sud coincide con el esquinero Sud Oeste del lote 92 mencionado. Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este Oeste, pasan por los extremos Norte y Sud del límite Oeste hasta llegar a las divisorias Noreste de los lotes 92 y 93 mencionados; al Noreste, rectas que coinciden con las divisorias homónimas de los lotes 92 y 93. Consta en autos que serán respetados los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "Preciosa" - (Expte. 200.635-47) y "Virgen de Luján" - (Expte. 140.913-49). Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. — Registrado bajo el Nº 1.344, folio 225 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Carlos Antonio Surur. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

$ 380.— e.12|6-Nº 19.096-v.22|6|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

9 DE MAYO DE 1950

325.833. — Capa. Periódico. Propietario: Cámara Argentina de Perfumería Director: Guillermo D. Palmer. Bs. Aires, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.834. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Propietario: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Buenos Aires, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.835. — Ecos de mi Colegio. Periódico. Propietario: Alumnas y ex alumnas del

Instituto San José. Directora: Julia Nadalea. República Argentina, marzo y abril de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.836. — Economía y Finanzas. Periódico. Propietario y director: Juan Cardoni. Buenos Aires, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

325.837. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Propietario: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Mercado Nacional de Frutas. Buenos Aires, abril de 1950. 9.250 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.838. — Maribel. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, abril de 1950. 608.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.839. — Aquí Está. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, abril de 1950. 248.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.840. — Leoplán. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, abril de 1950. 109.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

325.841. — Chabela. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, abril de 1950. 82.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

325.842. — La Revista de Medicina y Ciencias Afines. Propietario: Asociación de Medicina y Ciencias Afines de la Administración Sanitaria de la Asistencia Pública. Director: Dr. Alberto L. C. Maggi. Buenos Aires. 6.600 ejemplares. Buenos Aires, enero-marzo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

325.843. — El Mensajé del Disco. Periódico. Propietario: Casa América S. A. Comercial. Director: Roberto Lightowler Sthalberg. República Argentina. abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.844. — Radio y Electrotecnia Práctica. Periódico. Propietario: Organización Cultec. Director: Jorge R. Schleeh. República Argentina, abril de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.845. — La Razón. Diario de la tarde. Propietario: S. A. La Razón. Director: Ricardo Peralta Ramos. República Argentina, abril de 1950. 9.800.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.846. — Chicas. Revista. Propietario: Editorial Chicas S. R. L. Director: José A. G. Divito. República Argentina, abril de 1950. 172.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.847. — Rico Tipo. Revista. Propietario: Divito y Di Benetetto S. R. L. Director: José A. G. Divito. República Argentina, abril de 1950. 700.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.848. — Jurisprudencia Argentina. Periódico. Propietario: Revista de Jurisprudencia Argentina S A. Director: Juan Agustín Moyano. Buenos Aires, abril de 1950. 99.400 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

325.849. — C.A.D.I. Cámara Argentina de Informes. Periódico. Propietario y director: Manuel Sueiro. República Argentina, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.850. — Der Landbote (Mensajero de Campaña). Periódico. Propietario y director: Jakob Riffel. Gualeguaychú (E. Ríos), abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.851. — Iniciativas. Periódico. Propietario y director: Pedro Trimani. La Plata, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.852. — Antorcha. Periódico. Propietario y director: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas, abril de 1950. 600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.853. — San Pedro. Periódico. Propietario y director: Arturo V. Celeste. San Pedro, abril de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

325.854. — Diario La Voz. Propietario: Cejas Hnos. Director: Paúl H. Cejas. Cnel. Dorrego (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.855. — Boletín Oficial. Periódico. Propietario: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Director: Máximo H. Pedrazzoli. Entre Ríos, abril de 1950. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

325.856. — Tornquist. Periódico. Propietario y director: Aquiles Evangelista. Tornquist, abril de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.857. — Boletín Oficial. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia. Director: Severo González Fagalde. Abril de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.858. — Vamos Andando. Periódico. Propietario: Victoriano A. Roberst y Pedro O. Salinas. Director: Victoriano A. Roberst. República Argentina, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.859. — San Pedro. Periódico. Propietario: Parroquia de San Pedro. Director: Pbro. Lorenzo Fiorito. Buenos Aires, abril de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.860. — El Socorro. Revista. Propietario y director: Miguel Lloveras. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.861. — El Territorio. Periódico. Propietarios: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. Director: Luis Silverio Viola. Resistencia (Chaco), abril de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.862. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y director: Dr. Antonio Maciel. Tres Arroyos, abril de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.863. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Periódico. Propietario: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Director: Pbro. Ysaac Mosqueda. Itatí (Prov. de Corrientes), mayo de 1950. 3.160 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.864. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Propietario: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. Rosario, abril de 1950. 4.200 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.865. — La Verdad. Periódico. Propietario y director: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Prov. de Bs Aires), marzo de 1950. 37.640 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.866. — Diario de Sesiones. Propietario: Cámara de Diputados. Director: Adolfo I. Rodríguez. Santa Fe, abril de 1950. 7.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.880. — Cursos y Conferencias. Revista. Propietario: Colegio Libre de Estudios Superiores. Director: Arturo Frondizi. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre de 1949. 1.730 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

325.881. — Se va la caravana. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Victorio Papini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 350 ejemplares. Bs. Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.882. — Se va la caravana. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Victorio Papini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 350 ejemplares. Bs. Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.883. — Te juro. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Victorio Papini. Editor: El Autor. Impresor: O. Boccazzi. 350 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.891. — Umia y Lerez. Periódico. Propietario: Sociedad Residentes del Ayuntamiento de Forcarey. Director: José Nuñez. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 150 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.893. — Tribuna. Diario. Propietario y director: Vicente Bagnasco. 4 de Junio. Lanús (Prov. de Buenos Aires), 25 de abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.894. — 4 de Junio (Cuatro de Junio). Periódico. Propietario y director: Narciso L. Favre. Rosario (Santa Fe), 30 de abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.895. — La Revista. Revista. Propietario: Parroquia de Tandil. Director: Luis J. Actis. Tandil (Prov. de Bs As.), 31 de marzo de 1950. 1.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.896. — La Idea. Periódico. Propietario y director: Joaquín A. Zambrano. Médanos (Prov. de Bs. Aires), 28 de abril de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.897. — El Auto Argentino. Revista. Propietario: Centro Prot. Rec. de Chóferes. Director: Julio R. Barcos. Buenos Aires, marzo de 1950. 14.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.898. — El Laborismo. Periódico. Propietario y director: Ramón Oscar Peralta. Rosario, abril-mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

325.899. — Noticias. Periódico. Propietario: Armando G. Fontán y Joaquín Callejón. Director: Armando G. Fontán. Cosquín, 30 de abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.905. — Cuando el sol te quema. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Tesaju. Editor: El Autor: Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.911. — L'Italia Republicana. Revista. Propietario y director: Luis Giusti. Buenos Aires, abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

325.913. — Anahí (Leyenda de la Flor de Ceibo). Canción guaraní, letra. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: El Autor. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

325.915. — Olvidarte quise. Tango, letra 2 págs. Autor: Pedro Sassone y José Sirviente. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.916. — Olvidarte quise. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Sassone y José Sirviente. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

325.917. — Nubes de Amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de marzo de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.918. — Frente a la Vida. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de marzo de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.919. — Besos Amargos. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Precio $ 0.60. (Argentina).

325.920. — El Misterio de la Cacatúa Roja. 80 págs. Autor: Anthony Parsons. Traducción: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.921. — El Hombre que se Equivocó. 80 págs. Autor: Lewis Jackson. Traducción: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.922. — El Enigma del Campamento Abandonado. 80 págs. Autor: John Drummond. Traducción: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.923. — El Secreto del Matón. 80 págs. Autor: John Hunter. Traducción: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.924. — El Hombre de la Cara Vendada. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.925. — El Mayordomo Enigma. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.926. — El Cazador de los Cherokee. 96 págs. Autor: Chuck Stanley. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.927. — Las Pistolas del Peregrino. 96 págs. Autor: Ford Worth. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.928. — Vacaciones a Tiros. 96 págs. Autor: Lee Floren. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.930. — Riñón, Bazo y Sangre. Semiología del Riñón, del Bazo y de la Sangre. 311 págs. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950. Precio $ 22.—. (Argentina).

325.931. — Abdomen Agudo Clínica Radiológica. 363 págs. Autores: Jorge A. Ferreira y Juan B. Carpanelli. Prólogo: Carlos P. De Nicola. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 60.—. (Argentina).

325.932. — Compendio de Radiología y Fisioterapia. 553 págs. Autor: Juan Alberto Aguirre. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1950. Precio $ 38.—. (Argentina).

325.933. — Terapéutica Inhalatoria. Tratamiento de Enfermedades por Inhalación de Gases Terapéuticos y Nebulizaciones. 399 págs. Autor: Mauricio Rubin. Editor: El Ateneo. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 32.—. (Argentina).

325.934. — Patología Médica. Enfermedades del Aparato Respiratorio. 520 págs. Autores: Ricardo H. Bisi - Augusto Casanegra - Mariano Celaya - Jorge B. Ferradas - Francisco Martínez - Rodolfo Q. Pasqualini. Editor: El Ateneo. Impresor: Didot, S. R. L. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 58.—. (Argentina).

325.935. — Derecho Civil. Tomo VII. Tratado de las Obligaciones. Vol. II. 591 págs. Autor: Héctor Lafaille. Editor: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Plantié. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950. Precio $ 65,25. (Argentina).

325.939. — Remeditos de Escalada. 160 págs. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 17.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.940. — Infancia de Grandes Hombres. 115 págs. Autor: Eduardo Carrio. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de enero de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

325.941. — El Patito Glotón. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.942. — El Ganso Bromista. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.943. — La Liebre y la Tortuga. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.944. — Cuando los Loros Eran Personajes. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántica. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.945. — Los Reyes Magos. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántica. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.946. — El Muñeco de Frac Rojo 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántica. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.947. — Las Ranitas y la Cigüeña. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.948. — Nochebuena. 9 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 53.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

325.954. — Derecho Agrario. (Apuntes de derecho). 134 págs. Autor: doctor Adolfo Silenzi de Stagni. Editor: Juan Alberto Heredia. Impresor: Juan Alberto Heredia. 150 ejemplares. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949. Precio $ 45.—. (Argentina).

325.962. — Agenda del Campeonato de Futbol 1950. (C. A. S. L. A.). 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Bugasol. Impresor: Tall. Gráf. Artus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.963. — Agenda del Campeonato de Futbol 1950. (Rácing). 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Bugasol. Impresor: Tall. Gráf. Artus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

325.964. — La Responsabilidad de la Hora Presente. 79 págs. Autor: Enrique J. Santos Rueda. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

e.9|6-Nº 2.612-v-20|6|50

Año del Libertador General San Martín
11 DE MAYO DE 1950

326.104. — F. V. D. (Fiat Voluntas Dei). Hágase la Voluntad de Dios. Periódico. Propietario: Colegio San José. Director: Luis A. Abate. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.105. — Heraldo de Asturias. Periódico. Propietario y director: Aureliano Barredo. Buenos Aires, mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

326.106. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Doctor Bernardo Swarseensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, diciembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.107. — La Semana Israelita. (Judische Wochenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Doctor Bernardo Swarsensky y Gunter Frieldlaender. Buenos Aires, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. Argent.).

326.108. — La Semana Israelita. (Judische Wochenenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Dr. Bernardo Swarsensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.109. — La Semana Israelita. (Judische Wochenschau). Propietario: Estrellas, Editorial Ltda. Director: Dr. Bernardo Swarsensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.110. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Periódico. Propietario: Estrellas, Editorial Limitada. Director: Doctor. Bernardo Swarsensky y Gunter Friedlaender. Buenos Aires, abril de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 0.20. Argentina).

326.111. — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos. Propietario: Antonio Vicente Vignola. Director: Enrique Larrasquechoo. Buenos Aires, enero - febrero - marzo de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.112. — Avia. (Revista Argentina de Aeronáutica). Propietario y director: Miguel Angel Maccor. Buenos Aires, diciembre de 1949. Enero de 1950. 1.300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

326.113. — Mundo Maderero. Periódico. Propietario y director: Antonio Anibal Lima. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.114. — Plenitud. Periódico. Propietario: El Pueblo J. Roberto Bonamino y Cía., S. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. República Argentina, abril de 1950. 30.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.115. — Profamilia. Periódico. Propietario: El Pueblo J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. República Argentina, abril de 1950. 110.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.116. — El Pueblo. Periódico. Propietario: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. República Argentina, abril de 1950. 75.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.117. — Corriere Degli Italiani. Periódico. Propietario: Editorial Corditalia S. R. L. Director: Dr. Héctor Rossi. Buenos Aires, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

326.118. — Hablemos Correctamente. Periódico. Propietario y director: Abel H. Bravo. República Argentina, mayo - junio/950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.119. — Catholica-Unio Argentina. Revista. Propietario y director: Julián T. Germaniez. Victoria (Entre Ríos), abril - mayo - junio de 1950. 2.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.120. — Centinela. Periódico. Propietario y director: Rodolfo J. Yanzon. San Pedro, abril de 1950. 600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.121. — La Confraternidad Mutual. Revista. Propietario: Confraternidad Mutual. Director: Felipe Allegue. Remedios de Escalada, Partido de 4 de Junio, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.122. — Vida Diocesana. Periódico. Propietario: Obispado de Jujuy. Director: Regino Jalón. Jujuy, abril de 1950. 900 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

326.123. — Heraldo Bautista. Periódico. Propietario: Asociación de Iglesias Evangélicas Bautista. Director: Floreal Ureta. Rosario, mayo de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.124. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico. Propietario y Director: Felipe Luis Piazza. B. Blanca, febrero de 1950. 400 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.125. — España Republicana. Periódico. Propietario: Carlos Pérez Carranza. Director: Manuel Blasco Garzón. Buenos Aires, marzo de 1950. 6.200 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

326.126. — Irradiación. Periódico. Propietario y director: Pbro. Roberto Moyano Pérez. Villa Dolores (Córdoba), marzo de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.127. — El Debate. Periódico. Propietario: Oscar Bousiguez - Agustín S. Nicolini - Luis A. Barba. Director: Oscar Bousiguez. Quilmes, febrero de 1950. Precio $ 0,10. 1.000 ejemplares. (Argentina).

326.128. — El Debate. Periódico. Propietario: Oscar Bousiguez - Agustín S. Nicolini - Luis A. Barba. Director: Oscar Bousiguez. Quilmes, marzo de 1950. Precio $ 0,10. 500 ejemplares. (Argentina).

326.129. — Alem. Periódico. Propietario: José A. Zubillaga. Director: Pedro Espondaburu. Rauch. abril de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.130. — Los Andes. Diario. Propietario: Sociedad Diario Los Andes, Hnos. Calle. Director: Felipe Calle. Mendoza, abril de 1950. 1.610,028 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.131. — Para Todos. Periódico. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Pbro. Julio Emilio Vicario. Trenque Lauquen, abril de 1950. 560 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

326.132. — Mucho Gusto. Revista. Propietario y director: Jacobo Muchnik & Cía. Buenos Aires, mayo de 1950. 43.300 ejemplares. Precio pesos 1.— (Argentina).

326.141. — Continente. Revista. Propietario: Editorial Los Dos, Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto. Director: Joaquín F. Dávila y Oscar Lomuto. Buenos Aires, abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

326.151. — Diccionario inglés - castellano. Castellano - inglés. 512 págs. Autor: Magnus. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Imprenta López. 29.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 25.— (Argentina).

326.152. — Chabela. Revista. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, mayo de 1950. 82.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.154. — Gloria a los marinos del Fournier. Vals canción, música. 2 págs. Autor: María Benigna Lirio. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.155. — Gloria a los marinos del Fournier. Vals canción, letra. 2 páginas. Autor: María Benigna Lirio. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.156. — Política y poder en un mundo más chico. Una compilación de ensayos de diversos autores sobre temas actuales de geografía política. 477 págs. Autor: Hans W. Weigert y Vilhjalmur Stefansson. Traducción: José Otero Espasandín. Mapas de: Richard E. Harrison. Editor e Impresor: Editorial Atlántida S. A. 1.950 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1948. Precio $ 13.— (Argentina).

326.157. — La escuela de la señorita Susana. 121 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor: Editorial Las Novedades. Impresor: Editorial Atlántida. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de agosto de 1941. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.158. — Upa. Libro para aprender a leer. 111 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 120.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1947. Precio $ 4,50. (Argentina).

326.159. — Vida espiritual. 53 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949. Precio $ 4,50. (Argentina).

326.160. — Enciclopedia escolar y de cultura general. Libro del maestro y del alumno comprendiendo el plan íntegro de la enseñanza primaria y de consulta para todos. Edición 62. 691 págs. Autor anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º julio/948. Precio $ 15.— (Argentina).

326.162. — Boletín de la Asociación Israelita de Beneficencia. Propietario: Asociación Israelita de Beneficencia. Director: Arón Fridman. Rosario, 4 de mayo de 1950. 2.200 ejemplares. Precio gratis.

326.163. — La Verdad. Diario. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Martín Guibelalde (h). Junín - Prov. de Buenos Aires, 7 de mayo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.164. — Boletín Oficial. Propietario: Gobierno de la provincia de Jujuy. Director: Diego de Mendoza Cabot. Jujuy, 6 de mayo de 1950. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.166. — Liberalis (Liberalis). Revista. Propietario: Agustín Alvarez y Rodolfo A. Fitte. Director: Rodolfo A. Fitte. Buenos Aires, mayo - junio de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

326.167. — Amistad (Amizade). Choro, música. 2 págs. Autor: Gerónimo García. Editor: el autor. Impresor: Public. Gráf. 1.000 ejemplares. Rosario, 4 de mayo de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

326.178. — Itarare. Choro, música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Adolfo Castro. Editor: los autores. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 mayo de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

326.179. — Fuego de Amor. Tango canción. letra. 2 págs. Autor: Arturo D. Frontini. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.180. — La canción del emigrante. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Arturo Piangiarelli. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.182. — La canción del emigrante. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Arturo Piangiarelli. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.183. — Canción del emigrante. Vals, música. 2 págs. Autores: Juan Caldarella y Andrés Nuzzi. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 50 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950 Precio $ 1,50. (Argentina).

326.184. — Canción del emigrante. Vals canción, letra. 2 págs. Autores: Juan Caldarella y Andrés Nuzzi. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.185. — Luces de Corrientes. Polca correntina, letra. 2 págs. Autor: Costante J. Aguer. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.186. — Luces de Corrientes. Polca correntina, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950 Precio $ 1,50. (Argentina).

326.187. — Tu pecado es el mío. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Levassor. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.188. — Tu pecado es el mío. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Levassor. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.189. — Serenata annamita. Foxtrot canción, música. 2 págs. Autor: Levassor. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.190. — Serenata annamita. Foxtrot canción, letra. 2 págs. Autor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.191. — Dos naranjas. Corrido, música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: Editorial Musical. D.I. M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.192. — Dos naranjas. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.193. — Alma calé. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Oreste Cufaro y Septimio Eugenio Vitale. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.194. — Mi formoseñita. Polca, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.195. — La gitana Soleá. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Rafael Dadino. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.196. — La gitana Soleá. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Luis Ernesto Filippini. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 mayo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.197. — El fantasma. Gato, música. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: Editorial Musical D.I. M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 mayo/, 950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.198. — El fantasma. Gato, letra. 2 págs. Autor: Zacarías Chispa. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.199. — De mi Tucumán. Zamba, música. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.200. — De mi Tucumán. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Zacarías Chispa. Editor: Editorial Musical D.I. M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.201. — Fuego de amor. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Julio Leone. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.202. — Cátedra Clínica. Revista. Propietario: Laboratorios Millet, S. A. e I. Director: Pascual F. Nardo. Buenos Aires. marzo - abril/950. 18.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.214. — Pensando. Milonga, música. Autor: Félix Palorma. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 octubre/948. Precio $ 1.— (Argentina).

326.215. — Chacarera de las cimbas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.216. — ¿Se acabará la vejez con la transfusión de sangre? 15 páginas. (Cuento). Autor: Carolina Adelia Alló. Editor: el autor. Impresor: Bisciones e Hijo. 300 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).

326.217. — Motivos de mi ciudad. La calle Córdoba. 24 págs. Autor: Pa-

blo Armando Berdou. Editor: el autor. Impresor: Editorial Las Provincias. 1.000 ejemplares. Rosario, abril de 1950. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.219. — En las noches de Nueva York. Tango, música. 2 págs. Autores: Pedro Rosanova y Antonio Bonavena. Editor: los autores. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.220. — El Oeste. Periódico. Propietario: María Elena Argüello de Aparicio. Director: Manuel Guillermo Aparicio. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

e.10|6-Nº 2.632-v-21|6|50

Año del Libertador General San Martín
10 DE MAYO DE 1950

325.971. — Revista Agropecuaria. Propietario: Luis T. Balbiani. Director: José A. Ferrate. República Argentina, mayo de 1950. 1.300 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

325.972. — Hechos e Ideas. Periódico. Propietario y director: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, febrero de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

325.973. — Police Comics. Periódico. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, diciembre de 1949. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.974. — Police Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos. febrero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.975. — Hit Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, enero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.976. — Hit Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, marzo de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.977. — Modern Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, enero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.978. — Modern Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, febrero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.979. — Modern Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, marzo de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.980. — Feature Comics. Revista. Propietario: Editors Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, diciembre de 1949. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.981. — Feature Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, enero de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.982. — Feature Comics. Revista. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, marzo de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Norteamericana).

325.983. — Revista Confort. Propietario y director: León Rossen. Buenos Aires, mayo de 1950. 6.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

325.984. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. República Argentina, marzo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.985. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. República Argentina, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.986. — Cámara Argentina de Comercio — Informativo Semanal Mercurio. Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. República Argentina, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. Argentina).

325.987. — La Voz de Londres. Periódico. Propietario: The British Broadcasting Corporation. Director: Norman Pelham Wright. Argentina y Uruguay, abril de 1950. 35.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.988. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, enero de 1950. 105.000 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

325.989. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, febrero de 1950. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.990. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, marzo de 1950. 112.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.991. — El Alma que Canta. Revista. Propietario y director: Blas Buccheri. Buenos Aires, abril de 1950. 112.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.992. — Freie Presse (Prensa Libre). Periódico. Propietario y director: Federico Müller. Buenos Aires, abril de 1950. 21.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.993. — Lar. Periódico. Propietario: Asociación Gallega. Director: Ramón D. Villar. Buenos Aires, abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

325.994. — Crítica. Diario. Propietario: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. Director: Raúl F. Gaucheron. República Argentina, abril de 1950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

325.995. — Salgari. Periódico. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 77.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.996. — Idilio. Periódico. Propietario: Editorial Abril, S. R. L Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

325.997. — Misterix. Periódico. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 212.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.998. — El Pato Donald. Revista. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 225.300 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

325.999. — La Gran Historieta. Revista. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.000. — Rayo Rojo. Revista. Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, abril de 1950. 277.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.001. — El Día. Periódico. Propietario y director: Miguel Marchese. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.002. — Asociación de Jefes de Propaganda. Periódico. Propietario: Asociación de Jefes de Propaganda. Director: Jorge J. Bonnin. Buenos Aires, abril de 1950. Precio 1.— (Argentina).

326.003. — Addya. Revista. Propietario: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipershmit. Buenos Aires, mayo de 1950. 350 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.004. — Noticioso Terrabusi. Periódico. Propietario: S. A. Establecimiento Modelo Terrabussi. Director: Roberto E. Noé. Buenos Aires, mayo de 1950. 33.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.005. — El Argentino. Periódico. Propietario y director: Emilio A. Condé. República Argentina, abril de 1950. 480 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.006. — San José. Periódico. Propietario: Pbro. Evaristo Santinelli. Director: Pbro. Evaristo Santinelli. República Argentina, abril de 1950. 4.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.007. — Noticiero SIAM. Periódico. Propietario y director: Julián Ignacio Viaña. República Argentina, abril de 19 0. Precio gratis. 6.000 ejemplares. (Argentina).

326.027. — Triste estoy. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Margarita Palacios. Faz B. Linda mi mamá. Cueca con canto. Autor letra: Pedro Rodríguez de Ciervi. Música: Remberto del Rosario Narváez. Intérprete: Los Troperos de Pampa de Achala. Direc.: López - Narváez. Disco Odeón Nº 31.526. 2.300 ejemplares. Precio $ 4.50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. (Argentina).

326.028. — Sirva otra copa. Tango con canto. Faz A. Autor letra: José Rótulo. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Mentiras piadosas. Tango con canto. Autor letra: Carlos Marín. Música: Miguel Nijensohn - Pedro Héctor Pandolfi. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orq. típica. Disco Odeón Nº 30.429. 16.500 ejemplares. Precio $ 4,50. Bs. Aires, 2 mayo/950. (Argentina).

326|029. — El café. Chamamé con canto. Faz A. Autor letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Luis Francisco Nelli. Faz B. El encadenado. Valseado con canto. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Intérprete: Osvaldo Sosa Cordero y sus Correntinos. Disco Odeón Nº 13.145. 3.100 ejemplares. Precio $ 4,50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950.

326.030. — La muerte del ruiseñor. Leyenda Op. 10. Nº 5. Faz A. Autor música: P. Kalender. Faz B. El cisne y la rosa. Leyenda Op. 10 - 11. Autor música: P Kalender. Intérprete: P. Kalender. Solo de piano. Disco Odeón Nº 64.002. 2.300 ejemplares. Precio $ 6.30. Buenos Aires, 2 mayo/950. (Argentina).

326.031. — Tengo Tres Cariños. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Cruz. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo y Fucci. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

326.032. — Tengo Tres Cariños. Canción Bolero, Letra. 2 págs. Autores: Ginés Miralles y Juan M. Pinto. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo & Fucci. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo/950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.033. — Dulce Amanecer. Vals canción, Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno. Editor: Américo A. Vivona Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

326.034. — Dulce Amanecer. Vals, Música. 2 págs. Autor: Adolfo A. Pérez. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

326.035. — José de San Martín. Síntesis Biográfica. 130 págs. Autor: Alberto Larran De Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 3,50 (Argentina).

326.036. — San Ignacio de Loyola. Síntesis Biográfica. 122 págs. Autor: José Barbanza. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.110 ejemplares. Buenos Aires, 19 de setiembre de 1949. Precio $ 3,50. (Argentina).

326.037. — La Gran Aldea. 120 págs. Autor: Lucio V. López. Versión compendiada: Enrique Astibia. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.130 ejemplares. Buenos Aires, 28/noviembre/949. Precio $ 3,50 (Argentina).

326.038. — Tres Obras de Schiller. (Los Bandidos - Guillermo Tell - Don Carlos). 106 págs. Schiller. Versión novelada: Palo Miranda. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.130 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. Precio $ 3,50 (Argentina).

326.039. — Curso Completo de Cultura Física Científica. (Para Ambos Sexos). 48 págs. Autor: Heini Wenzel. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948. Precio $ 2.— (Argentina).

326.040. — 3 Minutos de Gimnasia Abdominal. (para ambos sexos). 47 págs. Autor: Heine Wenzel. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).

326.041. — José de San Martín. Síntesis Biográfica. 130 págs. Autor: Alberto Larran de Vere. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

326.042. — El imán de Teodorico. 55 págs. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949. Precio $ 4,50 (Argentina).

326.043. — El arte de tejer. 248 págs. Edición 12. Autor: E. V. de V. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 17.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de julio de 1947. Precio: $ 14.— (Argentina).

326.044. — Fabricación de quesos. 260 págs. Autor: Juan Martín Darouse. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.060 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1948. Precio: $ 6.— (Argentina).

326.050. — El climograma termodinámico. Guía para analizar y corregir el clima. 64 págs. Autor: Demetrio Brazol. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1950. Precio: gratis. (Argentina).

326.051. — El poder aéreo en la guerra. 96 págs. Autor: Lord Tedder. Traducción: Anónima. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: G. Kraft Ltda. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1950. Precio: gratis. (Argentina).

326.052. — Revista nacional de aeronáutica. Propietario: Círculo de Aeronáutica. Director: Vicente Andrada. Buenos Aires, febrero de 1950. 8.000 ejemplares. Precio: $ 3.— (Argentina).

326.054. — Centro de comerciantes Cafés, almacenes, confiterías y anexos. Revista. Propietario: Centro de Comerciantes. Director: Manuel Otero. Buenos Aires, abril de 1950. Precio: gratis. (Argentina).

326.057. — Te fuiste madre mía. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Publi - Graf. 500 ejemplares. Rosario, 30 de abril de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

326.058. — Volver a cantar. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Publi - Graf. 1.000 ejemplares. Rosario, 2 de mayo de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

326.059. — Igual que el hornero. Milonga campera. Música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.062. — Tribuna forense. Diario. Propietario y Director: Juan Carlos Núñez. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

326.064. — El día. Diario. Propietario y director: Miguel Marchese. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

326.065. — Tarantella de mis amores. Tarantela, música. 2 págs. Autor: Juan Levchuk. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.076. — Rico tipo. Revista. Propietario: Divito & Di Benedetto S. R. L. Director: José A. G. Divito. República Argentina, 3 de mayo de 1950. 175.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

326.079. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. Director: Luis C. A. Serrao - Miguel J. Bietti y Oscar E. Benzi. Buenos Aires. abril de 1950. Precio: gratis (Argentina).

326.080. — A mi noviecita. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.081. — A mi noviecita. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.082. — Cual flor de ilusión. Tango, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.083. — Cual flor de ilusión. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.084. — Mi rosal de amor. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.085. — Mi rosal de amor. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.086. — Arrabal de mis andanzas. Tango canción, música. 2 págs. Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.087. — Arrabal de mis andanzas. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

326.089. — La bandiera degli italiani. Periódico: Propietario y director: Giuseppe Catapano. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio: gratis (Argentina).

326.091. — Revista de canaricultura. Propietario: Asoc. Arg. de Canaricultura Roller. Director: Julio César Pérez Cairoli. Buenos Aires, marzo de 1950. 700 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

326.100. — Los últimos descubrimientos en la antártida y sus enseñanzas. 19 págs. Autor: Dr. Guillermo Schulz. Editor: Universidad Nacional de Tucumán, Instituto de Geodesia y Topografía. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. Precio: gratis (Argentina).

3 DE MAYO DE 1950

325.332. — Noche lunar. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Lucho Corte. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

325.333. — Noche lunar. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Lucho Corte. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

e.10|6-Nº 2.633-v-21|6|50

Año del Libertador General San Martín

12 DE MAYO DE 1950

326.227. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista. Propietario y director: Dr. José Pedro Reggi. República Argentina, febrero de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.228. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Propietario y director: José Pedro Reggi. República Argentina, marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.229. — El Mensajero Cristiano. Periódico. Propietario y director: Juan Zub Zolutaron. Valentín Alsina, marzo - abril|950. 1.300 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.230. — La Chacra. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Zulma Núñez. Buenos Aires, mayo|950. 54.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.231. — El Golfer Argentino. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Tomás García Escribano. Buenos Aires, mayo|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.232. — Atlántida. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Francisco Ortiga Anckermann. Buenos Aires, mayo|950. 25.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.233. — El Gráfico. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Félix D. Frascara y Ricardo Lorenzo. Buenos Aires, abril|950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.234. — Billiken. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Carlos Vigil. Buenos Aires, abril de 1950. 350.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.235. — Para Ti. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Angel Llamera. Del Rey. Buenos Aires, abril|950. 233.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.236. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, enero|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.237. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, febrero de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.238. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, marzo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.239. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, abril|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.240. — El Pregonero y Evangélico. Periódico. Propietario: Carlos Noga. Director: José Bongarra. Buenos Aires, marzo|950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

326.241. — Vinos, Viñas y Frutas. Revista. Propietario: Asociación de la Industria Vitivinícola Argentina. Director: Augusto J. Martínez. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.242. — Haiguentron (Centro Armenio). Boletín. Propietario: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Director: Azaria Babahekian. Buenos Aires, enero a abril de 1950. 25 000 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

326.243. — Volante. Periódico. Propietario: Francisco Manes. Director: Mario Vites. Buenos Aires, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.244. — Centro de Comerciantes Cafés, Almacenes, Confiterías y Anexos. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes. Director: Manuel Otero. República Argentina, enero - febrero - marzo|950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.245. — Ciencia e Investigación. Periódico. Propietario: Asociación Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. República Argentina, mayo de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

326.246. — Pan - América. Periódico. Propietario: Yasuhiko Niimura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, abril|950. 10.400 ejemplares. Precio $ 1,25. (Argentina).

326.247. — Difusor de Impuestos a los Réditos. Periódico. Propietario y director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, abril|950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.248. — Aicra. Periódico. Propietario: Francar Soc. Mercantil Colectiva Rodríguez y Arce. Director: Raun Rodríguez Franco. Buenos Aires, abril|950. 85.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.249. — Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Director: Horacio I. Burgos. Buenos Aires, enero - marzo|950. 500 ejemplares. Precio $ 15, suscrip. anual. (Argentina).

326.250. — Noticias Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. República Argentina, abril|950. 380.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.251. — La Acción. Periódico. Propietario y director: Juan José Albarracín. San Pedro (B), abril de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina)

326.252. — Essograma. Periódico. Propietario: West India Oil Co. S. A. Petr. Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, marzo|950. 3.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.253. — Dios y Patria. Periódico. Propietario y director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.254. — El Zonda. Periódico. Propietario: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, abril de 1950. 5.600 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.255. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Periódico. Propietario: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, abril de 1950. 8.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.256. — Mucho Gusto. Periódico. Propietario: Jacobo Muchnik & Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Buenos Aires, mayo|950. 43.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.257. — Mundo Metalúrgico. Periódico. Propietario y director: O. E. Ernesto Mateo López. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.258. — El Litoral (de Santa Fe). Diario. Propietario: Sociedad Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, abril|950. 28.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.259. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico. Propietario y director: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.260. — El Trabajo. Diario. Propietario y director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, abril de 1950. 69.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.274. — Pago, Villa y Ciudad de Luján. 362 págs. Autor: Martín Dorronzoro. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas De Vinne. 2.500 ejemplares. Precio $ 12. Luján (Prov. de Buenos Aires), 10 de abril de 1950. (Argentina).

326.275. — Plumadas. Revista. Propietario: Oscar Barletta. Director: Angel J. Miel Asquía. Buenos Aires, diciembre de 1949. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.276. — Nueva Era. Periódico. Propietario: González y Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro, 6 de mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio 0,25. (Argentina).

326.280. — Vea y Lea. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S R.L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. 40.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.285. — Vida de Israel. Revista. Propietario: Fondo Agrario de la Org. Sionista. Director: Abraham E. Fischer. Buenos Aires, febrero de 1950. 8.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.286. — El Puntano. Tango, música. 2 págs. Autor: Ildo Dante Ferreyra. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.287. — Enfoques. Revista. Propietario: Asociación de Fotógrafos Profesionales Establecidos. Director: Rodolfo Fermoselle. Buenos Aires, febrero - marzo - abril|950. 1.500 ejemplares. Socios gratis, precio $ 1. (Argentina).

326.289. — Clarín. Revista. Propietario: Asociación Viajantes de Comercio. Director: José Luis Beitia. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.290. — Dibujo Punto por Punto. Número 502. 25 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Boyero S.R.L. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 4,90. (Argentina).

326.291. — Dibujo Punto por Punto. Número 501. 25 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Boyero S.R.L. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 4,90. (Argentina).

326.300. — Mundo Maderero. Periódico mensual. Propietario y director: Antonio Aníbal Lima. Buenos Aires, abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. Español. (Argentina).

326.301. — Mi Valle. Boletín quincenal. (Español). Propietario y director: Rdo. P. Santiago Zenarruzabeitia. Buenos Aires, 7|mayo|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.302. — Goles. Revista. Propietario: Editorial Deportiva, S. R. L. Director: Enzo Ardigó. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.303. — Si vas por Florida. (Adiós Sally Link). Guarazón. Letra. 20 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica S. Anónima. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.304. — Si vas por Florida. (Adiós Sally Link). Guarazón. Música. 20 páginas. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Soc. Anón. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.305. — Para ella. Letra. (Nocturno). 2 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Editorial Atómica Soc. Anón. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina)

326.306. — Para ella. Nocturno. Música. 2 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Sociedad Anónima. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

e.12|6. Nº 2.662.-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

13 DE MAYO DE 1950

326.308. — El Día. Diario (Id. Español). Propietario: H. Stunz y Cía. S. R. L. Director: Hugo Stunz y Enrique R. Noriega. La Plata (Bs. As.), abril de 1950. 2.151.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.309. — Patris. (Patria). Periódico. (Id. Griego). Propietario y Director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 3 mayo 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.310. — Elpis. (Esperanza). Periódico. (Id. Griego-Latino). Propietario y director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 12 mayo 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.311. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmeister. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.312. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmester. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.313. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmester. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina).

326.314. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. Periódico - bimestral. (Id. Español). Propietario: Manuel Luis Pérez. Directores: A. Peralta Ramos. — J. C. Ahumada. — Manuel Luis Pérez. República Argentina, enero - febrero de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

326.315. — Estampa. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Estampa S. A. Director: Simón Polack. Buenos Aires, marzo y abril de 1950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

326.316. — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: M. A. Ceriale. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.256 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

326.317. — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram - Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: M. A. Ceriale. Buenos Aires, noviembre - diciembre de 1949. 1.250 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

326.318. — Bancarios del Provincia. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Manuel José Marcos. República Argentina, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio. gratis. (Argentina).

326.319. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Miguel Fernández. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.320. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación). Boletín bisemanal. (Id. español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.321. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Importación). Boletín bisemanal. (Id. español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.322. — The Times of Argentina. Periódico bisemanal. (Id. inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Guillermo Ryan. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1.— (Argentina). 3.200 ejemplares.

326.323. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Buenos Aires, abril de 1950. 403.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.324. — Mundo Hispánico. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editora Mundo Hispánico. Director: Manuel M. Gomez Gomez. España y América Española, agosto - setiembre - octubre/949. 100.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Española).

326.325. — El Mensajero Deserst. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Buenos Aires, mayo de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

326.326. — El Colono. Periódico bisemanal. (Id. español). Propietario y director: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.327. — Orense. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asocia-

ción de Fomento de Orense. Orense, marzo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.328. — Orense. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Orense, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.329. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda (Provincia de Bs. Aires), marzo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.330. — La Voz del Comercio. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 4.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.331. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: Susana A. Blanco y César Blanco. Rosario, abril de 1950. 23.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.332. — La Familia Cristiana. Boletín semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Enrique Roht. Buenos Aires, marzo y abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.333. — La Tarde. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, octubre de 1949. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.334. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, noviembre de 1949. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.335. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, diciembre de 1949. 54.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

326.336. — La Idea San Antonio de Areco. Semanario. (Id. Español). Propietario y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Prov. de Bs. As.), marzo de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.337. — La Provincia. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Naín Aón. La Plata (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 21.000 ejemplares Precio gratis. (Argentina).

326.338. — Nueva Era. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Carlos J. González y Salvador E. Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.339. — Nueva Era. Semanario. (Id. Español). Propietario: Carlos J. González y Salvador E. Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.340. — Noticiero Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.341. — Chiquita Bacana. Marcha Brasileña. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.342. — General da banda. Batucada. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.343. — Un vestido de bolero. Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.344. — Torbellino. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Pepe Galá. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.345. — Torbellino. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.346. — Con el aire... Cueca Puntana. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Herrera. Arreglo para guitarra: Pedro Herrera. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejempalres. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.347. — Album de Oro para la Juventud. Selección de piezas para los estudiantes de primero y segundo año de piano. Música. 16 págs. Autores: Varios. Transcripción: E. Monteleone. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

326.348. — Tárrega. 30 preludios originales para guitarra. Música. 19 págs. Autor: Tárrega. Coleccionados y revisados por: G. Bianqui Piñero. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

326.349. — Album Nº 1. De seis piezas selectas para piano a cuatro manos. Música. 19 págs. Autor: W. A. Mozart, F. L. Mendelssohn y otros. Transcripción de: E. Monteleone. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

326.352. — Misterix. — Gran semanario de aventuras. Revista. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. 212.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.353. — Idilio. Revista. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 150.000 ejemplares semanales. Precio $ 0,60. (Argentina). Revista semanal.

326.354. — Salgari. — Revista de Grandes Historietas. Semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. 77.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.355. — Estudiantina. Un Mensaje de Inquietudes. Bimestral. (Id. Español). Propietario y Director: Alberto Pasmander. Buenos Aires, febrero-marzo 1950. 3.000 ejemplares. Precio, gratis. (Argentina).

326.363. — Por qué París no fué destruído. 332 págs. Autor: Pierre Taittinger. Traducción del francés: Clara De La Rosa. Editor: Emecé-Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

326.364. — Absalom, Absalom! 411 págs. Autor: William Faulkner. Traducción del inglés: Beatriz Florencia Nelson. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

326.365. — Introducción a las matemáticas. 217 págs. Edición 2da. Autor: Alfred North Whitehead. Traducción del inglés: Abel J. Ceci. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 9.50. (Argentina).

326.366. — Las Cuatro Armas Falsas. 278 págs. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés: Clara De La Rosa. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 6.50. (Argentina).

326.367. — El Triunfo del Cristianismo. Estudios Históricos. 535 págs. Edición 2da. Autor: Ambrosio Romero Carranza. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950. Precio $ 18.— (Argentina).

326.369. — El Constructor. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario y Director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.372. — Brumas del Alma. Vals serenata, música. 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.500 ejemplares, Salta, 1º de enero de 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.373. — Mi Estrellita. Zamba, música. 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.374. — Carnavalito del Cerro. Carnavalito, música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.375. — Penas de Amor. Vidala, música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.376. — Mi Morenita. Zamba. música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.379. — Noticiario Ricordi. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana S. A. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, marzo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.384. — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. Dos tomos con 955 y 793 págs. cada uno. Autor: Bartolomé Mitre. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Argentinos J. L. Rosso. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio $ 14. (Argentina).

326.385. — Motivos de Proteo. Estudios Críticos de Rubén Darío y Gómez Restrepo. 284 págs. Autor: José Enrique Rodó. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Impresiones El Sol. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. Precio $ 7.— (Argentina).

326.386. — Memoria Póstumas - General José María Paz. 3 Tomos. 326 - 448 - 309 págs. cada uno. Autor: General José María Paz. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Arg. J. Rosso. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo de 1946. Precio de la obra $ 20.— (Argentina).

326.387. — Avicultura Práctica. Cría y explotación de aves de corral. 464 págs. Autor: Alfredo F. Plot. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Lucana. 3.000 ejemplares. Edición 4ta. Bs. Aires, 19 noviembre de 1949. Precio $ 30.— (Argentina).

e.13|6-Nº 2.693-v-23|6|50

Año del Libertador General San Martín

16 DE MAYO DE 1950

326.463. — Ahora. Revista bisemanal. (Id. Español). Propietario: Periódico Ahora Sociedad Anónima. Director: Carmelo Rizzo Baratta. República Argentina, Abril de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.464. — Evolución. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Director: Manuel Lucio Gascón. República Argentina, abril de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.465. — Di Presse. (La Prensa Israelita). Diario. (Id. Hebreo). Propietario: Sociedad Colectiva "Di Presse". Director: Pinjas Katz. Buenos Aires, abril de 1950. 406.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

326.466. — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Luis F. Monetta. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.467. — Noticioso Orbea. Periódico. (Id. Español). Propietario: Cartuchería Orbea Argentina. Director: Juan B. Scursoni. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.468. — Nuevos Rumbos. Diario (Id. Español), Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.469. — Cabna. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. República Argentina, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.470. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, febrero de 1950. 144.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.471. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, marzo de 1950. 156.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.472. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, abril de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.473. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Nemesio Aristomio. Vicente López (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.474. — Laikas. (El Tiempo). Periódico. (Id. Español). Propietario: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Pbro. Dr. Francisco Brazys. República Argentina, mayo de 1950. 1.900 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

326.475. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Rural Venado Tuerto. República Argentina, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.476. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabaté. Remedios de Escalada (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentino).

326.477. — Sancor. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Fábrica de Manteca "Sancor", Coop. Unidas Ltda. Director: Avelino G. Bergero. Santa Fe, abril de 1950. 13.400 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.478. — La Económico-Social. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Luis Nolberto y Aquiles Grunen. Director: Luis Nolberto y Aquiles Grunen. República Argentina, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.479. — La vendedora de fantasías. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Argumento: Emilio Willalba Welsh y Alejandro Vervisky. Principales intérpretes: Mirtha Legrand, Alberto Closas, Alberto Bello y otros. Compuesta de 9 rollos con 2.749 metros. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. (Argentina).

326.483. — Números decimales. Texto 3.012. Operaciones fundamentales. 32 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.484. — Pesos y medidas. Números concretos. Sistemas de mediciones. Texto 3.013. 24 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.485. — Manejo de locomotoras. Cuidado y manejo de la locomotora de vapor. Texto 3.519. 124 páginas. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.486. — Cuadro sinóptico de las faltas en locomotora y el ténder. Suplemento del texto 3.519. 16 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.487. — Principios de radiocomunicación. Telegrafía alámbrica y radiotelegrafía. Telégrafo de Morse. Texto 3.901. 52 páginas. Edición 5ta. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.488. — Química orgánica. Texto 3.933-B. Parte 2da. 71 páginas. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.489. — Mecanismos de válvulas de motores de automóviles. Texto 3.997. 118 págs. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: The American Supply, S. R. L. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.490. — Curso básico de farmacia. Esterilización y material de curación. Texto 3.970-I. 95 páginas. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 1.000

ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.491. — Curso básico de farmacia. Mucílagos, parabes, pociones. Texto 3.970-J. 60 páginas. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.492. — Operaciones fundamentales de aritmética. Texto 3.010. 44 páginas. Edición 6ta. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.499. — Enciclopedia escolar y de cultura general. Libro del maestro y del alumno, etc. 682. páginas. Edición 66. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950. Precio $ 16. (Argentina).

326.500. — ¡Upa! Libro para aprender a leer. 111 páginas. Edición 17. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 150.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina). Autor: Constancio C. Vigil.

326.501. — Pesadilla. 253 páginas. Autor: Leslie Edgley. Traducción del inglés: Mari Rowe. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.502. — Nada más que un sueño. (It Was Only Dream). 158 páginas. Autor: Joan Garrison. Traducción del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º de agosto de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.503. — El antifaz veneciano. 316 páginas. Autor: Rafael Sabatini. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.504. — Martín Eden. 252 páginas Autor: Jack London. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1949, Precio $ 2. (Argentina).

326.505. — Colección Marujita Nº 304. 32 páginas. Autor: Irene Marés. J. M. Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1949. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.506. — Colección Marujita Nº 303. 32 páginas. Autores: J. M. Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.507. — Colección Marujita Nº 302. 32 páginas. Autor: Irene Marés. J. M. Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.508. — Colección Marujita Nº 306. 32 páginas. Autores: J. M. Díez Gómez, Acaccia Montana y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.509. — Colección Marujita Nº 305. 32 páginas. Autores: Juan de la Prada, del inglés: Mateo Sust Pagés. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. Acaccia Montana y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.510. — La Hermana del Medio. 63 páginas. Autor: Tess Glen. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.511. — Doble Trampa. 64 páginas Autor: Clifford Goodrich. Traducción del inglés: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949. Precio $ 0.60. (Argentina).

326.512. — El Signo del Puñal. 64 páginas. Autor: Kenneth Robeson. Traducción del inglés: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.513. — La Maldición de los Cráneos. 80 páginas. Autor: Wallace Brooker. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. Precio pesos 0,80. (Argentina).

326.514. — Los Rayos "Q". 80 páginas. Autor: Maxwell Grant. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.515. — El Otro Mundo. 64 páginas. Autor: Keneth Robeson. Traducción del inglés: Luis Conde Vélez. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.516. — La Fortuna de Gaspar. 112 páginas. Autor: Condesa de Segur. Traducción del francés: Delia Piquerez. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1949. Precio $ 4. (Argentina).

326.517. — Venganza Imposible. 78 páginas. Autor: Louis Trimble. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.518. — El Inspector Ironsides. 78 páginas. Autor: Víctor Gunn. Traducción del inglés: Mateo Sust Pagés. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 1,20 (Argentina).

326.519. — Narraciones Terroríficas Número 70. 77 páginas. Autores: Loring Dowst, Donald Dole y otros. Traducción del inglés: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.520. — El Crimen de los Parásitos. 79 págs. Autor: Jhon Dow. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.521. — El Esqueleto Revelador. 77 págs. Autor: Geoffrey Homes. Traducción del inglés: Mary Rowe. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|julio|949. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.522. — Lugo. Diario. (Id. Español). Propietario: Centro Lucense de Buenos Aires. Director: Francisco Fernández. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Mensual. Precio, gratis. (Argentina).

326.523. — Pensando. Milonga, música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948. Precio $ 1. (Argentina).

326.526. — Agua de Lluvia. Poesías. 122 págs. Autor: Hilda Susana Barrera de Gómez Machado. Editor: Librería y Editorial Ruiz. Impresor: Tipografía Llordén, S. R. L. 1.000 ejemplares. Rosario, 7|abril|950. Precio $ 8. (Argentina).

326.527.—Reglas "York-Amberes 1950". de Avería Común. 77 págs. Autor: Guillermo D'Osualdo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Frigerio. 816 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

326.529. — La Conejera. Canción, letra. 2 págs. Autor: Rafael Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.530. — La Conejera. Canción, música. 2 págs. Autor: Guillermo Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.531. — Aunque me hayas olvidado. Gato, letra. 2 págs. Autor: Rafael Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.532. — Aunque me hayas olvidado. Gato, música. 2 págs. Autor: Guillermo Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.539. — Boletín del Partido Socialista. Periódico. (Id. Español). Propietario: Partido Socialista. Director: Jacinto Oddone. Buenos Aires, 1º de mayo de 1950. 25.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.541. — Por la Gloria del General San Martín. 523 págs. Autor: Jacinto R. Yaben. Editor: El autor. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950. Precio $ 40. (Argentina).

326.542. — Desilusionado. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Aldo Perseganí. Editor e impresor: Ediciones musicales Pigal. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.550. — La Fraternidad. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: La Fraternidad (Sociedad). Director: Antonio Melo. Buenos Aires, marzo|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.551. — Mi Manantial. — Zamba, música. 2 págs. Autor: Hilda E. Zoilo. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.552. — Mi Manantial. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio 1.50. (Argentina).

e.15|6.-Nº 2.729.-v.26|6|50.

Año del Libertador General San Martín

15 DE MAYO DE 1950

326.391 — Con toda ilusión. Vals, música. 2 págs. Autor: Enrique V. Riscossa. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

326.395 — Revista Almacenera. Mensual. (Id. español). Propietario: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Capital Federal e interior, setiembre a abril de 1950. 3.500 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.396 — Farmalecta. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Instituto Massone, S. A. Productos Químico-Biológicos. Director: Dra. Elena Pennini. Buenos Aires, marzo - abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.397 — La Razón. Periódico decenal. (Id. español). Propietario y director: Leandro Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), abril de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina). 1.000 ejemplares.

326.398 — El Peronista. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Jesús del Río. Santiago del Estero, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.399 — Esquel. Diario. (Id. español). Propietario y director: Luis Feldman Josin. Esquel, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.400 — San Pablo. Semanario. (Id. español). Propietario: PP. Pallottinos. Director: P. José Rademacker. Villa Turdera, abril de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 1.— mensual. (Argentina).

326.401 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Boletín Mensual. (Id. español). Propietario: Misioneros de la Sagrada Familia. Director: R. P. Germán Lips. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.402 — La Voz del Carmen. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: José Costa. Buenos Aires, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.403 — El Almacenero. Revista. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (E. Ríos), abril de 1950. 250 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.404 — Alborada. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Manuel M. Olguín. Mercedes (San Luis), febrero a abril de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.405 — Guía Parroquial. Periódico quincenal, (Id. español). Propietario y director: Sergio Loidi. General Cabrera, abril de 1950. 300 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.406 — Almanaque del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. Año 1950. — Anual. (Id. español). Propietario: Ministerio de Agricultura. Director: Adolfo P. Burlando. Buenos Aires, año 1950. 17.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.407 — Acuarela. (Coro infantil a dos voces). Poesía. 6 págs. Autor: Rafael Obligado. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

326.408 — Acuarela. (Coro infantil a dos voces). Con acompañamiento de piano. Música. 6 págs. Autor: C. López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

326.409 — Cielito Entrerriano. A 3 voces iguales con acompañamiento de piano. Letra. 4 págs. Autor: Gilardo Gilardi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.410 — Cielito Entrerriano. A 3 voces iguales con acompañamiento de piano. Música. 4 págs. Autor: Gilardo Gilardi. Editor: Editorial Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.411 — Cruzando tu olvido. Canción, música. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Abel Fleury. Editor: Ricordi Americana: Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.412 — Camino de tu recuerdo. Canción, música. 2 págs. (Dos canciones criollas). Autor: Abel Fleury. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.413 — Cruzando tu olvido. Canción, letra. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Lauro Viana. Editor: Editorial Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.414 — Camino de tu recuerdo. Canción, letra. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Lauro Viana. Editor: Ricordi Americana. Impresor. Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.415 — La media caña. Baile criollo para canto y piano. Coreografía descriptiva de la danza. 7 págs. Autor: Ana Mercedes Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.416 — La media caña. Baile criollo para canto y piano, música. 7 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.417 — Amor lejano. Vals Nº 13. Op. 14. Música. 2 págs. Autor: Pascual de Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.418 — Cuando padece un corazón que ama. Vals, música. 2 págs. Autor: Pascual De Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 abril 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.419 — Proyecciones. Revista. (Id. español). Propietario: Alfredo Ferro y Julio A. Bernia. Director: Alfredo Ferro. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.420 — Noticiario Argentino. Revista. (Id. español). Propietario y director: Rodolfo Manuel Fonterosa. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.423 — La Chumillera. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Carlos Juárez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.424 — La Chumillera. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Carlos Juárez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.431 — La muerte de Lavalle. Gato patriótico, letra. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.436 — La Voz de San Justo. Diario. (Id. español). Propietario: Carlos y José Martínez. Director: Carlos Martínez Maritorena. San Francisco (Córdoba), 7 de mayo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.437 — Tribuna. Diario. (Id. español). Propietario y director: Antonio Felipe Glorioso. Juárez (Prov. de Bs. Aires), 8 de mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.438 — La Patria. Periódico. (Id. español). Propietarios y directores: Antonio García Díaz, Alfredo Gauna. Rosario, 1º de abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.440 — La muerte de Lavalle. Gato patriótico, música. 2 págs. Autor: S. Sanfelipe (Rafael Moreno). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326,446 — Viejo Quilmes. Tango, letra. 2 págs. Autor: José González. Editor: Ediciones Musicales Luna. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buneos Aires, 27 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.447 — Viejo Quilmes. Tango, música. 2 págs. Autor: Eliseo Marchese. Editor: Ediciones Musicales Luna. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.454 — Te juro. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Emilio Pérez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

326.458 — Añorando. Milonga, música. 2 págs. Autor: José y Juan Boutureira. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.335 — Lucio "Lucho Corte". Seudónimo.

e.15|6-Nº 2.730-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

17 DE MAYO DE 1950

326.556. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 61.000 ejemplares y 61.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.557. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, marzo de 1950. 61.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.558. — Pampa Argentina. Revista Mensual (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1950. 67.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.559. — Selecciones Del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Selecciones del Reader's Digest S. A. Director: Eduardo Cárdenas. República Argentina, marzo-abril de 1950. 597.700 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

326.500. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo Varela. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1950. 136.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.561. — Revista C. A. B. E. Mensual. (Id. Español). Propietario: Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila, Buenos Aires, abril de 1950. 1.700 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.562. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bossler. Villa Calzada, República Argentina, mayo de 1950. 23.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.563. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Setembrina Ollea. República Argentina, 30 de abril de 1950. Suscripción anual $ 25. (Argentina).

326.564. — Polonia. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Legación de Polonia. Argentina, abril de 1950. 2.300 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.565. — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Soledad González de Acosta Cardoso. Director: María Soledad González de Acosta Cardoso. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.566. — Glaube Heimat. (Fe-Tradición). Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Director: Revdo. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.567. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Hebreo). Propietario y Director: Dr. A. Mibashan. Buenos Aires, mayo de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.568. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. República Argentina, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.569. — Nueva Constitución. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Héctor Dante Cabeza. República Argentina, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.570. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual .(Id. Español). Propietario y Director: Leonardo Luis Scarimbalo. Ramos Mejía - San Justo (Provincia de Buenos Aires), marzo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.571. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Leonardo Luis Scarimbalo. Ramos Mejía y San Justo. (Prov. de Bs. Aires). abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.572. — La Opinión. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Hugo H. Díez. Laprida (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 15.400 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.573. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. Español). Propietarios: Giannini, Bornancini y Podestá, Soc. Com. Colectiva. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes. (Córdoba), abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.574. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Jesús Borlandelli. Cañuelas. (Prov. de Bs. Aires), abril 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.575. — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ suscripción anual $ 3.— (Argentina).

326.576. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, diciembre de 1949. 155.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.577. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, enero de 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.578. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, febrero de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.579. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, marzo de 1950. 155.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.582. — Semblanza Heroica de Eva Perón. 104 págs. Autor: Jerónimo M. Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

326.590. — Ven a mis brazos. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan M. Coronel. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.591. — Ven a mis brazos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Jorge H. Loetscher. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.593. — La nueva arca. Cuento. 27 págs. Autor: Carmen Kurz. Ilustraciones: Lozano Olivares. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de febrero de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

326.603. — La Obra. Periódico. (Id. español). Propietario y director: Antonio Acerbi Costas. Ingeniero White, 13 de mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.604. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Propietario: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. Rosario, abril de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.605. — Boletín Municipal. Publicación bimensual. (Id. español). Propietario: Intendencia Municipal de Junín. Junín (Prov. de Buenos Aires), mayo - agosto de 1949. 500 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.609. — El Mensajero Pentecostal. Revista. Mensual. (Id. español). Propietario y director: Elías López A. — Mendoza, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.611. — Sugestiones. Revista cultural. Bimestral. (Id. español). Propietario: Centro "Sugestiones". Director: Jorge Alejandro Assef Raiden. Catamarca (Rep. Argentina), enero - febrero de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.612. — Revista de la Cooperativa Obrera Ltda. Mensual. (Id. español). Propietario: Cooperativa Obrera Limitada. Director: Manuel F. Torres. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 9.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.613. — El Liberal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Dr. José F. L. Castiglione. Santiago del Estero, 8 de mayo de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.614. — América. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Gustavo Boullón Barreto. Salta, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.616. — Bajo el signo de Esculapio. Novela. 376 págs. Autor: Carlos R. Argüelles. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 27 de diciembre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

326.617. — Igual que el hornero. Milonga campera, letra. 2 págs. Autor: Antonio Arias Sáenz. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.618. — Los negros bailan boogie. Boogie - woogie, letra. 2 págs. Autor: Juan Bautista Sismondi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.500 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 9 mayo/950. Precio $ 1.— (Argentina).

326.621. — Solo estaba. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Omer Lassalle. Editor: el autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María (Córdoba), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

326.622. — Solo estaba. Zamba, música. 2 págs. Autor: Omer Lasalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María (Córdoba), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

326.623. — En un rincón sevillano. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: Raúl Albornoz. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 6 de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.626. — Memorias de un Repórter de los Tiempos de Cristo. 1490 págs. 5 tomos. Autor: C. M. De Heredia. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 7.350 ejemplares. Buenos Aires, 26 de mayo de 1948. Precio $ 12.50. (Argentina).

326.627. — ¡Señor, Enséñanos a Orar! 120 págs. Autor: Paúl Claudel. Traducción del francés: Ignacio de Orovio. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1946. Precio $ 3. (Argentina).

326.628. — Evangelina. 104 págs. Autor: E. W. Longfellow. Traducción del inglés: Alberto de los Ríos. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráficos Pedro Goyena. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1948. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.629. — Nociones de la Pedagogía Contemporánea y Argentina. 166 págs. Autor: Juan Carlos Zuretti. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Talleres Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

326.630. — El Estado de Perfección. 96 págs. Autor: Alberto María Weiss. Traducción del alemán: Dr. Emilio Rodríguez. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1948. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.640. — Glaube Heimat. (Fe y Tradición). Periódico mensual. Propietario: Comunidad de Católicos. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,25.

326.648. — Guía Argentina de Tráfico. Revista. Mensual. Propietario: Pedro Krum. Director: Pedro Krum y Natalio Slato. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.649. — Crónica Bibliográfica. I. 1947. 152 págs. Autor: Dr. Alfredo Castellanos y Dra. Pierina Pasotti. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1948. — Precio, gratis.

326.650. — Una Nueva Especie de Clamiterio — Vassallia Máxima n. sp. 47 págs. Autor: Alfredo Castellanos. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 1946. Precio $ 4. (Argentina).

326.651. — Mecánica del Suelo 110 páginas. Autor: Víctor S. Nicollier. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facul. de C. Matemáticas, etc. Impresor: Imprenta de la Universidad Nac. del Litoral. 500 ejemplares Rosario (Santa Fe), año 1940. Precio $ 4. (Argentina).

326.652. — El Puelchense de Buenos Aires y su Fauna. (Plioceno Medio). Primera Parte. Publicación XXXIII. 99 páginas. Autor: Carlos Rusconi. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 1948. Precio $ gratis. (Argentina).

326.653. — Actos Patrióticos en el 129 Aniversario de la Revolución de Mayo. Etc. Etc. Publicación Nº 18, 1939. 38 páginas. Autor: Anónima. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1939. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.654. — Nuevos Restos de Coraza de los Géneros "Proeuphractus" y "Macroeuphractus" Ameghino Descubiertos en el "Araucanense" del Valle de Yocabil (Provincias de Catamarca y Tucumán). 44 páginas. Autor: Alfredo Castellanos. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1947. Precio $ 3. (Argentina).

326.655. — Sistemas de Ecuaciones Analíticas en Términos Finitos, Diferenciales y en Derivadas Parciales. Nº 1. 216 páginas. Autor: Dr. Beppo Levi. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Matemáticas. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 600 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de febrero de 1944. Precio $ 8. (Argentina).

326.656. — Contribución a los Estudios Sísmicos en la República Argentina. El Caso de San Juan. 203 páginas. Tres tomos. Autor: Ermete de Lorenzi, Pierina Pasotti y otros. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facultad de C. Matemáticas. Impresor: Molachino y Scarabino. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 31 de mayo de 1944. Precio $ 17. (Argentina).

326.666. — Vidalita a Carlos Gardel. Música. 2 páginas. Autor: Virginia Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina). (Tit.: Vidalita A Carlitos Gardel).

326.667. — Vidalita a Carlitos Gardel. Letra. 2 páginas. Autor: Virginia Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.675. — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Modesto Navarro, Roger A. Moreu. San Fernando, Tigre, San Isidro (Provincia de Buenos Aires), 6 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares Precio $ 0,20. (Argentina).

326.676. — Los Parientes. Novela. 400 páginas. Autor: Pearl S. Buck. Traducción del inglés: Elvira Martín Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 7.200 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

326.677. — El Paladín de la Corona. 370 páginas. Autor: Samuel Shellabarger. Traducción del inglés: León Mirlas. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

e.17|6-Nº 2.78[illegible]-v.28|6|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Zona Norte				
Arias (e) Millar y Valdenegro, lote 16, mz. 22; 8.66 x 16.50	2.900.—	sin	Martín Nicoletti de Monti a Evancio Vicente	3-5-1950
Argerich 84; 10.30 x 255.87, mts.2 268	150.000.—	con	Juan S. Dovling a Sara F. Aladié de Duro	16-5-1950
Caldas 290|300; 18.85 x 18.82	55.875.—	con	Matías Bernardo a Eladio Peña	19-5-1950
Campana 5636; 8.66 x 23.95	42.800.—	con	Francisco Cerviño a Abraham Elsner	4-5-1950
Carlos López 3543; 4.80 x 8.28 y 9.80	50.500.—	con	Leonor Ilrnischnik a Alberto Kajon	31-3-1950
Cervantes 1711; 8.30 x 9.11	40.000.—	con	María T. Fernández Rodríguez de Gobelo a Jankel Bial	16-5-1950
Coronel Luis S. Fontana 4485; 8.66 x 18.61	2.600.—	con	Aquilino C. Colombo a Francisca Cenvera de Olivera	13-5-1950
Cramer (e) Besares y Ruiz Huidobro; 10.30 x 47.69, junto con: Cramer (e) Besares y Ruiz Huidobro, lote C	153.061.—	sin	Brandosa S.A.I.F. a Inca Laboratorio de Esp. Medic.	31-12-1949
Cramer (e) Besares y Ruiz Huidobro, lote C; 10.30 x 47.69		sin	Ver: Crámer (e) Besares y Ruiz Huidobro, lote B	——
Chivilcoy (e) San Blas y Medanto, lote 20, mz. 60; 7.35 x 14.06	6.300.—	con	Julio H. Foirito a Sara L. Fridman de Telennan	28-4-1950
Díaz Vélez 4401|05 esq. Yatay 308; 6.34 x 24.70	73.000.—	con	Samuel Bulwick a Ester R. Kazimirska	19-5-1950
Díez y Siete de Octubre 4901|3; 12.40 x 16.49, parte indivisa	45.000.—	con	Alfredo J. Consalvo a Vicente N. Lanza	15-3-1950
Emilio Lamarca 1429|33; 8.66 x 36.10	45.000.—	con	María L. Aloi y Cerenzia de Abruzzini a Pascual Di Giovanni	3-3-1950
Galicia 1224|26; 8.66 x 27.81 y 27.52	87.000.—	con	Manuel Smarkin a Symcha Wasser	15-5-1950
Gaona esq. Nogoyá, lote 11, mz. D, mts.2 145	8.800.—	sin	Fabriciano Iglesias a Aída Z. Xhas de Kaferstein	6-4-1950
Gascón 915|19; 10.10 x 14.60	12.000.—	con	Itala A. C. Chinetti y Delviso a María C. Chinetti y Delviso	12-5-1950
General Rivas 2434|36; 8.66 x 33.00, parte indivisa	37.025.—	con	Enrique Suárez Montez a Aurelia Vega de García	9-5-1950
Güemes 4271|75; 9.72 x 16.19 y 10.50	82.500.—	con	Emilio Cuari a Evaristo González Valiela	30-3-1950
Güemes 4271|75; 9.05 x 64.50	230.000.—	con	Alejandro Morales de Finochietto a Emilio Cuan y Generosa Cuan	8-4-1950
Helguera 2705|9; 5.90, 11.30 x 11.05	126.000.—	con	Domingo Faccaro a José Sapia	11-5-1950
Hilario Almeyra Pje. 5091; 8.66 x 13.29	54.000.—	con	Arón Kaplinski a Emilio Barreiro Granja	9-5-1950
Iberá 3407|11; 9.40 x 8.66	40.000.—	con	Arturo Kohler a José Espósito	5-5-1950
Marcos Paz (e) Arregui y Santo Tomé; lote 4, mz. 1; 8.66 x 30.06	30.000.—	sin	José B. Ramondini y Ana D. Agelo de Ramondini a Jaime R. Dezenko	12-5-1950
Miller esq. Arias, lote 17, mz. 22; 4.50, 9.50 x 8.24 y 13.53, 6 ochava	2.600.—	sin	Martina Nicolotti de Monti a Rafael T. Argibay	3-5-1950
Nazarre 4660; 8.66 x 19.65	60.000.—	con	Pedro A. Correa a Luis R. Itovich	8-5-1950
Paraguay 3257; 8.66 x 34.64	80.000.—	con	Carlos M. Moizo a Néstor R. Rossi	28-4-1950
Quesada 5299 esq. Triunvirato 5409, mts. 166	70.000.—	sin	José M. J. Poza Migueus a Emilio R. Gotz	10-5-1950
Ramallo 4849; 8.66 x 33.13 y 32.35	4.000.—	con	Martina Nicolotti de Monti a José Borgna	3-5-1950
Salguero 1866|70; 8.66 x 41.50	130.000.—	con	Amelia Zavaleta de Rosso Pecot a Marcelino J. Adecrez	31-5-1950
San Blas 3442; 8.66 x 10.00	47.000.—	con	Ludonico Gentile a Francisco Diego Gentile	5-12-1949
San Blas 3450|52; 8.66 x 10.00	46.000.—	con	Ludonico Gentile a Francisco D. Gentile	12-5-1950
San Martín (Avda.) 7329|35; 8.66 x 42.17 y 39.57	180.000.—	con	Eugenio P. Quadri a Florentino Martínez	12-5-1950
San Nicolás 3167|75; 8.66 x 39.20	20.000.—	con	Luciano R. Perezzotti a Renato M. Bernacchia	26-4-1950
Santos Dumont 2359; 9.66 x 14.68, ½ indivisa	15.000.—	con	Evangelina Lotti de Rava a Daniel Vidal	3-5-1950
Sarmiento 1928|32; 6.90 x 13.85	47.000.—	con	Samuel A. Rosso Picot a Marcelino P. Aduris	31-5-1950
Teniente General Donato Alvarez 1473|79; 8.66 x 46.08 y 45.92	410.000.—	con	Ismael Smaluk a Oscar E. Martinelli	15-4-1950
Tequendama 4150|62; 8.66 x 41.20	125.000.—	con	Carlos M. Baigorri Walker a José F. Farelo	28-4-1950
Tres Arroyos 3082; 8.50 x 38.00	50.000.—	con	Paula Carrón y Anadón de Castro a José Ortega	1-5-1950
Valdenegro esq. Correa, lote 22, mz. P; 4.50 x 15.96 y 9.34	30.000.—	sin	Vito Baldorotta a Bernardo Sisman	3-4-1950
Velazco 999; 14.41 x 14.41	84.500.—	con	Jaime Sanarder a Isaac Byshorwiez	1-5-1950
Zona Sud				
Balbastro 443; 7.79 x 44.16	60.000.—	con	Antonio Caramies a Filomena M. R. de Cuarterolo	10-4-1950
Chilabert 3045; 8.66 x 29.48	3.240.—	con	Nicolás Natale a Rafael A. Lopreito	4-5-1950
Chilabert 3049; 8.66 x 21.12	2.400.—	con	Nicolás Natale a Emilio Casas	4-5-1950
Francisco Bilbao 3110; 8.66 x 21.41 y 23.15	107.000.—	con	Mario Gasparini a Constantini Hawis	9-1-1950
Ferré 2015; 11.59, 19.05 x 20.00 y 13.04	30.000.—	con	Julia A. de Ramos y Prudencio Ramos a Avelino Luis y Justo Rodríguez	2-5-1950
Guaymallén 934; mts2. 148.74	21.000.—	con	Pascual Lavorato a José Laterzza	15-5-1950
Larrazábal (e) San Pedro y General Aug. Garzón, lote 11, mz. A; 8.66 x 48.59 y 49.00	4.000.—	sin	Carlos Bettosini a Miguel y Josefina Tomarchio	12-5-1950
Martínez Castro 1162; 8.66 x 64.91	22.000.—	con	Celso Nogueiras a Tomás Pace	15-5-1950
Maza 2011 esq. Las Casas 3502|06; 18.94, 14.03 x 17.17	36.750.—	con	Ricardo A. Galeano a Esteban Decia y Angela Ch. de Decia	19-5-1950
Monte 3124; 8.66 x 30.98 y 32.73	54.000.—	con	Arcadio Menéndez Villanueva a Salvador La Valle	20-4-1950
Oliden (e) Madariaga y Tabaré, lote 10, mz. G; 8.66 x 3.36	6.500.—	sin	Chaim Milsztejn a Félix y Ernesto Fernoux	19-5-1950
Pieres 1519; 8.66 x 25.79	60.000.—	con	Camilo Grellet y Ana F. de Grellet a Ruben Aziernicki	11-5-1950
Tellier esq. Nnanué, lote 33, mz. 100; 15.47 x 17.37	21.500.—	sin	Cecilia U. de Malamud a Andrés Guerra y Antonio F. Boem	11-5-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Zona Norte			
Joaquín V. González 4051; 10.00 x 30.00	105.800.—	con	Clorinda E. Vernieri a María S., Amelia G. Vernieri y López.
Jorge Newbery 2594|600; mts. 249	82.035.—	con	María J. Bianchi a Josefa M. Taiona y Bianchi.
Jorge Newbery 2691; 7.50 x 25.25	46.600.—	con	Carolina Carlini de Sartorio a Emilia M. Santorio.
Jean Jaurés 615|21; 7.79 x 20.74	21.433.—	con	Victorino N. Colombo a Blanca R. Colombo y Scanaveni.
Juez Tedin 2789|91; 9.34 x 32.38 y 32.28	220.400.—	con	Roberto G. J. Bounier a Julián A. J. Bounier y Miton.
Juncal 2541|51; 10.00 x 37.76, p|indiv.	176.600.—	con	Matilde Buschiazzo a Sara Baschiazzo de Klappenbach.
Juramento 4874; 8.68 x 32.32 y 32.80	60.800.—	con	Alejandro Ituarte a Beatriz M. Ituarte y Graziano.
Lastra 4019; 8.66 x 19.24	19.300.—	con	Mercedes Castro de Roca a Benedicto Roca y Castro.
Libertador General San Martín 1950; 8.66 x 24.60	71.000.—	con	Beatriz Ghiringhelli a Jorge J. Ghiringhelli.
Linneo 2140; 8.66 x 29.33 y 28.92	27.600.—	con	Francisco Campilongo a Cayetano Campilongo y Andreassi.
Los Pirineos (Pje.) 1357; 8.66 x 25.00	39.600.—	con	José Brahin a María T. Diodatti de Brahin.
Loyola 829; 8.66 x 22.68 y 15.22	7.800.—	con	Lucrecia L. Moretti a Juán C., María M., E. Moretti y Fariña.
Luis M. Drago 241; 7.51 x 31.85	34.400.—	con	Nicolás Ciancio a Lidia E., José, Alberto y Vicente Ciancio y D'Albe.
Luis Viale 1762; 8.62, 8.66 x 20.70, p|indiv.	12.125.—	con	María Aguirre De Etchenique a Miguel De Etchenique.

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Madero 848; mts. 190	21.300.—	con	Sebastián Gualchi a Emma Elisa F. Gualchi y Gherimoldi.
Mar Chiquita 5401|7; 4.40 x 11.29 y 8.64	44.800.—	con	Carmen M. A. Borgoblio a Pablo E. Marsán.
Marcelo Gamboa 6810; 13.81 x 16.85 y 9.98	35.000.—	con	Roque Pessino a Haydée J. Pessino y Gómez.
Marcelo Gamboa 6801|07 esq. Gana 608|10; 7.25 x 11.40	51.700.—	con	Roque Pessino a Haydée J. Pessino y Gómez.
Melián 4841; 8.66 x 25.98	15.500.—	con	Catalina Prodan de Dussich a Catalina D. Dussich y Prodan.
Melián entre Mendoza y Olazábal, letra A, lotes 4 y 5, mz. 44; 17.40 x 19.05	33.400.—	con	Damaso Bustamante a Hilda Cristina M., Amelia S. Bustamante y Fernández y otros.
Melincué 3749; mts. 332	44.800.—	con	María Fuentes de Galbiati a Luis Galbiati.
Montañeses 2216; 11.43 x 17.34 y 11.00, p|indivisa	59.850.—	con	Emilia Paoloni de León a Hortensio J. León y Paoloni.
Montenegro 1380; 8.66 x 19.21	24.700.—	con	Angel C. Piazza a Carlos F. Piazza y Debars y Angela D. de Piazza.
Morales 48|54; 17.32 x 24.22 y 24.08, p|indivisa	96.000.—	con	Otilia Martínez y Juárez a Sisda R. Juárez de Martínez, Sara, Enrique J., Emilio, Teodolina, Rodolfo Martínez y Juárez y otros.
Nahuel Huapi 5370; 10.50 x 16.00	29.200.—	con	Naum Igolnikow a Elena Berta Igolnikow Caro.
Nahuel Huapi 3354|56; 8.66 x 38.10 y 37.45	68.400.—	con	Francisco A. Maimo a Mercedes M., Dorotea Maimo y Núñez.
Navarro entre Constituyentes de los y Gavilán, lote 18, mz. 376, 8.66 x 42.54	19.068.—	sin	Carlos T. Caprario a Emma A. de Caprario, Luis J. Caprario y Alonso.
Nueva York 3550; 24.00 x 38.28, p|indiv.	110.300.—	con	Emiy Bertha a María Percival Haynés.
Nueva York 3251; 8.66 x 37.01 y 37.80	29.200.—	con	Florencia Risino de Sánchez a Julián Tomás Sánchez y Risino.
Olaz;bal 4228; 8.66 x 24.00	33.800.—	con	Serafín González García a Victorina González y Cruz.
Olazábal 1346; 7.85 x 38.97	51.500.—	con	Marcos A. Vicentini a Inés Cordones de Vicentini.
Ortega 968; 7.80 x 19.59 y 19.58	23.800.—	con	Marcelino Bages a Carmen F., Celina Neuenburg y Bages Raquel, Mercedes, Julie E. Neuenburg y Bages y otros.
Pampa 2547; 10.00 x 21.00	325.206.—	con	Gelsumina Cardone de Russo a María Luisa, Rosa, Juana y Carmen Russo y Cardone y otros.
Pampa 5079; 9.00 x 31.41 y 31.37	32.900.—	con	Pedro S. Prieto a Agustín S., Santiago y Lauría.
Pasteur 665; 8.60 x 17.00	186.000.—	con	Ramón Benchayán y Salama a Santos Benchayán y Salama.
Pedro Morán 3259; mts. 368.59	58.200.—	con	Salvador Rapisardi a María L. J. Rapisardi y Santoianni.
Peña 3029; 8.96 x 36.29, ½ indiv.	97.700.—	con	Carlos A. Galli a Adelina Leona de Galli, Esther M., Nelly M. Galli y Leona.
Plaza 2156; 8.66 x 43.30	18.000.—	con	Sergio Casanova y Pérez a María de la Asensión Casanova y Pérez.
Quesada entre Burela y Ceretti, lote B, mz. D, mts. 487	20.000.—	sin	Joaquín Riera a Pedro F. Astolfi.
Rodríguez Peña 154|62; 17.10 x 18.30, p|indivisa	581.900.—	con	Matilde Buschiazzo a Sara Buschiazzo de Klappenbach.
Rumania (Pje.) 2765; 8.66 x 32.00, p|indivisa	16.100.—	con	Concepción M. de Greco a María A., María L., Filomena y María J. Greco y Martínez.
Ruiz Huidobro 3020; 8.78 x 25.98 y 25.96	32.600.—	con	Isabel Grillo a Alesio Barone y Grillo.
Salvador M. del Carril 2501|15 es. General J. G. de Artigas 4118	83.434.80	con	Juan Kraisilburg a José Barbero.
San Eduardo 4995 esq. Calderón 507, 6 mts. ochava; 15.00 x 13.40 y 24.77	42.300.—	con	Carlos E. Mazzuechelli a Elba E. Mazzuechelli Chiappe.
San Nicolás 2639; 8.67 x 35.97 y 35.75	41.400.—	con	Tomás Calello a Antonia Victoria Calello y Galiano Fidel F., Josefina A., Gilda Calello y Galiano y otros.
San Nicolás 2967|71; 8.66 x 21.05 y 21.54	10.000.—	con	Corina Biedma a Ana M., Nicasio Biedma y Recalde.
Seguí 1616|18; 8.66 x 20.74	50.200.—	con	Catalina Mangaviso a Santiago Alboselli.
Teniente General José Félix Uriburu 706; 6.26 x 45.50 y 58.00	128.100.—	con	José M. López Rodríguez a Aurora María López y Perna.
Thames 2143; 8.66 x 43.30	51.100.—	con	Damaso Bustamante a Hilda Cristina Damaso M. Fernández y otros.
Tres de Febrero 1289; 10.40 x 25.98	125.400.—	con	Manuel N. A. Savio a María A. Savio y Dorrego.
Tronador 1032; 8.66 x 38.97; ½ indivisa	25.200.—	con	Nicolás Ciancio a Lidia E., José, Alberto y Vicente Ciancio y D'Albo.
Tucumán 2832; 8.66 x 37.52 y 36.67	61.000.—	con	Juan B. P. Bordoni a Julia Anchubidart de Bordoni, Carlos, María E., Olga R., Clara Bordoni y Anchubidart y otros.
Valentín Virasoro 1085|87; 8.66 x 27.47 y 27.30	61.900.—	con	José Cavanna a Teresa E. Cavanna y Pronsato.
Vírgenes 3475; 7.79 x 29.11; p|indivisa	25.000.—	con	José y Juana Revello a Angela M. de Revello.
Wáshington 3038; 8.66 x 36.92, parte indivisa	50.800.—	con	Miguel Torres a Miguel F. Torres y Levaggi.
Zabala 3749; 8.66 x 45.17 y 38.48	44.900.—	con	Catalina B. de Civati a Edmundo H., Alda M., Alberto M., Civati y Bernasconi.
Zamudio 4427; 8.60 x 30.34	18.800.—	con	Rodolfo Villegas a Catalina Pizzati de Sánchez.
Zona Sud			
Andalgalá 2336; 8.66 x 43.50	27.700.—	con	Nicolás Mangone a Pascual T., Mariana C., Nicolás F., Francisca A. Mangone y Mangone y otros.
Andalgalá (e) Tandil y Chascomús, lote 13, frac. B; 8.66 x 43.50	24.400.—	sin	Nicolás Mangone a Pascual T., Mariana C., Nicolás F., Francisca A. Mangone y Mangone y otros.
Belgrano 4189; 7.74 x 25.98, p|indiv.	53.400.—	con	Aquiles Gobbi a Roberto L. y María A. Gobbi.
Belgrano 4264; 8.66 x 31.94, p|indiv.	65.400.—	con	Aquiles Gobbi a Roberto L. y María A. Gobbi.
Carlos Calvo 3715; 8.66 x 25.98	75.100.—	con	Angel Bracco a Bartolomé V., Angel N., Leonor M., Alicia M. Bracco y Baciocco y otros.
Corvalán 2859; 8.66 x 28.68	17.800.—	con	Fidela T. M. de Anastasia a María T., Antonio, Pascuala M., Inés Anastasia y Martino y otros.
Estados Unidos 370|72; 7.45 x 11.69	35.200.—	con	Adelaida M. B. de Molinari y Pablo Molinari a Magdalena I., Leonor C., Zulema A. e Hilda M. Molinari y Bignone.
Formosa 259; 8.66 x 47.70	95.900.—	con	Aldo E., Osvaldo A., Orestes B., Alfredo A., Moro y Moscatelli y otros, Sucesores y Juan Moro Sausante.
Irala 6 ; 10.80 x 31.59	40.000.—	con	Salvador Grande y María T. M. de Grande a Francisca G. y M. de Chimento; María T. G. y M. de Condino; Angela M. L. G. y M. de Pollola; Angela M. F. G. y M. de Chimento y María R. G. y M. de Cascardo.
Pichincha 1149 al 65; 17.32 x 37.47	56.394.—	con	Juan B. Sassone a María A. B. Sassone y Propato.
Pilcomayo 1043; 10.85 x 31.82 y 28.13	75.000.—	con	Salvador Grande, María T. M. de Grande a Francisca G. M. de Chimento, María T. G. y M. de Condino, Angela N. L. G. y M. de Pollola, Angela M. F. G. y M. de Chimento y María R. G. M. de Cascardo.
San Pedro 3687; 8.66 x 14.72	14.900.—	con	José Alfano a Cecilia M. M. y José P. Alfano y Abeijón y Leonor A. de Alfano.
Tonelero 6228, mts2. 252.72	34.600.—	con	Gómez Picardó a Beatriz Z., Susana V. Gómez y Vázquez y María del C. de Gómez.
Treinta y Tres 1043; 8.66 x 19.96, p|ind.	45.400.—	con	Juana D. de Pravio a José M. Pravio y Doldán.
Ucacha (Pje.) 1526, mts2. 150.00	21.100.—	con	María D. S. de Sgromo a María A., Elvira U., Felipe E., Lydia D. Sgromo y Sgromo y otros.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
CHUBUT				
Urbanas				
DISOLUCION DE SOCIEDAD				
Ciudad Comodoro Rivadavia, lote 6, mz. 17 bis, mts. 270, junto con Ciudad Comodoro Rivadavia, lote 7, mz. 17 bis	66.700.—	con	Dauquén Chabeldín y Cía., Sdad. Colectiva a Ramón J. Jodon y Dauquén Chabeldín	4-4-1950
Ciudad Comodoro Rivadavia, lote 7, mz. 17bis, mts. 270	——	con	Ver Ciudad Comodoro Rivadavia, lote 6, manzana 17 bis.	
FORMOSA				
DONACION				
Urbanas				
Pueblo Formosa, solar D, mz. 97, mts. 1.250	2.515.—	sin	Cristián F. Paulina a Elpidio L. Paulina	3-5-1950
Pueblo Formosa, frac. Sud Este, solar A, mz. 228, mts. 625	13.265.—	con	Cristián F. Paulina a Elpidio L. Paulina	3-5-1950
Pueblo Formosa, solar D, mz. 60, mts. 1.250	5.025.—	sin	Cristián F. Paulina a Elpidio L. Paulina	3-5-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
EXPROPIACION				
CHACO				
Rurales				
Colonia Popular, frac. lote 184, Hás. 46	6.000.—	sin	Municipalidad del Chaco a Enrique Codutti	3-3-1950
POSESION TREINTAÑAL				
FORMOSA				
Urbanas				
Pueblo Formosa, solar D, mz. 182, mts. 2.500	24.200.—	sin	Municipalidad de Posadas a Narciso Aranda	18-4-1950
MISIONES				
Urbanas				
Pueblo Posadas, lote 3, mz. 6; 10.00 x 25.00	2.000.—	sin	Municipalidad de Posadas a César Arguello	18-4-1950
PAMPA				
Urbanas				
Pueblo Toay, solar 1 A, mz. 160, lote 19, 20, frac. D, mts. 1.250	7.000.—	sin	José A. Salomón a José Salomón	26-4-1950
TRANSFERENCIA DE DOMINIO				
CHACO				
Urbanas				
Ciudad Resistencia, lote 208, lote 5, mz. 24, mts. 500	3.000.—	sin	Gregoria Ferreras de López a Gregoria López	16-5-1950
Pueblo Presidencia Roque S. Peña, solar B, mz. 184, mts. 306	20.000.—	sin	Gregoria Ferreras de López a Gregoria López	16-5-1950
Pueblo Presidencia Roque S. Peña, solar d, mz. 29, mts. 2.250	14.000.—	sin	Gregoria Ferreras de López a María Dolores López de Fernández	16-5-1950
FORMOSA				
Urbanas				
Pueblo Formosa, solar C, mz. 154, mts. 2500	3.100.—	sin	Julio César Gómez Llambi de Oromi a Florentino Gorleri	26-1-1950
Pueblo Formosa, solar A, mz. 96, mts. 400	1.000.—	sin	Buenaventura Romero de Dorrego a Máxima Dorrego de Tragletti	
Pueblo Formosa, solar D, mz. 205, mts. 312	3.600.—	sin	Horacio de Abregón a Pilar Barreto de Esdelmán	6-12-1949
Pueblo Formosa, lote 3, solar D, mz. 251, mts. 250	5.250.—	sin	Ana D. Bibolini de Gorlen a Ireneo Pereyra	31-3-1950
Pueblo Formosa, solar B, mz. 84, mts. 625	22.500.—	sin	Roque Asunción Oviedo a Lidia Martínez de Bobadilla	29-3-1950
Pueblo Formosa, solar D, mz. 250	40.000.—	sin	Ana D. Bobolina de Gorleri a Manuel Moisés Montes	29-3-1950
Pueblo Formosa, solar B, mz. 215	8.000.—	sin	José Lorenzo Rojas a Pedro Massi	31-3-1950
Pueblo Formosa, lote 261, Hás. 33, ás. 33	1.500.—	sin	José A., Romea Esteban a Luis M. Armand.	31-3-1950
Pueblo Formosa, solar C, mz. 251, mts. 400	9.600.—	sin	Florentino Gorlen a José del Rosario Gavilán	17-3-1950
MISIONES				
Urbanas				
Pueblo Posadas, solar 106, 41.28 x 43.30	50.—	sin	Municipalidad de Ciudad de Posadas a Gaspar Stella	18-2-1950
PAMPA				
Urbanas				
Pueblo Barón, frac. B, sec. 2ª, solar 56, mz. 4, mts. 800	6.327.—	sin	Sdad. Dahir a Abiobón Dahir.	12-4-1950
Sección 7ª, lote 19, frac. B, Hás. 2.500	105.000.—	sin	Sdad. Hacienda y Criadero José Balbiani a José Balbiani.	11-4-1950
SANTA CRUZ				
Urbanas				
Pueblo Puerto Deseado, solar n, mz. 25, mts. 2.500	3.000.—	sin	Nicanor O. A. Zagnoli a Federico Alonso	11-5-1950
Pueblo Puerto Deseado, lote 1, mz. 67, mts. 625	8.000.—	sin	Isabel Wilson de Fourrier a Manuel Peláez	23-3-1950
Pueblo Río Gallegos, solar C, mz. 132, mts. 625	16.000.—	sin	Luis Giliberti a Juan E. Riquez	15-3-1950
Pueblo Río Gallegos, solar b, mz. 238, mts. 1.250, ½ indivisa	600.—	sin	María L. García de Benavídez a Narciso A. García	11-3-1950
Pueblo Río Gallegos, solar D, mz. 121; 22.75 x 25.00	9.500.—	con	Isidoro Luelmo a Sara Barria Carcamo	11-4-1950
Pueblo Río Gallegos, solar C, mz. 222, mts. 500	5.000.—	con	Franc Matijasevic a Nicolás A. Cozzuol.	20-4-1950
Pueblo Río Gallegos, solar A, mz. 151; 25 x 25.00	16.000.—	sin	Carlos S. Korchner a Humberto R. Higuera	20-3-1950
Pueblo Río Gallegos, solar a, mz. 212, mts. 625	25.000.—	sin	Alejandro C. Allen a Rodolfo Fistolera	7-2-1950
Pueblo San Julián, frac. solar A, mz. 115; 11.50 x 14.30	45.000.—	con	Avelino Videla a Antonio González Rúa	20-4-1950
Pueblo Santa Cruz, solar B, mz. 14, mts. 1.256	21.500.—	sin	Román Lacasa a Antonio T. Clemente	6-3-1950
Pueblo Santa Cruz, solares b y C, mz. 183	6.000.—	con	Juan J. Echeberría a Cirilo J. Oroz	21-4-1950
MISIONES				
Urbanas				
DIVISION DE CONDOMINIO				
Pueblo Apóstoles, frac. A, lote 149, Hás. 3, ás. 20	5.060.—	sin	Juan Tarmoviski a Nicolas Daniluk	9-3-1950
Pueblo Apóstoles, frac. B, lote 149, Hás. 103, ás. 20	50.000.—	sin	Nicolás Daniluk a Demetrio Hreñuk	9-3-1950
Pueblo Apóstoles, frac. b, lote 149, Hás. 103, ás. 20	5.500.—	sin	Demetrio Hreñuk a Juan Rolcayn	9-3-1950
Pueblo San Juan, mitad Oeste, lote 9, Hás. 48, ás. 56	2.426.—	sin	Nicolás Dzuba a Demetrio Dzuba	11-5-1950
PAMPA				
Urbanas				
Pueblo Barón, lote 11, frac. B o lote 1, mts. 226.97	1.994.—	sin	Pedro Miscoff a Juan Miscoff	4-4-1950
Pueblo Barón, lote 2, frac. B, mts. 113	645.—	sin	Juan Miscoff a Pedro Miscoff	4-4-1950
Pueblo Barón, lote 3, frac. B, mts. 113	395.51	sin	Juan y Pedro Miscoff a María Miscoff de Riestra	4-4-1950
RIO NEGRO				
Rurales				
Colonia Choele Choel, lote 7, sec. 1ª, Hás. 3, ás. 40	5.000.—	sin	Rosa J., Abael G., Cora de Mozzicifrecedo a María A. Abael y Cora de Sagueta	17-4-1950
Colonia Choele Choel, lote 2, sec. 1ª, Hás. 11, ás. 10, cás. 96	5.000.—	sin	María A. Abael y Cora de Saragueta, Félix Juan, a Mauricio Abael y Cora.	17-4-1950
Colonia Choele Choel, lote 9, frac. D	1.000.—	sin	María A. Abael y Cora de Saragueta, Félix Juan a José J. Abael y Cora.	17-4-1950
Colonia Choele Choel, lote 4, frac. D, sec. 2ª, mts. 6.843	1.000.—	sin	María A. Abael y Cora de Saragueta, Eusebio a Mauricio Abael y Cora.	17-4-1950
Colonia Choele Choel, lote 5, frac. 1ª, Hás. 3, ás. 90	5.000.—	sin	María A. Abael y Cora de Saragueta, Juan, Vicente, Eusebio Abad y Cora y otros a Félix Abael y Cora	17-4-1950
Colonia Choele Choel, frac. D, lote 1, sec. 2ª, mts. 6.898	1.000.—	sin	María A. Abael y Cora de Saragueta, José J., Juan Félix, Vicente Abad y Cora y otros a Eusebio Abael y Cora	17-4-1950
Colonia Choele Choel, lote 9, Sec. 1ª, Hás. 14, ás. 66, cás. 25	5.000.—	sin	María A. Abael y Cora de Seragueta y otros a Vicente Abael y Cora	17-4-1950
Colonia Choele Choel, lote 8, frac. 2ª	1.000.—	sin	María A. Abael y Cora de Saragueta y otros a Vicente Abael y Cora	17-4-1950
Colonia Choele Choel, del lote 2, sec. 1ª, lote 1, mts. 508	5.000.—	sin	María A. Abael y Cora de Saragueta y otros a Juan Abáel y Cora	17-4-1950
Colonia Choele Choel, lote 8, sec. 1ª, Hás. 13, ás. 40	5.000.—	sin	María A. Abael y Cora de Saragueta, Juan Mauricio y otros a Eusebio Abael y Cora	26-5-1950
Colonia Julia Echarren, frac. 4, chacra 10, sec. 2ª, Hás. 5, ás. 12, cás. 30	6.860.—	sin	Juana M. Errotabere de Errotabere a Juan L. Errotabere	20-3-1950
Pueblo Julia Echarren, frac. B, lote 25, chacra 10, Hás. 6, ás. 84	9.019.—	sin	Juana M. Errotabere a José J. Errotabere	14-3-1950

e.19|6-Nº 2.713 s|p.p. -v.19|6|50

SECCION BALANCES

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Sarmiento 378 — Buenos Aires

Ramos que explota - Seguros de Vida, (Ha dejado de operar)

Autorizado por el Superior Gobierno Nacional el 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1900
Casa Matriz: Edimburgo, Escocia. Representante Legal: G. W. Gill,

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 150.000.— c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.482.053

Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE MAYO DE 1948

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación: Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Títulos Públicos de Renta:	
Depositados a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	527.293.14
Títulos en Custodia - Libres	111.411.74
Caja	300.00
Bancos	128.504.47
Préstamos sobre Pólizas	101.459.86
Primas vencidas a Cobrar	418.82
Impuestos a Cobrar	8.37
Diversos Deudores	535.37
Impuesto a los Réditos retenidos por terceros y anticipos	7.202.32
Intereses devengados	2.096.50
	1.009.912.62

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz - Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	36.710.89
*Reservas Matemáticas	706.914.00
Reserva para Siniestros Pendientes	33.206.82
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	86.389.02
Saldos de Explotación	16.009.86
	1.009.912.62

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 15 DE MAYO DE 1948

SECCION VIDA

DEBE	Curso Legal $
Anulaciones	1.515.00
Pólizas rescatadas	4.830.00
Gastos Generales	2.266.14
Impuestos y Contribuciones	615.56
Saldo de Explotación transferido a la Sección Vida	3.522.06
	12.748.76

HABER	Curso Legal $
Premios	9.934.38
Intereses sobre Préstamos	2.814.38
	12.748.76

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Curso Legal $
Saldo de Explotación	16.009.86
Impuestos a los Réditos	24.21
Comisión cobranza de Intereses	66.89
	16.101.06

HABER	Curso Legal $
Saldo transferido de la Sección Vida	3.522.06
Intereses sobre Títulos	12.579.00
	16.101.06

Buenos Aires, Junio 15 de 1948.

p.p. The Standard Life Assurance Cº: G. W. Gill.
Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI; Matrícula C. P. de C. E., Nº 145, tomo I.

e.19/6-Nº 713 s|p.p. - v.21/6/50.

"L'UNION"

Compañía de Seguros Contra Incendio, Accidentes y Riesgos Diversos

País de origen: Francia
Sarmiento 412 — Buenos Aires
Ramos que explota: Incendio, Automóviles, Cristales y Robo
Autorizada por el Superior Gobierno en: 30 de setiembre de 1896
Inscripta en el Registro Público de Comercio en: 13 de junio de 1898
Capital totalmente integrado de: Francos 50.000.000.—
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación en Títulos Nacionales: $ 480.000 Curso Legal
Capital Asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE GENERAL DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945
49º EJERCICIO

ACTIVO		m$n.	m$n.
Bco. de la Nación Argentina, Títulos en Garantía: $ 480.000.— nom. Créd. Argentino Int. Conv. 1944|87 3 ½ % a su valor de adquisición			388.236.72
Valor de Plaza $ 406.560.—			
Títulos Públicos de Rentas:			
Títulos Públicos a c/conjunta con Superintendencia de Seguros $ 164.400.— nom. Créd. Argentino Int. Conv. 1944|87 3 ½ % a su valor de adquisición		130.818.60	
Valor de Plaza $ 139.246.80			
Libros:			
$ 14.200.— nom. Créd. Argentino Int. Conv. 1944|87 3 ½ % a su valor de adquisición		11.224.94	142.043.54
Valor de Plaza $ 12.027.40			
Caja y Bancos:			
Caja		1.524.85	
Bancos		405.916.61	407.441.46
Deudores por Premios			140.754.74
Diversos Deudores			214.617.41
Muebles y Utiles		3.200.—	
Menos amortizaciones anteriores	927.—		
Menos amortización de este ejercicio	320.—	1.247.—	1.953.—
Depósitos Judiciales			4.800.—
Compañías Reaseguradoras:			
Cuentas Corrientes			1.369.93
			1.301.216.80

PASIVO	m$n.	m$n.
Casa Matriz:		
Cuenta Corriente	140.507.38	
Cuenta de Inversiones	241.169.28	381.676.66
Títulos en Garantía Ley 11.582 - Bco. de la Nación Argentina		388.236.72
Reservas para Riesgos en Curso:		
Sección Incendio	97 114.12	
Sección Automóviles	51.140.59	
Sección Cristales	2.010.68	
Sección Robo	553.96	150.799.35
Reservas para Siniestros Pendientes:		
Sección Incendio	11.093.99	
Sección Automóviles	13.713.85	
Sección Cristales	96.—	
Sección Robo (no hay)	——	24.903.84
Reservas para Gastos de Explotación:		
Sección Incendio	14.903.52	
Sección Automóviles	4.079.60	
Sección Cristales	133.85	
Sección Robo	9.31	19.126.28
Reservas para Fluctuación de Títulos Públicos		27.999.20
Diversos Acreedores		2.558.32
Beneficios en Suspenso		125.775.46
Compañías Reaseguradoras:		
Reservas Retenidas		141.500.67
Saldo de Explotación		38.840.10
		1.301.216.80

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS
SECCION INCENDIO

DEBE	m$n.
Anulaciones	45.209.80
Comisiones y Descuentos	68.078.43
Gastos Generales	58 746.95
Siniestros Pagados	56.144.51
Reaseguros Pasivos	484.475.25
Impuestos y Contribuciones	28.240.52
Intereses	1.639.50
Reservas para Riesgos en Curso	97.114.12
Reservas para Siniestros Pendientes	11.095.99
Reservas para Gastos de Explotación	14.903.52
Saldo que pasa a la Sección Administración	17.653.75
	883.300.34

HABER	m$n.
Primas	772.470.34
Reservas para riesgos en curso (Ejercicio Anterior)	88.720.36
Reservas para Siniestros Pendientes (Ejercicio Anterior)	11.980.41
Reservas para Gastos de Explotación (Ejercicio Anterior)	10.129.23
	883.300.34

SECCION AUTOMOVILES

DEBE	m$n.
Anulaciones	3.923.58
Comisiones y Descuentos	53.110.24
Gastos Generales	9.977.22
Siniestros Pagados	41.915.48
Reaseguros Pasivos	2.491.15
Impuestos y Contribuciones	7.796.84
Reservas para Riesgos en Curso	51.140.59
Reservas para siniestros pendientes	13.713.85
Reservas para gastos de explotación	4.079.60
Saldo que pasa a la Sección Administración	19.446.57
	207.595.12

HABER	m$n.
Primas	134.266.21
Reservas para riesgos en curso (Ejercicio anterior)	56.186.63
Reservas para siniestros pendientes (Ejercicio anterior)	13.855.78
Reservas para gastos de explotación (Ejercicio anterior)	3.286.44
	207.595.16

SECCION CRISTALES

DEBE	m$n.
Anulaciones	346 96
Comisiones y Descuentos	2.116.06
Gastos Generales	384.78
Siniestros pagados	1.972.10
Impuestos y Contribuciones	264.37
Reservas para riesgos en curso	2.010.68
Reservas para siniestros pendientes	96.—
Reservas para gastos de explotación	133.85
Saldo que pasa a la Sección Administración	775.40
	8.100.20

HABER	m$n.
Primas	5 373 66
Reservas para riesgos en curso (Ejercicio anterior)	2.283.50
Reservas para siniestros pendientes (Ejercicio anterior)	273.—
Reservas para gastos de explotación (Ejercicio anterior)	170.04
	8.100.20

SECCION ROBO

DEBE	m$n.
Anulaciones	11.51
Comisiones y descuentos	392.11
Gastos generales	121 15
Siniestros Pagados	80.38
Reaseguros pasivos	247.75
Impuestos y contribuciones	11.61
Reservas para riesgos en curso	533.96
Reservas para siniestros pendientes (No hay)	——
Reservas para gastos de explotación	9.31
Saldo que pasa a la Sección Administración	501.67
	1.909.45

HABER	m$n.
Primas	1.594.16
Reservas para riesgos en curso (Ejercicio anterior)	315.29
Reservas para siniestros pendientes (ejercicio anterior) (No hay)	——
Reservas para gastos de explotación (Ejercicio anterior) (No hay)	——
	1.909.45

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	m$n.
Gastos generales	14.503.96
Impuestos y contribuciones	7.182.20
Reserva para fluctuación de títulos públicos	4.315.57
Amortización de muebles y útiles	320.—
Saldo de explotación	38.840.10
	65.101.83

HABER	m$n.
Intereses	26.724.44
Saldo transferido de la Sección Incendio	17.653.75
Saldo transferido de la Sección Automóviles	19.446.57
Saldo transferido de la Sección Cristales	775.40
Saldo transferido de la Sección Robo	501.67
	65.101.83

p.p. L'Union, Compañía de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos
..............., Director para la República Argentina
Santiago L. Pradel, Contador Público Nacional
Cons. Prof. C. Econ. C. Fed., Tomo 5º, Fº 85
e.17|6-Nº 716 s|p.p.-v.20|6|50

LONDON & SCOTTISH ASSURANCE CORPORATION LIMITED

País de Origen: Inglaterra
Domicilio Calle Piedras Nº 353
Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Abril 12 de 1920.
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: Agosto 20 de 1920.
Ramos que Explota: Incendio y Marítimo
CASA MATRIZ

Capital Autorizado	£	1.000.000
„ Suscripto	„	600.000
„ Realizado	„	120.000

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales en cumplimiento de la Ley 11.582 - valor Nominal: $ 492.681.82 c|l.
Esta Agencia no tiene Capital Asignado
BALANCE TRIMESTRAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947
(Cuarto Trimestre)

ACTIVO		C/LEGAL $
Caja y Bancos		235.882.38
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		9.502.64
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de la Nación - Garantía Ley 11.582	$ 481.332.08	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud	„ 150.000.—	
Depositados en el Banco de Londres & América del Sud a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	„ 94.917.52	726.749.60
Diversos Deudores		92.603.62
Cuentas en Suspenso:		
Impuesto al Rédito s|ganancias - a cuenta	$ 6.784.13	
Depósito Judicial Banco Nación - Siniestro Nº 514	„ 3.200.—	9.984.13
		1.074.722.37
Cuentas de Orden:		
Depósitos de Títulos en Garantía:		
Ley 11.582	$ 492.681.82	
Resolución 324 (Superintendencia de Seguros)	„ 108.500.—	601.181.82
		1.675.904.19

PASIVO	C/LEGAL $
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) - Ley 11.582	481.332.08
Casa Matriz (Depósito a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros)	94.917.52
Reserva para riesgos en curso (Sección Incendio)	13.444.61
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	91.965.41
Reserva para riesgos en curso (Sección Marítima)	8.705.77
Reserva de Garantía sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	10.184.97
Reserva para siniestros pendientes (Sección Incendio)	11.501.37
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Incendio)	63.264.13
Reserva para siniestros pendientes (Sección Marítima)	3.696.—
Reserva de Garantía para siniestros pendientes sobre reaseguros cedidos por Casa Matriz (Sección Marítima)	14.904.—
Reserva para fluctuación de Títulos públicos	63.194.55
Reserva para fluctuación de Cambios	10.000.—
Diversos acreedores	33.589.97
Saldo de Explotación	173.521.49
	1.074.722.37
Cuentas de Orden:	
Títulos Depositados en Garantía	601.181.82
	1.675.904.19

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
(Enero|Diciembre) del Ejercicio del año 1947

DEBE	C/LEGAL $
Anulaciones y devoluciones	23.300.67
Corretajes, Descuentos y Comisiones	236.428.25
Gastos Generales	9.188.43
Impuestos y Contribuciones	84.321.01
Siniestros	111.914.66
Reaseguros Locales Pasivos	46.960.64
Diferencia de Cambio	0.27
Saldo de Explotación	173.521.49
	685.635.42

HABER	C/LEGAL $
Primas	605.908.45
Derecho de Póliza	42.675.17
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	12.610.25

H A B E R	C/LEGAL $
Intereses	24.317.75
Utilidades por Títulos Públicos Rescatados	123.80
	685.635.42

Buenos Aires, 27 de Enero de 1[illegible].
p.p. London & Scottish Assurance Corporation Ltd. - H. A. Roberts & Cía. S. R. L. — H. A. Roberts. — J. A. Copello. — (Hay una firma).
C.P.C. 249 - T. III

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

e.17|6-Nº 696-s|p.p.-v.20|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Sarmiento 378 — Buenos Aires
Ramos que explota - Seguros de Vida. (Ha dejado de operar)
Autorizado por el Superior Gobierno Nacional al 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1900
Casa Matriz: Edimburgo, Escocia. Representante Legal: G. W. Gill,
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 150.000.— c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.463.053
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1948 — 4º TRIMESTRE

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación Argentina: Títulos en Depósito - Ley 11.582	130 682.03
Títulos Públicos de Renta:	
Depósitos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	556.587.21
Títulos en Custodia - Libres	82.117.67
Caja	300.00
Banco	113.085.17
Préstamos sobre Pólizas	82.262.59
Primas Vencidas a Cobrar	192.73
Diversos Deudores	7.112.59
Intereses Devengados	2.096.50
Impuestos a los Réditos retenido por terceros	1.257.91
Saldo de Explotación	18.208.36
	993.902.76

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz - Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	36.710.89
Reservas Matemáticas	706.914.00
Reserva para Siniestros Pendientes	33.206.82
Reserva para Fluctuaciones Títulos Públicos de Renta	86.389.02
	993.902.76

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1948

SECCION VIDA

DEBE	Curso Legal $
Gastos Generales	4.195.95
Siniestros	14.545.00
Beneficios para los Asegurados	13.299.00
Impuestos y Contribuciones	1.121.53
Anulaciones	1.801.00
Pólizas Rescatadas	31 123.00
	66.085.48

HABER	Curso Legal $
Premios	13.968.77
Intereses	8.908.45
Saldo transferido a la Sección Administración	43.208.26
	66.085.48

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Curso Legal $
Comisión sobre Cobranza de Intereses	133.79
Impuesto a los Réditos sobre Utilidades	24.31
Saldo transferido a la Sección Vida	43.208.26
	43.366.36

HABER	Curso Legal $
Intereses sobre Títulos Públicos de Renta	25.158.00
Saldo de Explotación	18.208.36
	43.366.36

Buenos Aires, 22 de Diciembre 1948.
p.p. The Standard Life Assurance Company: G. W. Gill.
Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI; Matrícula C. P. de C. E., Nº 145, tomo I.

e.17|6-Nº 715 s|p.p.-v.20|6|50

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Sarmiento 378 — Buenos Aires
Ramos que explota - Seguros de Vida. (Ha dejado de operar)
Autorizado por el Superior Gobierno Nacional el 31 de Mayo 1898 y 24 de Febrero 1911
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 18 de Julio 1900
Casa Matriz: Edimburgo, Escocia. Representante Legal: G. W. Gill,
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Naciónales $ 150.000.— c|l. v|n. Ley 11.582. Total de Fondos £ 36.482.053
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 15 DE AGOSTO DE 1948

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación: Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Títulos Públicos de Renta	
Depósitos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	556.587.21
Títulos en Custodia - Libres	82.117.67
Caja	300.—
Banco	99.805.68
Préstamos sobre Pólizas	84.989.86
Primas vencidas a cobrar	880.68
Diversos Deudores	7.126.35
Intereses Devengados	2.096.50
Impuesto a los Réditos retenidos por terceros	628.95
Intereses sobre Préstamos a Cobrar	330.55
Saldo de Explotación	28.357.28
	993.902.76

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz - Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	130.682.03
Casa Matriz - Cuenta Corriente	36.710.89
Reservas Matemáticas	706.914.—
Reservas para Siniestros Pendientes	33.206.82
Reservas para Fluctuación Títulos Públicos de Renta	86.389.02
	993.902.76

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE AL 15 DE AGOSTO DE 1948

SECCION VIDA

DEBE	Curso Legal $
Gastos Generales	3.230.05
Siniestros	10.000.—
Beneficios de los asegurados	9.186.—
Impuestos y Contribuciones	1.053.60
Anulaciones	1.801.00
Pólizas Rescatadas	31.123.00
	56.393.65

HABER	Curso Legal $
Premios	12.002.22
Intereses	3.522.04
Saldo transferido a la Sección Administración	40.869.39
	56.393.65

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Curso Legal $
Comisión sobre cobranza intereses	66.89
Saldo transferido de la Sección Vida	40.869 39
	40.936.28

HABER	Curso Legal $
Intereses sobre Títulos Públicos de Renta	12.579.00
Saldo de Explotación	28.357.28
	40.936.28

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1948.
p.p. The Standard Life Assurance Company: G. W. Gill.
Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI;
Matrícula C. P. de C. E. Nº 145, tomo I.

e.17|6-Nº 714 s|p.p.-v.20|6|50

Sociedad Anónima Fundición y Talleres "LA UNION"

Domicilio de la Sociedad: — Corrientes 4054/4082

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 6 de Abril de 1906 y 11 de Julio de 1946. Inscripta en el R. P. de Comercio el 30 de Abril de 1906, 8 de Octubre de 1946, y 28 de Mayo de 1948.

CAPITAL:

Autorizado .... c$l. 5.000.000.—
Suscripto .... „ 3.300.000.—
Realizado .... „ 2.475.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1948

Primer Trimestre

ACTIVO			Curso Legal $	Curso Legal $
Activo Fijo				
Terrenos en Capital Federal	$	354.306.10		
Terrenos en Pcia. de Bs. Aires	„	56.152.—	410.458.10	
Edificios	$	255.157.20		
Menos: Amortización	„	234.217.90	20.939.30	
Maquinaria	$	683.772.46		
Menos: Amortización	„	344.861.63	338.910.83	
Muebles y útiles de escritorio	$	42.240.80		
Menos: Amortización	„	25.631.10	16.609.70	
Utiles e instalaciones fábrica	$	397.716.56		
Menos: Amortización		255.697.81	142.018.75	
Herramientas	$	34.584.43		
Menos: Amortización	„	34.583.43	1.—	
Autos y camiones	$	19.085.—		
Menos: Amortización	„	12.706.99	6.378.01	
Construcciones en curso			1.687.189.85	2.622.505.54
Activo Circulante				
Materias primas y materiales			349.630.52	
Productos elaborados y en consignación			552.367.25	
Productos en elaboración			413.439.74	1.315.437.51
Activo Disponible				
Caja			2.219.10	
Bancos			394.910.76	397.129.86
Activo Exigible				
Deudores en cuenta corriente	$	1.441.611.66		
Documentos a cobrar	„	432.—	1.442.043.66	
Menos: Previsión para deudores morosos	$	35.000.—		
„ Previsión para descuentos	„	38.032.85	73.032.85	1.369.010.81
Activo Transitorio				
Adelantos para ejercicio futuros				36.805.06
Activo Nominal				
(No existe)				—.—
Cuentas de Explotación por el trimestre cerrado el 31|7|1948				1.394.113 55
				7.135.002.33
Cuentas de Orden				
Nueva Fábrica. Estimación costo conclusión			2.170.000.—	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			25.000.—	
Pagarés depositados en garantía por licitaciones oficiales			1.643.07	
Acciones nuevas a entregar			700.—	2.197.343.07
				9.332.345.40

PASIVO	Curso Legal $	Curso Legal $
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	2.475.000.—	
Fondo de reserva legal	84.015.17	
Fondo de reserva general	300.000.—	2.859.015.17
Pasivo Exigible		
Obligaciones a pagar, bancarias	750.000.—	
Acreedores en cuenta corriente	368.279.86	
Debentures 1963	190.000.—	1.308.279.86
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar	608.445.09	
Dividendo a pagar	259.42	
Previsión para leyes sociales	240.932.95	
Venta terrenos calle Corrientes	4.634.26	854.271.72
Saldo ganancia año anterior 1947|48	602.368.64	
Cuentas de Explotación en el trimestre cerrado el 31|7|1948	1.511.066.94	2.113.435 58
		7.135.002.33
Cuentas de Orden		
Inversión estimada conclusión nueva fábrica	2.170.000.—	
Depositantes de acciones en garantía (Directores)	25.000.—	
Pagarés en garantía	1.643.07	
Tenedores de antiguas acciones, a canjear	700.—	2.197.343.07
		9.332.345 40

A. E. Boadle, Presidente. — G. J. Hardman, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de la Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión":

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión" correspondiente al primer trimestre vencido el 31 de Julio de 1948 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Price, Waterhouse, Peat & Co. E. H. Fletcher, (Socio). Chartered Accountant. C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 3º - Acáp. I Inc. b) y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b) - Tomo I - Folio 2.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1948.

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia.

e.17|6-Nº 6.279 s|p.p.-v.20|6|50

FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY

País de Origen: Estados Unidos de Norte América

Domicilio en Buenos Aires: Avenida Roqué Sáenz Peña 648

Ramos que Explota: Incendio y Marítimos

Autorizada por el Superior Gobierno el 27 de abril de 1943

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de julio de 1943

Capital Autorizado .... u$s. 12.500.000.—

„ Suscripto e Integrado „ 9.397.690.—

Capital Asignado a esta Agencia: No Tiene

Depósito en Garantía en el Bco. de la Nación en Tít. Nac.: m$n. 600.000 (valor nominal)

BALANCE DE SALDOS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 194 (1º enero al 31 marzo 1948)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina Títulos en Garantía Ley 11.582	598.306.—
Títulos de Renta Depositados o|Conjunta con Superintendencia de Seguros	327.450.92
Caja y Bancos	923.398.32
Depósitos en Garantía	40.30
Deudores por Premios	954.929.26
Deudores Varios	111.292.78
Ganancias y Pérdidas	143.527.92
	3.058.946.01

PASIVO		m$n.
Casa Matriz		
Cuenta Títulos en Garantía Ley 11.582	598.306.—	
Cuenta Corriente	(756.45)	597.549.55
Acreedores Varios		193.902.87
Compañías Reaseguradoras		
Reserva de Garantía sobre Reaseguros Cedidos		597.878.34
Reaseguros a Pagar		440.397.18
Reservas para Riesgos en Curso		555.649.37
Reservas para Siniestros Pendientes		384.824.21
		2.770.202.02
Saldo de Explotación del Primer Trimestre de 1948		288.743.99
		3.058.946.01

Buenos Aires, 22 de junio de 1948.
Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey. — Dr. Enrique Gruber, presidente. — Oscar Rotondo, contador. — Erasmo J. Torres, contador público, Folio 452 - Tomo VI — C. Prof. Nº 214 - T. II

CUENTA DE EXPLOTACION
SALDO AL 1er. TRIMESTRE 1948
(1º de enero al 31 marzo 1948)

DEBE		m$n.
SECCION "INCENDIO"		
Anulaciones	15.614.71	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	296.398.09	
Impuestos y Contribuciones	38.266.58	
Siniestros	116.838.09	
Gastos Generales	934.60	468.052.07
Saldo Transferido a la Sección Administración		176.201.62
		644.253.69
SECCION "MARITIMOS"		
Anulaciones	13.419.55	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	132.623.27	
Impuestos y Contribuciones	3.895.97	
Siniestros	130.711.66	
Gastos Generales	1.984.52	282.634.97
Saldo Transferido a la Sección Administración		105.363.70
		387.998.67
SECCION "ADMINISTRACION"		
Gastos Generales		1.113.83
Saldo de Explotación del Primer Trimestre de 1948		288.743.99
		289.857.82

HABER		m$n.
SECCION "INCENDIO"		
Primas		644.253.69
SECCION "MARITIMOS"		
Primas		387.998.67
SECCION "ADMINISTRACION"		
Renta de Títulos		8.292.50
Saldo Transferido de la Sección Incendio	176.201.62	
Saldo Transferido de la Sección Marítimos	105.363.70	281.565.32
		289.857.82

Buenos Aires, 28 de abril de 1948.
Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey, Agentes Generales — American International Underwriters, para Representaciones y Mandatos en la Argentina S. A. — Francisco Weil, subgerente. — Oscar Rotondo, contador.
e.16|6-Nº 728 s|p.p.-v.19|6|50

FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY

País de Origen: Estados Unidos de Norte América
Domicilio en Buenos Aires: Avenida Roque Sáenz Peña 648
Ramos que Explota: Incendio y Marítimos
Autorizada por el Superior Gobierno el 27 de abril de 1943
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de julio de 1943
CASA MATRIZ:
Capital Autorizado .... u$s. 12.500.000.—
„ Suscripto e Integrado „ 9.397.690.—
Capital Asignado a esta Agencia: No Tiene
Depósito en Garantía en el Bco. de la Nación en Tít. Nac.: m$n. 600.000 (valor nominal) en cumplimiento Ley 11.582
BALANCE GENERAL DEL 4º EJERCICIO
Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1947

ACTIVO	m$n.	m$n.
Bco. de la Nación Argentina Títulos en Garantía Ley 11.582		598.306.—
Títulos de Renta Depositados o/Conjunta con Superintendencia de Seguros		327.450.93
Nota: el valor bursátil neto de todos los títulos al 31/12/47 era de m$n. 935.046.—		
Caja y Bancos		1.267.409.83
Depósitos en Garantía		1.040.30
Deudores por Premios		635.039.65
Deudores Varios		9.319.15
Ganancias y Pérdidas		
saldo del ejercicio anterior	62.514.29	
saldo de este ejercicio	81.013.63	143.527.92
		2.982.093.78
Casa Matriz		
Títulos en Garantía Ley 11.582	598.306.—	
Cuenta Corriente	(756.45)	597.549.55
Acreedores Varios		400.571.61
Compañías Reaseguradores		
Reserva de Garantía sobre Reaseguros Cedidos		597.878.34
Reaseguros a Pagar		445.620.20
Reservas para Riesgos en Curso		
Sección Incendio	394.824.37	
Sección Marítimos	160.825.50	555.649.87
Reservas para Siniestros Pendientes		
Sección Incendio	132.238.17	
Sección Marítimos	252.586.04	384.824.21
		2.982.093.78

Buenos Aires, Junio 22 de 1948.
Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey. — Dr. Enrique Gruber, presidente. — Oscar Rotondo, contador. — Erasmo J. Torres, contador público.
Folio 453 - Tomo VI — C. Prof. Nº 214 - T. II

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
(4º Ejercicio, del 1º enero al 31 de diciembre 1947)

DEBE	m$n.	m$n.
SECCION INCENDIO		
Anulaciones	715.846.92	
Reaseguros Cedidos	1.423.572.81	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	415.925.58	
Impuestos y Contribuciones	139.966.73	
Siniestros	355.650.77	
Gastos Generales	9.536.31	
Reserva para Riesgos en Curso	394.824.37	
Reserva para Siniestros Pendientes	132.238.17	3.587.561.66
SECCION MARITIMOS		
Anulaciones	41.319.08	
Reaseguros Cedidos	372.569.37	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	359.373.98	
Impuestos y Contribuciones	31.437.24	
Siniestros	263.482.91	
Gastos Generales	6.783.88	
Reserva para Riesgos en Curso	160.825.50	
Reserva para Siniestros Pendientes	252.586.04	1.488.378.—
SECCION ADMINISTRACION		
Saldo del Ejercicio Anterior	62.514.29	
Saldo transferido de la Sección Incendio	793.58	
Saldo transferido de la Sección Marítimos	104.818.01	
Gastos Generales	4.774.54	172.900.42

HABER	m$n.	m$n.
SECCION INCENDIO		
Primas	3.126.480.66	
Reserva para Riesgos en Curso (Ejerc. anterior)	223.562.36	
Reservas para Siniestros Pendientes (Ejerc. Ant.)	236.725.06	3.586.768.08
Saldo transferido a la Sección Administración		793.58
		3.587.561.66
SECCION MARITIMOS		
Primas	1.329.385.70	
Reserva para Riesgos en Curso (Ejerc. Anterior)	22.475.06	
Reservas para Siniestros Pendientes (Ejerc. Ant.)	31.699.23	1.383.559.99
Saldo transferido a la Sección Administración		104.818.01
		1.488.378.—
SECCION ADMINISTRACION		
Renta de Títulos		29.372.50
Saldo de Pérdidas del Ejercicio Anterior	62.514.29	
Saldo de Pérdidas del presente ejercicio	81.013.63	143.527.92
		172.900.42

Buenos Aires, Junio 22 de 1948.
Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey. — Dr. Enrique Gruber, presidente. — Oscar Rotondo, contador. — Erasmo J. Torres, contador público.
Folio 453 - Tomo VI — C. Prof. Nº 214 - T. II
e.16|6-Nº 723 s|p.p.-v.19|6|50

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO
Sociedad Anónima

Avda. Roque S. Peña 501 — Buenos Aires

Autorizado por el P. E. el 9 de Febrero de 1928 y Reform. est. el 5 de Abril de 1935.
Inscripto Reg. Públ. de Com. el 20 de Abril de 1928 y Ref. est. el 6 de Setiembre de 1935

CAPITAL:
Autorizado .... $ 3.000.000.—
Suscripto .... „ 2.750.000.—
Realizado .... „ 2.750.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 2do. TRIMESTRE DEL 21º EJERCICIO
Junio 30 de 1948

ACTIVO	$	$
Activo Fijo		
Inmuebles y acc.	352.262.71	
Edificios y Construcc.	931.246.11	
Maquinarias	139.936.72	
Máquinas prendadas	162.559.97	
Herramientas y Utiles	0.50	
Muebles y Utiles	633.42	
Utiles de transporte	240.—	
Instalaciones	1.—	
Redes Dist. de Aguas Corr.	2.002.300.—	
Red Colectora de aguas servidas y cloacales	1.507.135.—	5.096.315.43

ACTIVO		$	$
Activo Circulante			
Materiales		133.110.20	
Combustibles y Lubr.		129.517.87	
Productos químicos		28.712.94	
Medidores		45.666.—	337.007.01
Activo Disponible			
Caja:			
En Súc. Concordia	$ 1.647.66		
En Buenos Aires	„ 482.80	2.130.46	
Bancos:			
En Buenos Aires	$ 32.142.69		
Suc. Concordia	„ 6.344.38	38.487.07	40.617.53
Activo Exigible			
Deudores varios en C. C.		5.561.79	
Deudores en C. C.		313.656.48	
Documentos a Cobrar		11.038.81	330.257.08
Activo Transitorio			
Cuentas diversas			136.199.97
Activo Nominal			
Concesiones			302.842.—
Ganancias y Pérdidas			
Saldo anterior		1.006.427.82	
Gastos de Explotac.		93.954.46	
Gastos Administrat.		75.580.98	
Gastos Financieros		13.949.88	1.189.913.14
Cuentas de Orden			
Dep. de Accion. en Garant. (Del Directorio)			250.000.—
		m$n.	7.683.152.16

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	2.750.000.—	
Reserva legal	6.723.78	
Fondo para amort.	1.811.620.67	4.568.344.45
Pasivo Exigible		
Oblig. de Capital (debentures)	1.369.000.—	
Acreedores varios en Ctas. Ctes.	823.800.21	
Intereses a pagar por debentures	372.624.—	
Acreedores prendarios	6.045.—	2.571.469.21
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar		60.558.47
Ganancias y Pérdidas		
Recaudaciones		232.780.03
Cuentas de Orden		
Dep. de Accion. en Garantía (Los Directores)		250.000.—
	m$n.	7.683.152.16

Sr. Juan C. Mosciaro, Presidente. — Dr. César Correa Arce, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la Contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del trimestre. — Carlos J. Ondruy, Contador Público, C. P. C. E. Matr. Nº 163 - Tomo II.

Inspector que visó el balance: Dr. Gondra.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia.

e.16|6-Nº 6.346 s|p.p.-v.19|6|50

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ABBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días la siguiente ampliación de contrato:

Testimonio. — Ampliación de Contrato Social: Entre los señores don Angel Coppola, argentino, casado, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere dos mil ciento cincuenta y uno; don Osvaldo Héctor Coppola, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Heras cuarenta y cinco, Villa Ballester, F.C.N.G.B.M.; don Luis Emilio Sabourin, argentino, casado, con domicilio en la calle Paraguay cuatrocientos treinta y cinco; don Benedicto Sacco, italiano, casado, con domicilio en la calle Antezana cuatrocientos treinta y tres, y don Wáshington Rivera, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Tucumán trescientos veinte, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la entidad "ABBE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos cincuenta, al folio doscientos cincuenta y cuatro del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Que por la cláusula Tercera del contrato de sociedad citado precedentemente, el Capital Social está representado por la suma de Cien mil m/n. (Cien mil pesos moneda nacional), y que por el presente resuelven ampliar, con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta, su Capital Social a la suma de pesos Doscientos mil m/n. (Doscientos mil pesos moneda nacional), es decir, aumentario en pesos Cien mil m/n. — Este nuevo Capital de pesos Doscientos mil m/n., está dividido en Dos Mil cuotas de cien pesos m/n. (Cien pesos m/n.) cada una, y que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Angel Coppola: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Osvaldo Héctor Coppola: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Luis Emilio Sabourin: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Benedicto Sacco: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil, y don Wáshington Rivera: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil. Este aumento de Capital está representado por el saldo de la cuenta "Ganancias y Pérdidas" del Balance General practicado al día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, cuya copia se acompaña formando el mismo parte integrante de la presente ampliación de contrato. La precedente ampliación no implica modificación alguna a los demás artículos del contrato social del día ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, citado precedentemente. Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — W. Rivera. — O. Coppola. — Luis Sabourin. — A. Cappola. — Benedicto Sacco.

Buenos Aires, junio 15 de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Federico González del Solar, secretario.

$ 270.— e.19|6-Nº 19.755-v.23|6|50

AUTOMERK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

El socio Hugo Palacios Balaguer, de AUTOMERK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se retira de la sociedad y cede a doña Magdalena Raos de Elizondo las cincuenta cuotas que tiene en dicha sociedad, por cincuenta mil pesos, quedando como gerente y con el uso de la firma social el socio Juan José Elizondo.

Buenos Aires, junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: Alberto. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.19|6-Nº 19.708-v.23|6|50

"B"

BOERO, OSSET Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Capital Federal, entre Oscar Carlos Boero, Silvio Bergesio, Esteban Lanari, mayores de edad, casados, argentinos, domiciliados en Colón ochentiséis, San Francisco, provincia de Córdoba; Oscar Armando Goyeneche, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Balcarce mil cuatrocientos setentisiete, Capital; Francisco Osset, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Francia dos mil novecientos cincuentiocho, Castelar, provincia de Buenos Aires; Juan Antonio Badillo, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Jaramillo cuatro mil setecientos setentiocho, Capital, y Antonio Chaparro, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Gascón quinientos cincuentisiete, Capital, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por los siguientes estatutos, y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la ley mercantil. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Inabra" (abreviación de Industria de Abrasivos), la sociedad toma la razón social de "BOERO, OSSET Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos catorce. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de treinta años, contados a partir del día primero de abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de productos abrasivos en general, en todas sus formas y aplicaciones, como bloques, ladrillos, cilindros, piedras de afilar, papel de lija, tela de esmeril, etc. Además, cualquier otro artículo que considere en lo futuro conveniente a sus intereses. Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la gerencia, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquiera otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales y agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o en poder de particulares; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza o en cualquier persona o Compañía, Sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero; letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y, en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social, limitadamente responsable, se fija en Cuatrocientos Mil Pesos ($ 400.000.— m|n.), a integrarse en efectivo, y se divide en cuotas de cien pesos, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: Señores Boero, Bergesio, Lanari y Goyeneche, quinientas cuotas, total Cincuenta Mil Pesos cada uno; señor Osset, ochocientas cuotas, total Ochenta Mil Pesos; señor Badillo, setecientas cuotas, total Setenta Mil Pesos, y señor Chaparro, quinientas cuotas, total Cincuenta Mil Pesos. Para atender necesidades del giro social, o extender sus líneas de explotación, los socios podrán resolver en asambleas, por actos de disposición, aportes de cuotas suplementarias simples, hasta la suma de dos millones de pesos, y esto por series sucesivas de cincuenta mil pesos, o en mayores importes por unanimidad de votos. — Artículo Quinto: La gerencia de la sociedad queda en manos de sus socios señores Boero, Goyeneche, Osset, Badillo y Chaparro, quienes asumen la condición de socios-gerentes para comprometerla, a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo tercero, y sin perjuicio de lo que se señala en el siguiente tocante a los actos de disposición. En consecuencia, de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aún en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido, además de lo dispuesto en el artículo catorce de la misma ley, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor

de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad unánime de los socios. Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio, y que podrán ejercer por sí mismos o por intermedio de otras personas autorizadas a tal fin en forma simple. — Artículo Sexto: La decisión de los socios tocante a la aprobación de los balances generales anuales, anexo de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenticinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico. A tal efecto, la administración cursará las citaciones a los socios, acompañando copias de dichos estados contables, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles. Cada vez que se trate de tomar decisiones de mero carácter administrativo, de las que entran en las facultades ordinarias de la gerencia, frente a las cuales ésta haya considerado conveniente consultar a la asamblea general de socios, y siempre respecto de actos de disposición, las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital social. Considéranse expresamente actos de disposición: la designación y remoción de gerentes; fijación de remuneraciones de los gerentes y socios que presten servicios personales en la empresa; el tratamiento de las cuentas particulares de los socios; la política de fabricación a seguir en cada circunstancia; la compra, venta, locación y gravamen de bienes inmuebles; la aplicación de capitales en negocios de cualquier naturaleza ajenos a la explotación específica de la empresa, y, en general, todos aquellos así considerados en otras disposiciones de estos estatutos. Los gerentes no necesitarán acreditar ante terceros, en ningún sentido, las facultades conferidas por la asamblea, al realizar actos de disposición. Su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. Para todos los demás actos que importen una modificación de estos estatutos o amplíen en cualquier sentido la responsabilidad de los socios, las decisiones sólo serán válidas si se toman por unanimidad de votos. Todas las deliberaciones de los socios en asamblea general, con sus resultados, se asentarán en un libro de actas, y las computaciones de los votos se regirán por lo que dispone el artículo diecinueve de la Ley 11.645. Los socios que no pudieran asistir a las asambleas, podrán hacerse representar en las mismas por cualquiera de los demás integrantes de la sociedad, bastando a tal efecto una simple autorización por carta o telegrama. — Artículo Séptimo: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de abril de cada año y el treintiuno de marzo del año inmediato siguiente. En el inventario de balance se tomarán por su costo de origen los valores del capital fijo, menos las amortizaciones calculadas en función al tiempo de su vida útil; las mercaderías elaboradas, por el precio de costo o de venta, el que fuere menor, y por el costo todos los aprovisionamientos (materias primas, etc.). Entre las cargas de la explotación figurará la cuota anual de la reserva para despido y de las otras que fueren necesarias al cumplimiento de las leyes sociales vigentes. En lo demás, se estará a las reglas técnicas corrientes de la contabilidad. — Artículo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento a la reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Por voluntad de la asamblea de socios, en acto de disposición, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse gratificaciones especiales al personal administrativo y técnico, y del mismo modo constituirse reservas especiales para el resultado de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios, las cuales podrán movilizarse a voluntad, pero siempre por acto de disposición de la asamblea, mientras no se haya producido su utilización o capitalización. El excedente será distribuído entre los socios en proporción a su participación en el capital social en cuotas. Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a tal fin con margen suficiente, el importe o saldo pesará sobre el capital en cuotas de cada socio, siempre en proporción a sus cuotas, o se pasará por sus cuentas particulares si así se acuerda por unanimidad de votos. Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aun pasada por las cuentas particulares de los socios, si no se ha cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social previamente a toda separación de beneficios de la sociedad. En caso de pérdidas, repentinas o acumuladas, que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, la asamblea de socios, por acto de disposición, determinará la política a seguir, si no prefiriera afrontar de inmediato la disolución de la sociedad. — Artículo Noveno: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores, nombrados por la asamblea general de socios en acto de disposición. El liquidador o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas, o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. Sin embargo, si la disolución se operara por resolución de uno o algunos de los socios de no prorrogar la duración de la sociedad, o por negativa de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar a la misma, según lo que se dispone en el artículo siguiente, los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo), con arreglo al balance general anual preparado en los términos del artículo séptimo si la disolución coincide con un fin de ejercicio, o al que practicará dentro de los treinta días de la disolución, en caso contrario, sobre las bases establecidas en el mismo artículo séptimo. En tal caso, al o a los socios salientes o a sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda, por todo concepto, mediante cuatro pagos semestrales, en cuotas de igual valor, y al interés del seis (6) por ciento anual. Por lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 a 447 del Código de Comercio. — Artículo Décimo: En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, por propia decisión, la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuarán sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso de los otros socios, la computación del capital se hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general que actualice los elementos activos fijos y de inversión según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán los mismos plazos. Las cuotas de capital vacantes, en cualquiera de los supuestos de este artículo y del precedente, se distribuirán entre los demás socios, en la forma que previamente acuerden por acto de disposición. Artículo Undécimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la ley 11.645. El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños" de dicha disposición legal, ha de entenderse, en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital neto más reservas libres, sin computar las técnicas de la ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o al que practicará dentro de los treinta días por decisión de esos mismos socios. Queda expresamente entendido que la transferencia de cuotas de capital, sea por la causa que fuere, no lleva consigo derecho ninguno a ocupar cargos dentro de la empresa, los cuales en cada caso deberán asignarse por la asamblea general de socios en acto de disposición. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. Sobre raspado: Boero, adquirir, descubierto, capital, quinientas, prestaciones, cuarenticinco, remuneraciones, constancia, lapso, su, elaboradás, necesarias, cubrir, prefiriera, pre-muerto, disolución, sucesores, situación, del, deberán, disolverse. Todo Vale. Dado en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General José de San Martín. — Firmado: Oscar Carlos Boero. — Silvio Bergesio. — Esteban Lenari. — Oscar Armando Goyeneche. — Francisco Osset. — Juan Antonio Badillo. — Antonio Chaparro. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 510. — e.19|6-Nº 19.760-v.23|6|50

"C"

CAPITOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Gerónimo Reus Ponce, casado, español, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1937; Doña Marina Elvira Souto de Reus, casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 1937 y Doña Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, soltera, argentina, domiciliada en la calle Robertson Nº 839, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645 cuyo objeto y condiciones son las siguientes. — Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio del ramo de bazar y menaje, pudiendo extenderse a cualquier otra actividad comercial y se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, (Año del Libertador General San Martín). — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de CAPITOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio de la misma es en esta ciudad calle Santa Fe Nº 1937 el que podrá ser cambiado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: el Sr. Gerónimo Reus Ponce suscribe cuatrocientas noventa cuotas que importan cuarenta y nueve mil pesos. La señora Marina Elvira Souto de Reus suscribe cuatrocientas noventa cuotas que importan cuarenta y nueve mil pesos. La señorita Carmen Sofía Modesta Reus Ponce suscribe veinte cuotas que importan dos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El aporte social se realiza en la siguiente forma: 1º) La suma de veinticinco mil cien pesos en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento como se indica a continuación: Gerónimo Reus Ponce, cinco mil ochocientos pesos, Marina Elvira Souto de Reus, cinco mil setecientos cincuenta pesos, y Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, un mil pesos, lo cual totaliza la suma de doce mil quinientos cincuenta pesos m|n. de c|l.; el restante cincuenta por ciento en efectivo, en la misma proporción ya establecida, deberá integrarse cuando las necesidades de la sociedad lo exijan. — 2º) El aporte del Sr. Gerónimo Reus Ponce, y Sra. Marina Elvira Souto de Reus se integra con la transferencia del activo y pasivo a la nueva sociedad del negocio de bazar y menajo sito calle Santa Fe Nº 1937 que gira bajo la razón social de "Gerónimo Reus Ponce", y cuyo capital líquido al 1º de Marzo de 1950 (Año del Libertador General San Martín) asciende a la suma de Setenta y cuatro mil novecientos pesos de los cuales corresponden en el orden nombrados, al primero pesos treinta y siete mil cuatrocientos m|n. y al segundo treinta y siete mil quinientos pesos m|n. de c|l. — Tercera: La duración de la sociedad será por diez años a partir del 1º de Marzo de 1950 (Año del Libertador General San Martín) a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la misma. — Cuarta: La administración de la sociedad la ejercerán indistintamente con el cargo de gerentes, el señor Gerónimo Reus Ponce y la Sra. Marina Elvira Souto de Reus, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en nombre de la sociedad los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Quinta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito públicos y privados. Los gerentes de la sociedad ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerá en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales especiales y revocarlos. Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración social, podrán los Gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes. Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, como tampoco podrá otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Sexta: Los gerentes tendrán un sueldo mensual de setecientos cincuenta pesos cada uno, con imputación a Gastos Generales, no teniendo la socia Sta. Carmen Sofía Modesta Reus Ponce ninguna retribución por este concepto ya que no está obligada a prestar servicios personales. — Séptima: Para la mejor marcha de la sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Octava: Sin perjuicio de los Balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará el Balance General el 28 de Febrero de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción; Gerónimo Reus Ponce, cuarenta y nueve por ciento, Marina Elvira Souto de Reus, cuarenta y nueve por ciento y Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, el dos por ciento, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, en cuyo caso éstos deberán ser representados solamente por uno de ellos; si los socios sobrevivientes no optasen por la admisión de los herederos del socio fallecido, aquellos podrán resolver la adquisición de su parte en la sociedad conforme al balance general que se celebrará o en su defecto la sociedad se disolverá. — Décima: Ocurriendo la disolución de la sociedad, esta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, el haber líquido de la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Primera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Segunda: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de éstos será inapelable. — Décima Tercera: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Cód. de Comercio y Cód. Civil que se conforma con su naturaleza jurídica. Bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Sobre raspado: "Carmen Sofía Modesta Reus el", todo vale. Sobre raspado: "11.645". Vale. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1950 (Año del Libertador General San Martín). — C. Sofía Reus. — G. Reus Ponce. — Mari-

a S. de Reus. E|L. Alberto, vale. — Bue- os Aires, Junio 13 de 1950. Año del Li- ertador General San Martín. — F. Ga- i Villafañe, secretario.

$ 315. — e.19|6-Nº 19.751-v.23|6|50

"COPROHOR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Co- .ercio de esta Capital de la República, octor Hugo D. Maciel, Secretaría del utorizante, se hace saber por cinco días siguiente edicto:

Entre los señores Luis Flombaum, ar- entino, casado, de cincuenticuatro años de dad, domiciliado en Guanacache dos mil escientos dieciocho, Osías Riener, pola- o, casado, de cincuentitrés años de edad, omiciliado en Repubiquetas dos mil oscientos cincuenta, Aron Nitz, casado, uso, de cuarentiséis años de edad, do- niciliado en Rivadavia siete mil doscien- os noventinueve, Jaime Motel Krazek, olaco, casado, de cuarenticinco años de dad, domiciliado en Cabildo dos mil qui- nientos veintiséis y Jorge Weinstein, ar- jentino, casado, de treintiséis años de dad, domiciliado en Lavalle mil cuatro- cientos setenticuatro, todos domiciliados en la Capital Federal, de común acuerdo esuelven constituir una Sociedad de Res- ponsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seis- cientos cuarenticinco y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limita- da que se denominará "COPROHOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI- MITADA. — Segundo: La Sociedad se dedicará al ramo de construcciones, com- praventa de inmuebles y administración de propiedades, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad civil o comercial con excepción de las de seguro, ahorro, capitalización o banco. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenticuatro, piso segundo, departamento "D" de es- ta Capital, pudiendo establecer sucursa- les en cualquier punto del país, si así conviniere a los intereses de la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo consti- tuye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados sola- mente el cincuenta por ciento por los so- cios por partes iguales, obligándose a completar el resto dentro del año de la firma del presente. Este capital social está dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional correspon- diendo a cada socio treinta cuotas de mil pesos moneda nacional. — Quinto: Ten- drán el carácter de gerentes todos los socios, pero será indispensable la firma del señor Luis Flombaum, con la de otro socio cualesquiera para que sean válidas las operaciones de la Sociedad, pudiendo en este caso: A) Adquirir el dominio, con- dominio o la nuda propiedad de toda cla- se de bienes inmuebles, urbanos o rura- les, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pa- go, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el domi- nio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gra- varlos con hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso de adqui- sición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operacio- nes con facultad para abonar y percibir los precios e importes correspondientes de tales operaciones al contado, a plazos y dar o tomar la posesión de los bie- nes, materia del acto o contrato requi- riéndose especialmente para todo ac- to de enajenación de inmuebles la con- formidad de todos los socios prestada en el instrumento respectivo; b) Solicitar préstamos de dinero de los Bancos de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos es- tablecidos en esta Capital y sus sucursa- les, ya sea en cuenta corriente, en des- cubierto o en cualquier forma que le fue- re acordado y gravar los inmuebles con hipoteca ante esos mismos Bancos y ante el Banco Hipotecario Nacional o ante cualquier particular; c) Solicitar asimis- mo el descuento de letras, vales, paga- rés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos comerciales en aque- llos mismos Bancos ya sea como firman- tes, endosantes, suscribiendo en esos ca- sos los documentos y solicitudes que fue- ren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad; d) para tomar en arriendo los locales que la Sociedad necesite por el tiempo, alquiler y demás condiciones que considere conveniente y por último para conferir poderes especiales o generales a fin de que la Sociedad pueda estar re- presentada en juicio como actora o de- mandada o para actos de administración quedándoles absolutamente prohibido ha- cer uso de la firma social en todos aque- llos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros ni en especulaciones privadas. Sexto: Queda convenido el plazo de dura- ción del presente contrato en diez años a contar de la firma del presente. Séptimo: Anualmente al treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance ge- neral sin perjuicio de los parciales que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas y reali- zadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades y las pér- didas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Octavo: Se con- viene expresamente que entre los actua- les socios sea por balances corrientes o para los que se practiquen por retiro de un socio no se fijará ningún importe en concepto de llave. No regirá esta norma en el supuesto de que se incorporen otros socios ya que la misma es en beneficio de los actuales integrantes de la Sociedad. Noveno: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmen- te deberá cederlas en grado preferente a los socios, quedándole absolutamente prohibido efectuar la cesión de la misma a terceros extraños sin el consentimien- to expreso y por escrito de los demás socios que se consignará en el libro de actas. Décimo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios podrá continuar en la Sociedad los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, de- biendo unificar la persónera y la Sociedad podrá desobligar a los herederos o al incapacitado abonándole lo que le corres- ponda por capital y utilidades en la si- guiente forma: la mitad al contado y el resto a seis meses sin interés. Al falle- cimiento o incapacidad se dará de in- mediato un balance general. — Duodéci- mo: En caso de que un socio no acepte las resoluciones de la mayoría se le apli- cará una multa de mil pesos que se le descontará de las ganancias que le corres- pondan. — Décimo Tercero: En caso de que un socio desee retirarse de la So- ciedad deberá comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación. Para el caso de disolución de la Sociedad, se requiere el conocimiento de tres socios. De confor- midad se firma el presente en la Ciu- dad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cin- cuenta. Entre líneas y cinco. Vale. — Jorge Weinstein. — Luis Flombaum. — Jaime M. Krazek. — Osías Riener. — Aron Nitz.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 305.— e.19|6-Nº 19.701-v.23|6|50

CINEMATOGRAFIA HISPANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Co- mercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secre- taría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que entre los Señores Vicente Casanova Giner, Don Luis Pascual Alcañiz y don Enrique Co- rell Cortes, únicos componentes de la entidad comercial "CINEMATOGRAFIA HISPANA S. R. LTDA.", convienen mo- dificar la cláusula cuarta del contrato social, la cual queda redactada en la si- guiente forma: Cuarta: La dirección, ad- ministración y uso de la firma social será ejercida conjuntamente por cualesquiera dos de los tres socios, quienes, a tal efec- to, podrán hacerlo por sí o por medio de apoderados especiales al efecto, para cu- ya designación se prestan desde ya con- formidad recíproca. — Los socios no per- cibirán sueldo alguno aparte de sus uti- lidades. — Según documento privado de fecha cuatro de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: cinco — convienen — Se- gún — Vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.19|6-Nº 19.706-v.23|6|50

C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Co- mercio de la Capital, Dr. Hugo D. Ma- ciel, secretaría del Dr. Federico Gon- zález del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente con- trato:

Testimonio. — Entre los señores don Adolfo Hodari, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Ri- vadavia número mil ochocientos veinte y tres, y don Eugenio Feuermann, ar- gentino, casado, con domicilio en la calle Piedras número quinientos trein- ta y cuatro, todos vecinos de la Ca- pital Federal, constituyendo domici- lios legales a los efectos de este con- trato en los ya denunciados, convie- nen en constituir una Sociedad de Res- ponsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones que a con- tinuación se enuncian: Primera: La so- ciedad girará bajo la denominación de "C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTA- DORA Y EXPORTADORA SUD AT- LANTICA, SOCIEDAD DE RESPON- SABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento principal de sus ne- gocios en esta Capital, actualmente ca- lle Sarmiento número seiscientos cua- renta y tres. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la im- portación, exportación, representacio- nes, fabricación, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de co- mercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Tercera: La duración de la sociedad será de Veinte Años, a partir de la fecha del presente contrato. Ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del día treinta y uno del mes de di- ciembre del año mil novecientos cin- cuenta y uno y en el caso de que alguno de los socios deseare hacerlo en esa fecha, deberá comunicarlo a la otra parte con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado. Igualmente, si en lo sucesivo cualquiera de ellos quisiera pedir la disolución, deberá co- municarlo en igual forma al otro socio, en el mes de Octubre, a fin de poder realizar la disolución de la sociedad en el mes de diciembre de ese mismo año. — Cuarta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños o ter- ceros, sin consentimiento del otro so- cio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos mo- neda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: don Adolfo Hodari, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y don Eugenio Feuermann, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital social está representado por mercaderías, muebles, útiles y de- más enseres. — Este aporte realizado en especies, se desprende del inventario y tasación que se acompaña. Los so- cios se hacen responsables solidaria- mente respecto a terceros, por los valo- res atribuídos a los bienes que forman el aporte total del capital social, de acuerdo al último apartado del ar- tículo diez de la Ley Once mil seis- cientos cuarenta y cinco. — Sexta: La Dirección y Administración de la socie- dad estará a cargo de ambos socios, que la ejercerán en el carácter de Ge- rentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la Ley, in- clusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Có- digo Civil y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. La firma social se usará seguida de la firma individual de ambos socios. — Séptima: El socio don Eugenio Feuermann, deberá dedi- car todo su tiempo a los negocios so- ciales, no pudiendo desempeñar ocu- paciones ajenas a ellos. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del de mil novecientos cincuenta, se practicará un balance ge- neral, sin perjuicio de uno intermedio semestral que los socios pueden reali- zar al sólo efecto de verificar la mar- cha de los negocios y de los de com- probación que estimen necesarios en cualquier momento. Los balances gene- rales deberán efectuarse por los ge- rentes, de acuerdo con las normas es- tablecidas por la Dirección General Im- positiva. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de re- serva previsto por la Ley, luego se formarán las reservas técnicas de prác- tica y el saldo será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: sesenta por ciento a don Adolfo Ho- dari y cuarenta por ciento a don Euge- nio Feuermann. Las eventuales pérdi- das, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción que las utilidades y serán llevadas a cuenta nueva, de- biendo ser amortizadas totalmente an- tes de distribuir utilidades en ejerci- cios posteriores. — Novena: El socio don Eugenio Feuermann podrá aumen- tar su capital hasta la suma de cin- cuenta mil pesos moneda nacional, con las utilidades o en dinero efectivo y el Capital social será aumentado enton- ces a ciento cincuenta mil pesos mone- da nacional. En este caso, los benefi- cios serán distribuídos por partes igua- les entre los socios, como así también serán soportadas las eventuales pérdi- das. El socio don Eugenio Feuermann podrá retirar de la sociedad hasta la suma de Un mil pesos moneda nacio- nal mensuales, que se irán debitando a su cuenta particular. — Décima: Cual- quiera de los socios podrá exigir la di- solución total y liquidación inmediata de la sociedad, siempre que de uno de los balances practicado resultara una pérdida que reduzca el capital inicial en un veinte por ciento. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los so- cios, la sociedad deberá ser indefecti- blemente liquidada. — Décima Segun- da: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o al tiempo de la disolución y/o liquida- ción de la sociedad, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables com- ponedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los ar- bitradores, como el del tercero, en su caso, será inapelable y cualquiera de los contratantes que no lo acatare o dificultare la constitución del tribunal arbitral abonará a favor del otro socio una multa de diez mil pesos moneda nacional, sin perjuicio del cumplimien- to compulsivo del arbitraje por la vía judicial. Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el pre- sente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Hecho en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — A. Hodari. — E. Feuermann.

Buenos Aires, junio 15 de 1950 — Año del Libertador General San Mar- tín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.19|6-Nº 19.735-v.23|6|50

"D"

D. MADRAZO E HIJ.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comer- cio. Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cin- cuenta, convienen los señores Daniel Ma- drazo, español, casado, de cincuenta y un años de edad, electromecánico, que firma D. Madrazo; Juan Carlos Madrazo, ar- gentino, soltero, de veinticinco años de edad, técnico electricista, que firma J. C. Madrazo, y Francisco Madrazo, argen- tino, soltero, de veintitrés años de edad, técnico electricista, que firma F. Ma- drazo, todos mayores de edad, domicilia- dos legalmente en esta Capital, calle Mé- xico mil cuatrocientos veinte, han conve- nido constituir una sociedad de respon- sabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, que se regirá por la Ley once mil seis- cientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo 1º: Esta sociedad girará bajo la razón social de "D. MA- DRAZO E HIJOS, SOCIEDAD DE RES- PONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Fede- ral, actualmente en su negocio, calle Al- sina mil novecientos setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cual- quier punto de esta República y del ex- tranjero. — Artículo 2º: Su objeto prin- cipal será comerciar en el ramo de elec- tricidad, instalaciones industriales elec- tromecánicas y venta de artículos de electricidad, accesorios y artefactos eléc- tricos, siendo continuadora de los nego- cios de Daniel Madrazo, quien transfiere

el activo y pasivo, conforme al balance agregado a la sociedad que se constituye en este acto. — Artículo 3º: La duración de este contrato es por diez años a contar desde la fecha, transcurridos los cuales, se prorrogará por cinco años más, si no hubiere oposición. Si así no fuere el socio que quiera retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Artículo 4º: El capital social está constituído por la suma de ciento dos mil pesos, moneda nacional de curso legal, que se divide en un mil veinte cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado de la siguiente forma: señor Daniel Madrazo, trescientas cuarenta cuotas; señor Juan Carlos Madrazo, trescientas cuarenta cuotas, y señor Francisco Madrazo, trescientas cuarenta cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del activo líquido (según balance al treinta y uno de diciembre ppdo. que se agrega) de la extinguida firma Daniel Madrazo, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargos los integrantes de esta sociedad. — Artículo 5º: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Daniel Madrazo, el que también tendrá el uso de la firma social, debiendo obligadamente suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "D. Madrazo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones el gerente tiene todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Artículo 6º: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Artículo 7º: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo 8º: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el treinta y tres, treinta y cuatro por ciento al socio Daniel Madrazo, quien podrá retirarlas total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio anual, y el sesenta y seis, sesenta y seis por ciento restante quedará para los demás socios en la siguiente proporción: treinta y tres, treinta y tres por ciento para Juan Carlos Madrazo y el treinta y tres, treinta y tres por ciento restante para Francisco Madrazo, siendo convenido expresamente que estos dos socios sólo podrán retirar anualmente hasta el diez por ciento de lo que les corresponde a cada uno, quedando el noventa por ciento restante para ir amortizando la deuda de sesenta y ocho mil pesos que los dos por partes iguales contrajeran con el socio Daniel Madrazo. A partir del momento que dicha deuda quedo cancelada podrán todos los socios retirar anualmente sus utilidades. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. A los efectos de este artículo y exclusivamente para determinar el retiro del diez por ciento de los socios, Juan Carlos Madrazo y Francisco Madrazo, no se computarán los retiros que los mismos hagan durante el ejercicio, cuyo límite se fija en este mismo contrato. — Artículo 9º: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Artículo 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo 11º: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno. Estas cantidades se imputarán a una cuenta "Retiros de Socios" y se considerarán como anticipo de beneficios. — Artículo 12º: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes será ventilada en los estrados judiciales de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. — Artículo 13º: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los tres socios signatarios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Extendido en tres papeles sellados de diez centavos, habilitados, números un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos seis; un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos siete y un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos ocho. Fdo.: D. Madrazo; J. C. Madrazo; F. Madrazo.

Buenos Aires, 13 de Junio, año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 365.— e.19|6-Nº 19.729-v.23|6|50

"E"

"EVO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, doctor B. Laurencena, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 10 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, el señor Pedro Barbeito, socio de la firma "EVO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 120.000, vende, cede y transfiere a favor del señor Emilio Barbeito, las doscientas cuotas que tiene y le pertenece en dicha sociedad, en la suma de veinte mil pesos mon. nacional.

Buenos Aires, junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.19|6-Nº 19.718-v.23|6|50

ETER PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Rivadavia número seiscientos veinte, bajo la denominación de "ETER PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional e ingresado en calidad de socio el Señor Alberto Augusto Dodero y modificadas las cláusulas Quinta y Octava del contrato social, las que en lo sucesivo regirán en la forma siguiente: Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Don Alberto Eugenio Dodero, ciento cincuenta y una cuotas, o sean ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional, Don Alberto Augusto Dodero, veinte y ocho cuotas o sean veinte y ocho mil pesos moneda nacional y Don Roberto César Bissone, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios han sido íntegramente efectuados. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y estados de ganancias y pérdidas los que serán sometidos a los socios quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual, se distribuirán a) el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital. b) La suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas de acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General Impositiva. c) La suma que los socios determinen para gratificaciones participaciones y habilitaciones a favor del personal y de los colaboradores administrativos o técnicos. d) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Cuarenta y siete y medio por ciento al Señor Alberto Eugenio Dodero; Cuarenta y siete y medio por ciento al Señor Roberto César Bissone y cinco por ciento al Señor Alberto Augusto Dodero, pudiendo también resolverse que quede para el ejercicio del año siguiente o bien que se constituya con su monto total o parcial uno o varios fondos de reservas. En la forma expresada las partes dejan modificado el contrato social de "Eter Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratificando todas aquellas cláusulas que no hayan sido objeto de modificación, todo lo que así resulta de la escritura de fecha dos de Junio de mil novecientos cincuenta pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 135.— e.19|6-Nº 19.668-v.23|6|50

ESTABLECIMIENTO NOVELTY JUAN FIGUERAS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 12 de Junio de 1948, los señores Miguel Díaz, Carmelo Sarno, Norberto Daniel Carossino, Pedro Antonio Maldonado, Félix Gutiérrez, Demetrio Gómez, Jesús Gómez, Eugenio Lucchetta, Pablo Emilio Godoy y Oscar Cupaiuoli, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que tienen en la sociedad "ESTABLECIMIENTO NOVELTY JUAN FIGUERAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Juan Figueras. — Buenos Aires, Junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.19|6-Nº 19.730-v.23|6|50

EDUARDO SIMES & HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Eduardo Simes, con domicilio en la calle Garay 2815, casado, argentino, Elías Dib Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, soltero, brasileño, José Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, casado, brasileño y Juan Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, soltero, brasileño, todos mayores de edad, se conviene en celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "EDUARDO SIMES & HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Constitución 2570. Segunda: La sociedad se dedicará al negocio de juguetería y cotillón, al por mayor y por menor, y a negocios afines. La sociedad continuará la explotación del negocio de juguetería y cotillón de p[illegible] piedad de la sociedad colectiva Edua[illegible] Simes & Hermano, inscripta en el [illegible]gistro Público de Comercio bajo el [illegible]mero 440, al folio 153, del libro 231 [illegible] contratos públicos. La sociedad podrá [illegible]quirir y vender bienes raíces, mueb[illegible] títulos, acciones y derechos, pudiendo [illegible] carlos, enajenarlos, permutarlos o tra[illegible] ferirlos, hipotecarlos y realizar to[illegible] los demás actos necesarios a la marc[illegible] de sus negocios. Tercera: El capital [illegible] la sociedad será de Doscientos Mil Pe[illegible] m|n. (m$n. 200.000), dividido en dosci[illegible] tas cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.00[illegible] cada una. Cada uno de los socios apo[illegible] Cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.00[illegible] es decir, cincuenta (50) cuotas al ca[illegible] tal social. Cada uno de los socios ha[illegible] su aporte en la siguiente forma: Cuare[illegible] ta y ocho mil pesos m|n. (m$n. 48.00[illegible] de sus haberes en la nombrada socied[illegible] colectiva Eduardo Simes & Hermano, [illegible] gún un balance al 1º de Febrero de 19[illegible] suscripto por las partes, y el remanen[illegible] es decir, dos mil pesos m|n. (m$n. 2.00[illegible] en dinero efectivo. Cuarta: Serán gere[illegible] tes de la sociedad sus cuatro socios señ[illegible] res Eduardo Simes, Elías Dib Sim[illegible] José Simes y Juan Simes. Cada uno [illegible] ellos tendrá la representación y el u[illegible] de la firma social, con los más ampli[illegible] poderes de administración, con mandat[illegible] general. Podrá efectuar toda clase de op[illegible] raciones con el Banco de la Nación A[illegible] gentina, Banco Central de la Repúblic[illegible] Argentina, Banco de Crédito Industria[illegible] Argentino, Banco Hipotecario Naciona[illegible] Banco de la Provincia de Buenos Aire[illegible] y otros Bancos nacionales o extranje[illegible] dentro y fuera del país; podrá realizar e[illegible] nombre de la sociedad todas las funcio[illegible] nes que según un Código o ley r[illegible] quieran poderes especiales. Podrá otorga[illegible] poderes generales y especiales. Quinta: E[illegible] ejercicio comercial de la sociedad vence[illegible] rá al 31 de Marzo de cada año. La co[illegible] tabilidad social se llevará de acuerd[illegible] con las prescripciones legales y cad[illegible] uno de los socios tendrá derecho a fisca[illegible] lizarla. Al vencimiento de cada ejercici[illegible] se otorgará un balance y de las ganan[illegible] cias se destinará el cinco por cient[illegible] (5 o|o) a la reserva establecida por l[illegible] Ley 11.645. El remanente de las ganan[illegible] cias y también las pérdidas, si las hu[illegible] biera, se distribuirán entre los socios e[illegible] proporción a sus cuotas en el capital so[illegible] cial. Sexta: El presente contrato regir[illegible] por el término de seis (6) años a conta[illegible] del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y se prorrogará cada vez por dos años más si no fuera denunciado por uno de los socios con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Séptima: En caso de denuncia del contrato social en la forma que se hace mención en la cláusula anterior, si los socios que recibieran esta denuncia quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán el derecho de adquirir del socio denunciante sus cuotas en el capital social por partes iguales, debiendo pagar al socio saliente un precio que se calculará según un balance otorgado a la fecha del efecto de la denuncia, calculándose el valor de la mercadería a su precio de costo. El precio se pagará en cuatro cuotas iguales de las cuales una a los treinta días y las otras dos a los tres, seis y doce meses, debiendo los socios adquirentes de las cuotas del saliente otorgar pagarés en favor de este último. Octava: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría de setenta y cinco por ciento (75 o|o) de votos, correspondiendo a cada cuota de capital social un voto. Novena: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes, con las facultades propias al estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación, en primer término se pagarán las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán, dentro del plazo de tres meses de la fecha del fallecimiento, el derecho de manifestar su voluntad de continuar en la sociedad con representación unificada o de retirarse de ella. En este segundo caso los socios sobrevivientes podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la adquisición de las cuotas del fallecido, en las condiciones y con la forma de pago que se establece en la cláusula séptima. En prueba de conformidad, se

...rman cuatro ejemplares de un mismo ...nor y a un solo efecto. Firmado: Eduar...o Simes. Elías Dib Simes. José Simes. ...uan Simes. — Buenos Aires, 13 de Ju...io de 1950. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Man...illa, secretario.

$ 255.— e.19|6-Nº 19.715-v.23|6|50

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que el artículo séptimo del contrato Social de "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en esta Ciudad Avenida Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, ha sido modificado en la forma siguiente. — "Artículo Séptimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Agustín Enrique, Don Domingo Emeterio y Don Delio Domingo Enrique Espagnol, casados, argentinos, domiciliados en la Avenida Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, quienes tendrán la representación legal de la misma con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad ni en garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes o uno de ellos en unión de uno cualquiera de los socios Señores don José Emiliano Espagnol o don Enrique José Espagnol, para todos los actos y contratos de la Sociedad, debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los gerentes, precedida en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio que estará integrado por todos los socios, incluyendo también los gerentes directorio que celebrará por lo menos una reunión por mes y ante el cual deberán dar los gerentes, cuenta de la forma en que vayan desempeñando sus funciones y del estado en que se encuentra la Sociedad. Cada Director gozará de una retribución por asistencia a cada reunión de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos que no será inferior al uno y medio por mil del capital aportado. Los Directores podrán en cada reunión hacerse representar por otro director o por un tercero en cuyo caso percibirán una retribución menor, que no será inferior al uno por mil del capital aportado. Anualmente en su primer reunión, la Asamblea de socios fijará las retribuciones correspondientes al Directorio y la forma y modo de satisfacerla así como el sueldo mensual de los Señores Gerentes, todo lo que se cargará a gastos generales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los Gerentes principales, desempeñarán el cargo, la persona o personas que designe al efecto la Asamblea de Socios", como así surge de la escritura de fecha treinta de Mayo del corriente año, pasada ante el Escribano don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 125.— e.19|6-Nº 19.669-v.23|6|50

"G"

"GEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Cuarenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: doña Marcelina Virginia Bioy de Lemos, que firma "Marcelina Bioy de Lemos", viuda de primeras nupcias, rentista; don Ernesto Emilio Lemos, que firma "Ernesto E. Lemos", casado en primeras nupcias, arquitectos y don Guillermo Alfredo Lemos, que firma "Guillermo A. Lemos", casado en primeras nupcias, arquitecto; los tres son argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle Libertad mil seiscientos trece, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dice: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "GEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Charcas número mil seiscientos setenta y uno, primer piso, el que podrá trasladar, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de inmuebles urbanos y rurales, la construcción y refección de toda clase de edificios, la realización de estudios, proyectos y financiaciones de construcciones de cualquier índole y toda clase de trabajos inherentes al ramo de la construcción en general, actividades todas éstas que podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros. — La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades, de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, formar sociedades accidentales o en participación para la realización de negocios comprendidos dentro de la especialidad de su objeto, contratar locaciones, constituirse en fiadora, intervenir en asuntos de aduana y marina, celebrar contratos de seguro y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para realizar todos los actos permitidos por la ley, sin limitación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de la presente, pero podrá ser disuelta después de los tres primeros años, si así lo solicitare uno cualesquiera de los socios, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en su domicilio, con una anticipación de por lo menos noventa días a la fecha del cierre del ejercicio corriente en ese momento. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios señores Ernesto Emilio Lemos y Guillermo Alfredo Lemos, a los que se designa gerentes y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo tercero de la presente, sin limitación. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales, o sea en la proporción de cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexta: Los socios gerentes, sin perjuicio del tiempo que consideren necesario dispensar a la atención de los negocios sociales, quedan expresamente facultados para ejercer otras actividades aún cuando sean de las que constituyen el objeto social, incluso el libre ejercicio de la profesión de arquitectos. — Sí oportunamente y de común acuerdo los socios resolvieren asignarse un sueldo mensual como compensación por el trabajo personal que desarrollan en la sociedad, o bien acordaran autorizar retiros mensuales a cuenta de utilidades, deberán hacer constar tales resoluciones en el libro de actas a que se refiere la cláusula décima. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, debrán quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios. — Los mismos quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados a los socios, no merecieren observación. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas así: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; se destinarán también los porcentajes que los socios acuerden para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar por: a) La continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz, si aquéllos aceptaren su incorporación, unificando para ello la representación; b) La continuación de la sociedad por los socios sobrevivientes o capaces, tomando al efecto a su cargo el activo y pasivo social y pagando a los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz el haber que les corresponda, por capital y utilidades, de acuerdo al balance e inventario que se practicará exprofeso a esa fecha y en el cual no se tomará en cuenta ningún valor de "llave", pago que efectuarán en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés por el importe de cada cuota; y c) La disolución total de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por los socios sobrevivientes o capaces, actuando conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades. — En cualquier otro caso, la liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes, actuando en la forma y con las facultades expresadas en la cláusula cuarta. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés que tomen los socios, y que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en la presente. — Undécima: Toda duda o divergencias que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — En las Condiciones consignadas los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y José Rey, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — Marcelina Bioy de Lemos. — Ernesto E. Lemos. — Guillermo A. Lemos. — Luis M. Arata. — José Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco, a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del trescientos setenta y nueve mil cuatro al presente número trescientos setenta y nueve mil seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: doy: República: Vale. — Hay un sello. — Raúl A. Pampliega. — Honorario (Decreto - Ley 30.440), $ 1932 m/n. Entrelíneas Alberto: Vale. — Testado: A: No vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.19|6-Nº 19.703-v.23|6|50

GOLDFISH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 10 de mayo último, otorgada ante el escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "GOLDFISH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" confirió poder especial para administrarla, al señor Juan Otón Fischer, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado Domingo Repetto 1471 de Martínez, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 13 del Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.19|6-Nº 19.707-v.23|6|50

"R"

REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 25 de Abril de 1950, los señores Reinaldo Ricardo Donnelly y Edmundo Emiliano Donnelly, transfieren por su representada la sociedad "REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Santiago Julián Hyland, las sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal que ella tiene en el capital de la sociedad "denominada" Sociedad T.E.R.A.M. Talleres Especializados Reparaciones, Automóviles y Motores, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.19|6.-Nº 19.691.-v.23|6|50

REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 25 de Abril de 1950, ha sido modificado el artículo cuarto del contrato de la sociedad "REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el sentido de que ambos socios Gerentes quedan autorizados para realizar por cuenta propia, operaciones de cualquier naturaleza, incluso las que están comprendidas en el objeto social y asumir la representación de otras sociedades con el mismo objeto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.19|6.-Nº 19.690.-v.23|6|50

"S"

SUARCROMO SOCIEDAD SUIZO-ARGENTINA DE GALVANOPLASTIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 6. En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de SUARCROMO SOCIEDAD SUIZO-ARGENTINA DE GALVANOPLASTIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señores Mateo Gregorio Dillon y Pastor del Tránsito Carranza y en vista de que el plazo del contrato social se encuentra vencido desde el quince del corriente, resuelven prorrogarlo hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco con las siguientes modificaciones: Primero el Doctor Mateo Gregorio Dillon vende al Señor Pastor del Tránsito Carranza cinco cuotas de capital con valor nominal de cien pesos cada una por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional que serán acreditados en la cuenta particular del Dr. Dillon y cargados en la cuenta del Señor Carranza, con cuya venta ambos socios tienen igual cantidad de cuotas y por lo tanto iguales capitales y derechos a las reservas de la sociedad. — Segundo: Las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios después de las reservas establecidas. — Tercero: El Señor Carranza tendrá a su cargo la admi-

nistración y supervisión del taller por cuyas funciones tendrá las siguientes asignaciones mensuales: seiscientos pesos en concepto de viáticos y gastos de representación y un mil doscientos pesos en concepto de sueldo todo lo cual se cargará en la cuenta explotación general. Estos emolumentos podrán ser aumentados o disminuídos en ocasión de cada balance teniendo en cuenta el encarecimiento de la vida o la marcha de los negocios. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el otro deberá continuar con los negocios sociales hasta la terminación del plazo con los derecho habientes del fallecido o incapaz pudiendo renovarse este contrato. No siendo para más se da por terminado el acto. — Enmendado: novecientos Vale. — Buenos Aires, junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 85.— e.19|6.-Nº 19.684.-v.23|6|50

"S.A.R.I."

Sociedad Argentina de Representaciones, de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Caro Atucha, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de nacionalidad español; don Edmundo Escolástico Ibarra, domiciliado en la calle Medrano un mil seiscientos veintidós, primer piso, Dto. "B"; don Hugo Arístides Mac Lean Sol, con igual domicilio que el anterior; y don Joaquín Luis Muñoz, domiciliado en la calle Humberto Primero dos mil trescientos sesenta; todos de la Capital Federal; los tres últimos de nacionalidad argentinos; todos los otorgantes mayores de edad y de estado civil casados; han resuelto constituir una Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero: A partir del primero de Mayo del año en curso, queda formalizada entre los cuatro otorgantes la Sociedad de que se trata, que girará bajo la denominación de "S A.R. I.", SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, o donde más adelante se fijare, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar de la fecha indicada en el artículo primero. — Artículo Cuarto; El objeto principal de la Sociedad es, en general, dedicarse a todo lo concerniente a la explotación, compra-venta, importación, fabricación y|o reparación —bien sea por cuenta propia o de terceros— de toda clase de materiales, productos, maquinarias, mercancías, mercaderías, repuestos, accesorios, instalaciones industriales y mecánicas, asesoramientos técnicos e industriales, explotación de industrias, como así, de todo otro comercio con la que pudiera tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor desarrollo de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; solicitar concesiones del Superior Gobierno Nacional o de los Gobiernos extranjeros, de las Provincias y Municipalidades, como así representaciones y privilegios de empresas o particulares, dentro o fuera del país; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; comprar, vender, constituir, explotar, instalar, y mantener plantas de montaje, estaciones de servicio, edificios, almacenes, depósitos, fábricas, usinas, hornos, molinos, instalaciones eléctricas o hidráulicas, muelles, productos petrolíferos, y toda otra substancia aceitosa y de lubricación para automotores de toda clase, celebrando cualquier contrato que tuviere relación directa o indirecta con los fines enunciados; celebrar contratos como principales, agentes o comisionistas en todo lo que se relacione con la manufactura, importación y|o exportación; como así consignaciones y representaciones en general: formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto de la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar, o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de crédito de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; realizar, en general, todo cuanto fuera menester a la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa —y no limitativa— extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que se suscriben y distribuyen entre los cuatro socios por partes iguales. — Artículo Séptimo: El antes indicado capital se integra mediante los análogos aportes representados por la incorporación que por este acto se efectúa, de los bienes y valores que se detallan en el inventario adjunto que, debidamente firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Octavo: Los negocios de la Sociedad serán administrados por los cuatro socios, en calidad de gerentes, quienes tendrán dos clases de facultades a saber: (a) aquellas que se refieren exclusivamente a la administración de la Sociedad y que ejercerán libre e indistintamente; (b) aquellas que se refieren a actos de disposición y vinculados a las finanzas generales de la Sociedad y que ejercerán conjuntamente, en forma de Consejo de Gerencia. — Artículo Noveno: Los siguientes se consideran actos de disposición y atingentes a las finanzas generales de la Sociedad, cuyo ejercicio será privativo del Consejo de Gerencia y para llevar a cabo los cuales se requerirá la firma de, por lo menos, dos de los gerentes, a saber: para adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio; para efectuar fusiones; para formar sociedades o sindicatos; para celebrar contratos de locación por plazos que excedan de seis años; para abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos y girar sobre las mismas; para emitir cheques, giros, pagarés y letras de cambio; para solicitar créditos bancarios para enajenar o gravar los inmuebles de la Sociedad; para adquirir el dominio de inmuebles y para constituir servidumbres; para hacer renuncias gratuitas, caucionar y renunciar a prescripciones adquiridas; para conferir poderes generales y especiales y revocarlos; y, en general, para todo acto o contrato cuyo valor exceda de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Décimo: Para todos los demás actos, negocios y gestiones, no enumerados taxativamente en el artículo anterior, regirá lo dispuesto en el apartado (a) del artículo octavo de este contrato, desempeñándose cada uno de los gerentes con las facultades propias del cargo —teniendo el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo poner y absolver posiciones— conforme al art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo acordado por los arts. un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, con la sola limitación de que no podrán comprometer dicha firma social en negociaciones particulares, de terceros, fianzas, o documentos llamados comúnmente "de favor". — Artículo Undécimo: Sin perjuicio de lo estatuído precedentemente cada uno de los gerentes tendrá, en especial, dentro de la Sociedad, aquellas funciones específicas que se determinare de común acuerdo y de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Artículo Duodécimo: De común acuerdo las partes, además, fijarán los sueldos emolumentos, gastos de representación y demás remuneraciones que pudiere corresponder a los gerentes, los que siempre serán en pie de igualdad para cada uno. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar —por sí o por mandatarios debidamente autorizados— los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Mayo y fenecerá el día treinta de Abril del año subsiguiente. Con la debida anticipación, se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Artículo Décimo Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrá destinarse asimismo, otro cinco por ciento a un fondo de previsión, para hacer frente a las situaciones emergentes de las leyes y disposiciones cambiarias y obreras actualmente en vigor, o que pudiesen sancionarse en el futuro; como de que podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Décimo Sexto: Luego de efectuadas las reservas legales, obligatorias y facultativas —según el artículo anterior— podrá distribuirse entre el personal de la Sociedad, primas y gratificaciones concordantes con los resultados del ejercicio; y el saldo neto remanente de utilidades se distribuirá en la siguiente forma y proporción: el primer cincuenta por ciento a los Gerentes, por partes iguales; y el segundo cincuenta por ciento a los socios, en proporción a sus cuotas capital. Estos, en igual proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Décimo Séptimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas rubricado que, al efecto, llevará la Sociedad. Se harán constar en el Libro de Actas, asimismo, tanto las decisiones del Consejo de Gerencia, como las observaciones que los socios hicieren a los balances; pero, para la aprobación de éstos, será suficiente su firma al pie de los mismos. — Artículo Décimo Octavo: Los socios y gerentes se reunirán a convocatoria del Consejo de Gerencia, quien citará a aquéllos con una anticipación de cinco días. Para casos de notoria urgencia, este plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada cuota capital dará derecho a un voto. Las resoluciones de la mayoría serán válidas respecto de él o los socios o gerentes que, debidamente citados, no concurriesen a la reunión. — Artículo Décimo Noveno: Con exclusión del socio Caro Atucha, los demás Gerentes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad, exclusivamente, al desarrollo de los negocios sociales y con sujeción a las normas que imparta el Consejo de Gerencia, el que, por lo demás, determinará los períodos anuales de vacaciones. Se aclara, no obstante que ninguno de los socios podrá tener intereses en —sea por sí o interpósita persona— los mismos u análogos negocios a que actualmente, o en lo sucesivo, se dedicare la Sociedad. — Artículo Vigésimo: Las cuotas de capital son indivisibles. En caso de fallecimiento, incapacidad, etc., de c quiera de los socios o gerentes, l rederos o representantes legales d unificar su personería. Esta unifi procederá, también, si alguno de l cios hiciere cesión total o parcial cuotas. El ingreso a la Sociedad p sión transferencia, sucesión legado, ción o por cualquier otra causa, tará el pleno conocimiento y adhes presente contrato, como asimismo co pecto a las decisiones tomadas co terioridad por los socios. — Artícul gésimo Primero: El fallecimiento, dicción, incapacidad o cualquier otr pedimento de algunos de los socio importará la disolución de la Soc pues luego de unificada la perso el representante ejercerá las facu que, por ley, corresponden a dichos —en su calidad de tales— pero si ner ingerencia en la administració los negocios sociales, que es privati los actuales Gerentes o quienes de sobrevivan. — Artículo Vigésimo gundo: En caso de que algún socio re ceder todas —o parte— de sus c de capital, los otros socios tendrán ferencia en proporción a sus respe capitales, en su adquisición respec cualquier tercero. El precio de aq se fijará levantando, al efecto, u lance especial en que no regirán lo lores que, en ese momento, figurase los libros sociales, sino que se ton en cuenta los valores actualizado plaza. El importe resultante deberá narse dentro de los noventa días de ticado dicho balance. En su defect socio quedará en libertad de efectu cesión o transferencia con sujeci lo dispuesto en el artículo prece respecto de la Gerencia, en que admitirá terceros, sin la previa y ex conformidad de sus actuales integra o quienes de ellos los sobrevivieren Artículo Vigésimo Tercero: La di ción y liquidación de la Sociedad cederá en los casos fijados por la Por mayoría de votos se designará o los liquidadores y la forma en que desempeñarán su cometido. Para el de venta en pública subasta —o en forma— de los bienes y patrimonio cial, se adjudicarán éstos, con prefere a el o los socios que igualen o mej respecto de terceros, las condicione precio y forma de pago. — Artículo gésimo Cuarto: Toda duda que se sus re en la interpretación de este cont divergencia o cuestión —de cualquier turaleza que fuere— y sea que ocurran entre los socios, sus derecho bientes, representantes, etc., y duran luego de la existencia de esta Soci —o con motivo de su disolución o li dación— serán dirimidas, con prescin cia de cualquier otro procedimiento, árbitros-arbitradores, amigables comp dores, designados uno por cada p Si el número de éstos fuese par, los mos designarán a un tercero para el de empate. — Si las partes —o los a tradores en su caso— no concordaren la designación, se requerirá el nom miento al Juez de Comercio, en no, de la Capital Federal. — Art lo Vigésimo Quinto: El laudo de arbitradores será inapelable, con la vedad de lo que dispone el artículo o cientos ocho del Código de Procedim tos en lo Civil y Comercial de la Capi — Artículo Vigésimo Sexto: En tod demás no previsto en este contrato aplicarán las disposiciones especiales la Ley once mil seiscientos cuarent cinco; y, en su defecto, las generales Código de Comercio, o las supletorias Código Civil. Bajo las veintiséis c sulas precedentes, las partes dejan malizada la Sociedad de que se tr sometiéndose, tanto ésta, como sus soc a la jurisdicción de los Tribunales O narios —en el fuero comercial— de Capital Federal. Los socios fijan sus micilios legales y especiales en los i cados en el encabezamiento de este c trato, donde se tendrán por válidas to las notificaciones, comunicaciones, in pelaciones, etc., que pudieren formul seles. En fe de lo cual, y previa lect y ratificación, se firman cuatro ejem res de igual tenor y efecto, en Bue Aires, a los diez y siete días del mes Mayo de mil novecientos cincuenta, del Libertador General San Martín. "tendrán" y "los". Valen. (Firmad Carlos Caro Atucha. — E. E. Ibarra. H. A. Mac Lean Sol. — J. L. Muñoz.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, A

l Libertador General San Martín. — ...né Tavernier, secretario.

$ 840.— e.19|6.-Nº 19.674.-v.23|6|50

SIMELCO

...ociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Co...ercio de esta Capital de la República, ...ctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del ...torizante, se hace saber por cinco días ...siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 20 de Marzo del Año del Libertador General San Mar...tín, 1950, entre los señores Mauricio ...nger, polaco, de 53 años, Mendel Iser ...imelblau, polaco, de 45 años, Jonas Da...d Himelblau, polaco, de 42 años y Jai...e Kumok, polaco, naturalizado argen...no, de 41 años, todos casados, vecinos ...esta Capital, de común acuerdo con...enen en formalizar el siguiente contra...: 1º) A contar desde la fecha primero ...e Febrero último queda constituída en...e ellos una Sociedad de Responsabili...ad Limitada, para la fábrica de Teji...os y Anexos, con asiento legal en esta ...apital, calle Vera número setecientos ...tenta y cuatro. — 2º) El Capital Social ...s de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil ...esos Moneda Nacional, dividido en cua...ocientas sesenta y cinco cuotas de mil ...esos cada una, de las que ciento noven...a corresponden al Sr. Mauricio Singer, ...ento quince a cada uno de los seño...es Mendel Iser y Jonas David Himel...lau y cuarenta y cinco al Sr. Kumok. — ...Dicho capital ya se encuentra integramen...e aportado por los cuatro en maquinarias, ...ercaderías, muebles y útiles y demás. — ...º) Anualmente se practicarán Balances ...enerales, formándose las reservas lega...es y castigándose los rubros del activo ...on la máxima amortización que permi...an las reglamentaciones de la Dirección ...encial Impositiva. — 4º) Las ganancias ...pérdidas se distribuirán entre los socios ...la siguiente proporción: treinta y tres ...on treinta y tres por ciento para el se...ñor Singer, once por ciento para el se...ñor Kumok, veinte y siete con ochenta ...por ciento para el Sr. Mendel Iser Himel...blau y veinte y siete con ochenta y sie...e por ciento para el Sr. Jonas David ...Himelblau. — 5º) Serán Gerentes de la ...Sociedad los socios señores Singer y Men...del Iser y Jonas David Himelblau, con ...as más amplias facultades, pero el uso ...de la firma social la tendrá el Sr. Sin...ger conjuntamente con uno cualquiera de ...os otros socios Sres. Himelblau. — 6º) ...Cada socio podrá retirar mensualmente ...para sus gastos particulares mil pesos, ...con imputación a sus respectivas cuentas ...de capital y utilidades. — Además y con ...cargo a gastos generales retirarán men...sualmente quinientos pesos los Sres. Singer y uno de los Sres. Himelblau que traba...jarán en la fábrica medio día. — 7º) La Sociedad se denominará "SIMELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI...MITADA. — 8º) La duración de este contrato será de Tres Años a contar desde la fecha primero de Febrero último. — 9º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 10º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: primero de Febrero — último — Vale. E|L.: primero de Febrero último — argentino naturalizado — Vale. — M. Singer. — M. I. Himelblau. — J. D. Himelblau. — J. Kumok. — E|L.: último — último — Vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 130.— e.19|6-Nº 19.663-v.23|6|50

"SHEFFIELD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del Año del Libertador General Don José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Pedro Pené, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos setenta y seis, Jacobo Müller, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Forest número dos mil setenta y cinco y José Kleywegt, argentino, soltero, con domicilio en la calle Acha número mil ochocientos cincuenta y cuatro, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones y, en general, por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Queda constituída entre los tres contratantes y con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, una sociedad de responsabilidad limitada, que se dedicará, en primer término, a la explotación, importación, exportación, industrialización, comercialización, distribución, compra-venta y representaciones en general del líquido limpiador de metales denominado "Sheffield". — Asimismo, con la conformidad unánime de todos los socios podrá extender sus actividades a la explotación de cualquier otro producto o ramo. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "SHEFFIELD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Mellán número tres mil doscientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad, pudiendo establecerse plantas de producción, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Pedro Pené, personalmente o por delegación por poder, a quien se le tiene con el carácter de Gerente General, no pudiendo usarla para el otorgamiento de fianzas o cualquier otra garantía a favor de terceros y asuntos extraños al giro social. — Tercera: Como consecuencia de lo expuesto el socio Gerente en uso de la firma social podrá actuar ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, Municipalidades de todo el País y Territorios Nacionales; como asimismo ante las distintas ramas de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales de todo el País, instituciones autárquicas y administrativas e instituciones bancarias y de créditos, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, con facultades suficientes para suscribir todo documento, vales, cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento comercial y de crédito o de adeudo, actuar ante las oficinas públicas, sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso Aduanas y Correos y Telecomunicaciones, intervenir en licitaciones públicas y/o privadas, representar a la Sociedad en juicio y/o fuera de él, ya sea como actora o demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, dar recibos y cartas de pago, otorgar cancelaciones y demás finiquitos, percibir, comprar, vender y enajenar en cualquier forma las mercaderías y/o materias primas, a la o las personas que creyere conveniente, al contado y/o a plazos con y/o sin garantías, sean éstas personales o reales, incluso hipotecas, prendas, etcétera y otorgar poderes generales y/o especiales con facultad expresa de revocarlos en cualquier momento y substituirlos y, en general, practicar cualquier acto, diligencia y/o gestión que fueren menester para el mejor desempeño de su cometido. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas íntegramente por el señor Pedro Pené en dinero efectivo, figurando en este contrato el señor Jacobo Müller en su carácter de socio industrial y el señor José Kleywegt con el aporte de la marca registrada del producto "Sheffield", cuya transferencia a la sociedad se hará tan pronto como este contrato esté registrado en el Tribunal de Comercio. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, cuyo plazo se considerará indefinidamente prorrogado "ipso jure" por otro período al finalizar cada período, mientras cada uno de los socios no exteriorice decisión expresa de revocar el presente contrato, manifestación que deberá formularse por telegrama colacionado con antelación de seis meses a cada vencimiento de período. — En este caso el o los socios que desearen continuar con la Sociedad, se reservan el derecho de adquirir las cuotas de capital aportadas por el socio saliente, por su valor nominal en efectivo. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios y un Inventario General de los bienes sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse cada seis meses, a pedido de cualquiera de los socios. — Igualmente se confeccionará la cuenta de Ganancias y Pérdidas, todo conforme a las prácticas mercantiles y a las disposiciones del Código de Comercio. — Los balances como asimismo la cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán ser objeto de aprobación por simple mayoría de votos, la que se justificará con la firma del libro de Actas que también debe llevarse. — En caso de silencio por parte de los socios se admitirá la aceptación tácita de los mismos una vez transcurrido el término de treinta días de su conocimiento. — Las ganancias o pérdidas que arrojen aquéllos serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — En caso de resultar utilidad, de la proporción correspondiente a los socios Jacobo Müller y José Kleywegt en cada ejercicio deberá destinarse un porcentaje a establecer, de común acuerdo en cada caso, pero no inferior al cincuenta por ciento de dicha proporción, hasta que la cifra resultante acumulada alcance a las dos terceras partes del capital social. — En tal caso automáticamente el capital de la Sociedad quedará suscripto por partes iguales entre los tres socios. — Hasta tanto deberán contabilizarse con crédito a cuentas especiales para tal efecto, pudiendo el socio señor Pedro Pené hacer extracciones por igual suma con cargo también a cuenta especial. — Todas estas cuentas, incluso las de capital, obtendrán o soportarán un interés del ocho por ciento anual con cargo o crédito a Gastos Generales. — Séptima: El socio señor Jacobo Müller deberá disponer todo su tiempo, contracción, celo y capacidad a la buena marcha de la Sociedad, no pudiendo ejercer por cuenta propia o por interpósita persona, sin consentimiento de los otros socios, ninguna industria o explotar negocio alguno que le imponga distracción de tiempo. — Los socios señores Pedro Pené y José Kleywegt, no tienen ninguna limitación para ejercer cualesquiera otro negocio y desarrollar otras actividades comerciales y/o industriales, ajenas a esta Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad seguirá su curso normal con los herederos del o los socios premuertos, quienes, previa declaración judicial de sus caracteres, deberán unificar su personería, a fin de percibir el importe que por capital y utilidades correspondan al causante, de acuerdo al Balance General que deberá practicarse dentro de los sesenta días de producido el deceso. — En este caso el o los socios sobrevivientes deberán aceptar nuevos socios a los herederos del socio fallecido o, en caso de la negativa de ingreso de los mismos, abonar la parte del socio fallecido en seis iguales cuotas semestrales con más un interés del cuatro por ciento anual. — Novena: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo del giro social, interpretación y cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y por los trámites del juicio ordinario. — Dentro de los expresados conceptos y la ley común en cuanto no hubiere sido objeto de modificación especial alguna, las partes dan por terminada su contratación, dando lugar a la formación de la sociedad "Sheffield", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho y firman de absoluta conformidad este contrato en tres sellos de diez centavos números cero setenta y nueve mil seiscientos, cero setenta y nueve mil seiscientos uno y cero setenta y nueve mil seiscientos dos en el lugar y fecha indicado "ut. supra". — Cláusula Adicional: (Modificación de la cláusula quinta). La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, venciendo, por consiguiente, el día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta. — A su término, si los socios así lo desearen, se podrá prorrogar por otro período a establecer, de común acuerdo, sujeto a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. — Pedro Pené. — Jacobo Müller. — José Kleywegt.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380.— e.19|6-Nº 19.731-v.23|6|50

"T"

TALLERES GRAFICOS VERDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores: Juan José Linari, argentino, casado, Médico Veterinario, de cincuenta y siete años, domiciliado en Ayacucho cuarenta y nueve, Capital Federal; José Comas Daudí, español, casado, comerciante, de cincuenta y tres años, domiciliado en Charcas dos mil quinientos treinta y ocho, piso 7º, Capital Federal; Luis D. Pérez, español, casado, comerciante, de cincuenta y siete años, domiciliado en Viamonte un mil novecientos ochenta y dos, Capital Federal; Manuel A. Portela Ramírez, argentino, casado, Abogado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Melo dos mil ciento treinta y seis, Capital Federal; Máximo I. Gómez Forgues, argentino, soltero, Abogado, de treinta y ocho años, domiciliado en México un mil trescientos veinte, Capital Federal; Edgardo Aldo Scotto, argentino, casado, Ingeniero Civil, de cincuenta y tres años, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos setenta y tres, Capital Federal; Nicanor Félix De Lis, argentino, casado, Jubilado Nacional, de cincuenta y nueve años, domiciliado en Santa Fe un mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal; Raimundo Vannicola, italiano, casado, de cuarenta años, Profesor, domiciliado en Hipólito Yrigoyen un mil novecientos ochenta y tres, Capital Federal; Alberto Rubén Lanzani, argentino, soltero, Comerciante, de treinta y dos años, domiciliado en El Salvador tres mil ochocientos setenta y cinco, Capital Federal; Eduardo Juan Gini, argentino, soltero, Empleado Nacional, de cuarenta y dos años, domiciliado en Beauchef setecientos cuarenta, Capital Federal; Lucas Llana, español, casado, Comerciante, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Urquiza dos mil setecientos cincuenta y uno, Florida, Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre; Marco Aurelio Aranda, argentino, soltero, empleado, de treinta y tres años, domiciliado en Rivadavia dos mil cuarenta, 7º piso, Capital Federal; Amadeo Lenna, argentino, soltero, empleado, de treinta y seis años, domiciliado en Larrea cuarenta y cinco, piso 4º, departamento "C", Capital Federal; Alberto Ferrer Arata, argentino, soltero, Médico, de veintiséis años, domiciliado en Rivadavia un mil novecientos noventa y tres, Capital Federal; Raúl Rodríguez Ponte, argentino, casado, Ingeniero Civil, de treinta y seis años, domiciliado en Carlos Calvo doscientos cuarenta y uno, Capital Federal; Julio César Aranda, argentino, casado, Arquitecto, de treinta y seis años, domiciliado en Suipacha un mil trescientos sesenta y cuatro, Capital Federal; Estanislao - Odyniec - Bagrynowski, polaco, casado, Ingeniero, de sesenta años, domiciliado en Tapiales un mil novecientos cincuenta y ocho, Vicente López; Julio Rodolfo Aldo Obiglio, argentino, médico, de cuarenta y siete años, casado, domiciliado en Cangallo un mil ochocientos veintiuno, 4º piso, Capital Federal; Gustavo De Galvagni, argentino, casado, gráfico, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Culpina ochocientos cuarenta y uno, Capital Federal; y Miguel Vilches, argentino naturalizado, casado, gráfico, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Alpatacal seis mil trescientos ochenta y nueve, Capital Federal, declaran: Que desde el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho los otorgantes han venido explotando en común el negocio denominado "Talleres Gráficos Verdad", instalado en la calle Senillosa número un mil quinientos treinta y cinco (1535), con administración en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cinco (2005), de la Capital Federal, y habiendo convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente la

efectúan con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes: Primero: Se declara constituída entre todos los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con el objeto de dedicarse al negocio de imprenta y publicidad en general y a actividades afines sin limitación alguna, continuando la explotación de los talleres gráficos mencionados. — Segundo: Girará bajo el rubro de "TALLERES GRAFICOS VERDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Tercero: La duración de este contrato es de veinte años, pudiendo cualquier socio, después de tres años, a contar desde la fecha de este contrato, retirarse de la sociedad, dando aviso a los Gerentes, con ciento ochenta días de anticipación, por telegrama colacionado; el retiro en todos los casos, deberá coincidir con el fin de ejercicio social. Los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio que se retira a prorrata de sus respectivos aportes. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto y por intermedio de sus representantes, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes, inclusive los determinados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, de conformidad a sus leyes y cartas orgánicas. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, que se divide en mil cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto así: señor Juan José Linari, doscientas cuotas; José Comas Daudi, cincuenta cuotas; Luis D. Pérez, cincuenta cuotas; Manuel A. Portela Ramírez, cincuenta cuotas; Máximo I. Gómez Forgues, cincuenta cuotas; Edgardo Aldo Scotto, cincuenta cuotas; Nicanor Félix De Lis, cincuenta cuotas; Raimundo Vannicola, ciento noventa y siete cuotas; Alberto Rubén Lanzani, cien cuotas; Eduardo Juan Gini, cincuenta cuotas; Lucas Llana, cincuenta cuotas; Marco Aurelio Aranda, cincuenta cuotas; Amadeo Lenna, cincuenta cuotas; Alberto Ferrer Arata, cincuenta cuotas; Raúl Rodríguez Ponte, cien cuotas; Julio César Aranda, cincuenta cuotas; Estanislao Odyniec - Bagrynowski, cincuenta cuotas; Julio Rodolfo Aldo Obiglio, cincuenta cuotas; Gustavo De Galvagni, ochenta y tres cuotas y Miguel Vilches, cincuenta cuotas; capital totalmente integrado en dicha proporción, en maquinarias, material de imprenta y demás bienes muebles que forman el activo líquido, proveniente del negocio que hasta ahora explotaban bajo la denominación "Talleres Gráficos Verdad", según balance al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por todos los otorgantes, que se agrega. Sexto: La Sociedad será administrada por tres gerentes, socios o no. Representarán a la Sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo cuarto. Deberán actuar dos conjuntamente, salvo para endosar cheques a fin de depositarlos en las cuentas de la Sociedad, en cuyo único caso será suficiente la firma de uno cualquiera de los gerentes, precedida de una leyenda que así lo indique. Les queda prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. — Séptimo: En este acto quedan nombrados Gerentes los señores Avelino Ignacio Gómez Ferreyra, Emilio Addesi y Eduardo Juan Gini. — Octavo: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia, para ser sometidas a la aprobación de los socios. Cada socio, por sí o por apoderado, podrá revisar los libros y documentos pertinentes. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; 3º) El saldo se distribuirá: cinco por ciento a repartirse por partes iguales entre los Gerentes, en calidad de retribución, y noventa y cinco por ciento entre los socios, proporcionalmente al número de cuotas poseídas por cada uno de ellos. Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente de beneficio, o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzgaren útil. Las pérdidas que se produzcan serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del suceso. El haber que le corresponda se abonará a sus derecho habientes en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán designar un apoderado único que los represente en sus gestiones ante la Sociedad y los demás socios. Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. Los socios restantes resolverán qué deberá hacerse con las cuotas del fallecido o incapacitado, considerando por su orden de enunciación los supuestos siguientes: a) ser tomadas en propiedad por los otros socios o algunos de ellos en proporción a sus respectivas cuotas; b) incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían al causante; c) ofrecerlas a terceros; d) anularlas reduciendo el capital social proporcionalmente. — Undécimo: El fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquier socio, determina automáticamente la pérdida de su carácter de Gerente. — Duodécimo: Anualmente, dentro de los dos meses siguientes al treinta de junio de cada año, los socios se reunirán en Asamblea para considerar el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirán también cada vez que sean convocados por los Gerentes o a pedido de no menos de cinco socios para deliberar sobre asuntos sociales. — Décimo Tercero: Las convocatorias se harán con diez días de anticipación, por carta certificada o personalmente a cada socio, y, en caso de ser ello imposible, por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Décimo Cuarto: Los socios podrán resolver válidamente todas las cuestiones relacionadas con la gestión social mediante decisiones adoptadas en Asambleas en las cuales se encuentren presentes socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si en la primera convocatoria no se obtuviese el quórum indicado, los socios podrán resolver válidamente en general en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios que concurran y siempre que representen la mayoría del capital social. — Décimo Quinto: En las Asambleas de socios todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría del capital social, salvo los casos en que la ley establezca mayorías especiales. Cada cuota representará un voto. — Décimo Sexto: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los Gerentes o por las personas designadas al efecto, quienes cumplirán las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad será sometida al señor Juan M. Moglia, quien la resolverá en carácter de amigable componedor, siendo su decisión defititiva e inapelable para todos los socios. — Décimo Octavo: Todo aquello que no esté previsto en este instrumento debe regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes complementarias. En prueba de conformidad, se firma el presente documento, extendido en cinco sellos nacionales de diez centavos, que llevan los números novecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y dos y novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 975.— e.19|6-Nº 19.749-v.23|6|50

TALLERES AZOPARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha tres de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Alberto May Zubiría, don Tomás Pérez Barcia y don Hado Pérez Butron, cedieron a los señores Emilio Mincheff, José Lorden y Nicolás Carlos Petrov Zgraditch, setenta y cinco cuotas de capital que poseía en la Sociedad "TALLERES AZOPARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que representan Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cediendo el señor Tomás Pérez Barcia las cincuenta cuotas que posee y el Señor Hado Pérez Butron cede veinte y cinco cuotas de las cuarenta y ocho que posee en la referida Sociedad, y que por la misma escritura se designa gerente de la sociedad a don Emilio Mincheff, en reemplazo del Señor Tomás Pérez Barcia. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 55.— e.19|6-Nº 19.758-v.23|6|50

AVISOS DIVERSOS

SPEDROG

S. A. para Elaborar Productos Químicos y Farmacéuticos

EMISION DE ACCIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en sesión de fecha 10 de junio, ha resuelto emitir a la par 220 acciones de la 4a. serie (D) por valor de 220.000 pesos m|n., cuya suscripción queda abierta hasta el día 25 de junio.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo estatuído, serán preferidos para esta nueva suscripción los tenedores de acciones en proporción al número que posean.

Buenos Aires, 15 de junio 1950 - Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 33 — e.19|6-Nº 19.678-v.21|6|50

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

El Directorio de la sociedad comunica que, a fin de facilitar la concurrencia de los accionistas residentes en el exterior a la suscripción del aumento de capital aprobado en sesión celebrada el 24 de marzo del año del Libertador General San Martín 1950, ha resuelto, con la autorización de la Comisión de Valores, prorrogar el período de suscripción hasta el día 22 de julio de 1950 inclusive, quedando subsistentes todas las demás estipulaciones del plan de emisión publicado. — El Directorio.

$ 18 — e.19|6-Nº 19.675-v.21|6|50

C. I. H. S. A.

Compañía Inmobiliaria Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la facultad conferida por el Art. 5º del Estatuto Social, el Directorio ha resuelto emitir la 5ª Serie de Acciones ordinarias por un valor de $ 500.000.— m|n. Los señores accionistas que deseen hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Art. 9º, podrán suscribir esta nueva emisión a prorrata de sus respectivas tenencias, debiendo comunicarlo por escrito a la gerencia de la Sociedad dentro de los 8 días a contar desde la última publicación. — El Directorio.

$ 30. — e.19|6-Nº 19.629-v.21|6|50

E.M.A.

Establecimientos Mecánicos Argentinos, S. A. Industrial y Comercial

Bulnes 2730 - Buenos Aires

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que en su reunión del 1º de junio de 1950 el Directorio, en uso de las facultades del artículo 2 de los estatutos, ha resuelto emitir una 5ª serie de acciones ordinarias de la clase B, compuesta de 10.000 acciones de m$n. 100.— cada una. Buenos Aires, 1º de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 21.— e.19|6.-Nº 19.709.-v.21|6|50

TALLERES "RIVADAVIA" DE INDUSTRIAS METALURGICAS S. A.

Fabricación e Importación

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días, de conformidad con el artículo 6 de los estatutos sociales, que han sido puestas en venta las siguientes acciones, emitidas por resolución del Directorio de fecha 22 de enero ppdo.

Acciones ordinarias: $ 300.000 m|l. Series "H" - "I" - "J", de mil acciones cada serie, valor $ 100.— (cien) m|l. cada acción.

Acciones preferidas: $ 200.000 m|l. Series "Cuarta" y "Quinta" de mil acciones cada serie, valor $ 100.— (cien) cada acción.

$ 24.— e.19|6.-Nº 19.734.-v.21|6|50

S. A. CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

(en liquidación)

Se avisa a los señores accionistas que podrán retirar en la Caja de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el importe de la liquidación resultante, a favor de cada acción de $ 100.— v|n., es decir 106.7244 por cada acción, mediante entrega de las mismas.

Buenos Aires, 19 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 25.— e.17|6.-Nº 19.565.-v.22|6|50

F I B R A C O

Compañía Argentina de Hilados, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

A los efectos que hubiera lugar, se hace saber por el término de tres días a los señores accionistas de "Fibraco", Compañía Argentina de Hilados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que el Directorio en sesión de fecha 19 de mayo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, elevada a escritura pública el día 7 de junio corriente, ha resuelto la emisión de veinte series de acciones por valor de dos millones de pesos, aumentando en esta forma el capital autorizado que es de tres millones de pesos, a cinco millones moneda legal. Estas acciones podrán ser suscriptas previa integración total de las suscriptas anteriormente, ya sea al contado o 20 % al contado como mínimo y el saldo cuando lo considere conveniente el Directorio. — A. Barsamian, Presidente.

$ 21.— e.16|6.-Nº 19.512.-v.19|6|50

BRASSCO, S. A.

Comercial e Industrial

Suscripción de Acciones Ordinarias Tipo "B"

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 26 de diciembre de 1949, según Acta Nº 6, se ha procedido a una nueva emisión de m$n. 1.500.000.— en acciones ordinarias del tipo "B" de simple voto. — De conformidad a las disposiciones estatutarias y a los efectos de la suscripción de estas acciones, se les dará la preferencia a los tenedores de acciones ordinarias del tipo "A", en la proporción de las acciones ordinarias que los mismos posean, para lo cual tendrán 10 días de plazo, a partir de la última publicación, a fin de hacer uso de ese derecho; dicha suscripción debe efectuarse en las oficinas de la sociedad, calle Callao Nº 650, Capital Federal. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 45.— e.15/6-Nº 19.356-v.20/6/50

LEY 11.867

REMATES

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas capital, T. E. 35-2500 avisa que el día 23 de junio de 1950 a las 15 horas rematará librería sita en esta ciudad, calle A. JONTE Nº 4315. Orden Libio Murotto, domiciliado allí.

$ 15 — e.17|6-Nº 16.904-v.22|6|50

Ungaro & Barbará, S. R. L., Lavalle), comunica que el 23 de junio de 1950, ío del Libertador Gral. San Martín, las 15 hs. rematará las existencias de imprenta Estab'ecimientos Gráficos ?IC, S. de R. L., en su domicilio nta Fe 782. Reclamaciones Ley 11.867, nuestros escritorios.

$ 15.— e.19|6.-Nº 19.688.-v.23|6|50

Martín Bisañez y Cía., balanceados y martilleros públicos, oficinas Al- iá 2088, T. E. 47-3647, comunican le el día 12 de junio p|pasado ha ectuado por cuenta y orden de Grans Despensas Argentinas S. A., el reate del negocio de despensa sito en ta capital, calle CANGALLO Nº 2102 quina JUNIN. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15 — e.17|6-Nº 19.571-v.22|6|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, n oficinas en Tucumán 1443, comunican ie el día 28 de Junio de 1950, a las horas, rematarán las maquinarias y istencias del taller mecánico, sito en EDRO DE MENDOZA 1821, propiedad e Ficovic y Orengo, domiciliados en dia dirección. Reclamaciones término de y en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|6-Nº 19.631-v.22|6|50

Año del Libertador
General San Martín - 1950

Avisa A. C. Y. J. A., Haydée Avendaño, artillero público, Estados Unidos 4231, 0-8976, que el día 27 del corriente, a as 21 hs., rematará en la calle QUINTINO BOCAYUVA 240, cincuenta piezas varias de mantelería de hilo, ropa interior ie Sra., ropa de cama, etc., por cuenta y orden del Sr. Avelino Vidal, domiciliado en la calle Cabildo 1425. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 20.— e.17|6-Nº 19.638-v.22|6|50

Avisan: C. Alfonso Orechio & Cía., mart. púb., of. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, que hemos rematado todas las existencias en mercaderías del negocio de bazar, sito SANTA FE 5262; por cuenta y orden de su dueña Rosa Irma Acosta Barreiro. — Recl. de ley en n| oficinas.

$ 20. — e.16|6-Nº 19.497-v.21|6|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 27 de junio de 1950 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica sita en SOLER 6026, propiedad de Giulietti Hnos., domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.16|6-Nº 19.511-v.21|6|50

Avisa A. C. Y. J. A., Haydée Avendaño, martillero público y corredor, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que el día 21 de junio y subsiguientes, a las 15 y 30 hs., rematará por renovación de stock, todas las existencias que constituyen el negocio de zapatería, sito en la calle ALVAREZ JONTE 2443, por cuenta y orden del Sr. Antonio Maglietta, reclamos término ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.15|6-Nº 19.349-v.20|6|50

V. Luis Caccuri, martillero público, Pasco 835, T. E. 47-0813, avisa que rematará el lunes, 26 de junio, a las 9 hs., la peluquería para damas, AVDA. RIVADAVIA 5452, o|José Aznar, su domicilio.

$ 10.— e.15|6-Nº 19.419-v.20|6|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: José María, Mariano Lázaro y Gregorio Simonetti, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Cap. Fed., venden a Jesús Sánchez y José Alonso, domiciliados en Rivadavia 6897, negocio de elaboración y venta de pizza, fainá y empanadas, casa de lunch y venta de helados, venta de bombones, caramelos y masas, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nros. 6897|99 y FRAY CAYETANO Nros. 17|21|23|25. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|6.-Nº 19.677.-v.23|6|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Enrique Pedreira domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Cap. Fed., vende a Miguel López domiciliado en Avda. del Trabajo 1186, negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA DEL TRABAJO números 1186|88. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|6.-Nº 19.680.-v.23|6|50

C. Segundo Manzanelli, martillero público, V. Bosch 6724; 64-1634, avisa: desde la fecha queda disuelta la sociedad colectiva Dalla Torre y Cía., que giraba en plaza como Talleres Mecánicos Ingeniero Dalla Torre, establecido en calle ALVAREZ JONTE 4751, dedicados al ramo compostura de motores eléctricos en general. — Reclamos ley en mi oficina, domicilios de las partes. Se hace cargo activo y pasivo el socio Torello Salvati, retirándose Marcos Dalla Torre.

$ 20.— e.19|6-Nº 19.717-v-23|6|50

Avísase que Emilio López, vende a Miguel Angel Larrandart, su negocio de "librería y cigarrería", y golosinas, sito en la calle AVDA. CORONEL ROCA 2391. — Reclamos de ley, escribanía E. Altamirano Reinoso, Lavalle 1282, piso 2º, domicilio constituído por las partes.

$ 10.— e.19|6-Nº 19.700-v-23|6|50

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928 de esta Capital, T.E. 45-0143 y 6720, avisa: que Luis Ramón Carmelo Jorio Gnisci, vende el negocio café-bar, sito en la AVENIDA ASAMBLEA Nº 828, al señor Ventura Bedia. — Reclamos de ley domicilio ambas partes, mis oficinas.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.716-v-23|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T.E. 69-3048, avisan que Marcelino Regueira vende a José Andon, José Villanueva y Amelia Ferreiro, su negocio de café, bar y billares, sito AVENIDA DEL TRABAJO 3797, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.15.— e.19|5-Nº 19.692-v.23|6|50

"B"

Miguel Colucci vende a Onofre Moreno su negocio de hotel, sito en calle BELGRANO 1719, piso 1º, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Maipú 735.

$ 10.— e.19|6-Nº 19.745-v.23|6|50

"C"

Julián J. Montedónico, martillero público, ofic. Talcahuano 287, T. E. 35-3262, avisa que: quedó nula la venta del negocio de restaurante, bar, sito en la calle PASEO COLON 1013, de esta Capital, que Adolfo Pereyra efectuara a Primitivo Entrerríos, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.739-v.23|6|50

Se comunica al comercio, que la Sociedad Comercial Colectiva "Goldner Hermanos", dedicada a los ramos generales de repuestos para armas, máquinas de coser, bicicletas, fonógrafos, calentadores, fornituras para relojes, herramientas para relojeros, óptica, con domicilio en CANGALLO 1467, se disuelve parcialmente por ante el escribano José P. Pillarou, retirándose los socios Rolf A. F. J. Goldner e Ilse Goldner de Bruzzone, y tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios Ernesto E. Goldner y Berta Schlesinger de Goldner. Domicilio de las partes: Cangallo 1467. Reclamos de ley, en mis oficinas: Reconquista 46. José P. Pillarou, escribano.

$ 35.— e.19|6-Nº 19.740-v.23|6|50

L. Cabrera, García & Cía., con ofic. R. Peña 382, 1º B, T. E. 35-8421, avisa: Mario Martín, Santiago y Nicolás Burastero, venden desp. comest. y beb. alcohól. envas. a José Marino Moris, calle CARLOS CALVO 2301 esq. PICHINCHA. — Domic. amb. reclam. n|ofic.

$ 10.— e.19|6-Nº 19.698-v-23|6|50

L. Cabrera, García & Cía., con ofic. R. Peña 382, 1º B, avisa: Alberto Vercellino, vende despensa comestib. y beb. alcohól. envs. y fáb. de soda, a José González Cabo, calle CORVALAN 2502 esq. HUBAC. — Dom. amb. reclam. n|ofic.

$ 10.— e.19|6-Nº 19.699-v-23|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan: que José Suárez, José Pérez y Jesús Núñez, venden a Miguel Santos y Eduardo Gandolfi, su negocio de café y bar, sito CORRIENTES 4642|46, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.693-v-23|6|50

CH

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que: Manuel Mouro, domic. Patricios 780, dpto. 2, vende a Juan José Abalo y Julio Fernández, su negocio café, bar y billares, denom. "Bar Social", sito CHILE 1402 esq. SAN JOSE 707, domicilio éste compradores. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.19|6-Nº 19.741-v.23|6|50

"D"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: José Abram, Juan José y Blas Herrera venden a José Gregorio Trueba, Federico Varisco, Martín Iturria y José Trueba su negocio de restaurante, venta de vinos y cervezas sito en la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 16 al 20, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.19|6-Nº 19.724-v.23|6|50

"M"

Avisa: Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que la señora Josefina Freire de Bertoloni vende a la señora Juana Barboza de Nicolini, su negocio hotel alojamiento, sito MAIPU 474, 4º piso, dpto. A., domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.757-v.23|6|50

Alvarenque, Armengol & Compañía, martilleros públicos, Avenida de Mayo 1430, 5º piso, escritorio 30, avisan que Amelia Greco de Garibotto, vende su negocio de pensión ubicado en la calle MORENO 540, 2º piso, Capital, a Pedro Suárez, reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|6.-Nº 19.672.-v.23|6|50

"N"

Al comercio: Maximiliano Ordoñez, venderá libre de acreedores, negocio de panadería mecánica establecido calle NUEVA YORK número 4975|79, domicilio vendedor. Comprador: Manuel Gómez Vilaca, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.

$ 15.— e.19|6.-Nº 19.667.-v.23|6|50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Laurentino Antonio Spagnuolo vende a Julio César Tozzola y Primo Fornara su negocio de radio y electricidad sito en la calle NAZCA 430, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.19|6-Nº 19.726-v.23|6|50

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, sito en esta Capital, calle OLLEROS Nº 1693. — Vendedores: Nicolás Mitraszewski Nalecz y Julio Argentino Sarmiento, domiciliados en la calle Santa Fe 1380, Capital. — Compradores: Alfredo Avelino José Díaz y Armando Avelino José Díaz, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950.

$ 25.— e.19|6-Nº 19.720-v.23|6|50

"P"

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, T. E. 35-3653, avisa que Filomena E. de Parodi vende a Jesús López, negocio de despensa de comestibles, calle POLA 3108, domicilio contratantes.

$ 10.— e.19|6-Nº 19.728-v.23|6|50

Avisan Calvo, Gutiérrez y Cía., Sarmiento 1479, T. E. 38-7540, que Amalio Yturbide vende a José Bouso, Antonio Palini, Benigno Adá y Fructuoso Cejas, el negocio de restaurant, PARANA 39, domicilio de partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.759-v.23|6|50

Eduardo Simoni vende a Félix Díaz y Oscar Alonso, buffet C. A. Platense, sito MANUELA PEDRAZA 2880, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo, término ley.

$ 10 — e.19|6-Nº 19.687-v.23|6|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle ROQUE PEREZ 3136|38. — Reclamaciones término Ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Leis López y José Da Conceicao, Roque Pérez 3136|38. Compradores: Evaristo González y Juan B. Cano, Bartolomé Mitre 2258.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.756-v.23|6|50

"R"

Al comercio: Luis Cosentino avisa que he vendido mi negocio de peluquería calle RIVADAVIA Nº 9818 al Sr. Pablo Romano; domicilio del vendedor Caaguazú 6318, y el comprador calle Fonrouge Nº 851. — Reclamaciones de ley término legal.

$ 10 — e.19|6-Nº 19.723-v.23|6|50

Se hace saber por cinco días, que don Fernando Liguori, vende a los señores Jacobo y Nisiel Russki, el negocio de mueblería y tapicería "Los Alpes", que funciona en la calle RIVADAVIA número 8642, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, ante el escribano interviniente, don Vicente Paludi, calle Lavalle número 1171, 8º piso.

$ 20.— e.19|6.-N: 19.660.-v.23|6|50

José Velasco, martillero público, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que la venta de la farmacia situada RIVADAVIA 2002 a "Farmacia La Rosa, Soc. de Resp. Ltda." ha quedado sin efecto, transfiriendo su propietaria Dina Gisen dicho negocio, a la sociedad en formación "Méndez y Fernández, Soc. de Resp. Ltda." integrada por don Eugenio Méndez y don Tarcisio Fernández Méndez. — Domicilio de los contratantes en el mismo negocio. — Reclamaciones término de ley, únicamente a Escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso.

$ 20.— e.19|6-Nº 19.736-v.23|6|50

Ernesto Pozzoli, martillero público, calle San Martín 133, Vicente López, T. E. 741-4790, avisa al comercio que Graciano Espina, vende a Eduardo Campós la despensa con venta de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sita en la calle REPUBLIQUETAS Nº 3642, Capital. — Reclamos de ley 11.867, mi oficina domicilio de los contratantes.

$ 20.— e.19|6-Nº 19.732-v.23|6|50

"S"

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que Aldo H. J. Grasso y María F. Otegui venden

a Blanca Lidia Cisterna de Ginzo su negocio fiambrería y quesería sito SAN JUAN 4252, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10 — e.19|6-Nº 19.689-v.23|6|50

Carlos A. Lesca, escribano público, con domicilio en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber: Que Angel Ferrer transfiere a la sociedad en formación Radio Ferrer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, su negocio de venta de radios y refrigeradores eléctricos, instalado en esta ciudad SAN MARTIN Nº 254. Activo y pasivo a cargo nueva entidad.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.744-v.23|6|50

: Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi martillero público E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 que el Sr. Luis Domínguez, vende al Sr. Pedro Estrada, su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle SAN JOSE 243. Domicilio partes reclamos ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.754-v.23|6|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y pastelería, sito en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 6299, a los señores César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Venancio Ortiz e Hijos, S. R. L. — Buenos Aires, junio de 1950.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.705-v.23|6|50

"T"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Ildefonso, Angel, Maximino, Lorenzo, Matías y Manuel Estévez, domiciliados Bmé Mitre 1164, Cap. Fed., venden a Casimiro Campos y Julián Ron, domiciliados en Tucumán 927, negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 927. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.679-v.23|6|50

Por 5 días se avisa al comercio que don Carlos Antonio Vario vende un negocio de despensa denominado "Despensa San Cayetano", instalado en la calle TUYUTI Nº 7046, en la suma ocho mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, a don Juan Antonio y Josefina Vario. Reclamos de ley Tuyutí 7046. — Buenos Aires.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.704-v.23|6|50

"V"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Armando Balla vende a Aníbal Segura su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle VARELA 86, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.19|6-Nº 19.725-v.23|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle VICENTE LOPEZ número 2694|98|700 esquina TAGLE. — Vendedores: José García y Josefina Rosa Onetto de Miccoli, domiciliados en la calle El Salvador Nº 4768, Capital. — Comprador: José María Llera Llano, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950.
$ 25.— e.19|6-Nº 19.721-v.23|6|50

"Y"

Fernández, Filgueira & Cía., balanceadores Rincón 76, 48-0558, David Marques da Silva y Atenor da Silva, venden a Manuel Montes, lechería, HIPOLITO YRIGOYEN 2215, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.746-v.23|6|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Carlos A. Lesca, escribano público, con domicilio en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber: Que la Sociedad Oscar Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que explota ramo de corralón de materiales de construcción, con domicilio en esta ciudad calle SAN MARTIN Nº 300, procede a su disolución. Pasivo a cargo socios Angel Ferrer y Crescencio Castellani. — Reclamos al suscripto en C. Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.743-v.23|6|50

Hácese saber conforme Ley 1.862, por cinco días, que sociedad comercial en comandita, Varela y Compañía en liquidación con asiento en Resistencia, Chaco, domicilio Roque Sáenz Peña 143, vende a San Fernando, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con asiento en Resistencia, Chaco, escritorios Las Heras 504, las MANZANAS 205 y 206 EN CIUDAD RESISTENCIA, CHACO, con todo lo edificado, plantado y maquinarias existentes en las mismas. — Reclamos en escribanía Lorenzo R. Piñero, López y Planes 126, Resistencia, Chaco, ante quien pasará escritura. — Resistencia, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 35.— e.19|6-Nº 19.727-v-23|6|50

LA PAMPA

El escribano de Jacinto Arauz, La Pampa, don G. Laspiur Alexander, hace saber que con su intervención, don José Dante Bocca, vende su negocio y fábrica de soda y concesión "Quilmes", sito en BERNASCONI, LA PAMPA, F. C. N. G. R., a don Mauricio Picovsky. — Domicilio de las partes: Bernasconi. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.714-v-23|6|50

Ley 11.867 El escribano de Jacinto Arauz, La Pampa, don G. Laspiur Alexander, hace saber que con su intervención don Juan Nudelman, vende a doña Albertina Margarita Rostan de Sassi, su negocio de panadería, sito en el pueblo de GENERAL SAN MARTIN, LA PAMPA, F. C. N. G. R., donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.713-v-23|6|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

López Blas Manso y Cía., ofic. Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que Juan Behobi y Pedro Aníbal Behobi venden a Antonio Saraco, Juan Vera y José Bressi su negocio de café, bar, billares y restaurante, calle Av. Gral. PAZ 10768, capital, sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 10 — e.17|6-Nº 19.581-v.22|6|50

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que los señores Narciso Cadenas y Silvestre Emilio Murúa venden al Sr. Prudencio Natal su negocio de quesería y fiambrería sito en la Avda. FRANCISCO BEIRO 4749; domicilio de ambas partes en el mismo. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.590-v.22|6|50

Comunicamos que Mauricio I. Cejas vende a Antonio A. Colombo el negocio de juguetería, librería y anexos, situado en la calle ARTIGAS 4301, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de ley Avda. Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso, escritorio 3.
Buenos Aires, junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.546-v-22|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Pontoriero, vende a los señores Luis Señaris, Pedro Pablo Volpintesta, Eugenio Hernández, Antonio Florencio Vera, Manuel Salgado y Alejandro Salgado el negocio de bar y parrilla denominado "El Buzón", sito en esta Capital Federal, en la AVENIDA INDEPENDENCIA números 3696 al 3700 esquina a la de COLOMBRES, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de Ley a nuestras oficinas. — Junio del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 25.— e.17|6-Nº 19.656-v.22|6|50

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que Marcos Sancari, domiciliado en Arzobispo Espinosa 1136 vende a Benigno Conde, domiciliado en Baigorria 2328, dto. "F", el negocio de sedería ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN 2392. — Reclamaciones en su estudio.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.613-v.22|6|50

Ernesto Longobardi, Andrés Luis Corso, Luis Federico Bordale, José María de Corral, Luis de Corral, Ernesto Eduardo Gallacher, Enrique Guillermo Tomás Gallacher, Mario Alberto Gallacher, Guillermo Tomás Gallacher y Luis Brocco, domiciliados ANDRES ARGUIBEL 2887, venden totalidad cuotas de su capital en Cerámica Italiana, Sociedad de Responsabilidad Limitada fabricantes cerámica con sede mismo domicilio a Oscar Freddi domiciliado O' Higgins 2120 y este último vende parte su cuota capital ($ 100 000) en referida sociedad a Alfredo Bonino domiciliado Córdoba 971. — Reclamos Estudio Castro Cranwell, Lavalle 1454. — Buenos Aires, junio del Año del Libertador General San Martín 1950.
$ 30.— e.17|6-Nº 19.619-v.22|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de café, bebidas alcohólicas por copas y casa de lunch, denominado "San Martín", sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6901|3 esquina AVENIDA GENERAL MOSCONI. Vendedores: Luis Getti, Fernando Agraz y Darío Graciano Calvo, domiciliados en la calle Zapiola Nº 4424, Capital. Compradores: Eladio Barreiro, Alejandro José María Villadonga, Eulogio Pérez y Antonio García, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de junio de 1950.
$ 25.— e.16|6.-Nº 19.475.-v.21|6|50

Manuel Alvaro Lores vende a Manuel Moar, Ricardo Fraga y Antonio Campos, su negocio de fábrica de soda, sito en AREVALO 1374. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, Riglos 339. — Manuel Lores C. I. 1.575.937.
$ 10. — e.16|6-Nº 19.496-v.21|6|50

Avisan: Bruno y Cía., Balanc., Rioja 1260, T. E. 45 - 2709, Isidro I. Marques y Dante O. Sogre, venden "desp. pan y anexos", calle AQUINO 6108, a Angel Belarmini. Reclamos de ley nuestras oficinas, dom. contratantes.
$ 15 - e.16|6-Nº 19.479-v.21|6|50

Hacemos saber que se disuelve totalmente la razón social "González y Compañía", compuesta por Luis Abel González, Raúl Romeo Del-Bene y Saúl Levitan, establecida con negocio de importación, exportación, fabricación, reparación y compra-venta de repuestos, accesorios y herramientas para automotores, en la AVENIDA SAN MARTIN 1602, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Luis Abel González. Reclamos de ley, Avenida San Martín 1602, domicilio de las partes.
$ 20 - e.16|6-Nº 19.461-v.21|6|50

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Galeano Borettini y Hermanos Carlos Alessio, domiciliados Asamblea 892, venden a Manuel Nicieza, Roberto Nicieza y Waldemar Jorge Guida, negocio fiambrería y quesería, AVENIDA ASAMBLEA 892|94, domicilio compradores. — Reclamos Uruguay 34. domicilio constituído.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.531-v.21|6|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención el señor Ambrosio Gilardi, vende libre de toda deuda o gravamen al señor Elmo A. Gu... su negocio de fiambrería, sito en calle ALBARIÑOS Nº 2818, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.528-v.21|6|...

Año del Libertador General San Martín, 1950
Promesa de venta: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa Antonio Spinazzó y Luis A... lini venden a Juan Sabio y Manuel V... illaverde su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle AVDA. GENERAL PAZ 8832, Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.379-v.20|6|...

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José Quiveo Miranda, vende a Angel Isla y José Gatti, café y bar, ALVAREZ THOMAS 1302 esquina EL CANO, domicilio partes. Esta venta, anula la realizada por el Sr. Miranda al Sr. José Freije. Reclamaciones dentro término ley, sobre el Sr. Miranda y el Sr. Freije, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|6-Nº 19.367-v.20|6|5...

Juan Lucchetta, domiciliado en la calle Boedo número mil treinta y cinco, vende a Pedro Charles, Héctor Atilio Charles, Horacio Hugo Charles y Arnaldo Edmundo Charles, con domicilio en la calle San Antonio 779 de esta Capital Federal, el negocio de taller mecánico de su propiedad situado en la AVENIDA SANTA FE CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO de esta Capital Federal. Reclamos de ley: Escribano Domingo Ernesto Marino, Hipólito Yrigoyen 434, p. 3, Dto. D.
$ 20. — e.15|6-Nº 19.369-v.20|6|...

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Blas García vende a Cayetano La Valle y Carmelo La Valle, despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, AGÜERO 1300 esquina MANSILLA, domicilio de las partes.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.368-v.20|6|5...

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: don José Iser... vende a José Gómez, su negocio carnicería calle ACHA Nº 3110. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 364.
$ 10 - e.15|6-Nº 19.355-v.20|6|50

El escribano Juan Carlos Podestá hace saber que Domingo Alberto Zebibbo y Zenaida Grau de Zebibbo, venden a Antonio Luis Lens, el negocio de camisería denominado "Cas Zebibbo" sito en la calle DONATO ALVAREZ Nº 2010. Domicilios de las partes y reclamos de ley en mis oficinas, calle Sarmiento 470.
$ 10 e.15|6-Nº 19.387-v.20|6|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa, que Antonio Longueira vende a Víctor Velasco, su negocio de despensa de comestibles, sito en la calle ARAUJO Nº 2510, domicilio de las partes. Reclamos ley, término legal mis oficinas.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.382-v.20|6|50

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela Nº 1676, T. E. 37-4936, avisan: que Ezio Escalante y Carlos Retamar, venden a Reina Bissolati de Giribaldi, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AYOLAS Nº 418, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.400-v.20|6|50

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina Rivadavia 1255, Capital, avisa al comercio, que el señor Egidio Fucci, vende su negocio de peluquería, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 3895, Capital, a la señora Angela Migliaro Vda. de De Marco. Reclamos de ley, domicilio de las partes Rivadavia 1255, Capital.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.416-v.20|6|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Tirso Cuesta y Mathilde Pessione de Cuesta, venden a Emilio Sanz y José Suárez, negocio de rest... despacho de bebidas alcohólicas, calle AVE-

NIDA AMANCIO ALCORTA 3120 esquina ATUEL, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.413-v.20|6|50

Calvo & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe 5079, T. E. 71-4607, avisan: que los señores: Juan San Felipe, Ramón Abasolo y José Angel Bisignano, venden a los señores Alfredo Francisco Celeste, Francisco Spinelli y Luis Salvador Spinelli, sus puestos 13 y 15 de venta de carne y fábrica de embutidos, denominados "Los Ases", sitos en el mercado Luis María Campos, AVENIDA SANTA FE Nº 4925 y LUIS MARIA CAMPOS número 22|24. Vendedores domiciliados en: Condarco 4582 y compradores domiciliados en Virrey Melo 2081. Reclamaciones de ley, interponerlas en nuestras oficinas, dentro del término legal. — Buenos Aires, 12 de junio de 1950.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.422-v.20|6|50

Aviso al comercio que don Pedro Caputto, domiciliado Avenida de los Incas Nº 5050, vende a Roque Luppino, domiciliado en la calle Pacheco 3450, su participación en el negocio de despacho de comestibles, sito en la AVENIDA DE LOS INCAS 5050. Reclamos ley al martillero público, Carlos Baltar, con oficina Avenida de los Constituyentes 3536.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.456-v.20|6|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle AIZPURUA 3153. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Manuel Domínguez Higuero e Italo Alberto De Julio, Aizpurúa 3153. Compradores: José Piñeiro y Benito Cabanelas, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.439-v.20|6|50

Lavin y Cía., transfieren el activo y pasivo de su negocio de fábrica de camisas, sito en la AVDA. BELGRANO número 1250, a "Lavin y Cía., Soc. de Resp. Ltda" (en formación). — Reclamos de ley, oficinas del Sr. Aldo Secchiaroli, procurador nacional, Sarmiento número 559, Dpto. A.
$ 10.— e.15|6-Nº 19.435-v.20|6|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica y reparto, sito Capital, calle ASAMBLEA 258. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 258, Capital. Vendedores: José Díaz y Basilio Ambulija, Asamblea 258. Compradores: Dionisio Palacios Díaz y Antonio González, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.437-v.20|6|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y reparto, sito Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN 7302. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Juan Couce, Santiago Casal y José Ferreiro, Avda. San Martín 7302. Compradores: "Roberto Bilieri & Compañía", Bartolomé Mitre 2258.
$ 20.— e.15|6-Nº 19.440-v.20|6|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Joaquín Mutti vende a Guillermo Redonda Rafaelli negocio despacho comestibles por menor y despacho bebidas alcohólicas envasadas, establecido AV. ALCORTA 1892, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|6.-Nº 19.325.-v.19|6|50

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención Manuel Martín vende a José Vicente Corrales y Antonio Corrales su negocio de lechería sito AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5601, Capital. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, domicilio de partes.
$ 15.— e.14|6.-Nº 19.323.-v.19|6|50

Año del Libertador General San Martín
Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Carlos María Duarte, Elías Besman, Simja Beima Nadler, Gregorio Gudz y Eduardo Pilar Suárez que giran bajo el rubro de Duarte, Suárez & Cía., venden a Felisa Nélida Roy de Genó, Plácido Alfredo Alvarez y Emilio Belhart, su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas "Las Heras", sito AVDA. LAS HERAS 2939, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.14|6-Nº 19.318-v.19|6|50

Jorge Manuel Bulla, martillero, oficina Rivadavia 1170, avisa que Tomás Angel Varela vende a José Benito Iglesias, su mitad indivisa del "garage" JUAN BAUTISTA ALBERDI 180. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.
$ 15.— e.14|6-Nº 19.333-v.19|6|50

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, Capital, avisan: Manuel Avila y Antonio Menéndez (soc. de hecho) venden a Manuel Santiago y Aurelio Mesa, sus negocios de buffets instalados en el Centro Asturiano de Bs. As., SOLIS 475|85, Capital, y el anexo del Campo Covadonga, sito AVDA. DEL LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 1081 (Vte. López, Pcia. de Bs. As.) y cuya administración gira en la Capital Federal, Solís 475, domic. de las partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|6-Nº 19.312-v.19|6|50

Año del Libertador
General San Martín, 1950
Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Manuel Souto y Manuel Pereira, domiciliados Gallo 1249, Dto. 11, venden a Pascual Busale y Pantaleón Busale, domiciliados Avellaneda 1243, el restaurante y despacho bebidas alcohólicas, sito AVELLANEDA 1243 y 1245 esquina PAYSANDU 408. — Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15. — e.14|6-Nº 19.294-v.19|6|50

Julio Alvarez y Cía., martilleros, balanceadores y corredores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Julia Savli de Caporale vende negocio de café, lunch y despacho de vinos y cervezas, sito AVENIDA GAONA 1699 esq. ESPINOSA a Manuel Torres Coto y Rogelio Vizcaíno Suárez, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley y domicilio partes n|oficinas.
$ 15. — e.14|6-Nº 19.290-v.19|6|50

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, of. Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Antonio Kanopa, Antonio Svarlys, Pedro Olsanskas y Bárbara Kirsynaite que firman Antonio Kanopa y Cía., venden su negocio de restaurante y bar, sito AVENIDA CASEROS 1075, denominado "Micromar" a Warlan Gwatua, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15. — e.14|6-Nº 19.289-v.19|6|50

La razón social Domingo Barbaro Pellegrino y Cía., hacen saber que han vendido a la firma Ciprian y Boutfroy, la fábrica de rollos hectográficos que tenían establecida en la AVDA. DEL TEJAR 3672-74. — Reclamos: Vendedores: Avda. del Tejar 3672. Compradores Montesquieu 364. — Buenos Aires, 9 de junio del Año del Libertador General San Martín 1950.
$ 15. — e.14|6-Nº 19.296-v.19|6|50

"B"

Avisa: Cayetano García, martillero público, oficinas Solís 182; que Asunción Vergés Vda. de Punti vende a Pilar Garasa su negocio de mercería y anexos, sito en BRASIL 521. Recl. ley, mismo neg., domicilio partes.
$ 10.— e.17|6-Nº 19.608-v.22|6|50

Díaz, Campos & Cía. mart. públ. oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención José María y Amanda Cota, venden a Leonardo Leopoldo Di Noia y Nélida Gerónima Langone su neg. de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito Capital, calle BERMUDEZ Nº 2718. — Domic. partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.621-v.22|6|50

Jorge J. Getino, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida de Mayo 840, 2º 16, avisa que por su intermedio Enrique José Fernández y Julio Carlos Fernández venden a Segundo M. Rozas y Juan J. Cunha el negocio de despensa ubicado en la calle BACACAY 5401 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.16|6.-Nº 19.474.-v.21|6|50

Se hace saber que don Salvador Serratore, vende a don Ip Yen Poo su negocio de "Frutería" instalado en BRASIL Nº 406, domicilio de los contratantes. — Reclamos por el término de ley ante el martillero público, Enrique Heritier, Av. de Mayo 1370, piso 3º, esc. 34 y 35
$ 35.— e.17|6-Nº 19.643-v.22|6|50

Al comercio: José Vázquez, Francisco Pereira y Lisardo Trigo, venderán libre de acreedores negocio de panadería mecánica, establecido calle FRANCISCO BEIRO número 4951|55, domicilio vendedores. — Compradores: José Martínez, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. — Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, martillero público en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.523-v.21|6|50

Eduardo Loizu, oficinas calle Sáenz Peña Nº 230; avisa que Stellario Arena, vende a Luis Pontin y Aníbal Regino Blanco el negocio de heladería y venta de golosinas sito en la calle BELGRANO 3540, donde se domicilian ambas partes. Reclamaciones ley a mis oficinas.
$ 10.— e.14|6.-Nº 18.791.-v.19|6|50
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 6 al 12|6|50.

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que José Pedro Benseny y Alfredo Gerardo Noya, venden a José María Antonio López, Benjamín Viñas y José Rodríguez Gómez, su negocio de despacho de comestibles y bebidas por copas, sito en esta ciudad, calle BERUTI Nº 3409 esq. BULNES 2202, donde constituyen domicilio. — Las reclamaciones de ley en n| oficinas.
$ 20. — e.14|6-Nº 19.287-v.19|6|50

"C"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que los señores Rogelio Alonso, Herminio Alonso, Rafael Orlando y Pascual Mondaña venden a los señores José Martín, Jesús Alfredo Fontela y Luis Bueri; el negocio de casa de lunch, bar y billares, sito en esta Capital Federal, en la calle CONDE Nº 701 y FEDERICO LACROZE Nº 3193, denominado "Bar Conde", donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Junio 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 25.— e.17|6-Nº 19.657-v.22|6|50

Al comercio se avisa: Juan Carlos Nembrini y Miguel Martín venden su negocio despacho de pan, sito CACHI 790 a Juan Bautista Buffa. — Reclamos de ley Casa Parracia, martilleros públicos, Avenida Sáenz 1096, domicilio partes.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.632-v.22|6|50

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-3561; avisan Nicolina Cesani de Dellanogra vende a Francisco Garrido negocio de hotel, sito en la calle CASEROS 951. Domicilios de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.611-v.22|6|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Albino Rivera y Antonio Avila venden a Manuel Juncal, Ramiro Pampín, Albino Fernández, Tomás Vasallo, Jesús Gallego y José María Martínez su negocio de heladería, café y bar sito en la calle CABILDO 2311, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.17|6-Nº 19.591-v.22|6|50

Ley 11.867. La Banca, avisa al comercio, Manuel Alvarez, balanceador, que por sus oficinas, Gral. César Díaz 3497, el Sr. Manuel Domínguez Vila, domiciliado Campana Nº 691, vende su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito calle CAMPANA Nº 689, al Sr. Jacobo Rubinsky, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamaciones en mis oficinas de acuerdo a la Ley 11.867.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.553-v-22|6|50

Leopoldo Volzone, martillero público, domiciliado en Cabrera 4922, avisa que Manuel Gabriel Tomassi y Julio Anacleto Lippo venden a Luisa Aurora Soria de Ponce su negocio de perfumería y anexos sito en la calle CABRERA 4652, libre de todo gravamen, reclamos dentro del término de ley, en la dirección del negocio, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 20.— e.16|6.-Nº 19.490.-v 21|6|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Cayetano Félix Poc vende a Emilio Vita su negocio carnicería y verdulería, calle CARHUE Nº 2572. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|6.-Nº 19.352.-v.20|6|50

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Manuel Iglesias, Abelardo López y Daniel Martínez, venden a Manuel María Vázquez, Manuel Villanueva y Antonio R. Malet, negocio café, bar denominado "El Caimán", sito CORDOBA Nº 1700, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 20.— e.16|6-Nº 19.521-v.21|6|50

Antonio M. Fernández, martillero público, con domicilio en Lavalle 1473, 3º piso, esc. 308, hace saber por cinco días que Enrique Núñez con domicilio en Montevideo 241, Dto. 1, vende a Luis Guerrero, Ramón Calvo y Ricardo Guerrero, domiciliados en Canning 2038, su negocio de dorados, plateados y galvanoplatía en general, sito en CANGALLO 1558|60. — Reclamos ley, 11.867 en las oficinas del martillero interviniente. — Buenos Aires, junio, del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 25.— e.16|6-Nº 19.537-v.21|6|50

Se avisa que el señor Carlos Ali, transfiere a la sociedad en formación "Abraham y Nohamed Saleh y Compañía", su negocio de fábrica de camisas instalado en esta Capital, calle CANNING número 646, domicilio de las partes. — Reclamaciones: Escribano Ricardo C Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.524-v 21|6|50

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes se vende negocio panadería mecánica, sito CALIFORNIA 1016, libre de todo pasivo. Las reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedores: José Gabián, Manuel Gabián, Manuel José García Cabanas y José María Gómez, domiciliados mismo negocio. Compradores: Pedro Couce y Rafael Manuel García, domiciliados Herrera 2461.
$ 15.— e.15|6.-Nº 19.454.-v.20|6|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de confitería y pastelería mecánica, sito Capital, calle CORDOBA 3251. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Lorenzo Blanco y Pedro Alfonso Sánchez, Córdoba 3251. Comprador: Enrique Longhi, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.15|6.-Nº 19.438.-v.20|6|50

Amado A. Bertolino, balanc. y martillero público, ofic. Santa Fe 4573, T. E. 72-5331, avisa que Carlina Sarmiento de Velasco y Daniel Velasco venden a Margherita Frascaroli Vda. de Matteazzi, casa de belleza, sita CABILDO 4791, domicilio de las partes. Recls. ley mi oficina.
$ 15.— e.15|6.-Nº 19.398.-v.20|6|50

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, avisan, Manuel Padilla (h.) y Sidonio Pintos (soc. de hecho) venden bar-billares, CORRIENTES 4500 esq. YATAY, a José N. Zárate y Narciso Zárate, todos allí domic. Reclamos ley a nuestras ofs.
$ 15.— e.14|6-Nº 19.311-v.19|6|50

Israel Pérez, martillero público, avisa: que Vicente Domínguez vende a Angel Avaristo Internocia su parte mitad indivisa del comercio de cigarrería y peluquería CALLAO 687, domicilio de partes. Reclamos ley Talcahuano 463.
$ 15.— e.14|6-Nº 19.326-v.19|6|50

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, T. E. 38-7565 - 1474, avisa: Juan de Santiago vende a Pedro Rodríguez su despensa de comestibles y despacho bebidas envasadas, sito CANGALLO 3502, sus domicilios. Reclamos ley.
$ 10.— e.14|6.-Nº 19.319.-v.19|6|50

"CH"

La sociedad Gutiérrez y Hermanson, compuesta por Victor Gutiérrez y doña Walborg Margarita Hermanson, venden a los farmacéuticos Manuel Lombardero,

Oscar Orlando Castiglioni y Lorenzo Juan Capurro la farmacia "Gutiérrez", sita en la calle CHARCAS 1500 esquina PARANA, domicilio de los contratantes. Esta operación deja sin efecto otras anteriores pactadas con otros compradores. Reclamos de ley: escribano Jorge Mario Rodríguez, con escribanía en la calle Cangallo 456, T. E. 33-1428.

$ 20.— e.15|6.-Nº 19.446.-v.20|6|50

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, T. E. 38-7565-1474, avisa: Simón Goncalves y Lucio Ruano venden a Heriberto Pérez su restaurante bar y parrilla, sito CHILE 802 esq. PIEDRAS. Sus domicilios. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.14|6.-Nº 19.315.-v.19|6|50

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: Eduardo Joaquín Esteves, Aparicio y Amadeo Rodrigues venden a Rafael Storine y Hércules Leccese su almacén y bar sito CHILE 889|99 esq. TACUARI 694, sus domicilios, reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.14|6.-Nº 19.322.-v.19|6|50

Maryland, S. R. L., Cap. m$n. 100.000.— avisa por cinco días que venden a la señora Alma Muravski de Poli las maquinarias, muebles y útiles, e instalaciones que posee en la calle CHIVILCOY 4508 de esta Capital. Oposiciones de ley en el mismo local.

$ 15. — e.14|6-Nº 19.300-v.19|6|50

"D"

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864). El señor Manuel Reñones vende a los señores Manuel Fraga y José Castro Paz, el negocio de despacho de vinos y cervezas, casa de lunch y elaboración y venta de helados, sito en DIAZ VELEZ 4480, domicilio de las partes. — Reclamos en mis oficinas.

$ 15.— e.15|6-Nº 19.357-v.20|6|50

"E"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José Colombo y Osvaldo Chiarella venden a Pedro Chamorro, fábrica de pastas frescas y venta de pastas secas, EL CANO 3640, domicilio de las partes.

$ 10.— e.15|6-Nº 19.366-v.20|6|50

"F"

Avisan: Castro López & Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233; Manuel Rodríguez y Daniel Rodríguez venden a Francisco Blanco, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Luz", FRENCH Nº 3100 esquina BILLINGHURST Nº 2197. — Domicilio de las partes: Vendedores: Peña Nº 3081, Capital. — Comprador en el negocio. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|6-Nº 19.654-v.22|6|50

Mosquera y Lara, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Juan Giráldez, Manuel Romero, Francisco Sio, Urbano Troncoso, Urbano Rodríguez y Aquilino Giráldez, venden a Rafael Valle y Leoncio Pérez, almacén comestibles, despacho bebidas, FRAGA 402 esq. J. NEWBERY, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.16|6-Nº 19.502-v.21|6|50

"G"

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Rosendo De La Torre vende a Gregorio Martínez su negocio de almacén de comestibles y bar sito en la calle GARAY 501 esquina BOLIVAR, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.17|6-Nº 19.593-v.22|6|50

A. De La Ricca y Cía., bal. y mart. público, con ofic. Planes 1176, T. E. 60-2922, avisa que Francisca Stambuli en condominio con Hamdan Hammud, venden su negocio de tienda a Guido Arcuschin en GAONA 1486. Reclamo de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.16|6-Nº 19.509-v.21|6|50

Mosquera y Lara, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Gerardo Couso, Mario Cassera y José Gervolés, venden a José R. Rodríguez, José Fernández y Francisco J. Fernández, café, bar y billares, GAONA 3500 esq. NAZCA, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.16|6-Nº 19.504-v.21|6|50

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan: Alfonso Lorente, domiciliado Girardot 300, vende Antonio María Mesa, negocio despensa bebidas envasadas GIRARDOT 300 esq. SANTOS DUMONT, domicilio comprador. Reclamos Uruguay 34, domicilio constituído.

$ 10.— e.16|6-Nº 19.529-v.21|6|50

Berasategui y Dalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3939, avisan que Eduardo Míguez, Santiago Esteban Oliveri y Primo Septimo Fiora, venden a Juan Meu y José Víctor Martín, negocio de café y bar, calle GIRIBONE 1202, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 10.— e.15|6-Nº 19.411-v.20|6|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Lorenzo Parise, vende a Gabriel Baena & Felipe Méndez, su negocio carnicería, calle GORRITI Nº 5037, domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.15|6-Nº 19.349-v.20|6|50

Por cinco días. — Se hace saber que con intervención del escribano Alberto E. Blanco, con registro en Navarro (Provincia Buenos Aires), los señores José Radrizzi, Carmelo Luis Barbarrica y Domingo Starna venderán al señor Alejandro Radrizzi el taller de reparaciones de automotores establecido en la Capital Federal, calle GARAY Nº 4041. — Reclamaciones a los vendedores en domicilio pre-establecido o en estudio del doctor R. G. Dellachiesa, Avenida de Mayo 1370, piso 7, o a la oficina del escribano actuante en Navarro, calle H. Yrigoyen 216.

$ 25. — e.14|6-Nº 19.288-v.19|6|50

"H"

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Clemente Freire Cardozo vende a José Rial Soto su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle HUMBERTO Iº 2799 esq. CATAMARCA 1090, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.17|6-Nº 19.592-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín, 1950

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa que Hersz Mlotek y Manuel Gomes, venden a Domingo Baretella y Américo De Paoli, su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito en la calle HABANA Nº 3793 al 3799, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, término legal, mis oficinas.

$ 15.— e.15|6-Nº 19.381-v.20|6|50

"I"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Rodríguez, vende a Natalio Mario Laginestre y Nicolás Laginestra, su negocio carnicería, calle ITUZAINGO Nº 894. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

$ 10.— e.15|6-Nº 19.351-v.20|6|50

Año del Libertador General San Martín, 1950

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficina Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa que la sucesión Cosme Rosato vende a Benito Souto, su negocio de despensa de comestible, sito en la calle ITAQUI Nº 6759, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, término legal mis oficinas.

$ 15.— e.15|6-Nº 19.380-v.20|6|50

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, T. E. 38-7565-1474, avisa: Gerardo Orozco y Juan Grecco venden a Antonio y Alejandro Grattaroli su café y bar sito INDEPENDENCIA 3201 esq. 24 DE NOVIEMBRE 795. Sus domicilios. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.14|6.-Nº 19.317.-v.19|6|50

"J"

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, avisan: Pedro Ascar vende café, despacho bebidas alcohól. al copeo, sito JORGE 2400 esq. ALGARROBO, a Felicidad García de Besteiro, ambos allí domic. Reclamos ley a n|ofs.

$ 15.— e.14|6-Nº 19.310-v.19|6|50

María Lorenza Artola de Cieri, hago saber que he vendido al señor Carlos D. De María, el negocio de joyería y afines, sito en la calle JUNIN 386 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en el mismo domicilio.

$ 10. — e.16|6-Nº 19.495-v.21|6|50

"L"

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Ramón López vende a Leandro Morales su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle PEDRO LOZANO 4002 esq. BAHIA BLANCA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.17|6-Nº 19.594-v.22|6|50

Avisa: Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que Manuel García Banciella, vende parte indivisa de la panadería, sita en LADINES 3855|57, domicilio de las partes, compran Manuel García y Floreal Edmundo García. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.17|6-N 19.642-v.22|6|50

Joaquín Rosa Gago, domiciliado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 840, comunica que ha vendido y cedido su parte de activo y pasivo y todos los derechos y acciones que al cedente correspondían como socio de la sociedad "Gago y Contreiras", fabricante de cajones para envase, domiciliada en LAGOS 2525, Capital, a los señores Manuel Pedro Coelho y Antonio Bernardo, por partes iguales. Reclamaciones de ley a escribano H. Barbosa Sarmiento, Viamonte 1519.

$ 30.— e.16|6.-Nº 19.465.-v.21|6|50

El escribano Juan Carlos Padostá, hace saber que Reinaldo Zanettini, vende a José Luis Martínez y Lorenzo Roberto Canosa, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de restaurant, sito en la calle LAS HERAS Nº 4021, el que funciona con el nombre de "Martínez y Cía." — Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en mis oficinas calle Sarmiento 470.

$ 15.— e.15|6-Nº 19.388-v.20|6|50

Se hace saber por cinco días que: "Empa Film Sociedad Anónima", (en formación) (hoy en liquidación), establecida en esta Capital, calle LAVALLE 2072, con el objeto de dedicarse a la industria y el comercio de películas cinematográficas y ramos afines, transfiere su activo y pasivo a "Emelco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" dedicada a la realización de actividades industriales y comerciales, especialmente en materia de cinematografía, fotografía, fonografía, radiotelefonía, televisión y exportación de propaganda cinematográfica, establecida en Florida 170, Galería Güemes 355|65. — Reclamaciones de ley al Escribano Florencio N. Amoresano, Corrientes 1447, 2º piso C.

$ 30.— e.15|6-Nº 19.386-v.20|6|50

José Pedro Capucci, vende su taller de galvanoplastia sito en la calle LAUTARO 1119, Capital Federal, a los señores Francisco Mallo, José Eugenio Latini y Carlos E. Johannis. — Domicilio de las partes Lautaro 1119, donde se harán reclamaciones legales.

$ 15.— e.15|6-Nº 19.460-v.20|6|50

Avisa Joaquín Sol que vende a José Vieites su parte mitad del café, billar y c. de bochas, LARRAZABAL 3159|61 (que ambos poseían en soc. de hecho), quedando en posesión total del negocio y del activo y pasivo del mismo con fecha 26 de mayo 1950 el Sr. José Vieites, domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley, a martilleros Aguilera & Marchelli, E. Ríos 528.

$ 20.— e.14|6-Nº 19.313-v.19|6|50

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Rubinstein y Freidkes", integrada por Marcos Gregorio Rubinstein, Kopel Bauerberg y Jaime Freidkes, con negocio de bazar, menaje y afines denominado "Bazar La Paulina", sito en la calle LAVALLE 2321, se disuelve por retiro del socio Jaime Freidkes, tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad los otros socios citados. — Oposiciones legales y domicilio partes, Lavalle 2321.

$ 20. — e.14|6-Nº 19.301-v.19|6|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Tumio, vende a Mario Nadal, su negocio de carnicería, calle LARREA Nº 87. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.15|6-Nº 19.354-v.20|6|50

"M"

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Oscar Carlos Bengochea vende y Gerónimo Cámpora compra negocio al por menor de comestibles y bebidas envasadas, calle MENDOZA 4199, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15 — e.17|6-Nº 16.903-v.22|6|50

Abelardo García, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle General Hornos Nº 174, Capital Federal, avisa al comercio que Francisco Guarriello & Julio Coviella, venden a Claudia Rodríguez, Francisco Istueta & José Luis Alonso, el negocio café, bar "Colón", de la calle JOSE MARIA MORENO Nros. 62 al 66, Capital. — Reclamos términos de ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 15.— e.17|6-Nº 19.576-v-22|6|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Marcelino Alfredo Rotta y Héctor Juan Guido Rotta, venden a José Pazos, fábrica y venta de pastas frescas y fideos secos, MONROE 2247, domicilio partes.

$ 10.— e.15|6-Nº 19.370-v.20|6|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Salvador Iacino, vende a Orestes Serafín Aicino su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle MILLER Nº 3502. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.15|6-Nº 19.353-v.20|6|50

Año del Libertador General San Martín

Promesa de venta: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa Manuel Fidalgo, vende a Juan Duccich, su negocio despensa de comestibles, sito calle PEDRO MORAN 2802, Capital, domicilio partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.15|6-Nº 19.383-v.20|6|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía. balanceadores, Salta 489, 37-1908 y 8233 que Lorenzo Ramos, vende su parte negocio despensa MIRALLA 202 a Manuel Lorenzo y Bautista L. Ramos que giraban Lorenzo, Ramos y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos términos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|6-Nº 19.410-v.20|6|50

"N"

Se avisa que Olga Elcira Sampayo de González y Nélida Isabel Mariani de Sampayo, venden a Nicolina Ursona de Montana y Buenaventura Juan Carlos Visetti Ithursarry el taller de lavado de ropas por medios mecánicos sito en NAHUEL HUAPI Nros. 2437|39, domicilio de las partes. — Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.

$ 15.— e.17|6-Nº 19.570-v.22|6|50

Al comercio, avisan: Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sita en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención, los señores Antonio Menéndez y Enrique Goldschmidt, venden al señor Antonio Luis Español, negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, sito en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI Nro. 3045|47. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. "Año del Libertador General San Martín".

$ 25.— e.17|6-Nº 19.652-v.22|6|50

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil, Manuel Martínez & Cía. se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, ubicado en la calle NAZCA Nº 1556, Capital Federal. Vendedores: Francisco Henares y Nicolás Cantisani. Compradores: Joaquín Abalos. Reclamaciones en término de ley, n|of. Cangallo Nº 860, esc. 3 y 5 Capital Federal.
$ 20.— e.15|6-Nº 19.455-v.20|6|50

Año del Libertador General San Martín
Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica sito Capital calle NAHUEL HUAPI 5300, esquina a la de BUCARELLI. — Reclamaciones término Ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedores: Manuel Díaz y Raymundo Ruiz Nahuel Huapí 5300. — Compradores: Jesús Leis, Ernesto Léis, Antonio Antelo y Miguel García, Bartolomé Mitre 2258.
$ 20.— e.15|6-Nº 19.441-v.20|6|50

"O"

Miguel Gutiérrez, abogado, avisa que con su intervención, Juan Acevedo Da Silva Caridade, vende a Camilo Iglesias y Julio Amor, su negocio de tintorería industrial, sito en OLIDEN 3467 al 3469. Reclamos de ley en Cangallo 564, 4º piso, domicilio de las partes.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.533-v.21|6|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Humberto Domínguez Juncal, vende con activo y pasivo a sus condóminos Reinaldo C. Chiesa y Siro A. Chiesa, su tercera parte indivisa del taller mecánico, OLLEROS 3750|56, domicilio de las partes.
$ 15.— e.15|6-Nº 19.372-v.20|6|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Ignacio Olivera vende a Oscar Domingo Olivera, el negocio de carnicería, calle NICASIO OROÑO Nº 2469. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|6.-Nº 19.345.-v.20|6|50

"P"

Ley 11.867, Aldo Borroni, avisa que vende a Antonio Boladian un negocio de bombonería, sito en PATRICIOS 514, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, Hernandarias 1690, Capital.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.646-v.22|6|50

Avisan: José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, ofic. Lascano 3360, que Vito Rocco Damasco, vende a Gonzalo Fernández su negocio fiambrería, quesería y anexos (puesto número 57), mercado Entre Ríos, POZOS número 1270, dom. partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.628-v.22|6|50

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-8561, avisan: Francisco Garrido, vende a Francisco Niro, negocio de hospedaje, sito en la calle POZOS 1247. Domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.610-v.22|6|50

Se avisa por el término de ley que con fecha 2 del corriente mes, el señor Israel Gerber, establecido con comercio de tejidos en la calle PASO 367, se hace cargo del activo y pasivo de la firma que giraba bajo el rubro de "Israel Gerber". — Reclamaciones de ley calle Paso 367, capital.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.600-v.22|6|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José María Ameijeiras y Gerardo Blanco venden a Antonio Scovotti, fiambrería y quesería POTOSI 3802 esquina SALGUERO, domicilio de las partes.
$ 10.— e.15|6-Nº 19.371-v.20|6|50

José Mitelman y José María Zubiri, componentes de la sociedad "José Mitelman y Compañía", que explota la farmacia "San Martín", sita en la calle PUEYRREDON 1702, comunican su disolución y que el primero se hace cargo del activo y pasivo y constituye nueva sociedad con Gregorio Tarasiuk, farmacéutico. Domicilio de partes el citado. Reclamos: escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, T. E. 33-1428.
$ 15.— e.15|6.-Nº 19.443.-v.20|6|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: José Godino vende a José y Edelmiro Rodríguez Gallego, su negocio carnicería, calle PAYSANDU Nº 1682, puestos 1, 2 y 3 del Mercado "Paysandú". Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|6.-Nº 19.350.-v.20|6|50

Doña Enriqueta Irma Pena de Ricarte, vende a Farmacia Moderna, Soc. de Resp. Ltda., el establecimiento farmacéutico denominado Farmacia Moderna, ubicado en esta Capital, calle PAMPA Nº 2501 esquina calle CIUDAD DE LA PAZ. Reclamos de ley, escribano Mario Benítez Cruz, D. Norte 615.
$ 10.— e.14|6.-Nº 19.328.-v.19|6|50

Año del Libertador General San Martín
Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Miguel Fernández vende a Jérome Ximenes su negocio de depósito, transvasamiento y venta de vinos, sito en la calle PIEDRAS 1098 esquina HUMBERTO 1º 799, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|6-Nº 19.316-v.19|6|50

"R"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Nicanor Fernández y José Marcos, venden a los señores Francisco Vázquez, Primo Vázquez y Abel López, el negocio de casa de lunch, café, bar y billares denominado "Bar Díaz", ubicado en esta Capital, en la calle RIVADAVIA número 4507, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas. Junio 12 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.655-v.22|6|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José González y Serafín Espósito venden a Andrés Tejada y Pedro Pittis, almacén de comestibles y despacho de bebidas, REMEDIOS 3699 esq. M. CASTRO, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.16|6-Nº 19.503-v.21|6|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Andrés Boullón y José Pereira, venden sus partes a sus condóminos Marcelino Brea, Rogelio Brea y José Suárez, de café y bar, RIVADAVIA 6702 esq. E. BONORINO, domicilio contratantes. Activo y Pasivo cargo compradores.
$ 15. — e.16|6-Nº 19.505-v.21|6|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Avelino Ferreiro y José Luis Ferreiro, venden a Osvaldo Lucas Schiaffino y Agustín Ferreiro, fiambrería y quesería, MARTIN RODRIGUEZ Nº 735, donde se domicilian los compradores. Vendedores: Almirante Brown Nº 980, Capital, lugar de reclamaciones de ley.
$ 20.— e.16|6-Nº 19.542-v.21|6|50

Al comercio: Juan Raña y José Pose, venderán libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle REPUBLIQUETAS número 3660|62, domicilio vendedores. Compradores: Vicente Ramón, Julio Rilo, Fernando Sebastián Rilo, y Luis Florentino Rilo, domiciliados en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.526-v.21|6|50

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, T. E. 38-7565 - 1474, avisa: Pedro Rodríguez vende a Leopoldo Prado González su despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas sito JOSE ENRIQUE RODO 5201, sus domicilios, reclamos ley.
$ 10.— e.14|6.-Nº 19.320.-v.19|6|50

Año del Libertador
General San Martín, 1950
Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Arnaldo Benedetto, domiciliado Venezuela 1446, vende a Silvio Renato Gosio, Juan Bautista Torassa y Juan Bautista Rosa, domiciliados Rodríguez Peña 1572, el restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito RODRIGUEZ PEÑA 1572. — Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15. — e.14|6-Nº 19.295-v.19|6|50

"S"

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que el Sr. Francisco Natal vende al Sr. Alejandro Fassaroli su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle SANABRIA Nº 3394; domicilio dé ambas partes en el mismo. — Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.589-v.22|6|50

Juan Manuel Cornejo, martillero, Chacabuco 78, p. 4º, of. 35, 33-0435, avisa: Fraga y Hernández, bar - restaurante, Salguero 3321 (antes Cánning 3795), disuelven sociedad y Agustín Américo Fraga, Vidal 1952, vende su parte a socio Bernardino Hernández, SALGUERO 3321, domicilio partes, reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.16|6.-Nº 19.467.-v.21|6|50

Av. J. Marcos Copello, of. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587, al comercio: que Elabio Pérez González y Ramona Outeda Outeda, venden su negocio de despacho de pan y facturas, calle SALCEDO 3917 a Urbana R. F. de Cazzola, domicilio partes, mismo negocio, reclamo ley, m|oficinas.
$ 15.— e.16|6.-Nº 19.494.-v.21|6|50

Jorge Manuel Bulla, martillero público, oficina Rivadavia Nº 1170, avisa: que José Rivas, vende a Paulino, Lorenzo y Cía., el garage, SALTA 1736. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.
$ 15.— e.16|6-Nº 19.535-v.21|6|50

Esther Dolores Louro transfiere su negocio "Premiere", venta de fajas, lencería, afines, SANTA FE 1631|33, Capital, con sucursal en Córdoba, Deán Funes 52, Pasaje Central, a sociedad colectiva "Esther D. Louro y Cía.", sucesora en activo y pasivo, quedando la transferente como socia activa. Reclamos: Santa Fe 1631|33, Dr. F. Méndez Calzada. Buenos Aires, junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.15|6.-Nº 19.432.-v.20|6|50

Alberto C. Díaz Cuitiño, martillero público, con oficinas en la calle Coronel García 32, Avellaneda, avisa que Francisco Placenti y Ramón Celestino Rellán venden a Pedro D'Angelo y Restituto Juan Kenny el activo y pasivo que les pertenece del negocio de restaurante, canchas de bochas y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SUAREZ números 1754 al 70, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes fijan domicilio.
$ 25.— e.15|6.-Nº 19.343.-v.20|6|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Av. de Mayo 1161, avisan: José Pérez y Agustín Iglesias venden a Aquilino Cueto y Tiburcio Gorrostiza negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas alcohólicas copeo, sito calle SUAREZ 1002, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|6.-Nº 19.327.-v.19|6|50

Perfumerías Oasis, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en J. V. González 2485, avisa que vende a don Gumersindo Barros domiciliado en J. B. Alberdi 1915, el negocio de perfumería sito en la calle SUIPACHA 333, denominado como sucursal 11 de la referida sociedad. — Reclamos de ley a escribano José Rolandi con oficinas Uruguay 412, entrepiso. — Buenos Aires, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20. — e.14|6-Nº 19.284-v.19|6|50

"T"

Se hace saber por cinco días que don Said Hamdan, vende a don Rodolfo Ceferino Ugarte, el negocio de tienda, mercería y perfumería que se denomina "El Baratillo de Liniers", sito en la calle TELLIER número 1065. — Reclamaciones por el término de ley escribanía M. Vengerow. — O. J. Marcone, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.618-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín
Se avisa por cinco días que los señores Ernesto Oscar Segesso, Rubén Obdulio Rosario Lobosco, Angel Sisi Schwartzman, y Víctor Manuel José Angriman, ceden y transfieren a la sociedad en formación "Rex" Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de maderas de propiedad de aquéllos, sito en la calle TERRADA números 2869|75, Capital Federal, domicilio de las partes. — Hácese constar que dichos señores son los únicos componentes de la sociedad en formación. — Oposiciones Ley 11.867, ante escribano Lorenzo F. Prim, calle San Martín Nº 244, segundo piso, of. 201. —
$ 30.— e.17|6-Nº 19.633-v.22|6|50

Al comercio se avisa: Juan Peleteyro, vende su negocio de despensa, situado en TABARE 2332 a Felipe García. — Reclamos ley, Casa Parracia, martilleros públicos, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.
$ 10.— e.17|6-Nº. 19.630-v.22|6|50

Julio César Torres, abogado, Tucumán 340, departamento 6, avisa: Humberto Pedro Coppola, vende libre deudas a Arido Emilio Rico, compra-venta materiales de construcción de TUCUMAN 340, departamento 8, domicilio partes y reclamos de ley.
$ 10.— e.16|6-Nº 19.540-v.21|6|50

El Dr. Enrique A. Laplane, con domicilio en Suipacha 548, dt. 2, comunica que Prychoda Hnos., con taller de reparaciones de automotores, en la calle TRELLES 2083, vende el negocio a Juan Prychoda, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamos a Trelles 2083, domicilio de las partes.
$ 15.— e.15|6.-Nº 19.448.-v.20|6|50

Año del Libertador General San Martín
Avisan José Lois e Hijo & Cía., martilleros públicos, oficinas Curapaligüe Nº 369 que Honorio F. Méndez y María M. de Méndez, venden a Eduardo Mangas, su negocio del ramo de despensa al por menor sita en MANUEL RICARDO TRELLES Nº 2675, domicilio de contratantes. — Reclamos de Ley, mis oficinas.
$ 25.— e.15|6-Nº 19.360-v.20|6|50

Año del Libertador
General San Martín, 1950
Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que José Cardelle, Pedro Cardelle y Juan Porto, domiciliados Chile 2973, venden a José Inamo y José Kressevich, domiciliados Triunvirato 2988, el café, bar y tres billares, sito TRIUNVIRATO 2984 al 2988. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15. — e.14|6-Nº 19.293-v.19|6|50

Manuel Moar vende a Ramiro Castro y Ermita Castro viuda de Bello, su parte en el negocio de fabricación de aguas gaseosas, sito en la calle TERRERO 1770. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Terrero 1770.
$ 10.— e.13/6-Nº 19.259-v.19/6/50

"U"

Se comunica que Tomás Agustín Alvarez Saavedra, vende a Pedro López su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU número 1253, de esta Capital. — Reclamos de Ley 11.867 a Pozos 140, 1º B, escribanía Maggio.
$ 10.— e.17|6-Nº 19.578-v-22|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que los señores Manuel González, Luis Evaristo Ramos y Jesús Riestra, venden a los señores Magiorino Luis Borghese, Pedro Vega, Ramón Pereira y Miguel Santos el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "Un Rincón Italiano", ubicado en esta Capital Federal, en la calle URUGUAY Nº 467, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas, Junio 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.17|6-Nº 19.658-v.22|6|50

"V"

Al comercio: Carmelo Daiqui, vende a Fernando Vicente Juanes, Primitivo Miranda, Jesús M. Villamil, José Guerreiro, José González Paredes, José María Torres y Angel González, la parte que tiene y le corresponde, Fábrica Alfajores, "La Cuyana", VARELA números 503|07 esquina TANDIL, que explotaban en sociedad bajo rubro "Juanes, Miranda, Villamil y Cía.", activo y pasivo misma cargo compradores y seguirán girando con el rubro ya mencionado. Reclamaciones ley negocio, domicilio ambas partes.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.543-v-22|6|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público con oficinas en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que Jesús Mouce Pico y Andrés Mouce Pico, venden a Valentín García y David García, sus negocios de panadería mecánica, VENTURA DE LA VEGA 3853, y despacho de pan ROMERO 970. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 15.— e.17|6-Nº 19.573-v-22|6|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José María González y Vicente Martínez venden a Arturo Pérez su negocio de almacén de comestibles y bar sito en VENEZUELA 1399 esquina SAN JOSE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.17|6-Nº 19.595-v.22|6|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Julio Andreosi, vende con activo y pasivo, a Nicolás Dandan, su parte mitad indivisa que compartía con Alí Assan, del negocio de café, bar y billares, VELAZCO 1202 esquina DARWIN 893, domicilio partes. Nueva firma: Assan y Dandan.

$ 15.— e.15|6-Nº 19.373-v.20|6|50

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención el Sr. José Carames García vende a los Sres. José María Somoza, Alejandro Lema Santos y Manuel García Blanco la parte mitad que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos denominado "La Primera Porteña", sito VIRREY MELO 2600 esquina AGÜERO, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 20.— e.14|6-Nº 19.340-v.19|6|50

"Y"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisa que: se vendió el negocio de chocolatería, casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2866. Vendedor: Emilio Cernadas, domiciliado en la calle Río Bamba Nº 165. San Andrés. Compradores: Héctor Miguel Galleano, Rómulo Roberto Andia y Ramón Elías Andia, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de junio de 1950.

$ 20.— e.16|6-Nº 19.476-v.21|6|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Mauricio Purisman vende a Nicolás Mormandi y Saverio Mormandi, su negocio carnicería, calle YATAY Nº 507. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.15|6.-Nº 19.346.-v.20|6|50

Año del Libertador General San Martín

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Hércules Héctor Luppi vende a Luis Stefanin su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas "Lunigiana", sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 778, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|6-Nº 19.314-v.19|6|50

"W"

Francisco J. Alvarez, balanceador y martillero público, Bmé. Mitre 1213 1º, 35-9724, avisa: Israel y Moisés Lijtztain, venden a León Steimberg y Juan Atanasio Blanco, negocio fiambrería, rotisería y bebidas envasadas denominada "La Estrella", sito calle WARNES Nº 375, Capital, domicilio a|partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.17|6-Nº 19.640-v.22|6|50

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Juan Bautista Amores y Juan Guillermo Záccaro, únicos componentes de la firma "Záccaro, Amores y Compañía", avisan por cinco días que venden a Alberto Eduardo Alfredo Doermer y Jorge Mario González, el taller electrotécnico denominado "Craus", que funciona en calle SARMIENTO 384, DE POSADAS, MISIONES, quienes toman a su cargo el activo y pasivo. — Por reclamaciones al escribano Aníbal Cambas, Sarmiento 374, Posadas, Misiones, donde las partes constituyen domicilio.

$20.— e.17|6-Nº 19.552-v-22|6|50

CHACO

Hago saber que por ante mí doña Sara Fernández de Ruiz Díaz venderá a Cosme De Giusti, su negocio ubicado en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, TERRITORIO DEL CHACO, denominado bar Ideal. — Reclamos al autorizante. escribano Pedro M. Rueda, igual domicilio que lo es también de partes.

$ 16. — e.16|6-Nº 19.492-v.21|6|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION FARMACEUTICA Y BIOQUIMICA ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a una Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 21 y 30 horas, en la sede social, Bartolomé Mitre 2041, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la situación del socio señor Bartolomé Roselló Simonet, a consecuencia del dictamen del H. Directorio aconsejando a la asamblea su expulsión como socio de la entidad. — Dr. Pedro C. Etcheberry, presidente. — Farm. Juan Arsenio Martínez, secretario.

$ 40.— e.19|6-Nº 19.580-v.23|6|50

ASOCIACION MUTUAL DE PROFESORES DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "CARLOS PELLEGRINI"

Secretaría: Charcas 1851

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen nuestros estatutos, me es grato invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria de esta Asociación, que se efectuará el viernes 30 de junio, a las 18,30 horas, en la Sala de Profesores de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general y demostración de recursos y gastos correspondientes al ejercicio 27º que terminó el 30 de abril de 1950.

2º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

3º Nombrar la comisión escrutadora de nuevo miembros para fiscalizar la elección (Art. 30, inciso b) de los estatutos).

4º Elegir los miembros de la C. D. en reemplazo de los que terminan su mandato, a saber: tres vocales por dos años y tres vocales suplentes por un año, y cuatro revisores de cuentas. — Víctor Barón Peña, Presidente. — Julio A. Terragno, Secretario.

$ 13 - e.19|6-Nº 19.665-v.19|6|50.

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto social, propuestas por el Directorio.

2º Autorización al Directorio para tramitar la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos. — El Directorio.

$ 150 - e.19|6-Nº 19.673-v.5|7|50

"S"

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º del estatuto social, cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de julio del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950, a las 10.30 horas, en el local social de la calle Moreno 1475, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio para reformar los artículos 5º, 9º, 15º, 26º, 32º, 33º y 37º y substitución de la denominación "Acciones Preferidas" por "Acciones Privilegiadas" en los artículos 4º, 11º y 27º del estatuto en vigor;

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 25º, referente a depósito de acciones para obtener el boleto de entrada, y 26º, referente a derecho de voto. — El Directorio.

$ 165.— e.19|6.-Nº 19.752.-v.5|7|50

SOLARI Y BACIGALUPI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 7 de julio a las 18 horas en el local de la sociedad, calle San Juan 2877, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombrar síndicos titular y suplente.

4º Determinación de los honorarios del síndico saliente.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — El presidente.

$ 135 — e.19|6-Nº 19.710-v.5|7|50

SADOCA
S. A. de Orfebrería y Cubiertos Argentinos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de julio próximo, a las 11, en Av. Roque Sáenz Peña 832, esc. 620, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º del estatuto, elevando el capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 6, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 90 - e.19|6-Nº 19.659-v.5|7|50.

Sociedad Anónima Comercial LA CASTELLANA
Alsina 2832 — Bs. As.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 14 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 15 horas, en el local Alsina 2832, capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135 — e.19|6-Nº 19.694-v.5|7|50

S. A. COSTA ATLANTICA
Conservación de Productos Alimenticios Por Sistema "Ottesen"

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en la reunión de Directorio de fecha 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Julio del corriente año a las 11 horas en el local social calle Parera 105, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para vender la planta frigorífica que la Sociedad posee sobre la Dársena de Pescadores en el Puerto de Mar del Plata, conforme a lo resuelto por el Directorio en su reunión del 12 de Junio del corriente año.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.19|6-Nº 19.634-v.5|7|50

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE ENTIDADES DE SEGUROS COOPERATIVOS Y MUTUOS
Buenos Aires

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Entidades de Seguros Cooperativos y Mutuos, tiene el agrado de invitar a esa entidad Cooperativa o Mutua, a la Asamblea General Ordinaria (fuera de fecha), que se realizará el día 19 de junio de 1950, a las 16,30 horas, en nuestro local social, calle Rivadavia 830, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de tres miembros titulares de la Comisión Directiva y con mandato por dos años en reemplazo de los que cesan en sus cargos (Secretario - Tesorero - Vocal).

3º Designación de un miembro de Comisión Directiva suplente, por terminación de su mandato y por el plazo de un año.

4º Designación de un miembro titular y un suplente como revisores de cuentas.

5º Necesidad de crear un servicio técnico, jurídico y administrativo de gestión para las sociedades del interior.

6º Nombrar dos delegados para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Al solicitar a Vds. puntual asistencia en razón de los importantes asuntos a considerar, nos es grato saludarles con nuestra distinguida consideración. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950. — La Comisión Directiva.

$ 60.— e.15|6-Nº 19.944-v.19|6|50

ASOCIACION ODONTOLOGICA ARGENTINA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que, por resolución de la C. D. del día 23 de mayo ppdo., se realizará el martes 27 del corriente mes, a las 20 y 30, en el local de la institución, Junín 959, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de Presidente y Secretario para presidir la asamblea.

2º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

3º Consideración del nuevo proyecto de Estatuto Social.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Saludo a Vd. con mi consideración más distinguida. — Pedro Saizar, Presidente. — Antonio Calle Guevara, Secretario.

Nota: El proyecto de estatuto social que será sometido a la consideración de la asamblea ha sido publicado en el Boletín de la A. O. A. de junio de 1950.

Art. 46. — "Si a la hora anunciada para la asamblea no se encontrare presente como mínimo el veinte por ciento del total de socios con derecho al voto, se constituirá en segunda convocatoria la asamblea una hora después, con el número que hubiere concurrido..."

$ 42.— e.16|6-Nº 19.534-v.19|6|50

ASOCIACION CULTURAL DE GENERAL URQUIZA
CONVOCATORIA
22ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio:

Se invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede de la asociación, calle Monroe 4880, el domingo 25 de junio, a las 9 horas. Se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.
2º Memoria y balance.
3º Renovación parcial del C. D.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Dr. Pedro Velo, presidente. — Daniel Fernández Prieto, secretario.

$ 27.— e.17/6-Nº 19.647-v.20/6/50

ADVANX, RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local de la calle México 469, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo del corriente año.
2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.16|6.-Nº 19.477.-v.3|7|50

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA
"Año del Libertador General San Martín"
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución de la asamblea de fecha 30 de Mayo del cte. año, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 30 de junio del cte. año, a las 14 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.
2º Nueva elección para cubrir las vacantes de 4 vocales titulares en reemplazo de los señores: Pablo A. Olivera, Antonio Martincich, Damián Bogado y Pedro Cuevas; 3 vocales suplentes, en reemplazo de los señores Santiago Jelenic, José C. Rodríguez y Concepción I. Maciel; 1 miembro del Jurado en reemplazo del señor Santiago Gazzano, por no haber obtenido estos señores el 75 % de los votos que dispone el artículo 16 de la Ley de Mutualidades. Durarán en sus funciones dos años. — Miguel R. Carballo, presidente. — Víctor H. Vismara, secretario.

$ 10.— e.10|6-Nº 18.998-v.28|6|50

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 30 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 28 del corriente mes a las 21 horas en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo ejercicio vencido (1949-1950).
b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1950 - 1951; y
c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 30 — e.14|6-Nº 19.324-v.26|6|50

ALEJANDRO BONFANTI SOCIEDAD ANONIMA
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A. B. S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1950, con especial referencia a la fecha de cierre del balance.
2º Distribución de utilidades.
3º Asignación del Director-gerente.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos.

$ 135.— e.2|6-Nº 18.495-v-20|6|50

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS, S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 21 de junio próximo a las 17 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas o informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Consideración de la renuncia presentada por el presidente, el director-gerente y el director-tesorero de la sociedad
3º Elección de un presidente, un director-gerente y un director-tesorero para completar el tiempo del mandato de los dimitentes en el caso de que su renuncia fuese aceptada.
4º Elección de los directores suplentes, un síndico y un síndico suplente.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, mayo 26 de 1950. (Año del Libertador General San Martín).
Director gerente y presidente en ejercicio.

$ 180.— e.1º|6-Nº 18.415-v.19|6|50

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo en el local social, Medrano 784, el 29 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a continuación de la asamblea general ordinaria, citada a las 9 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos números 2, 3 y 9 de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.6|6-Nº 18.710-v-23|6|50

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
Sexagésima tercera asamblea

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 22 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de julio próximo a las 16.30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.
2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal del Banco, en la forma que estime conveniente la suma de $ 268.751.66 moneda nacional, como medida de emergencia.
3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Américo E. Aliverti, Benjamín F. Nazar y Carlos A. Pueyrredón, que terminan su mandato.
4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1950|1951.
5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 225.— e.15|6.-Nº 19.384.-v.1º|7|50

"C"
COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SUDAMERICANA DE LUZ "SUDAMLUZ, S. A."

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de julio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 16 horas, en el local social, calle Paso 256, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la reforma introducida en los estatutos sociales en sus artículos 1º y 2º, sancionada por la asamblea extraordinaria del 12 de abril de 1947.
2º En caso de resolver la asamblea dejar sin efecto dicha reforma, consideración de la actualización de los estatutos, reformando los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 11, 13, 18, 22 y 23.
3º Consideración de las renuncias de cuatro directores y síndico suplente y proceder en su caso al nombramiento de los que deban reemplazarlos.
4º Designación de dos personas para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de las reformas y su posterior inscripción.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar la respectiva acta. — Buenos Aires, junio 14 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — El Directorio.

$ 210.— e.17/6-Nº 19.641-v.4/7/50

CENTRO MONTAÑES DE BUENOS AIRES

El Centro Montañés de Buenos Aires, convoca a Asamblea Gral. Extraordinaria, domingo 2 de julio próximo 15 horas, tratar autorización venta seis lotes terreno pertenecientes a la institución. — Jorge Newbery 2818. Presidente, Daniel Fernández, secretario Teodoro Gómez.

$ 15.— e.15|6-Nº 19.436-v.20|6|50

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO - BOLIVIANA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el miércoles 28 de junio a las 18.30 horas, Corrientes 485, piso 9º, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1950.
2º Elección de 7 miembros titulares por 2 años, 2 suplentes por 1 año y 2 revisores de cuentas (titular y suplente) por 1 año.
3º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Raúl Miserendino, presidente. — Daniel López Imízcoz, secretario.

$ 50.— e.15|6.-Nº 19.364.-v.20|6|50

CLUB ITALIANO DE REMO
(Canottieri Italiani)
Secretaría: Rivadavia 409
T. E. 33 Avenida 5226

Buenos Aires, junio de 1950. Año del Libertador General San Martín.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 61 de los estatutos y por resolución de la comisión directiva de fecha 22 de mayo ppdo., se convoca a los señores socios del Club Italiano de Remo (Canottieri Italiani), a las asambleas que se realizarán el día 27 del actual, a las 19.30 hs., en el local de la Sociedad Italiana "Savoia", calle Alsina Nº 1465, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1º de abril de 1949 - 31 de marzo de 1950.
2º Cuotas extraordinarias socios vitalicios.
3º Elección de seis vocales titulares en reemplazo de los señores Héctor Barabini, Oscar Barattini, Manuel Ferrea, Virginio Finizzola, Adolfo Heisinger y Carlos Quaglia, que terminan su mandato, seis vocales suplentes y tres revisores de cuentas.
4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1º Aumento de las cuotas sociales.
2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Dr. César A. Tognoni, presidente. — Virginio Finizzola, secretario honorario.

Art. 65º de los estatutos en vigencia: El quórum de las asambleas, salvo los casos previstos por los artículos 63º inc. b) y 73º in fine, se formará con la presencia de la tercera parte de los socios con derecho a voto a la hora establecida en la circular citación; y una hora más tarde a la indicada, con el número de socios presentes.

$ 100.— e.15|6.-Nº 19.377.-v.20|6|50

CYPSA, Construcciones y Pavimentaciones S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de julio de 1950 a las 18 horas en la sede social, México 1717, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos consignados en el art. 347 C. Comercio, del ejercicio que terminó el 31 dic. 1949.
2º Elección de síndicos titular y suplente.
3º Nombrar dos accionistas que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir al acto deben depositar las acciones hasta 3 días antes. — María C. R. de Fragone, presidenta.

$ 105 — e.14|6-Nº 19.33?-v.3|7|50

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 6 del mes en curso, se cita nuevamente a segunda convocatoria para el día 27 del corriente, a las 16,30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años, tres directores suplentes por un año y síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

De acuerdo con el artº. 28 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. — Buenos Aires, junio 5 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Raymundo López, presidente.

$ 150.— e.12|6-Nº 19.154-v-22|6|50

CASA HUTTON S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de julio de 1950, a las 11,00 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos.
4º Elección de dos directores suplentes.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 117.— e.9|6-Nº 18.951-v-26|6|50

CAMPIÑA S. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Piedrabuena 3253|59, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la reforma del artículo tercero de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 105.— e.12|6-Nº 19.146-v-28|6|50

COMPAÑIA ARENERA
DEL VIZCAINO
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 44º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 615.300.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo, como también para emitir cinco mil ciento veinticinco acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los señores accionistas.

4º Elección de dos directores titulares, de un director suplente, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, junio 6 de 1950. — Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 272.— e.12|6-Nº 19.066-v-30|6|50

"CANTERBURY"
Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
Asamblea General Ordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, calle Lavalle 1171, 6º piso, el día 26 de Junio de 1950. Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los elementos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 director titular.

3º — Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.9|6-Nº 18.948-v-25|6|50

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de junio a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota:

I. — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.

II. — Por la naturaleza de los asuntos a tratar los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.

III. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el art. 10 de estatutos. — Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.7|6-Nº 18.891-v-25|6|50

"CRESUD"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 del corriente a las 16, en Reconquista 165, 5º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1950.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación remuneración directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.7|6-Nº 18.883-v-25|6|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16,30 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre emisión de acciones ordinarias (Artículo 5º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.

$ 150.— e.7|6-Nº 18.837-v-25|6|50

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
Guise 1790

Habiendo renunciado a sus cargos miembros del Directorio, titulares y suplentes, y de la sindicatura, convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local de la calle Ayacucho 457, 4º piso, oficina 41, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias referidas y de la situación creada con su presentación.

2º Designación de los reemplazantes para la integración del Directorio y sindicatura.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Síndico.

$ 135.— e.9|6-Nº 18.930-v-26|6|50

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
Sociedad Anónima
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se realizará el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe de la comisión liquidadora con respecto a la marcha de la sociedad y estado de cuentas al 31 de marzo de 1950, de acuerdo con el reglamento para la liquidación, Art. 5º inc. h).

2º Consideración de la situación de la sociedad ante la resolución del Ministerio de Justicia disponiendo la instrucción de un proceso.

3º Consideración de la resolución del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ismael Segovia.

4º Confirmación como liquidador del Sr. Marcos Antonio Vega Sánchez, nombrado por el síndico de acuerdo con el Art. 3º del Reglamento para la Liquidación.

5º Consideración de los honorarios de los Sres. liquidadores y síndico.

6º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

7º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, junio 1º de 1950. — La comisión liquidadora.

$ 225.— e.7|6-Nº 18.866-v-25|6|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la 43ª Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 43º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendida en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Ratificación sobre designación de un administrador.

5º Elección de dos administradores por tres años.

6º Elección de cinco directores suplentes ad referéndum de la aprobación de la reforma de los estatutos aprobada por la asamblea realizada el 12 de enero ppdo.

7º Elección de síndico y síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.

$ 210.— e.7|6-Nº 18.838-v-25|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.1|2 horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 32º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.780-v-23|6|50

CIMA, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 28 de febrero de 1950.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24º de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 120.— e.5|6-Nº 18.677-v-22|6|50

C O R A D E L
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.759-v-23|6|50

C. H. A. S. S. A.
Compañía Hispano Argentina de Sederías, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1950, a las 11 horas en el local H. Yrigoyen 965, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio comercial, terminado el 31 de marzo de 1950, así como del inventario e informe del síndico.

2º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico, por el ejercicio fenecido (Art. 14).

3º Fijación del número de directores para el ejercicio entrante.

4º Elección de presidente, vicepresidente, y demás miembros del Directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas depositarán en la caja social con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o certificado respectivo en el local de la sociedad; la misma les otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, el que servirá de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, junio 1º de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.5|6-Nº 18.729-v-22|6|50

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el sábado 24 de junio de 1950, a las 11 30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, sus acciones o un certificado expedido por un banco u otra entidad que haya sido autorizado por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo, expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario servirá de entrada para la asamblea.

$ 165.— e.19|6-Nº 18.458-v.19|6|50

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el 24 de junio de 1950, a las 18 horas, que se celebrará en Rivadavia 1910, debiéndose tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio económico, vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 150. — e.1º|6-Nº 18.523-v.19|6|50

CABILDO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Blach y Fains

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de junio de 1950, a las 9 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 336, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 3, 4, 6 y 7 del estatuto y cualquier otro que sugieran los señores accionistas.

2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.5|6-Nº 18.715-v-22|6|50

COLORIN

Industria de Materiales Sintéticos, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 24 de junio de 1950, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 150.— e.1º|6-Nº 18.459-v.19|6|50

CERAMICA DEL RIO PARANA S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio de la sociedad ha resuelto en su reunión del ocho de mayo ppdo. la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a seis el número de directores.

2º Elección de seis directores, tres en reemplazo de los miembros designados en el acto constitutivo de la sociedad y tres para elevar a seis el número de directores, todos con mandato por dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente con mandato anual.

La asamblea se reunirá en la sede social, Las Heras 1832, el día 24 de junio próximo, a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar las acciones y|o certificados nominativos en la administración antes del 21 de junio, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, mayo 8 de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|6.-Nº 18.473.-v.19|6|50

"CH"

CHIVILCOY, S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 23 de junio de 1950, a las 17 horas en el local social, Reconquista 341, escritorio 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.3|6-Nº 18.593-v-21|6|50

"D"

DON TORCUATO

S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de julio del año 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle Alsina 421, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.17|6-Nº 19.606-v.4|7|50

"E"

EDUARDO RESTA S. A.

Comercial e Industrial.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al Noveno Ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de Directores y su designación.

4º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.15|6-Nº 19.182-v.4|7|50

ESTABLECIMIENTOS FABRILES A. F. LO FARO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 10 de julio a las 11 horas en el local de la calle 25 de Mayo 330, 8º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|9|49.

3º Elección de Directores titulares y suplentes y elección de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.16|6-Nº 19.536-v.5|7|50

EDITORA "LA VANGUARDIA"

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondientes al XXVII ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de 7 directores titulares, 5 suplentes y 8 síndicos, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Dardo Cúneo, Secretario.

$ 168.— e.13|6-Nº 19.175-v-28|6|50

EXPLOTACIONES RURALES

Sociedad Anónima

(en liquidación)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 9|2|50, convócase a los señores accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima" (en liquidación), a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio próximo, a las 11,30 horas, en el local social, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance provisorio de liquidación presentado por la comisión liquidadora y de su gestión como tal.

2º Aprobar la remuneración estatutaria del anterior Directorio y fijar la de la comisión liquidadora.

3º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, de acuerdo con lo que establece el artículo 27º de los estatutos. — Buenos Aires, mayo de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Presidente.

$ 180.— e.1º|6.-Nº 18.499.-v.19|6|50

"F"

FIDAM

Fomento Industrial y Comercial Agrícolo-Ganadero de Misiones, Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 7 de Julio próximo a las 15 horas en la Administración calle México 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1950, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y Síndico (Estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (Estatutos artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación (Estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950. — Jorge González, Presidente.

$ 150.— e.16|6-Nº 19.541-v.3|7|50

FORTUNATO FRANCONE

Ltda. Soc. Anón.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las resoluciones del Directorio de fechas nueve de Febrero y dos de Junio del corriente año, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Junio a las 18 horas en el local social Jorge Newbery Nº 1751 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta de venta de la fábrica de carrocerías que explota la sociedad.

2º Consideración de la renuncia de los Directores y elección de reemplazantes.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda que el art. 18 de los estatutos establece: "Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la sociedad o en un Banco de la Capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, Junio dos de 1950, Año del Libertador General San Martín.

e.9|6-Nº 18.956-v-20|6|50

e.22|6-Nº 19.088-v-26|6|50

FAISAN S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas de Faisán S. A. I. & C. de productos de algodón y afines a Asamblea Extraordinaria, para el 6 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16, en Libertad 543, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una nueva serie de acciones ordinarias y autorización al Directorio para disponer la emisión de otras cuando lo juzgue conveniente.

2º Aumento del número de directores y designación de los mismos. — Buenos Aires, Junio 7 de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.12|6-Nº 19.151-v-28|6|50

FERNANDO SANJURJO, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 a las 11 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reformas a los estatutos de la sociedad propuestas por el Directorio.

2º Designación de la persona encargada de tramitar la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.7|6-Nº 18.856-v-25|6|50

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 28 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a la Asamblea Gral. Ordinaria, a las 18 horas. en el domicilio social, calle Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y secretario por terminar sus mandatos el 30 de julio próximo.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para obtener el derecho a asistir y el boleto con el número de votos que les corresponde, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.829-v-23|6|50

FORTALIT, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de junio de 1950, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 23 de junio de 1950, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 31 de mayo de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 210.— e.5|6-Nº 18.740-v-22|6|50

FORNALIT
S. A. DE INDUSTRIAS PLASTICAS
Paseo 650 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas en la calle Bartolomé Mitre 430, oficina Rivara y Cía., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del Art. 3º de los estatutos sociales.
2º Autorización a la persona o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.7|6-Nº 18.870-v.25|6|50
e.27|6-Nº 19.128-v.26|6|50

ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas, que la Asamblea Extraordinaria ha sido diferida para el día 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Fornalit S. A. de Ind. Plásticas. — El Directorio.

$ 14.— e.9|6-Nº 18.960-v.26|6|50
e.27|6-Nº 19.129-v.27|6|50

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1948 y el 31 de diciembre de 1949.
2º Elegir directores titulares.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.813-v.23|6|50

"G"

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1950; a las 19 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1950. — El Directorio.

$ 195.— e.17/6-Nº 19.644-v.4/7/50

GERARDO ALEGRIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, a las 18,30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.9|6-Nº 18.928-v.26|6|50

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1950. Distribución de utilidades.
2º Reducción del número de los directores.
3º Elección de cinco directores, por tres años.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 18º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 234.— e.6|6-Nº 18.788-v.27|6|50

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1950, a las 18,30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.828-v.23|6|50

"I"

INDUSTRIAS SUR
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 710, piso 7º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto en lo referente al cierre del ejercicio al treinta de junio, pasándolo al treinta y uno de diciembre de cada año.
2º Aumento de dos directores y elección de los mismos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.5|6-Nº 18.690-v.22|6|50

ITASA
Industrias Técnicas Argentinas
Soc. Anón.
I

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción de capital social.
2º En caso de aprobarse la reducción del capital, determinación de la forma en que se hará efectiva dicha reducción.
3º Autorización al Directorio para llevar a efecto la reducción de capital y adoptar todas las providencias que sean necesarias a tal fin.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas, para poder concurrir, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.12|6-Nº 19.078-v.28|6|50

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", y distribución de utilidades.
2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.).

Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.7|6-Nº 18.874-v.25|6|50

INMOBILIARIA Y FINANCIERA "ALFONSO MENENDEZ - BEHETY"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de junio de 1950 a las 16.30 horas, en el local de la sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 547 (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|6-Nº 18.447-v.19|6|50

"J"

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 7 de julio de 1950 a las 18 horas, en su sede social, Callao 220 (entre piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio social.
2º Distribución de utilidades.
3º Modificación del Art. 16 de los estatutos.
4º Elección de 3 nuevos directores.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 180.— e.15|6.-Nº 19.344.-v.5|7|50

"L"

LABORATORIOS WASHINGTON, S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1950, a las 11 horas, en Reconquista 657, 1º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.13|6-Nº 19.223-v.1º|7|50

LIBRERIAS MACKERN
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Defensa Nº 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 128.— e.16|6.-Nº 19.507.-v.4|7|50

"LANTEX" S. A.
Textil, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el local social calle San Martín 66, esc. 218, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea y el Registro de Accionistas. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que según lo prescribe el art. 14º de los estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones hasta el día 5 de julio, en las oficinas de la sociedad.

$ 165.— e.12|6-Nº 19.143-v.28|6|50

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de junio de 1950 a las 17 horas en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 41º, cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores José O. Casás y Eduardo F. Magdalena, que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Autorización al Directorio para continuar las negociaciones relacionadas con el cierre de la fábrica de tanino dispuesta por el Superior Gobierno de la Nación, e incorporar su producido a la evolución general de la sociedad.
5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco en las oficinas de la sociedad, hasta el día 24 de junio de 1950. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.10|6-Nº 19.135-v.27|6|50

LABORATORIOS LEG
Sociedad Anónima (en formación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 21 horas, en el local social, Sarandí 41, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad (art. décimo octavo de los estatutos sociales).
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1950.

3º Distribución de utilidades y retribución a los directores y síndico.
4º Información a los accionistas de las remuneraciones fijadas a los directores por desempeño de cargos administrativos de la sociedad.
5º Designación de un vocal titular del Directorio, por tres años, y de dos vocales suplentes del Directorio y designación del síndico, por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 165.— e.3|6-Nº 18.669-v-21|6|50

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección de tres directores titulares, por tres años, en reemplazo de los salientes.
3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el Art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.
$ 165.— e.3|6-Nº 18.641-v-21|6|50

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, primer piso, el día 22 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de marzo de 1950.
2º Aprobación de las actas del Directorio números 26 y 29.
3º Retribución a los directores y síndico.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
6º Elección de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.1º|6-Nº 18.436-v.19|6|50

LA COLMENA, S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 26 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de Directorio.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 144.— e.30|5- Nº 18.358-v-20|6|50

"M"

MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el art. 38 del estatuto social, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 26 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la Unión Tranviarios Automotor, calle Moreno número 2969, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de dos revisores de cuentas que integrarán el Organo Fiscalizador (Art. 33).
3º Designación de dos asociados que conjuntamente con el presidente y secretario firmarán el acta respectiva (Artículo 44). — La Junta Administradora.
Nota: De conformidad con el art. 39 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de asociados presentes, media hora después de la establecida en la convocatoria.
$ 150.— e.12|6-Nº 19.132-v-25|6|50
e.24|6-Nº 19.165-v-25|6|50

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso) para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 22 y 23 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 90.— e.1º|6-Nº 18.463-v.19|6|50

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (escritorios 414|18) para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de accionistas para firmar el acta.
Año del Libertador Gral. San Martín. Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.
$ 105.— e.6|6-Nº 18.756-v-23|6|50

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS
Junta Nacional de Carnes
Avda. Julio A. Roca 751

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados Junta Nacional de Carnes a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 19 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio 1949-1950.
2º Situación de los socios morosos en el pago de préstamos.
3º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de presidente, dos vocales titulares y un vocal suplente para comisión directiva y dos vocales titulares y un vocal suplente para comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 21 de junio de 1950, de 9 a 18 horas, y designación de dos socios para firmar el acta.
4º Proclamación de los electos. — Buenos Aires, 22 de mayo, Año del Libertador San Martín, 1950. — Aldo R. Luciani, presidente; Pedro A. Fagiani, secretario.
$ 10.80 e.10|6-Nº 19.046-v-20|6|50

MARTINCO, S. A. COM. E IND.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 26 de junio de 1950, a las 18 horas, en el local de la calle Paraná 846, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo vigésimo sexto del estatuto con respecto a la fecha de terminación del ejercicio social.
2º Constituir un ejercicio complementario y especial por cuatro meses por una única vez.
3º Autorizar al presidente o a quien se designe, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo exija para aprobar la modificación, firmar las escrituras y llenar todos los requisitos legales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.1º|6-Nº 18.420-v.19|6|50

"P"

PATRONATO DE LA INFANCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el miércoles 28 de junio a las diez horas, en su local, calle Balcarce Nº 1170.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la comisión directiva y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de la tercera parte de los miembros de la comisión directiva por el término de tres años, en reemplazo de los señores Martín Aberg Cobo, Rafael Ayerza, Miguel A. Benedit, Benito S. Bosch, Emilio F. Cárdenas, Mario J. del Carril, Antonio M. Delfino, Jorge H. Guerrico, Marcelino L. Herrera Vegas, José C. Miguens y Raúl G. Pasman que terminan su mandato, del Sr. Axel Aberg Cobo que renunció y de un miembro más por el término de un año en reemplazo del señor Rodolfo A. Maschwitz, que de acuerdo con el Art. 20 de los estatutos, fué designado para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento del Dr. Juan José Poggio.
3º Elección de miembros honorarios de la comisión directiva (Art. 19 de los estatutos).
4º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas para el período próximo.
5º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — José C. Miguens, presidente. — Fermín Ortiz Basualdo, secretario.
$ 120.— e.17|6-Nº 19.564-v.26|6|50

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince y quince, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primer ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Elección de dos directores, por tres años.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.
$ 198.— e.6|6-Nº 18.787-v-27|6|50

PARFUMS DANA
9 Rue de la Paix París
4ta. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Perfumes Dana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Santa Fe Nº 802, el día 3 de julio próximo, a las 16 horas, con el fin de considerar y resolver el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y resolución sobre el contrato de locación de servicios "ad referendum" de la asamblea celebrado entre el señor presidente y el director gerente.
2º Modificación del art. 33º del estatuto, como consecuencia de la celebración del nuevo contrato.
3º Autorización al Directorio o a la persona que éste designe especialmente para que proceda a dar cumplimiento a los requisitos y formalidades legales y administrativas relativas a la protocolización e inscripción de la reforma del estatuto.
4º Designar dos señores accionistas para firmar en representación de los demás y junto con las autoridades del acto, el acta de la asamblea. — 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, mayo 31 de 1950. — Perfumes Dana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deben dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16 de los estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o en un banco, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.
$ 225.— e.9|6-Nº 18.972-v-26|6|50

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — H. E. Clisby, vicepresidente (en ejercicio de la presidencia).
$ 120.— e.6|6-Nº 18.760-v-23|6|50

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de junio de 1950 (Año del Libertador General San Martín), a las 11 horas, en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Emisión de acciones "A".
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.2|6-Nº 18.512-v-20|6|50

RICANO
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 126.— e.30|5-Nº 18.341 v-20|6|50

"S"

Sociedad Anónima
LUPPI Hnos. y Cía. Lda.
Curtiduría y Anexos
Fundada en 1866
1252 - Esquiú - 1252
T. E. 61, Corrales 1908
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Año del Libertador General San Martín, 1950

Buenos Aires, 13 de Junio de 1950.
Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 8 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria e informe síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de nuevo Directorio, síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 180.— e.16|6.-Nº 19.485.-v.3|7|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio del "Año del Libertador General San Martín, 1950", a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Designación del Directorio por un período de tres años.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 120.— e.15|6-Nº 19.459-v.1º|7|50

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA Editorial y Cultural (Soc. Anón.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1950, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan 738,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1950.

2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.10|6-Nº 19.015-v.28|6|50

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de junio próximo a las 18,30 horas en el local social para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1949.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de un miembro de la C. D. por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente. $ 65.— e.13|6-Nº 19.212-v-27|6|50

"SAN FERNANDO" Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Resistencia, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Se convoca a los señores accionistas para el día 7 de julio de 1950 a las 17 horas en el local de la calle San Lorenzo 570 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105 — e.14|6-Nº 19.307-v.3|7|50

"SAN FERNANDO" Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Resistencia, junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 7 de julio de 1950 a las 16 horas, en el local sito en calle Avenida Las Heras Nº 504 de esta ciudad, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de conformidad con el artículo 14 de los estatutos, en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Elección por el término de dos años de tres directores titulares en reemplazo de uno fallecido y de dos que terminan sus mandatos (art. 7º estatutos sociales).

3º Elección por un año del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 14 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 140 — e.14|6-Nº 19.308-v.26|6|50

S.A.M.I.A. Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en el local, calle 25 de mayo 11, piso 3º, escritorio 42, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes para el período 1950|1953, por terminación de mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1950|1951, por terminación de mandatos.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín,

$ 135.— e.13|6-Nº 19.272-v.1º|7|50

SAGAZOLA Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo Nº 1373, el día 5 de Julio de 1950, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Ratificación de la actuación del Directorio y consideración de las operaciones realizadas y en trámite, dispuestas por el mismo.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Remuneración del Directorio y síndico salientes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Enrique S. Sagazola, presidente.

$ 195.— e.13|6-Nº 19.124-v.1º|7|50

SELMAR Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135.— e.7|6-Nº 18.887-v.25|6|50

S.A.T.A Sociedad Anónima Transportadora Automotriz

Se convoca a los accionistas de S.A.T.A. para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 22 de junio a las 10,30 horas en el local Avenida de Mayo 665, p. 3, para el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 1947-1948 y 1948-1949.

2º Elección del nuevo Directorio y síndico.

3º Procedimiento a seguir para la liquidación de los accionistas contratantes. — Buenos Aires, mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$60.— e.10|6-Nº 19.027-v-21|6|50

SIERRAS DE BALCARCE S. A. Sociedad Industrial Argentina

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 30 de junio de 1950 a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de las utilidades.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años y un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 70.— e.9|6-Nº 18.967-v-20|6|50

Sociedad Anónima, Comercial Agrícola y Ganadera LOS UCLES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, en su sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, 7º piso, a las 11.30 horas para:

1º Tratar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 120.— e.12|6-Nº 19.068-v-28|6|50

STEPHAN Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de junio de 1950, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 29 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El presidente.

$ 90.— e.2|6-Nº 18.507-v-20|6|50

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Charcas número 4040, el 28 de junio de 1950, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo del señor Emilio Gutiérrez, cuyo mandato caduca y del señor Juan B. Bellagamba, por la vacante producida como consecuencia de su fallecimiento. Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título V de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.799-v-23|6|50

SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA Financiera Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1950, a las 11 horas, en la sede social 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de 18 series de 250 acciones ordinarias de m$n. 1.000 v|n.; 2 series de 250 acciones diferidas de moneda nacional 1.000 v|n.; y 12 series de 250 acciones preferidas de m$n. 1.000 v|n.; determinación del número de votos que corresponderá a cada acción diferida y del interés fijo y eventual participación adicional de las utilidades de las acciones preferidas.

2º Modificación de los estatutos sociales en sus artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 15º, 17º, 24º, 27º 30º y 31º.

3º Fijación de las condiciones de rescate de las acciones preferidas.

4º Conversión de las acciones diferidas en acciones ordinarias de 5 votos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23º de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

$ 195.— e.5|6-Nº 18.711-v-22|6|50

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" (Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 26º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.5|6-Nº 18.553-v-22|6|50

S. A. VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.

CONVOCATORIA

En virtud de lo establecido en el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse día 30 de junio, de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al XVIII Ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo del señor Tomás Aguirre López por terminación de su mandato; y de dos directores suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Dr Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del Art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 234.— e.3|6-Nº 18.621-v-25|6|50

SANATORIO Y CLINICA MATERNAL LUNA
Sociedad Anónima

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 24 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16,30 horas, en Rivadavia 4615, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del primer ejercicio.

2º Consideración del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 90.— e.3|6-Nº 18.643-v.21|6|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY
(Sucesora de José Menéndez)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de los estatutos, cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local de la Sociedad Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|6-Nº 18.472-v.19|6|50

"T"

TERMOGLAS S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de junio a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el Art. 11 de los estatutos. — El Directorio. — Buenos Aires, Junio 7, Año del Libertador General San Martín de 1950. — El Presidente.

$ 90.— e.13|6-Nº 19.122-v-23|6|50

TATANE, S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17.30 horas, en el local Avda. de Mayo 633, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.30|5-Nº 18.342-v.20|6|50

"V"

VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín, a las dieciséis horas, en la sede social, Sarmiento Nº 3208, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5, 6, 13, 15, 17, inc. f, 17, inc. i, 20 y 26 de los estatutos de la sociedad.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente para aceptar las modificaciones que considere la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al artículo 24 de los estatutos deben entregar los certificados de depósitos de sus acciones el día 26 de junio de 1950, como último plazo para participar en la asamblea. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.773-v-23|6|50

"VILLA SAHORES"
S. A. de Fomento y Edificación

Año del Libertador General San Martín

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de julio próximo, a las 11 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades y reservas.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|6-Nº 18.842-v-25|6|50

V.A.S.A.
Vidriera Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 12ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1950, a las 16.00 horas, en el estudio de los doctores Aldao del Valle y Aldao, Carabelas 344, esq. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º, piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — L. Wentzeis, director gerente.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.757-v-23|6|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 3 de Mayo de 1950, el señor Leiser Hers Fogel, cede sus cuotas de capital y demás derechos que tiene en la sociedad "INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en favor de los demás socios componentes de la misma. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 30.— e.16|6-Nº 19.522-v.21|6|50

E. D. E. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "E. D. E. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgó poder general a doña Catalina Vas, para que la represente con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula cuarta del contrato social, según escritura pasada ante el Escribano don Saúl E. Machline de fecha veintinueve de Abril del corriente año. — Buenos Aires, Junio 9 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — e.16|6-Nº 19.515-v.21|6|50

DROGUERIA YALMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, un mil novecientos cincuenta (1950), reunidos los socios de la entidad "DROGUERIA YALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000,00 m|n.), inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y cuatro (2.344), con fecha veinte y cuatro (24) de noviembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve (1949) a fojas número doscientos treinta y cuatro (234), en el libro número diecisiete (17) de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven: — Artículo Primero: Sustituir la parte pertinente del artículo tercero del contrato social que dice: "La dirección de la sociedad estará a cargo Enrique Amadeo Costa, como gerente general, quien distribuirá los puestos y la firma de los cheques estará a cargo de los socios José Buscema y Horacio Egidio Costa", por la siguiente: "La dirección de la sociedad estará a cargo del socio Horacio Martínez Ortiz, como gerente general, quien distribuirá los puestos, y firmará los cheques, conjunta e indistintamente con alguno de los socios señores Horacio Egidio Costa o José Buscema". — Artículo Segundo: En prueba de conformidad se firma la presente, en seis (6) ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte. E|E. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 90. — e.16|6-Nº 19.481-v.21|6|50

FABRICA DE TEJIDOS WORSTIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "FABRICA DE TEJIDOS WORSTIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgó poder general en reemplazo de la Señora Lilly Deutsch de Kelner, a la Señorita Catalina Vas, para que la represente con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula sexta de su contrato social, según escritura pasada ante el Escribano don Saul E. Machline de fecha veinticinco de Abril del corriente año. — Buenos Aires, Junio 9 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35. — e.16|6-Nº 19.517-v.21|6|50

D. U. R. P. I. B. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Juan Carlos; Raúl Nicolás y Delfo Antonio Pinasco, venden, ceden y transfieren a doña Elina Pinasco de Podestá las once cuotas de un mil pesos cada una, en la proporción de tres cuotas el primero y cuatro cuotas los otros dos, de las que tienen y le corresponden en la sociedad "D. U. R. P. I. B. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el Escribano don Enrique Alemán de fecha veintisiete de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 9 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35. — e.16|6-Nº 19.516-v.21|6|50

ARMERIA OLIMPICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Schack, alemán, domiciliado en la calle Paraguay 427, San Isidro, y Norberto Delelis, argentino, con domicilio en la calle French 164, Morón, se ha convenido lo siguiente: Art. 1º — Formar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de un negocio de armería, cuchillería, artículos de viaje, camping y sport, y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Art. 2º — Esta sociedad tendrá una duración de 10 años, a contar del 1º de abril de 1950, finalizando, en consecuencia, el día 31 de marzo de 1960. Podrá ser prorrogada o disuelta antes de ese día de común acuerdo entre los socios. — Art. 3º — La sede de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá ser transferida a otro lugar por determinación de los socios. Podrá asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. — Art. 4º — La razón social será la siguiente: ARMERIA OLIMPICA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Art. 5º — El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: señor Enrique Schack, cincuenta y cinco mil pesos y el señor Norberto Delelis, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Art. 6º — El aporte de los socios lo constituye el activo y pasivo de la sociedad de hecho que existe entre ambos y que gira con el mismo nombre de Armería Olímpica, en el local de la calle Sarmiento Nº 353 de esta Capital, y cuyo balance de activo y pasivo se adjunta a este contrato. — Art. 7º — El capital social se divide en 1.100 (mil cien) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional cada una, completamente liberadas y atribuídas en la siguiente forma: Enrique Schack 550 cuotas y Norberto Delelis 550 cuotas. El título de cada socio resulta del presente contrato. — Art. 8º — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con autorización del otro socio. — Art. 9º — Cada cuota confiere a su propietario, en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. — Art. 10º — Las funciones de Gerente serán desempeñadas por ambos socios, quienes no podrán realizar válidamente sino los actos que entren en el objeto social, tal como ha sido establecido en el art. 1º — Art. 11º — Todas las decisiones de los socios respecto de la sociedad, serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto, debidamente rubricado. — Art. 12º — Las operaciones de la sociedad serán constatadas por instrumentos regulares que estarán a cargo de los socios en la sede social y llevados completamente al día y conforme a las leyes y usos del comercio. El año social comienza el 1º de abril y fenece el 31 de marzo de cada año, debiendo hacerse el primer balance e inventario general el 31 de marzo de 1951. — Art. 13º — Los resultados del ejercicio, suministrados por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos. Sobre estos beneficios se descontará previamente el 5 o/o para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley. Este descuento dejará de ser obligatorio cuando el fondo de reserva alcance a una suma igual al 10 o/o del capital social, pero se hará nuevamente efectivo si esta reserva ha sido invertida o gastada. Además cuando así lo resolvieran los socios por unanimidad, podrán crearse otras reservas facultativas, con el destino e importe que los socios crean conveniente. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Art. 14. — En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará en caso de muerte de un socio, entre el socio sobreviviente y los herederos o derecho habientes del socio muerto. — Art. 15. — Los socios decidirán los importes que percibirán a título de remuneración y que se pagarán de gastos generales. — Art. 16. — A la expiración de la sociedad, o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por los mismos socios o, en caso que así lo decidieran, por liquidadores nombrados al efecto. — Art. 17. — Para la ejecución de este contrato y para otra dificultad que se suscite en la sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los tribunales competentes de la sede social, y cada

socio elige domicilio en la sede social, donde le serán hechas todas las notificaciones judiciales.

Buenos Aires, junio 9 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$215.— e.17|6-Nº 19.607-v.22|6|50

B E L C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: los Señores Don Julio Belardinelli, casado en primeras nupcias con Doña Vicenta Cocuzza, argentino, nacido el veinte y cuatro de Enero de mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Molina número mil doscientos cuarenta; Don Cristóbal Cocuzza, casado en segundas nupcias con Doña Manuela Arnozo, argentino, nacido el veinte y dos de Febrero de mil novecientos siete, domiciliado en la calle Molina número mil doscientos veinte y dos; Don Luis Biondo, casado en primeras nupcias don Doña América Calvo, argentino, nacido el nueve de Enero de mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Coronel Cárdenas número dos mil ochocientos diez y nueve; Don Sabatino Papaianni, casado en primeras nupcias con Doña Luisa Cucco, italiano, nacido el treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y ocho, domiciliado en la calle Fonseca número cuatrocientos cuarenta; Don Juan Félix Martínez, soltero, uruguayo, nacido el once de Mayo de mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Vieytes número quinientos setenta y seis; Don Rodolfo Horacio Suárez, que firma "Rodolfo H. Suárez", casado en primeras nupcias con Doña Aída Salgado, argentino, nacido el primero de Enero de mil novecientos quince, domiciliado en la calle Gallardo número seiscientos ochenta y seis; Don Rodolfo Ricardo Cocuzza, que firma "Rodolfo R. Cocuzza", casado en primeras nupcias con Doña Eufemia Maccaroni, argentino, nacido el cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno, domiciliado en la calle Beauchef número mil quinientos cuarenta y siete; y Don Augusto Tissot, casado en primeras nupcias con Doña Nelly Elida Mandia, argentino, nacido el cuatro de Julio de mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Montiel número mil cuarenta y seis, todos los comparecientes de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no esté expresamente previsto en las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades: a) La fabricación, importación, exportación y venta de artefactos eléctricos, especialmente los destinados a la iluminación industrial, marítimo y balizamientos. b) La explotación de una planta de fundición de bronce y aluminio, tornería mecánica y de repulsaje y galvanoplastia. c) Toda otra actividad mercantil lícita que se relacione directa o indirectamente con los objetos antes expresados. Para la mejor realización de su objeto, la sociedad podrá: I) Adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, maquinarias, semovientes, títulos y|o acciones; II) Constituir sobre los mismos, derechos reales o prendarios, en garantía de las operaciones que realice ya sea con particulares o entidades privadas u oficiales, incluyéndose en esta generalidad: Banco Central de la República; Banco de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial; Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con subordinación a las leyes, Cartas o Reglamentos que los rijan. III) Constituir sociedades accidentales o en participación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "BELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Larrazábal número mil cuatrocientos setenta y ocho, no obstante lo cual podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier otro lugar de la República. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda convenido en Diez Años, que se empezarán a contar del primero de Marzo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de su haber dentro del plazo pactado en los siguientes casos: a) Que el resultado económico de cualesquier ejercicio arroje pérdidas que insuman o representen el treinta por ciento del capital social. b) Después de transcurridos cinco años a contar de la fecha por su sola voluntad, debiendo, en este último caso, notificar de ello a los restantes consocios, con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. El haber le será liquidado de acuerdo con los resultados del Balance anual, sin que pueda pedir, bajo ningún concepto, el revalúo del activo físico de la sociedad, pues éste se tomará con las amortizaciones ya efectuadas. En el supuesto del retiro sin causa el socio perderá en beneficio de los restantes la parte que pudiera corresponderle en el fondo de reserva legal y en los especiales que se hubieran efectuado. Las cuotas de los socios salientes podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades realizadas, disminuyendo en tal supuesto el capital social o podrán ser prorrateadas entre los socios restantes en proporción a las que tuvieren integradas en ese momento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Señor Julio Belardinelli, setenta y dos cuotas; Señor Cristóbal Cocuzza, setenta y dos cuotas; Señor Luis Biondo, treinta y nueve cuotas; Señor Sabatino Papaianni, veinte y siete cuotas; señor Juan Félix Martínez, veinte y una cuotas; Señor Rodolfo Horacio Suárez, veinte y una cuotas; Señor Rodolfo Ricardo Cocuzza, veinte y cuatro cuotas y Señor Augusto Tissot, veinte y cuatro cuotas. El capital suscripto queda totalmente integrado en este mismo acto, con el valor de las maquinarias, materiales, útiles y efectos que quedan transferidos a la sociedad y cuyo valor resulta del inventario que firmado por todos los socios se agrega a esta escritura. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida, indistintamente por dos Gerentes, quienes al efecto quedan investidos de todas las facultades inherentes al cargo con toda la amplitud que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para desempeñar tales funciones se designan a los Señores Julio Belardinelli y Cristóbal Cocuzza. — Sexto: Los restantes socios quedan obligados a prestar a la sociedad toda su actividad personal, estándoles expresamente prohibido, tanto a ellos como a los Gerentes el desempeño de otras ajenas a ella, bajo pena para estos últimos de perder el cargo y a los otros de la pérdida de la retribución que por este contrato se les asigna. — Séptimo: Los socios percibirán mensualmente, con imputación a la cuenta de gastos generales y como retribución por sus tareas la cantidad de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario, para cuya formalización se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) Los bienes raíces, muebles, maquinarias, herramientas y enseres se amortizarán de acuerdo con las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva. b) La materia prima se tomará al valor de costo. c) Las mercaderías elaboradas y/o adquiridas por el precio de costo. d) Determinadas las utilidades se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. e) El saldo restante, si no se dispusieran reservas especiales, se acreditará en cuenta corriente a los socios en proporción a las cuotas integradas que cada uno posea y a medida que dichas utilidades estén definitiva e irrevocablemente realizadas. — Noveno: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la sociedad serán asentadas en un Libro de Actas que llevará la firma de los socios que hubieran intervenido en la deliberación. Para la validez de las decisiones se tendrán en cuenta las disposiciones del Artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, computándose los votos de acuerdo a lo establecido por el artículo diez y nueve de la ley citada en primer término. — Décimo: Las cuestiones que puedan plantearse entre los socios ya se trate de la marcha de la sociedad o de la interpretación de sus cláusulas serán resueltas por un árbitro único, para cuya función desde ya designan al Presidente de la Cámara Argentina de Industriales Metalúrgicos. — B a j o las precedentes cláusulas dejan formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Nicanor F. de Lis y Don Eleuterio Barca, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Belardinelli. — Cristóbal Cocuzza. — Luis Biondo. — Sabatino Papaianni. — Juan Félix Martínez. — Rodolfo H. Suárez. — Rodolfo R. Cocuzza. — Augusto Tissot. — Nicanor F. de Lis. — Eleuterio Barca. — Hay un sello. Ante mí: Luis A. del Carril. — Concuerda con su matriz corriente al folio doscientos ochenta y uno vuelto del Registro número doscientos treinta y nueve, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cincuenta mil quinientos treinta y dos J, al presente, cuatrocientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco J, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete del mes de Mayo del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 565.— e.17|6.-Nº 19.577.-v.22|6|50.

CARTONERIA VERSAILLES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.051. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don José Domínguez, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, Don Luis Marcial Dassoy, argentino, de veinte y ocho años de edad, comerciante, soltero; Don Alberto Musto, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, Don José Nicotra, argentino, de treinta años de edad, casado, comerciante, Don Antonio Tomás, español, de cuarenta y dos años, casado, comerciante; y Don Ysrael Toer, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, casado; todos los comparecientes son hábiles, vecinos, domiciliados en la calle Gallardo número novecientos cincuenta y ocho, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo convienen constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los seis comparecientes, con efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo próximo pasado, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la industrialización, explotación y fabricación de envases de cartón, derivados y anexos. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de: "CARTONERIA VERSAILLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Gallardo número novecientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de esta República, o del Extranjero. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde el treinta y uno de Marzo próximo pasado, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución anticipada, previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, al cumplirse los cinco primeros años. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seiscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, que ya han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, a razón de cien cuotas cada socio, y aportado en maquinarias, muebles, útiles y mercaderías, que se encuentran en el local de la sociedad, como resulta del inventario y balance que practican y firman por separado. — Sexta: Todos los socios se obligan y comprometen formalmente al aporte de su trabajo personal durante cinco horas de jornada diaria, estando el horario supeditado a sus posibilidades. — En caso de impedimento o fuerza mayor y con la conformidad de cuatro socios, el componente que no pueda cumplir con esa obligación, podrá nombrar a su costo, un reemplazante. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Marzo, se practicará un balance e inventario general, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de practicado, y si vencido dicho plazo; no fuera observado, el mismo quedará aprobado de hecho. — De las utilidades, se deducirá el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y el remanente será repartido entre los socios por partes iguales, así como las pérdidas en el caso de que hubiere. — Octava: Todas las decisiones importantes de la Sociedad requerirán la conformidad de cuatro socios. — Novena: Los seis socios quedan designados Directores Gerentes, de la Sociedad, con todas las atribuciones del cargo y uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, con la sola excepción de las relaciones bancarias de la Sociedad en cuyo caso firmarán los socios Señores Antonio Tomás e Ysrael Toer, en forma conjunta, o cualquiera de éstos con uno de los otros Directores Gerentes. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente, cada uno de ellos, la suma que fijen de común acuerdo, no pudiendo exceder esta cantidad de mil pesos nacionales. — Undécima: Los socios se comprometen durante los seis primeros meses a no retirar la suma que se fije para cada uno. Dicha suma ingresará en la proporción del setenta y cinco por ciento a reforzar el capital social y el otro veinte y cinco por ciento al fondo de reserva legal. — Asimismo se comprometen a no retirar durante los dos primeros años, las utilidades líquidas que hubiere, pues ellas se destinarán al aumento del capital social. — Duodécima: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas capital, sin la conformidad de los demás socios. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la Sociedad, procediéndose de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Décima Quinta: Si se resolviera la liquidación de la sociedad, serán liquidadores de la misma los Directores Gerentes Señores José Nicotra, Alberto Musto y José Domínguez, con las atribuciones del cargo. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar por su cuenta con los negocios sociales, y la sociedad abonará a los herederos del fallecido el importe del capital y ganancias que tuviere, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en cuatro cuotas semestrales del veinte y cinco por ciento cada una. — Décima Séptima: En caso de incapacidad, se procederá en la misma forma. — Décima Octava: La Sociedad representada de la forma establecida en la Cláusula novena podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco Oficial o Particular, solicitando préstamos en dinero, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, reales o personales, firmando, endosando y avalando, toda clase de papeles de comercio, librar cheques, letras y pagarés, hacer y retirar depósitos, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, cederlos, transferirlos y gravarlos, pudiendo firmar los documentos y escrituras públicas que sean del caso, con las cláusulas, condiciones, plazos, formas de pago e intereses que se fijen, abonando o cobrando y percibiendo las sumas de dinero que resulten de esas operaciones. — Décima Novena: Cualquier duda o divergencia que resulte de la interpretación de este contrato será dirimida y resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente quienes antes de entrar a resolver la cuestión planteada, designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de aquellos y el de este, en su caso, inapelable. La parte que no lo acatare abonará a la otra en efectivo y dentro del plazo de diez días de notificada, como multa, la suma de Cinco mil pesos moneda nacional. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes d e j a n constituída la sociedad "Cartonería Versailles", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman ante mí y los testigos Don Rafael Héctor Aquilio y Don Julio Cartie, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Domínguez. — Luis Marcial Das-

soy. — A. Musto. — José Nicotra. — Antonio Tomás. — Y. Toer. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Tgo.: J. Carlie. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Lanús. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cincuenta y uno, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad "Cartonería Versailles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley, números: Un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y dos, Un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y tres, y el presente, Ciento veinte y ocho mil ciento cincuenta y nueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 10 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 230.— e.17|6.-Nº 19.617.-v.22|6|50.

CIN-PER
FABRICA ARGENTINA DE CINTAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente Edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores don Julio Eduardo Pérez, domiciliado en la calle San Nicolás mil trescientos cuarenta y uno, don Aldo Vicente Beruschi, domiciliado en la calle Pasaje Alejandro Korn cuatro mil ciento veinticinco; don Leandro Stettauer, domiciliado en la calle Esmeralda novecientos cincuenta y cuatro y don Pedro Del Valle Juárez, domiciliado en la calle Tequendama tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: Desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "CIN-PER" FABRICA ARGENTINA DE CINTAS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento legal en la calle Remedios de Escalada de San Martín número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Cláusula Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación de cintas para cortinas enrollables de madera y cintas para frenos de automóviles y todos los trabajos anexos a esos objetos o con vinculación directa e indirecta con los mismos. — Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, aportadas por los socios por partes iguales, es decir, ciento cincuenta cuotas cada socio, estando representados dichos aportes por el activo del negocio, que ya tienen en actividad conforme al Balance e Inventario aprobado y firmado por los socios y que forman parte del presente contrato. — Cláusula Cuarta: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Eduardo Pérez y Aldo Vicente Beruschi, quienes revestirán los cargos de Gerentes y deberán obrar siempre de común y perfecto acuerdo. — Cláusula Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes Julio Eduardo Pérez y Aldo Vicente Beruschi, en forma conjunta, precedida del rubro de la sociedad. Podrán usarla válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros. — Cláusula Sexta: La dirección técnica de la Sociedad, como así también las compras, ventas, relaciones con la clientela y organización de los negocios contables, estará a cargo del socio gerente Julio Eduardo Pérez y los cuatro socios por igual deberán dedicar su actividad pura y exclusivamente a los negocios de la sociedad. — Cláusula Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquel se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Este balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Cláusula Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la cantidad de mil pesos que se imputarán a cuenta de las utilidades. — Cláusula Novena: La sociedad subsistirá sin término fijo de duración, debiendo el o los socios manifestar por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días su voluntad de disolver la sociedad. — Cláusula Décima: Los socios gerentes conjuntamente, de acuerdo con lo estatuito en la cláusula cuarta, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Undécima: El fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios traerá aparejada la disolución de la sociedad, asumiendo uno de los socios a designarse por mayoría de votos, la obligación de proceder a su liquidación, con todas las facultades y obligaciones establecidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos treinta y cinco, cuatrocientos treinta y seis, inciso uno y dos, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos cuarenta y dos, del Código de Comercio y disposiciones concordantes. — Cláusula Duodécima: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados precedentemente, sometiéndose para todos los efectos que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las doce cláusulas que preceden los contratantes, declaran formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha arriba indicados, oblándose el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Julio E. Pérez. — Aldo V. Beruschi, Eduardo Stettauer, Pedro del Valle Juárez. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", don Julio Eduardo Pérez. — Aldo Vicente Beruschi. — Leandro Stettauer y Pedro del Valle Juárez, únicos componentes de "Cin-Per", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Modificar la Cláusula Novena del contrato en el sentido de que la duración de la sociedad será por el término de tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entendiéndose que se prorroga por igual término si cualquiera de los socios no manifestase por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento su voluntad de disolverla. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Julio E. Pérez. — Aldo V. Beruschi. — Eduardo Stettauer. — Pedro del Valle Juárez. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 del mes de Mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Luis H. Díaz, secretario.

315. — e.17|6-Nº 19.575-v.22|6|50

COMPAÑIA INTERAMERICANA DE IMPORTACION EXPORTACION Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de Julio de 1949 pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz, el señor Ernesto Monasterio, cede vende y transfiere al señor René Salem la totalidad de las cuotas de capital que tenía en la sociedad COMPAÑIA INTERAMERICANA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C. I. D. I. E. R. por el importe total de doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 21 de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40. — e.17|6-Nº 19.615-v.22|6|50

CAFE PAULISTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de abril de 1948, pasada ante el Escribano don Ernesto García Díaz, el señor Walter Percy Bulmer, vende, cede y transfiere a don José Sampaio Pereira Mendes veinte cuotas de capital, que tenía en la sociedad CAFE PAULISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el importe total de dos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35. — e.17|6-Nº 19.614-v.22|6|50

CONFECCIONES LAS FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Reforma de Contrato Social: Entre don Elías Héctor Cohen, domiciliado en Sarmiento Nº 2431, piso 1º, Dpto. E., y Santos Rodríguez, domiciliado en Rodríguez Peña 284, Bánfield, provincia de Buenos Aires, argentino y español, respectivamente, ambos mayores y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social CONFECCIONES LAS FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato ha sido inscripto bajo el Nº 1.071, fº 8, Lº 15, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con fecha 27 de Julio de 1948, se ha resuelto la modificación de la cláusula quinta y el agregado de una cláusula nueva, en la siguiente forma: Quinta: El Capital Social de Ciento Cuarenta Mil pesos m|n. es aumentado en Ciento Diez Mil pesos m|n., aportado por ambos socios en partes iguales. Dichos aportes surgen de la acreditación de los saldos favorables de las cuentas particulares al 31 de Diciembre de 1949, fecha del último balance general, más valores al cobro como se detalla por separado. En consecuencia, el Capital Social con efectos retroactivos al 1º de Enero de 1950, asciende a Doscientos Cincuenta Mil pesos m|n., formado por 250 cuotas de Mil pesos cada una, y distribuídas así: Santos Rodríguez, ciento cuarenta y una cuotas, totalizando Ciento cuarenta y un mil pesos m|n., y Elías Héctor Cohen, ciento nueve cuotas, totalizando Ciento Nueve mil pesos m|n. — Duodécima: Asígnase un sueldo mensual a cada uno de los socios gerentes de Quinientos pesos m|n. Buenos Aires, doce días del mes de Mayo del año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta. S|R.: "Juan L. Páez". Vale. — Buenos Aires, Junio 5, Año del Libertador General San Martín. 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.17|6.-Nº 19.622.-v.22|6|50

COMERSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura pública pasada ante el Escribano Juan Seta con fecha seis de Mayo de mil novecientos cincuenta la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de COMERSUR S. R. L., ha resuelto aumentar el capital social de diez mil pesos a cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que aportaron e integraron los socios por parte iguales. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40. — e.17|6-Nº 19.596-v.22|6|50

COTTI, PIAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por el término de cinco días que don Jorge Schmidt cedió las doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que poseía en la razón social COTTI, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma siguiente: Cien cuotas a don Alejo Angel D. Cotti y cien cuotas a don Adrián Piazza, quedando desligado al mismo tiempo como socio y gerente de la referida sociedad. — Buenos Aires, junio 12 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 35.— e.17|6.-Nº 19.635.-v.22|6|50

FAIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor E. Carabba, con fecha 5 de Diciembre de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FAIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato social que en lo sucesivo dirá así: Tercera: El capital social, se aumenta de la suma de ciento veinte mil pesos a la de un millón de pesos moneda nacional, estando constituído por diez mil cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden cinco mil cuotas a la socia doña Marta Maliaowska y cinco mil cuotas al socio dor Jefren Jamerar. La cantidad de ochocientos ochenta mil pesos, monto del aumento de capital está constituído por los valores que le corresponden a ambos socios en la sociedad en su cuenta utilidades y demás rubros, del balance practicado al treinta y uno de Octubre del corriente año, que en copia firmado por los otorgantes se agrega a la presente. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.17|6-Nº 19.569-v.22|6|50

HARRY FISHAMN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, secretaría del Dr. Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 666. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen por una parte los señores don Harry Fishman, casado y don Juan Enrique Stange, casado, ambos argentinos e industriales; y por la otra los señores don Jorge Luce, de profesión ingeniero; don Fernando Fielli, casado, empleado y de estado soltero; el anterior; Germán Francisco Juan Engels, casado, empleado; don Máximo Luis Aquiles Castelli, casado, empleado y doña Blanca Camerra de Fishman, casada, de profesión quehaceres domésticos, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y los primeros dicen: Que en la actualidad son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Harry Fishman y Compañía, Sociedad Colectiva en Comandita", atento al contrato constituído con fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Félix Guillen, la que se inscribiera el quince de junio del mismo año en el Registro Público de Comercio.

Comercio el veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número seiscientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos sesenta, Libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que los comparecientes han resuelto modificar los artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero del referido contrato social, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "MACO (MARIO E. COLOMBO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Azcuénaga doscientos cuarenta y nueve|cincuenta y siete con su depósito y lugar de producción en el mismo domicilio, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. — Cuarto: El capital social de trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional queda aumentado a un millón trescientas ochenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional, representados por trece mil ochocientas sesenta y dos cuotas de cien pesos cada una que aportaron e integraron los socios de acuerdo al balance e inventario general practicado por los mismos el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarentinueve y constituído por los rubros a que el mismo balance se refiere, distribuídos de la siguiente manera: Mario Eduardo Colombo, ochocientos cuarenta mil novecientos pesos; Raúl Humberto Guatta Cescone, doscientos diez y ocho mil quinientos pesos; Rafael Fuertes Torres, ciento sesenta y nueve mil trescientos pesos y Carlos Vicente Colombo, ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de don Mario Eduardo Colombo y por ausencia o en caso de impedimento, le sucederán en el siguiente orden: Raúl Humberto Guatta Cescone, Carlos Vicente Colombo y Rafael Fuertes Torres, con igual amplitud, atribuciones y cada uno en su oportunidad, con el uso exclusivo de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Maco (Mario E. Colombo) Sociedad de Responsabilidad Limitada. El socio señor Mario Eduardo Colombo queda además designado "gerente fundador" de la Sociedad, con el aditamento de "Gerente Fundador". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías de terceros, pudiendo el Gerente otorgar poderes para la representación judicial de la Sociedad. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, pudiendo hacerse parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios lo solicite y para establecer las utilidades netas que resulten de los mismos se deducirán: a) Los gastos y salidas normales del negocio; b) El cinco por ciento de las utilidades para el fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital social; c) Las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías, muebles y útiles, las reservas para la Ley de despido del personal y créditos a cobrar; d) Las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados y obreros; e) Las reservas facultativas normales al negocio; f) Las utilidades netas y realizadas que resulten serán divididas en la siguiente forma: cuarenta y dos por ciento, al señor Mario Eduardo Colombo; veintidós por ciento, al señor Raúl Humberto Guatta Cescone; dieciocho por ciento, al señor Carlos Vicente Colombo y dieciocho por ciento, al señor Rafael Fuertes Torres. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: Los socios toman el compromiso de dedicar pura y exclusivamente el tiempo y sus actividades a la Sociedad y bajo ningún concepto ni pretexto les es permitido hacerlo en otra u otras actividades similares o diferentes al comercio a que se dedican. — El socio Señor Mario Eduardo Colombo resolverá las divergencias que entre los socios se originen con motivo del trabajo. — El nombrado Señor Mario Eduardo Colombo podrá ausentarse de la Sociedad en viajes de comercio o de placer, delegando la gerencia y la administración en el socio siguiente. — Que en consecuencia los comparecientes dan por modificado el referido contrato de Sociedad en la forma expresada precedentemente y quedan subsistentes los demás artículos establecidos en el mismo, debiendo el presente considerarse parte integrante de aquél. — Enterados los comparecientes del contenido de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación. — Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto Don Juan Manuel Gómez Quevedo y Don Gregorio L. Videla, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Mario E. Colombo. — Raúl Guatta. — Carlos V. Colombo. — Rafael Fuertes. — J. M. Gómez Quevedo. — Gregorio L. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y cuatro del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Maco (Mario E. Colombo), Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: doscientos diez y siete mil quinientos diez y siete, doscientos diez y siete mil quinientos diez y ocho y doscientos diez y siete mil quinientos veinte, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350.— e.17|6-Nº 19.599-v.22|6|50

FABRICA ARGENTINA DE LAPICERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Mayo de 1950, el señor Julio Friedlander, cede y transfiere, sesenta y ocho cuotas a la sociedad "Meyne, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y una cuota a don Juan Schon, o sea en total sesenta y nueve cuotas de su capital aportado en la Sociedad "FABRICA ARGENTINA DE LAPICERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 70.000". Como consecuencia de esta cesión la Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Juan Jorge Meyne, cesando el señor Julio Friedlander como Gerente.

Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.17|6-Nº 19.544-v.22|6|50

MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 3.240 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", comparecen ante mí y testigos que suscriben don Benito Morales, don Timoteo Morales, don Rufino Ibáñez, don Antonio Jiménez, don Alberto Eduardo Bertrand, don Miguel Angel Macchiaverna, don Donato Morales, don Fernando Carretero y don Manuel Campos, son casados los siete primeramente nombrados y solteros los dos últimos, mayores de edad, y de nacionalidad española, a excepción de los señores Bertrand y Macchiaverna que son de nacionalidad argentina, con domicilio legal en la calle Santa Fe tres mil setecientos uno, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: a) — Que los cuatro primeramente nombrados por escritura del veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí el autorizante, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital, calle Santa Fe tres mil setecientos uno, y sucursales en la calle Bartolomé Mitre ochocientos ochenta y cuatro y calle Florida setecientos cincuenta y tres, Galería Pacífico, local "C", número veinte y tres, siendo su objeto la explotación del ramo y comercio de artículos de vestir de señora y confecciones, pudiendo comerciar en la compraventa de mercaderías, afines y ramos anexos, sociedad que se constituyó por el plazo de veinte años a partir desde el primero de Setiembre de dicho año, mil novecientos cuarenta y seis, con un capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscribieron íntegramente así: ciento cuarenta cuotas don Benito Morales, setenta cuotas don Timoteo Morales, sesenta cuotas don Rufino Ibañez y treinta cuotas don Antonio Gimenez, aporte hecho en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo a un Inventario y avalúo suscripto por los mismos y agregados al cuerpo de la escritura relacionada, teniendo el uso de la firma social como así la administración, dirección, representación y la gerencia a cargo indistintamente de cualesquiera de los nombrados socios, escritura que en su testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos sesenta, folio doscientos cincuenta, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) — Que posteriormente, por escritura del seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada también ante el autorizante, el socio don Benito Morales, cedió al señor Alberto Eduardo Bertrand, que entro a formar parte en la sociedad, treinta cuotas del aporte de su capital, modificándose con ello la cláusula sexta del contrato en lo referente a las utilidades, que para don Benito Morales serán el treinta y cinco por ciento y para el socio señor Alberto Eduardo Bertrand el diez por ciento, estableciéndose que el uso de la firma social quedaba reservada exclusivamente a los cuatro primeramente nombrados socios en su carácter de Gerentes; de lo que se tomó razón en el referido Registro Público de Comercio el diez y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos veinte y dos, al folio cincuenta del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) — Los socios señores don Benito Morales, don Timoteo Morales, don Rufino Ibañez, don Antonio Jimenez y don Alberto Eduardo Bertrand, han resuelto de mutuo acuerdo modificar el contrato social, elevando el capital actualmente existente de trescientos mil pesos a la cantidad de Quinientos mil pesos o sea un aumento de doscientos mil pesos moneda nacional y a incorporar como nuevos socios de la misma a los comparecientes señores: don Miguel Angel Macchiaverna, don Donato Morales, don Fernando Carretero y don Manuel Campos. — d) — Que practicado un balance general al treinta y uno de Agosto último, un ejemplar del cual suscripto de conformidad para todos los comparecientes, yo el Escribano autorizante, tengo a la vista y dejo agregado a la presente escritura resulta: Que el socio señor Benito Morales, además de su cuenta capital de ciento diez mil pesos tiene una cuenta particular de noventa y tres mil sesenta pesos con noventa y ocho centavos, el socio señor Timoteo Morales además de su capital de setenta mil pesos una particular de ciento veinte y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos con setenta y tres centavos, el socio señor Rufino Ibañez, además de su capital de sesenta mil pesos la particular de sesenta y seis mil ochocientos veinte y dos pesos con noventa y dos centavos, el socio señor Antonio Jiménez, además de su capital de treinta mil pesos, la particular de cincuenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos treinta y un centavos y el socio señor Alberto Eduardo Bertrand, aparte su capital de treinta mil pesos la particular de veinte y seis mil ochocientos cuarenta pesos noventa y siete centavos, todos moneda nacional. — e) — Por su parte los señores socios que se incorporan como integrantes de "Morales Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al aceptar su incorporación en carácter de socios con los derechos y obligaciones que se desprenden del contrato social vigente, manifiestan conocer amplia y debidamente todos los términos de la misma cuyas cláusulas dejan aquí de nuevo por reproducidas y prestan su conformidad al Balance mencionado del treinta y uno de Agosto por ser expresión fiel de lo exacto. — f) — El detalle del aumento del capital y su forma, se desprendo de lo que se establece en la cláusula cuarta que se dirá más adelante y quedando así incorporados los nuevos socios, éstos así como los anteriores todos presentes en este acto, manifiestan que: Con efecto retroactivo al primero de Agosto último resuelven de entera conformidad modificar algunas cláusulas del contrato social vigente que en adelante han de regir las relaciones y operaciones sociales entre los socios y con terceros, sin que esto signifique ni la disolución de la misma ni la constitución de una nueva sociedad sino que únicamente se modifican las cláusulas cuarta, quinta y sexta en la siguiente forma. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que quedan integrados por los socios en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos don Benito Morales, ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos don Timoteo Morales, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos don Rufino Ibáñez, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, don Antonio Jimenez, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, don Alberto Eduardo Bertrand, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Fernando Carretero, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Manuel Campos, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Miguel Angel Macchiaverna, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Donato Morales; dicho capital social está representado por la suma de cuatrocientos veinte mil pesos en mercaderías, instalaciones, y valores de acuerdo al detalle del balance que se ha mencionado y que corresponde a los cinco socios primeramente nombrados, por sus capitales anteriores y sus nuevos aportes y los ochenta mil pesos restantes son los aportes hechos en dinero efectivo por los cuatro socios que acaban de incorporarse por este acto. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y Gerencia, será ejercida sola e indistintamente por cualesquiera de los socios gerentes, señores don Benito Morales, don Timoteo Morales, don Rufino Ibañez y don Antonio Jimenez, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías fianzas o avales a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a los que la ley autoriza por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la Sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen convenientes, operar en toda clase de establecimientos de crédito y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar bienes, muebles e inmuebles, constituir sobre ello toda clase de gravámenes, firmen propuestas, y contrapropuestas en licitaciones públicas y privadas, perseguir el cobro de lo que se le adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes especiales o generales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la Sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los que estimen necesarios efectuar en cualesquiera circunstancias por lo menos dos de los socios. — De las utilidades líquidas que resulten al cerrar cada ejercicio administrativo se destinará por lo menos el cinco por ciento para la creación del fondo de Reserva Legal. — La distribución del remanente de las ganancias se efectuará en la siguiente proporción: Para don Benito Morales el veinte y cinco por ciento; para don Timoteo Morales el veinte por ciento, para don Rufino Ibañez el quince por ciento, para don Antonio Jimenez el diez por ciento, para don Eduardo Alberto Bertrand el diez por ciento, para don Fernando Carretero el cinco por ciento, para don Manuel Campos el cinco por ciento, para don Miguel Angel Macchiaverna el cinco por ciento y para don Donato Morales el cinco por ciento. — Las pérdidas de producirse serán soportadas en la misma proporción. — Dejan establecido que la marca "Marymor", que como rótulo comercial usa la Sociedad, es de única y exclusiva pertenencia de los socios Gerentes señores Benito y Timoteo Morales, Rufino Ibañez y Antonio Jimenez. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Manuel Rodríguez y Osvaldo M. Pueta, vecinos, hábiles, doy fe. — Benito Morales. — T. Morales. — R. Ibañez. — Antonio Ji-

menez. — A. E. Bertrand. — Miguel A. Macchiaverna. — D. Morales. — Fernando Carretero. — M. Campos. — M. Rodríguez. — O. M. Pueta. — Hay un sello: Ante mí: Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio tres mil doscientos cuarenta vuelto del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Morales Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley que sello y firmo a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: objeto — representación — estableciéndose — ochocientos — veinte — Fernando — Macchiaverna — hechos — cada — Marca — Marymor "Campos" todo vale. — Buenos Aires, 13 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 495 e.17|6-Nº 19.572-v.22|6|50

NOVOA, PETRINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Carlos Novoa Limeses, casado, español, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Florida número quinientos veinte y cinco; Marcos Eusebio Petrina, argentino, casado, de treinta y tres años, comerciante, domiciliado en la calle Jujuy mil doscientos treinta y cuatro y don Arturo José María González, de treinta y tres años, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Jujuy número mil doscientos treinta y cuatro; se ha convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la Negociación de Frutos del País en General en el Mercado Interno y para la Exportación de los mismos. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "NOVOA, PETRINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la calle Florida quinientos veinte y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de Cinco años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Cuarenta y Ocho Mil Pesos o sean Cuatrocientas Ochenta Cuotas, por el señor Novoa Limeses; Mil Pesos o sean Diez Cuotas, por el señor Petrina y Mil Pesos o sean Diez Cuotas por el señor González. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará exclusivamente a cargo del señor Carlos Novoa Limeses, a quien se la nombra Gerente. — El señor Novoa Limeses sólo dedicará al negocio la atención que crea conveniente o lo permitan sus ocupaciones. — Tiene amplia facultad para atender o dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios similares o no, al de ésta Sociedad pudiendo asumir la representación de otras personas o Sociedad que ejerza el mismo comercio u otros. — El señor Novoa Limeses podrá nombrar una persona que lo represente y atienda el negocio, si lo considera necesario, con las mismas facultades y atribuciones que las de él y demás socios. — Los señores Petrina y González, deberán aportar su trabajo personal buscando el acercamiento comercial con personas, empresas o representantes en general, domiciliadas en la República o en el extranjero, a efectos de vender las mercaderías que la Sociedad adquiera para su venta, que en todos los casos y sin excepción formalizará el Gerente señor Novoa Limeses. — No podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a operaciones similares o no al objeto de esta Sociedad, con excepción del señor Petrina, que está autorizado solamente para ejercer las funciones que desempeña en la Sociedad "Carlos Novoa Limeses, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Facultades del Gerente señor Novoa Limeses: El Gerente señor Novoa Limeses, tiene todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad ejerciendo los actos propios de la administración. — Podrá comprar, vender, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, papeles de uso y giro en el comercio, solicitar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, ya sea de particulares o de instituciones bancarias, incluído Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales. — Podrá abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias oficiales o particulares, depositar en ellas sumas de dinero, girar sobre dichas cuentas contra fondos depositados o en descubierto, conferir poderes especiales y revocarlos, representar a la Sociedad en todo asunto judicial como actor o demandado, debiendo cobrar y percibir todo lo que se adeudare a la Sociedad; transar todo asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Esta enumeración de facultades es a título de ejemplo y no limitativo. — Séptima: Facultades del Señor Petrina: El señor Petrina, además de la atención inmediata del negocio, público y manejo diario del personal, podrá usar la firma social como excepción y en forma limitada para los siguientes casos: Para hacer depósitos bancarios; para girar sobre fondos depositados; para abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias oficiales o particulares; y para representar a la Sociedad ante las reparticiones Administrativas Nacionales o Provinciales, Municipalidades, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Juzgado de Paz, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Policías Provinciales y Federal, Dirección Nacional de Abastecimiento y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales Nacionales o Provinciales de cualquier fuero y jurisdicción, Aduanas de la Capital, Banco Central, Ministerio de Trabajo y otras autoridades administrativas, por toda cuestión que se suscite con el personal o negocio. — Para el ejercicio de las facultades de carácter limitativo que se expresan en esta cláusula, se nombra al señor Petrina, Gerente y se le confiere el uso de la firma social. — Octava: Anualmente y al día treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Novena: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortizaciones, provisión para fondos y riesgos a preveer, constituyen los beneficios netos. — De este beneficio se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcance al diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea, la reserva hubiera mermado. — El excedente de los beneficios, después de las deducciones hechas, será repartidos entre los socios en parte iguales. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Décima: La Sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo establecido, si se perdiera el veinte por ciento del capital social y alguno de los socios pide la disolución de la Sociedad. — La liquidación de la Sociedad estará en todos los casos a cargo del señor Novoa Limeses. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá, practicándose un balance general e inventario de las operaciones sociales al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y una vez establecido el haber que le corresponda, al socio fallecido o declarado incapaz, o sea capital en proporción al capital aportado y ganancias de acuerdo a la cláusula novena, los socios sobrevivientes le entregarán este total, a los herederos o representante del socio, dentro de los Noventa Días de practicado el balance, sin interés. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que Anteceden, queda constituída la Sociedad Comercial "Novoa, Petrina y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad y para constancia se firma el presente en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del cero cero cuatro mil cuatrocientos diez y seis, Serie J. al presente con su correspondiente habilitación. — Raspados: Novoa. — cuatro. — operaciones. — Previsión. — general. — Cualquier. — aplicación. — Vale. — Entre líneas: al presente. — Vale. — C. Novoa. — M. Petrina. — Arturo González. — Buenos Aires, Junio siete "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.17|6-Nº 19.597-v.22|6|50

"NORPEN LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que la razón social de "NORPEN LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital de ochocientos mil pesos a un millón de pesos moneda nacional, según resulta de la escritura otorgada con fecha 30 de Marzo del corriente año ante el Escribano don Alberto González Venzano. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.17|6-Nº 19.588-v.22|6|50

NUEVO MOLINO YERBATERO PARAGUAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría número uno del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Carlos Trotta, cedió a Don Miguel Juan Foppiano, Don Guillermo Martín Ponzo, Doña Marta Dionisia de Leotard y Don José Enrique García y en proporción de treinta cuotas para cada uno del primero y segundo, ciento cincuenta cuotas para la tercera y cuarenta cuotas para el último, de la totalidad de las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que tenía en la Sociedad "NUEVO MOLINO YERBATERO PARAGUAYO, S. R. L.", según escritura del veinte y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano Don Enrique M. Obeid. — E|l. cada uno. — Vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.17|6-Nº 19.637-v.22|6|50

O. D. A. G. A. M.

(Organización Distribuidoras de Artículos Generales, Accesorios y Maquinarias)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Enrique Carlos Auñón, Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y la señorita Angela Luisa Salvarezza, únicos componentes de O. D. A. G. A. M. (ORGANIZACION DISTRIBUIDORAS DE ARTICULOS GENERALES, ACCESORIOS Y MAQUINARIAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público del Comercio, bajo el Nº 980, folio 436, libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con ampliación y modificaciones inscriptas bajo el Nº 1.701, folio 51, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: El señor Enrique Carlos Auñón, cede y transfiere a favor de los señores Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y la señorita Angela Luisa Salvarezza, y éstos aceptan la cantidad de trescientas setenta y cinco cuotas, de pesos cien cada una, que por la cláusula quinta del contrato social le corresponden en la mencionada sociedad y en la proporción de ciento veinticinco cuotas a cada uno, y por la suma total de pesos treinta y siete mil quinientos moneda nacional ($ 37.500). — Que el precio de dicha transferencia se le abona en la siguiente forma: pesos doce mil quinientos que ha percibido de don Juan Manuel Fernández Formoso, sirviendo el presente de bastante recibo, y el saldo, o sea la cantidad de veinte y cinco mil pesos, en trece cuotas mensuales de pesos mil la primera y de dos mil pesos cada una de las restantes, será abonado por los socios Joaquín Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza, por partes iguales, las que devengarán un interés del cinco por ciento anual, pagadero por trimestres adelantado, reservándose los socios compradores el derecho de abonar dichas cuotas en un plazo menor el estipulado, como así también el de saldar el importe de las mismas en un plazo mayor, no debiendo en tal caso ser superior al de diez y ocho meses, con igual interés, garantizando los socios adquirentes Joaquín Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza el total de las cuotas con sus saldos personales acreedores que le correspondan en la sociedad. — El señor Enrique Carlos Auñón se obliga desde ya a firmar todos los escritos, escrituras y demás documentos que sean necesarios a tal fin, dejando expresa constancia, que también cede y transfiere a favor de los señores compradores todos los derechos y acciones que en su calidad de socio pudieran corresponderle en la sociedad, a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta. — A todos los efectos del presente convenio establecen el fuero de la justicia ordinaria de la Capital Federal y constituyen los siguientes domicilios: El señor Enrique Carlos Auñón en la calle Crámer número 1336 y los señores Joaquín, Juan Manuel Fernández Formoso y la señorita Angela Luisa Salvarezza en la calle Warnes 344. — Conforme las partes, firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, un mil novecientos cincuenta. — Quedando el original que corre bajo los números Un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos diez y un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos trece, en poder de los señores Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y señorita Angela Luisa Salvarezza y la copia que corre bajo los números Un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos nueve y un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos catorce en poder del señor Enrique Carlos Auñón. — Sobre raspado transfiere — adelantado — menor — firman. — Vale. — Angela L. Salvarezza. — E. C. Auñón. — J. Fernández F. — J. M. Fernandez Formoso.

Buenos Aires, Mayo 20 del Año del Libertador General San Martín de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 170.— e.17|6-Nº 19.566-v.22|6|50

PERALES AGUIAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Perales (hijo), Ingeniero Civil, argentino, casado, mayor de edad; José Rodríguez Aguiar, argentino, casado, mayor de edad; Benito González Aguiar, español, soltero, mayor de edad, todos ellos comerciantes domiciliados en la calle Venezuela Nº 736 y actualmente socios de la firma B. González Aguiar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil mil trescientos veinticinco al folio ciento cuarenta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato social fuera modificado según constancia en el mismo Registro de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta

y nueve, bajo el número dos mil trescientos noventa y cinco al folio doscientos cuarenta y dos del libro diecisiete de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad ampliar el capital social de $ 750.000.— m|n. (Setecientos cincuenta mil pesos m|nacional) a $ 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos m|nacional), modificando a su vez las cláusulas 1, 4, 5, 7, 8, 9, y 10, del referido el que se transcribe íntegramente para su unificación, incluyendo las modificaciones convenidas. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de PERALES, AGUIAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es dedicarse al ramo de construcciones públicas o privadas en general, como ser, edificios, pavimentaciones, caminos, pistas, aeropuertos, puentes, canales, excavaciones y movimiento de tierra, transportes, compra-venta de inmuebles, materiales de construcción y afines, maquinarias, automotores y cualquier otra operación comercial que los socios estimasen conveniente. — Segunda: (Sin modificación) La Sociedad establece su domicilio en la calle Venezuela número setecientos treinta y seis de esta capital, pudiendo abrir sucursales en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: (Sin modificación) La sociedad B. González Aguiar y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva B. González Aguiar y Cía. constituída el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro por instrumento privado elevado a escritura pública el seis de marzo del mismo año, ante el escribano I. Dubovis, a cargo del Registro número doscientos veinticuatro de la Capital Federal, en un todo de acuerdo al balance practicado el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como también reconoce y acepta como suyas todas las operaciones realizadas posteriormente al balance mencionado. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en veinte años, pero podrá disolverse en cualquier momento por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad previo aviso anticipado de seis meses como mínimo de lo que quedará constancia en el libro de actas de la sociedad. En este caso se procederá según la cláusula número 10. — Quinta: El capital social es de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que se suscribe totalmente por partes iguales entre los tres socios y se integra de la siguiente manera: Setecientos cincuenta mil pesos m|nacional ya aportados de acuerdo al contrato anterior; trescientos setenta y cinco mil pesos m|nacional integrados conforme al balance practicado con fecha diecinueve de mayo del corriente año que se firma por separado; el saldo de trescientos setenta y cinco mil pesos m|nacional, lo abonará los socios antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El capital así fijado estará representado por mil quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiéndole quinientas cuotas a cada socio. — Sexta: (Sin modificación) Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios, y cada socio tendrá derecho a un número de voto igual al número de cuotas integradas. En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalización de utilidades y|o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas, en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno, o en caso de disidencia a prorrata según los capitales integrados por cada socio. Las modificaciones por aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza, se determinarán por unanimidad. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, pudiendo usar la firma social, conjunta, separada o alternativamente, quedando investidos de todas las facultades necesarias para representar y actuar en nombre de la sociedad ante cualquier personal, o institución oficial o privada, nacional, provincial o extranjera, para todos los asuntos negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que ellos sean, determinados o no en el presente contrato, aún en aquellos casos en que se exigiera poder especial, pero no podrán comprometer dicha firma en prestaciones a títulos gratuito, en negociaciones ajenas al su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. De común acuerdo los socios podrán designar nuevos gerentes u otros cargos directivos, fijando los sueldos, gratificaciones y habilitaciones que creyeran convenientes. La divergencias que por la dirección y|o administración de los negocios sociales pudieran surgir entre los socios, serán resueltas por el voto de los mismos, que representen la mayoría de capital. Queda convenido que los socios podrán ejercer individualmente, cualquier otra actividad comercial, industrial o profesional, incluso en los ramos objeto de la presente sociedad. — Octavo: Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial, comercial e intelectual y renovar, transferir, ceder, o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir, o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancarias, nacional, provincial o extranjera, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; g) concurrir a licitaciones públicas o privadas, con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos públicos o privados; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) conceder poderes generales o especiales, incluso de administración y revocarlos; k) podrán también, por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de actos judiciales o extranjudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Noveno: La sociedad observará la contabilidad prescripta en el Código de Comercio y cerrará sus ejercicios comerciales al día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse de inmediato el correspondiente Inventario de bienes y Balance General de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compra, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejora de los mismos; b) los muebles, maquinarias, útiles o implementos de trabajo, rodados y demás materiales se avaluarán de acuerdo a su costo, deducidas las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva; c) las mercaderías serán estimadas al precio de costo o de plaza, el que resultare menor; d) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor en bolsa a la fecha del Balance, si lo hubiera, y en su defecto al que corresponda según su último balance, observándose también este último procedimiento si se tratara de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; e) los créditos a favor de la sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de pérdidas y ganancias sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; f) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieran decidido previamente; g) los gastos de explotación, sueldos, jornales, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a gastos generales y liquidados por pérdidas y ganancias; h) se constituirá un fondo de Reserva para Despido de conformidad con la Reglamentación del Impuesto a los Réditos. De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del capital social suscripto. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al número de cuotas que posean a la fecha del Balance. En caso de que el ejercicio arrojara pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que esta llegara al 50 % del capital social, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio, ya sea por telegrama colacionado y dirigido a los socios restantes o bien por medio de constancia en el libro de actas de la sociedad. Los Balances Generales, los cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias y la distribución de los resultados, deberán ser firmados y aprobados por todos los socios, dentro de los treinta días de concluídos. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, queda especialmente convenido que la sociedad continuará sus negocios bajo la misma firma social, hasta la fecha establecida para el Balance General, cuyo resultado será distribuído en la forma determinada en este contrato. Los socios sobrevivientes o capaces comprarán las cuotas del capital del socio fallecido o incapaz en proporción a las que ya poseían en la sociedad o en la forma que de común acuerdo establezcan y las podrán pagar dentro del plazo máximo de veinticuatro meses, a cuyo efecto entregarán a los herederos o sucesores pagarés mensuales e iguales con vencimiento inicial a la fecha del Balance General a que se hace referencia en el primer párrafo de esta cláusula, a los que se agregará el ocho por ciento de interés anual. Estos haberes podrán ser entregados en cualquier fecha anterior a su vencimiento, descontando a los pagarés los intereses por el tiempo que faltase cumplir. Se deja perfectamente establecido que en tales circunstancias los socios abonarán a los herederos o representante del causante y como único precio por la compra de las cuotas del capital que este tuviera en la sociedad, el valor integrado de éstas más la parte proporcional de la Reserva Legal y los intereses fijados en el párrafo anterior, dejándose expresamente establecido que los herederos o representante no tendrán derecho a pedir suma alguna por concepto de llave, marcas, denominaciones comerciales ni por ninguna otra causa o concepto. No obstante lo convenido anteriormente, el representante único de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapaz podrá proponer a los restantes socios continuar en la sociedad, cuya aceptación es a opción exclusiva de éstos. — Décima Primera: (Sin modificaciones). Llegado el caso de la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de las personas socias o no socias que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes procederán de la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio, la parte proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios sobre la distribución de las ganancias o pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. — Décima Segunda: (Sin modificación) Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitro nombrado al efecto, a cuyo fallo se someten los socios. Todo aquello no previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Nota: Sobre raspado: "socia", en —Vale. — Fdo.: Luis Perales (h.). — J. R. Aguiar. — B. González. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — E. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.17|6.-Nº 19.554.-v.22|6|50.

PROCHNIK & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Abraham Prochnik, Adalberto Burg y Lizzi Neurath de Samet, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad: "PROCHNIK & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Octubre de 1947 bajo el Nº 1.463 al Fº 497 del Libro 12 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: La Sra. Lizzi Neurath de Samet mediante la suma de $ 50.000 m|n. de c|l., Cede, Vende y transfiere a cada uno de los señores Abraham Prochnik y Adalberto Burg, 50 cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la referida sociedad. En virtud de ello se conviene que la señora de Samet se retira como integrante de la misma. De común acuerdo todos los nombrados suscriben el presente en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Abraham Prochnik, Adalberto Burg. Lizzi N. de Samet. — Buenos Aires, Junio 13 Año del Libertador General San Martín, 1950. — Sobre raspado "1463" Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 55.— e.17|6-Nº 19.556-v.22|6|50.

PEDRO LANDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto: Testimonio. — En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de mayo del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, los señores Norberto Landó y Pedro Landó, argentinos, soltero y casado, respectivamente, ambos mayores de edad y con domicilio, también respectivamente, en la calle Arenales número mil novecientos cuarenta y dos y en la calle Capitán Ramón Freire número mil seiscientos sesenta y ocho de esta Capital, integrantes, de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PEDRO LANDO Y CIA., inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número mil ciento veinte, al folio ciento sesenta y siete del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto hacer uso de la facultad conferida en el artículo séptimo del contrato social de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, incorporando a la sociedad, a partir del primero de julio del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, a sus colaboradores señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, todos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio, respectivamente, en la calle Martínez número mil noventa, en la calle Heredia número mil setecientos once, en la calle Wáshington número dos mil setecientos setenta y uno y en la calle Berutí número tres mil veintisiete, y, consecuentemente introducen, de acuerdo con los premencionados señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, las siguientes modificaciones en el referido contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres: Primera: El capital social indicado en el artículo segundo del antedicho contrato se aumenta en la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas Veinte Cuotas de Cinco Mil Pesos moneda nacional cada una, siendo subscripto en la siguiente proporción por cada socio: don Norberto Landó, ciento cincuenta cuotas equivalentes a setecientos cincuenta mil pesos; don Pedro Landó, ciento cincuenta cuotas equivalentes a setecientos cincuenta mil pesos; don Italo Borgo, treinta cuotas equivalentes

a ciento cincuenta mil pesos; don Amor Orfilio Mayor, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Domingo Faustino Besozzi, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; y don Elías Ramón Estebecorena, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos, quedando integrado el importe de las cuotas aludidas mediante la transferencia, a la cuenta capital, de los saldos acreedores que los nombrados tienen en sus respectivas cuentas corrientes. — Por consiguiento el capital de la sociedad queda fijado en la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Quinientas Veinte Cuotas de Cinco Mil Pe- (Continúa en el sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta y uno) — (Viene del sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta) — sos moneda nacional cada una, subscripto e integrado en la proporción que a continuación se detalla: don Norberto Lando, doscientas cuotas equivalentes a un millón de pesos; don Pedro Landó, doscientas cuotas equivalentes a un millón de pesos; don Italo Borgo, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Amer Orfilio Mayor, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Domingo Faustino Besozzi, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; y don Elías Ramón Estebecorena, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos. — Segunda: Los socios que por el presente instrumento quedan incorporados a la sociedad Pedro Landó y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, tendrán también todas las atribuciones que confieren los artículos cuarto y quinto del ya citado contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres a los señores Norberto Landó y Pedro Landó, con la única excepción de que mientras estos dos últimos podrán actuar indistinta y separadamente cada uno de ellos en nombre de la sociedad, aquellos cuatro primeramente mencionados deberán hacerlo siempre por lo menos dos, conjuntamente. — Tercera: Los socios señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, gozarán de un sueldo mensual cuyo monto se fijará de conformidad con lo que establece el artículo sexto del recordado contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, es decir, al iniciarse cada ejercicio y con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Cuarta: Modifícase por el presente instrumento, en la forma que a continuación se transcribe, la parte del artículo décimo del contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres que hace referencia a los porcentajes que, de las utilidades líquidas y realizadas, percibirán los socios. — En lo futuro, a partir del primero de julio del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta se destinará, en primer lugar, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; un veinte por ciento al socio señor Pedro Landó; un seis por ciento a cada uno de los socios señores Norberto Landó, Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena. Del saldo de utilidades se destinará una cantidad, si los socios lo consideran conveniente, cantidad cuyo monto también será establecido en cada ejercicio, para gratificaciones al personal que, a juicio de los socios, se halla hecho merecedor a recompensa especial. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales in- (Continúa en el sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta y dos) — (Viene del sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta y uno) tegrados. — Quinta: Modifícase asimismo por el presente instrumento el artículo undécimo del contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres en el sentido de reemplazar la referencia que en dicho artículo se hace al "sobreviviente" y al "socio sobreviviente" por la referencia a "los sobrevivientes" y "los socios sobrevivientes", respectivamente. Agrégase, también, a dicho artículo undécimo la siguiente cláusula: En el caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, las cuotas de su capital deberán ser ofrecidas, en primer término, a los demás socios. Si éstos no aceptaran, el socio saliente podrá ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad; pero en este caso, la transferencia a terceros extraños deberá contar con el voto favorable de la mayoría exigida por el artículo doce, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Con estas modificaciones y agregados quedan subsistentes y en plena vigencia las demás cláusulas del contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, debiendo hacerse uso, en adelante, de la facultad que confiere el artículo séptimo de dicho contrato, por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital. El socio señor Amer Orfilio Mayor, queda autorizado para cumplir con las formalidades de registro y publicidad que sean necesarias. — (Firmado): Norberto Landó. — Pedro Landó. — Italo Borgo. — Amer Orfilio Mayor. — Domingo Faustino Besozzi. — Elías Ramón Estebecorena. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.16|6-Nº 19.501-v.21|6|50

PASCUAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Luis Pascual, español, domiciliado en Cevallos cuatrocientos ochenta y uno, José Sassone, argentino, domiciliado en Cañada de Gómez mil catorce; Angel V. Esquer, argentino, domiciliado en Arenales mil doscientos sesenta y seis y Alejandro del Caño, español, domiciliado en Bueras ciento cincuenta y ocho, todos casados y mayores de edad se ha convenido en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, los nombrados declaran constituída una sociedad mercantil bajo la razón social de PASCUAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en la calle Venezuela mil seiscientos uno, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro, en el país y el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de un año contado a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar las operaciones de la sociedad constituída entre los mismos socios y bajo idéntica razón social y domicilio el veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y cuyo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de septiembre del mismo año, bajo el número mil quinientos sesenta y siete, al folio treinta y ocho del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, venció el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En consecuencia se dedicará a la explotación del ramo de confecciones de ropas en general, casimires, forros y anexos y a la importación y exportación de los mismos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado en bienes por los socios, con el activo y pasivo de la sociedad mencionada en la cláusula anterior conforme al balance que suscripto por todos los socios forma parte integrante de este contrato, de acuerdo al siguiente detalle: el señor Pascual, veintidós cuotas o sean veintidós mil pesos; el señor Sassone, diecinueve cuotas o sean diecinueve mil pesos; el señor Esquer, veinte cuotas o sean veinte mil pesos y el señor del Caño, diecinueve cuotas o sean diecinueve mil pesos. — Quinta: Todos los socios son gerentes de la sociedad pero para poder obligar a la misma, suscribir cheques, documentos, etc., deberán firmar en la forma siguiente: el señor Pascual con su sola firma y el señor Esquer con cualquiera de los otros dos socios. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden, además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos diecisiete de la Ley tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo-sexto. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Las obligaciones específicas de los socios en la sociedad quedan establecidas en la forma siguiente: el señor Pascual, Compras, Ventas y Administración General; el señor Esquer, Sub-Administración y los señores Sassone y del Caño lo referente a la confección de las mercaderías. El señor Pascual queda autorizado como socio y como gerente para dedicarse a otras actividades, incluso las similares al objeto social. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de trescientos pesos con cargo a su cuenta particular, cancelable anualmente con las utilidades que les correspondan. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar su monto y del diez por ciento para Fondo de Previsión, Leyes Sociales, se distribuirá en la siguiente forma: el señor Pascual, el treinta y cuatro por ciento; el señor Sassone, el veinticuatro por ciento; el señor del Caño, el veintidós por ciento y el señor Esquer el veinte por ciento. — Décima: En caso de disolución la liquidación será efectuada por la persona, socio o no socio, que designe la mayoría de votos de capital. — Undécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital, salvo aquéllas para las que legalmente se necesite una mayoría especial. Bajo las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado "veintinueve" Vale. Luis Pascual. Alejandro del Caño. José Sassone. Angel V. Esquer. Entre líneas "inventario y" Vale. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. —Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 270.— e.17|6-Nº 19.563-v.22|6|50

R. A. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don José Aguado, español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Nora Andersch, domiciliado en Salguero 1238, de profesión comerciante; Don Martín Ravitz, egipcio, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con Eugenia Kerpan, domiciliado en Pueyrredón 2385, de profesión comerciante y Don David Berstein, arentino, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en Cangallo 1252, 2do. piso de profesión comerciante, todos éllos hábiles para contratar, formalizan el contrato de Sociedad como resulta de los artículos siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los Señores José Aguado, Martín Ravitz y David Berstein. — Segundo: Nombre: La Sociedad se denominará R.A.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la compra, venta, consignación, etc. de repuestos para automóviles y máquinas en general, con intervención directa de la Sociedad o por representantes o agentes. Podrá dedicarse a cualquier otro comercio o industria, siempre que los socios de común acuerdo lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 2168, escritorio 21 (veintiuno) de esta Capital o donde decida constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc. a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. — Quinto: Duración: El plazo por el cual se constituye la Sociedad es de veinte años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta con una duración mínima de tres años. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en $ 100.000.— (cien mil pesos) dividido en 100 cuotas de pesos 1.000.— (mil) pesos cada una y aportado por los socios como sigue: Don José Aguado, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, Don Martín Ravitz, treinta cuotas o sea treinta mil pesos y Don David Berstein, veinte cuotas o sea veinte mil pesos, importes totalmente suscriptos e integrados en bienes muebles, mercaderías, etc., según inventario al primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Séptimo: Dirección: La Dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales, será ejercida por Don José Aguado a cuyo cargo estará sin limitación y tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultado para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes, raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con previsión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las transacciones, de Abastecimientos, de Impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en Juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino solo enunciativa, y que el gerente puede realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. En todos los casos, para obligar a la Sociedad se requerirá la firma de por lo menos dos socios, una de las cuales deberá ser obligatoriamente la del señor José Aguado. — Octavo: Obligaciones de los Socios: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen el objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa de los otros socios. Los señores Martín Ravitz y David Berstein deberán dedicarse única y exclusivamente a la Sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. El señor José Aguado, podrá dedicarse a otras actividades siempre que ello no reste la debida atención que dicho socio le debe a la Sociedad, le signifique competencia o afecte sus legítimos intereses. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el 5 % (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal. b) el remanente, previa la deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá entre los socios como sigue: Don José Aguado treinta y cuatro por ciento y Martín Ravitz y David Berstein el treinta y tres por ciento cada uno. — Décimo: Retiro de Utilidades, Aprobación del Balance: De las utilidades que resultaren a favor de

cada uno de los socios sólo podrán retirar la tercera parte debiendo quedar las dos terceras partes restantes acreditadas en su cuenta particular. Sólo en casos justificados y con la conformidad de los socios restantes podrá retirarse un importe superior a la tercera parte de las utilidades. En estos casos deberá dejarse constancia en el Libro de Actas y Resoluciones Sociales. El balance practicado deberá ser suscripto por todos los socios o hechos los reparos a que hubiere lugar, por escrito y dentro de los quince días de haber recibido la copia a que se refiere el artículo precedente. — Undécimo: Fallecimiento. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios los herederos se incorporarán a la Sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente la representación ante la misma, siempre y cuando no medie oposición de los socios restantes. — Duodécimo: Pérdidas Superiores al 30 %. — Si practicado el balance a que se refiere el artículo noveno se comprobare que la Sociedad ha incurrido en pérdidas que representan el 30 % (treinta por ciento) del capital, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la misma. — Décimotercero: Liquidación. — Al terminar la Sociedad por cualquier causa, de común acuerdo se procederá a nombrar a un liquidador que realizará los bienes de la Sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno. — Décimocuarto: Retiro de un Socio. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, pero su capital en cuotas al valor nominal de ellas les será reintegrado por la firma en cuatro cuotas iguales, semestrales y documentadas, las cuales devengarán un interés del 4 % (cuatro por ciento). En ningún caso la primera de ellas podrá vencer antes de los treinta y seis meses de la firma del presente, y por los documentos que se firmen no se exigirá otra garantía que la que le represente la Sociedad. Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento de un socio cuando los herederos no se incorporen a la Sociedad. En este caso, el socio que resuelva retirarse deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por lo menos, al día fijado para la realización del Balance General, por telegrama colacionado. — Décimoquinta: Divergencias y Cuestiones Imprevistas. — Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes arbitradores que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de la justicia ordinaria. En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, y en subsidio, las de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato Social de R. A. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. — Buenos Aires, a cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — (Firmado) José Aguado. — M. Ravitz. — D. Berstein. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 445.— e.17|6-Nº 19.557-v.22|6|50

SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES S.E.R.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Luis Teófilo Antonio Adam, cede y transfiere a sus consocios don Roberto Jorge Van Den Driessche, y a doña Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche, tres y seis cuotas respectivamente de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, totalmente integradas, o sea la totalidad de las cuotas que posee; y que don Alberto Callens, cede y transfiere a su consocio doña Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche, las nueve cuotas de capital totalmente integradas, a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, que son la totalidad de las cuotas que ambos cedentes tienen en la entidad SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES S.E.R.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; quedando firmes las restantes cláusulas del referido contrato y sus modificaciones, todo según documento privado de fecha 19 de abril del corriente año. — Buenos Aires, junio del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.17|6-Nº 19.650-v.22|6|50

VITA, PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de abril del año 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Detlef Juan Próspero von Martin, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, con domicilio en Virrey Melo Nº 1958, piso 6º; Saúl Breitman, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, con domicilio en Pasaje Niza 1724 y Eva Bauer, yugoeslava, empleada, soltera, mayor de edad, domiciliada en M. J. Haedo 2776, 1er. piso, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, celebran el convenio que a continuación se enuncia. Se hace constar que el señor von Martin y el señor Breitman concurren en su carácter de únicos socios de "VITA, PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de abril de 1947, bajo el Nº trescientos noventa y ocho al folio ciento ochenta y tres del Libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificado el 1º de junio de 1948, bajo el número setecientos cuarenta y uno al folio trescientos setenta y cuatro del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el 16 de diciembre de 1948, bajo el número dos mil cuarenta y cinco al folio doscientos uno del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el 24 de marzo de 1949, bajo el número doscientos uno al folio trescientos setenta y nueve del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el 24 de diciembre de 1949, bajo el número dos mil quinientos sesenta al folio ciento ochenta y nueve del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y el señor Breitman, que en la sociedad indicada tiene cuarenta y cuatro cuotas del capital, correspondiendo las restantes doscientas seis al señor von Martin, manifiesta que egresa de la sociedad transfiriendo sus cuotas en la siguiente proporción: cinco cuotas a la señorita Bauer y treinta y nueve al señor von Martin, quien de esta forma pasa a tener doscientas cuarenta y cinco. El precio de la transferencia total es de $ 12.187.10 m/n. y su pago se viene efectuando en la forma prevista en el convenio firmado entre los señores Breitman y von Martin, con fecha 23 de enero del corriente año, haciéndose, pues, este último cargo del pago de las adquiridas por la señorita Bauer. — El otro socio señor von Martin, presta su conformidad a esta transferencia y admite continuar la sociedad con la señorita Bauer; y ambos, en su carácter de únicos socios, resuelven modificar las cláusulas 4ª y 7ª del contrato social, en la forma que se indica a continuación: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 25.000.00 m/n., dividido en 250 cuotas de $ 100.00 m/n. cada una, capital que ha sido suscripto y totalmente integrado en la forma que resulta de los libros y contabilidad social, correspondiendo a don Detlef Juan Próspero von Martin 245 cuotas y a doña Eva Bauer 5 cuotas. — Séptima: De las ganancias se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, luego otro 5 % para gastos imprevistos y las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente forma: al señor Detlef Juan Próspero von Martin el 98 % y a la señorita Eva Bauer el 2 %. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción". — Se deja expresa constancia que las demás cláusulas del contrato social originario y sus modificaciones quedan en vigencia sin alteración alguna. — En prueba de conformidad las partes firman en la fecha y lugar indicados "ut supra". Sobrerraspado: Próspero: Vale. — S. Breitman. — J. von Martín. — Eva Bauer.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.—e.17|6-Nº 19.620-v.22|6|50

FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, Don Alejo Segundo Minuzzi vende según convenio privado a Doña Eva Weinryb de Weinryb, Doña Malka Weinryb de Furman y don Kurt Seligmann, quienes compran, las treinta cuotas sociales de un mil pesos cada una, que le pertenecen en la FABRICA ARGENTINA DE CARTONERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 9 de Enero de 1948, bajo el número veintitrés, al folio ciento ochenta y cinco del Libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A. S. Minuzzi. — Eva Weinryb. — Malka Furman. — Kurt Seligmann. — Buenos Aires, Junio doce del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50. — e.16|6-Nº 19.478-v.21|6|50

AGRO-TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Paez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Margarita Lederer de Malinconi, italiana de religión católica, Céd. de Identidad Nº 2.556.979 de la Policía de la Capital, con domicilio en Guido Spano Nº 3426, Carapachay; el Ing. Enrique Malinconi, italiano, de religión católica, Céd. de Identidad Nº 2.553.262 de la Policía de la Capital, domiciliado en Guido Spano Nº 3426, Carapachay; Carlos Macijewski, polaco, de religión católica, Céd. de Identidad Nº 4.017.734 de la Policía de la Capital, domiciliado en Castelli Nº 6095, Carapachay y Jorge Brak, polaco, de religión católica, Céd. de Identidad Nº 4.017.798 de la Policía de la Capital, domiciliado en Castelli Nº 6095, Carapachay, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: — Primera: La Sociedad se denominará "AGRO-TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo en el futuro al lugar que resuelvan los socios. Podrá instalar sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la ejecución de perforaciones mecánicas e instalación de equipos de bombeo para extracción de agua, minerales y productos de subsuelo, motores a viento y equipos electrógenos y la importación y venta de materiales y artículos relacionados con esos ramos. Puede realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarios o convenientes para ello. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, prorrogándose automáticamente su duración por un nuevo período de diez años y así en forma sucesiva, mientras ninguno de los socios manifieste a los otros socios su voluntad en contrario, por lo menos con un año de anticipación al vencimiento del período. A partir del primero de Enero de 1953 podrá disolverse la sociedad, antes del vencimiento de cualquiera de los períodos de diez años, si así lo resuelven los socios por mayoría de votos. Esa resolución deberá adoptarse con un año de anticipación y se hará efectiva al finalizar el ejercicio correspondiente. Queda a salvo el derecho de cada uno de los socios de transferir sus cuotas según lo dispone el art. 12 de la Ley 11.645. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una. Este capital queda integramente suscripto por los socios en la siguiente forma: la señora Margarita Lederer de Malinconi, una cuota en dinero efectivo; el Ingeniero Enrique Malinconi, doscientas noventa y nueve cuotas en camiones, equipos e instalaciones, Carlos Macijewski, cuarenta cuotas en herramientas y un motor y sesenta cuotas en dinero efectivo; Jorge Brak, siete cuotas en herramientas y noventa y tres cuotas en dinero efectivo. Los camiones, equipos, instalaciones, herramientas y motor se detallan en el inventario firmado por todos los socios en la fecha. Han sido integradas totalmente las cuotas en especie, la cuota en dinero efectivo de la señora de Malinconi, diez cuotas en dinero efectivo del Señor Macijewski y cuarenta y tres cuotas en dinero efectivo del señor Brak. Los señores Macijewski y Brak integrarán dentro del plazo de dos años, las cuotas en dinero efectivo que han suscripto y que no están integradas al firmarse este contrato. — Quinta: Será gerente el Ingeniero Enrique Malinconi, quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social. La denominación social, en sello o manuscrita, será antepuesta a la firma particular del gerente. El gerente tendrá las más amplias facultades de administración, con mandato general y podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros, ya sean nacionales o extranjeros. Podrá realizar en nombre de la sociedad todos los actos que requieran poderes especiales. Podrá otorgar en nombre y representación de la sociedad poderes generales y especiales. Será necesaria la firma conjunta de todos los socios para comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar en cualquier forma bienes inmuebles y para constituir prendas, fianzas o garantías. — Sexta: Anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará un inventario de las existencias y un balance de las operaciones sociales. El gerente valuará las existencias según su valor en plaza a la fecha del balance, si ese valor fuera inferior al de costo. De lo contrario las valuará por su precio de costo. Tomando como base las disposiciones de la Dirección Impositiva, el gerente fijará las cuotas de amortización de los inmuebles, materiales, muebles, útiles, mercaderías y demás existencias. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) El diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance el treinta por ciento del capital social; b) la suma de treinta y tres mil seiscientos pesos se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: hasta la cantidad de nueve mil seiscientos pesos cada uno de los socios, Ing. Malinconi, Macijewski y Brak y hasta cuatro mil ochocientos pesos a la señora de Malinconi, con deducción de lo que cada uno haya recibido durante el año en concepto de pago a cuenta de la utilidad anual; c) el remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas, acreditándose en la cuenta de cada socio, pudiendo retirarse esas cantidades a medida que las disponibilidades de dinero efectivo lo permitan. Hasta tanto los socios Macijewski y Brak hayan integrado totalmente sus cuotas de capital, la sociedad retendrá la mitad de lo que a cada uno de ellos corresponda según el punto c) y la aplicará al pago de esas cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Mensualmente se practicará un balance provisorio para establecer la utilidad líquida y realizada obtenida durante el mes. De esa utilidad se deducirá el diez por ciento destinado al fondo de reserva y el remanente se distribuirá entre los socios Ing. Malinconi, Macijewski y Brak, hasta la cantidad máxima de ochocientos pesos a cada uno y señora de Malinconi hasta la cantidad máxima de cuatrocientos pesos, en concepto de pago a cuenta de la ganancia anual. Si fallece alguno de los socios, sus herederos que entren a ocupar su lugar, no participarán en esta distribución. Si alguno de los socios vende sus cuotas, el comprador tampoco participará en esta distribución. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive para la aprobación de los balances, se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto para cada cuota. Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubrica-

do. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por un tercero, autorizado por simple carta poder. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, entrarán a ocupar su lugar los respectivos herederos. Los herederos del socio fallecido sólo participarán de las utilidades en proporción al número de sus cuotas, pero no en la distribución prevista en el apartado b) de la cláusula sexta. — Décima: La contabilidad social se llevará por un contador, de acuerdo con las prescripciones legales, y cada uno de los socios tendrá amplia facultad de fiscalizarla. — Undécima: Mientras forma parte de la sociedad y hasta tres años después de dejar de pertenecer a ella, ningún socio podrá dedicarse a trabajos de perforación e instalación de motores a viento equipos para extracción de agua, minerales y productos del subsuelo. Esta prohibición es amplia y comprende la actividad por cuenta propia o de terceros, la fundación o participación en sociedades dedicadas a ese ramo. El socio que infrinja esa prohibición, deberá ingresar a la sociedad los beneficios que obtuviere de esas operaciones. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el gerente. Los bienes del activo se licitarán entre los socios y los que éstos no adquieran, se venderán en remate público. Realizados los bienes sociales, se pagarán las deudas de la sociedad, se reintegrará a los socios el importe de sus cuotas de capital y el remanente se distribuirá entre ellos en proporción a sus cuotas integradas. — Décima tercera: Todas las divergencias entre los socios serán dirimidas por árbitros, con exclusión de toda otra jurisdicción. El socio demandante notificará a los otros el nombre de su árbitro a fin de que designen el suyo dentro de los quince días. Vencido ese plazo sin que hayan hecho esa designación, el árbitro será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Si los dos árbitros no llegaran a un acuerdo sobre el nombramiento del tercero dentro del plazo de ocho días, éste será nombrado por el Juez de Comercio. Bajo estas condiciones dejan constituída la sociedad, autorizando al socio Ingeniero Enrique Malinconi para ocurrir al Señor Juez de Comercio a fin de obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. Hecho y firmado en cuatro ejemplares iguales, en Buenos Aires, a 29 de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Firmado: Carlos Macijewski. — Jorge Brak. — Ingeniero Enrique Malinconi. — Margarita Lederer de Malinconi. — Buenos Aires, Abril 18, Año del Libertador General San Martín 1950. Cúmplase con lo dispuesto por el art. 4º inc. 2º. domicilio. En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en la cláusula tercera, carece de todo valor y así se declara. — Fdo.: Juan L. Páez, ante mí: Guillermo Mansilla. — Entre los Señores Ingeniero Enrique Malinconi, Margarita Lederer de Malinconi, Carlos Macijewski y Jorge Brak, únicos socios de "Agro-Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven sustituir la cláusula primera del contrato privado de sociedad celebrado el 29 de Marzo del Año del Libertador General San Martín de 1950, por la siguiente: Primera: La Sociedad se denominará "Agro-Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo Nº 2231, pudiendo trasladarlo en el futuro al lugar que resuelvan los socios. Podrá instalar sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero". Así lo dejar expresamente establecido en cuatro ejemplares iguales en Buenos Aires, a 3 de Mayo del Año del Libertador General San Martín de 1950. S|R. "Mayo" vale. — Firmado: Carlos Macijewski. — Jorge Brak, Ingeniero Enrique Malinconi. — Margarita Lederer de Malinconi. — Entre líneas "será" "en el" vale. — Entre líneas Dr. vale. — Buenos Aires, Mayo 27, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 465. — e.16|6-Nº 19.539-v.21|6|50

"ASTILLEROS LAGOS ANDINOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Primavera Chiappe, italiana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Lavalle 376. Gigliola Stoppani, italiana, mayor de edad, domiciliada en la calle Guido 1536. César Ajtelli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Maipú 429 y Luciano Ajtelli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 376, todos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la denominación de "ASTILLEROS LAGOS ANDINOS S. R. L.", con los aditamentos que prescribe la citada Ley 11.645. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Tucumán Nº 1581, pero podrá trasladar dicho domicilio o tener sucursales y agencias, en cualquier localidad del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá la duración de Diez años contados a partir desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero todos sus efectos se retrotraen al día 1º de Mayo del corriente año. — La misma podrá ser disuelta anticipadamente conforme a las disposiciones del Artículo 354 del Código de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un astillero y aserradero en la localidad de San Carlos de Bariloche, Territorio del Río Negro, pero podrá dedicarse también a la explotación de otros negocios similares o de tipo distinto. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá dedicarse a negocios de construcciones de cualquier tipo, instalación de plantas fabriles, comprar y vender toda clase de mercaderías, máquinas, productos elaborados y o semielaborados, ya sea de producción nacional que extranjera, dedicarse al comercio de importación y exportación, directamente o por cuenta de terceros. Podrá igualmente hacer operaciones financieras de toda clase, adquirir y vender muebles, inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos de renta, acciones de otras sociedades, dar o tomar dinero con o sin garantía, realizar operaciones por cuenta propia o ajena. Podrá realizar todo negocio y empresa lícita, sin limitación de elementos ni facultades, que permitan las leyes de la Nación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Noventa Mil moneda nacional, dividido en cuotas de Cien pesos cada una que los socios han suscripto e integrado en la proporción de Quinientas cincuenta (550) cuotas la señora Primavera Chiappe; Trescientas veinte (320) cuotas la señorita Gigliola Stoppani; Quince (15) cuotas el señor César Ajtelli y Quince (15) cuotas, el señor Luciano Ajtelli. Los aportes se efectúan de la siguiente forma. La señora Primavera Chiappe aporta a la Sociedad que por este acto se constituye, las siguientes máquinas de su exclusiva propiedad, que ha adquirido de su peculio expresamente para el fin indicado: Una sierra sin fin marca Simplex de 700 m|m. con motor y accesorios, cuyo precio es de pesos 8.600,00 m|n., una garlopa universal marca "Hermética" de 400 m|m., con motor, cuyo precio es de pesos 8.900,00, una "tupie" marca "Savino - Arg." de 500 m|m. con motor, cuyo precio es de pesos 9.500,00, un transformador 6.600|380|220 25 kwa. cuyo precio es de pesos 7.000,00. Siendo el importe total de las máquinas indicadas de pesos Treinta y Cuatro Mil, la señora Primavera Chiappe aporta en efectivo la suma de pesos Veinte y Un Mil hasta integrar la suma de pesos Cincuenta y Cinco Mil suscripta por ella. Los otros socios aportan las cuotas suscriptas, en efectivo. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios gerentes señores César Ajtelli y Luciano Ajtelli quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, a saber: Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, sin limitación alguna; Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren convenientes, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto, o en la forma que más convenga, realizar toda clase de operaciones de crédito con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, con sociedades o con particulares, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y prendas incluso de registro, promover toda clase de acciones judiciales o administrativas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones, o quitas de deudas, girar o extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósito o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, tomar participación en sociedades y en general, celebrar todos los demás actos y contratos que repute necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. Conferir poderes generales y especiales y revocarlos y practicar cuantos más actos requiere el mejor desenvolvimiento de los negocios, pues la enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Podrán tomar personal de toda índole, fijándole sueldos y despedirlos en su caso. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del Sr. César Ajtelli y del Sr. Luciano Ajtelli, quienes podrán usarla individualmente sin más limitaciones que la de no comprometer la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones de terceros. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del término establecido para su duración, para lo cual deberá avisar por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, en cuya oportunidad se realizará un Balance e Inventario general, para determinar el capital y ganancias acumuladas del socio saliente, siendo optativo de los socios que continúan con el giro social, de abonar al socio saliente las cantidades resultantes de una sola vez o en cuotas trimestrales y correlativas, que no superen el plazo máximo total de dos años. Las sumas adeudadas devengarán un interés anual del seis por ciento. — Novena: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueos de caja, lo cual podrá solicitarlo aún uno solo de los socios, las veces que lo crea necesario, dirigiéndose para ello al socio gerente, con 15 días de anticipación, por escrito, en forma fehaciente. El Balance anual será sometido a la aprobación de todos los socios dentro de los sesenta días hábiles a contar desde la fecha arriba indicada del 31 de diciembre de cada año, entendiéndose como aprobación total la firma de la mayoría de los socios. — Décima: Se rubricará un Libro de actas donde se anotarán todas las resoluciones que adopten los socios para la sociedad, considerándose a tal fin un voto por cada cuota social suscripta. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que desulten anualmente del balance general y estado de ganancias y pérdidas, practicados de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, se separará el 5 % por ciento (cinco por ciento), para constituir el Fondo de Reserva Legal; el 12.50 % por ciento (Doce y medio por ciento) para el socio Gerente Sr. César Ajtelli; el 12.50 % por ciento (doce y medio por ciento) para el socio Gerente Sr. Luciano Ajtelli. Estos porcentajes corresponderá a los Señores César Ajtelli y Luciano Ajtelli mientras desempeñen personalmente las funciones de Gerentes, y en caso de no actuar personalmente dichos Señores, no podrán ser absorbidos por otra persona o gerente. El saldo restante de las utilidades, será distribuído entre todos los socios, en proporción a las cuotas de capital suscrita por cada uno. Las pérdidas serán soportadas en proporción a la parte de capital suscripta por cada uno de los socios. — Décima Segunda: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios gerentes, los que procederán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. El producido de dicha liquidación se destinará en primer lugar a pagar las deudas sociales, luego el reembolso del capital y el excedente se distribuirá como las utilidades. — Décima Tercera: Las cuotas sociales no pueden transferirse a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad expresa de todos los socios quienes tienen el derecho de adquirirlas o enajenarlas por el precio que resulta asignado por el último balance, y cuya adquisición se verificará a prorrata del capital que tengan suscripto. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes de los mismos, contra la cesión de las cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo último caso deberán unificar su personería. En caso de que los socios resuelvan abonar a los herederos del fallecido o a los representantes del incapaz su parte de capital y utilidades, de acuerdo a lo arriba indicado, el pago de dichas sumas se hará a elección de los socios continuadores de la sociedad, o al contado o en cuotas trimestrales correlativas, que no excedan en total de un período de dos años. En este último caso, las sumas a abonar devengarán el interés anual del seis por ciento. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o en ocasión de producirse la liquidación de la misma, serán resueltas por árbitros amigables arbitradores, componedores designados por cada parte que sostenga una misma disidencia, quienes, antes de entrar a conocer del asunto deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y si no se pusieran de acuerdo para esa designación, ésta será nombrada por el señor Juez de Comercio en turno. El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable, salvo lo dispuesto por el art. 808 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. A tal fin los socios renuncian desde ya a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles por razón de las personas. — Décima Sexta: Para todas las notificaciones que corresponda hacer, los socios reconocen como válidos los domicilios denunciados en el presente contrato. — Décima Séptima: Para nombramiento o remoción de gerentes y las demás resoluciones que interesen a la Sociedad se resolverá por mayoría absoluta de votos computados según el capital dentro de la pauta establecida por el art. 412 del Código de Comercio. — Décima Octava: A los fines del art. 18 de la Ley 11.645, se aplicarán las reglas establecidas por el art. 354 del Código de Comercio, aunque la Sociedad esté formada por menos de cinco socios. — Décima Novena: El socio gerente señor César Ajtelli queda designado para solicitar y obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio competente. En prueba de conformidad con todo lo arriba expuesto, los socios firman en el lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: "Simplex" - "Hermética" - "Savino Arg.". — Vale. — Primavera Chiappe. — Gigliola Stoppani. — César Ajtelli. — Luciano Ajtelli.

Buenos Aires, Junio 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 530.— e.16|6-Nº 19.469-v.21|6|50.

ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que "ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto substituir las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Novena, de su contrato de sociedad, por las siguientes: Tercera: Capital Social: El socio Señor Mario Rosa, poseedor de quinientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., de "Atlántica", con un total de $ 50.000,00 c|l., en este acto y percibiendo el respectivo importe en efectivo, vende: doscientas cincuenta cuotas ($ 25.000,00 c|l.), al socio de "Atlántica" Sr. Juan Diego Risso, y doscientas cincuenta cuotas (también sumando $ 25.000,00 c|l.) al Sr. Juan Diego Risso (hijo), que así entra a formar parte como socio de "Atlántica", C. A. S. R. L., de nacionalidad urugua-

yo, casado, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en Tucumán 2040, Buenos Aires. El Sr. Mario Rosa, al vender sus quinientas cuotas citadas, se separa en su condición de socio de "Atlántica", C. A. S. R. L., renunciando a cuanto le correspondía sobre los bienes y beneficios que le acordaban sus cuotas, quedando desvinculado y sin responsabilidad ulterior alguna sobre toda obligación o compromiso de la Sociedad. Por consiguiente, el Capital Social, para lo futuro, quedó constituído e integrado como sigue: Juan Diego Risso, con setecientas cincuenta cuotas con un valor total de $ 75.000,00 c|l., y Juan Diego Risso (hijo), con doscientas cincuenta cuotas que ascienden a un valor de $ 25.000,00 c|l. — Cláusula Cuarta: Duración: La duración de la Sociedad es de cinco años a contarse desde hoy, seis de mayo de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín). — Cláusula Quinta: Administración: La Sociedad será administrada por los socios Juan Diego Risso y Juan Diego Risso (hijo) en calidad de Gerentes, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar —cada uno de ellos indistintamente— a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito en fianzas, garantías o avales, o en negocios ajenos a la Sociedad. — Cláusula Sexta: Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios Juan Diego Risso o Juan Diego Risso (hijo), el sobreviviente y/o capaz tendrá el derecho dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente, de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad. Si así no lo resolviera (el socio sobreviviente y/o capaz), éste tendrá el derecho exclusivo (aceptado desde ya por ambos socios Risso y Risso (hijo) de comprar a los herederos o derecho habientes, el total de las cuotas del socio fallecido o incapaz, pagando por ellas el mismo precio de cien pesos m|n. de c|l. cada una, en efectivo y en el tiempo máximo de sesenta días de la notificación fehaciente. Además, introduce las siguientes modificaciones en las cláusulas séptima y décima: Cláusula Séptima: Balance y Distribución de utilidades: En adelante el texto se referirá a los socios Juan Diego Risso y Juan Diego Risso (hijo), y las ganancias o pérdidas se distribuirán a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas: 75 % y 25 % respectivamente. — Cláusula Décima: Disolución: Queda ratificada, anulándose el apartado b). — Buenos Aires, 10 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 155.— e.16|6.-Nº 19.472.-v.21|6|50.

CALROCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 531. — Escritura Número: Trescientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen: don Pedro Bruno Chanfreau, que firma Chanfreau Pedro B.", argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, don Mario Ambrosio Nosotti, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado, y don Rómulo Velati, italiano, de treinta y cuatro años, casado, todos domiciliados en la calle Cinco de Julio, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "CALROCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Cinco de Julio, número: Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, asiento principal de sus negocios sin perjuicio de poder cambiarlo y establecer sucursales o agencia en los lugares que creyeren convenientes — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de Tres Años, a contar desde el primero de Abril del corriente año. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la fabricación de resistencias eléctricas y materiales afines en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de: Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por partes iguales o sean cien cuotas cada socio, cuyo capital se halla totalmente integrado por maquinarias herramientas y materias primas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los componentes de la Sociedad en cuyos actos deben firmar siempre dos socios debiendo ser uno de ellos el señor Pedro Bruno Chanfreau, no pudiendo usar la firma social en actividades ajenas a la Sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o avales en favor de terceros, o en provecho particular de los socios, comprendiendo la administración, además de las facultades necesarias para realizar los fines de la Sociedad, las siguientes: Ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles, e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad, tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y del Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, comparecer en juicio ante los Tribunales en cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por medio de apoderados, producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siendo esta enumeración de carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: La Sociedad llevará, además de los libros usuales de contabilidad, inventarios y balances, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Séptima: Todos los años, el día treinta y uno de Diciembre, se harán un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, de acuerdo a la Ley. El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, las pérdidas en igual forma hasta el importe de sus capitales. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o el curador, continuarán en la Sociedad por el plazo fijado en el contrato. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituida la Sociedad, motivo de este contrato, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don: Carlos Enrique André y don José Coto, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Chanfreau Pedro B. — Mario Ambrosio Nosotti. — Rómulo Velati. — Carlos E. André. — J. Coto. — Hay un sello. — Ante mí: C. Woehlecke Ferreyra. — E.|L. Luis Alberto Palacio. Vale. — Buenos Aires, junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 225.— e.16|6.-Nº 19.499.-v.21|6|50.

CASA ROSAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social "Casa Rosafe" Soc. de Resp. Ltda.": Los Señores Gualberto Americo Cabrera, que firma "G. A. Cabrera", argentino, casado, domiciliado en la calle Lima Nº 1425 piso 9º; Justo Carassale, que firma "J. Carassale", argentino, casado, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1695; Arturo Facciuto, que firma "A. Facciuto", casado, argentino naturalizado, con domicilio en Rivadavia Nº 1348, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Raúl Munin, que firma "R. Munin", casado, argentino, domiciliado en Sáenz Peña 673, Castelar, Provincia de Buenos Aires y Carlos Eduardo Francisco Stuart Milne, que firma "Stuart", casado, argentino, con domicilio en Remedios de Escalada Nº 88, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, convienen formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día 17 de mayo corriente se declara constituída entre los arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "CASA ROSAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 1695|1699, pudiendo establecer sucursales y agencias en dicha ciudad y zona del gran Buenos Aires, y con distinta denominación en el resto de la República. — Tercera: Constituye el principal objeto de la sociedad la explotación del negocio de compraventa de artículos eléctricos de cualquier clase y tipo, letreros luminosos, artículos para el hogar, bazar, menaje y ferretería y demás actividades afines y conexas con el objeto principal precedentemente enunciado. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años contados desde la fecha antes indicada, renovable sucesiva y automáticamente por igual plazo. En cualquier época cualquiera de los socios podrá renunciar a la sociedad lo que deberá comunicar a los demás, por escrito. Su retiro se hará efectivo a los seis meses de dicha comunicación. En tal oportunidad se hará un balance general de los negocios sociales. La parte que corresponda al socio saliente será adquirida por los restantes, siempre que éstos así lo decidan, en proporción a sus cuotas capital y efectuándose su pago en la siguiente forma: 40 % (cuarenta por ciento) al contado, y el saldo en seis cuotas trimestrales sucesivas del 10 % (diez por ciento) que gozarán del interés bancario vigente en ese momento. Los adquirentes podrán efectuar dichos pagos en efectivo o en mercaderías de las que forman el activo del negocio. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio con los herederos o representantes legales del pre-muerto o incapacitado, con la única diferencia de que, en estos casos, los pagos se harán en dinero efectivo. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 110.000.— (Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en 1.100 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente integradas en dinero efectivo y aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Gualberto Américo Cabrera 300 cuotas o sean $ 30.000.— (Treinta Mil Pesos); el Señor Arturo Facciuto 300 cuotas o sean $ 30.000.— (Treinta Mil Pesos); el Señor Raúl Munin 300 cuotas o sean $ 30.000.— (Treinta Mil Pesos); el Señor Justo Carassale 100 cuotas o sean $ 10.000.— (Diez Mil Pesos) y el Señor Carlos Eduardo Francisco Stuart Milne 100 cuotas o sean $ 10.000.— (Diez Mil Pesos). — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con idénticas facultades y atribuciones. Todos tendrán el uso de la firma social, la que utilizarán suscribiendo con la particular debajo de la inscripción "Casa Rosafe, Soc. de Resp. Ltda.", los documentos de la sociedad, pero, para obligar válidamente a la misma será necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos. El mismo requisito será necesario para los cheques bancarios. Los socios representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos; podrán abrir y cerrar cuentas en los Bancos oficiales y particulares inclusо de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, y gestionar créditos de los mismos. Podrán también comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, prendarlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — Séptima: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella quedará a cargo de tres de los socios que se designarán en reunión convocada al efecto. — Octava: El 31 de mayo de cada año se realizará un balance general de los negocios sociales. El primero se efectuará el 31 de mayo de 1951. Las utilidades que dichos balances arrojen se distribuirán de la siguiente manera: 5 % para la reserva legal como mínimo; 8 % para el Señor Gualberto Américo Cabrera como retribución especial por las funciones que desempeñará y el saldo se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Además de la reserva legal, los socios podrán resolver hacer otras previsiones. — Novena: La actividad de los socios será en exclusivo beneficio de la sociedad, no pudiendo realizar particularmente negocios que tengan afinidad con el objeto de la sociedad que por este acto se constituye, ni empeñar la firma social en garantía de terceros. — Décima: Cualquier disidencia que se suscitare entre los firmantes con motivo de este contrato o de su interpretación, se resolverá por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte disidente, los que, antes de entrar a considerar los puntos en litigio, designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El laudo que este último dicte, será inapelable. De común acuerdo se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires a 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. Munin. — J. Carassale. — Stuart. — A. Facciuto. — G. A. Cabrera. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300. — e.16|6-Nº 19.483-v.21|6|50

CARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Mayo de 1950, ha sido modificado el contrato de la sociedad "CARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital $ 150.000) en la siguiente forma: Desígnase Gerentes de la sociedad a ambos socios, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social, actuando uno cualquiera de ellos indistinta y separadamente, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, pudiendo realizar todos los actos autorizados por las leyes, aun aquellos para cuya ejecución se requiere poder especial. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de crédito, oficial o particular, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y reasumir la personería, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y en general, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que la numeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 65. — e.16|6-Nº 19.510-v.21|6|50

CONSTANTINO D. TISI Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de CONSTANTINO D. TISI Y HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su plazo de duración que vencía el 1º de Junio del año en curso, por un nuevo período de cinco años, quedando vigente todas las estipulaciones contenidas en el contrato constitutivo, según escritura de fecha 15 de Mayo del corriente año, pasada ante el Escribano Arnaldo Enrico. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40. — e.16|6-Nº 19.488-v.21|6|50

DIONISI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Don Gunther Adalberto Weiss, domiciliado en la calle Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, por una parte, y Don Leopoldo Dionisi, domiciliado en la Avda. Forest cuatrocientos noventa y uno, por la otra, ambos argentinos, casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DIONISI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Avda. de Mayo mil cuatrocientos once de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: Se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general, y a la elaboración y comercio con maquinarias y artículos químicos para cuyo fin podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos, y tomar participación en otras empresas constituídas o a constituir. Se dedicará también a negocios bursátiles y de financiación. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Weiss cuatrocientas setenta y cinco cuotas, o sean Cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; y el socio Dionisi veinticinco cuotas, o sean Dos mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma; el socio Dionisi todas sus cuotas y el socio Weiss setenta y cinco de las suyas, transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva Dionisi y Compañía, de la cual son los únicos socios, inscripta en el Registro Público de Comercio el día catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número doscientos cuarenta y seis al folio ciento tres del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, estimándose de común acuerdo el excedente del activo sobre el pasivo de la sociedad colectiva que se disuelve, en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, según balance adjunto que forma parte de este contrato. El socio Weiss integra sus cuatrocientas cuotas restantes en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Weiss en carácter de gerente de la misma. El gerente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El gerente podrá transferir sus facultades total o parcialmente a uno o más apoderados, quienes tendrán las facultades que resulten de los documentos respectivos. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. El gerente Weiss podrá dedicarse a otras actividades en otras empresas, aún siendo del mismo ramo de esta sociedad. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; del resto recibirá el socio Weiss en primer lugar hasta la suma de Doce mil pesos moneda nacional; repartiéndose el excedente entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en esta última forma. — Sexta: El término de duración será de treinta años a partir de la fecha. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Dionisi el socio Weiss tendrá el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido o de designar a una persona que las adquiera, siempre al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día del fallecimiento, en el que se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicarse valor alguno a una eventual llave de negocio. En caso de fallecimiento del socio Weiss, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causante, pudiendo designar otro gerente; también podrán optar por la disolución de la sociedad. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad, sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Günther Adalberto Weiss. — Leopoldo Dionisi.

Buenos Aires, Junio 10 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 265.— e.16|6-Nº 19.513-v.21|6|50.

F. A. M. I. T.

FABRICA ARGENTINA DE MAQUINAS PARA INDUSTRIAS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 665 vto. — Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores don Pedro Leandro Montero, casado; doña Josefina Bonis de Montero, casada; don Emilio Héctor Montero, soltero, y don Osvaldo Montero, soltero, éste de veintiún años de edad; todos argentinos, domiciliados en esta Capital, calle Nogoyá número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, los comparecientes son personas de mi conocimiento, hábiles y mayores de edad, con excepción de don Osvaldo Montero, quien es menor de edad pero se encuentra emancipado y habilitado para este otorgamiento como resulta del instrumento que se transcribirá al final de esta escritura. — Y los Comparecientes en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará F.A.M.I.T. (FABRICA ARGENTINA DE MAQUINAS PARA INDUSTRIAS TEXTILES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en calle Nogoyá número cuatro mil cuatrocientos treinta y seis|cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de Veinte Años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse al ramo de Fabricación y Venta, Importación, Exportación y Reparaciones de Maquinarias y Accesorios para Industrias Textiles y Negocios Afines, prosiguiendo la explotación del establecimiento del mismo ramo, fundado por el señor Pedro Leandro Montero en el año mil novecientos treinta y dos y de cuyo giro comercial e industrial se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto por los cuatro socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas cada uno de los socios, integrando totalmente sus aportes, en especies, transfiriendo por este acto a la sociedad que constituyen, el activo y pasivo del establecimiento industrial que poseen y que tienen en explotación en esta Capital, calle Nogoyá números cuatro mil cuatrocientos treinta y seis|cuarenta, de acuerdo al inventario y balance general practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, copia del cual suscripto por todos los socios en prueba de autenticidad y conformidad se considera como parte integrante de este contrato y con arreglo al cual todos los bienes, mercaderías, maquinarias, créditos, muebles, útiles, instalaciones, inmueble Nogoyá números cuatro mil cuatrocientos treinta y seis|cuarenta, designación comercial, llave, clientela y demás elementos constitutivos del establecimiento, quedan transferidos a la sociedad que se constituye por este acto, habiéndose dado cumplimiento a las publicaciones y trámites que prescribe la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. La transferencia del inmueble Nogoyá números cuatro mil cuatrocientos treinta y seis|cuarenta se efectuará por escritura pública que se otorgará dentro de los treinta días de inscripto este contrato social. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo del señor Pedro Leandro Montero, quien revestirá el carácter de Gerente con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo suscribir bajo la fórmula de F. A. M. I. T. (Fábrica Argentina de Máquinas para Industrias Textiles), Sociedad de Responsabilidad Limitada y la firma personal del gerente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto el socio gerente tendrá todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giro, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones, la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados y escrituras públicas que fueran menester. — Sexta: Todos los años sociales, al día treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales. Asimismo los socios podrán resolver de común acuerdo la formación de un fondo de reserva especial, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. Los balances e inventario se considerarán aprobados con la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. En tal caso los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto estos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. En caso contrario o de desacuerdo la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo del socio Gerente don Pedro Leandro Montero, quien procederá a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización de los demás socios sobrevivientes y el representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En Tales Condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la Ley. — Se Hace Constar que la capacidad legal del menor Osvaldo Montero se justifica con la respectiva escritura de autorización para ejercer el comercio que fué otorgada ante mí en fecha de hoy, al folio seiscientos sesenta y cinco de este mismo Registro y protocolo corriente, cuyas partes pertinentes son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires..., el día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta... ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparece... Pedro Leandro Montero... casado... expresa: Que conforme a lo dispuesto en los artículos diez y once del Código de Comercio, por la presente declara emancipado de la patria potestad que sobre él ejerce a su hijo legítimo don Osvaldo Montero, soltero, nacido en la Capital Federal el diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, a los efectos de ejercer el comercio, debiéndosele considerar habilitado legalmente para todos los actos, contratos y obligaciones comerciales sin restricción alguna, tal como si fuera mayor de edad... Leída que le fué, ratifica su contenido y firma con los testigos del acto... Pedro L. Montero. — José A. Macchia. — Hilario González... Ante mí: Miguel P. C. Barbot." Es Copia Fiel, doy fe así como de que el testimonio de dicha escritura se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Hilario González, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pedro L. Montero. — Josefina Bonis de Montero. — Emilio H. Montero. — Osvaldo Montero. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Hilario González. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot.— Concuerda con su matriz que bajo el número ciento noventa y cuatro pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y cinco vuelto, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para F. A. M. I. T. (Fábrica Argentina de Máquinas para Industrias Textiles), Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: del cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta, al presente, Serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Año del Libertador General San Martín. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 395.— e.16|6.-Nº 19.470.-v.21|6|50.

FOTOGRABADOS ARGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mario Maggiolo, casado, domiciliado en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad; Dante Jarapino, casado, domiciliado en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad; Kurt Wachtler, casado, domiciliado en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad y Eduardo Felipe Alberto Maggiolo, soltero, domiciliado en la calle Méjico número

cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, se declara, conviene y ratifica en formal contrato lo siguiente: I) Todos los contratantes y sólo ellos, constituyen en calidad de socios la "FOTOGRABADOS ARGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de los actos jurídicos referenciados a continuación: a) El 20 de mayo de mil novecientos cuarenta, por contrato privado, se constituyó entre los señores Francisco Arturo Franco, Mario Maggiolo, Germán (Hermann) Matejka, Kurt Wächtler y Dante Iarapino, una sociedad denominada "Franco, Maggiolo & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Dicho contrato constitutivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta, bajo el número doscientos treinta y cuatro, al folio trescientos treinta y ocho del libro cuatro de Contratos de Sociedades de responsabilidad limitada. b) El veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, por contrato privado, el señor Carlos Lobenstein, casado, domiciliado por entonces en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, le vendió a la "Franco, Maggiolo & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y ésta adquirió de él, el negocio denominado "Taller de Fotograbados Arga", que funcionaba en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad. Dicho contrato de compra y venta fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el quince de julio de mil novecientos cuarenta, bajo el número setecientos ochenta y uno, al folio veintiséis del libro diez y siete de transferencias de negocios. c) El contrato social constitutivo que se mencionó en el punto a) precedente, fué modificado mediante un nuevo contrato privado de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, por el cual el hasta entonces socio señor Francisco Arturo Franco, cedió, vendió y transfirió a los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino, German (Hermann) Matejka y Kurt Waechtler, por partes iguales, las cuotas de capital que aquél tenía en la sociedad. Como consecuencia de ello, la sociedad cambió de nombre, adoptando el de "Fotograbados Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y quedó constituída como únicos socios, por los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino, Germán (Hermann) Matejka y Kurt Waechtler. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento sesenta, al folio cincuenta y uno del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. d) El contrato social de "Fotograbados Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada" fué nuevamente reformado mediante otro contrato privado de fecha diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el cual el hasta entonces socio señor Germán (Hermann) Matejka, cedió, vendió y transfirió a los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino y Kurt Wachtler, por partes iguales, las cuotas de capital que aquél tenía en la sociedad, como consecuencia de ello, la sociedad quedó constituída como únicos socios, por los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino y Kurt Wächtler. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos ochenta, al folio cuarenta y siete del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. e) por último el contrato social de "Fotograbados Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada" fué reformado una vez más, mediante otro contrato privado de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el cual el socio señor Mario Maggiolo, de las doscientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tenía por entonces en la sociedad, cedió, vendió y transfirió al señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo veinte cuotas conservando la propiedad de las ciento ochenta restantes. Como consecuencia de ello, la sociedad quedó constituída como únicos socios, por los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino, Kurt Wächtler y Eduardo Felipe Alberto Maggiolo. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos ochenta y cuatro, al folio ciento noventa del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad Limitada. II) "La Fotograbados Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá a partir del día de la fecha y con efectos retroactivo al primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por las cláusulas siguientes, dándose por caducas todas las que comprendieron los contratos de que, en el capítulo I. Se ha hecho mención específica. — Primera: La "Fotograbado Arga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída como únicos socios por los señores Mario Maggiolo, Dante Iarapino, Kurt Wächtler y Eduardo Felipe Alberto Maggiolo, se regirá en general, por las disposiciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las cláusulas contractuales que se expresarán a continuación. — Segunda: El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años, los que se deberán contar a partir de la fecha en que el presente contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. Para disolverla antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, será necesaria la conformidad unánime de los cuatro socios. A partir de esa fecha, podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios que manifestara su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido a todos los demás socios con una anticipación mínima de cuatro meses al vencimiento del ejercicio en curso. La disolución en tal caso, será siempre con efecto a la fecha del cierre del ejercicio en curso adjunto. Queda establecido que en caso de retiro de un socio, sus consocios tendrán privilegio para la adquisición de sus cuotas sociales, en la proporción de sus aportes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de taller de fotograbados. A tal efecto, se dedicará, primordialmente, a explotar el negocio de esa naturaleza, que tiene establecido en la calle Méjico número cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Ciudad. Empero, si los socios así lo resolvieren, podrá ampliar el radio de sus operaciones dedicándose a las contempladas en los incisos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo del artículo octavo del Código de Comercio. — Cuarta: Para realizar su objeto, la sociedad podrá realizar cualesquiera actos jurídicos relativos a los derechos patrimoniales, sin limitación alguna, debiendo considerarse comprendidos entre los que está facultada para realizar, todos aquellos para la celebración de los cuales las leyes requieren, en los mandatarios, poderes especiales. En consecuencia, podrá otorgar todos los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los especificados en los incisos quinto y sexto y décimo cuarto de dicho artículo. Podrá asimismo operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con cualesquiera otros, oficiales o particulares, con especial sujeción a sus estatutos y reglamentos; otorgar escrituras públicas; girar, endosar, aceptar, descontar y librar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio; constituir hipotecas y prendas; constituir, adquirir, modificar, transferir y extinguir derechos reales; demandar, estar en juicio, contestar demandas, tachar, apelar, designar peritos, recusar, ofrecer pruebas y producirlas, deducir cualesquiera acciones, aceptar y desempeñar el cargo de liquidadora y hacer uso de todos los recursos legales. La precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualesquiera puntos del país o el extranjero Sexta: El capital social, ya totalmente integrado, puesto, que, como se ha referenciado, la sociedad existe desde el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, asciende a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional y se halla dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital está aportado por los socios de la siguiente forma: a) al Sr. Dante Iarapino le corresponden doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional; b) al Sr. Kurt Wächtler le corresponden doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional; c) al señor Mario Maggiolo le corresponden ciento ochenta cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos; d) al señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo le corresponden veinte cuotas equivalentes a dos mil pesos moneda nacional. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Dante Iarapino, Kurt Wachtler y Mario Maggiolo, los tres en el carácter de Gerentes. Deberán actuar y firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos con todas las facultades de que se hizo mención en la cláusula cuarta, firmando con sus firmas particulares bajo el nombre de la sociedad. — Octava: Los señores Dante Iarapino y Kurt Waechtler se obligan a dedicarle a la sociedad la totalidad de su tiempo útil, consagrándose ambos a la misma en forma exclusiva. Deberán, además, de ejercer las tareas de dirección y administración, de atender a la clientela y de gestionar los negocios sociales, ejercer en el taller su profesión de grabadores. El señor Mario Maggiolo no estará obligado, exceptuados casos de emergencia o circunstancias excepcionales, a trabajar en o para la sociedad, en cuyo caso tendrá una asignación de Dos mil trescientos pesos mensuales. El señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo se obliga a dedicarle a la sociedad la totalidad de su tiempo útil, consagrándose a la misma en forma exclusiva. Deberá, además, de ejercer en el taller su profesión de fotógrafo, atender a cualquier otra tarea que los socios Gerentes le confieren. — Novena: La contabilidad social estará a cargo y bajo la responsabilidad de los socios Gerentes. Deberá llevarse en forma legal y ajustarse a un sistema aprobado por la técnica contable. — Décima: Los socios señores Dante Iarapino y Kurt Waechtler devengarán un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional cada uno y el señor socio Mario Maggiolo devengará un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, los tres sueldos mencionados precedentemente serán con cargo a gastos generales. — Undécima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que deberán practicarse cada vez que cualquiera de los socios lo exigiere, anualmente, al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general para determinar las ganancias o las pérdidas habidas. De las ganancias que se obtuvieren, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Luego se destinará del importe restante, para amortizaciones del activo físico y castigos del acto exigible, lo que fuere necesario para mantener una absoluta solidez en la situación patrimonial de la sociedad. De lo que quedare se destinará otro cinco por ciento para formar un fondo especial de previsión. Y lo que finalmente resultare, una vez abonadas las antedichas utilidades preferentes, se distribuirá entre los cuatro socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Duodécima: Previamente a las distribuciones establecidas en la cláusulas undécima, se separará la suma de Cuarenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional, que se distribuirá por partes iguales entre los socios señores Dante Iarapino y Kurt Wächtler. Si en un ejercicio las utilidades no alcanzaran para el estricto cumplimiento de esta distribución, en el o los ejercicios siguientes, previamente se cancelarán las sumas remanentes que hubieran resultado de ejercicios anteriores y luego se procederá a distribuir en la forma dispuesta para tal ejercicio. Con referencia al balance cerrado al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, es decir, el correspondiente al ejercicio iniciado el primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las utilidades preferenciales que deberán acreditarse a los socios Dante Iarapino y Kurt Wächtler, ascenderán excepcionalmente y por esta única vez a la suma de Treinta y tres mil seiscientos pesos, la que será distribuida en partes iguales entre los dos mencionados socios. La cifra mayor pactada en esta cláusula de Cuarenta y tres mil doscientos pesos, regirá a partir del ejercicio iniciado el primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Décima Tercera: Sin perjuicio de lo establecido en las dos cláusulas precedentes, las pérdidas que pudieren arrojar los ejercicios comerciales de la sociedad serán soportadas por los cuatro socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Décima Cuarta: Sin perjuicio de las reuniones de socios que se realizarán cada vez que los gerentes lo crean necesario, anualmente deberá llevarse a cabo una, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del balance e inventario general, a los fines de la consideración y aprobación de éste. Lo tratado y resuelto en las reuniones, se hará constar en un libro de Actas que se llevará a tal fin. Cada acta deberá ser firmada por todos los socios concurrentes a la respectiva reunión y por los apoderados que los hubieran representado en la misma. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Décima Quinta: En caso de liquidación, ésta deberá ser llevada a cabo por los gerentes, los cuales, procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo. El remanente deberá aplicarse en primer término, a devolverle a los socios, a prorrata, sus cuotas de capital y saldos de las cuotas particulares y lo que todavía quedare una vez devuelto el capital y saldos de cuentas particulares, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima Sexta: En caso de enfermedad, fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general de las operaciones sociales dentro de los treinta días ulteriores a la fecha en que el Juez de sucesorio o el que entendiera en el respectivo juicio de insania, hicieron conocer a la sociedad la existencia del respectivo juicio. Dicho balance se realizará con la intervención del representante necesario del incapaz o de un representante de la sucesión designado judicialmente. Sin perjuicio de lo dicho, desde la fecha del fallecimiento del socio o respectivamente, desde la fecha en que fuere declarado incapaz, cesará su derecho a percibir sueldo y cesará, asimismo, si se tratare de los señores Dante Iarapino y Kur Wächtler, a su derecho a percibir la compensación prevista en la cláusula duodécima. En cuanto a las utilidades ordinarias del incapaz y del fallecido ellas serán igual a un medio de las que le habrían correspondido de no haber fallecido y de no haberse tornado incapaz. La otra mitad se distribuirá entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. Se hace constar que lo establecido precedentemente, responde al valor que se le asigna por todos los socios, a la celebración efectiva de cada año de ellos en la gestión de los negocios sociales. — Décima Séptima: El señor Eduardo Felipe Alberto Maggiolo percibirá su emolumento mensual, semanal o diario, con cargo a gastos generales, el cual será fijado en reunión de socios y se hará constar en el acta respectiva. — Décima Octava: Todas las divergencias que se suscitaran con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, como igualmente las que pudieren surgir con ocasión de la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por tres árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los árbitros resolverá por simple mayoría de votos y su fallo será inapelable. — Para que Conste: se firma el presente instrumento en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario Maggiolo. — Dante Iarapino. — Kurt Wächtler. — Eduardo Maggiolo. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 750. — e.16|6-Nº 19.487-v.21|6|50

"LA CARAVANA"
COMERCIAL Y DE TRANSPORTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, entre los señores Santos Alberto Silva, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Teodoro García Nº 2944, el señor Enrique Kober, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Moldes Nº 2361; el señor Rafael Francisco López, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Juan Agustín García Nº 2772 y la señora Lucrecia López de Smith, de nacionalidad argentina, domiciliada en la avenida Corrientes Nº 980; a los efectos de este contrato, de común acuerdo, han resuelto. 1º) Que acogiéndose a los beneficios de la Ley Nº 11.645, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) La referida Sociedad, girará con el nombre "LA CARAVANA" COMERCIAL Y DE TRANSPORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA, fijando su domicilio en la calle Moldes Nº 2361, de la Capital Federal. — 3º) Se fija el término de Cinco Años de duración del presente convenio, a partir de la fecha de este contrato. — 4º) La Sociedad, se dedicará a la explotación de los rubros transportes terrestres, fluviales o aéreas; actividades comerciales, comisiones, representaciones, compra venta de bienes muebles o semovientes, podrá establecer fábricas, instalar negocios, e iniciar cualquier industria o comercio, dentro del territorio del país o en el extranjero, a cuyo efecto, podrá fundar sucursales, crear agencias, o designar apoderados o representantes, donde lo creyera conveniente. Podrá así mismo inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores, e inscribir marcas de fábrica. Podrá así mismo realizar toda acción o gestión permitida por la Ley, que tienda al mejor cumplimiento de sus fines. — 5º) El capital social queda fijado en la suma de: Cincuenta Mil Pesos moneda nacional legal argentina; que las partes aportan en sumas iguales o sea la suma de $ 12.500 (Doce mil quinientos pesos m|n.) cada una, dividida en acciones de $ 500 (quinientos) cada acción. — 6º) La Sociedad será administrada por un Gerente, que se designará por mayoría de capital entre los socios, teniendo a los efectos ante terceros, Todos los Socios, las mismas facultades, es decir, las facultades de Gerentes, conforme los poderes que para éstos, se acuerda por el Código de Comercio, salvo expresas modificaciones que por el presente se realicen. — 7º) Serán facultades del Gerente: a) Administrar los negocios de la Sociedad. — b) Designar el personal de administración o de trabajo, como así mismo removerlo, suspenderlo o despedirlo. — c) Firmar contratos de fletes, compra de bienes muebles para negociarlos, celebrar arrendamientos por tiempo no mayor de este convenio. — d) Solicitar cuentas corrientes en instituciones bancarias o comerciales, créditos, descontar documentos, establecer plazos para obligaciones, dar o recibir dinero en hipotecas o prendas, solicitar créditos con o sin garantías, de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Bancos Oficiales y Particulares, librar cheques, firmar pagarés, otorgar poderes generales o especiales, con la firma de uno de los otros socios. — e) Manejar las cuentas bancarias, dar carta de pago, suscribir letras, también con la firma de uno de los socios. — 8º) El uso de la firma social, será facultad de todos los socios, necesitando sólo para los actos expresamente fijados en el Artículo 7º incisos "d" y "e", la firma de otro socio; pero los socios convienen en sí que la Gerencia será ejercida por aquel que resulte designado en el Libro de Actas, siéndole prohibido a los socios actuar sin la correspondiente autorización y los actos que realicen serán válidos ante terceros, pero de responsabilidad personal entre los socios, respondiendo de la pérdida que su acto hubiera acarreado, con su parte social y todos sus bienes propios. Los socios afectados podrán hacer borrar de la lista de los gerentes, el nombre de aquel socio que actuara sin la correspondiente autorización, por escrito, debidamente asentada en el Libro de Actas, rubricado, que a este efecto llevará la sociedad. — 9º) Se fija para balance el día 30 de Noviembre de cada año, debiéndose hacer comprobaciones semestrales, y sin que esto implique suprimir el derecho de los socios de solicitar con la mitad del capital arqueo y estado de cuentas en cualquier momento. Para determinar las utilidades se tendrá como base las siguientes normas; se considerará como tal, el saldo remanente, después de efectuados los siguientes pagos: gastos generales, seguros, reparaciones, amortizaciones y deducción de toda partida que a criterio de la mayoría de los socios deba ir a ganancias y pérdidas. Si los balances no fueran observados dentro de los Treinta días de comunicados a los socios, se considerarán definitivamente aprobados. — 10º) La presente Sociedad, podrá ser ampliada tanto en número de socios, como en su capital previo los trámites de Ley y el consentimiento de Todos Los Socios. El cargo de Gerente, será por Un Año, y podrá ser reelegido indefinidamente. La sociedad podrá prolongarse de Tres en Tres Años, indefinidamente, si así lo resolvieran la unanimidad de los socios. No se disuelve por muerte de uno o más de ellos, siendo en este caso, obligación de los causahabientes, para poder participar en la administración, designar apoderado, pero éste, no tendrá la facultad de Gerente, que el presente acuerda a los socios, ni podrá ser reelegido como tal. — 11º) La disolución se hará en base de los establecidos para el régimen de los condominios. — 12º) Se tendrá como complementario del presente convenio lo establecido en la Ley Nº 11.645 en cuanto no contradiga el presente convenio. — 13º) Se fija como única y total indemnización, por concepto de viáticos, gastos, honorarios, por su atención en el negocio y mientras le dediquen su actividad personal, la suma de $ 1.200.00 (Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional Legal), el socio señor Enrique Kober, no considerándoseles empleados, ni pudiendo acogerse a los beneficios sociales actuales o futuros desde que será obligación de los socios contribuir con su actividad personal y especialmente los referidos socios citados precedentemente. — 14º) El presente convenio se firma de conformidad, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, para las partes, que se ratifican en un todo, resolviendo la publicidad del presente y su correspondiente inscripción, para lo cual quedan facultados cualquiera de los socios; los gastos a cargo de la sociedad. — Firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta. — A folio dos vuelta quinta línea la palabra superpuesta "suprimir" vale, debiendo leerse "esto implique suprimir el derecho de los socios de solicitar con la". — Santos Alberto Silva. — Enrique Kober. — Rafael Francisco López. — Lucrecia López de Smith. — Buenos Aires, mayo 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 425.— e.14|6-Nº 19.291-v.19|6|50

"ORBIMEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Veloso, español, de cincuenta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas mil cuatrocientos cuatro, y Pablo Caldarella, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze tres mil seiscientos quince, ambos de esta Capital Federal, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los suscriptos la sociedad "ORBIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Charcas mil cuatrocientos cuatro, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en la misma o en cualquier lugar del país, como así también trasladar su sede social en cualquier punto de la República o de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha del presente, y se dedicará a comerciar en los ramos de elaboración y fabricación y compra y venta de mercaderías y otros bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos y productos en general nacionales o extranjeros, importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones y en general practicar todos los actos de comercio que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, pudiendo practicar dichos actos por cuenta propia o de terceros o por cuenta propia y de terceros, a nombre propio o a nombre de terceros o a nombre propio y de terceros. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos divididos en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas e integradas únicamente la mitad o sea Treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, por partes iguales entre los socios. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales serán ejercidos por todos los socios suscriptos, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, la que suscribirán con su firma personal, debajo del sello razón social, asumiendo a todos los efectos sociales el cargo de socios gerentes con todas las atribuciones y facultades que la Ley establece a tal cargo. — Pudiendo suscribir toda suerte de escrituras públicas o privadas, contratos, compromisos y documentos vinculados al ejercicio social, sin limitación alguna; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; representar a la empresa ante entidades públicas o privadas, ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino y demás de plaza, estar en juicio por sí o por apoderados y efectuar todos los actos y gestiones que convengan al interés social, como así también nombrar gerentes y otorgar poderes. — Quinto: Anualmente al día treinta y uno de Julio se practicará un balance general que deberá ser aprobado por los socios en el acta que se labre. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se retendrá un cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva legal y hasta cubrir el diez por ciento que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El saldo de las utilidades o las pérdidas en su caso se distribuirán entre los socios de acuerdo a la proporción de capital invertido — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones sociales de importancia, así como los balances generales, su aprobación y las designaciones o revocaciones de gerentes. — Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de votos determinada por el numero de cuotas integradas, cualquier divergencia que se suscitare entre los socios deberá ser dirimida por árbitros arbitradores, quienes serán nombrados uno por cada parte y en caso de discordia por un tercero designado por el Juez de Comercio, correspondiente. Séptima: La sociedad se disolverá por vencimiento del plazo de duración establecido, si no se resolviera su prórroga; en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la misma continuará con los herederos o representantes del incapaz, quienes entrarán en la sociedad en la forma que corresponda al socio fallecido o incapacitado, excepto en lo que se refiere al ejercicio de la gerencia, que sólo le será concedida con el acuerdo de los demás socios. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad mediante aviso con seis meses de anticipación que deberán dar mediante telegrama colacionado, salvo decisión de los demás socios de que puede retirarse sin dar el correspondiente aviso. — Al retiro del mismo se efectuará un balance y del capital real que entonces resulte, se entregará al socio saliente la parte proporcional a las cuotas que posea en tal momento. — El pago que así pueda corresponderle por capital y utilidades le será abonado en tres cuotas iguales, la primera al contado, y las otras a noventa y ciento ochenta días, respectivamente, de la fecha de su retiro, estas sumas devengarán un interés anual del seis por ciento, que deberá satisfacerse con cada una de las cuotas. — Novena: En caso de que la sociedad deba disolverse y entrar en liquidación ésta se llevará a cabo por los socios o gerentes que entónces lo sean de la sociedad o por las personas que éstos designen en su representación efectuándose en este caso un balance general y prorrateándose el líquido resultante proporcionalmente al número de cuotas en poder de cada socio, en esa fecha, debiéndose abonar primeramente el pasivo social, siendo las funciones de liquidador completamente gratuitas. — Décima: Quedan autorizados para inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio, los doctores Jorge A. Minutti y Tomás V. Ruiz, y el señor Luis L. Romano, indistintamente. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: domiciliado; Lacroze; cincuenta; general; extranjero; socio; mediante; anual; -a-da. — Todo Vale. — Manuel Veloso; Caldarella. — Buenos Aires, Mayo 11 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 230. — e.14|6-Nº 19.283-v.19|6|50

"RIBAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Modificación De Contrato. — Entre los señores Armando Ermete Robilotta, casado, con domicilio real y constituyéndolo especial en Hortiguera 468; Luis José Pérez Ribas, casado, con domicilio real y constituyéndolo especial en Piedras 113, primer piso, escritorio seis, y Dolores Rosa López Vidal, soltera, con domicilio real y especial constituído en Seguí 666, Dto. A, todos de esta Capital, argentinos y hábiles para ejercer el comercio, en su carácter de únicos socios de Redi, Sociedad de Responsabilidad Limitada los dos primeros y como socia ingresante la nombrada en último término, con respecto a la referida sociedad convienen las siguientes suscripciones y transferencias de cuotas, aumento del capital y modificación del contrato social originario inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de diciembre de 1948 bajo el número 2200, al folio 230 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: El señor Armando Ermete Robilotta cede y transfiere a la señorita Dolores Rosa López Vidal cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas al precio de diez mil pesos moneda nacional que el cedente recibe en este acto de manos de la señorita López Vidal en dinero efectivo, extendiendo por el presente suficiente recibo. — Por esta transferencia el señor Armando Ermete Robilotta se separa de la sociedad y presenta su renuncia, la que le es aceptada, a la gerencia de la misma, agregando que nada tiene que reclamar en concepto de beneficios, sueldos, reservas ni por ningún otro motivo. — La señorita López Vidal, con la autorización del señor Pérez Ribas, queda incorporada a la firma, declarando conocer y ratificar el contrato de constitución social, con las modificaciones puntualizadas a continuación, que son resueltas por unanimidad. Segundo: Se cambia la denominación de la sociedad, que girará en lo sucesivo bajo el rubro de "RIBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Se amplía el objeto social, pudiendo la sociedad dedicarse a todas las actividades enumeradas en la cláusula Tercera del Contrato originario y además a la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, a administraciones en general, inclusive de propiedades, a la atención de contabilidades por horas y a toda otra actividad civil o comercial, pudiendo constituir hipotecas, gravámenes o cualquier otro derecho real. — Cuarto: Se amplía el capital social a la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, con la emisión de cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas hasta el cincuenta por ciento en este acto, en la siguiente proporción: cincuenta cuotas por el señor Luis José Pérez Ribas y cincuenta cuotas por la señorita Dolores Rosa López Vidal. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, que se designan o ratifican en este acto, señorita Dolores Rosa López Vidal y señor Luis José Pérez Ribas, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades que les confiere la cláusula Quinta del Contrato Social y las más amplias que les acuerda la ley, usando de la firma social en forma individual e indistintamente. — Para la validez de la misma será indispensable que vaya junto a un sello conteniendo la razón social. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 175 — e.14|6-Nº 19.281-v.19|6|50

"R.I.E.F.Y.M."

(Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Fanny Zava y don Pompeo Zava, han hecho cesión de sus cuotas de capital que les correspondían en la Sociedad "R.I.E.F.Y.M", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos)" a doña Adriana Margarita Sammartino de Zava y a don Darío Zava — La señorita doña Fanny Zava ha dejado de ser Gerente de esa Sociedad. — La respectiva escritura de cesión de cuotas y remoción de la Gerente nombrada fué otorgada el veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta ante el Escribano Ernesto G. Tosi y al folio 67 vto. del Registro de Contratos 283. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín de 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 45. — e.14|6-Nº 19.336-v.19|6|50

SPIRO Y DEMETRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre las señoras María Zulinakis de Spiridonidis y Angela Atanasia Spiridonidis de Paraskevaidis y los señores Angel Spiridonidis, Fernando Fernández, Dante Tullio, Ramón Osvaldo Pérez y Juan Yoanu, únicos socios de SPIRO Y DEMETRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al contrato de constitución de sociedad de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número setenta y seis, folio doscientos, del libro número catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta la primera de ellas con fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número setecientos cincuenta y dos, folio trescientos setenta y siete del libro número catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, la segunda con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil quinientos ochenta y dos, folio ciento ocho del libro número diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la tercera con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil quinientos once, folio ciento ochenta del libro número dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Primera: El socio señor Fernando Fernández solicita autorización para transferir sus cuotas sociales a los siguientes y en la proporción que se indica: señora Angela Atanasia Spiridonidis de Paraskevaidis quince cuotas; señor Ramón Osvaldo Pérez cinco cuotas y señor Juan Yoanu cinco cuotas. En total se transfieren veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al valor de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Segunda: Los socios autorizan por unanimidad la referida transferencia. — Tercera: El señor Fernando Fernández manifiesta que por este acto deja de pertenecer a la sociedad y que en consecuencia todos sus derechos y obligaciones en la misma se transfieren a los adquirentes mencionados en la cláusula primera. — Cuarta: Al mismo tiempo el señor Fernando Fernández que deja de pertenecer a la sociedad presenta su renuncia al cargo de gerente adjunto, la cual le es aceptada. — Quinta: Se deja constancia que los socios presentes representan el cien por ciento del capital social. — Sexta: En consecuencia después de inscripta la cesión de cuotas a que se refiere el presente, las cuotas-capital de la sociedad quedan distribuídas en la siguiente forma: señora María Zulinakis de Spiridonidis cuatrocientos treinta y cinco cuotas; señora Angela Atanasia Spiridonis de Paraskevaidis cuarenta cuotas; señor Angel Spiridonidis cuatrocientos treinta y cinco cuotas; señor Dante Tullio veinticinco cuotas; señor Ramón Osvaldo Pérez treinta y dos cuotas y señor Juan Yoanu treinta y tres cuotas. — María Z. de Spiridonidis. — Angela A. S. de Paraskevaidis. — A. Spiridonidis. — Dante Tullio. — Fernando Fernández. — R. O. Pérez. — Juan Yoanu. — Buenos Aires, Junio 9 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 160.— e.14|6-Nº 19.331-v.19|6|50

TUMO,

ESTABLECIMIENTOS OPTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Luis José Castelnuovo, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2368, don Domingo de Choch, sin nacionalidad, casado, industrial domiciliado en la Avenida Corrientes 2422 y don Víctor A. de Choch, sin nacionalidad, casado industrial, domiciliado en la calle Río de Janeiro 802 todos de esta Capital y mayores de edad, se conviene formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al régimen de la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día 1º de Setiembre de 1949 queda constituída entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será dedicarse a la industria óptica en general, construcción, elaboración, producción, comercialización, importación y exportación de toda clase de artículos ópticos, sus materias primas, maquinarias, productos y afines. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer el incremento de la misma. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "TUMO, ESTABLECIMIENTOS OPTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Venezuela Nº 2619 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o representantes en el país y en el exterior. — Tercera: La duración de esta Sociedad será por el término de Cinco Años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y al vencimiento de este término podrá ser automáticamente renovada por iguales períodos, si uno cualquiera de los socios no notificara a los demás, mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, su voluntad de retirarse de la misma. Produciéndose el caso de retiro de uno de los socios deberá practicarse un balance general, en el que no podrá figurar importe alguno de "activo nominal" ya sea en concepto de llave, marca, estudio u otro. Efectuado el balance y reconocida a cada socio la parte que le correspondiera en concepto de capital y eventuales ganancias a esa fecha, se procederá a la liquidación del socio renunciante, estableciéndose para el pago de las sumas que le correspondieran un término de 360 días de la fecha del cierre del balance de liquidación para hacerse efectiva. Los socios continuadores de la Sociedad podrán adquirir las cuotas del socio renunciante en partes iguales. Si los socios renunciantes fueren más de uno, se procederá a la liquidación y disolución de la Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional curso legal ($ 210.000,—— m|n. c|l.), representado por 210 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, aportado por los socios en la siguiente forma: el socio don Domingo de Choch aporta 70 cuotas que representan una tercera parte del capital social, o sea la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, integrado con su aporte en maquinarias, cuyo inventario se agrega al presente contrato, considerándose parte constitutiva del mismo. El socio Víctor A. de Choch aporta 70 cuotas que representan otra tercera parte del capital social o sea Setenta mil pesos moneda nacional, el cual se encuentra totalmente integrado en la forma siguiente: Veinticinco Mil Pesos m|n. depositados a nombre de la sociedad: "Tumo Establecimientos Opticos Sociedad de Responsabilidad Limitada", según boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina Agencia Nº 5, Plaza Miserere el 5 de Diciembre de 1949 que se adjunta; Veinticinco mil pesos m|n. que la sociedad reconoce haber recibido en efectivo y veinte mil pesos m|n. en mercaderías según detalle adjunto. El socio don Luis J. Castelnuovo aporta 70 cuotas que representan la tercera parte restante del capital social o sea la suma de Setenta Mil pesos moneda nacional, resultante del siguiente activo y pasivo de la firma que gira bajo el rubro "L. J. Castelnuovo" calle Venezuela 2619, del que se hace cargo la sociedad.

ACTIVO: Maquinarias	$ m|n.
a) Laboratorio óptico	42.800.—
b) Taller mecánico	9.900.—
c) Hornos	24.800.—
d) Instrumental	1.500.—
e) Herramientas y accesorios	21.487.50
Muebles y útiles	10.000.—
Materias Primas:	
a) Blocks cristales y vidrios	10.265.87
b) Vidrios y cristales llanos	5.642.47
c) Esmeriles y óxidos	5 526.—
d) Materiales auxiliares	160.—
e) Otra mercadería	1.383.50
Deudores Varios: según detalle inventario	10.156.89
Total activo	$ m|n. 143.622.23
PASIVO	$ m|n.
Cuentas a pagar: Impuestos varios	6.162.38
Obligaciones a pagar Bco. Cred. Ind. Arg.	4.800.—
Acreedores Varios	7.232.90
Inst. Nac. Prev. Soc. de 1º|6|1947 a 31|8|1948	36.598.55
Reserva Indemnización al personal	18.828.40
Total del pasivo	$ m|n. 73.622.23
Capital líquido aportado por el socio don Luis J. Castelnuovo a la Sociedad	$ m|n. 70.000.—

Queda establecido que el Sr. Castelnuovo nada tendrá que pretender en concepto de llave, marcas y u otros conceptos fuera de los relacionados con la forma en que se hace cargo la nueva sociedad. El inventario del presente activo y pasivo, se agrega a este contrato, considerándose parte constitutiva del mismo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, indistintamente, en calidad de Gerentes. La sola firma de uno cualquiera de los tres gerentes de la sociedad será suficiente para abrir cuentas bancarias en instituciones nacionales o provinciales como particulares; comprar y vender mercaderías y productos; muebles y semovientes; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos; firmar cheques y recibos; formular protestos y protestas; demandar, acusar, querellar, inscribir marcas, patentes y designaciones ante oficinas creadas o a crearse; presentarse ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; contratar personal o despedirlo; firmar la correspondencia, telegramas colacionados y demás actos de ordinaria administración. Sin embargo, para la validez de las obligaciones sociales se requiere la firma conjunta de dos gerentes de las cuales una de ellas deberá ser indefectiblemente la del socio Sr. Luis J. Castelnuovo cuando se trate de formular, concertar y suscribir contratos, rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos; dar y tomar préstamos; adquirir o ceder créditos en general y en especial para gestionar y obtener créditos ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, y Banco de la Provincia de Buenos Aires; giros en descubierto; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar sus actividades y aptitudes para contribuir en la mejor forma al acrecentamiento y desarrollo progresivo de la Sociedad sin percibir retribución alguna, salvo el Sr. Víctor A. de Choch, quien percibirá un sueldo mensual de Un Mil Pesos moneda nacional ($ m|n. 1.000.00 c|l.) en compensación de servicios efectivamente prestados, los que serán a cargo de la cuenta de "Gastos Generales". El Sr. Víctor A. de Choch se compromete a prestar a los negocios de la Sociedad todo el tiempo y actividad que sean necesarios a la misma. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar el estado y marcha de los negocios sociales. El primer ejercicio será clausurado el 31 de Diciembre de 1950. — Octava: Los inventarios, balances y cuentas de Ganancias y Pérdidas deberán ser tratados por los socios para su aprobación o rectificación, dentro de los treinta días de realizados y una vez aprobados, se distribuirán las eventuales utilidades en partes iguales, deduciéndose previamente el 5 % para la reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social, sin perjuicio de las reservas que los socios quisieran constituir. Serán soportadas las pérdidas, si las hubiere, por los socios en la misma proporción que las utilidades. En caso de pérdida del 20 % del capital aportado e integrado por los socios, éstos deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración del capital perdido, caso contrario se procederá a la liquidación y disolución de la sociedad. — Novena: Los socios podrán reunirse todas las veces que lo crean conveniente para tratar los negocios y la marcha de la Sociedad, efectuándose las citaciones por carta certificada. Las resoluciones tomadas deberán serlo por unanimidad y se asentarán en el libro de actas. — Décima: Las cuotas correspondientes al capital suscripto e integrado no podrán ser cedidas a extraños de la Sociedad sino con la conformidad de todos los socios y aun en este caso los componentes tendrán preferencia para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas a extraños. — Décima Primera: En caso de interdicción, quiebra o concurso de uno de los socios, los demás integrantes tendrán la facultad y privilegio de adquirir las cuotas del socio afectado, procediendo como en el caso de renuncia previsto en el artículo tercero del presente contrato. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los demás podrán resolver lo siguiente: A) Permitir la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, con obligación, por parte de éstos, de unificar la representación en una sola y única persona; B) Comprar las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el valor del capital aportado, valuado al día del balance que se efectuará con tal motivo y procediendo en lo demás como se prevé en la cláusula tercera del presente contrato para los casos de renuncia. Si los socios sobrevivientes o capaces no se resolvieran sobre alguno de los términos de dichas adopciones A) o B), se procederá a la liquidación y disolución de la sociedad. — Décima Tercera: En todos los casos de liquidación y disolución, ésta deberá practicarse por los mismos socios o sus apoderados o por el liquidador nombrado de común acuerdo, cuya designación deberá recaer en una sola persona, quien previo pago de los acreedores de la sociedad, procederá a distribuir el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. El liquidador procederá a la liquidación de la sociedad de común acuerdo entre los demás socios y para el caso de disconformidad se procederá al remate de los bienes sociales sin base y al mejor postor. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la administración o liquidación y disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada una de las partes disconformes, quienes previamente, antes de entrar a laudar, procederán a la designación de un tercero y deberán pronunciarse dentro del plazo que fijen los interesados, comprometiéndose los socios a acatar la resolución final, sin recurrir a los Tribunales, pues en caso de recurrir a ese medio serán a su cargo los costos y costas que se convinieren en el compromiso arbitral. — Décima Quinta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley número 11.645. Dejan constancia los otorgantes que, transfiriéndose el activo y pasivo de la firma "L. J. Castelnuovo" a la nueva sociedad instalada en el mismo domicilio, calle Venezuela 2619, se han efectuado las publicaciones dispuestas por la Ley 11.867, en los diarios "Poder y Justicia" y Boletín Oficial, las que vencieron el día 19 de Diciembre de 1949 sin que se haya producido oposición alguna. A los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Diciembre de 1949. E. L.: "A". Vale. — L. J. Castelnuovo. — D. de Choch. — V. A. de Choch".

Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 560.— e.14|6.-Nº 19.306.-v.19|6|50

"GEROIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Santiago Sabbatini y la señora Sofía Cimica de Geraci, venden, ceden y transfieren en propiedad a favor del señor Domingo Geraci, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden sobre las cincuenta cuotas de capital que cada uno de los cedentes nombrados poseen en "GEROIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo valor nominal es de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, o sea en total Cien mil pesos moneda nacional, realizándose la venta cesión y transferencia por el precio total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que, representa el valor íntegro de las cuotas, que por otra parte tienen totalmente integrado los cedentes. — Buenos Aires, Junio 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 40. — e.14|6-Nº 19.338-v.19|6|50

ALBENIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado N° 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor León Arazi ha cedido cinco cuotas de mil pesos a Camel Hib y otras cinco de igual valor a Salomón Muscri, que poseía en "ALBENIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose en consecuencia la distribución de utilidades, de las que corresponderá el 50 % a las 65 cuotas de don Camel Hib, y el 50 % a las 15 cuotas de don Salomón Muscri. — Buenos Aires, Junio 5 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.14|6-N° 19.302-v.19|6|50

CERAMICA ARGENTINA EGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta, entre los señores Don Víctor González del Río, español, casado, que firma Víctor González, con domicilio en la calle Perú N° 79 de Capital Federal; Don Carlos Raúl Egan, argentino, casado, que firma C. R. Egan, con domicilio en la calle Onceativo N° 3481 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, únicos socios integrantes de la sociedad CERAMICA ARGENTINA EGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que está inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el N° 1157, al Folio 481, del Libro 14, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y su modificación bajo el N° 1925, al Folio 179, del Libro 16, con fecha treinta de Noviembre de igual año; y Don Alberto Carlos González, argentino, soltero, que firma A. C. González del Río, con domicilio en la calle Perú N° 79, de Capital Federal, todos mayores de edad, convenimos de común acuerdo en lo siguiente: Primero: Que Don Alberto Carlos González, ingresa como nuevo socio en la sociedad "Cerámica Argentina Ego, Sociedad de Responsabilidad Limitada", antes nombrada, con lo cual todos estamos conformes, dándole efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, fecha en que comenzó nuestro ejercicio anual y que ya se encontraba dicho señor colaborando en beneficio de nuestra sociedad. — Segundo: Que aumentamos al Capital Social la cantidad de Doscientos diez mil pesos moneda nacional dividido en Doscientas diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, lo que agregado a los Cuarenta mil pesos que ya tenía antes nuestra sociedad, queda elevado el Capital Social a Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional en Doscientas Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos M|N, cada una. Y Tercero: Que aumentamos de común acuerdo la cuota a retirar los socios para sus gastos particulares a cuenta de utilidades, hasta la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional para cada socio que se cargará a la cuenta particular de cada uno para deducirles al hacer el Balance General. — Cuarto: En consecuencia, los socios Don Víctor González del Río, Don Carlos Raúl Egan y Don Alberto Carlos González, declaramos: Que a partir de hoy y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, la sociedad Cerámica Argentina Ego, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída únicamente entre ellos tres, rigiéndose por los términos del contrato de constitución social inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el N° 1157, al Folio 481, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y su modificación bajo el N° 1925, al Folio 179, del Libro 16, con fecha treinta de Noviembre del mismo año, resolviendo modificar solamente los artículos cuarto, quinto, sexto y décimo, en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El Capital Social está constituído por la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, distribuído en la siguiente proporción: Don Víctor González del Río, Setenta y Cinco Cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Don Carlos Raúl Egan, Ciento Veinticinco Cuotas o sea Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional; y Don Alberto Carlos González, Cincuenta Cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho Capital está totalmente suscripto e integrado en la proporción indicada en dinero efectivo y demás bienes activos, según planilla que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: La Administración y Gerencia de la sociedad, estará a cargo del socio Don Víctor González del Río, quien tendrá el uso de la firma social. — Artículo Sexto: Los socios percibirán en calidad de retribución, un sueldo mensual de Trescientos pesos moneda nacional con cargo a Gastos Generales. Además cada socio podrá retirar hasta la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional Mensuales con cargo a su cuenta particular y a cuenta de las utilidades que pudieran corresponderles en Balance. — Artículo Décimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, y de las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal que prescribe la Ley N° 11.645, hasta que se halle cubierto el diez por ciento del capital suscripto, pudiendo además hacer otras reservas especiales que se crea conveniente. El saldo líquido resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: El Cuarenta por ciento a Don Víctor González del Río; el Cuarenta por ciento a Don Carlos Raúl Egan y el Veinte por ciento a Don Alberto Carlos González. Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, el original habilitado con el sellado de Ley extendido en sellos de diez centavos m|n. números un millón seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y dos, y un millón seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y tres y los dos ejemplares restantes en sellos de diez centavos m|n. números un millón seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y cuatro, un millón seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y cinco, un millón seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y seis, y un millón seiscientos veinte mil setecientos cincuenta y siete. — Víctor González, A. L. González del Río. — Raúl Egan.

Buenos Aires, Junio 1° de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Conste. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 305.— e.14|6-N° 19.321-v.19|6|50

STILTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Pablo F. Galli Villafañe), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre don Hugo Magnani, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, doña Celestina Amelia Magnani, argentina, casada, de treinta y seis años de edad y don Carlos Antonio Magnani, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliados todos en la calle Warnes dos mil doscientos veintisiete|veintinueve, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las bases que se expresan a continuación. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta queda constituída entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que se hace cargo sin reserva alguna de todo el activo y pasivo de la fábrica de artículos textiles en general que la sociedad "Magnani y Luchini", integrada por don Hugo Magnani y don Luis Lucchini, tuviera instalada en esta Capital, en la calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil trescientos cincuenta y siete. Dicha sociedad fué disuelta mediante instrumento privado de fecha nueve de febrero de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos catorce al folio ciento veinticuatro, del libro cuarenta y seis de Disoluciones Sociales, haciéndose cargo el socio Hugo Magnani de su activo y pasivo, con efecto retroactivo a la expresada fecha del uno de enero de mil novecientos cincuenta, el que a su vez lo transfiere por este acto a la sociedad que se constituye. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la denominación de "STILTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de extender sus operaciones a cualquier punto de la República o fuera de ella, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que estime necesarias. Actualmente su domicilio es esta Capital, es en la calle Warnes dos mil doscientos veintisiete|veintinueve. — Tercera: Esta sociedad continuará el giro de los negocios y operaciones del establecimiento de don Hugo Magnani, antes referido, prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo sin limitación alguna del activo y pasivo del mismo resultante del balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que firmado por todos los socios en prueba de aprobación se agrega al presente, dedicándose a toda clase de operaciones, con excepción de las que expresamente prohibe el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, pero los socios podrán hacer uso del derecho de retirarse de la sociedad cada año computado desde entonces, a cuyo efecto deberán hacerlo saber mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período de un año. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional y suscripto por los socios en la proporción de cincuenta cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos. — Sexta: El valor del establecimiento que don Hugo Magnani transfiere por este acto a la sociedad se fija en la suma de ciento nueve mil setecientos veintinueve pesos con diez centavos moneda nacional, que corresponde a su cuenta particular (sesenta mil setecientos treinta y dos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional), cuenta capital (dieciocho mil novecientos noventa y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional) y llave abonada a su ex socio Luis Lucchini (treinta mil pesos moneda nacional), según resulta del balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a que se hace referencia en la cláusula tercera del presente. — Séptima: Ese valor se imputa: cincuenta mil pesos moneda nacional a las cuotas de don Hugo Magnani; treinta mil quinientos pesos moneda nacional, a las cuotas de doña Amelia Celestina Magnani y veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional, a las cuotas de Carlos Antonio Magnani, dándose por compensados créditos que los dos últimos tenían contra el primero hasta iguales sumas. Los socios Celestina Amelia Magnani y Carlos Antonio Magnani se comprometen a completar sus respectivos aportes en cuanto las necesidades sociales lo requieran. — Octava: La dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes quedan designados gerentes, denominándose gerente general a don Hugo Magnani y desempeñarán sus funciones conjunta, separada, alternativamente o indistintamente y obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometer'a en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar y percibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. La firma social será la de cualquiera de los gerentes precedida de la razón social. — Novena: Para la aprobación del Balance, nombramiento y remoción de gerentes y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales se decidirá por mayoría de votos computada sobre el capital social, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución de capital social; b) disolución de la sociedad o fusión con otras; y c) modificación del acta constitutiva, deberán ser aprobadas por unanimidad de votos. — Décima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con poder especial. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. En caso de empate en una votación, primará la opinión del capital que reúna mayor número de socios. Si la incomparecencia de alguno o algunos de los socios no permitiera por falta de quórum obtener las mayorías que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones, deberán los gerentes citar a una nueva reunión por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicados, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniéndose por válida para todos los socios las determinaciones que se tomaren. — Décima Primera: Las ganancias y pérdidas que produjeran los negocios sociales se dividirán por partes iguales entre todos los socios y a efectos de determinarlas se practicará un balance anual, sin perjuicio de los parciales que podrán realizar mensualmente. Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrán solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijado, sin que aquélla se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos. — Décima Tercera: En caso de que un socio o sus herederos o el representante legal del incapaz expresen su deseo de retirarse en las oportunidades que se establecen en este contrato y de que exista el deseo de continuar los negocios, estarán obligados a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance. La suma que pudiera corresponder al socio saliente por todo concepto (capital, utilidades, cuenta particular, etc.), le será reintegrada en cuatro cuotas iguales trimestrales, con un interés del cinco por ciento anual. — Décima Cuarta: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los árbitros nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirá para todas las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y a toda intervención o tramitación judicial. Bajo tales cláusulas dejan otorgado el presente contrato en los sellos de diez centavos m|n., numerados correlativamente del setenta y tres mil quinientos trece al setenta y tres mil quinientos dieciséis, debidamente integrado el sellado de ley, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Hugo Magnani. — Celestina Amelia Magnani. — Carlos Antonio Magnani. —

Buenos Aires, junio 9 del año del Libertador General San Martín, 1950. — E|L. Alberto. Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 445.— e.15|6-N° 19.378-v.20|6|50

SCIGLIANO, GUELPERIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Mayo del "Año del Libertador General San Martín", 1950; entre los señores Antonio Scigliano, domiciliado en la calle Alberti Nº 1929, dep. C; Adán Guelperin, domiciliado en la calle Bulnes número 1393, 1º piso, dep. 8; Héctor González, domiciliado en la calle Rioja número 2021 y León Charec, domiciliado en la Avenida Juan de Garay Nº 3809; todos de esta Capital, los tres primeros nombrados argentinos y el último natural de Polonia; todos casados y mayores de edad, comerciantes; convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. — Declaran constituída la sociedad comercial que se denominará "SCIGLIANO, GUELPERIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal actualmente en el local dondo instalan su comercio, Avenida Sáenz Nº 678. — Segunda. — El término de duración de la sociedad queda fijado en Cinco Años a contar desde la fecha. — Tercera. — La sociedad se dedicará al comercio en el ramo de venta al detalle y distribución de maquinarias sus repuestos, cojinetes y afines. — Cuarta. — El capital social queda fijado en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.) dividido en cien cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios a razón de veinticinco cuotas cada uno y que ha sido integrado en la forma siguiente: Cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos con veinticinco centavos en mercaderías que ya han sido adquiridas al contado para formar el stok inicial del giro comercial de la sociedad, Dos mil novecientos setenta y cinco invertidos en las instalaciones del local de ventas y muebles y útiles y restando un remanente de Dos mil ochocientos treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos en dinero efectivo para efectuar el depósito requerido por la Ley; todo lo que detalladamente consta en el Inventario firmado en la fecha. — Quinta. — Los socios señores Scigliano y González ejercerán las funciones de Gerentes de la sociedad con todas las atribuciones, facultades y obligaciones que el giro comercial acostumbra y exije, e indistintamente tendrán el uso de la firma social. Los socios señores Guelperin y Charec ejercerán igualmente en cualquier momento con el mismo carácter legal la Gerencia pero actuando y firmando conjuntamente. La firma social será usada en los casos indicados, firmando individualmente debajo de un sello que llevará la inscripción de la razón social. — Sexta. — El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario - Balance y cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio transcurrido. El inventario se determinará contando las mercaderías por su valor de costo real y los muebles, útiles e instalaciones con la desvalorización por su uso, del cinco por ciento anual de sus costos iniciales. Previa la deducción del porcentaje que la Ley exije para la constitución del Fondo de Reserva, las utilidades líquidas serán repartidas entre los socios proporcionalmente al capital de cada uno, dentro de los sesenta días de aprobado. En igual proporción los socios soportarán las pérdidas que hubiere. Se considerará que el socio que no impugne el Balance dentro de los treinta días de practicado, lo aprueba tácitamente. — Séptima. — En caso de liquidación, los socios realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, distribuyéndose el saldo resultante en la misma proporción indicada en la cláusula anterior. Toda transferencia parcial de cuotas o retiro voluntario de un socio deberá ser expresado legalmente con una anticipación de noventa días anterior a la fecha del cierre de ejercicio. — Octava. — Todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría de votos de los socios computada en proporción a su capital, debiendo encuadrar éstas dentro de las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y Código de Comercio subsidiariamente. — Extendido el presente contrato en los sellos de diez centavos m|n. números 1.658,692 y 1.658,693 Serie I; lo firman los socios de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Antonio Scigliano. — Adán Guelperin. — Héctor González. — León Charec. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 185.— e.15|6-Nº 19.445-v.20|6|50

LEAL Y VISO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre José Leal, casado en segundas nupcias, y Antonio Viso, casado en primeras nupcias, ambos españoles y domiciliados en calle Nogoyá tres mil setecientos veintiséis, se convieno en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "LEAL Y VISO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Nogoyá tres mil setecientos veintiséis, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de artículos de mercería, fantasías y afines; pudiendo explotar cualquier otra actividad lícita de los socios decidan. — Tercera: La sociedad se conviene por el término de diez años; pero, a partir del segundo de su vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso al otro contratante con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000) Moneda Legal, representado por cincuenta (50) cuotas indivisibles de Mil pesos ($ 1.000) moneda legal cada una, que los socios aportan por mitad e iguales partes de veinticinco (25) cuotas por valor de Veinticinco mil pesos moneda legal cada uno, totalmente integradas en mercaderías. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de ambos asociados, quienes revisten igualmente la condición de socios-gerentes; pero la firma social no podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros. — Sexta: La sociedad podrá realiar cuantos más actos, negociaciones y contratos sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna; y especialmente, comprar, vender o permutar mercaderías o toda otra clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y acordar facilidades, quitas o descuentos, de proveedores o compradores; librar, aceptar e incluso endosar toda clase de papeles de comercio; solicitar descuentos, negociaciones, créditos, constituir depósitos y girar sobre ellos y|o en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución similar, pública o privada; y otorgar poderes generales o especiales, administrativos o judiciales, considerándose siempre la enun- — Continúa en el sello 108.131 J — Continúa del sello 108.130 J — ciación que antecede como meramente ejemplificativa. — Séptima: Anualmente, al treintiuno de diciembre y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones especiales, se practicarán balances generales de los negocios; y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, las utilidades resultantes se acreditarán por mitad e iguales partes a favor de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán disponer sino del cincuenta por ciento de las utilidades acreditadas a su favor, debiendo dejar el remanente a disposición de la sociedad, para ampliar las actividades; y gozarán de los sueldos que oportunamente se establezcan, en igualdad de condiciones para ambos contratantes. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a practicar balance dentro de los treinta días, con intervención del socio sobreviviente y un representante de los herederos. Caso de que el primero decidiera continuar con los negocios, pagará a los últimos la cuota de capital y utilidades del socio fallecido en tres cuotas, la primera en el acto de formalizarse la disolución social y las restantes a los seis y doce meses, respectivamente. Caso de que ninguna de las partes decidiera continuar con los negocios, se procederá a la respectiva liquidación. — Décima: En los casos de retiro de un socio, después de los dos primeros años de vigencia de la sociedad, la situación se resolverá: a) Si ambos o ninguno quisiera continuar con los negocios, mediante la respectiva liquidación; b) Y si uno quedara continuando las actividades, mediante pago al otro contratante en tres cuotas, en la forma y plazos previstos para los casos de fallecimiento. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad a favor de extraños, sin consentimiento expreso del otro contratante. — Décima Segunda: Cualquier divergencia entre los socios, o entre alguno de éllos y los herederos del otro, así como toda cuestión no prevista que no logre acuerdo entre las partes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de liquidar la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados en la forma de práctica. — Hecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Enmendado "facultad" Vale. — José Leal. — Antonio Viso. — Buenos Aires, Junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 255.— e.15|6-Nº 19.450-v.20|6|50

NE - WE - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Carlos Németh, de cuarenta y tres años, casado, argentino, domiciliado en la calle De la Barra doscientos veinticinco, Necochea, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal a este efecto en la Capital Federal, calle Luna sesenta y dos, y el señor Samuel Weiss, de cuarenta y seis años, casado, rumano, domiciliado en la Avenida Córdoba mil trescientos treinta y seis. Capital, se conviene en celebrar el siguiente contrato para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos de punto y afines, compraventa de mercaderías en general, importación, exportación. — Segunda: La sede social se fija en la calle Luna sesenta y dos, Capital, pudiendo trasladarla y establecer depósitos, sucursales y representantes en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional Cien Mil, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto y realizado por las partes en la siguiente forma y proporción: a) Carlos Németh, cincuenta cuotas de mil pesos cada una; b) Samuel Weiss, cincuenta cuotas de mil pesos cada una. El aporte de los socios se halla representado por los bienes de la sociedad de hecho que giraba con la razón social "Tricot Ne-We", de la cual son propietarios y cuyos inventarios practicados por separado y que forma parte integrante del presente, se compone de la siguiente manera: Activo: Caja $ 2.552.—. Materiales pesos 14.948.—. Instalaciones, Muebles y Utiles $ 80.000.—. Obligaciones a cobrar pesos 37.500.—. Pasivo: Acreedores $ 35.000.—. Capital Líquido $ 100.000.—. — Cuarta: La sociedad adoptará para su giro la razón social NE - WE - TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debiendo figurar esta denominación en todos los documentos que emanen de la sociedad. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad, ambos socios, quienes realizarán la administración conjuntamente, debiendo dedicar, ambos, todo su tiempo y capacidad al mejor desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, estándoles expresamente prohibido dedicarse a cualquier actividad diferente o similar al del objeto de la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente para la firma de cheques y pagarés y documentos traslativos de bienes reales. Para la firma de trámites ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y demás reparticiones, remitos, facturas, recibos, compras, correspondencia, endoso de cheques para depositar en la cuenta bancaria de la sociedad y cualquier gestión comercial simple, será suficiente la firma de cualquiera de los socios, indistintamente. En todos los casos la firma de los socios deberá estar precedida del sello que la sociedad adoptare para su uso. — Séptima: Anualmente cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas habidas, las cuales, previa deducción de la reserva legal, de amortización y de la Ley 11.729, serán distribuídas o soportadas, respectivamente, por mitades iguales. En oportunidad de realizar los balances anuales, los socios resolverán si retiran total o parcialmente las utilidades o destinan para el aumento del capital social. — Octava: La duración de la sociedad será de cinco años con retroactividad al primero de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, debiendo contabilizarse en los libros de la sociedad toda operación realizada a partir de esa fecha. Transcurrido un año, a contar de esa fecha, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad avisando al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días corridos a la fecha del próximo balance a practicarse. — Novena: El socio que pide la disolución de la sociedad estará obligado a ofrecer en venta sus cuotas al otro socio. En caso de que éste no aceptase la compra por cualquier motivo, el socio oferente tendrá preferencia para la compra de la parte del otro socio al mismo precio y condiciones que ha pedido por su propia parte. En ningún caso se podrá vender o transferir parte o el total de las cuotas sin el consentimiento expreso del otro socio. — Décima: No podrá ninguno de los socios comprometer la firma social para fines privados, ni dar u otorgar fianzas o garantías en nombre de la misma, en su defecto será responsable directo ante terceros por este acto, sin perjuicio de las acciones legales que le competen a la sociedad en la medida de los daños ocasionados. — Décimo Primera: Cada uno de los socios percibirá mensualmente, por su trabajo personal, y con cargo a gastos generales la suma de mil pesos moneda nacional, pudiendo al mismo tiempo efectuar retiros a cuenta de utilidades, cuyo importe determinarán de común acuerdo y según la marcha de los negocios de la sociedad, teniendo principalmente en vista que los retiros que los socios realicen no influya desfavorablemente en el desenvolvimiento económico de la empresa. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo para el caso de discordia. Si los socios no pudiesen llegar a un acuerdo en cuanto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por los dos primeros nombrados. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de las partes, el socio sobreviviente no estará obligado a continuar la sociedad con los herederos, teniendo opción de comprar las cuotas del socio fallecido en las condiciones que se convengan con los mismos herederos, debiendo fijarse para la avaluación de los bienes de la sociedad el precio que rige en el día en la plaza en el momento de realizar las negociaciones. Las condiciones de pago también serán convenidas con los herederos de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta la situación de la empresa, de manera que la parte pagadero al contado no entorpezca la marcha de la misma. A los efectos de este artículo, las partes nombran sus herederos en el siguiente orden: a) Carlos Németh nombra a la señora Lenke

Razsa de Németh o su representante legal; b) Semuel Weiss nombra a la señora Rosalía Strauszman de Roth o su representante legal. En caso de no llegar a un acuerdo las partes en cuanto a condiciones de pago y|o avaluación de los bienes sociales, éstos serán fijados por los árbitros de conformidad con las cláusulas anteriores. — Décimo Cuarta: A los efectos de registrar todas las resoluciones que los socios adopten referente a la marcha de la sociedad o entre los mismos, éstos se anotarán por su orden cronológico en el libro de "Actas" que se llevará a este efecto. — Décimo Quinta: Los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero, fijando sus domicilios legales para toda notificación en los indicados en el encabezamiento del presente. De conformidad con las cláusulas que preceden, firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Németh. — Semuel Weiss.

Buenos Aires, Junio 6 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 325.— e.15|6.-Nº 19.409.-v.20|6|50

PEDRO M. GIORDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Pedro Marcos Giordano, soltero y don Santiago Giordano, viudo, ambos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos setenta y cinco, de este vecindario, argentinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "PEDRO M. GIORDANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos setenta y cinco, piso octavo, departamento X, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República y/o del extranjero, si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de Diez Años, a contar desde la fecha de la presente. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la compra venta de maderas en general, industrializadas o no, así como la importación y exportación de toda clase de mercaderías y materiales en general elaborados o sin manufacturar, la compra-venta de inmuebles para las necesidades sociales y también por cuenta propia y/o ajena y/o en condominio con otras personas o sociedades. Para cumplir sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos y cederlos todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan: dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años, bienes inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos nacionales o particulares; sociedades o particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real; por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen, efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos particulares y en cualquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista; hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos en igual moneda cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas o sean treinta mil pesos de la indicada moneda por el socio don Pedro Marcos Giordano y las veinte cuotas o sean los veinte mil pesos de idéntica moneda restantes, por el otro socio don Santiago Giordano, representados por mercaderías, muebles y útiles, dinero efectivo y demás resultantes del balance practicado de común acuerdo entre las partes y del cual se reservan cada uno un ejemplar. — Los socios podrán aumentar su capital suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional cada una en la proporción de sus respectivos aportes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo exclusivo del socio don Pedro Marcos Giordano, quien queda designado Gerente de la misma, teniendo el uso de la firma social para todos los actos, contratos y asuntos sociales, pudiendo nombrar uno o varios apoderados que lo representen en el ejercicio de la Gerencia y ser éstos socios o no de la sociedad. Queda absolutamente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Sexta: Cada año al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual se distribuirán o soportarán en proporción a los respectivos aportes de capital, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el "Fondo de Reserva Legal". — Séptima: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computados éstos a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exija unanimidad o mayoría superior. Transcurridos diez días de los respectivos balances, sin haberse formulado observaciones a los mismos, se los tendrá por aprobados. — Octava: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio don Pedro Marcos Giordano la sociedad se disolverá entrando inmediatamente en liquidación. Si el fallecido o incapacitado fuera el socio don Santiago Giordano, el otro deberá practicar y terminar dentro de los diez días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días, a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar con la conformidad del otro socio, ya sea por continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta al socio restante, quien tendrá treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrá hacerse pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado; veinticinco por ciento dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia; y el veinticinco por ciento restante dentro de los veinticuatro meses, a contar desde la última fecha, con más un interés del seis por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. Si el socio restante no se aviniere a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por el socio sobreviviente o capaz, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Décima: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por el socio que pida el arbitraje y otro por el socio restante. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiere acuerdo para designar arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Héctor René y don Enrique Monteil, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. P. M. Giordano. — Santiago Giordano. — Tgo.: H. René. — Tgo: E. Monteil. Hay un sello. Ante mí: José V. San Martín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos diez y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos números trescientos seis mil novecientos dos al trescientos seis mil novecientos cuatro J, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Mayo del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — José V. San Martín. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390.— e.15/6-Nº 19.463-v.20/6/50

QUIMICA URIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber este edicto por cinco días:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días de Junio de *1950, Año del Libertador General San Martín*, entre los que suscriben queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "QUIMICA URIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Solís 1210, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o Agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Forman parte de la Sociedad: don Miguel Mosquera, argentino, domiciliado en Solís 1210; don José María Gorordo, español, domiciliado también en Solís 1210 y don Juan Carlos Damonte, argentino, domiciliado en Sarandí 1219, todos solteros, mayores de edad, y hábiles para contratar. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de productos medicinales farmacéuticos y toda clase de operaciones que tengan relación con el objeto expresado. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años y un mes, a contar del primero del corriente mes de junio, por lo que su vencimiento ocurrirá el día treinta de junio de 1953. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después del treinta de junio de 1951, debiendo comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado antes del treinta y uno de Diciembre, en cuyo caso el retiro se hará efectivo al finalizar el ejercicio económico correspondiente a la fecha del aviso. Sobre la base del primer Balance General, que se practicará en la época y forma establecida en la cláusula 9ª se liquidará al socio saliente el importe de sus cuotas con las utilidades y todo lo que legalmente pueda corresponderle por cualquier otro concepto y le será abonado en la forma que se determina en la cláusula 12ª. — Cuarta: El capital social totalmente suscripto e integrado, dividido en cuotas de $ 100.— m|n. cada una queda fijado en $ 100.000 m|n., siendo aportado en la siguiente forma: por el socio Juan Carlos Damonte, $ 50.000.— m|n., en dinero efectivo y por los socios Miguel Mosquera y José María Gorordo, $ 50.000.— m|n., por partes iguales, en efectos a cobrar. Corresponderá en consecuencia al nombrado en primer término 500 cuotas y a cada uno de los otros dos socios 250 cuotas. — Quinta: La Dirección General y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes deberán proceder en todo de común acuerdo, quedando revestidos del carácter de Gerentes. Será necesaria la firma conjunta de dos de los tres Gerentes para hacer uso de la firma social adoptada, en todos los actos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento y marcha de la Sociedad y que no fueran expresamente prohibidas por este contrato. Entre otras tendrán las facultades de operar con entidades, empresas o establecimientos, ya sean éstos bancarios o de cualquier otra naturaleza, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial y otros, creados o por crearse, con la amplitud que determina el Art. 16 de la Ley 11.645. — Será suficiente la firma de uno de los Gerentes para el endoso de giros o cheques al solo efecto de su depósito en los Bancos, siéndoles prohibido comprometer la firma social en provecho propio o en garantías o fianzas para terceros. — Sexta: Los Gerentes deberán dedicar todo el tiempo necesario para la buena marcha y funcionamiento de la Sociedad, pero no tendrán obligación de concurrir a la misma en forma continua; pudiendo en cambio seguir atendiendo sus operaciones o actividades habituales. — Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo ramo. — Séptima: Los Gerentes actuales no podrán ser removidos de sus puestos mientras cumplan correctamente con sus obligaciones. — Para el nombramiento de nuevos Gerentes, sus remociones y cualquier otra cuestión no prevista expresamente en el contrato será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Octava: A los efectos de la confección de los Balances Generales se harán obligatoriamente sobre los rubros del Activo las amortizaciones que son de práctica, cuya proporción será determinada en cada

caso por los Gerentes. — Novena: El 30 de Junio de cada año se practicará un Balance General para establecer el resultado del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas, antes de proceder a su distribución, se deducirá el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar éste el 10 o|o del capital social. — El primer Balance General de esta Sociedad se practicará el 30 de Junio de 1951, por lo que el ejercicio correspondiente al referido período tendrá una duración de trece meses. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los Balances Generales serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Asimismo las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Undécima: Para que los Balances se consideren aprobados será necesaria la conformidad de todos los socios manifestada por escrito. — Si alguno no lo hiciere dentro de los diez días de terminado el Balance, éste se tendrá por aprobado como si hubiera sido firmado por todos. — Duodécima: Para el caso de retiro de alguno de los socios, el saliente deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, los que tendrán la opción de aceptarlas, estableciéndose en caso afirmativo, de común acuerdo, dentro de los noventa días, las condiciones en que deberá efectuarse la transferencia. — Negándose los otros dos socios a tomar a su cargo las cuotas del saliente., éste podrá cederlas a terceros extraños para cuya aceptación será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Décimatercera: Todas las resoluciones de interés general para la Sociedad serán registradas en un libro de Actas, las que para su validez, deberán llevar las firmas de los socios asistentes. — Décimacuarta: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la Sociedad será efectuada por los Gerentes en la forma que previamente será determinada de común acuerdo. — Décimaquinta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios. De ocurrir el hecho, los herederos del fallecido o representantes del incapacitado deberán unificar su representación dentro de los noventa días, a fin de intervenir sin voto ni dirección en la Sociedad, al solo efecto de informarse sobre la marcha de la misma. Los herederos reconocidos o declarados como tales deberán hacer cesión de las pertinentes cuotas a los socios sobrevivientes, los que abonarán a aquéllos el importe de las mismas y de todo lo que legalmente pueda corresponderles, en la forma y condiciones que se establecerán de común acuerdo sobre la base de un Balance General que se practicará al efecto. Los socios sobrevivientes tendrán la opción para admitir en la Sociedad a los herederos del fallecido, debiendo establecerse en este caso las condiciones de la admisión también de común acuerdo entre las partes interesadas. — Décimasexta: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio. — Décimaséptima: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, los que podrán cambiar, registrando en la sede social el nuevo domicilio. — Décimaoctava: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquier cuestión relacionada con este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que, antes de laudar, nombrarán un tercero para casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha arriba indicados. — J. M. Gorordo. — Miguel Mosquera. — Damonte. — Sobre la línea: "caso" — Vale.

Buenos Aires, Junio 12, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 365.— e.15|6-Nº 19.415-v.20|6|50

J. J. PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Antonio Juan Caputo, argentino, domiciliado en Avelino Díaz Ochocientos siete; Rogelio Cerqueiros, argentino, domiciliado en Piedras Mil doscientos sesenta y uno; Manuel Antonio Lancone, argentino, domiciliado en Treinta y Tres, Mil trescientos seis; Hassan Memet, italiano, domiciliado en Pedro Echagüe Dos mil ochocientos setenta y tres; Miguel Angel Cascardo; argentino, domiciliado en Santander Dos mil doscientos ochenta y seis y Juan Jesús Pérez, argentino, domiciliado en Las Casas Tres mil seiscientos sesenta y nueve y Humberto Filandino, argentino, domiciliado en Centenera Dos mil trescientos once, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "J. J. PEREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento en esta Capital, provisoriamente en la calle Matheu Mil cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país o el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de todos los negocios que comprenda la importación, exportación, representación, fabricación, explotación, distribución y venta por mayor y menor y toda operación industrial o comercial relacionada con el ramo de hojalatería mecánica y anexos, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente y aportadas por los socios en partes iguales a razón de treinta cuotas cada uno, o sean treinta mil pesos moneda nacional, las que integran en la siguiente forma: quince mil pesos en efectivo y al contado en el acto de firmarse el presente contrato lo que importa el cincuenta por ciento del capital suscripto o sean ciento cinco mil pesos moneda nacional y el cincuenta por ciento restante, se integrará por todos los socios, con el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas anuales hasta completar el total del capital suscripto. — Quinta: La Sociedad será administrada con el carácter de Gerentes por los socios Señores Juan Jesús Pérez, Rogelio Cerqueiros y Miguel Angel Cascardo. Para obrar en nombre y representación de la Sociedad, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes, quienes gozarán de todas las facultades, derechos y obligaciones de la Ley 11.645, sin limitación alguna. En caso de enfermedad de alguno de los Gerentes, o ausencia transitoria, podrá delegar sus facultades en cualquiera de los socios, otorgándole poder especial al efecto. — Sexta: Sin perjuicio de los balances que se estimaren necesarios, que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios, se practicará un balance general anual al 31 de Diciembre de cada año. Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción al capital que hayan suscripto. De las utilidades se retirará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital en sucesivos ejercicios, de acuerdo a lo establecido por el art. 20 de la ley 11.645. — Séptima: La disolución de la Sociedad se producirá por la pérdida del treinta por ciento del capital social o por la expiración del plazo por el cual ha sido constituída. En caso de disolución serán liquidadores los Señores Gerentes, quienes quedan ampliamente facultados al efecto. — Octava: La voluntad de los socios se expresará por asientos en el Libro de Actas pertinente, tomándose todas las resoluciones por simple mayoría de votos. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare algún socio, los herederos del mismo podrán entrar a formar parte de la Sociedad, debiendo unificar su representación al efecto, caso contrario en el término de un año se le liquidará la parte que le correspondiera por el aporte del socio fallecido, deducidos los quebrantos o aumentado con las ganancias que resultare por balance a la fecha del fallecimiento. — Décima: Para todos los efectos de este contrato, las partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y en prueba de conformidad, firman este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a 15 de Mayo, Año del Libertador General San Martín de 1950. — Firmado: Juan J. Pérez; A. J. Caputo; Miguel Arcángel Cascardo; R. Cerqueiros; H. Memet; Humberto Filandino y Manuel Antonio Lancone. — Entre líneas: sesenta y. Vale.

Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.15|6-Nº 19.374-v.20|6|50

JOSE AGUSTIN ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores José Agustín Alvarez, argentino, casado, domicilio en Córdoba 2427, y Juan Carlos Alvarez, argentino, soltero, domiciliado Del Temple 2772, ambos de esta Capital, actualmente únicos componentes de la razón social "JOSE AGUSTIN ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 28 de Diciembre de 1948, inscripta el 8 de Marzo de 1949 bajo el Nº 189, folio 403 del libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en virtud del documento de cesión de cuotas celebrado el 5 de Abril del año en curso, convie lo siguiente: Primera: José Agustín Alvarez, cede y transfiere a Juan Carlos Alvarez, diez (10) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, de las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad nombrada. Segunda: El precio de esta cesión es de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional que Don José Agustín Alvarez declara haber recibido antes de ahora del cesionario, por lo cual le otorga el más formal recibo y carta de pago. La presente cesión, involucra derechos y acciones, incluídos capital, intereses presentes y futuros, el saldo que el cedente tenga en la cuenta corriente en la sociedad, y todo otro crédito actual o a realizarse, én la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas. Tercera: Don Juan Carlos Alvarez acepta la cesión, por ajustarse a lo convenido, quedando los contratantes, en consecuencia, tenedores de cuotas en la siguiente proporción: José Agustín Alvarez, trescientas ochenta y siete (387) cuotas, que totalizan trescientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional ($ m|n. 387.000); y Juan Carlos Alvarez, trece (13) cuotas, que totalizan trece mil (13.000) pesos moneda nacional. Cuarta: Asimismo, y de común acuerdo, los socios nombrados convienen modificar y substituir totalmente las cláusulas "quinta" y "sexta" del contrato social precedentemente individualizado, que en adelante llevarán la siguiente redacción: Cláusula Quinta: La sociedad será administrada por el señor José Agustín Alvarez, cuyos datos personales figuran al comienzo de este convenio, que queda designado gerente sin ninguna clase de limitación en el mandato. Expresamente se conviene que podrá otorgar fianzas y garantías a terceros, en nombre de la sociedad. — Cláusula Sexta: Entre las facultades que se confieren al mandatario se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrá actuar en toda clase de operaciones inmobiliarias, bancarias y administrativas, ya sea ante instituciones particulares, oficiales o mixtas, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a su apoderado el total de las facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 11.645. El gerente suscribirá la documentación social con su firma personal precedida de la leyenda, manuscrita o a sello, de: "José Agustín Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En caso de ausencia, impedimento o enfermedad del señor José Agustín Alvarez, podrá actuar, en carácter de suplente, con las mismas facultades que el gerente, el señor Juan Carlos Alvarez. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 15 días de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado José Agustín Alvarez y Juan Carlos Alvarez. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 215.— e.15|6-Nº 19.401-v.20|6|50

J. TRACHTER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Jacobo Trachter, polaco, casado, domiciliado en la calle Francisco Bilbao 2348; doña Carmen Yolanda Stefanini, argentina, soltera, domiciliada en la calle Santa Rosa 1649, Castelar, Pcia. de Buenos Aires y don Menachem Lubinski, polaco, divorciado, domiciliado en la calle Azcuénaga 355, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: 1º: La sociedad girará bajo el rubro de "J. TRACHTER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su asiento será en esta Capital, calle Azcuénaga 355, piso 1º, local 3, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — 2º: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de artículos de lencería, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, realizar todos aquellos actos, actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto social, inclusive la participación en empresas análogas, la adquisición de inmuebles, importación y exportación de materias primas y maquinarias afines a la industria del vestido y lencería. — 3º: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al estado general de bienes que se acompaña. Los socios han suscripto e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: don Jacobo Trachter, setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional; doña Carmen Yolanda Stefanini, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y don Menachem Lubinski, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional. — 4º: La duración de la sociedad será de cinco años, retrotrayéndose sus efectos al 23 de Abril del corriente año. — 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jacobo Trachter y Menachem Lubinski, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, conjunta, separada o alternativamente, debiendo actuar conjuntamente para comprometer la firma social en actividades bancarias y suscripción de obligaciones. Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso, las de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo querellarse criminalmente, conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales. judiciales y administrativos; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas que no tendrán más limitación que la impuesta por los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escritnras públicas resulten necesarios para su desempeño.

— 6º: El ejercicio comercial terminará el treinta de abril de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en sesión especial. De las resoluciones de asambleas de socios se dejará constancia en el libro de actas. Toda decisión de la sociedad se tomará siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas. — 7º: En cada balance anual de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo, se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; otro porcentaje que los socios determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de asistencia y previsión social y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: cincuenta por ciento, al señor Jacobo Trachter;

cuarenta por ciento, a la señorita Carmen Yolanda Stefanini y el diez por ciento restante, al señor Menachem Lubinski. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — 8º: La sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo o si perdiese el cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — 9º: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — 10º: Cualquier duda o divergencia para la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — 11º: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les corresponda en razón de sus domicilios o nacionalidades. — 12º: Se faculta al Dr. Abraham Merajver, para que realice todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad las partes firman este único ejemplar extendido en sellos nacionales números 074,816 y el presente, de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, habilitado el primero con el sellado de Ley, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada": Vale. — Jacobo Trachter. — Carmen Yolanda Stefanini. — M. Lubinski. — Buenos Aires, 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.15|6-Nº 19.408-v.20|6|50

GUILLERMO BOSSE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Ricardo Bosse, francés, casado, domiciliado en la calle Cevallos 183, Lomas de Zamora, por una parte y don Jorge Aldo Scotto, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Quintana 473, por la otra parte, todos mayores de edad, ambos en su carácter de únicos socios de la sociedad "Guillermo Bosse & Cía. Soc. Resp. Ltda. Compañía Argentina Metales y Afines" Capital $ 500.000, con sede en la calle Bernardo de Irigoyen 1470 de esta Capital y por otra parte la "Compañía Italo Argentina de Comercio, Industria y Finanzas", Soc. Resp. Ltda. Capital $ 50.000, con sede en la calle Bartolomé Mitre 754 de esta Capital, representada por sus dos únicos socios y gerentes, don Pedro Amelotti, italiano, industrial, casado, domiciliado en la calle Bolívar 160 y don Carlos Cella Malugani, soltero, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Diagonal Pte. Julio A. Roca 562, de común acuerdo se declara y conviene: — Artículo Primero: La "Compañía Italo Argentina de Comercio, Industria y Finanzas S. R. L.", se incorpora, en calidad de socia y desde la fecha, a la sociedad "GUILLERMO BOSSE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Compañía Argentina de Metales y Afines, constituída en esta Ciudad entre los nombrados señores Bosse y Scotto, con fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha quince de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número un mil setecientos setenta y nueve, al folio sesenta y dos del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La nueva socia, Compañía Italo-Argentina de Comercio, Industria y Finanzas S. R. L.", que entra a formar parte de la Sociedad "Guillermo Bosse & Cía. S. R. L.", se obliga a efectuar un aporte social en dinero efectivo de quinientos mil pesos, sujetándose los derechos y obligaciones de las partes al contrato social de la última sociedad citada con las modificaciones que se introduzcan por el presente convenio. — Artículo Segundo: La Compañía Italo-Argentina de Comercio, Industria y Finanzas S. R. L. y los señores Guillermo Ricardo Bosse y Jorge Aldo Scotto, en su carácter de únicos socios integrantes de la firma "Guillermo Bosse y Cía. S. R. L." Compañía Argentina Metales y Afines, resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, septima, novena y décima del contrato de constitución social del 15 de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve individualizado en el artículo anterior, en los términos siguientes: Cláusula Cuarta: Se aumenta el capital social de la sociedad de quinientos mil pesos a un millón de pesos, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. El aumento de quinientos mil pesos será aportado por la socia que ingresa por este acto, o sea, por la Compañía Italo Argentina de Comercio, Industria y Finanzas S. R. L., en dinero efectivo, dentro de los noventa días de la fecha. Los aportes de los socios señores Bosse y Scotto, totalmente integrados, quedan sin modificación en la suma de doscientos cincuenta mil pesos cada uno. Corresponde, en consecuencia, a cada uno de los señores Scotto y Bosse la cantidad de doscientas cincuenta cuotas y a la Compañía Italo Argentina de Comercio, Industria y Finanzas S. R. L., la de quinientas cuotas. — Cláusula Quinta: La dirección, administración, representación legal y uso de la firma social se hallarán a cargo de los socios Guillermo Ricardo Bosse y Jorge Aldo Scotto y del señor Pedro Amelotti, todos en calidad de Gerentes que actuarán y firmarán conjuntamente dos de ellos, teniendo todas las facultades de administración, sin excepción alguna, inclusive todos los poderes enunciados en el art. 1881 del Código Civil. Otorgarán y firmarán en nombre de la sociedad los documentos, poderes, contratos y todos los actos en que la sociedad fuere parte, sin limitación alguna. Podrán contratar libremente con particulares y entes oficiales, inclusive los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, no pudiendo afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros salvo acuerdo unánime de los socios. Los gerentes podrán actuar personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes, la representación y administración sociales, uso de la firma y demás facultades conferidas a los gerentes, serán ejercidas por los socios gerentes supérstites hasta tanto se designe nuevo gerente en reemplazo del fallecido. — Cláusula sexta: Todas las resoluciones sociales, comprendidas la aprobación de balances y la designación, remoción y remuneración de los gerentes, serán tomadas por una mayoría del ochenta por ciento de los votos presentes, correspondiendo un voto a cada cuota social. — Las reuniones sociales deberán convocarse con quince días de anticipación y los socios podrán concurrir personalmente o por representante. — Cláusula séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas —una vez descontados los fondos de reserva, las amortizaciones, habilitaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva por la mayoría de la cláusula sexta— como también las pérdidas serán distribuídas o soportadas en la proporción del veinticinco por ciento para la Compañía Italo-Argentina de Comercio, Industria y Finanzas, S. R. L. y el treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los señores Bosse y Scotto. — Cláusula novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o los representantes del causante tendrán opción para ingresar en la sociedad bajo una sola representación o para transferir sus cuotas en los términos de la cláusula precedente. Esta opción deberá ejercerse dentro de los sesenta días de ser requerida por la sociedad. Si no fuere ejercida dentro del plazo adicional de dos meses de requerida fehacientemente, la opción pasará automáticamente a favor de los otros socios y será ejercida por ellos por simple mayoría de votos de sus cuotas, sin computarse las del causante. — Cláusula décima: La liquidación social se practicará en las condiciones y por las personas que resuelva y designe la sociedad con la mayoría de votos prevista en la cláusula sexta. — Artículo Tercero: A fin de dejar justificada la personería de los representantes y únicos socios de la Compañía Italo-Argentina de Comercio, Industria y Finanzas, S. R. L., así como la capacidad de esta última para celebrar este contrato, se consignan y transcriben a continuación las cláusulas pertinentes del contrato social, otorgado por escritura pública del veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho por ante el Escribano de la Capital don Rodolfo Solveyra e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil doscientos quince, al Folio doscientos treinta y tres del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las cláusulas pertinentes y en lo pertinente, transcriptas fielmente rezan como sigue: "Escritura número mil cuatrocientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores: Don Pedro Amelotti, casado en primeras nupcias con doña Claudia Fioruzzi, industrial, italiano, domiciliado en la calle Bolívar ciento sesenta; y don Carlos Cella Malugani, soltero, comerciante, italiano, domiciliado en la Diagonal Presidente Julio A. Roca quinientos sesenta y dos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "Compañía Italo - Argentina de Comercio, Industria y Finanzas — Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre número setecientos cincuenta y cuatro, constitúyese una Sociedad que tendrá por objeto la explotación de la industria metalúrgica, en todas sus faces de elaboración y transformación, incluyendo la elaboración de hierros y aceros, implementos y accesorios de máquinas y en general toda la rama de la metalurgia, construcciones metálicas, compra - venta y negociación de efectos y mercaderías de todas clases, efectuar comercio de importación, exportación con todos los países, participar en otras Sociedades ya sean permanentes o accidentales o en participación cualesquiera que sean sus propósitos u objetivos. — Segunda: El plazo de duración del contrato será de diez años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas e integradas en efectivo por los socios en la siguiente forma: el socio señor Pedro Amelotti, veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, que importan veinticinco mil pesos moneda nacional; y el socio señor Carlos Cella Malugani, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que importan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con el ramo de Gerentes, quienes durarán diez años en el ejercicio de estas funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Las asignaciones de cada Gerente, serán fijadas por cada período. El nombramiento como la remoción de los mismos, se harán en su caso por mayoría absoluta de votos cada vez, computada según el capital en la forma que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Los gerentes nombrados pueden delegar mediante poder especial, transitoria o definidamente en terceras personas, sus funciones de tales, cuyos apoderados gozarán de las mismas atribuciones. Desígnase gerentes para el primer período de diez años a los señores Pedro Amelotti y Carlos Cella Malugani. El uso de la firma social estará a cargo de ambos Gerentes indistintamente para todos los actos, contratos, negocios u operaciones de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, recomendaciones o garantías a favor de terceros. — Quinta: La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados a sede de la fábrica, o de sus depósitos o dependencias, maquinarias o rodados, pudiendo venderlos o enagenarlos en cualquier forma; aceptar, reconocer o constituir sobre ellos, derechos reales, en garantías, así como dar y tomar propiedades en arrendamientos. Lo Gerentes tendrán todas las atribuciones necesarias para actuar en nombre de la sociedad en el desempeño de su cometido y la conducción de los negocios de la misma. Podrán resolver: a) Todos los negocios en qué la Sociedad esté interesada, directa o indirectamente; b) Suscribir en nombre de la Sociedad toda clase de escrituras públicas o instrumentos públicos o privados; ... y f) Resolver la participación de la Sociedad en otras sociedades industriales o comerciales, suscribiendo las respectivas escrituras o contratos. La precedente enunciación no es limitativa, debiendo ella interpretarse siempre en el sentido más amplio para beneficio de la Sociedad. Los Gerentes están también facultados para realizar en nombre de la Sociedad todos aquellos actos jurídicos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil cohecientos ochenta y uno del Código de Comercio (léase Civil) requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente". — Artículo Cuarto: La Compañía Italo-Argentina de Comercio, Industria y Finanzas S. R. L. que a los fines de la cláusula undécima del contrato social de Guillermo Bosse & Cía. S. R. L. constituye domicilio especial en la ut-supra consignada sede legal, se obliga a aumentar su propio capital al importe mínimo de quinientos mil pesos, modificando inmediatamente su contrato social. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Firmados: G. Bosse. — Jorge A. Scotto. — Pedro Amelotti. — Carlos Cella Malugani."

Buenos Aires, Junio 9 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 480.— e.15|6-Nº 19.442-v.20|6|50.

"E. I. C. A."

De Zorzi, Mangia y Dell'Agnolo Empresa Industrial y Constructora Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se ordena la publicación del siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — Entre los Señores Don Domingo De Zorzi, italiano, domiciliado en la calle Callao Nº 1761, Don Eugenio Mangia, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano 438 ambos de la Capital Federal e Ing. Don Luis María C. Dell'Agnolo, italiano, domiciliado en la calle Morón 3861 de Lanús, se ha convenido en constituir una sociedad comercial e industrial, cuyo funcionamiento será regido por la Ley Nacional 11.645 y, en especial, por lo que se dispone en las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad se denominará "E. I. C. A.", DE ZORZI, MANGIA Y DELL'AGNOLO EMPRESA INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por sede la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda constituir para determinados actos o contratos y de las Sucursales o Agencias que pueda establecer dentro o fuera del País, cuando las necesidades de su giro así lo exijan. — Tercera: La Sociedad que se constituye por este acto tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros y como contratistas directos o subcontratistas, dedicándose asimismo a la financiación de obras propias o ajenas y a la compra-venta de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el ramo de la construcción — Esta especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar operaciones de importación y exportación, proyectar, ampliar, secundar, controlar, fundar y explotar cualquiera de las industrias afines y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente concurran a este fin. — Cuarta: El capital se halla representado por la suma de Un Millón Doscientos Mil ($ 1.200.000) Pesos Moneda Nacional Curso Legal, dividido en Mil Doscientas (1.200) cuotas de Un Mil (1.000) Pesos Moneda Nacional cada una. — Los señores De Zorzi, Mangia y Dell'Agnolo suscriben cada uno cuatrocientas (400) cuotas. — La integración de este capital queda verificada en la forma que se determina en el inventario que los socios firman por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes invisten la calidad de gerentes con toda la amplitud establecida por el art. 16 de la Ley 11.645. — Toda resolución que afecte los

intereses de la sociedad y, en especial, las decisiones sobre contratación de obras, aprobación del presupuesto de gastos y determinación de remuneraciones a los gerentes, deberá ser adoptada por unanimidad de los tres socios, mediante constancia en el Libro de Actas. — Los actos o instrumentos que comporten una obligación de cualquier orden a favor de terceros, deberán ser suscriptos por dos cualesquiera de los socios, firmando personalmente al pié del nombre de la sociedad. — La correspondencia y demás instrumentos de rutina comercial que no comporten obligación o constituyan actos de mera ejecución de resoluciones ya adoptadas por la sociedad, podrán ser suscriptos por uno cualquiera de los socios. — La sociedad sólo podrá comprometerse en operaciones o negocios que se relacionen con el objeto social, siendo prohibido a los socios comprometerla en garantías a favor de terceros, salvo que la sociedad tenga en esas garantías un interés debidamente establecido por decisión unánime de los tres socios registrada en el Libro de Actas. — Sexta: Todos los socios quedan expresamente autorizados para dedicarse libremente, por cuenta propia o de terceros, a cualquier actividad comercial, incluídas aquellas que constituyen el objeto de la sociedad que por este contrato se organiza. — No podrán, sin embargo, utilizar para ningún negocio extraño a este último, ni el nombre, ni el capital, ni la organización, ni las maquinarias o efectos cualesquiera de la misma. — Séptima: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles ya sean esos terceras personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales argentinos o extranjeros; negociar con Bancos del país o de otros países, y en especial, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés, constituir como acreedora y como deudora, avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies, y en especial, hipotecas, prendas civiles y comerciales y anticresis. — Siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá, en general, celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Octava: El Libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se asentarán los acuerdos, deliberaciones y resoluciones importantes que se adopten, de acuerdo con el artículo 5º de este contrato y diez y siete (17) de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). — Las actas serán firmadas por todos los socios. — Novena: Los ejercicios comerciales quedarán cerrados el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el correspondiente Inventario de Bienes y Balance General, el que una vez terminado y asentado en el Libro de Actas la constancia correspondiente, quedará (15) días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad; si así no lo hicieren, vencido ese plazo quedará automáticamente aprobado. Los resultados del ejercicio social, constatados en el balance anual, previa deducción de los gastos generales, sueldos, habilitaciones, impuestos, Ley de Jubilaciones y todo otro gravamen que pueda incidir en el futuro de los ejercicios anuales, constituyen los beneficios líquidos que se repartirán en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social, para formar el fondo de reserva legal y la cantidad restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente al número de cuotas que pertenezcan a cada uno. Los quebrantos, en caso que los hubiere, se repartirán en igual forma. No podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios, sino sobre utilidades líquidas y realizadas. Es facultativo de los socios, al practicarse cada año el Balance General, resolver sobre el aumento de la reserva legal, la creación de otras para eventuales o que puedan emplearse para indemnizaciones o para inversiones comerciales o industriales o aumento de capital. Los socios podrán retirar anualmente parte o el total de las utilidades que les correspondan, las cuales, una vez cerrado el ejercicio anual con arreglo a las especificaciones anteriores, pasarán a sus cuentas personales. — Décima: Los socios podrán traspasar libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres, cónyuges o hermanos. También podrán traspasarlas a terceros, pero en este último caso los demás socios tendrán opción preferencial durante treinta días para hacerse cargo de las cuotas del socio que se retira, ya sea que queden formando capital o reduciéndolo. La opción se comunicará por telegrama colacionado, dejándose simultáneamente constancia de ella en el Libro de Actas. Si los traspasos precedentemente mencionados fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. El adquirente total o parcial, así como su representante, no inviste la calidad de gerente, salvo que los demás socios, por decisión unánime, se la concediesen. Las cuotas transferidas darán derechos a sus adquirentes a la misma utilidad proporcional que la cláusula novena reconoce a sus respectivos titulares originarios. Si los socios que quedan en actividad aceptan la opción para hacerse cargo de las cuotas, el importe de las mismas, incluso la parte proporcional de reserva legal acumulada, deberá abonarse al socio saliente de acuerdo al Balance General que se hará en la fecha en que el socio deje de pertenecer a la sociedad y en la forma siguiente: el veinticinco (25) por ciento al contado y el resto en tres (3) cuotas también del veinticinco (25) por ciento a seis, doce y diez y ocho meses de plazo. El pago de estos importes quedará documentado con pagarés, que devengarán un interés del uno (1 o|o) por ciento anual más del que establece el Banco de la Nación Argentina. - Décima Primera: La duración de la sociedad será de veinte (20) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, quienes, en caso de ser varios, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero, inclusive para las diligencias de liquidación. — El carácter de gerente de la sociedad no es trasmisible por sucesión. — Los socios sobrevivientes pueden, sin embargo, designar gerente al heredero o al representante de la sucesión, mediante resolución unánime de los mismos. — Décima Tercera: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por todos los socios, si es que éstos no conviniesen otra cosa mediante decisión unánime asentada en el Libro de Actas. — Los liquidadores se ajustarán en su actuación, a lo dispuesto por el Libro Segundo Título 3º, Capítulo X del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia sobre la interpretación o aplicación de este contrato o que pudiera surgir entre los socios con motivo de sus relaciones sociales, será sometida a la Jurisdicción ordinaria de Comercio de la Capital Federal y tramitada por el procedimiento del juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte y cuyo fallo será inapelable. —En prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — D. De Zorzi — E. Mangia — L. Dell'Agnolo. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 465.— e.15|6-Nº 19.427-v.20|6|50

AMERIMEX, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 271 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen los Señores: don Carlos Fischbach, suizo, Ingeniero, de setenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Benedicta Marco; don Juan Fischbach, casado, suizo, mayor de edad; y don Efthimio Demetrio Efthimides, que firma E. D. Efthimides, casado, naturalizado argentino, también mayor de edad; los tres comparecientes con domicilio legal en la calle Reconquista quinientos setenta y cinco, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero dice: Que, por escritura del veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada por ante el Escribano de esta Ciudad, don Raúl F. Gaucherón, al folio setecientos cincuenta y siete vuelto del Registro doscientos cuarenta y tres a su cargo, conjuntamente con los Señores Mauro Herlitzka, Francisco Agustín Soldati, Christian Sutter y Mauro Livio José Herlitzka, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación y rubro de "Amerimex- Importaciones y Exportaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Reconquista quinientos setenta y cinco, y con el objeto de dedicarse al comercio, principalmente en los ramos de importación y exportación de productos y mercaderías. Que, el término de duración se fijó en cinco años, contados desde aquella fecha, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales y sucesivos, por resolución de mayoría de capitales, habiéndose fijado su capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, el que fué suscripto por los socios en dinero efectivo y a razón de treinta mil pesos nacionales cada uno; todo y según así más detalladamente resulta del testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ochocientos cincuenta y seis, al folio once del libro nueve de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes Continúan Diciendo: Que, posteriormente y por escritura del veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, al folio doscientos sesenta y seis de este Registro, don Mauro Herlitzka, vendió, cedió y transfirió a favor del Señor Efthimio Demetrio Efthimides las treinta cuotas de un mil pesos que tenía en el capital de la referida sociedad; y a su vez, don Francisco Agustín Soldati, vendió en ese mismo acto a dicho Señor Efthimides veinte cuotas de las treinta de un mil pesos que tenía en el capital de la citada sociedad y las diez restantes al Señor Juan Fischbach; de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos setenta y ocho, al folio sesenta y dos, del libro quince de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. Y que, también por escritura del veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, al folio doscientos sesenta y ocho vuelto de este Registro, don Christian Sutter vendió, cedió y transfirió al Señor Juan Fischbach las treinta cuotas de un mil pesos que tenía y le correspondían en la sociedad de referencia; y a su vez el Señor Mauro Livio José Herlitzka vendió al mismo Señor Juan Fischbach diez cuotas de las treinta de un mil pesos que tenía en la sociedad, y las veinte restantes al Señor Carlos Fischbach; tomándose nota de ello en el Registro Público de Comercio, con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos setenta y siete, al folio sesenta y dos del libro quince de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. Todo lo Relacionado Concuerda con sus testimonios que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y Agregan los comparecientes: Que, estando por vencer el referido contrato constitutivo de la mencionada sociedad y en sus caracteres de únicos componentes de la misma, resuelven prorrogarlo, con las modificaciones que imponen las ventas de cuotas relacionadas precedentemente, y, en consecuencia, Otorgan y Declaran: Artículo Primero: A partir desde la fecha, queda Porrogada la sociedad de referencia entre los Señores Carlos Fischbach, Juan Fischbach y Efthimio Demetrio Efthimides, que continuará girando bajo la denominación y rubro de "AMERIMEX, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Reconquista número quinientos setenta y cinco. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad consiste en continuar con la explotación por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, del comercio, principalmente en los ramos de importación y exportación, de productos y mercaderías, tanto sean materias primas como manufacturadas en todo el territorio de la República, entre la República Argentina y los países con los cuales la misma mantenga relaciones comerciales. Para el objeto de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales o industriales y formalizar todos los actos jurídicos que creyere conveniente, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad es de Cinco Años, a contar desde la fecha de esta escritura, pudiendo ser prorrogado este plazo por períodos sucesivos de cinco años, por resolución de la mayoría del capital social. — Artículo Cuarto: El capital social sigue siendo el de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el que ha sido aportado ya íntegramente en dinero efectivo por los socios, en la proporción de cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Artículo Quinto: Dos socios en conjunto, indistintamente cualesquiera de ellos, tienen la representación de la sociedad y el uso de la firma social. Pueden, por lo tanto, ejercer en la forma aquí indicada, todos los actos y contratos autorizados por la Ley y, especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la Sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad, por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar renuncias de derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria, seguros de todo género, abonar las primas y percibir las indemnizaciones; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; transar o rescindir transacciones; prestar y exigir fianzas y cauciones; nombrar empleados, administradores y factores de comercio; abrir y clausurar cuentas; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, marítimas o aéreas, del interior y exterior del país; y suscribir avisos, resguardos y recibos; solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; verificar arreglos privados; adquirir o probar posesiones de bienes; suscribir pólizas de fletamento; formalizar contratos a la gruesa; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y Reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial, y Sellos, Dirección Nacional Inmobiliaria, receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, oficinas de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, toda clase de asuntos de su competencia; adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas, bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencia de dominio, condominio o de la nula propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, de cada operación y satisfacer o recibir su importe, tomando o dando la posesión de las cosas materia del acto; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con

o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones, y otorgando, aceptando, rescindiendo, modificando, renovando o prorrogando los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables, del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias, warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante o endosante; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o cerrar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio, efectuando toda estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos enumerados, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan; y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones; recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones: pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones; percibir y dar recibos; demandar daños y perjuicios, fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos o habilitaciones y las gratificaciones y recompensas que estimen convenientes. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, estándoles especialmente prohibido dar fianzas o garantías fuera de las que resulten de endose de documentos comerciales de la sociedad. — Artículo sexto: Los socios se reunirán toda vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite uno de los socios. Las resoluciones serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos, a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los socios administradores o gerentes. Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios por unanimidad resolverán la admisión de nuevos socios y la modificación del capital social. Para la distribución de utilidades, nombramiento, remuneración y remoción del o de los gerentes y fijar las facultades que compitan a éstos, otorgándoles los poderes correspondientes y modificar, asimismo las demás cláusulas del contrato social, será necesaria la conformidad de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. — Artículo séptimo: El treinta y uno de Marzo de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. Estos balances serán aprobados por simple mayoría de votos. De los beneficios brutos que resulten, se apartarán ante todo las cantidades que los socios reputen necesarias para la amortización de patentes, marcas, muebles, instalaciones, maquinarias, edificios, etcétera, para castigar eventualmente desvalorizaciones de almacén, pérdidas ocasionadas por deudores morosos y para formar un fondo de previsión y contingencia. De las utilidades líquidas y realizadas así obtenidas, se destinará un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de los beneficios que así resultare, será dividido entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno posea. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá de conformidad a lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo noveno: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial, soportándose las pérdidas en igual proporción. En caso de que alguno de los socios no deseara o no hiciera el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios, en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrán por cesión las cuotas del socio que no hubiere participado en el aumento, siempre que los demás socios por unanimidad lo consintieran. Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiere aceptado participar en el aumento, podrán, ejerciendo el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo décimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitaran entre los socios, sus herederos o representantes, que no pudieran ser resueltas por mayoría, como lo establece el artículo sexto, lo serán por amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo aquéllos antes de entrar a entender en el asunto, nombrar una tercera persona para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie por ésta será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales ordinarios. Los amigables componedores deberán designar la tercera persona dentro de los diez días de aceptados los cargos y el fallo, tanto del tercero como de los amigables componedores, deberá producirse en el plazo de treinta días de su designación. El o los que se alzaren contra el fallo de los primeros o del tercero, en su caso, pagarán cada uno a los otros la suma de diez mil pesos moneda nacional en concepto de indemnización y multa. — Artículo undécimo: Como retribución a su total dedicación y conocimiento personal de los negocios, se asigna al socio gerente don Efthimio Demetrio Efthimides el mismo sueldo de un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales que tenía en la sociedad prorrogada. — Artículo duodécimo: En todo cuanto en este contrato no se haya previsto, regirán para la sociedad las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que le sean aplicables. — Bajo Los Doce Artículos que Preceden, los comparecientes dejan prorrogada la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, con los testigos del acto, que lo fueron don Abel Baca Castells y don Enrique Francia, ambos vecinos y hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Carlos Fischbach. — Juan Fischbach. — E. D. Efthimides. — Tgo.: Abel Baca Castells. — Tgo.: E. Francia. — (Hay un sello). Ante mí: J. C. Podestá. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y uno vuelto del Registro cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Amerimex - Importaciones y Exportaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: los cinco primeros correlativos desde el ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve al sesenta y tres inclusive, ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta y uno y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. C. Podestá. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 810. — e 15|6-Nº 19.361-v.20|6|50

FRANCISCO BINELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Año del Libertador General San Martín. Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín"; entre los señores Francisco Juan Binello, que firma "Francisco Binello", de nacionalidad italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Rosa Simonetta y domiciliado en esta Capital, calle Bogotá dos mil ochocientos cuarenta|cuarenta y dos; Don Mario Tosco, que firma "Mario Tosco", de nacionalidad italiano, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Neda Fontan y domiciliado en la calle Bogotá dos mil novecientos cincuenta y tres, y Don Francisco Luis Renovales, que firma "Francisco Renovales", de nacionalidad argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Margarita Lanzone y domiciliado en la calle Bucarelli dos mil ciento diez y siete, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial e industrial que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Art. 1. — La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará FRANCISCO BINELLO Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio principal en la calle Bogotá dos mil ochocientos cuarenta al dos mil ochocientos cuarenta y dos de esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país y del extranjero. — Art. 2. — El objeto de la Sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción, importación, exportación, transformación, comercialización y financiación de todos los ramos comerciales que la Sociedad considere conveniente, en especial el de pasamanería mecánica. — Art. 3. — La Sociedad toma a su cargo el activo y pasivo y la continuación de los negocios de pasamanería mecánica en general que el señor Francisco Juan Binello posee en esta Capital, calle Bogotá dos mil ochocientos cuarenta|cuarenta y dos. — Art. 4. — El plazo de duración de la Sociedad se fija en quince años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta, y todas sus actividades comerciales o industriales y financieras podrá efectuarlas tanto por cuenta propia como de terceros o asociada a terceros. — Art. 5. — El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Francisco Juan Binello, cuatrocientas cuotas que representan Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional; Mario Tosco, ochenta y cinco cuotas que representan Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y Don Francisco Luis Renovales, quince cuotas que representan Quince Mil Pesos Moneda Nacional. El socio Francisco Juan Binello aporta íntegramente el importe de sus cuotas en la siguiente forma: Trescientos Setenta y Un Mil Doscientos Diez y Seis Pesos Moneda Nacional en cuentas activas, según detalle que por separado firman de conformidad los tres socios y Veintiocho Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional en efectivo. El socio señor Mario Tosco aporta íntegramente el importe de sus cuotas en maquinarias, según detalle que por separado firman también de conformidad los tres socios, y el señor Francisco Luis Renovales aporta íntegramente el importe de sus respectivas cuotas en dinero efectivo. Los socios declaran conocer y manifiestan conformidad con los aportes efectuados en mercaderías, muebles y útiles y maquinarias. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional. La resolución que decida la integración abonará el impuesto fiscal correspondiente y será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Art. 6. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Juan Binello y Mario Tosco, indistintamente, con todas las facultades y obligaciones que les señala la ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial, y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. El uso de la firma social en todas las operaciones mercantiles, industriales o bancarias podrán llevar indistintamente la firma de cualquiera de los socios gerentes, pudiendo éstos realizar toda clase de operaciones bancarias, industriales o comerciales en nombre de la Sociedad; adquirir y enajenar bajo cualquier forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación y de locación de servicios; ser cedentes o cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, con Bancos oficiales, privados o extranjeros, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y flotantes y demás papeles de negocio. Podrán también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y firmar todos los intrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines. — Podrán también actuar y representar a la Sociedad ante la Aduana, Ministerios y Municipalidades, sus dependencias u oficinas, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrán celebrar todos los actos jurídicos administrativos, comerciales e industriales que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto. — El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, no producirá la disolución de la Sociedad. — En este caso los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las correspondientes cuotas del capital, abonando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponda, conforme resulte del último balance anual aprobado, computándose los meses transcurridos desde dicho balance al fallecimiento o incapacidad, en cuotas mensuales de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, iguales, una contra la cesión de las cuotas del capital social, y las restantes en cuotas mensuales de igual valor con más el seis por ciento de interés anual. — Esta opción deberá ser manifestada a los herederos o sucesores en forma fehaciente dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración legal de

incapacidad. — En caso de retirarse alguno de los socios, los socios o cualquiera de ellos individualmente, podrán adquirir su parte con opción a pagar al contado o en los plazos y con el interés de acuerdo a lo establecido en este artículo. — Esta cláusula no regirá para el caso de fallecimiento o incapacidad o retiro del socio señor Mario Tosco, a quien deberá la Sociedad en cualquiera de éstos tres casos, devolver al socio o a sus representados legales, las maquinarias aportadas y cuyo detalle han firmado de conformidad los tres socios, con más los beneficios que resulten a su favor del último balance anual aprobado, computándose los meses transcurridos desde dicho balance al fallecimiento, incapacidad o retiro. — Los socios se obligan en caso de retiro a manifestar su voluntad a la Sociedad con seis meses de anticipación, esta manifestación deberá ser efectuada por telegrama colacionado. — Art. 8. — Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando al efecto una carta-poder. — Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán por simple mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y o|a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. — Art. 9. — El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el uno de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín" y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Al final del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conformes a las prácticas mercantiles y dichos estados seran sometidos a los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinarán el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades según lo resuelvan en cada caso, pasará a nuevo ejercicio o se distribuirán entre los socios en las proporciones siguientes: Los socios señores Francisco Juan Binello, el cuarenta y cinco por ciento; Don Mario Tosco, el cuarenta y cinco por ciento y el socio señor Francisco Luis Renovales, el diez por ciento. — Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Las pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Art. 10. — El socio señor Francisco Juan Binello podrá disponer libremente de su tiempo pudiéndose dedicar, asociarse o financiar otros negocios o empresas de cualquier clase con la sola limitación que ellas no podrán ser del ramo de pasamanería mecánica — Art. 11. — En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código Comercial o las supletorias del Código Civil. — Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios si no pudieran ponerse de acuerdo será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes. — Conformes las partes con todas y cada una de las once cláusulas que integran el presente contrato, firman los contratantes en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Francisco Juan Binello. — Mario Tosco. — Francisco Luis Renovales.. — Buenos Aires. 6 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 485.— e.14|6-Nº 19.292-v.19|6|50

"ATLETA"

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 687. — Primer Testimonio: Número Doscientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Mayo, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Manuel López Guillaza, español, casado con doña Alicia Inés Furts de López", domiciliado en la calle Centenera número quinientos treinta y uno, de sesenta y cuatro años de edad, don Pablo Calvet, argentino, casado con doña "Adelina Razziani de Calvet", domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos diez de cincuenta y cuatro años de edad, don José Gil Ortiz de Zárate, que firma "José Gil", casado con doña Valentina Bruna Colombo de Gil, argentino, domiciliado en la calle Pichincha número sesenta y seis, de treinta y siete años de edad y don Alfredo Eduardo Franco Duisberg, que firma "Duisberg", casado con doña Dorotea Sabine Weyhansen de Duisberg, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Leopoldo Melo número mil doscientos veinte, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles de mi conocimiento doy fe, y Dicen: — Que constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguiente estipulaciones: Primera: — El nombre de la sociedad será "ATLETA", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen número dos mil setenta y cinco o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en el resto de la República o en el exterior. — Segunda: — El plazo de la Sociedad es de Quince Años, a partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Podrá disolverse con anticipación si después de transcurridos cinco años de esa fecha, así lo pide cualquiera de los socios o si dentro de los noventa días de la fecha del cierre de cada ejercicio social, el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, demuestran pérdidas de veinte por ciento o más del capital social. — La voluntad de disolver la sociedad, se hará saber a los demás socios por telegrama colacionado. — Los socios restantes que deseen continuar los negocios sociales, tendrán derecho a no disolver la sociedad y adquirir las cuotas del socio o socios salientes, por su valor matemático, según el último balance aprobado, pagando lo suma que resulte, una tercera parte al contado, una tercera parte a noventa días y una tercera parte a ciento ochenta días, firmando los correspondientes pagarés con intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, para descuentos directos y garantía solidaria de los socios que deseen continuar en la sociedad. — Tercera: — La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio, a la compra, venta, importación y exportación de tejidos en general y confección de artículos de ese material, por cuenta propia y de terceros. — Podrá también, por resolución de mayoría de votos de los socios, dedicarse a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercaderías generales. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas en la siguiente forma: Manuel López Guillaza, quinientas cuotas; Pablo Calvet, trescientas cuotas; José Gil Ortiz de Zárate, doscientas cuotas y Alfredo Eduardo Franco Duisberg, doscientas cuotas. — Los aportes se hacen en la siguiente forma: a) En mercaderías, créditos, muebles y útiles, maquinarias, instalaciones y demás bienes que constan en el inventario, que firmado por todos los comparecientes, se agrega como parte integrante de esta escritura, los aportes íntegros de los señores Manuel López Guillaza y Pablo Calvet, ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional a cuenta del aporte del socio señor Alfredo Eduardo Franco Duisberg y ciento cincuenta y tres mil trescientos quince pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional a cuenta del aporte del señor José Gil Ortiz de Zárate. — Se hace constar que los valores de dichos bienes, han sido estimados de acuerdo con los precios de costo, menos las amortizaciones correspondientes al uso, en cuanto se refiere a muebles y útiles, maquinarias, instalaciones y demás bienes sujetos a depreciación. — El importe total en bienes, asciende a la suma de Un Millón Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Seis Pesos con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional, correspondiendo la diferencia con respecto a la suma de un Millón Ciento Diez y Ocho Mil Trescientos Quince Pesos con Sesenta y dos Centavos Moneda Nacional que suma en total el aporte de los socios en bienes, a dos partidas deudoras de que la sociedad que se constituye en este acto, se hace cargo, a saber: Treinta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional por reserva o previsión de obligaciones de la ley número once mil setecientos veinte y nueve; para responder a obligaciones frente al personal de la sociedad López y Calvet, cuyos nombres constan en la nómina firmada que se agrega a esta escritura, del que se hará cargo "Atleta", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", reconociéndoles la antigüedad que tienen en servicio y las obligaciones resultantes de la misma, sin modificación o alteración alguna, sea o no suficiente dicha reserva para atender las erogaciones que sean necesarias y trece mil quinientos veinte y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional por reserva proporcional para el pago del aguinaldo del mismo personal en el año mil novecientos cincuenta; b) Los socios señores Alfredo Eduardo Franco Duisberg y José Gil Ortiz de Zárate, integran en este acto, el saldo de sus respectivas cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional para el primero y cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional para el segundo en dinero efectivo. — Quinta: — La sociedad será administrada por todos los socios en el carácter de gerentes, teniendo el señor José Gil Ortiz de Zárate, el carácter de gerente general, sin perjuicio de que la representación de la sociedad se ejerza por dos cualesquiera de los socios o uno de ellos, según corresponda, de acuerdo con lo que se determina en el artículo siguiente: Sexta: — La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguido por las firmas de dos cualesquiera de los socios en todos los actos, instrumentos o documentos que signifiquen uso de crédito o disposición de fondos. — En todos los demás actos, inclusive endoso de cheques, pagarés o letras para ser descontados o acreditados a las cuentas bancarias de la sociedad, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. — Séptima: — Los gerentes, usando la firma social en la forma arriba expresada, tendrán todas las facultades que correspondan al cargo, de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No podrán, en ningún caso, hacer uso de la firma social para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Octava: La firma social obligará a la sociedad en cualquier acto, negocio o asunto, con la sola limitación contenida en el segundo párrafo del artículo precedente. — Sin perjuicio de esta estipulación, se establece, que los gerentes, procediendo en la forma indicada podrán resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo comprar, adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de bienes muebles e inmuebles mercaderías, materias primas y productos fabricados o en curso de elaboración, que encuadren dentro del objeto social, realizar operaciones de prenda de cualquier clase, como acreedora o deudora, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, a particulares o en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos particulares o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar en establecimientos bancarios depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, girar cheques contra fondos o en descubierto, endozar cheques, pagarés letras y otros documentos de comercio, firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios, contratar seguros y|o endosar pólizas, celebrar contratos de alquiler como inquilino o como propietario conferir poderes especiales o generales y revocarlos nombrar y remover empleados, fijar sueldos o jornales remuneraciones y habilitaciones y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, debiendo entenderse la precedente enumeración como meramente enunciativa no taxativa. — Novena: Los gerentes señores Manuel López Guillaza, Pablo Calvet, José Gil Ortiz de Zárate y Alfredo Eduardo Franco Duisberg, tendrán derecho a una remuneración por el desempeño de sus tareas, que será igual para todos los nombrados. La suma mensual será fijada por la asamblea de socios, imputándose su pago a gastos generales. — Si uno o más gerentes ceden sus cuotas a terceros, el nuevo socio sólo ocupará el cargo de gerente, si recibe a tal efecto, el correspondiente nombramiento por mayoría de votos de los socios, en cuyo caso, la asamblea le fijará también por mayoría, remuneración mensual que le corresponda. — Décima: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de marzo de cada año. — En esa fecha, se hará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Se harán sobre los bienes de la sociedad, las amortizaciones usuales en el comercio, pero no podrán ser inferiores a las admitidas por la Dirección General Impositiva. — El balance será sometido a la asamblea de socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio. — Décima Primera: Las utilidades líquidas, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal; b) Veinte y dos por ciento para el socio José Gil Ortiz de Zárate; c) Cuatro por ciento para el socio señor Manuel López Guillaza; d) Dos por ciento para cada uno de los socios señores Alfredo Eduardo Franco Duisberg y Pablo Calvet; e) Sesenta y cinco por ciento a prorrata del número de cuotas. — En caso de existir pérdidas, su importe se llevará a una cuenta ad hoc y ninguna repartición podrá hacerse a título de utilidades, mientras esa cuenta no esté íntegramente cancelada. — En el caso de que la sociedad se disuelva total o parcialmente, sin perjuicio del principio de limitación de responsabilidad a los aportes, las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción que las ganancias. — Décima Segunda: Para todas las cuestiones que deban resolverse por el voto de los socios, cada cuota dará derecho a un voto. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o más socios. — Los herederos o causahabientes o representantes del socio estarán obligados a unificar su representación frente a la sociedad. — Los socios supérstites podrán optar por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o interdicto, pagándole la parte que le corresponde en capital y ganancias, según balance que se practicará a la fecha de la muerte o interdicción, en tres cuotas iguales, la primera al contado y las restantes a noventa y ciento veinte días, con intereses al tipo bancario. — Décima Cuarta: De todas las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de actas, que se llevará a ese efecto. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometido a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. — En todo lo que no esté especialmente previsto, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarín y don Guillermo Dreyer, vecinos, hábiles, doy fe. — M. López Guillaza. — Pablo Calvet. — Duisberg. — José Gil. — E. Villamarín. — Guillermo Dreyer. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada "Atleta" Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del quinientos setenta y un mil cuatrocientos veinte y cinco al presente sello número quinientos setenta y uno mil cuatrocientos veinte y ocho de la serie J, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello. — Raspado — Duisberg — trescientas — primer testimonio. — Vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 495.— e.14|6-Nº 19.282-v.19|6|50

AZAR, MIZRAHI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Lázaro Azar, libanés, domiciliado en San Luis tres mil diez y nueve; Salomón Mizrahi, sirio, domiciliado en Corrientes tres mil doce; don Héctor Juan Casiraghi, argentino, domiciliado en Maza dos mil doscientos setenta y cuatro, Dep. "A", en su calidad de administrador judicialmente designado en los autos sucesorios de don Juan Alfredo Casiraghi, en el carácter de únicas partes componentes de "AZAR, MIZRAHI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; Raúl Luis Fasce, argentino, domiciliado en Azara quinientos veintiséis; José Azar, libanés, domiciliado en San Luis tres mil diez y nueve; y Alberto Mizrahi, argentino, domiciliado en Corrientes tres mil doce; —mayores de edad y hábiles para contratar los cinco primeros, y menor de diez y ocho años de edad el último, debidamente autorizado para ejercer el comercio por su padre don Salomón Mizrahi, que extiende el presente— se resuelve: Primero: Ampliar el capital social de "Azar, Mizrahi & Cía., S. R. L.", de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a Trescientos diez mil pesos moneda nacional, —ingresando como nuevos socios Raúl Luis Fasce, José Azar y Alberto Mizrahi— sin modificar la razón social. — Segundo: Modificar en consecuencia las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato constitutivo de "Azar, Mizrahi & Cía., S. R. L.", que en lo sucesivo dirán: "Cuarta: el capital social se fija en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado por las partes, en la siguiente proporción: Don Lázaro Azar, Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Héctor Juan Casiraghi, Cien mil pesos moneda nacional; don Salomón Mizrahi, Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Raúl Luis Fasce, Veinte mil pesos moneda nacional; don José Azar, Veinte mil pesos moneda nacional y don Alberto Mizrahi, Veinte mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios está íntegramente invertido en la Sociedad, según nota-inventario firmada por las partes, confeccionada al 1º de enero del corriente año. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los Sres. Lázaro Azar, Salomón Mizrahi y Héctor Juan Casiraghi en calidad de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades que los mismos acuerdan, con más las que requieren poder especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios gerentes, indistintamente, actuando con sus firmas individuales, y bajo el sello de "Azar, Mizrahi & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrán representar a la sociedad sin restricción alguna y la obligarán con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive con instituciones bancarias nacionales y/o provinciales, oficiales y/o particulares; podrán otorgar poderes especiales y/o generales, administrativos y/o judiciales. — No podrán emplear la firma social, en fianzas o garantías a terceros. — Los socios Raúl Luis Fasce, José Azar y Alberto Mizrahi se obligan a dedicar toda su actividad a la sociedad. — Séptima: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, se distribuirán así: a) Cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, y hasta el límite estatuído por ley; b) El noventa y cinco por ciento restante, entre las partes contratantes, en la siguiente proporción: el Veinticinco por ciento a las setenta y cinco cuotas de don Lázaro Azar; el Veinticinco por ciento a las setenta y cinco cuotas de don Salomón Mizrahi; el quince por ciento a las cien cuotas de don Héctor Juan Casiraghi; el doce y medio por ciento a las veinte cuotas de don Alberto Mizrahi, el doce y medio por ciento a las veinte cuotas de dos José Azar; y el diez por ciento a las veinte cuotas de don Raúl Luis Fasce. — En idéntica proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. — De las utilidades realizadas y líquidas podrán retirar hasta Dos mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, Lázaro Azar y Salomón Mizrahi; y hasta Mil pesos moneda nacional cada uno, Raúl Luis Fasce, José Azar, Alberto Mizrahi y Héctor Juan Casiraghi. — Los retiros serán imputados a sus cuentas particulares". — Tercero: Se mantienen en su integridad las retantes cláusulas del contrato constitutivo de "Azar, Mizrahi & Cía., S. R. L." — En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada la ampliación del contrato social, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de las mismas con arreglo a derecho, y firmando todas las partes en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Lázaro Azar. — Salomón Mizrahi. — Héctor Juan Casiraghi. — Raúl Luis Fasce. — José Azar. — Alberto Mizrahi. — S/raspado "Carlos J. Varangot" Vale.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 210.— e.14/6-Nº 19.303-v.19/6/50

"CERMEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 321. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos, a doce de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen, Don Miguel Agustín Recalde, que firma "M. A. Recalde", argentino, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Jean, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Pampa número un mil seiscientos treinta y ocho; don Ricardo Beautemps, que firma "Beautemps", argentino, casado en primeras nupcias con doña Clorinda Alicia Tarulla, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle General José Artigas, número doscientos sesenta y seis y don Samuel Gurman, que firma "S. Gurman", argentino, soltero, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida Córdoba número setecientos noventa y cinco, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que de común acuerdo han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A partir del día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la comercialización e industrialización de toda clase de maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos, así como de artículos mecánicos y eléctricos en general; importación y exportación de maquinarias, materiales eléctricos y mercaderías en general; compra venta de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos y valores, campos y establecimientos rurales situados en cualquier punto de la República; comisiones, consignaciones y representaciones y realizar cualquier otra industria o comercio que los socios por mayoría creyeran conveniente explotar sin limitación alguna. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad Avenida Córdoba número seiscientos setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo el rubro de "CERMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de esta escritura. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores don Samuel Gurman y don Ricardo Beautemps, quienes quedan en este acto nombrados Gerentes administradores Generales de la Sociedad, con plenas facultades para realizar todas las operaciones motivo de su creación con uso de la firma social en forma conjunta; pudiendo por unanimidad de socios nombrar otros Gerentes que podrán ser extraños a la Sociedad. No podrá usarse la firma social para asuntos particulares u otro cualquier negocio ajeno al giro social. — Quinto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo del socio don Miguel Agustín Recalde. — Sexto: La Sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos en la forma dicha, además de los actos propios de su giro, realizar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, patentes, marcas y llaves de negocios o el activo y pasivo y llave de establecimientos comerciales, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, arrendarlos, subarrendarlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años; incluso locación de servicio y usufructo. — b) Comprar, vender, alquilar, ceder y prendar bienes muebles, maquinarias, instalaciones, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto, por los precios y formas de pago que estipulen; celebrar contratos de construcción, transportes, fletamentos o acarreo; firmar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra clase de certificados; firmar planos y contratos, asegurar los bienes sociales y al personal; endosar pólizas de seguro. — c) Tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, en oro sellado o en moneda extranjera de compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él; así como de los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de los Bancos Hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; prestar dinero con garantías reales o personales o sin ellas, celebrar contratos de locación y arrendamiento; constituir, reconocer y transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias, prestar fianzas y cauciones; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie; caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros. — d) Representar a la Sociedad y efectuar operaciones u otras que constituyan su objeto con los Gobiernos Nacionales, Territoriales, Provinciales y Municipales, Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Autárquicas, Ferrocarriles, Compañías Navieras y demás dependencias del Estado y Empresas particulares. — e) Emitir, endosar, girar, aceptar y otorgar aval a letras, vales y pagarés; otorgar recibos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con ó sin provisión de fondos. — f) Transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actores o demandados, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas. — g) Solicitar, adquirir, arrendar, transferir y vender marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — h) Constituir Sociedades en Comandita, Colectivas, Anónimas, accidentales y de Responsabilidad Limitada con el capital, plazo, objeto y condiciones que crean convenientes; disolverlas y liquidarlas; formar sindicatos o tomar participaciones en Sociedades o Sindicatos; arrendar o adquirir establecimientos industriales y formalizar convenios sobre comercialización o fabricación de mercaderías con terceros. Desempeñar en nombre de la Sociedad los cargos de Directores, Gerentes, Síndicos y Liquidadores para que fueren designados. — i) Conferir Poderes Generales y especiales y revocarlos. — j) Aceptar y desempeñar mandatos y representaciones de cualquier índole, así como los cargos de Fideicomisario y de Síndico que fueren conferidos a la Sociedad y k) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos que fueren necesarios a los fines de la Sociedad y realizar todos los actos necesarios al cumplimiento del objeto social; siendo entendido que la especificación precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en dos mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales, cada una, distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Un mil quinientas cuotas, el socio don Miguel Agustín Recalde o sea ciento cincuenta mil pesos nacionales, que representan el sesenta por ciento del capital; seiscientas veinte y cinco cuotas, el socio don Ricardo Beautemps o sea sesenta y dos mil quinientos pesos nacionales, que representan el veinte y cinco por ciento del capital y trescientos setenta y cinco cuotas, el socio don Samuel Gurman o sea treinta y siete mil quinientos pesos nacionales, que representan el quince por ciento del capital. Este capital se integra por ahora, el noventa por ciento, de la siguiente manera: Doscientos Mil pesos moneda nacional en maquinarias, herramientas, útiles, mercaderías y demás accesorios, de acuerdo al inventario practicado por separado y que los comparecientes aprueban y ratifican en este acto y la suma de Veinte y Cinco Mil pesos nacionales, en dinero efectivo. El diez por ciento restante los socios se comprometen a integrarlos, en dinero efectivo, dentro del plazo de noventa días a contar desde esta fecha. — Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que sea conveniente practicar y a los efectos de determinar las utilidades netas se tendrá en cuenta: a) La valuación de las mercaderías y demás rubros del activo circulante, se efectuará en base al costo de adquisición, salvo casos de mercaderías fuera de uso o de notoria baja de costo de producción, en cuyo caso se computará su valor de mercado. — b) Se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta el máximo del diez por ciento del capital. — c) Un fondo de reserva de acuerdo a la Ley once mil setecientos veinte y nueve, Decreto treinta y tres mil trescientos cinco. — d) Reservas para gratificación al personal, y e) Reservas para el pago de impuestos y otros objetivos especiales a voluntad de los socios. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y, en caso de pérdida deberá ser soportada en igual proporción. — Noveno: En caso de liquidación de la Sociedad, ya sea por vencimiento del contrato o por cualquier otra causa, deberán los tres socios constituir la Comisión Liquidadora y con el importe de la realización del activo se pagarán los rubros del pasivo y el remanente se distribuirá en proporción a sus aportes. — Décimo: Los socios se reunirán periódicamente para resolver los diversos asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad y las resoluciones que se tomen deberán ser por mayoría de votos que representen mayoría de capital e igual mayoría se requerirá para la aprobación de los balances, debiendo aplicarse los artículos doce y diez y ocho de la Ley número once mil seiscientos ochenta y cuatro. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, y para la incorporación de los herederos o representantes legal del incapaz será necesario el voto favorable de la unanimidad de los demás socios. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se susciten entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad, ya sea en la interpretación de este contrato, así como en la disolución o liquidación social, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para designar un tercero para el caso de discordia y el fallo que aquellos o éste en su caso pronuncien, deberá ser acatado por las partes e inapelables ante los Tribunales Ordinarios. — Décimo Tercero: Los socios no podrán transferir sus cuotas a un tercero extraño a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás

socios. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio, así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presente al acto y hábiles don Alfonso Farías y don Adolfo Denis, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — M. A. Recalde. — Heantemps. — S. Gurman. — Alfonso Farías. — Adolfo Denis. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos, a mi cargo, al que me remito. — Doy fe. — Para la Sociedad "Cermec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, número doscientos veinte y ocho mil doscientos ochenta y nueve, doscientos veinte y ocho mil doscientos noventa, doscientos veinte y ocho mil doscientos noventa y uno y el presente, doscientos veinte y ocho mil doscientos noventa y dos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a quince de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado y entre líneas: de — enajenarlos — plazo — domiciliados. — atrir — aprueban — unánime — Vale. — Hay un sello. — A. Alberto Calviño. — Honorarios pesos mil seiscientos treinta y dos, Decreto número treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta|novecientos cuarenta y cuatro. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 670.— e.14|6-Nº 19.285-v.19|6|50

LESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Leopoldo Salomón, por una parte y los señores Favel Berezin, Manuel Naum Karsembon y Jaime Wartman, por la otra parte, todos únicos componentes de la sociedad "LESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintiocho, folio doscientos ocho del Libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero) El señor Leopoldo Salomón se retira de la Sociedad mencionada, a lo que dan su conformidad los socios Beresin, Karsembon y Wartman, acordándose la siguiente forma de liquidación de los importes correspondientes al socio saliente: De conformidad con la cláusula cuarta del contrato social y a fin de liquidarle capital y utilidades, se practicará un balance general, abonándose el resultado (capital y proporción utilidades) en seis cuotas anuales, la primera de las cuales se abonará en el término de diez días, a contar del cierre de los libros y las cinco cuotas restantes, se abonarán cada treinta días a partir de esa fecha. La primera cuota será acrecentada con los siguientes importes: pesos dos mil quinientos moneda nacional. (Dos mil quinientos) a título de indemnización al socio saliente con motivo del presente convenio y el que surja de calcular el cinco por ciento del importe del balance a practicarse; Segundo) Dentro del mismo término de diez días establecido en la cláusula anterior, se reembolsará al señor Salomón los préstamos que ha efectuado a la sociedad y pendientes de evolución; Tercero) El socio saliente declara que no tiene ningún otro concepto que reclamar, que no sean los mencionados en las cláusulas preceden tes. — Cláusula Adicional: a) El balance a que se hace referencia en la cláusula primera, ha sido finiquitado y de acuerdo al resultado que arroja, corresponde abonar definitivamente la suma total de Diez Mil Setecientos Catorce Pesos con Diez Centavos Moneda Nacional (pesos diez mil setecientos catorce con diez centavos), que se pagarán al socio saliente en la forma ya convenida en la cláusula mencionada; y b) Por el importe señalado, el señor Salomón, cede y transfiere las Doscientas Cincuenta cuotas que le corresponden en la sociedad, a los demás socios que las adquieren por partes iguales, acrecentando así sus respectivas cuotas de capital en esas proporciones. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de cesión de cuotas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leopoldo Salomón. — Favel Berezin. — Manuel Naum Karsembon. — Jaime Wartman. — Buenos Aires, 10 de Junio 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 145.— e.15|6-Nº 19.365-v.20|6|50

EMPIRE BAZAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, con actuación de la Secretaría a cargo del Dr. Alberto Zambrano, hace saber por cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMPIRE BAZAR", ha resuelto designar gerentes con uso de la firma social y con la misma amplitud de facultades que tiene el socio gerente señor Francisco Fernando Mondet, que continúa en el mismo carácter, a los socios señores Ricardo Delfín Bezaval y Dr. Alberto F. Mondet. — Buenos Aires, 2 Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35.— e.15|6-Nº 19.425-v.20|6|50

VEDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "VEDEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgó poder general a doña Catalina Vas en sustitución de doña Lilly Deutch de Kelner, para que represente a la sociedad, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo sexto del contrato social, según escritura pasada ante el Escribano don Saúl E. Machline, de fecha veinticinco de Abril del corriente año. — Buenos Aires, Junio 9 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.16|6-Nº 19.514-v.21|6|50

LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA ARGENTINA", en la Asamblea realizada el día nueve de Febrero del corriente año, ha resuelto designar Gerente a don Manuel Vázquez y Directores por el término de un año, a los señores Primo Porrino, Arturo Corrado, Raúl Fernández, Antonio Giuggioloni y Aníbal Guillermo Fernández. — Pedro R. Taranco, secretario. — Buenos Aires, Junio 12 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Entre líneas — Secretaría del autorizante. — Vale. — S|r: junio — Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.16|6-Nº 19.493-v.21|6|50

ATLANTICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Castillo y Juan José Rimedio, casados y el señor Francisco Matías Civelli, soltero, todos ellos argentinos y mayores de edad, como únicos componentes de "Atlántica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", contrato inscripto bajo el número 2.374, al folio 158 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en sustituir la cláusula primera del contrato original, por la siguiente: La sociedad fija su domicilio en la calle Adolfo P. Carranza 2775 y tendrá por objeto la explotación de la industria y comercio en el ramo de pinturas, barnices, productos químicos y afines, girando bajo el rubro de "ATLANTICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Y para que conste se firma el presente en Buenos Aires, a un día de febrero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Enrique Castillo. — Juan José Rimedio. — Francisco Matías Civelli. — Buenos Aires, Junio 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. E. L.: 18 de contratos. Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 65.— e.14|6.-Nº 19.297.-v.19|6|50

JOSE AGUSTIN ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado de fecha 5 de abril de 1950 el señor Antonio Telmo Bavio, cede y transfiere al señor José Agustín Alvarez 5 cuotas de mil pesos m|n. cada una que tiene y le pertenece de la sociedad JOSE AGUSTIN ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Córdoba 2427. — El precio de la cesión es de tres mil pesos m|n.

Buenos Aires, junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 30.— e.15|6-Nº 19.402-v.20|6|50

FABRICAS ARGENTINAS JOSE PUENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de Cinco Días que por escritura de fecha 17 de abril ppdo., otorgada ante el Escribano Carlos Rubio Egusquiza, las "FABRICAS ARGENTINAS JOSE PUENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aumentado su capital social que era de $ 300.000.— a la cantidad de $ 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional), totalmente suscripta e integrada. — En consecuencia la cláusula Quinta del Contrato Social queda redactada en la siguiente forma: "El capital lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Mil pesos cada una, de las cuales corresponde: Doscientas veinte cuotas a Don José Vicente Puente; Doscientas diez cuotas a Don Luciano Urquijo; Cuarenta cuotas a Don José María Triana; Veinte cuotas a Don Luis Tera; y Diez cuotas a Don Eugenio Bustillos." — Todo por unanimidad. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — E. L. "Iberto". Vale. Conste. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 55. — e.14|6-Nº 19.298-v.19|6|50

"LATRES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Juan Fernando Caamaño, que firma "Juan F. Caamaño", argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay número tres mil seiscientos noventa y dos; Don Toiwie Zysman Przybylski, que firma "T. Z. Przybylski", polaco, casado, domiciliado en la calle Lácar número cuatro mil trescientos setenta y uno, y Don Chaskiel Przybylski, que firma "Ch. Przybylski", polaco, casado, industrial, domiciliado en la calle Caxaraville número cuatro mil ciento ochenta y ocho, de esta Capital; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el último concurre por su propio derecho, haciéndolo los dos primeros en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro social de "Juan F. Caamaño, Sociedad De Responsabilidad Limitada", de la que son únicos socios componentes con uso de la firma social, cuya personería justifica con el contrato social, que se halla íntegramente transcripto al folio trescientos seis de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente que en su matriz tengo a la vista, y en lo pertinente dice así: "Entre los señores Juan Fernando Caamaño, . . . y Toiwie Zysman Przybylski, . . . se conviene y estipula lo siguiente: Primero: A partir del día de la fecha queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro "Juan F. Caamaño, Sociedad de Responsabilidad Limitada" . . . Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de la industria de fabricación de tejidos en general, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otro ramo del comercio o de la industria, sean o no afines o semejantes al referido objeto principal . . . Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado . . . Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, así como el uso de la firma, estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, para lo cual asumirán ambos el cargo de gerentes . . . Conformes en todo, se firma este ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro . . . Juan F. Caamaño . . . T. Z. Przybylski. . . . Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 27 de julio de 1944 bajo el número ochocientos cincuenta y siete al folio diez y ocho del libro ocho de Responsabilidad Limitada, Buenos Aires, 27 de Julio de 1944. — Hay un sello. Carlos María Bouquet. — "Es Copia Fiel, doy fe, y en tal virtud los comparecientes dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: A partir del día de la fecha queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza bajo el rubro de "LATRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Caxaraville número cuatro mil ciento sesenta y ocho, de esta Capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero, en un todo de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de la industria de fabricación de tejidos de seda, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otro ramo del comercio o de la industria, sean o no afines o semejantes al referido objeto principal, previa la conformidad de los socios en la forma establecida por el artículo décimo de la ley respectiva, pudiendo además hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales, mobiliarias o inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y cualquier otra operación que la Sociedad resuelva emprender, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento bancario; constituir prendas o hipotecas, arrendamientos, permutas, vender y adquirir muebles e inmuebles en la República Argentina o fuera de ella, otorgar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos bancarios o a su orden; estar en juicio como actora o demandada y, en general, efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Podrá además la Sociedad fundar y explotar establecimientos comerciales de cualquier clase que sean, por su cuenta o en participación con terceros y formar parte de otras existentes, como social comanditaria. — Tercera: La Sociedad se constituye por cincuenta años, estableciéndose como duración mínima la de cinco años a partir de la fecha de iniciación. — Transcurrido ese término, el socio que desee retirarse deberá dar aviso de su resolución a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de tres meses. — Las ganancias o pérdidas serán soportadas en la proporción que establezca el balance que se efectuará en esa oportunidad. — Cuarta: El capital social se fija en Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, cuyo importe es totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: El Socio "Juan F. Caamaño,

Sociedad de Responsabilidad Limitada" aporta trescientas cuotas, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional, y el Socio Don Chaskiel Przybylski aporta ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital podrá ser aumentado en la forma y proporción que se desee y está representado, según balance que se suscribe por separado, por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, repuestos, accesorios, mercaderías, cuentas corrientes y demás rubros que forman dicho balance. — Quinta: La administración y dirección de los negocios generales, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, para lo cual asumirán el cargo de gerentes, teniendo todas las facultades en la forma más amplia expresadas en el artículo segundo y sin limitación de ninguna especie, podrán firmar todas las escrituras públicas y conferir poderes especiales y generales para asuntos judiciales o administrativos. Sexta: Anualmente y a partir de la fecha de iniciación, se practicará un balance e inventario general a fin de establecer la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas. — Si hubiera ganancias realizadas y liquidadas se distribuirán el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, establecido por artículo vigésimo de la Ley sin perjuicio de los fondos de reserva que para otros objetos (Ley once mil setecientos veintinueve, previsión de malos créditos, etc.) resuelvan constituir los socios. — Las sumas invertidas en cuenta particular por los socios devengarán un interés anual del siete por ciento. — Los balances anuales se realizarán el treinta de Abril de cada año, debiendo ser aprobados dentro de los ciento veinte días de la fecha indicada, con la conformidad de los socios, que podrá ser expresada por carta o por mandatario. — Si dentro de los ciento veinte días de su realización no formularan objeción alguna a los mismos, se tendrán éstos por aprobados. Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se dejará constancia de la aprobación de los balances, de los reparos que se formulen a los mismos y de las demás resoluciones que se adopten, de acuerdo a lo establecido por el artículo décimo séptimo de la ley. Octavo: En todos los casos de liquidación de la sociedad y demás resoluciones, éstas serán efectuadas de común acuerdo entre los socios y de conformidad con la Ley de la materia. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes deberán unificar su representación, y podrán previa la conformidad del socio restante, incorporarse a la sociedad. — En caso contrario, éste deberá satisfacer a aquéllos el precio de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, liquidándose la parte de ganancias o pérdidas, de acuerdo al balance que se practicará en dicha oportunidad, con la estimación del activo fijo al precio del día, también en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una. — Décima: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados, uno por cada parte, dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer las cuestiones, que serán sometidas a su jurisdicción, un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éste o aquéllos pronuncien, será inapelable. — Bajo de Tales Conceptos los comparecientes dejan constituído el presente contrato social, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, pudiendo expedirse cuantos testimonios me soliciten. — Previa lectura que les hice, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos don Félix Sanz y don Víctor Perfetto, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan F. Caamaño. — T. Z. Przybylski. — Ch. Przybylski. — Tgo.: V. Perfetto. — Tgo.: Félix Sanz. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Roffo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos ocho vuelto del Registro Noventa y ocho, a mí cargo, doy fe. — Para "Latres, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados, doscientos veintitrés mil ochocientos setenta y dos, trescientos cuarenta mil noventa y cinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Jorge A. Roffo. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — sobrerraspado: cinco: J: cincuenta años: Vale. — Entrelíneas: Secretaría del autorizante: Vale. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 565.— e.14/6-Nº 19.339-v.19/6/50.

TEJEDURIAS RAYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Ana Kohen de Fisman, don Isaac Zarchin, don Mendel Rothfeld, don Simón Schulkin y don Gregorio Schulkin, todos socios de la entidad "TEJEDURIAS RAYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos mil diez y nueve, al folio ciento sesenta y seis, del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene por unanimidad de voluntades reformar y ampliar el contrato de sociedad en la forma que a continuación se establece: Uno: La cláusula sexta quedará redactada en la siguiente forma: "Las utilidades líquidas, como así también las pérdidas, se distribuirán en cinco partes iguales. Se entiende por utilidad líquida el importe que resulte después de deducir los porcentajes que se destinan a la formación de reservas, como se prevé más adelante". — Dos: La cláusula séptima se modifica así: "Todos los socios son gerentes de la entidad. La firma conjunta de cualquiera de los señores Gregorio Schulkin o Simón Schulkin con otro de los tres restantes socios, es suficiente para obligar a la sociedad y ejercitar los derechos que a la compañía corresponden. No tienen más limitación que les queda prohibido usar de la firma social en prestaciones". — Tres: La cláusula décima se substituye por la siguiente: "Todas las decisiones que requieran el acuerdo de los socios serán tomadas por mayoría de tres cuartos de capital, salvo que en la ley o en este contrato se prevean porcentajes mayores". — Cuatro: La cláusula décima primera se modifica así: "El treintaiuno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicios de los estados parciales mensuales y de los que solicite en cualquier momento la mayoría de dos tercios de capital. Se tendrán siempre presentes las siguientes normas: el activo fijo se amortizará con el diez por ciento anual; los rodados con el veinte por ciento; para considerar aprobado un balance se requiera la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital de la entidad". — Cinco: Se substituye la cláusula décimo segunda por la siguiente: "Se entenderá por utilidad líquida de cada ejercicio la que resulte después de destinar: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; b) el diez por ciento para el Fondo Leyes Sociales, hasta formar el monto mínimo necesario para cubrir al día cualesquiera de los supuestos que contemplan las Leyes once mil setecientos veintinueve y la del Decreto treinta y tres mil trescientos dos del año mil novecientos cuarenta y cinco, a cuyo fin se retrotraen los efectos del descuento de este inciso al uno de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. Las ganancias se acreditarán en la cuenta personal de cada socio y no serán retirables sino por cuotas mensuales máximas a establecer por mayoría de dos tercios de capital y con imputación a la cuenta particular de cada interesado. Las sumas no dispuestas por cada socio devengarán un interés del ocho por ciento anual que abonará la entidad". — Seis: Se suprimen las cláusulas décima quinta, décima séptima y décima octava del contrato vigente. — Siete: Se agregan las siguientes nuevas disposiciones al instrumento de sociedad: Décima Quinta: "En caso de fallecimiento de uno o más de los socios, la entidad no se considerará disuelta. Los herederos continuarán con el giro social, si no manifestaran su voluntad contraria en forma fehaciente y dentro del término de noventa días hábiles de haber ocurrido el deceso. Si evidenciaran su intención de no substituir al causante, la parte que les correspondiere les será liquidada en dos cuotas semestrales iguales, otorgando la sociedad o los socios que se adjudicaren la parte los respectivos pagarés. El monto correspondiente devengará el interés del ocho por ciento anual. Los miembros sobrevivientes pueden concurrir a prorrata de sus respectivos capitales en la adquisición de las cuotas sociales del muerto. El balance para determinar la parte de los herederos se practicará dentro de los treinta días de haberse recibido la comunicación de no continuar, y en base a las siguientes normas: a) las cuentas a cobrar tendrán el valor de libros; b) las maquinarias, los muebles y útiles y la materia prima y la mercadería elaborada será evaluadas al precio de venta en plaza a mayoristas al día del aviso. No tendrán derecho a suma alguna por otros conceptos". — Décimo Séptimo: "Para el supuesto que uno o más de los socios ejercitare el derecho previsto en la cláusula décima cuarta del contrato de sociedad, de no prorrogar el plazo por otro período igual, se convienen los dos siguientes caminos: a) Si hubiere uno o más miembros interesados en continuar con los negocios de la compañía, tomando sobre sí el activo y pasivo de la firma, la parte de los salientes se determinará como se ha previsto en la cláusula décimo quinta, puntos a) y b), con los precios al día del vencimiento del contrato para lo dispuesto en el inciso b), y, además, una suma en concepto de llave y|o nombre de la industria, equivalente a la parte proporcional que les corresponde como utilidad líquida sobre el cincuenta por ciento de la ganancia neta y realizada del último ejercicio, y el monto correspondiente será pagado por partes iguales por los adquirentes en la forma, plazo y modos previsto en la cláusula décima quinta; b) Si no hubiera socios interesados en continuar los negocios comunes, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidadores conjuntos don Isaac Zarchin, don Gregorio Schulkin y doña Ana Kohen de Fisman, pudiendo esta última apoderar a otra persona a ocupar su lugar. Durante el período de la liquidación las resoluciones que hubiere que tomar se decidirán por mayoría de dos votos, computándose cada liquidador como un voto. La realización de los bienes comunes se efectuará como determine irrecurriblemente la mayoría prevista en este inciso, siempre que encuadren en las normas legales". — Décima Octava: "Los cinco socios se comprometen a someter todas sus diferencias, sean durante la vigencia del plazo contractual o durante el período de liquidación al fallo de arbitradores, nombrados uno por cada parte en litigio. Igual procedimiento deberán adoptar los liquidadores para solucionar las desavenencias que pudieran surgir". Se firman en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Este contrato ha sido extendido en los sellos de diez centavos, números setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y ocho, setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y nueve y ochocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y dos, de la serie I. Sobrerraspado: tres cuartos. Vale. Enmendado: anual, por, resoluciones. Vale. Entre líneas: décima. Vale. Firmado: Ana Kohen de Fisman. — Isaac Zarchin. — Mendel Rothfeld. — Simón Schulkin. — Gregorio Schulkin.

Buenos Aires, Junio siete, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.15|6.-Nº 19.359.-v.20|6|50

LAPRI

La Propulsora del Intercambio y Representación Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a Primero de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, se reúnen, a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas interesadas, todos mayores de edad: Osías Jaroslavsky, casado, argentino naturalizado; José Adolfo Jaroslavsky, soltero, argentino; Celina Jaroslavsky de Korngold, casada, argentina; Abraham Jacobo Jaroslavsky, soltero, argentino, vecinos de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, accidentalmente aquí; y Llosa Jaroslavsky, casado, argentino; Manuel Jaroslavsky, soltero, argentino; Bertha Jaroslavsky de Feldman, casada, argentina y Bernardo Jaroslavsky, casado, argentino, estos últimos domiciliados en esta Capital. — Artículo Primero: La presente Sociedad se regirá por la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, y especialmente por las cláusulas del presente contrato. — Artículo Segundo: Razón Social o Denominación. — Queda constituída entre las personas arriba nombradas una Sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LAPRI — LA PROPULSORA DEL INTERCAMBIO Y REPRESENTACION COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en esta Capital, calle Florida Número ciento sesenta y cinco, Escritorio cuatrocientos veinte y dos, donde desplegará todas sus actividades principales, incluso su dirección y administración; todo sin perjuicio de crear sucursales y consignatarios en cualquier punto de la República o en el Extranjero. — Artículo Cuarto: Duración de la Sociedad. — La duración de la Sociedad será por el término de diez años de la fecha de este contrato, con opción a igual término. En caso de resolverse por el uso de la opción, el socio o socios que no desearen continuar con la sociedad, deberán comunicarlo con seis meses de anticipación al vencimiento de los diez años. — Artículo Quinto: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la explotación de negocios de Importación, Exportación, Comisiones y Representaciones en el Exterior, en la Capital e Interior de la República en cualquier ramo de carácter comercial o civil y negociar en firme por cuenta propia en los mismos ramos. La Sociedad podrá ampliar su radio de acción en otras actividades por acuerdo mutuo de los socios y siempre que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales y en beneficio de la misma. — Artículo Sexto: Capital Social. — El capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas íntegramente por los socios y efectuado su aporte en efectivo en la forma y proporción siguiente: Primero: Osías Jaroslavsky, suscribe noventa y cinco cuotas, integrando en el acto cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: José Adolfo Jaroslavsky, suscribe quince cuotas, integrando en el acto ocho mil pesos moneda nacional. — Tercero: Llosa Jaroslavsky, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Manuel Jaroslavsky, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional. — Quinto: Celina Jaroslavsky de Korngold, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional. — Sexto: Bertha Jaroslavsky de Feldman, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional. — Séptimo: Abraham Jacobo Jaroslavsky, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional. — Octavo: Bernardo Jaroslavsky, suscribe quince cuotas, integrando en el acto siete mil pesos moneda nacional; todo conforme se comprueba con el boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad. — Los socios se comprometen aportar el saldo de sus cuotas suscriptas, en efectivo, dentro de los seis meses a partir de la fecha. — Artículo Séptimo: Dirección y Administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Bernardo Jaroslavsky y Bertha Jaroslavsky de Feldman, con el carácter de socios gerentes, quienes tendrán conjunta e indistintamente el uso de la firma social, con las facultades que el Código de Comercio y leyes especiales determinan para los Gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada, pudiendo realizar todos los negocios y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad y en general adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir, vender, hipotecar, ceder, prendar, o de otro modo gravar o enajenar los bie-

nes sociales, solicitar préstamos y recibir su importe en oro o papel moneda nacional, en los establecimientos bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse, de sus sucursales, por las cantidades que creyeran conveniente, firmando como librantes, aceptantes o endosantes, letras, pagarés, vales y otros documentos de crédito con o sin garantía, así como la renovación de los mismos; constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos a nombre de la sociedad o créditos que en cuenta corriente u otra forma se le acordare en los Bancos Oficiales o particulares de esta Capital, en el interior o en el extranjero, firmando los cheques y recibos correspondientes, percibir el importe de los cheques, giros u otros documentos a la orden de la sociedad, girar cheques en descubierto hasta la suma acordada y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, realizar cobros y pagos otorgando y exigiendo recibos y cancelación, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que se adeude a la sociedad; representar a la sociedad en todos sus asuntos, causas y negocios de jurisdicción voluntaria y contenciosa, ante los Poderes Públicos y autoridades judiciales y administrativas del orden nacional, provincial y municipal u otros, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras, instrumentos públicos y documentos privados y en general, hacer y practicar todos los actos, gestiones y diligencias, pues las facultades enumeradas no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Artículo Octavo: Contabilidad. — La Sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones adoptadas, sin perjuicio de la adopción de otros libros para el mejor control de su sistema contable. — Artículo Noveno: Balance y Distribución de Utilidades. — Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General de los negocios con el fin de determinar su marcha y utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio, sin perjuicio de practicar balances parciales y de comprobación en períodos más cortos. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio regular se deducirá el cinco por ciento que determina la ley para el fondo de reserva, el que cesará cuando se cubra el diez por ciento del capital social y el resto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los valores del activo del balance se asentarán con su costo real, mientras que los muebles y útiles se castigarán anualmente con un cinco por ciento. — Artículo Décimo: Transferencia de cuotas. — Ningún socio podrá ceder o transferir a terceros sus cuotas sociales sin consentimiento por escrito de los demás socios. Esta conformidad no será necesaria cuando los socios resuelvan cederse las cuotas entre sí. — Artículo Undécimo: Facultades de la Sociedad. — La Sociedad podrá comprar o adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos, venderlos, hipotecarlos, cederlos, permutarlos y por cualquier título o causa, enajenarlos y gravarlos; constituir o aceptar garantías hipotecarias o prendarias, dar y tomar dinero en préstamo en operaciones referentes a su propia actividad; efectuar arrendamientos de locales y depósitos y vehículos de transporte y en general, realizar todas las operaciones que los socios de común acuerdo crean conveniente, aunque no estén especificadas en la enumeración precedente. — Artículo Duodécimo: Disolución. — La sociedad se disolverá totalmente por acuerdo mutuo de todos los socios. El fallecimiento de uno o más socios no será causal suficiente para disolver la sociedad; en tal caso será admitido en su reemplazo el cónyuge supérstite del mismo, y en su defecto, el heredero en grado más próximo. Disuelta la sociedad por acuerdo mutuo podrán los socios liquidarla en la forma que convinieran, ya sea quedándose uno o varios de ellos con el activo y pasivo social, en cuyo caso deberán éstos abonar a los socios salientes el capital, utilidades y fondo de reserva que resulte del balance que se practique al efecto, o bien se liquidará de acuerdo con la ley. — Artículo Décimo Tercero: Resoluciones Internas. — Divergencias. — Toda cuestión de interés general para la sociedad que se presentare y fuera imprevisto en los términos del presente contrato, será decidido y resuelto en asamblea que al efecto convocarán los Gerentes Administradores. Las asambleas ordinarias se convocarán cada seis meses y las extraordinarias cuando lo requieran circunstancias especiales para considerar determinadas cuestiones de interés social. En ambos casos los Gerentes Administradores anunciarán las asambleas a los socios por carta certificada, especificando el carácter de la asamblea, lugar y hora de reunión y la orden del día a tratarse. Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría de votos en la medida prevista por el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios componentes de esta sociedad, incluso los Gerentes Administradores, podrán desarrollar actividades particulares, sean comerciales o civiles por su propia cuenta, aunque sean similares a los que se dedica esta sociedad. Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida sin forma de juicio por árbitros designados, uno por cada parte o partes contrarias y éstos designarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. La sociedad autoriza al Gerente Señor Bernardo Jaroslavsky para tramitar ante la autoridad judicial que corresponda la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, practicando todas las diligencias necesarias al efecto. — Bajo las bases y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes, los concurrentes dejan constituída la Sociedad, obligándose al cumplimiento de este contrato en la forma y conforme a derecho. — Osías Jaroslavsky. — Celina J. de Korngold. — Llosa Jaroslavsky. — Bertha J. de Feldman. — José A. Jaroslavsky. — Abraham Jacobo Jaroslavsky. — Manuel Jaroslavsky. — Bernardo Jaroslavsky.

Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 475.— e.16|6-Nº 19.530-v.21|6|50

ORGANIZACION COBRANZAS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diecinueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: doña Delia Amalia Parodi de Bertorini, que firma "Delia P. de Bertorini", viuda de sus primeras nupcias, domiciliada en la calle San Martín quinientos sesenta y nueve, vecina de este lugar; don Pablo Fortunato Martegani, que firma "P. F. Martegani", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Moreno quinientos cuarenta y cinco de la localidad de Quilmes, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Federico Chas, que firma "F. Chas", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juramento dos mil ciento nueve, y don José Gasperini, que firma "J. Gasperini", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pavón mil trescientos sesenta y nueve, siendo los dos últimos de este vecindario y todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que han resuelto constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "ORGANIZACION COBRANZAS ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle San Martín quinientos sesenta y nueve, sin perjuicio de poder abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto será dedicarse a cobranzas en general, administración de propiedades, representaciones y comisiones y todo trámite o actividad afín sin limitación alguna, pudiendo ampliar sus actividades mediando acuerdo unánime de los socios — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años a partir de la fecha de la presente. — Cuarta: El capital social está representado por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos cada una y que quedan suscriptas en la siguiente forma: cada socio aporta ciento veinticinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos, de las que integran en este acto sesenta y tres cuotas cada uno y el saldo se obligan a integrarlas dentro del plazo de un año y a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados Gerentes, debiendo ejercer la representación social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, pudiendo en esa forma realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. No podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni podrán otorgar garantías a favor de terceros, pudiendo comprar y vender inmuebles, otorgar poderes especiales y generales y firmar y suscribir las escrituras públicas que sean necesarias. — Sexta: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se realizarán por lo menos cada treinta días para considerar la marcha de los negocios sociales y que se insertarán en el libro de actas que se llevará. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el treinta de setiembre de cada año y anualmente en la misma fecha se practicará el balance general que se considerará aprobado si no fuera observado dentro del término de treinta días, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se realizarán mensualmente. Anualmente se aportará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social. El remanente del beneficio o las pérdidas, si existieren, será distribuído o soportadas por los socios por partes iguales. Los balances se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, legales e impositivas vigentes al tiempo en que se practiquen. — Octava: En caso de liquidación o disolución, los gerentes la llevarán a cabo en forma conjunta, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes será sometido a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y con facultad dichos árbitros para designar terceros en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable y tendrá que ser acatado sin recurso alguno. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios podrán los sobrevivientes optar por aceptar el ingreso de los herederos del socio premuerto, unificada que sea su representación, o de adquirir sus cuotas en proporción a sus respectivos aportes, abonando su importe cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales e iguales con más el interés bancario. En caso de que las pérdidas asciendan a más del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Organización Cobranzas Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto señores Julio Héctor Ramírez García y Alfredo Coscio, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Delia P. de Bertorini. — P. F. Martegani. — F. Chas. — J. Gasperini. — Tgo.: Julio Ramírez García. — Tgo.: A. Coscio. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos diez y ocho vuelto del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos fiscales de dos pesos cada uno numerados correlativamente del cero treinta y siete mil setecientos veinte y dos al cero treinta y siete mil setecientos veinte y cuatro inclusive, todos de la serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: acuerdo — pesos — aprobado — Vale. — Honorarios Ley de Arancel Nº 12.997 $ cuatrocientos treinta y dos m|n. Hay un sello. — José Luis Puiggari. — Buenos Aires, de Mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.16|6-Nº 19.506-v.21|6|50

"PAPELERA ITALPOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días este edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Mario Bortot, italiano, casado, domiciliado en José P. Varela Nº 3519, de esta Ciudad, y Fiezel (Félix) Blumenceweig, casado, polaco, domiciliado en la calle Avenida Parral Nº 1736, de esta Ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad que por este acto se crea, se denominará "PAPELERA ITALPOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en la calle Larrea Nº 778, pudiendo cambiar dicho domicilio cuantas veces lo creyere conveniente de común acuerdo de ambos socios y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir del 1º (primero) de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse al vencimiento de los primeros tres (3) años a petición de un socio y entrando en liquidación y en lo sucesivo al vencimiento de cada nuevo período de tres años, previa comunicación de un socio al otro por medio de despacho colacionado, con una anticipación de seis meses a tales vencimientos. — Antes de producirse la disolución de la Sociedad y dentro de los seis meses anteriores a la disolución y posteriores a la comunicación telegráfica del socio a solicitud del cual se procederá a disolverse la sociedad, el otro socio gozará del derecho de comprar la parte del socio que ha peticionado la disolución, por el precio equivalente al valor de la cuota social en el momento de practicarse el último balance con más la cantidad que representen las utilidades líquidas y realizadas, establecidas por un nuevo balance, al momento de haberse peticionado la disolución, o la disminución, en caso que este nuevo balance establezca la existencia de pérdidas, con respecto al valor de la cuota social del último balance. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de toda clase de papeles, cartulinas y cartones, en general, fabricación de los mismos, su importación y exportación, afines y derivados. — Cuarto: El Capital Social asciende a la suma de m$n. 200.000, (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de C|Legal), según resulta del balance que se acompaña y forma parte integrante del presente, representados por Doscientas Cuotas de Mil (m$n. 1.000), Pesos Moneda Nacional Cada Una, y aportadas por los socios de la siguiente manera: a) Mario Bortot, ciento setenta cuotas de Mil Pesos cada cuota, que representan Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de C|Legal (m$n. 170.000), y b) Fiezel Blumenceweig, treinta cuotas de Mil Pesos cada cuota, que representan Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 30.000). — Quinto: La Sociedad será regida, administrada y representada por los señores Mario Bortot y Fiszel Blumenceweig, ambos en el carácter de gerentes de la Sociedad, pudiendo firmar para cualquier clase de actos y operaciones que la premencionada Sociedad realice de la siguiente manera: a) El Señor Mario Bortot y el Señor Fiszel Blumenceweig, pueden firmar conjuntamente para obligar a la Sociedad; b) Podrán también obligar a la Sociedad firmando el Señor Fiszel Blumenceweig conjuntamente con el apoderado legal del Señor Mario Bortot, designado por escritura pública. — Sexto: La Sociedad para cumplir con su objeto podrá, sin limitación alguna, realizar todos los actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales, ya fueren civiles, comerciales, administrativos, o jurisdiccionales, sin excepción, ni limitación alguna. — En consecuencia, y sin que la subsiguiente enumeración deba presu-

miso limitativa, sino puramente enunciativa, queda establecido que la Sociedad podrá adquirir, transferir, modificar, extinguir, constituir, cancelar y renunciar toda clase de derechos patrimoniales, ya fueren reales y personales, y ya se refirieren o tuvieren por objeto cosas muebles, inmuebles, semovientes, u otros bienes incorporados como créditos y derechos, o títulos, acciones, debentures, cédulas y cualesquiera otros; b) Hacer pagos que sean o no ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones, cualesquiera éstas fueran, transigir en juicio y fuera de juicio, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas; celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, a título oneroso o gratuíto, hacer donaciones, prestar dinero o tomarlo prestado; alquilar como locadora o locataria, y también por más de seis años, bienes muebles o inmuebles; contratar depósitos como depositante o depositaria; obligarse a prestar cualesquiera servicios, como locadora de ellos o gratuitamente; formar sociedades; otorgar fianzas; constituír o ceder derechos reales sobre inmuebles y aceptar herencias; contraer toda clase de obligaciones; cobrar y percibir; otorgar recibos y cartas de pago; suscribir toda clase de contratos; comprar o vender cosas muebles o inmuebles, títulos acciones o derecho; contratar cesiones de créditos como cedente o cesionaria; celebrar contratos de permuta; otorgar poderes generales y especiales y celebrar contratos de comodato; c) Adquirir la posesión de bienes muebles o inmuebles y transferirla; constituír, adquirir, transferir, modificar y extinguir derechos reales ya se tratare del dominio o condominio, del usufructo, del uso, y de la habitación, de servidumbres activas y pasivas, de hipotecas, de prendas o de anticresis, actuar en juicios y querellar; firmar, endosar, librar, aceptar, descontar, negociar y avalar letras de cambio, pagarés, recibos, documentos, vales, billetes, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio; d) — Operar con los Bancos nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos y particulares, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, abriendo y cerrando cuentas corrientes, girando cheques u otra libranza contra depósitos o en descubierto, depositando o retirando fondos en caja de ahorros, a plazo fijo o en cualesquiera otra forma, depositando o retirando títulos, acciones y otros valores en custodia, descontando pagarés y letras o cualesquiera otros valores con su sola firma o con su endoso, abriendo créditos documentarios y presentando balances o manifestaciones de bienes; e) — En general, realizar cualquier otro acto jurídico que no sea atinente a los derechos de familia. — Séptimo: — El ejercicio de la Sociedad terminará el treinta y uno de marzo de cada año. — Anualmente se practicará un balance general con inventario completo, practicando sobre el activo las amortizaciones que autorice la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas y realizables que resulten o bien las pérdidas que dichos balances arrojen, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octavo: — Ambos socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de m$n. 3.000.— (Tres Mil Pesos Moneda Nacional de C|Legal), con cargo a sus cuentas particulares. — Dichas cuentas particulares devengarán un interés anual del 6 %. — En caso de que los retiros sean superiores a las utilidades correspondientes a los socios, éste o éstos deberán reintegrar las sumas retiradas de más. — Noveno: — Queda establecido que el Socio Señor Mario Bortot, podrá dedicarse a otras actividades o a otros cualesquiera negocios y ejercer todo género de comercio o industria siempre que no sea la misma que explota esta Sociedad. — En cambio el Socio Señor Ficzel Blumenweig, debe dedicar todo su tiempo a la presente Sociedad, quedándole prohibido el ejercicio de cualquier otro comercio o industria, sea o no del mismo ramo que el que explota esta Sociedad, y ya se trate de comercio o industria ejercida en nombre propio o ajeno. — Décimo: De las utilidades brutas que cada balance general arroje, hechas las amortizaciones, se destinará un 5 % (cinco por ciento), para contrubuir a un fondo de previsión para el cumplimiento de todas las leyes sociales actuales o futuras, sin perjuicio de lo que debiese cargarse a gastos generales, en el caso de que por cualquier circunstancia, el importe de la expresada reserva de previsión no alcanzare a cubrir lo que irrogare el cumplimiento de aquellas leyes. — Además de las utilidades se reservará un 5 % (cinco por ciento) anual, hasta que el mismo alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social y que constituirá la reserva legal. — Asimismo de las utilidades líquidas y realizadas se reservará otro 5 % (cinco por ciento), hasta llegar al 10 % del capital social para responder a eventuales quebrantos. — Undécimo: — Si por cualquier causa se produjera la disolución de la Sociedad y ésta debiera entrar en liquidación, la misma será llevada a cabo por el socio Señor Mario Bortot o el Representante Legal del Señor Bortot designado por escritura pública. — Duodécima: — Los socios se reunirán en sesión ordinaria una vez por año para considerar y aprobar el balance del ejercicio, la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas y el cálculo distributivo de las utilidades. — Los socios se reunirán en sesión extraordinaria cada vez que la reunión resulte necesaria para la buena marcha de la Sociedad. — Las resoluciones, siempre y en todo caso, se adoptarán por mayoría de cuotas de capital. — Décima Tercera: — En caso de que se produjera la incapacidad o el fallecimiento del Socio Señor Mario Bortot, su derecho de socio, será ejercido en el primer caso, por su Representante Legal, y en el segundo caso, pasará a sus herederos en la proporción hereditaria, pero éstos deberán unificar su personería, a los efectos de la representación de dichos socios en la Sociedad. — En caso de que se produjera la incapacidad o el fallecimiento del Socio Señor Ficzel Blumenweig, se le abonarán a su representante legal, en el primer caso, y a sus herederos en la proporción hereditaria su aporte a la Sociedad, en (6) seis cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, sin interés. — A este efecto, producida la incapacidad o muerte se levantará un balance general con inventario dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad para determinar con exactitud lo que correspondiere al Socio Señor Blumenweig. — Décimo Cuarta: — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que para el caso de disidencia nombrarán un tercero, por intermedio del Señor Juez de Comercio en turno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los socios a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Mario Bortot. — Fiszel Blumenweig.

Buenos Aires, Junio 12, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 470.— e.16|6-Nº 19.484-v.21|6|50

P. I. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Juan Carlos; Raúl Nicolás y Delfo Antonio Pinasco, venden, ceden y transfieren a doña Elina Pinasco de Podestá cuatro cuotas de un mil pesos cada uno, de las que tienen y les corresponden en la sociedad "P.I.B.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Enrique Alemán, de fecha veintisiete de Mayo del corriente año.

Buenos Aires, Junio 9 de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.16|6-Nº 19.518-v.21|6|50

R. SIRACUSA, CRESPO, IARUSSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Rosario Siracusa, italiano, domiciliado en Llavallol cuatro mil novecientos cuarenta y seis; Rodolfo Jesús Crespo, argentino, domiciliado en Marcos Paz cuatro mil trescientos setenta y cuatro; Armando Víctor Iarussi, naturalizado argentino, domiciliado en Concordia cuatro mil nueve; Isaac Jacobo Tetelbaum, polaco, domiciliado en Cortina dos mil seiscientos veinticinco y Rafael Ferrari, argentino, domiciliado en Nueva York tres mil cuatrocientos dos, todos mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta, declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "R. SIRACUSA, CRESPO, IARUSSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Avenida San Martín seis mil cuatrocientos noventa y cuatro, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación, exportación y fabricación de materiales de construcción y artículos afines; pudiendo igualmente explotar cualquier otra actividad comercial o industrial que los socios decidan. — Tercera: El plazo de vigencia de la sociedad se conviene por el término de seis años, a partir de la fecha indicada en la cláusula primera; pero cumplido el tercer año de duración y en las oportunidades del cierre del ejercicio comercial respectivo y de los ejercicios posteriores, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000.—) moneda legal, representado por ciento veinticinco (125) cuotas indivisibles de mil pesos ($ 1.000.—) moneda legal cada una, aportadas por los socios por quintas e iguales partes de veinticinco (25) cuotas, por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) moneda legal cada uno. Los aportes se encuentran íntegramente cubiertos por los rubros de materiales de construcción, instalaciones, rodados y demás que se detallan en el balance de iniciación de los negocios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Rodolfo Jesús Crespo, a quien se designa socio-gerente. Pero el uso de la firma social, previa determinación del nombre de la sociedad, estará a cargo del mencionado y del señor Rosario Siracusa, en forma (Continúa en el sello 1.780.220 I) (Continúa del sello 1.780.219 I) conjunta. — Sexta: Los socios deberán prestar a las actividades sociales toda la dedicación que las mismas requieran. La distribución de tareas entre los interesados se practicará por decisión de las respectivas asambleas. Y por su parte, la firma social no podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender, fabricar, importar y exportar mercaderías; adquirir, enajenar, transferir y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y acordar facilidades, quitas, descuentos, documentos o cauciones, de proveedores o compradores; constituir depósitos y girar sobre los mismos y|o en descubierto, en Bancos o particulares; librar, aceptar o endosar toda clase de papeles de comercio; solicitar descuentos, negociaciones, créditos y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución similar, pública o privada; otorgar poderes, generales o especiales, administrativos o judiciales y en general, realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna y considerando que la enunciación que antecede es únicamente ejemplificativa. — Octava: Todas las decisiones sociales se adoptarán en las respectivas asambleas, que se registrarán en el correspondiente libro de actas. Cada socio tendrá derecho a un solo y único voto. — Novena: Anualmente, al treintiuno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, las utilidades resultantes se acreditarán por quintas e iguales partes a favor de cada uno de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima: Los socios no podrán disponer sino del sesenta por ciento (60 %) de las utilidades líquidas acreditadas, debiendo dejar el remanente a disposición de la sociedad, mientras mantengan su condición de socios, para ampliar las actividades. — Décimaprimera: Los socios no percibirán sueldos, a excepción del señor Rodolfo Jesús Crespo, que tendrá derecho a una remuneración mensual de mil pesos ($ 1.000.—) moneda legal, por sus funciones de gerente. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se operará la rescisión parcial del presente contrato con respecto al mismo, practicándose dentro de los treinta días un balance de los negocios, con intervención de un representante de los herederos. La suma que por capital y utilidades se a- (Continúa en el sello 1.780.221 I) (Continúa del sello 1.780.220 I) tribuya al socio fallecido, será liquidada en la siguiente forma: a) Una cuarta parte (25 %) en el acto de formalizarse la rescisión parcial antes indicada; b) Otra cuarta parte (25 %) a los noventa días de la misma oportunidad; c) Y el resto (50 %) a los ciento ochenta días de la fecha en un principio establecida. — Décimatercera: En los casos de retiro de un socio, en las condiciones previstas en la cláusula tercera, se tomará como base de cálculo el balance practicado en la oportunidad del cierre del ejercicio comercial correspondiente; y la cuota de capital y utilidades que proceda a favor del socio saliente, le será pagada en la siguiente forma: a) Una cuarta parte (25 %) en el acto de formalizarse la rescisión parcial de la sociedad con respecto al mismo; b) Y el resto (75 %) en tres cuotas trimestrales, iguales, computadas a partir de la fecha indicada en el inciso anterior. Tanto en el caso actual como en la situación de fallecimiento, los pagos deberán efectuarse en dinero efectivo. — Décimacuarta: Cualquiera de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad en todo momento; pero, en tal caso, tiene la obligación de ofertar previamente la operación a los restantes asociados, en las mismas condiciones que a persona extraña. El detalle se registrará en el libro de actas y la oferta deberá mantenerse durante treinta días y sólo en el caso de no merecer la aceptación de los consocios, podrá realizarse la operación a favor de terceros. — Décimaquinta: En los casos de liquidación de la sociedad, por vencimiento del término o cualquier otro motivo procedente, las tareas respectivas estarán a cargo de los socios que entonces se designen y con las bases que se establecerán en dicha oportunidad. — Décimasexta: Cualquier situación no prevista, o cualquier divergencia entre los socios, o entre éstos y los herederos de alguno de ellos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de liquidar la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados por las partes en conflicto, con posibilidad de nombrarse otro árbitro neutral, a cuyos pronunciamientos se remiten los contratantes, con renuncia a toda otra acción. Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Rosario Siracusa. — Rodolfo Jesús Crespo. — Armando Víctor Iarussi. — Isaac Jacobo Tetelbaum. — Rafael Ferrari.

Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 380.— e.16|6.-Nº 19.520.-v.21|6|50

RODAWEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acta de fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta, la sociedad RODAWEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA acepta la renuncia del gerente señor Carlos Guillermo Dewey y designa para ocupar el mencionado cargo de gerente al señor Justo Angel Zunda, quien actuará con todas las atribuciones que le confiere el Artículo 7º del contrato social y la ley de la materia.

Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.16|6.-Nº 19.532.-v.21|6|50

SUAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Suárez Rey, soltero, español, domiciliado en la calle Larrazábal 1070; Julio Suárez Rey, casado, español, con domicilio en la calle Valentín Virasoro 788; Francisco Vitelli Rota, casado, argentino, domiciliado en la calle Gavilán 1911; Luis Labaig Marachia, soltero, argentino, con domicilio en la calle Trelles 1267; José María Sánchez Fernández, soltero, argentino, que vive en la calle Cuenca 2316; José Viggiano Caporale, soltero, argentino, que vive en la calle Bolivia 1326, todos de esta Capital y Enrique Tantucci Sernels, casado, argentino, vecino de Ramos Mejía, en la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Bolívar 1572, de paso aquí, todos mayores de edad, han convenido formalizar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: A contar desde el día primero de Abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, declaran constituída entre los siete exponentes una sociedad del tipo regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de fabricación y venta de calzado, sus anexos y derivados, que tienen instalado en esta Capital, calle Larrazábal número mil setenta, donde se fija el domicilio legal de la Sociedad, sin perjuicio de poder instalar sucursales, agencias o representaciones en el interior del país y aun en el exterior. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar desde la fecha antes indicada. No obstante ello después de transcurridos los dos primeros años del plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, debiendo coincidir el retiro con la finalización de un ejercicio anual y preavisar a sus consocios con noventa días de anticipación a la fecha del balance, por medio de telegrama colacionado. — Tercero: La Sociedad girará con el rubro de "SUAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la administración y dirección general de los negocios, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Julio Suárez Rey, José Suárez Rey, Francisco Vitelli Rota y Luis Labaig Marachia, a quienes se designa Gerentes, pudiendo el primero don Julio Suárez Rey actuar y firmar solo y los otros tres cualquiera, dos de ellos, conjuntamente, con las más amplias facultades, pero con prohibición absoluta de comprometerla en asuntos o negocios ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros o en documentos de favor. La firma social podrá usarse mediante un sello seguida de la firma particular del o de los Gerentes. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, ha sido suscripto por los siete socios en la proporción ciento treinta y cuatro cuotas, o sean trece mil cuatrocientos pesos por don Julio Suárez Rey; ciento treinta y tres cuotas, o sean trece mil trescientos pesos por don José Suárez Rey; ciento treinta y tres cuotas, o sean trece mil trescientos pesos por don Francisco Vitelli Rota; cien cuotas, o sean diez mil pesos por cada uno de los señores Luis Labaig Marachia, José María Sánchez Fernández, José Viggiano Caporale y Enrique Tantucci Sernels. De dicho capital está integrada la suma de cuarenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional y representado por mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, enseres, instalaciones y demás existencias del negocio que explotará la Sociedad de acuerdo al balance e inventario general que han levantado y suscripto por separado. El saldo de treinta y un mil trescientos pesos que falta integrar, deberá ser integrado dentro del plazo de un año, o sea dentro del primer ejercicio social por los socios señores Luis Labaig Marachia, José María Sánchez Fernández, Enrique Tantucci Sernels y José Viggiano Caporale en la proporción de siete mil ochocientos pesos por cada uno de los tres primeros, y de siete mil novecientos pesos el último, ya que el de los señores Julio y José Suárez Rey y Francisco Vitelli Rota está totalmente integrado. — Quinto: El primer balance anual se practicará al treinta y uno de Diciembre del presente año y en igual fecha todos los años sucesivos, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. De las utilidades líquidas que los balances anuales arrojen se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y una vez efectuadas las amortizaciones o reservas extraordinarias que los socios resuelvan realizar, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: Si de algún balance resultare una pérdida que represente o exceda el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Séptimo: Todos los socios podrán retirar mensualmente de la caja social con destino a sus gastos particulares y con cargo a la cuenta de gastos generales, la suma de doscientos pesos cada uno. Además y con cargo a su respectiva cuenta particular podrán también cada uno retirar mensualmente hasta la suma de cuatrocientos pesos como máximo. — Octavo: A excepción del socio señor Julio Suárez Rey, que tendrá amplia independencia de acción, ninguno de los otros socios podrá dedicarse a otra clase de actividades, sean similares o no a las que explota esta Sociedad, debiendo dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, contracción y conocimientos, propendiendo por todos los medios a su alcance al mejor desarrollo y mayor incremento de los mismos. — Noveno: Todas las resoluciones que sobre la marcha, desarrollo y desenvolvimiento de los negocios sean necesarias tomar lo serán por mayoría, labrándose actas en el libro que a ese fin llevará la Sociedad. — Décimo: En caso de enfermedad de uno de los socios, éste percibirá su sueldo durante los primeros dos meses con cargo a la cuenta de gastos generales y si su incapacidad subsistiera durante los dos meses siguientes lo recibirá con cargo a su cuenta particular. Transcurridos dichos plazos, sus demás consocios resolverán por mayoría el temperamento a adoptar, pudiendo disponer el retiro del socio incapacitado. — Undécimo: En todos los casos de retiro de un socio, previstos en el presente, los demás consocios podrán optar entre la disolución y liquidación de la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo, abonando en este último caso al saliente su haber en cuatro cuotas iguales, la primera dentro de los treinta días de adoptada la resolución y las tres siguientes a seis, nueve y doce meses de plazo sin interés. — Duodécimo: En todos los casos de liquidación serán liquidadores el o los Gerentes, según corresponda. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, con intervención de un solo representante de los sucesores del extinto, que a ese fin deberán unificar su representación en una sola persona y el haber que según dicho balance resulte corresponder al causante le será abonado a sus sucesores, previas las formalidades legales, en la misma forma establecida en el artículo undécimo. Esta cláusula regirá también en caso de incapacidad en todo lo que sea aplicable. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán sometidas a la decisión del señor Presidente de la Cámara del Calzado. — Décimo Quinto: En todo lo demás no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio y en el Código Civil. Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números diecisiete mil ciento catorce, diecisiete mil ciento quince y diecisiete mil ciento dieciséis, todos de la serie J. Entrelíneas: soltero — casado — casado — soltero — soltero — soltero — casado. Vale. Raspado: 1.326 — partes iguales. Vale. Testado: sus respectivos capitales. No vale. Raspado: Rota — Tora. Vale. — J. Suáres. — J. Suárez Rey. — F. Vitelli. — Luis Labaig. — José María Sánchez. — J. Viggiano. — Enrique Tantucci.

Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 385.— e.16|6.-Nº 19.491.-v.21|6|50

SAFIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autoriante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 424 Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen los señores Alberto Salibian, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Cardoso número noventa y ocho; José Andrés Fisicaro, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil ochocientos noventa y uno y don Luis Diego Borghi, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil ochocientos noventa y cinco, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAFIBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída con fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, por un plazo de cinco años a contar desde el primero de Marzo de ese año y con un capital de setenta mil pesos moneda nacional, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don José Agustín Martínez al folio trescientos diez y ocho del Registro ciento ochenta y dos a su cargo, que el contrato original fué modificado en sus cláusulas tercera, quinta y sexta, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante el mismo Escribano, al folio mil trescientos cuarenta y seis del Registro a su cargo, consistiendo esas modificaciones en la prórroga del plazo de duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el aumento del Capital hasta la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, y a la forma de ser dirigida y administrada la Sociedad, escrituras que en testimonios inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete y primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números cuatrocientos setenta y siete y mil ochocientos ochenta y uno, folios doscientos seis y ciento cincuenta y nueve del libro diez y siete de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada respectivamente, tengo para este acto a la vista. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital social a la suma de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, modificando la cláusula quinta del contrato social e introducir también modificaciones a las cláusulas undécima, duodécima y décimotercera, agregando que para mayor claridad reproducirán en este acto el contrato social en su forma definitiva, con las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad queda constituída por los Ingenieros Civiles don Alberto Salibian, don José Andrés Fisicaro y don Luis Diego Borghi, todos argentinos, casados. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "Safibo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá como domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, representaciones que por resolución de la mayoría de los socios podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se prorroga hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más a contar de la fecha anteriormente fijada si ninguno de los socios no manifestase su oposición por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo establecido. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las construcciones civiles, e industriales, trabajos de ingeniería civil en general; compra-venta de inmuebles, fabricación de materiales, maquinarias, contratación de obras, administración de propiedades. — Para el cumplimiento de sus fines podrá operar dentro y fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, en nombre y|o por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otro carácter. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en quinientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio ciento ochenta cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional a cada uno. — El capital social se halla totalmente integrado, según balance practicado por la Sociedad el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, suscripto de conformidad por todos los otorgantes y debidamente certificado por Contador Público Nacional que forma parte integrante del presente, para surtir efectos desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios indistintamente, comprometiéndose los mismos a no dedicar sus actividades a cosas ajenas al giro social. — Los socios tendrán el carácter de Gerentes de la Sociedad y cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social, para todos los actos y contratos que sean el objeto de la sociedad, siéndoles expresamente prohibido emplearla en cosas ajenas al giro social. — Los socios gerentes tendrán indistintamente las siguientes atribuciones y limitaciones: a) El uso de la firma social, con amplios poderes de administración quedando en consecuencia facultados para administrar la sociedad salvo para aquellos actos que este mismo artículo requiera más de una firma; b) Podrán enajenar, permutar, ceder y transferir todos los bienes; muebles de la sociedad; c) Cobrar y percibir todas las sumas de dinero, valores, cantidades de cosas y demás prestaciones que se le adeudaren a la sociedad; d) Podrá cada socio gerente por sí sólo celebrar contratos de construcciones que obliguen a la sociedad ya sean ellos de carácter civil o industriales, sub contratos complementarios de cada obra, comprar materiales, maquinarias, herramientas y todos los demás elementos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales; e) Podrán contratar mano de obra a jornal o a sueldo, celebrar contratos de seguros, acarreos y fletamentos. f) Representar a la sociedad en forma individual e indistintamente ante las autoridades administrativas y|o técnicas de la Nación o de las Provincias y ante cada una de sus intendencias o municipalidades; ante Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Capital Federal y toda otra repartición pública dependiente del Poder Ejecutivo o de cada uno de sus ministerios o autárquicas, pudiendo presentar planos y solicitar su aprobación, pedir certificados finales o inspección de obras y en general, realizar ante los poderes públicos toda clase de gestiones administrativas y|o técnicas. — Para los siguientes actos será necesario la firma de dos cualquiera de los socios gerentes; g) Para vender, comprar, permutar o ceder bienes inmuebles, tomar en arrendamiento, usufructo o administración, bienes inmuebles, urbanos o rurales, dar en locación los propios de la sociedad o constituirlos en garantías reales por deudas de la sociedad, aceptar hipotecas en garantías de deudas a favor de la Sociedad; h) Para tomar dinero en préstamo pudiendo contratar con particulares, sociedades, corporaciones e instituciones oficiales especialmente con los Bancos Hipotecarios Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata o cualquiera otra entidad bancaria oficial o particular, aceptando sus reglamentaciones y cartas orgánicas; i) Formar sociedades comerciales e industriales, asociarse a otros ya existentes o en formación, convenir par-

ticipaciones, comisiones, sueldos, honorarios y cualquier otra remuneración, sea de carácter transitorio o permanente, ceder créditos, títulos, derechos y acciones de la sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, constituir a la sociedad en depositaria, hacer los pagos de la administración, pudiendo librar cheques contra fondos depositados en cuentas corrientes bancarias a nombre de la sociedad y endosar para su depósito aquellos que fueren extendidos a la orden de la misma. — Será necesario la firma conjunta de los tres socios gerentes para las siguientes gestiones; j) Para hacer válidamente donaciones y constituir a la sociedad en fiadora. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad terminará todos los años el día treinta y uno de Diciembre, en cuya fecha se practicarán los balances generales de la misma. — Los balances serán confeccionados por los gerentes y aprobados por el voto de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, debiendo ser citados a este efecto, por carta certificada, remitida con diez días de anticipación. — Durante este plazo los socios podrán revisar el balance confeccionado, como así también los libros de la Sociedad debiendo estos últimos estar siempre a su disposición en el domicilio de aquélla. — Los socios que no concurrieran a las reuniones serán tenidos por conformes con los balances aprobados, debiendo las resoluciones adoptadas en cada reunión pasarse a un libro de actas que firmarán todos aquellos socios que hubieran asistido. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes, de cada balance aprobado, serán distribuídos previa deducción de los impuestos, en el orden siguiente: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el saldo será repartido entre los socios en la proporción de un treinta y tres un tercio por ciento a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Las resoluciones de los socios para las cuales no exigiera una mayoría determinada por la ley o por este contrato, serán adoptadas por el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, pero aquellas resoluciones que importen una modificación de las disposiciones permanentes de este contrato o que impusiesen una mayor responsabilidad a los socios, solamente podrá adoptarse por unanimidad de sus votos. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad su liquidación será practicada por los mandatarios que designen los socios en mayoría, debiendo establecerse en la respectiva escritura de mandato, los honorarios, facultades y plazos en que los liquidadores deberán cumplir su cometido. — En todos los casos los liquidadores deberán ser más de uno entre los cuales deberá figurar uno de los socios gerentes. — Cubierto el pasivo de la Sociedad, se distribuirá el remanente del activo entre los socios en la la siguiente forma: a) Si es menor que el capital social en partes proporcionales al importe integrado de las cuotas suscriptas por cada socio, y b) Si es mayor que el capital social se reembolsará el importe de las cuotas respectivas en el importe de su integración y el remanente corresponderá un tercio a cada socio. — Undécima: En caso de que uno o más socios desearen retirarse de la sociedad, siempre que no cayera en el caso de liquidación por voluntad de la mayoría de los socios, la situación planteada se resolverá de la siguiente manera: a) El o los socios que desearen retirarse, deberán comunicarlo a la Sociedad mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días; b) En dicho caso, la sociedad podrá optar entre comprar las cuotas de los socios salientes o aceptar su cesión a terceros. — En el primer caso la sociedad abonará: a) el importe de las cuotas integradas; más b) el saldo de la cuenta particular del saliente, si fuera acreedor; más c), la proporción que corresponda, como distribución de utilidades, en las reservas libres de la sociedad, entendiéndose que no son tales; la reserva exigida para atender las obligaciones de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve; las constituídas para abonar impuestos que recaen sobre las ganancias las operaciones o el capital de la empresa y demás previsiones de igual naturaleza; más d) la proporción de utilidades producidas hasta la fecha del retiro del socio o socios salientes. — Si la cuenta particular arrojara saldo deudor, su importe se deducirá de la suma de las demás partidas; quedando entendido que el total general que se establezca no se aumentará en manera alguna con valores intangibles o no realizados, tales como "la llave del negocio" o comercio, mayor valor de los bienes sociales o cualquier otro concepto similar. — El pago se hará por la sociedad dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha del retiro, con un interés del seis por ciento anual, en la forma que la sociedad estime más conveniente. — Duodécima: Si ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia del presente contrato, la sociedad tendrá opción para adquirir las cuotas del socio o socios fallecidos, calculándolas en la forma prevista en la cláusula precedente y abonándolas a los herederos en tres cuotas anuales, del cuarenta por ciento la primera y del treinta por ciento las dos siguientes, venciendo la primera al año de producido el fallecimiento, con intereses del seis por ciento anual sobre saldos, pagaderos en las mismas épocas, si no ejerciera esa opción dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento se entenderá que los herederos del socio o socios premuertos podrán continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán la representación, designando al representante que sólo tendrá funciones de fiscalización y contralor del desenvolvimiento social, sin intervenir en la gerencia de los negocios, siendo sus honorarios o emolumentos a cargo exclusivo de sus representados. — El mismo régimen se aplicará, tanto para la opción de compra de cuotas, como para la liquidación de su importe, o para la representación, en el caso de incapacidad sobrevinientes, legalmente declarada, de cualquiera de los socios. — Décimo Tercera: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en la calle veinte y cinco de Mayo trescientos sesenta y dos, quinto piso, Capital Federal, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen y aceptan desde ya la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Salibian. — Luis D. Borghi. — J. A. Fisicaro. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos veinticuatro del Registro doscientos veintinueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos sesenta y un mil ciento setenta y dos, trescientos sesenta y un mil ciento setenta y tres, trescientos sesenta y un mil ciento ochenta y dos, y trescientos setenta y dos mil ciento ochenta y uno correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Hay un sello. — Carlos J. del Carril. — E|L. Alberto. Vale. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 695.— e. 16|6-Nº 19.538-v.21|6|50

SANATORIO DE CLINICA MEDICA MANCUSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Febrero, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Doctores en Medicina Don Salvador Donato Mancuso, soltero, y Don Mario Fernando Vicchi, casado, ambos argentinos, domiciliados en la calle Jorge Newbery dos mil quinientos setenta y seis, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: . . . Primera: A partir del día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas hasta hoy, queda constituída entre don Salvador Donato Mancuso, y don Mario Fernando Vicchi, una Sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "SANATORIO DE CLINICA MEDICA MANCUSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Jorge Newbery dos mil quinientos setenta y seis. — Segunda: El Plazo de duración es de Veinte Años, quedando prorrogado por períodos consecutivos de cinco años, siempre que alguno de los socios no lo denunciare por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses a la terminación del ejercicio general anual. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de establecimientos sanatoriales destinados a la internación de pacientes para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y demás instituciones afines a las ciencias médicas, pudiendo instalar establecimientos similares, como anexos o sucursales en cual quier punto del país o del extranjero. Para poder cumplir su objeto la Sociedad podrá ejercer todos los actos comerciales y civiles que le sean convenientes y además podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes, pudiendo venderlos, gravarlos, permutarlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier manera enajenarlos con o sin garantía real o personal por los precios, formas de pago, y demás condiciones que estime convenientes, otorgando y aceptando todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester, con las cláusulas propias de su naturaleza y otras que pactare; podrá también realizar toda clase de operaciones con los Institutos de Crédito, ya sean nacionales, provinciales, o particulares, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos; constituir, aceptar y cancelar, toda clase de derechos reales, o personales; aceptar y dar bienes en pago de deudas, celebrar cualquier clase de contratos y especialmente de locación como locador o locatario y por plazos que excedan o no de seis años, estableciendo los precios, plazos y condiciones que crea necesarios, constituir sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse con otras en cualquier forma, y ya sean nacionales, o extranjeras; celebrar todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto, debiendo considerarse esta enumeración de actos como enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios tan suscripto e integrado, en su totalidad, en la siguiente proporción: ciento sesenta y cinco cuotas por el Doctor Salvador Donato Mancuso, y cinco cuotas por el Doctor Mario Fernando Vicchi. Este Capital se halla representado por el activo y pasivo de la extinguida firma "Sanatorio Mon Repos, Instituto de Clínica Médica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que esta nueva Sociedad toma íntegramente a su cargo, y que se detalla en el balance que suscripto por los socios se agrega a esta escritura. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del Doctor Salvador Donato Mancuso, quien asume el carácter de Director Gerente y como tal tiene todas las facultades tan amplias como sean necesarias, para el cumplimiento de los objetos sociales, pudiendo conferir poderes especiales o generales, para asuntos judiciales o administrativos. Le está prohibido al Director-Gerente, emplear la firma social en asuntos o negocios ajenos a los fines de la Sociedad, como tampoco comprometerla en fianzas o prestaciones en provecho propio o de terceros, bajo pena de nulidad en esos actos con respecto a la Sociedad. En caso de ausencia, enfermedad, u otro impedimento transitorio del Director Doctor Mancuso, lo reemplazará en la Dirección, gerencia y administración de la Sociedad la o las personas que aquél designe, a cuyo efecto deberá otorgarles un poder especial. En los casos precedentemente indicados, se dejará constancia en el libro de Actas de la Sociedad, en el que se establecerá el motivo porque los apoderados asumen la Dirección, gerencia y administración y uso de la firma social. — Sexta: Los socios no están impedidos de ejercer libremente su profesión de médicos, atendiendo sus consultorios particulares, como así mismo, podrá ejercer otras actividades aún cuando sean de la misma índole de las que constituyen el objeto social. — Séptima: El día treinta de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general. Los balance generales que no hayan sido observados por los socios dentro de los quince días de su formación, serán considerados automáticamente aprobados. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance general anual, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: a) se aportará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; y b) el saldo será repartido entre los socios en proporción al capital aportado. Podrán los socios destinar un porcentaje de las utilidades líquidas y realizadas para la constitución de un fondo especial de reserva a fin de ser utilizado en la forma y modo que convenga a los intereses sociales. Si hubiera pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Octava: La sociedad podrá entrar en liquidación si perdiera el cincuenta por ciento del capital social, siempre que así lo resolvieran los socios. Podrá también disolverse la sociedad por voluntad de uno de los socios manifestado en la forma prevista en la cláusula segunda de este instrumento. Resuelta la disolución de la sociedad, el Director-Gerente Doctor Mancuso tendrá derecho a continuar con los negocios de la misma, y el otro socio sólo podrá exigir la devolución del importe que le corresponda de conformidad con el último balance general anual y siempre que no hubiera pérdida con posterioridad al mismo. Si resultare un saldo favorable le será entregado en la forma que se establecerá más adelante. La sociedad entrará también en liquidación por muerte o incapacidad física o legal permanente de alguno de los socios y en estos casos, el socio sobreviviente o capaz podrá optar: a) por continuar la sociedad con los sucesores del otro socio a cuyo efecto deberán suscribir un nuevo contrato. Los herederos o sucesores del socio saliente deberán unificar su personería, delegándola en una persona que ejerza la profesión médica. Todos los gastos, sueldos, etcétera, del representante de los herederos o sucesores serán por cuenta exclusiva de los mismos. — b) Tomar a su cargo el activo y pasivo social, entregando a los sucesores del socio el haber que por capital, y utilidades les corresponda de acuerdo con el balance que al efecto se realice y siempre que el mismo no arroje pérdidas. — El pago del capital y utilidades si las hubiere, será entregado así: el cincuenta por ciento al contado en el acto de suscribirse la correspondiente escritura y el saldo en doce cuotas mensuales y consecutivas con más el interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con cada cuota, suscribiéndose al efecto pagarés comerciales; y c) Liquidar la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, ya sea con motivo de su interpretación o por cualquier otro motivo social, será dirimida únicamente por el Sepor Presidente del Colegio de Médicos de esta Capital, o por la persona que éste designe, siendo el fallo que pronunciare acatado, sin discusión ni apelación alguna, salvo que fallare sobre puntos no puestos a su decisión. — Décima: Todas las resoluciones sociales que los socios consideraran de importancia deberán ser labradas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Undécima: La nueva Sociedad reconoce la continuidad de los contratos de trabajo del personal, que prestaba servicios en la extinguida firma "Sanatorio Mon Repos, Instituto de Clínica Médica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que toma a su cargo en las mismas condiciones existentes en el momento de su disolución. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos, Don Simón Cuminetti, y Don Oscar A. Dondero, vecinos y hábiles, doy fe. — Salvador D. Mancuso. — Mario F. Vicchi. — Tgo.: S. Cuminetti. — Tgo.: O. A. Dondero. — Hay un sello. — Ante mí: Leonidas Ferrando. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: únicamente — Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.16|6-Nº 19.519-v.21|6|50

T R I C O L A N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Don Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que don José Poliszuk cede a favor de don Jacobo Chalcoff, veinte cuotas: a don Sa-

Marie Gurovich, diez cuotas y a don Mauricio Kanevsky, veinte cuotas de las cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "TRICOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.16|6-Nº 19.468-v.21|6|50

AEROVAP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticuatro días de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, doña Isabel Carlota Hiebel de Ocampo, alemana, viuda, domiciliada en Rodríguez Peña 1376, piso 4º, B; doña Emma Werner de Drechsler, alemana, casada, domiciliada en Rincón 226 y María Josefina Pía Ocampo de Alzaga, argentina, casada, domiciliada en Pampa 1853, todas mayores de edad, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "AEROVAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en Arenales 1182, planta baja, y podrá establecer sucursales o cualesquiera especie de representación social en cualesquiera parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años y la sociedad tendrá por principal objeto la realización de propaganda y organización de viajes y excursiones de turismo por todos los medios de transportes; venta de pasajes; y toda otra actividad afín. — Tercera: El capital social se estipula en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean 50 cuotas de $ 1.000.— m/n. cada una, que las contratantes suscriben en dinero efectivo, así: a) Señora de Ocampo $ 20.000.—, o sean 20 cuotas; b) Señora de Drechsler $ 15.000.—, o sean 15 cuotas; y c) Señora de Alzaga pesos 15.000.—, o sean 15 cuotas; d) Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la autorización de la mayoría de capital. En todos los casos se dará prioridad a la sociedad o a las socias para adquirir las cuotas cesibles en igualdad de precio y/o condiciones. — Cuarta: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de cambio, compraventa, permuta, cesión, prenda y/o hipoteca, y de cualquier manera adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera. Solicitar préstamos de dinero efectivo con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero, incluso de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones; descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; podrá librar cheques y girar en descubierto y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias; podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio y realizar plenamente todos los actos y contratos para los que la facultan las disposiciones legales. Esta enumeración no es restrictiva, teniendo la sociedad todas las facultades que fueren menester para su desenvolvimiento, cualesquiera ellas sean. — Quinta: La sociedad será administrada por doña Isabel Carlota Hiebel de Ocampo y doña Emma Werner de Drechsler, quienes como gerentes y, actuando indistinta, conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, incluso las enunciadas en la cláusula precedente y aquéllas que por disposición legal requieran poderes especiales, con la sola limitación de no poderla utilizar en gestiones ajenas a la sociedad, bajo responsabilidad personal. — Sexta: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, las socias expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los gerentes o a pedido de las socias que tenga mayoría de capital. De las resoluciones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actos rubricados. Todas las resoluciones de la asamblea de socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de cuotas y para ningún caso se requerirá otra mayoría especial o unanimidad. Si alguna socia estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en una socia presente la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto. — Séptima: Anualmente se practicará un balance al 30 de junio, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas se enunciarán separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos las amortizaciones anuales correspondientes; los títulos negociables figurarán por el valor corriente en plaza. — Octava: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y salvo resolución en contrario, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre las socias a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en fecha que indique la asamblea. — Novena: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna socia, la sociedad podrá continuar con las restantes, cualesquiera sean, debiendo los herederos de la causante, unificar su representación. Disuelta la sociedad, previa la correspondiente publicidad, la gerente designada por la asamblea procederá a liquidarla, actuando conforme a las cláusulas séptima y octava, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiere, entre las socias a prorrata de sus cuotas. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato será dirimida por arbitradores amigables componedores, quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En Fe de lo Cual y Para Obligarse con Arreglo a Derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar extendido en los sellados de un peso cincuenta centavos números 2.320.565, 2.320.566 y 2.320.567 serie 1, en el lugar y fecha arriba indicadas, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. E/L. "María". "Pía". Valen. — Isabel C. H. de Ocampo. — E. Drechsler. — Josefina Ocampo de Alzaga.

Buenos Aires, Junio 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 285.— e.14/6-Nº 19.330-v.19/6/50

ROSMERIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Ciriaco Lázaro, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Juan Martín Campos quinientos cincuenta y cuatro, San Andrés, Pcia. de Bs. Aires, soltero; Herminda Eisenberg de Hirsch, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Cánning doscientos cincuenta y nueve; Moisés Pinkas Rosendorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavalleja quinientos veinte; Bernardo Gutman, argentino, casado, domiciliado en la calle Velazco mil ciento sesenta y siete e Isidoro Rosendorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavalleja quinientos veinte, todos mayores de edad, han convenido en la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a regirse por las bases y condiciones que se detallan a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ROSMERIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Vera quinientos ochenta y siete, Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que puedan abrirse en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de compraventa, importación, exportación, representación y distribución de casimires, forros y tejidos en general, como igualmente cualquier negocio lícito que resolviere realizar la sociedad. Para llenar sus fines, la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con objetivos sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años pudiendo disolverse al primer año de ejercicio o en cualquiera de los ejercicios sucesivos, siempre que cualquiera de los socios manifestare por telegrama colacionado su voluntad de proceder a su liquidación con un término de sesenta días de anticipación, o en su defecto, optare por la venta, cesión o transferencia a favor de cualquiera de los otros socios, de las cuotas correspondientes a su valor nominal. — Cuarta: La iniciación de las actividades de la presente sociedad, se fija con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Ciriaco Lázaro, suscribe doscientas cincuenta cuotas, integrándolas con mercaderías, la socia señora Herminda Eisenberg de Hirsch, suscribe doscientas cincuenta cuotas integrándolas con mercaderías, Moisés Pinkas Rosendorn, suscribe doscientas veinte cuotas integrándolas con mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y créditos; Bernardo Gutman, suscribe ciento cincuenta cuotas integrándolas con mercaderías e Isidoro Rosendorn, suscribe ciento treinta cuotas integrándolas con mercaderías. — Los aportes efectuados por los socios resultan del inventario que se firma por separado, de plena conformidad y que forma parte integrante del contrato. — Sexta: La administración y Gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios señores Moisés Pinkas Rosendorn, Bernardo Gutman y Herminda Eisenberg de Hirsch, indistintamente, siéndoles prohibido comprometerla en negocios o actos ajenos a los fines sociales. — Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: Rosmerín, Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo la firma individual de cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se podrán efectuar mensualmente. Los socios participarán en las ganancias y contribuirán a las pérdidas en proporción al capital aportado, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal. — Octava: La sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y el correspondiente libro de actas. — Los acuerdos para que surtan sus efectos, deberán tomarse por mayoría de socios, excepción hecha de los siguientes: aumento de capital e incorporación de nuevos socios, para lo cual será necesaria la plena conformidad de todos los socios. — Novena: Queda expresamente establecido que los contratantes podrán ejercer cualquiera otra actividad, sea cual fuere su naturaleza. — Décima: En caso de disolución se llevará a cabo por intermedio de los socios Gerentes, que actuarán en forma conjunta. — Undécima: Salvo a otro de los integrantes de la firma, ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir o transmitir de cualquier modo, las cuotas integradas de este contrato, sin plena conformidad de la totalidad de los socios. — Duodécima: Con cargo a gastos generales, los socios Bernardo Gutman e Isidoro Rosendorn percibirán como retribución la cantidad de un mil pesos y quinientos respectivamente, por mes. De las utilidades que a cada uno de los socios corresponda al final de cada ejercicio, podrán disponer éstos hasta del treinta por ciento de los mismos, quedando afectado el saldo a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Décimatercera: Si la sociedad, en cualquier época de su existencia, arrojare una pérdida equivalente al veinticinco nes ajenas al objeto de la entidad, a título gratuito o en garantía para terceros ciento de su capital social, cualquiera de los integrantes podrá pedir la disolución de la misma o ajustarse a lo establecido en las cláusulas tercera y décima. — Décimacuarta: Los saldos acreedores de las cuentas particulares que los socios tengan en la sociedad provenientes de los créditos originados por las utilidades una vez cumplida la condición establecida por la cláusula duodécima, como también los saldos e intereses devengados dentro de la misma sociedad, gozarán de un interés del ocho por ciento anual, que les será acreditado al final de cada ejercicio, con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas; en la misma proporción y por los saldos deudores de las mismas cuentas, se debitará dicho tipo de interés y con crédito a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general de la sociedad y sus herederos serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante legal del agrado de los otros socios con las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido. — Décimasexta: Toda duda que suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios, sea durante la vigencia de este contrato o el tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente; los árbitros señalados nombrarán un tercero para constituir con él el tribunal (arbitral) y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada. Desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso, así como a toda intervención y tramitación judicial. Bajo los dieciséis artículos que anteceden, los otorgantes dejan constituída la sociedad: "Rosmerín" Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento y para su debida constancia firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados, el que será inscripto ante el Registro Público de Comercio. — Ciriaco Lázaro. Herminda Eisenberg de Hirsch. Moisés Pinkas Rosendorn. Bernardo Gutman. Isidoro Rosendorn. E|L: "otro"; "que" y "un": valen. e|p: "arbitral": No vale. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 465.— e.15|6-Nº 19.461-v.20|6|50

LIBRERIA GENERAL DE TOMAS PARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días qeu por escritura de fecha ocho de Mayo último el señor Tomás Pardo Rebollo, Cedió a los señores José María Carballeira y a don Roberto Manuel Fontao, la cantidad de ocho cuotas a cada uno o sean diez y seis cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían del capital de la sociedad "LIBRERIA GENERAL DE TOMAS PARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por su parte y por la misma escritura, la señora María de la Concepción Pareja de Pardo, Cedió al mismo señor José María Carballeira ocho cuotas que le correspondían en la misma sociedad. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — E. L. Alberto. Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45. — e.14|6-Nº 19.309-v.19|6|50

SEDERIA FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha treinta de mayo del corriente año, pasada ante el escribano José María Amado, la Sociedad "Cohen Kichic Hermanos y Compañía", representada por los socios Isaac Jaime y Roberto Jacobo Cohen Kichic, cedieron y transfirieron a favor de don León Badouh, ciento cincuenta cuotas de

un mil pesos cada una y a don Saúl Budoni, las cien cuotas restantes de un mil pesos cada una, que tenían en la "SEDERIA FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", comprendiéndose en esta última cesión todos los derechos y acciones que por cualquier concepto incluso utilidades le correspondiere en dicha sociedad.

Buenos Aires, 9 de Junio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45.— e.15|6-Nº 18.559-v.20|6|50

TRAFILA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por autorización del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, publíquese edictos por 5 días.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días de Mayo, Año del Libertador General San Martín, un mil novecientos cincuenta. Entre los señores: don José Blengini, argentino, casado, con domicilio real en la calle Carlos Calvo Nº 3534; don Lázaro Blengini, argentino, soltero, con domicilio real en la calle Patagones Nº 4042; don Luis Blengini, argentino, viudo, con domicilio real en la calle Patagones Nº 4042; don Argentino Palestrini, argentino, casado, con domicilio real en la calle José León Suárez Nº 4827; y don Juan Carlos Taccari, argentino, casado, con domicilio real en la calle José León Suárez Nº 4817, todos de esta Capital, mayores de edad y siendo personas hábiles, convienen lo siguiente: Primero:, Que con fecha uno de enero del corriente año, a cuyo efecto se retrotraen todas las partes de este contrato, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tiene por objeto la trafilación de alambre, compra y venta de la misma, con todos los afines y derivados, a cuyo efecto constituyen domicilio legal y comercial donde funcionarán sus escritorios y ventas, calle José León Suárez Nº 4827, de esta Capital, estableciéndose como lugar de explotación del establecimiento industrial en la calle San Martín Nº 4228, Villa Industrial, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires. — Segundo: La Sociedad girará desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, luego de llenados los requisitos que señala la ley, bajo la Razón Social de: "TRAFILA ARGENTINA", SOC. DE RESP. LDA. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad será de cinco (5) años, renovable automáticamente al final de cada período, por tiempo igual o menor, salvo voluntad contraria de los socios, manifestado por escrito a los demás, seis (6) meses antes del vencimiento de cada período. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de: Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según inventario general de todos los valores que lo forman, totalmente invertidos en mercaderías, dividido en un mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en forma proporcional, es decir, doscientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, o sea veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que integran en este acto. Los socios don José Blengini, don Lázaro Blengini, don Luis Blengini y don Argentino Palestrini, dejan constancia que aportan entre otros valores, dos terrenos ubicados en la calle San Martín Nº 4228, Villa Industrial, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, comprometiéndose a transferirlo oportunamente a la Sociedad. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios señores Luis Blengini, Argentino Palestrini y Juan C. Taccari, quienes desempeñarán funciones de "Gerente", y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con todas las facultades inherentes al cargo, sin más limitaciones que no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. — Sexto: Los socios don José Blengini y Lázaro Blengini, podrán examinar los libros y documentos de la Sociedad, cuando juzguen conveniente, fiscalizar la administración verificando el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los socios administradores. En caso que deba resolverse alguno de los puntos a que se refiere el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá el acuerdo de todos los socios. — Séptimo: Todos los socios podrán realizar otras actividades comerciales, siempre que ellas no sean de las que forman el objeto social y que no les impida dedicar el máximo de atención a los negocios sociales, el tiempo y celo que ellos requieran. — Octavo: Todos los socios tendrán su tarea y cargos específicos dentro de la Sociedad, debiendo concurrir diariamente a ocupar dichas obligaciones, quiénes no podrán rehusarse, salvo el caso de fuerza mayor y por tiempo breve, siempre que no afecte la buena marcha de la Sociedad. — Noveno: El socio que por propia voluntad, debiera permanecer ausente de su obligación, deberá suplantar su trabajo efectivo dentro de la Sociedad por otro obrero con la misma idoneidad de rendimiento; siendo a su cargo el pago del jornal diario o mensual y demás liquidaciones, según las leyes vigentes, que le correspondiera, cuyo importe total se le descontará al socio del sueldo mensual y beneficios que le correspondiera al final de ese ejercicio. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato, alguno de los socios resolviera ratirarse de la Sociedad, deberá hacerlo saber a los demás socios por telegrama colacionado, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, teniendo el privilegio la Sociedad de tomar a su cargo las cuotas del socio saliente, abonando el 20 % al contado y el resto en cuatro (4) semestres, devengando un interés del seis (6) por ciento sobre el saldo a pagar. Si la Sociedad no hiciera opción de este privilegio, el socio saliente propondrá comprador, y en cuyo caso esa operación será sometida a la aprobación de los socios restantes en base a la intachable moralidad de la persona propuesta. — Décimoprimero: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de "Reserva", que establece el artículo veinte, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esa obligación cuando el fondo alcance al diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en forma proporcional a su aporte, de acuerdo a sus cuotas capital. Igualmente cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de quinientos pesos ($ 500.—) por su trabajo efectivo dentro de la Sociedad, la que será imputada a la cuenta de Gastos Particulares. — Décimosegundo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que corresponda al socio que representa, de acuerdo al último balance practicado. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio. c) Por otra solución que convinjera con los socios supérstites; en caso de optar por el punto "a", el pago de dicho haber se efectuará en las mismas condiciones que establece el artículo décimo. — Décimotercero: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas, dos de ellas por las partes en litigio, dentro de los diez días de producido el conflicto, y la tercera persona por los mismos arbitradores, y cuyo fallo será inapelable causando ejecutoria. — Décimocuarto: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará inventario y Balance General de todos los valores que forman el capital social, cuyos socios darán su conformidad dentro de los diez días de realizado. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que para constancia se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Argentino Palestrini. — Juan Carlos Taccari. — Lázaro Blengini. — Luis Blengini. — José Blengini. — Los socios dejan constancia, que de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula segunda del presente contrato, la que queda redactada a sus efectos en la siguiente forma: Segundo: La Sociedad girará desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, luego de llenados los requisitos que señala la ley, bajo la Razón Social de: "Trafila Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Junio siete de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 375.— e.15/6-Nº 19.363-v.20/6/50

ALBERTO E. LALANNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Alberto Eustaquio Lalanne, que firma "Alberto E. Lalanne", argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Cangallo número cuatrocientos setenta y cinco; don Jorge Alberto Etcheverry, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Cangallo número cuatrocientos setenta y cinco; don Juan Carlos Etcheverry, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Cangallo número cuatrocientos setenta y cinco, y don Horacio Raúl Etcheverry, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Cangallo número cuatrocientos setenta y cinco, todos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y comerciales, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que girará bajo las siguientes cláusulas. Primera) De la Sociedad: Entre las cuatro personas premencionadas, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio, en todo lo que no esté previsto ni reglamentado especialmente en las cláusulas y condiciones del presente contrato constitutivo. — Segunda) Nombre Comercial, Razón Social y Domicilio: La Sociedad girará con el nombre y razón social de "ALBERTO E. LALANNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número cuatrocientos setenta y cinco o el que se designe en adelante. — Tercera) Plazo: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años a contar desde el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificándose por el presente todos los actos y negocios comerciales realizados, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por tres años más a voluntad del socio señor Alberto E. Lalanne. — Cuarta) Objeto: El objeto de la Sociedad será la explotación de la ganadería, agricultura y sus derivados, sin perjuicio de ampliar este objeto en la forma que lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Quinta) Capital: El capital social lo forma la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en la siguiente proporción, a saber: a) El socio señor Alberto E. Lalanne, la suma de Cuatrocientos Trece Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, integrado por animales vacunos, yeguarizos, lanares, maquinarias agrícolas en general y demás implementos de ganadería y agricultura, semillas, forrajes, marca para hacienda, señales, etcétera, que el mismo posee en sus establecimientos de campo "La Esperanza", en el Partido de Guaminí, y "Los Angeles", en el Partido de Salto y Chacabuco, ambos de la Provincia de Buenos Aires, según el inventario y asignación de valores que aceptan los socios y que se firma por separado, el que se tiene como parte integrante del presente. El capital indicado se divide en cuatro mil ciento treinta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. b) Los socios señores Jorge Alberto Etcheverry, Juan Carlos Etcheverry y Horacio Raúl Etcheverry, aportan la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno, o sea entre los tres la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, para cada uno de los socios aquí mencionados. El capital social podrá ser aumentado o disminuido según lo resuelva el socio señor Alberto E. Lalanne. — Sexta) Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad en todos sus actos, con las facultades necesarias para ello, según la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo del socio señor Alberto E. Lalanne, a quien se le nombra Gerente y el que podrá, en consecuencia, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, constituír sobre ellos derechos reales y cancelarlos, firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga, dar y tomar campos en arrendamiento, firmar los respectivos contratos de locación, pudiendo asimismo firmar letras, pagarés, cheques y documentos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los derechos que la ley concede, conferir toda clase de poderes y revocarlos, hacer presentaciones o reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las más amplias conferidas para obrar en nombre de la Sociedad, conforme a su objeto por el artículo diez y seis de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin perjuicio del más completo ejercicio de todas y cada una de estas facultades por el socio señor Alberto E. Lalanne, los socios nombran por este acto en carácter de Gerente de la Sociedad al señor Saúl Osvaldo Urruty, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Cangallo número cuatrocientos setenta y cinco, quien para el ejercicio de sus funciones gozará de las facultades que le otorga en el cargo referido la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. No obstante lo que se establece precedentemente para la administración, los socios señores Jorge Alberto Etcheverry y Horacio Raúl Etcheverry, firmando siempre los dos conjuntamente podrán realizar los siguientes actos: firmar guías de campaña y certificados para cualquier clase de hacienda, comprar y/o vender animales de cualquier clase, cereales, forrajes, efectuar pagos de sueldos, obtener y otorgar recibos y efectuar los gastos menores y precisos en el desenvolvimiento de la explotación, no pudiendo en ninguna forma y por ningún concepto usar de la firma social para actos extraños a los que quedan especificados, ni dar fianzas. El socio señor Juan Carlos Etcheverry, firmando siempre conjuntamente con el señor Gerente Saúl Osvaldo Urruty, podrá realizar los actos que quedan especificados precedentemente y que puedan realizar los socios señores Jorge Alberto Etcheverry y Horacio Raúl Etcheverry. Los socios señores Jorge Alberto Etcheverry, Horacio Raúl Etcheverry y Juan Carlos Etcheverry, podrán retirar mensualmente cada uno la suma de Doscientos Pesos Moneda Nacional, con cargo a sus cuentas particulares. En cualquier momento el socio señor Alberto E. Lalanne podrá dar por canceladas las facultades y autorizaciones que por este acto se otorgan a los socios señores Jorge Alberto Etcheverry, Horacio Raúl Etcheverry y Juan Carlos Etcheverry, efectuándoles en tal sentido una notificación auténtica, como también podrá cancelar el nombramiento de Gerente a favor del señor Saúl Osvaldo Urruty. — Séptima) Marcas y Señales. Contratos de Locación: La Sociedad tendrá como Marca para el ganado mayor y Señales para ganado menor, las Marcas y Señales que actualmente tiene registradas a su nombre el socio señor Alberto E. Lalanne, quien se obliga a transferirlas a la presente Sociedad tan pronto como quede inscripta. Para el cumplimiento del objeto de la presente Sociedad, ésta tomará en locación los campos de propiedad del señor Alberto E. Lalanne, denominados "La Esperanza" y "Los Angeles", según el precio y demás condiciones que se fijan en los respectivos contratos de locación, no pudiendo el término de la locación ser mayor que el del plazo de duración de la presente Sociedad, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula décima. — Octava) Actividades de los socios: Los socios señores Jorge Alberto Etcheverry, Juan Carlos

Etcheverry y Horacio Raúl Etcheverry, no podrán ejercer ninguna clase de actividad fuera de la Sociedad, ni para sí ni para terceros, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales; no así los señores Alberto E. Lalanne y Saúl Osvaldo Urruty, quienes podrán ejercer libremente cualquier actividad. Novena) Inventario y Balance: Anualmente, al día treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General para conocer el estado de los negocios sociales, el que se pondrá de manifiesto a los socios por el término de quince días y pasado ese tiempo sin hacerse observación por medio auténtico se considerará aprobado. Cualquier observación al mismo se resolverá por mayoría de capital. El balance se confeccionará según las siguientes bases: a) Los valores de inventario de mercaderías y existencia general al día del Balance, deben ser los de costo cuando no sean superiores a los de plaza o inferiores a los de costo cuando la mercadería sea deficiente. b) Sobre el valor inicial de las máquinas, instalaciones y enseres se deducirá un diez por ciento. c) También se deducirá un diez por ciento sobre herramientas, muebles y útiles. Se llevarán anotaciones de manera que queden separadas las utilidades de la explotación del campo "La Esperanza" y del campo "Los Angeles". Practicado el Balance e Inventario sobre las bases anteriores, de las utilidades líquidas y realizadas se apartará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un diez por ciento que preceptúa la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) La suma que corresponda según la reglamentación de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, para el fondo de la ley Once mil setecientos veinte y nueve (Estatuto del Peón), o cualquier otra. b) El porcentaje que la Asamblea resuelva destinar al personal, amortizaciones especiales, fallido, etcétera. El remanente que quedare de las utilidades realizadas y líquidas después de separados y apartados los valores precedentes, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a) Las del campo "La Esperanza" se distribuirán: 1º) El Cuarenta y Ocho por Ciento para el señor Alberto E. Lalanne. 2º) El dos por ciento para el señor Saúl Osvaldo Uturry. 3º) El treinta por ciento restante para los socios señores Etcheverry por partes iguales. — Décima) Disolución Opcional: El socio señor Alberto E. Lalanne podrá al cabo de dos años de vigencia del presente contrato, proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad si la misma arrojare pérdidas en cualquiera de esos años, temperamento que es aceptado por los demás socios y se obligan a su cumplimiento. Si ocurriere este supuesto, se tendrán por terminados y cancelados los contratos de locación a la fecha en que se disuelve y liquida la Sociedad. — Undécima) Disolución y Liquidación: En el caso de disolución anterior, como en el supuesto de expiración de plazo o por cualquier otra causa, la disolución y liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el socio señor Alberto E. Lalanne. En caso de fallecimiento del socio señor Alberto E. Lalanne, la Sociedad se disolverá sin más trámites, pudiendo los herederos del mismo ejercer los actos necesarios para tal liquidación si no resolvieran continuar la Sociedad. Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios señores Etcheverry, sus herederos no ingresarán a la Sociedad, debiendo practicarse un inventario y balance dentro de los cuarenta días del deceso para determinar su parte de capital y utilidades y lo que le correspondiere se le entregará a los herederos en dos cuotas iguales, en el plazo de dos años a contar desde la fecha de la liquidación del haber. En todos los casos de disolución, las marcas y señales se retrotraerán al señor Alberto E. Lalanne. — Duodécima) Tribunal Arbitral: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante el período de disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el socio señor Alberto E. Lalanne y otro nombrado por los otros socios conjuntamente, de suerte que a los tres los represente un solo árbitro, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero. El fallo arbitral será inapelable. — Décima Tercera: Se establece que si hubiere pérdidas en la explotación de los establecimientos "La Esperanza" y "Los Angeles", se soportarán en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades en cada uno de ellos. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando todos los socios de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra el presente contrato que se halla extendido en los sellos nacionales de Un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números Dos millones novecientos noventa y un mil setecientos setenta y uno y sus correlativos, al presente dos millones doscientos noventa y un mil setecientos setenta y cuatro, todos de la Serie I. — S/r.: "Mayo". Vale. — Alberto Lalanne. — Juan Carlos Etcheverry. — Jorge Alberto Etcheverry. — Horacio R. Etcheverry.

Buenos Aires, junio siete del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 595.— e.15|6-Nº 19.376-v.20|6|50

ARLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Roberto Horacio Anderson, José Mulleady, Patricio O'Hagan, Miguel Quigley, Ricardo Alberto Sande y José Diego Sande, socios de ARLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Aceptar la renuncia del señor Roberto Horacio Anderson en su condición de socio gerente y adquirir las cuotas de capital del mismo, cuyo valor nominal es de 68.000 (sesenta y ocho mil) pesos moneda nacional. — Segundo: Aprobar las siguientes compras de cuotas de capital que pertenecieran al señor Roberto Horacio Anderson: 15.000 (quince mil) pesos m|n. que adquiere el señor Ricardo Alberto Sande por su valor nominal y con lo que su capital actual en la sociedad es de 20.000 (veinte mil) pesos m|n.; 15.000 (quince mil) pesos que adquiere el señor Miguel Quigley por su valor nominal y con lo que su capital en la sociedad se eleva a 20.000 (veinte mil) pesos m|n.; José Diego Sande adquiere 17.000 (diecisiete mil) pesos m|n. con lo que su capital actual es de 20.000 (veinte mil) pesos m|n.; 19.000 (diecinueve mil) pesos m|n. que compra el señor José Mulleady por su valor nominal y con lo que su capital actual en la sociedad es de 20.000 (veinte mil) pesos m|n.; y 2.000 (dos mil) pesos m|n. que compra el señor Patricio O'Hagan por su valor nominal y compra asimismo el señor Patricio O'Hagan 15.000 (quince mil) pesos m|n. de cuotas de la sociedad que pertenecieran al señor Horacio Nazario Ricagno, por su valor nominal, con lo que su capital en la sociedad asciende a 20.000 (veinte mil) pesos m|n. — Tercero: La gerencia de la firma estará a cargo del señor José Diego Sande, quedando el uso de la firma a cargo de todos los socios, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos para obligar a la sociedad. — Conformes los intervinientes en las tres cláusulas anteriores firman el presente ejemplar a los efectos de la inscripción de las modificaciones en el Registro Público de Comercio, a los veintisiete días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — J. D. Sande. — M. Quigley. — R. H. Anderson. — J. Mulleady. — R. Sande. — P. O'Hagan. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 115.— e.15|6.-Nº 19.375.-v.20|6|50.

BONADEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ciento noventa y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos comparecen don Aníbal Alejandro Sebastián Bonadeo Ayrolo, que firma "A. Bonadeo Ayrolo", argentino, de sesenta y tres años de edad, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle O'Higgins número mil quinientos sesenta, don Antonio Esteban Bonadeo Ayrolo, que firma "A. E. Bonadeo Ayrolo", argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos noventa y tres, don Audilio Cleto Francisco Bonadeo Ayrolo, que firma "A. C. Bonadeo Ayrolo", argentino, de cincuenta años de edad, casado, don Renato Alejandro Bonadeo Alonso, que firma "A. R. Bonadeo", argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, don Alfredo Ricardo Bonadeo Alonso, que firma "A. Bonadeo" argentino, de veintidós años de edad, soltero, estos tres últimos domiciliados en la calle Anchorena número mil trescientos catorce y don José María Bonadeo, que firma "José M. Bonadeo", argentino, de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins número mil quinientos sesenta, todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Artículo Primero: La nueva entidad girará para todos sus actos bajo el nombre de "BONADEO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número trescientos treinta, piso tercero, oficinas treinta y uno y treinta y dos pudiendo establecer en cualquier otro punto, dentro o fuera del país sucursales, agencias o dependencias, cuando así lo estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de carácter comercial, financiero, industrial e Inmobiliario, de importación y exportación. Para llenar su objeto la sociedad podrá: a) comprar, vender, fraccionar, transformar, fabricar e industrializar toda clase de mercaderías elaboradas o a elaborarse, productos o frutos agropecuarios, minerales del país o extranjeros, comprar, vender o transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, fraccionamiento y loteo de tierras situadas dentro o fuera del país, comprar, vender, transferir, inscribir, renovar toda clase de títulos, marcas de fábrica y de comercio, modelos y patentes industriales, patentes de invención, privilegios y cualquier otra clase de valores cotizados o no en plaza, en la Bolsa de Comercio o de Cereales. b) Aceptar y dar comisiones, consignaciones, representaciones con carácter de exclusividad para la venta de productos propios o consignados, de o para casos establecidos, en el país o en el extranjero; mandatos, poderes, corretajes, propaganda, tasaciones, peritajes, arbitrajes de cualquier clase, judiciales o extrajudiciales. c) Explotar en toda su amplitud los negocios de ganadería y agricultura en campos adquiridos o arrendados; comprar y vender haciendas de toda clase, dar y recibir consignaciones de haciendas, lanas, cereales y toda clase de productos y frutos del país; dedicarse a las operaciones de remates de cualquier género de mercaderías; semovientes y demás bienes e inmuebles por cuenta propia o de terceros. d) Exportar e importar toda clase de mercaderías y artículos en general, ganado vacuno, lanar, etcétera, en pie o de cualquier otra forma, productos elaborados o no, materia primas, combustibles, lubricantes, productos químicos e ingredientes diversos, maquinarias y repuestos, motores, automotores, etcétera, conforme con las operaciones enunciativamente enumeradas en el inciso "b", de este mismo artículo segundo. e) Para todos los fines sociales, podrá estipularse y realizar compromisos, celebrar contratos, pactar fletamentos, cargamentos, transportes por vía terrestre, fluvial y marítima, tráfico aéreo, etcétera, llevarlos a cabo y actuar como agentes compradores de firmas industriales y comercios, o civiles de cualquier tipo establecidas en el país o en el extranjero e interesarse en todo negocio lícito permitido por las leyes. f) Constituirse en depositaria de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad económica de interés total o parcial con otras firmas, Compañías, Sociedades o personas jurídicas. g) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por el tiempo que fijen las leyes o por un plazo mayor, constituir sobre ellas cualquier clase de derechos, reales, comunes o de toda otra índole, conforme al presente contrato. h) Administrar toda clase de propiedades, en especial de bienes raíces, ya sean urbanos o rurales, establecimientos agrícola-ganaderos por cuenta propia o ajena en el país o en el extranjero. i) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios explotables o negociables. j) Solicitar y realizar toda clase de operaciones de crédito en cuenta corriente con documentos o no, en prenda, hipotecas, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás Instituciones oficiales o particulares, creadas o a crearse en el país o del extranjero. k) Recibir capitales en préstamo, contraer las obligaciones bancarias o particulares en general, ya citadas en el inciso anterior u otros y sin excepción alguna realizar todos los negocios lícitos dentro de las disposiciones del Código de Comercio y Leyes, afines, siendo que cuanto se ha enumerado más arriba es simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en este acto y en la siguiente forma, a saber: Don Aníbal Alejandro Sebastián Bonadeo Ayrolo, suscribe la cantidad de ochenta cuotas representativas de ochenta mil pesos moneda nacional; don Antonio Esteban Bonadeo Ayrolo, suscribe la cantidad de cien cuotas representativas de cien mil pesos moneda nacional; don Audilio Cleto Francisco Bonadeo Ayrolo suscribe la cantidad de sesenta cuotas representativas de sesenta mil pesos moneda nacional; don Renato Alejandro Bonadeo Alonso suscribe la cantidad de veinte cuotas representativas de veinte mil pesos moneda nacional; don Alfredo Ricardo Bonadeo Alonso suscribe la cantidad de veinte cuotas representativas de veinte mil pesos moneda nacional y don José María Bonadeo suscribe la cantidad de veinte cuotas representativas de veinte mil pesos moneda nacional. El capital social total que así queda formado y suscripto en este acto, será integrado solamente en un cincuenta por ciento que los socios aportarán en dinero efectivo, en proporción a la mitad del importe de las cuotas respectivamente suscriptas. El cincuenta por ciento restante será integrado por los mismos en igual proporción, cuando la marcha de los negocios lo requiera o cuando los socios así lo resuelvan por mayoría de votos del capital aportado. — Artículo Cuarto: El capital social podrá ser aumentado hasta formar un capital social total de quinientos mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose doscientas nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios para prorratearse en proporción a su primitiva suscripción. En caso de que éstos deseen tomar una cantidad menor de cuotas, podrán hacerlo así, y por el resto o en su defecto por todas las cuotas podrán admitirse nuevos socios para completar la citada ampliación de capital autorizado, esto es, siempre por resoluciones tomadas por unanimidad de votos. Al aumentarse el capital se otorgará escritura pública y se abonará el impuesto. — Artículo Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los señores don Alfredo Ricardo Bonadeo Alonso, don Aníbal Alejandro Sebastián Bonadeo Ayrolo, y don Audilio Cleto Francisco Bonadeo Ayrolo, en forma conjunta, separada o indistintamente bajo la designación de gerentes, considerándose como gerentes en primer término al señor Alfredo Ricardo Bonadeo Alonso, el que será secundado en cualquier tiempo por otro de los gerentes o por ambos a un mismo tiempo cuando sea necesario y reemplazando con igual carácter para el caso de ausencia temporaria o accidental o por interdicción del señor Alfredo Ricardo Bonadeo Alonso o en su caso por resolución tomada por mayoría de votos y de capital de los otros socios para cuando deba aplicarse lo establecido en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto a la remoción de cualquiera

de los gerentes. Serán funciones y atribuciones de los Gerentes: Primero: Dirigir y administrar la Sociedad sin limitación alguna. Segundo: Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título, aun después de la liquidación respectiva. Tercero: Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división y disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, con dominio o la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago al contado o a plazos, con garantías reales, personales o de cualquier otra clase, para cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención..

Cuarto: Dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles con o sin contrato ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultades para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar percibir o pagar los arrendamientos, prestar o exijir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de las reparaciones o impuestos a su cargo. Quinto: Constituir, aceptar, o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. Sexto: Hacer remisiones o quitas de deudas. Séptimo: Aceptar y dar fianzas, relacionadas con el giro normal de los negocios sociales, otorgar poderes especiales y generales, renovarlos o revocarlos. Octavo: Tomar y recibir en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o particulares o de Sociedades y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino Banco Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos con o sin garantías reales, personales o de cualquier otro modo y sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, retirar y utilizar las sumas o valores de estos créditos, prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses. — Noveno: Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o de sumas o valores provenientes de créditos acordados a la Sociedad por los Bancos o Instituciones mencionados en los incisos precedentes. — Décimo: Realizar toda clase de operaciones con los mismos Bancos e Instituciones, como así con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás organizaciones de créditos oficiales, particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, enajenar endosar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, Bolsas o en plaza o con cualquier persona, Compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de rentas, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada u otorgada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — Décimo primero: Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general. Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial o Inmobiliaria, Impuestos Internos y a los Réditos, Oficinas de Tierras, de Patentes de Invención, Ministerio del Interior, de Hacienda, de Guerra y de Marina de la Nación, de Administración General de Aduanas, de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión Social, toda clase de asuntos de su competencia. — Décimo segundo: Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios, que deban sustanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejecutando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive para las que se requieran por las leyes, poderes especiales. — Décimo tercero: Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento y giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones o gratificaciones que se resolviera acordar, como así proceder a la separación de los mismos, Décimo cuarto: Cobrar y percibir, retirar o girar contra las sumas provenientes de créditos de toda clase, propios u obtenidos intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones, que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas, cartas de pago o cancelaciones. — Décimo quinto: Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganado, sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. — Décimo sexto: Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, tasaciones, arbitrajes, mandatos de todas clases, judiciales y extrajudiciales y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se juzguen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social, como así modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados. — Décimo séptimo: Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para comprar, vender, gravar, prender, transferir, etcétera, inmuebles, muebles, semovientes y cualquier clase de mercaderías, como así también para todos los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos entendiéndose que se confieren a los gerentes, todas las facultades indispensables para el mejor cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de la sociedad, quienes tendrán el uso de la firma de la sociedad, debiendo siempre suscribir conjuntamente con su firma dos de los tres gerentes indistintamente debajo de la razón social adoptada de "Bonadeo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, o de "Bonadeo Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todos los actos, contratos, escrituras públicas o privadas, solicitudes de créditos de dinero o de mercaderías, avales, fianzas, cheques, pagarés, etcétera. Para todas las operaciones ordinarias de la Sociedad podrá facultarse a cualquiera de los tres gerentes indistintamente, a fin de que con su sola firma autorice cualquiera de los actos, representaciones, operaciones o documentos de la sociedad, cheques, vales, avales, pagarés, etcétera, resolución que deberá hacerse constar en el acta, necesitándose en tal caso el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado. Los gerentes podrán delegarse recíprocamente sus funciones y poderes, bajo su propia responsabilidad y por el tiempo que así convengan, previa constancia en acta de la disposición pertinente y de cualquier otro cambio de esta índole. — Artículo Sexto: La firma social no podrá bajo ningún motivo ser usada en prestaciones de título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en garantía, avales o fianzas en favor de terceros ni en provecho particular de cualquiera de los socios o gerentes, esto es, en salvaguardia de los intereses comunes y del mandato conferido para la sola administración de los negocios sociales. Podrán, sin embargo, dos cualquiera de los tres gerentes pactar aquellas fianzas usuales en el comercio para llevar a cabo tramitaciones ante las Aduanas de la Capital o del Interior o ante cualquier otra repartición oficial del país. — Artículo Séptimo: Anualmente el día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las normas de justiprecio de los bienes sociales (créditos por cobrar, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, etcétera), que serán aplicadas por mayoría de votos de los socios gerentes respecto de aquellos castigos que no estén ya fijados por las leyes, tenderán a la finalidad de que cada operación de balance denuncie la exacta y saneada situación de los negocios sociales. Confeccionado el balance y trasladado a los libros de contabilidad de la sociedad, los socios gerentes, convocarán a los demás asociados a una reunión general para tratar su consideración y para darles cuenta verbal del funcionamiento de la sociedad, desarrollo de los negocios y de las causas que han concurrido a la obtención del ejercicio en cuestión. No mediando observación respecto al balance, deberá ser firmado por todos los socios en esa reunión. La firma del balance por los socios que representan la simple mayoría de capital integrado, o las firmas de los tres gerentes, imputará la total aprobación del balance y así de la gestión, durante el ejercicio fenecido, de los gerentes, esto es, si transcurrido el plazo de quince días de la fecha de la convocatoria a la reunión no se hubiera deducido observación alguna al respecto. — Artículo Octavo: El beneficio líquido de cada balance se distribuirá en la forma siguiente: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; el quince por ciento para el fondo de reserva especial; el cincuenta por ciento para distribuir entre los socios en proporción a su aporte de las cuotas integradas y el treinta por ciento restante para ser distribuído entre los gerentes por su mayor actividad en el desempeño de las funciones administrativas como así entre los empleados colaboradores en mérito de su mayor aporte e interés en favor de la empresa. La proporción que de este treinta por ciento de las utilidades líquidas ha de adjudicarse a los tres gerentes o a cualquiera de ellos, se resolverá por mayoría de votos y de capital de los socios que concurran a la reunión que se efectúe para la consideración del balance, siendo indispensable la presencia de tres socios por lo menos, inclusive los gerentes en cuya oportunidad se fijara también si ha de destinarse en forma voluntaria parte de aquel porcentaje a distribuirse entre todos o algunos de los empleados colaboradores más eficientes. Los quebrantos sociales serán soportados entre los socios en proporción al aporte de sus cuotas respectivamente integradas. —

Artículo Noveno: Las cuotas de los socios o parte de ellas no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime o el voto favorable de las tres cuartas partes del capital integrado, conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo décimo: Los negocios de la nueva entidad, motivo del presente contrato, denominado "Bonadeo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tienen efecto retroactivo al día veintisiete del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, fijándose como duración de vigencia de la misma, el plazo de treinta años, contados desde la fecha citada, pudiendo renovarse, si así lo resolvieran los socios con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo mencionado. — Artículo décimo primero: La disolución de la sociedad antes del vencimiento estipulado de treinta años, o en cualquier época de la vigencia del contrato, siempre después de transcurrir el primer ejercicio, sólo podrá ser impuesta por la voluntad de la mayoría de los socios que representan las tres cuartas partes del capital social integrado, acumulada de uno o más Ejercicios fenecidos. Vencidos los treinta primeros años del plazo establecido, si no hubiera oposición expresa de parte de ninguno de los socios manifestada con anticipación de seis meses al citado vencimiento se considerará totalmente prorrogada por un nuevo término, igual de años y así sucesivamente en cada período, debiendo otorgarse la respectiva escritura de prórroga. Si uno o más socios decidiera retirarse después de transcurrir el término de diez años, y los socios restantes, por lo menos dos socios, prefieren continuar con el giro social, podrán hacerlo, dando el citado aviso, con anticipación de seis meses en cuyo caso, deberán las partes dejar establecidas las condiciones pertinentes, tres meses antes del cierre del Balance próximo. El socio o los socios que desearen plantear la total disolución anticipada de la Sociedad, con anterioridad al vencimiento de los citados plazos de diez y treinta años, o de la prórroga acordada, en su caso, dará aviso a la Gerencia de la sociedad, con igual anterioridad de seis meses al cierre del Ejercicio vigente y Balance próximo, época que deberá respetarse siempre, a fin de no interrumpir la consecución y desarrollo del año comercial. La resolución pertinente deberá en este caso tomarse como queda dicho en este artículo, por la mayoría de votos de los socios que comprenda las tres cuartas partes del capital integrado. — Artículo décimo segundo: Producido el retiro de uno o más socios, o la disolución parcial o total de la sociedad en las épocas y condiciones previstas en el artículo décimo primero y resuelto esto por la votación establecida en el mismo artículo precedente, se procederá a la liquidación respectiva, que han de llevar a cabo los tres Gerentes conjuntamente o los que estén en ejercicio, con el carácter de socios liquidadores, observando para ese caso las disposiciones del Código de Comercio y de leyes afines. A tal efecto se realizará el Inventario y Balance General haciéndolo coincidir, si fuera posible, con la fecha del cierre del Ejercicio en vigencia y siguiendo, para el caso, las normas ya establecidas en el artículo séptimo, así para su confección como para su aprobación. Conformado el Balance de referencia, se analizarán todas las cuentas activas y pasivas a fin de establecer el castigo excesivo que corresponda hacerse o su posible realización, como así se considerará el destino que deberá darse a los negocios pendientes de terminación. Se determinará al mismo tiempo, cuáles de aquellas cuentas prefieren los socios tomar a su cargo, previa estimación de su valor actual, teniendo en cuenta como guía, su valor de plaza, aprobado por mayoría de votos y de capital adoptando igual medida para los citados negocios aun pendientes de realización, si es que no se resuelve esperar a que éstos concluyan totalmente. Agotado así el análisis o estimación y adjudicación de todas las cuentas y bienes sociales y terminado la liquidación de la sociedad, se efectuará un nuevo Balance para determinarse los respectivos saldos de la liquidación, que luego habrán de cancelarse; en los libros conforme a las imputaciones resueltas por los socios, por mayoría de votos, y de capital; dichos libros deberán firmar para su conformidad, todos los socios. Los socios por separado se abonarán entre sí dichos saldos resultados de la liquidación, en la forma y plazo que de común acuerdo hayan estipulado. Si sólo tuviera que llevarse a cabo la disolución parcial de la sociedad, por el retiro de uno o más socios, practicado que se haya el inventario y balance en la fecha del ejercicio anual, se harán fuera de los libros de la sociedad las operaciones y estimaciones del caso, siguiendo en la parte pertinente, el método fijado para la disolución y liquidación total, cuidando de que las condiciones de la liquidación parcial, y plazos de las cuotas e intereses que deban reintegrarse al socio o socios salientes no hagan peligrar de ningún modo la estabilidad financiera y la eficacia de los negocios comerciales, no obstante, el pago de dichas cuotas e intereses, no podrá dilatarse por un plazo mayor de los seis semestres consecutivos posteriores al Balance de cierre, practicado para el caso. Determinado conforme a lo que acaba de establecerse, los resultados de la separación parcial, se asentarán en los libros las operaciones que correspondan. — Artículo décimo tercero: El deceso o la incapacidad declarada de uno o más socios, ocurrido durante la existencia de la sociedad, no importará, ni provocará en ningún caso la disolución o liquidación de la sociedad. En consecuencia los negocios sociales continuarán hasta el vencimiento del plazo principal o de la prórroga, en su caso, bajo la dirección y administración de los socios y gerentes sobrevivientes, o capaces tal como queda establecido en el presente contrato de sociedad. Si los causahabientes desean dejar su capital en la sociedad, gozarán del mismo porcentaje de beneficios que el socio o socios fallecidos, debiendo delegar sus derechos y acciones en una sola persona por cada sucesión, o en sus representantes legales en caso de incapacidad mental, teniendo en cualquiera de ambos ca-

sos, solamente una misión de control, o de conocimiento de los libros de contabilidad, sin intervenir en la deliberación, dirección o administración de la sociedad, pudiendo no obstante hacer acto de presencia a las reuniones que celebren los socios, cuando así lo deseen. Al día de la fecha de producido el o los fallecimientos o de la incapacidad mental mencionada, deberá practicarse, procediéndose en la forma normal ya fijada, un inventario, y Balance General proforma fuera de los libros de contabilidad, pero registrándose para constancia en un libro copiador, a fin de dejar establecido claramente el haber del o de los socios causantes, esto es, tanto en cumplimiento de los requisitos oficiales exigidos como para poder demostrar en cualquier momento la formación de dicho haber a los respectivos herederos que tengan que separarse, ya sea por su propia voluntad o por resolución de los socios continuadores, tomada por la mayoría de votos y de capital de los socios supérstites. Por igual votación podrá asimismo aceptarse a los herederos que en las condiciones ya fijadas en este artículo continúen con su capital en la sociedad si así lo prefieren. En caso afirmativo, su cuota permanecerá igual y no la afectará el resultado del Balance, practicado a los efectos legales del fallecimiento respectivo, pudiendo, no obstante, deducirse al finalizar el Ejercicio ordinario próximo, las sumas que hubiere retirado anteriormente el causante, como así el importe de los impuestos y gastos causídicos que le abonen por su cuenta, esto es, en la suma que no alcanzare a cubrir su parte de utilidad del año. Si los causahabientes no pudieran reintegrar las sumas en que fuera disminuída su cuota, éstas serán prorrateadas entre los demás socios, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto para la ampliación del capital. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios no gerentes, podrán en cualquier momento, recabar de los gerentes todo informe e inspeccionar los libros y cuentas, conocer los papeles y documentos, operaciones y negocios de toda índole, siempre que para ello no se dificulte el pleno desenvolvimiento de los negocios de la sociedad. Todos los socios sin distinción de cargos, tendrán en las reuniones libre derecho de voz y voto, podrán dar sus opiniones respecto de cualquier asunto relacionado con los negocios de la sociedad y hacer las observaciones que estimen convenientes o aconsejar el temperamento a seguir según su criterio. Por lo menos una vez cada seis meses o cuando uno o más socios lo solicite, deberán reunirse en sesión los socios y gerentes para considerar la marcha de los negocios sociales, previo informe tan amplio como sea posible que será dado por el gerente en ejercicio, el que, al invitar a todos los socios y causahabientes en su caso, a estas reuniones, les comunicará también los asuntos más importantes a tratarse. Las resoluciones que se tomen se aprobarán o no por mayoría de votos y de capital integrado de los socios presentes, contándose un voto por cada una de las cuotas respectivas. El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios como así para cualquier modificación del acto constitutivo se requerirá la total unanimidad de los votos y de capital integrado, cuando el número de socios no exceda de cinco y por la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado, cuando la sociedad está compuesta por un mayor número de cinco socios. Todas las resoluciones que se adopten en las reuniones de los socios, se harán constar en un Libro de Actas que se llevará con ese objeto, las que serán firmadas por todos los socios que concurran a las mismas, inclusive por el Presidente de la sesión que se designará en cada oportunidad por la simple mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Quinto: Toda divergencia que se suscite entre los socios o que verse sobre la interpretación o aplicación del contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de que estos no concordaren en sus opiniones respecto de las cuestiones en debate en grado de apelación y en última instancia se someterán a la decisión de un árbitro único, nombrado por los amigables componedores quienes harán ese nombramiento antes de entrar a deliberar sobre los asuntos en cuestión, sometidos a su estudio. El fallo o decisión del tercer árbitro será inapelable y aceptado por las partes las que formalmente renuncian desde ahora a todo otro fuero judicial o extrajudicial comprometiéndose a seguir las decisiones o laudo producido por los citados árbitros. Este procedimiento será mantenido igualmente para el caso de dificultad con los causahabientes en la interpretación del artículo décimo tercero y sus efectos. — Artículo Décimo Sexto: La modificación o transformación de la sociedad en otra de tipo jurídico distinto que se lleva a cabo durante la vigencia del presente contrato por voluntad de los socios, no significará cambio o variación en las cláusulas contractuales del mismo. — Artículo Décimo Séptimo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuando no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen a la naturaleza jurídica de la sociedad. Bajo los diez y seis artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de la firma "Bonadeo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su total y fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Ricardo A. Di Baja y don Carlos Benna, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Bonadeo Ayrolo. — A. E. Bonadeo Ayrolo. — A. C. Bonadeo Ayrolo. — A. R. Bonadeo. — A. Bonadeo. — José M. Bonadeo. — Ricardo A. Di Baja. — Carlos Benna. — Hay un sello. Ante mí. Sebastián J. Gogorza. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Bonadeo", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en doce sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco J, al cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y seis J, inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: muebles. Sobrerraspado: O'Higgins, Alons, firmas, ganaderos, i), así, aportarán, Alonso, adquirir, serán, las, transferirlos, transferencias, dar, otorgar, podrán, cualquiera, en, operaciones, cuidando, practicado, distinción, Código, Valen. — Sebastián J. Gogorza. — Hay un sello. Honorarios. Decreto Ley 30.440. $ 1.972 m|n.

Buenos Aires, Junio 9 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.430.— e.15|6-Nº 19.462-v.20|6|50.

BENZAQUEN & ALBOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 21, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de "Benzaquen & Albor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Benzaquen, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida del Trabajo número cuatro mil nuevecientos, y Amador Albor, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle OlIden número mil doscientos noventa y ocho, ambos vecinos de la Capital Federal y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las contenidas en los siguientes artículos: Primera: Desde la fecha queda lonstituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "BENZAQUEN & ALBOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la Avenida del Trabajo número Cuatro Mil Nueve Cientos de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina, y su objeto principal será dedicarse a la explotación de un comercio de Tiendas de Ventas al por Menor y Afines, quedando establecido que la duración del presente contrato es por Diez y Nueve Años, pero por un plazo mínimo de cinco años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Segunda: El Capital Social queda constituído por la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, quedando totalmente suscripto e integrado por los dos socios en igual cantidad y proporción, o sean trescientas setenta y cinco cuotas cada uno. Estos aportes están constituídos por el Capital que resulta de la diferencia entre el Activo y Pasivo del Inventario - Balance General practicado a los efectos de la constitución de la presente sociedad en el comercio de tienda de ventas al por menor que los dos socios tienen instalado en la Avenida del Trabajo número cuatro mil novecientos, y del cual un resumen firmado por los dos socios y certificado por el Contador Público Nacional Pablo Roberto López se agrega a la presente. Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. En caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley. — Tercera: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los socios indistintamente y con las mismas facultades, quienes revestirán el carácter de Gerentes con el Uso de la Firma Social y las más amplias facultades de administración, para obligar válidamente a la sociedad deberá suscribir, a continuación de la fórmula "Benzaquen & Albor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cualquiera de los dos socios con su firma personal. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas y garantías a favor de terceros. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas, cancelarlas; adquirir o ceder créditos, acciones y derechos; comprar y vender mercaderías y productos; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de toda clase y naturaleza, incluso de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar, promover querellas; dar y tomar posesión y transferir y recibirse de los derechos de propiedad y dominio; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; efectuar novaciones, transigir, estar en juicio; comprometer en árbitros arbitradores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos documentos, instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Quinta: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando depósitos, operando en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexta: Todos los años sociales del uno al quince del mes de abril, se practicará un balance general de los negocios realizados y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será distribuído entre los dos socios en partes iguales, quienes podrán retirarlo dentro de los quince días de la aprobación de cada balance anual. Las utilidades y aportes extraordinarios que cada uno de los socios resolviera dejar en la sociedad, se acreditará en la respectiva cuenta particular y devengará como interés el seis por ciento anual. En caso de pérdidas, éstas deberán ser soportadas por los dos socios en partes iguales. Además de los balances anuales los socios podrán efectuar balances mensuales o trimestrales de comprobación y saldos. — Séptima: Los dos socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencias, para el mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo negociar ni dedicarse por cuenta propia ni de terceros a ningún otro negocio del mismo ramo. Podrán retirar mensualmente de la caja social, como sueldo y por sus gastos personales la suma de mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, con cargo a la cuenta Sueldos de Socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro, abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, contra cesión de sus cuotas sociales, la parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — Novena: Todas las resoluciones de importancia para los intereses sociales, se consignarán en el Libro de Actas y se adoptarán de común acuerdo. Los balances anuales, una vez aprobados por los socios, deberán ser firmados en prueba de conformidad. En caso de que se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se efectuará por la persona que de común acuerdo designen los dos socios, con amplias atribuciones y en la forma que prescribe el Código de Comercio. El presente contrato de sociedad ha sido extendido en los papeles sellados nacionales de diez centavos números un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochenta y cinco, un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochenta y seis y un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochenta y siete, en los que será repuesto el sellado de ley. En prueba de conformidad a todo lo expresado en el presente contrato, lo firman a continuación los dos socios. — José Benzaquen. — Amador Albor. — Sobre borrado: Diez y Nueve Años. Vale. — José Benzaquen. — Amador Albor. — E/l.: Alberto. Vale. — Buenos Aires, junio 10 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350.— e.15|6-Nº 19.399-v.20|6|50

COMPAÑIA URBANIZADORA Y DE CONSTRUCCIONES VILLA EL CARRIZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, se publica por cinco días el siguiente contrato:

Folio 662. — Primer Testimonio: Número Trescientos Noventa y Tres. — En Buenos Aires y a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, comparecen ante mí por una parte Vicente Gutiérrez Domínguez, que firma "V. Gutiérrez", hijo de Francisco Gutiérrez y Raimunda Domínguez, español, comerciante, casado en primeras nupcias con Blanca Zambelli, domiciliado en Avenida de Mayo mil doscientos sesenta y por la otra Francisco José López Vitellini, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, ambos mayores de edad, vecinos y de mí conocidos —doy fe— como de que el primero concurre por su propio derecho y el segundo lo hace en representación de "Olivares y Viñedos El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del contrato original totalmente transcripto al folio mil quinientos noventa y seis protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete de este mismo registro y sus modificaciones de los folios mil novecientos dos vuelto y dos mil noventa y seis de este mismo protocolo corriente, los cuales en lo pertinente dicen así: "En Buenos Aires, ...a cinco de julio de 1947 ...Francisco José López Vitellini, Jorge Rubén López ... Luis Delprato, Alberto Ahrens y Emilio González López ...Primero ...queda constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada ...denominación "Olivares y Viñedos El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ...segundo: La vigencia de este contrato se pacta en veinte años... Quinto: La administración queda reservada a los gerentes... Podrán obligar válidamente a la compañía...comprar y vender bienes raíces...hipotecar propiedades de la sociedad..., Constituir, ceder o modificar toda clase de derechos reales... En Buenos Aires y a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve...ante mí: Alberto Ahrens... Emi-

lio González López... Francisco José López Vitellini... Jorge Rubén López y Ahrens exponen: Que mediante haber recibido en este acto...que en calidad de precio le entregan los señores López Vitellini y López otorgan carta de pago y ceden y transfieren a éstos...las ciento cincuenta cuotas (setenta y cinco cada uno) que tienen suscriptas e integradas en "Olivares y Viñedos El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... "En Buenos Aires y a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve...ante mí Luis Delprato, Francisco José López Vitellini y Jorge Rubén López...y el primero expone: ...manifiesta su conformidad con la transferencia de las cuotas que los señores Alberto Ahrens y Emilio González López han realizado, ...a los señores Francisco López Vitellini y Jorge Rubén López con quienes acuerda modificar el artículo quinto del contrato social en cuanto los señores López Vitellini y López investirán la calidad de gerentes de la sociedad pudiendo indistintamente, separada o conjuntamente hacer uso de la firma social en las condiciones y con las facultades que emergen de dicho artículo cuyo texto no se altera sino en lo enunciado", y en presencia de los testigos dejan formalizado el siguiente contrato: Primero: Entre "Olivares y Viñedos El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y Vicente Gutiérrez Domínguez se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada con la denominación "COMPAÑIA URBANIZADORA Y DE CONSTRUCCIONES VILLA EL CARRIZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la empresa se fija en la Capital Federal. — Tercero: El plazo de vigencia de pacta en ochos años contados desde el día dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarto: El objeto lo constituye la urbanización, subdivisión y venta en remate público o privadamente de lotes (edificados o no) sitos dentro del establecimiento "El Carrizal" de la provincia de Córdoba, pudiendo asimismo construir sobre los mismos por cuenta y orden de terceros adquirentes. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional dividido en doscientos cuarenta cuotas de mil pesos cada una totalmente suscripto e integrado en las siguientes proporciones. "Olivares y Viñedos El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cien cuotas (cien mil pesos) en inmuebles que en la fecha y mediante escritura subsiguiente transfiere a la Empresa que por este acto constituye, y ciento cuarenta cuotas (ciento cuarenta mil pesos) el señor Gutiérrez Domínguez en bienes conforme resulta del inventario que suscripto por las partes queda glosado a este instrumento. — Sexto: La administración, dirección y gerencia queda a cargo de los señores Vicente Gutiérrez Domínguez y Francisco José López Vitellini quienes tendrán las más amplias facultades (inclusive adquirir, gravar y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, o prendarias personales o sin ellas) usarán conjunta o separadamente de la firma social adoptada —a cuyos efectos suscribirán con sus firmas personales precedidas por la denominación social— con la única limitación de no comprometerla en negocios extraños al giro de la empresa ni en fianzas a terceros ni aun en beneficio de los socios, bajo pena de nulidad. — Séptimo: En caso de separarse el señor López Vitellini de "Olivares y Viñedos El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continuará ejerciendo la co-gerencia de "Compañía Urbanizadora y de Construcciones Villa El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" hasta tanto la primera de las compañías citadas no designe su reemplazante con las formalidades legales notificándolo fehacientemente al señor Gutiérrez Domínguez, con una antelación mínima de diez días. — Octavo: Anualmente se verificará al día treinta de septiembre un balance general, las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán por partes iguales entre ambos componentes luego de las reservas y amortizaciones verificadas de común acuerdo. Se practicarán además balances mensuales parciales, sin perjuicio de los que para comprobación requieran en cualquier momento cualesquiera de los socios. Estas operaciones quedarán automáticamente e irrevocablemente aprobadas, si dentro de los quince días de verificados los balances generales y de los cinco días de los parciales o de comprobación no se formulan objeciones fehacientemente. — Noveno: Mensualmente retirarán dos mil pesos cada uno de los socios (Vicente Gutiérrez Domínguez y "Olivares y Viñedos El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada") con imputación a gastos generales. — Décimo: La Sociedad se disuelve: a) Por fallecimiento del señor Gutiérrez Domínguez o por su quiebra o incapacidad judicialmente declarada; b) Por quiebra o disolución de "Olivares y Viñedos El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; c) Por decisión conjunta de ambos socios; d) Por expiración del plazo pactado. — Décimo Primero: Serán liquidadores de la Empresa con las mismas atribuciones que en este contrato se reconocen a los gerentes, A) Ambos socios en los casos de los incisos c) y d) del artículo precedente; B) El señor Gutiérrez Domínguez en el caso del inciso b) del artículo anterior, con la fiscalización del síndico o liquidador de "Olivares y Viñedos El Carrizal"; C) "Olivares y Viñedos El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en los supuestos del primer inciso de la cláusula anterior. — Décimo Segundo: En caso de disolución se realizará un balance ad-hoc a la fecha en que la misma se efectúe, y por partes iguales se distribuirán las pérdidas o ganancias que del mismo resulten, tratándose de adjudicar a cada socio los mismos bienes por ellos aportados. — Décimo Tercero: Para todos los efectos del presente, las partes renuncian a la jurisdicción arbitral, y se someten a la única y exclusiva en los Tribunales Ordinarios de esta ciudad y constituyen a tal efecto sus domicilios, el señor Gutiérrez Domínguez en Avenida de Mayo mil doscientos sesenta, "Olivares y Viñedos El Carrizal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Bacacay dos mil ciento treinta y ocho de esta ciudad, los cuales regirán para sucesores universales y particulares. — Décimo Cuarto (Transitorio): El socio Gutiérrez Domínguez se obliga a aportar en dinero efectivo y antes del día treinta de junio próximo la cantidad de sesenta mil pesos nacionales (sesenta cuotas) aumentándose el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos con las formalidades de ley. — Décimo Quinto: Los otorgantes confieren mandato especial al doctor Alejandro R. Ahumada Ruzo para que gestione la inscripción del presente, en el Registro Público de Comercio, facultándole para presentar, gestionar escritos y documentos, interponer recursos y hacer cuanto conduzca al mejor desempeño del presente mandato. — Previa lectura se ratifican y firman ante mí, conjuntamente con los testigos don César Augusto Núñez y don Jorge Enrique Faverio, vecinos y hábiles a quienes conozco doy fe.—F. López Vitellini.—V. Gutiérrez. —Tgo.: César Augusto Núñez.—Tgo.: J. E. Faverio. (Está mi sello). — Ante mí: Ricardo Alberto Busto. — Concuerda con su matriz doy fe que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y dos vuelto del Registro ciento veinticinco de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente extendido en cuatro sellos de ley de dos pesos cada uno numerados cero treinta y tres mil seiscientos veintinueve, cero treinta y tres mil seiscientos treinta, cero treinta y tres mil seiscientos treinta y uno y este un millón novecientos veintiocho mil doscientos treinta y cinco que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado: pertinente-cuarto-décimo segundo - séptimo: valen. — Entrelíneas: primero: vale. — (Hay dos sellos). — Ricardo Alberto Busto. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 440.— e.15|6.-Nº 19.390.-v.20|6|50.

"CATIVELLI VAN OOTEGHEM & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Domingo Luis Cativelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Monroe 2158; Eduardo Van Ooteghem, argentino, casado, domiciliado en la calle Galván 3415 y Alberto José Buganem, argentino, casado, domiciliado en la calle Esmeralda 491 todos mayores de edad de esta capital, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de "CATIVELLI-VAN OOTEGHEM & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Cabildo Nº 1201 pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — 2º) La duración de la Sociedad será de Dos años a contar desde el 1º de Junio de 1950 salvo que los socios por mayoría de votos resuelvan prorrogar este contrato, en cuyo caso será publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — 3º) El objeto de la Sociedad será la importación, exportación y comercialización de automotores, gomería para los mismos, radios y todos los artículos de electricidad, repuestos y demás del ramo que se vinculen con el giro del comercio pudiendo efectuar todas las operaciones que sean consecuencia de su funcionamiento así como todos los actos del Art. 8 del C. de Comercio. Asimismo fabricar y reparar repuestos y elementos de automotores, radios y electricidad. — 4º) El Capital Social lo constituye la suma de pesos 40.000 m|n. de c|l. dividido en 80 cuotas de $ 500,00 m|n. cada una aportado en dinero en efectivo de la siguiente manera: Domingo Luis Cativelli 37 cuotas o sean $ 18.500 m|n. de c|l.; Eduardo Van Ooteghem 37 cuotas o sean pesos 18.500 m|n. de c|l. y Alberto José Buganem 6 cuotas o sean pesos 3.000,00 m|n. de c|l. Integran en este acto el 50 o|o del capital aportado o sean: Domingo Cativelli; $ 9.250,00; Eduardo Van Ooteghem: $ 9.250,00 y Alberto José Buganem $ 1.500.00. — 5º) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Domingo Luis Cativelli y Eduardo Van Ooteghem, los que por este acto quedan designados gerentes. En tal virtud podrán actuando conjunta, separada o alternativamente realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de comprometer la firma social a título gratuito o en agenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros. Se deja expresa constancia que se requiere la firma conjunta de ambos socios Gerentes en los actos y contratos en virtud de los cuales se obligue a la Sociedad como también para la firma de cheques. En tal carácter podrán: a) Adquirir bienes muebles inmuebles, títulos y créditos sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías reales o personales; b) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole y en todos los fueros del país, directamente o por poder, inclusive para querellas criminales o correccionales, como entablar y contestar demandas, pedir declaraciones de quiebras o concursos de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar alquileres; d) Otorgar poderes generales y especiales; e) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; f) solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras o pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y liberar toda clase de papeles de comercio; g) intervenir en licitaciones públicas o privadas; h) representar a la sociedad ante las autoridades Nacional, Provinciales y Municipales, reparticiones autárquicas o no; registrar marcas y patentes; i) nombrar y despedir factores o empleados, fijarles sueldos, acordarles habilitaciones, gratificaciones, comisiones. Los Gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, instrumentos públicos y privados y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. La precedente enumeración no es limitativa si no simplemente enunciativa, pudiendo realizar los demás actos que se vinculen con el objeto de la sociedad. 6º) Anualmente el día 31 de Mayo se practicará un Inventario y Balance General de acuerdo a las normas técnicas de contabilidad efectuándose las amortizaciones permitidas para el impuesto a los réditos. Concluído el Balance General se entregará un ejemplar del mismo y su cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias a cada uno de los socios bajo recibo, quienes si no expresaren su disconformidad dentro del perentorio término de 15 días de recibido, concretando expresamente sus observaciones, serán tenidos por conformes. 7º) De las utilidades líquidas y realizadas que arrojare el Balance y una vez deducido el 5 o|o para reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, se distribuirá de la siguiente manera: el 7 o|o para el socio Alberto José Buganem y el resto dividido en partes iguales para cada uno de los socios Sres. Domingo Luis Cativelli y Eduardo Van Ooteghem. Los socios podrán acordar la creación de reservas facultativas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. 8º) Las resoluciones para aumentar el capital, modificar el objeto social, aprobar los Balances, nombrar y remover Gerentes y para ceder las cuotas a terceros extraños, serán tomadas por unanimidad de votos y estas decisiones como todas las que se tomen en interés de la sociedad serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto. 9º) La disolución de la Sociedad se producirá por algunas de las siguientes causas: a) por expiración del plazo del contrato; b) por expreso acuerdo de todos los socios; c) por imposibilidad de lograr el objeto para el que ha sido creada. 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad, total o permanente, de alguno de los socios, los herederos legítimos o sus representantes, podrán continuar formando parte de la sociedad siempre que unifiquen su representación. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán pedir le sea liquidada su parte del haber de la sociedad de acuerdo a inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias que se practicará a la fecha de la defunción o auto de interdicción con intervención del representante de los herederos del socio premuerto o del incapaz. 11º) Una vez resuelta la disolución de la Sociedad, se realizará por los socios gerentes quienes previo aditamento de las palabras "en liquidación" a la razón social, procederán a la realización del activo y pasivo de la entidad. El producido se distribuirá entre los socios en la proporción que le hubiere correspondido; las utilidades acumuladas y el capital en proporción al aporte efectuado. 12º) Los socios podrán dedicarse a actividades ajenas al giro de la sociedad, siempre que no incurran en las prohibiciones establecidas en el art. 14 de la ley 11.645. 13º) Toda duda o divergencia que se produzca durante la vigencia, sus prórrogas, disolución y la liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia parcial o total, siendo el fallo de éste o de aquéllos, si laudaren, inapelable. Si no fuere posible acordar la designación de árbitro tercero, su designación será hecha por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. La actuación de los árbitros será hecha sin forma de juicio. Bajo las 13 cláusulas precedentes las partes suscriben el presente contrato a los 31 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 315. — e.15|6-Nº 19.452-v.20|6|50

CASA BLANCO MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Juan Blanco, argentino, casado, con domicilio en la calle Castro Barros 1126, Capital; Pedro Rafael Blanco, español, casado, domiciliado en Castelli Nº 121, Capital, y Armando Oliveau, argentino, casado, domiciliado en Terrero Nº 680, Capital, todos los tres socios y únicos componentes de CASA BLANCO MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Públi-

co de Comercio bajo el número 570, folio 447, libro 15, convienen y acuerdan por el presente aumentar en Mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, o sea en Ciento Cuarenta Mil pesos moneda nacional más, el capital social actual de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, con cuyo aumento el Capital Social de la referida Sociedad se da por fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional. A tal efecto el aporte de dicho aumento se hace por los tres socios nombrados del siguiente modo: Quinientas cuotas de cien pesos cada una, o sea Cincuenta mil pesos m/n. por el socio Juan Blanco; Cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos m/n. cada una, o sea Cuarenta y cinco mil pesos m/n., por el socio Pedro Rafael Blanco, y Cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos m/n. cada una, o sea Cuarenta y cinco mil pesos m/n. por el socio Armando Oliveau, con lo cual el capital social respectivo de cada uno de los socios estaría integrado en total: a) Por Un mil setecientas cuotas de cien pesos m/n. cada una por el socio señor Juan Blanco; b) Por Un mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos m/n. cada una por el socio señor Pedro Rafael Blanco; c) Por Un mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos m/n. cada una por el socio señor Armando Oliveau. De conformidad en todo los socios nombrados, firman para su fiel cumplimiento y demás efectos el presente, en la fecha ut supra. Fdo.: Juan Blanco. — Pedro Rafael Blanco. — Armando Oliveau.

Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.15|6-Nº 19.385-v.20|6|50

CAMINOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, que la señora María Luisa Rosso de Bozzini, vende, cede y transfiere al señor Guillermo Atares veintiséis (26) cuotas de mil pesos moneda nacional legal cada una, que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de CAMINOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura de fecha 3 de Mayo del corriente año, pasada ante el escribano S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, junio 9 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.15|6-Nº 19.348-v.20|6|50

DAVARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada el 23 de diciembre de 1947, en esta Ciudad, ante el escribano don Juan La Rocca, el señor Alejandro Roberto Bell cedió y transfirió a doña Dougal Drysdale de Sibbald cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las setenta y una y media cuotas integradas que tenía en la Sociedad constituída en esta plaza bajo la denominación de "DAVARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entrando la cesionaria a formar parte de esa sociedad; y el socio don Ricardo Douglas Sibbald cedió y transfirió a doña Adelina Elisa Trillia de Bell cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las setenta y cinco y media cuotas integradas, que al cedente correspondían en la nombrada sociedad, entrando la cesionaria a formar parte de esa sociedad; y el socio don Jaroslao Loewenstein cedió y transfirió a doña Hilda Ryll de Schiff cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las treinta y siete cuotas integradas que le correspondían en dicha sociedad, entrando la cesionaria a formar parte de esa sociedad. — Todas las cesiones fueron con efecto retroactivo al 20 de diciembre de 1947 y en virtud de las mismas los únicos componentes de la precitada sociedad son los señores Ricardo Douglas Sibbald, Alejandro Roberto Bell y Jaroslao Loewenstein y las señoras Hilda Ryll de Schiff, Adelina Elisa Trillia de Bell y Dougal Drysdale de Sibbald y el Capital social corresponde a los mismos en la siguiente proporción: 66 y media cuotas, 70 y media cuotas, 32 cuotas, 5 cuotas, 5 cuotas y 5 cuotas, respectivamente. En el mismo acto todos los socios modificaron los artículos 4º, 6º, 10º y 13º del contrato de sociedad, relativos a la Gerencia, dirección y administración de la sociedad, cuyos respectivos textos quedaron sustituídos por los siguientes: "Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada, conjunta, separada, alternativa, simultánea e indistintamente por los socios señores Ricardo Douglas Sibbald y Alejandro Roberto Bell, en su carácter de gerentes administrativos, quienes podrán, en consecuencia, hacer uso de la firma social, con la prohibición expresa de emplearla en operaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros, ni aun bajo su responsabilidad particular, bajo apercibimiento de separación y responder por los daños y perjuicios consiguientes, debiendo en todo documento que obligue a la sociedad suscribir o estampar el sello con la razón social y además su firma personal, indicando el cargo que ejerce. — El socio señor Jaroslao Loewenstein tendrá a su cargo la gerencia de ventas y técnica, con las facultades propias de ese cargo, y con exclusión de lo administrativo. Los gerentes administrativos tendrán amplias e ilimitadas facultades para actuar, obligar y contratar por la sociedad, a excepción de todo aquello que por la ley y este contrato le esté expresamente prohibido o requiera la decisión expresa de todos los socios, o de un número determinado de socios o capitales representados. — Sexto: Los socios señores Sibbald, Bell y Loewenstein quedan obligados a dedicar el tiempo necesario, su capacidad y experiencia a esta sociedad para el mayor éxito de las operaciones de la misma, de cuya dirección técnica es responsable el señor Loewenstein, quedándole prohibido a éste dedicarse a otros negocios o actividades en esta plaza, sea directa o indirectamente, bajo apercibimiento de la responsabilidad y sanciones a que hubiere lugar. — Décimo: La liquidación de esta sociedad en cualquiera de los casos aquí previstos o por la ley, será efectuada conjuntamente por los dos socios gerentes administrativos y el socio gerente técnico, conforme a derecho, salvo que los socios, de común acuerdo, designen otros liquidadores y resuelvan alguna otra forma de liquidación especial, pero ante todo deberán pagarse las deudas sociales, después reintegrarán el capital aportado por cada socio, y por último, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a sus respectivos capitales; en caso de liquidación por expiración de la sociedad, por los casos previstos en este contrato o por retiro de varios socios, si alguno o algunos de los socios desearen continuar con los negocios de aquélla, los otros o salientes se obligan a percibir de las demás partes que les correspondan por su haber en la sociedad, en la forma prevista en el artículo octavo precedente. El haber del o los socios salientes se determinará de acuerdo con los valores de inventario, y desde ya aceptan los socios el valor de la llave, clientela, marcas y representaciones por una cantidad que nunca podrá exceder de diez mil pesos moneda nacional de curso legal en total. — Todos los socios se acuerdan recíprocamente opción por el término de veinte días corridos desde que se produjera la contingencia prevista en este artículo para adquirir las cuotas del socio o socios que deseen retirarse de la sociedad, y si vencido ese plazo no se hubiere hecho efectiva esa opción, la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Tercero: A los efectos de cumplir su cometido en la forma más eficaz, esta sociedad podrá dar y tomar en locación o sublocación bienes muebles, inmuebles, semovientes y de toda otra clase, servicios personales y profesionales, formalizar, rescindir, modificar los contratos respectivos por los precios, cantidades, intereses, formas de pago, plazos, condiciones y demás cláusulas que convengan, y en la misma forma adquirir y vender bienes de la misma especie y naturaleza e hipotecarios y prendarios con prenda común o agraria, a particulares, sociedades, Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros oficiales, particulares, provinciales, municipales, nacionales y extranjeros y reconocer hipotecas o garantías a favor de los mismos, aceptar prendas comunes y agrarias, daciones en pago por deudas, en garantía, compensaciones de créditos y acciones y derechos, como asimismo adjudicación de bienes y garantías hipotecarias, adquirir, permutar, vender toda clase de bienes y derechos, hacer renuncias de derechos y privilegios y aceptarlos, concurrir a licitaciones oficiales, particulares, públicas y privadas, adquirir, vender, tomar, registrar o dar en cesión patentes de invención o marcas de fábrica o de comercio y designaciones comerciales o licencias para su uso y empleo, fusionarse con otras personas o sociedades, temporal o accidentalmente bajo las condiciones que pactare, otorgar y firmar toda clase de documentos privados y escrituras públicas, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que competan, reivindicar, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nombrados u otros, solicitar descuentos, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas corrientes o especiales, girando en toda forma contra los fondos de la sociedad, instituir apoderados para los asuntos y con las facultades que se requieran, siendo entendido que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa, pues los gerentes administradores podrán realizar sin limitación todos los negocios y contratos inherentes inmediatos requeridos por la naturaleza y objeto de la sociedad, y para lo que se requiera facultad expresa, salvo aquello que por la ley y este contrato deba ser autorizado por la unanimidad de los socios". — En el mismo acto el señor Alejandro Roberto Bell ratificó que en el número de cuotas que le corresponden en el capital de dicha sociedad pertenecen cuatro cuotas, representativas de dos mil pesos moneda nacional a la señora Dora Villar de Forné. — E/L. y media: Vale E/L. y media, también vale.

Buenos Aires, Junio 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 270.— e.15|6-Nº 19.430-v.20|6|50

DAVARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 10 de abril de 1948, en esta Ciudad, ante el Escribano don Juan La Rocca, doña Hilda Ryll de Schiff, se retiró de la Sociedad "DAVARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediendo y transfiriendo a sus consocios señores Ricardo Douglas Sibbald y Alejandro Roberto Bell las cinco cuotas integradas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que le correspondían en el capital social; y don Jaroslao Loewenstein, también se retiró de la misma sociedad, cediendo a los nombrados socios señores Ricardo Douglas Sibbal y Alejandro Roberto Bell las treinta y dos cuotas integradas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que le correspondían en el capital social, renunciando el cedente al cargo de Gerente Técnico y de Ventas de dicha sociedad. Dichas cesiones fueron con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1947, habiendo concurrido al acto, a prestar su conformidad y aceptación con las mismas, las otras socias componentes de la sociedad, señoras Adelina Elisa Trillia de Bell y Dougal Drysdale de Sibbald, quedando establecido que el capital suscripto e integrado que a cada cesionario corresponde en dicha sociedad es de 85 cuotas de quinientos pesos M|N cada una, al señor Ricardo Douglas Sibbald y de 89 cuotas de quinientos pesos M|N. cada una, al señor Alejandro Roberto Bell. — Buenos Aires, junio 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.15|6-Nº 19.429-v.20|6|50

"IREC"

Importación, Representaciones, Exportación y Comisiones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital de la República, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado del día 2 de Noviembre de 1949 el socio don Roberto Moreira Bustamante, cede y transfiere a doña Alicia Raquel Luc de Wellhoff diez cuotas de capital valor nominal Diez mil pesos, integradas en su cincuenta por ciento por el precio de cinco mil pesos moneda nacional de la Sociedad "IREC" IMPORTACION, REPRESENTACIONES, EXPORTACION Y COMISIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, — Buenos Aires, Junio 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — S|R: "Moreira": Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45.— e.15|6-Nº 19.362-v.20|6|50

KELLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Guillermo Keller y Ernesto Guillermo Federico Kook, socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "KELLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha otorgado poder general de administración y representación al señor José Becker, según escritura de fecha 3 de enero del corriente año, pasada ante el Escribano S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.15|6-Nº 19.347-v.20|6|50

LABORATORIOS DR. GADOR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los doctores don Nicolás Gador, don Esteban Montuori don Américo Balla y don Jorge Balla, todos socios de la entidad "LABORATORIOS DR. GADOR Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos treinta y siete, al folio ochenta, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene por unanimidad de voluntades modificar los textos de los artículos octavo y décimo séptimo del contrato social, en la forma que a continuación se establece: Octavo: Los socios, por unanimidad de votos, podrán resolver lo siguiente: a) facultar y permitir que los dos gerentes en ejercicio del cargo retiren mensualmente hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional para cada uno, con débito a sus cuentas personales; b) fijar sueldos mensuales a los gerentes en ejercicio del cargo, con imputación a la cuenta de gastos generales. En ningún caso excederán de cinco mil pesos moneda nacional mensuales para cada uno de los gerentes los retiros por ambos conceptos. Las decisiones de los socios se asentarán en el libro de actas. — Décimo Séptimo: Cada uno de los gerentes en ejercicio del cargo, podrá por sí sólo, individualmente, hacer uso de la firma social para los siguientes actos: percibir en efectivo o en cheques extendidos a nombre de la entidad, con el solo fin de que los importes correspondientes sean depositados en las cuentas bancarias de la sociedad; retirar libretas de cheques; endosar cheques para depósitos bancarios; retirar cheques depositados y devueltos por los bancos; firmar la correspondencia corriente y no contractual; representar a la sociedad en trámites administrativos, aduaneros y judiciales, de cualquier jurisdicción y fuero; absolver posiciones. — Se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: Esteban, treinta, efectivo: todo vale. — Firmado: Nicolás Gador. — Esteban Montuori. — Américo Balla. — Jorge Balla.

Buenos Aires, junio 9, Año del Libertador General San Martín, 1950. — E|L. — Alberto. Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 125.— e.15|6-Nº 19.358-v.20|6|50